ACTA No. 026 VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025 ADMINISTRACION 2024 – 2027.

ACTA 026.

En Ciudad Guadalupe, Nuevo León, reunidos en la Sala del R. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la **Vigésima Primera** Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de Cd. Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2024-2027, El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Buenos días tengan todas y todos ustedes, Con fundamento en los Artículos 35 inciso A fracción III, 44 fracción I, 47, 48, 49, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 24 apartado A fracción II, 25 fracción IV, 26 fracción III inciso d) 29 fracción I y 35 de nuestro Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, procedemos a dar inicio a los trabajos para los que fuimos convocados, a esta **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027**, instruyo a La Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, para que proceda al Pase de Lista.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Con mucho gusto buenos días, con fundamento en los Artículos 44 fracción I, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 35, 37 y 42 de nuestro Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, procederemos al pase de lista:

INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO	NOMBRE
Primera Sindicatura	Mauricio Rene Linares López
Segunda Sindicatura	Claritza Estefanía Duarte Lugo
Primera Regiduría	Flor Esthela Rubio Torres
Segunda Regiduría	Raúl Ramos Betancourt
Tercera Regiduría	Cindy Joana Aguirre Pinales
Cuarta Regiduría	Jorge Abraham Torres González
Quinta Regiduría	María Fernanda Chavana Yáñez
Sexta Regiduría	David Andrés Elizondo Muñiz
Séptima Regiduría	Jessica Judith Vargas Ruiz
Octava Regiduría	José Eduardo Hernández Zaccaro
Novena Regiduría	Liliana Beatriz Alanís de León
Décima Regiduría	Víctor Isidro Esparza De la Garza
Décima Primera Regiduría	Iliana Marlenne Valdez Esparza
Décima Tercera Regiduría	María de Jesús Huerta Rea
Décima Cuarta Regiduría	Juany Marlen Zavala Mendoza
Décima Quinta Regiduría	Aaron Urdiales González
Décima Sexta Regiduría	Diana Berenice Villanueva Bribiesca
Décima Séptima Regiduría	Blanca Nathaly Vera Grimaldo
Décima Octava Regiduría	Miriam Maricela Barrientos Cavazos
Décima Novena Regiduría	Jesús María Elizondo García

Honorables Integrantes del R. Ayuntamiento, verificado el Pase de Lista y contabilizada la asistencia, se encuentran presentes 17-diecisiete Regidores y 2-dos Sindicaturas, El C. Lic.

Héctor García García, Presidente Municipal, quien preside esta Sesión, el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal el C. Lic. Rubén Tamez Rodríguez y la de la voz su servidora Lic. Laura Paula López Sánchez, en mi carácter de Secretaria del Ayuntamiento; justifica su inasistencia los C. David Andrés Elizondo Muñiz, y Cindy Joana Aguirre Pinales en tal virtud informo a ustedes, que hay Quórum Legal.

Tiene usted el uso de la palabra el C. Presidente Municipal, Lic. Héctor García García.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Muchas gracias, con base en las facultades establecidas en el artículo 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito siendo las 11:10 once horas con diez minutos, del día miércoles **29-veintinueve de julio del 2025-dos mil veinticinco, DECLARAR LA INSTALACIÓN DE ESTA VIGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA, DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD GUADALUPE**, Período Constitucional 2024–2027**,** y válidos los Acuerdos que de ella emanen.

Solicito a la C. Secretaria del Ayuntamiento, la C. Lic. Laura Paula López Sánchez, ponga a consideración de ustedes el Orden del Día, para lo que fuimos convocados a esta **Vigésima Primera Sesión Ordinaria.**

III.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, con sustento en lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y Artículo 42 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, someto a consideración de Ustedes, el Orden del Día para el que fue convocada esta Sesión.

ORDEN DEL DÍA

I.- Pase de Lista de Asistencia.

II.- Declaratoria del Quórum Legal, e Instalación de la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria.**

III.- Presentación y aprobación en su caso del Orden del Día de los trabajos de la Sesión.

IV.- Presentación con Dispensa de su lectura y aprobación en su caso, del **Acta N° 25 de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio del 2025.**

V.- Presentación y aprobación del informe del cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.

VI.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal y la Comisión de Educación y Cultura, relativo a la **aprobación y autorización del otorgamiento en concesión de 1-un inmueble municipal, ubicado en la en la calle Agapito Treviño entre las calles Verduzco y Colon en la colonia Juan Álvarez en este Municipio, en favor de la Diverciencia A.C.**

VII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal y la Comisión de Prevención Social, relativo a la **aprobación y autorización del otorgamiento en concesión de 1-un inmueble municipal, ubicado en la Avenida Rafael**

Ramírez entre la calle Amapola y Avenida Pablo Livas en la colonia Rafael Ramírez en este Municipio, en favor de la Asociación Religiosa GRUPO DE ORACION VIDA NUEVA.

VIII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, relativo a la **aprobación y autorización de la firma y rúbrica de un CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y POR LA OTRA EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

IX.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, relativo a la **autorización y aprobación de los ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, **MEDIANTE EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.**

X.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, **relativo a la autorización y aprobación de la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025.**

XI.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

XII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, relativo a la **aprobación de REFORMA del REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

XIII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

XIV.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Social Integral, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

XV.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Salud Pública, Protección Animal y Asistencia Social, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

XVI.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Promoción del Trabajo y Prevención Social, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

XVII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Juventud y Deportes, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

XVIII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

XIX.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Social Integral, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALUPE, NUEVO LEON.**

XX.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Seguridad Publica y Transito, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **Reforma al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, N. L.**

XXI.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Espectáculos y Comercio, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

XXII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Desarrollo Urbano, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

XXIII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Desarrollo Urbano, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

XXIV.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Prevención Social, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA**

INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS GRUPOS VULNERABLES DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

XXV.**-** Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICIÓN DEL NUEVO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

XXVI.**-** Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal, **relativo a la autorización y aprobación para declarar bien del dominio público del municipio, no útil para fin del servicio público, el bien mueble relativo a la ambulancia, con Número Económico: 1745, Marca y Modelo: Ford Ecoline 2011, Placas: RN-7900-A, Número de Serie: 1FTNE1EW7BDA51422.**

XXVII.**-** Presentación y aprobación en su caso de la Propuesta del Presidente Municipal el C. Lic. Héctor García García, relativo a la **modificación al ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.**

XXVIII.– Asuntos Generales.

XXIX.- Clausura de la **Vigésima Primera** Sesión Ordinaria

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Conocida que fue la propuesta del Orden del Día, me permito consultar a los H. Integrantes del R. Ayuntamiento si desean hacer alguna intervención, en lo general o en lo particular que modifique la propuesta presentada, adelante Presidente Municipal

El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: si me permiten solicitarles que, del orden del día, podamos posponer para la próxima reunión, el punto VII, que tiene que ver con la concesión que se le da a la Asociación Religiosa GRUPO DE ORACION VIDA NUEVA, a fin de mejorar el dictamen y sustentarlo de mejor manera, si me hacen el favor.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: tiene el uso de la palabra la Sindica Clary Duarte.

La C. Sindica Claritza Estefanía Duarte Lugo, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Buenos días, para secundar la propuesta de nuestro Presidente municipal, para poder presentar en la próxima sesión un dictamen mayormente sustentado.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Sindica, adelante Sindico Mauricio Linares.

El C. Mauricio Rene Linares López, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, igualmente solo para secundar la propuesta del C. Presidente Municipal.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Sindico, secundada que fue la propuesta y no

existiendo más comentarios, ruego a los H. Integrantes del R. Ayuntamiento, que quienes estén a favor se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se procedió a la votación, se informa que se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de esta **Vigésima Primera Sesión Ordinaria.**

Honorables Integrantes del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, me permito informar que se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo No. 01 correspondiente al Punto No. III del Orden del Día, de los trabajos de esta Sesión. El Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal, sitio de internet del Municipio, así mismo se transcribirá íntegramente al Acta correspondiente.

ACUERDO No. 01

Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día, de los trabajos de esta Vigésima Primera Sesión Ordinaria, del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2024 – 2027.

IV.- PRESENTACIÓN CON DISPENSA DE SU LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA N° 25 DE LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2025.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente. Continuando con el desarrollo del Orden del Día, me permito solicitar al pleno se sirva acordar, la Presentación con Dispensa de su lectura y aprobación en su caso, del **Acta N° 25 de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio del 2025**, por ello es de que solicito respetuosamente, que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

HONORABLES INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, LES INFORMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO No. 02, CORRESPONDIENTE AL PUNTO IV DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN.

ACUERDO No. 02

Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Acuerdo No. 02, del Orden del Día, del Punto IV, de la presentación con Dispensa de su lectura y aprobación en su caso, del **Acta N° 25 de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio del 2025.**

V.- PRESENTACION Y APROBACION DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESION ANTERIOR.

En cumplimiento a los acuerdos correspondientes a la sesión anterior, se mandaron publicar los acuerdos correspondientes en la Gaceta Municipal.

VI. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE 1-UN INMUEBLE MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE AGAPITO

TREVIÑO ENTRE LAS CALLES VERDUZCO Y COLON EN LA COLONIA JUAN ÁLVAREZ DE ESTE MUNICIPIO, EN FAVOR DE LA DIVERCIENCIA A.C.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal y la Comisión de Educación y Cultura, relativo a la **aprobación y autorización del otorgamiento en concesión de 1-un inmueble municipal, ubicado en la calle Agapito Treviño entre las calles Verduzco y Colon en la colonia Juan Álvarez de este Municipio, en favor de la Diverciencia A.C.,** por lo que le solicito a la C. Regidora Juany Marlen Zavala Mendoza presidenta de la comisión de Educación y Cultura, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Juany Marlen Zavala Mendoza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con su permiso señor Alcalde, Secretaria, Tesorero, compañeros Regidores.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -

La Comisión de Patrimonio Municipal y la Comisión de Educación y Cultura, recibimos vía la Secretaria del Ayuntamiento, solicitud de la Dirección de Patrimonio por la cual presenta ante éste Cuerpo Colegiado de Gobierno Municipal, petición de la Diverciencia A.C., relativo a la **aprobación y autorización del otorgamiento en concesión de 1-un inmueble municipal, ubicado en la calle Agapito Treviño entre las calles Verduzco y Colon en la colonia Juan Álvarez de este Municipio, en favor de la Diverciencia A.C.**

Estas Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar sobre el asunto descrito en el proemio, en base a la competencia establecida en el artículo 58 fracciones X y XXI del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

Es por lo anterior y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. - Que mediante en fecha 09 de octubre del 2024, fue recibido oficio de la Representante Legal Lic. Yessica Gaytan Barreto a fin de solicitar la Concesión de **un inmueble municipal, ubicado en la calle Agapito Treviño entre las calles Verduzco y Colon en la colonia Juan Álvarez de este Municipio**.

Segundo. - El objetivo principal es utilizar el inmueble para la impartición del culto religioso en beneficio de la comunidad Guadalupense.

En base a lo anterior y a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es política pública de la administración municipal realizar sinergia con las instituciones privadas a fin de apoyar a la educación Guadalupense.

SEGUNDO.- Analizada la normatividad aplicable a la materia, es menester señalar que la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, refiere en su Artículo 210 ***"sólo podrán utilizarse para los fines descritos en este artículo, y dependiendo el tipo de fraccionamiento de que se trate, por lo que no se deberá cambiar su destino, salvo cuando sea necesario realizar afectaciones con fines de utilidad pública, en cuyo caso la Autoridad Municipal deberá contar con el acuerdo respectivo del Cabildo, aprobado cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes".***

Por lo anterior se propone al pleno del Ayuntamiento aprobar en su caso el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 15, 33 fracción IV inciso c), artículo 35 apartado A fracción III y apartado B fracciones I y III 203, 204 y 205 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, articulo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11 fracción IV, 12 apartado A) fracción III y B) Fracciones I y III y 19 fracción X y último párrafo del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, artículos 22, 25, 26 fracción II, del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza el otorgamiento en concesión de 1-un inmueble municipal, ubicado en la calle Agapito Treviño entre las calles Verduzco y Colon en la colonia Juan Álvarez de este Municipio, en favor de la Diverciencia A.C., inmueble municipal con una superficie total de 418.15 metros cuadrados, y que se encuentra identificado con el expediente catastral número 04-0062-005**, predio objeto de concesiones que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE 15.78 METROS Y COLINDA CON LA CALLE AGAPITO TREVIÑO, AL SUR MIDE 21.15 METROS Y COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS, AL ESTE MIDE 20.40 METROS Y COLINDA CON AREA MUNICIPAL Y AL OESTE MIDE 29.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS CON UNA SUPERFICIE DE TOTAL DE **418.15 METROS CUADRADOS**

SEGUNDO. - El tiempo de duración de la concesión aprobada será hasta el 29 de septiembre del 2027, contado a partir de la aprobación favorable del Congreso del Estado de Nuevo León, y publicado ésta en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección Patrimonio y a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, para que en virtud de que dicho inmueble a concesionar se encuentra dentro de lo contemplado en el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, realicen la tramitación correspondiente.

CUARTO. - Se instruye así mismo a la Dirección Patrimonio y a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, para que una vez concretado lo trámites legales conducentes y en base a sus atribuciones y obligaciones realicen los actos e instrumentos jurídicos para la materialización de la concesión aquí aprobada y vigile su buen cumplimiento.

QUINTO. - instrúyase a la C. Secretaria del R. Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

Así lo firman y acuerdan los integrantes del H. Comisión de Patrimonio y la Comisión de Educación y Cultura, en Cd. Guadalupe, Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

RUBRICA
C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
PRESIDENTA

RUBRICA
C. AARON URDIALES GONZALEZ
SECRETARIO

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA
C. RAUL RAMOS BETANCOURT
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA

RUBRICA
C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
PRESIDENTE

RUBRICA
C. MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ
SECRETARIA

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINAREZ LOPEZ
VOCAL

RUBRICA
C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
VOCAL

RUBRICA
C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 03 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VI, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 03

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 y 166 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 15, 33 fracción IV inciso c), artículo 35 apartado A fracción III y apartado B fracciones I y III 203, 204 y 205 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, articulo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11 fracción IV, 12 apartado A) fracción III y B) Fracciones I y III y 19 fracción X y último párrafo del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, artículos 22, 25, 26 fracción II, del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza el otorgamiento en concesión de 1-un inmueble municipal, ubicado en la calle Agapito Treviño entre las calles Verduzco y Colon en la colonia Juan Álvarez de este Municipio, en favor de la Diverciencia A.C., inmueble municipal con una superficie total de 418.15 metros cuadrados, y que se encuentra identificado con el expediente catastral número 04-0062-005**, predio objeto de concesiones que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE 15.78 METROS Y COLINDA CON LA CALLE AGAPITO TREVIÑO, AL SUR MIDE 21.15 METROS Y COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS, AL ESTE MIDE 20.40 METROS Y COLINDA CON AREA MUNICIPAL Y AL OESTE MIDE 29.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS CON UNA SUPERFICIE DE TOTAL DE **418.15 METROS CUADRADOS**

SEGUNDO. - El tiempo de duración de la concesión aprobada será hasta el 29 de septiembre del 2027, contado a partir de la aprobación favorable del Congreso del Estado de Nuevo León, y publicado ésta en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección Patrimonio y a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, para que en virtud de que dicho inmueble a concesionar se encuentra dentro de lo contemplado en el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, realicen la tramitación correspondiente.

CUARTO. - Se instruye así mismo a la Dirección Patrimonio y a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, para que una vez concretado lo trámites legales conducentes y en base a sus atribuciones y obligaciones realicen los actos e instrumentos jurídicos para la materialización de la concesión aquí aprobada y vigile su buen cumplimiento.

QUINTO. - instrúyase a la C. Secretaria del R. Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

VIII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, Y LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FIRMA Y RÚBRICA DE UN CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y POR LA OTRA EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, relativo a la **aprobación y autorización de la firma y rúbrica de un CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL**

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y POR LA OTRA EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN., por lo que le solicito a la C. Regidora Flor Esthela Rubio Torres, Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Flor Esthela Rubio Torres, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias, con su permiso el dictamen lo leerá la Regidora Jessy Vargas.

La C. Regidora Jessica Judith Vargas Ruiz, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias, buenos días.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -

La Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, recibimos vía la Secretaria del Ayuntamiento, solicitud de la Secretaria de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos, relativo a la **aprobación y autorización de la firma y rúbrica de un CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y POR LA OTRA EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Estas Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar sobre el asunto descrito en el proemio, en base a la competencia establecida en el artículo 58 fracciones I, y XV del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

Es por lo anterior y en base al siguiente:

ANTECEDENTE:

Me permito omitir el antecedente y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

UNICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León **EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** tiene como objeto contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del Estado en materia del derecho humano a la no discriminación; llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio del Estado; y coordinar las acciones de particulares, dependencias y entidades del Estado y Municipios en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Es por lo anterior y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, ha instrumentado una política en materia de prevención y eliminar la discriminación entre la ciudadanía, a fin de apoyar programas que brinden la cultura de igualdad.

SEGUNDO. - El Convenio que aquí se pretende aprobar tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a fin de promover, difundir y fortalecer una cultura de igualdad y no discriminación en el ámbito municipal, mediante acciones conjuntas de sensibilización, capacitación, canalización, intercambio de información y coordinación interinstitucional.

Por lo anterior se propone al pleno del Ayuntamiento aprobar en su caso el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 15, 33 fracción I inciso ñ), artículo 35 apartado A fracción III y apartado B fracciones I y III de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11 fracciones I y VIII, 12 apartado A) fracción III y B) fracciones I y III y 31 fracción XLVI del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza la firma y rúbrica de un CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y POR LA OTRA EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor siguiente:**

Para dar cumplimiento al objeto del Convenio aquí aprobado se establecen, entre otras, las siguientes actividades:

a) Promoción de una cultura de respeto a la igualdad y no discriminación a través de concursos, campañas y demás actividades de difusión.
b) Organización de cursos, y talleres, tendientes a brindar capacitación al personal del municipio o a público en general sobre igualdad y no discriminación.
c) Intercambio de información que permita el desarrollo de políticas inclusivas, de igualdad y no discriminación, respetando en todo momento el derecho a la privacidad de las personas, así como los datos personales, la información confidencial y reservada, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
d) EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN podrá canalizar al **GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON** a personas para la atención de casos específicos.
e) EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON podrá canalizar al **CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a personas que deseen una orientación o atención sobre presuntos actos de discriminación.
f) Priorizar la utilización de instrumentos tecnológicos fiables para entablar comunicaciones oficiales relacionadas con sus ámbitos de atribuciones, como, por ejemplo, el correo electrónico.
g) EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN designarán enlaces institucionales para la implementación, seguimiento y evaluación de las actividades acordadas en el marco del presente convenio.

h) Las actividades que se deriven del convenio aquí aprobado se llevarán a cabo conforme a la disponibilidad operativa, humana y técnica del **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

i) Las demás actividades que sean de interés para **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, siempre y cuando persigan el objeto descrito en la cláusula primera.

SEGUNDO.-. Instrúyase al Secretario de Administración para que comparezca en representación del C. Presidente Municipal y así mismo como Secretario de Administración, a la Secretaria de Ayuntamiento, a la C. Síndica Segundo, y a la Secretaria de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos para que de manera conjunta implementen los protocolos de actuación y firma del **Convenio** aquí aprobado. Así mismo se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma de lo aquí aprobado.

TERCERO.-. El convenio aquí aprobado surtirá sus efectos legales a partir del día de su firma, pero su vigencia no excederá más allá del periodo del nombramiento de la Presidenta del **CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, salvo pacto expreso en otro sentido.

CUARTO.-. Se instruye a las dependencias correspondientes, para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del **Convenio** aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento

QUINTO. - Instrúyase a la C. Secretaria del R. Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

Así lo firman en Cd. Guadalupe, Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACION Y REGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

RUBRICA
C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
PRESIDENTA

RUBRICA
C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
SECRETARIO

RUBRICA
C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
VOCAL

RUBRICA
C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
VOCAL

RUBRICA
C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado. no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 04 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VIII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 04

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 15, 33 fracción I inciso ñ), artículo 35 apartado A fracción III y apartado B fracciones I y III de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11 fracciones I y VIII, 12 apartado A) fracción III y B) fracciones I y III y 31 fracción XLVI del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza la firma y rúbrica de un CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y POR LA OTRA EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor siguiente:**

Para dar cumplimiento al objeto del Convenio aquí aprobado se establecen, entre otras, las siguientes actividades:

a) Promoción de una cultura de respeto a la igualdad y no discriminación a través de concursos, campañas y demás actividades de difusión.
b) Organización de cursos, y talleres, tendientes a brindar capacitación al personal del municipio o a público en general sobre igualdad y no discriminación.
c) Intercambio de información que permita el desarrollo de políticas inclusivas, de igualdad y no discriminación, respetando en todo momento el derecho a la privacidad de las personas, así como los datos personales, la información confidencial y reservada, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

d) **EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** podrá canalizar al **GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON** a personas para la atención de casos específicos.

e) **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON** podrá canalizar al **CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** a personas que deseen una orientación o atención sobre presuntos actos de discriminación.
f) Priorizar la utilización de instrumentos tecnológicos fiables para entablar comunicaciones oficiales relacionadas con sus ámbitos de atribuciones, como, por ejemplo, el correo electrónico.
g) **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** designarán enlaces institucionales para la implementación, seguimiento y evaluación de las actividades acordadas en el marco del presente convenio.
h) Las actividades que se deriven del convenio aqui aprobado se llevarán a cabo conforme a la disponibilidad operativa, humana y técnica del **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.
i) Las demás actividades que sean de interés para **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON Y EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, siempre y cuando persigan el objeto descrito en la cláusula primera.

SEGUNDO.-. Instrúyase al Secretario de Administración para que comparezca en representación del C. Presidente Municipal y así mismo como Secretario de Administración, a la Secretaria de Ayuntamiento, a la C. Síndica Segundo, y a la Secretaria de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos para que de manera conjunta implementen los protocolos de actuación y firma del **Convenio** aquí aprobado. Así mismo se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma de lo aquí aprobado.

TERCERO.-. El convenio aquí aprobado surtirá sus efectos legales a partir del día de su firma, pero su vigencia no excederá más allá del periodo del nombramiento de la Presidenta del **CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, salvo pacto expreso en otro sentido.

CUARTO.-. Se instruye a las dependencias correspondientes, para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del **Convenio** aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento

QUINTO. - Instrúyase a la C. Secretaria del R. Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

IX. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MEDIANTE EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al

desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, relativo a la **autorización y aprobación de los ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, **MEDIANTE EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.,** por lo que le solicito al C. Sindico Mauricio Rene Linares López, Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia Fiscalización y Contabilidad Gubernamental nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Sindico Mauricio Rene Linares López, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con su permiso Alcalde, Secretarios, compañeros.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -

Los suscritos Integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, recibimos vía la Secretaría del Ayuntamiento solicitud del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, en la cual, en uso de su facultad establecida en el Artículo 33 Fracción III, inciso e), 100 Fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, presenta los informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, consistente en los **ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, **MEDIANTE EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025,** a fin de que en su caso se apruebe remitirlo al Congreso del Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y analizado que fue, que esta Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el presente asunto, con fundamento en el Artículo 58 Fracción II del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero. - Que el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal presentó ante esta Comisión el informe financiero que refleja los resultados de la recaudación y la aplicación de los diferentes recursos municipales tanto los propios como los provenientes del Gobierno Federal y Estatal en lo correspondiente al **INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025,** que se informan y presentan en el presente dictamen.

Segundo.- Que el Informe Trimestral presentando ha cumplido con la normatividad de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo este informe fue elaborado acatando las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, los diversos Reglamentos Municipales y las bases de descuento aprobadas por el R. Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal.

Tercero. - Que el informe presentado posee la estructura establecida para la Información Contable de acuerdo con la Norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y así mismo de la **Información Presupuestaria de acuerdo con la Norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y se presenta en los** Formatos información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuarto. - Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, es competente con base en lo establecido en el Artículo 33 Fracción III incisos e) y i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para aprobar remitir al Congreso del Estado los documentos y estados financieros trimestralmente.

Por las anteriores consideraciones los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sometemos al recto criterio del pleno del R. Ayuntamiento, para la aprobación en su caso el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los Artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y Artículo 33 Fracción III inciso e), e i), y 100 Fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el Artículo 52 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con base en los anexos y documentos presentado por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, **SE APRUEBA ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025**, **DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024–2027.** Que contiene el desglose de conformidad a la Información Contable de Acuerdo a la Norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y así mismo de la **Información Presupuestaria de Acuerdo a la Norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y se presenta en los** Formatos Establecidos en los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".**

Cuyos datos concentrados son los siguientes:

Ingresos
(Cantidades en Pesos)

La política de la presente Administración Municipal en cuanto a sus programas de recaudación y fiscalización, ha tenido muy en cuenta el lado social, ha sido de acercamiento con la ciudadanía, tomando en cuenta la situación económica actual, sin descuidar sus obligaciones fundamentales de atraer recursos para ofrecer más y mejores servicios a la población del Municipio.

Los diversos renglones de ingresos tienen su origen en el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2025 y en las Leyes Fiscales aplicables al Municipio, como la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, que son las que nos enmarcan la actividad recaudatoria del Municipio durante el periodo comprendido del 1 de Abril al 30 de Junio de 2025. Los ingresos del Municipio ascendieron en este periodo a $1,112,620,555, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

Ingresos Cantidades en Pesos	**1° de Abril al 30 de Jun de 2025**	**%**
Impuestos	99,518,270	9
Derechos	28,605,183	3
Productos	21,340,953	2
Aprovechamientos	41,474,755	4
Total Ingresos Propios	**190,939,161**	**18**
Participaciones Federales	342,580,843	31
Aportaciones Fed. Ramo 33	185,309,019	17
Participaciones Estatales	19,492,932	2
Aportaciones Estatales	104,298,600	9
Financiamiento	270,000,000	23
Total	**1,112,620,555**	**100**

Ingresos, comparativo contra presupuesto

Los ingresos del Municipio durante el Segundo Trimestre de 2025 suman la cantidad de $1,112,620,555.

Ingresos / Cantidades en Pesos	Abr-Jun 2025		Variación	Acumulado		Variación
	Real	Ppto	($)	Real	Ppto	($)
Impuestos	99,518,270	81,486,825	18,031,445	530,522,598	469,297,719	61,224,879
Derechos	28,605,183	44,751,621	(16,146,438)	73,060,505	89,503,242	(16,442,737)
Productos	21,340,953	16,863,132	4,477,821	38,208,311	33,726,264	4,482,047
Aprovechamientos	41,474,755	30,920,088	10,554,667	62,303,689	61,840,176	463,513
Participaciones Federales	342,580,843	309,579,144	33,001,699	640,133,799	619,158,288	20,975,511
Aportaciones Federales Ramo 33	185,309,019	186,793,620	(1,484,601)	370,643,422	373,587,240	(2,943,818)
Participaciones Estatales	19,492,932	21,507,498	(2,014,566)	41,657,053	43,014,996	(1,357,943)
Aportaciones Estatales	104,298,600	68,493,870	35,804,730	242,041,165	136,987,740	105,053,425
Financiamiento	270,000,000	67,500,000	202,500,000	270,000,000	135,000,000	135,000,000
Total	**1,112,620,555**	**827,895,798**	**284,724,757**	**2,268,570,542**	**1,962,115,665**	**306,454,876**

Ingresos / Cantidades en Pesos	Abr-Jun 2025	Abr-Jun 2024	Variación	Acumulado 2025	Acumulado 2024	Variación
	Real	Real	($)	Real	Real	($)
Impuestos	99,518,270	85,850,199	13,668,071	530,522,598	443,487,558	87,035,040
Derechos	28,605,183	20,656,361	7,948,822	73,060,505	65,305,798	7,754,707
Productos	21,340,953	14,643,774	6,697,179	38,208,311	30,189,034	8,019,277
Aprovechamientos	41,474,755	25,175,038	16,299,717	62,303,689	46,018,496	16,285,193
Participaciones Federales	342,580,843	332,241,710	10,339,133	640,133,799	717,821,799	(77,688,000)
Aportaciones Federales Ramo 33	185,309,019	174,583,201	10,725,818	370,643,422	349,558,647	21,084,775
Participaciones Estatales	19,492,932	3,557,080	15,935,852	41,657,053	18,175,766	23,481,287
Aportaciones Estatales	104,298,600	34,400,716	69,897,884	242,041,165	68,494,720	173,546,445
Financiamiento	270,000,000	0	0	270,000,000	0	270,000,000
Total	**1,112,620,555**	**691,108,079**	**421,512,476**	**2,268,570,542**	**1,739,051,818**	**529,518,723**

Egresos
(Cantidades en Pesos)

Durante el periodo comprendido del 1 de Abril al 30 de Junio de 2025, los Egresos del Municipio ascendieron a $ 1,107,370,610. Estos Egresos están distribuidos de la siguiente manera:

Egresos Cantidades en Pesos	1° de Abril al 30 de Junio de 2025	%
Servicios Públicos Generales	289,124,785	26
Educación, Cultura, Deportes y Recreación	48,249,075	4
Fomento Económico	13,599,994	1
Desarrollo Urbano	9,097,387	1
Seguridad Pública	174,814,890	16
Desarrollo Social y Salud	53,967,687	5
Previsión Social	114,370,908	10
Administración	98,529,689	9
Inversiones y Obra Pública	286,997,625	26
Servicios de Deuda Pública	18,618,569	2
Total	**1,107,370,610**	**100**

Egresos, comparativo contra presupuesto

El gasto municipal se ha llevado a cabo con el apego de presupuesto de egresos aprobado para el 2025 y a la normatividad vigente, así como con un estricto control presupuestal.

A continuación se presenta un cuadro comparativo del comportamiento de los egresos municipales contra el presupuesto aprobado del Segundo Trimestre 2025, así como el comparativo acumulado de Abril-Junio 2025.

Egresos Cantidades en Pesos	Abr-Jun 2025		Variación	Acumulado		Variación
	Real	Ppto	($)	Real	Ppto	($)
Servicios Públicos Generales	289,124,785	294,724,094	(5,599,309)	497,530,627	508,977,665	(11,447,038)
Educación, Cultura, Dep. y Recreación	48,249,075	71,657,303	(23,408,228)	81,316,951	107,332,996	(26,016,045)
Fomento Económico	13,599,994	14,136,349	(536,355)	27,890,049	28,507,684	(617,635)
Desarrollo Urbano	9,097,387	9,528,532	(431,145)	16,984,351	17,397,778	(413,427)
Seguridad Pública y Buen Gobierno	174,814,890	178,598,101	(3,783,211)	324,391,347	331,300,879	(6,909,532)
Desarrollo Social	53,967,687	60,609,393	(6,641,706)	111,643,050	121,612,339	(9,969,289)
Previsión Social	114,370,908	118,180,066	(3,809,158)	204,570,161	208,398,954	(3,828,793)
Administración	98,529,689	100,665,217	(2,135,528)	188,891,361	191,347,729	(2,456,368)
Inversiones y Obra Pública	286,997,625	289,304,508	(2,306,883)	387,087,256	391,964,158	(4,876,902)
Servicios de Deuda Pública	18,618,569	20,925,459	(2,306,890)	34,915,028	37,221,922	(2,306,894)
Total	**1,107,370,610**	**1,158,329,021**	**(50,958,411)**	**1,875,220,182**	**1,944,062,103**	**(68,841,921)**

Egresos Cantidades en Pesos	Abr-Jun 2025	Abr-Jun 2024	Variación	Acumulado 2025	Acumulado 2024	Variación
	Real	Real	($)	Real	Real	($)
Servicios Públicos Generales	289,124,785	228,020,539	61,104,246	497,530,627	504,903,175	(7,372,548)
Educación, Cultura, Dep. y Recreación	48,249,075	43,056,664	5,192,411	81,316,951	75,805,037	5,511,914
Fomento Económico	13,599,994	13,259,356	340,638	27,890,049	27,806,294	83,755
Desarrollo Urbano	9,097,387	10,175,489	(1,078,102)	16,984,351	20,738,290	(3,753,939)
Seguridad Pública y Buen Gobierno	174,814,890	166,743,921	8,070,969	324,391,347	323,173,016	1,218,331
Desarrollo Social	53,967,687	65,445,245	(11,477,558)	111,643,050	142,491,338	(30,848,288)
Previsión Social	114,370,908	99,139,028	15,231,880	204,570,161	177,046,945	27,523,216
Administración	98,529,689	61,895,378	36,634,311	188,891,361	130,296,268	58,595,093
Inversiones y Obra Pública	286,997,625	95,580,579	191,417,046	387,087,256	208,968,610	178,118,646
Servicios de Deuda Pública	18,618,569	19,365,612	(747,043)	34,915,028	35,736,821	(821,793)
Total	**1,107,370,610**	**802,681,810**	**304,688,800**	**1,875,220,182**	**1,646,965,793**	**228,254,389**

Informe de la Deuda Pública

(Cantidad en pesos)

Respecto a este rubro en lo que concierne a los créditos #14881 y #14888 con adeudos de $268,147,103 y $168,133,395 respectivamente, que fueron solicitados para refinanciar el saldo de la deuda con Banobras. Así como el Préstamo a Largo Plazo con un adeudo de $ 268,500,000, para atender inversiones productivas de obra pública

Institución de Crédito	Número de Contrato	Saldo del Contrato al 30/Junio/2025 ($)	Vencimiento
Banobras, S.N.C.	**14881**	**268,147,103**	**26/12/2041**
Banobras, S.N.C.	**14888**	**168,133,395**	**26/12/2041**
Banobras, S.N.C.	**Prestamo a L.P.**	**268,500,000**	**31/12/2034**
	Total	**704,780,498**	

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Municipio de Guadalupe, Nuevo León Estado de Actividades Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025 y 2024 (Cifras en pesos)		
CONCEPTO	**2025**	**2024**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	**699,338,559**	**955,903,200**
Impuestos	538,751,911	643,365,408
Derechos	74,354,087	158,472,240
Productos	40,283,337	58,257,425
Aprovechamientos	45,949,225	95,808,127
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**1,299,231,984**	**2,210,663,065**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,111,009,212	1,933,566,313
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	188,222,772	277,096,752
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**1,998,570,543**	**3,166,566,265**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**1,242,760,446**	**2,308,203,866**
Servicios Personales	644,349,510	1,213,821,482
Materiales y Suministros	87,986,014	220,944,923
Servicios Generales	510,424,922	873,437,461
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**129,725,135**	**234,663,594**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,275,780	11,527,498
Ayudas Sociales	15,164,171	60,944,430
Pensiones y Jubilaciones	105,785,185	162,111,666
Donativos	500,000	80,000
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**29,110,538**	**53,732,157**
Intereses de la Deuda Pública	29,110,538	53,732,157
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**15,730,682**	**29,187,754**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	15,730,682	29,106,318
Otros Gastos	0	81,436
Inversión Pública	**0**	**361,093,626**
Inversión Pública no Capitalizable	0	361,093,626
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**1,417,326,801**	**2,986,880,997**
Resultados del Ejercicio Ahorro(Desahorro)	**581,243,742**	**179,685,269**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio 2025 y al 31 de Diciembre 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	2025	2024	CONCEPTO	2025	2024
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo Circulante			***Pasivo Circulante***		
Efectivo y Equivalentes	348,767,586	70,366,579	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	439,390,681	478,604,153
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,018,092,484	1,288,205,090	Documentos por Pagar a Corto Plazo	10,000,000	30,000,000
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	71,697,655	24,121,677	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	6,154,970	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	17,220	17,220	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	**1,438,574,944**	**1,382,710,566**			
			Total de Pasivos Circulantes	**455,545,651**	**508,604,153**
Activo No Circulante			***Pasivo No Circulante***		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	39,654,673	16,673,950	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	32,419,774	36,020,374
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	12,296,767,898	11,854,819,504	Deuda Pública a Largo Plazo	698,625,527	709,208,862
Bienes Muebles	426,340,322	395,822,155	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	34,136,911	34,136,911	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(235,267,311)	(220,012,705)	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**731,045,301**	**745,229,237**
Otros Activos no Circulantes	101,704,106	101,704,106			
			Total del Pasivo	**1,186,590,953**	**1,253,833,390**
Total de Activos No Circulantes	**12,663,336,599**	**12,183,143,921**			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	**14,101,911,543**	**13,565,854,487**			
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**	**0**
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**12,915,320,590**	**12,312,021,097**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	581,243,742	179,685,269
			Resultados de Ejercicios Anteriores	8,477,185,683	8,275,352,888
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	3,856,891,165	3,856,982,940
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**	**0**
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**12,915,320,590**	**12,312,021,097**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/ Patrimonio	**14,101,911,543**	**13,565,854,487**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025
(Cifras en pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2024	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2024	**0**	**12,132,335,828**	**179,685,269**	**0**	**12,312,021,097**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	179,685,269	0	179,685,269
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	8,275,352,888	0	0	8,275,352,888
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	3,856,982,940	0	0	3,856,982,940
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2024	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024	**0**	**12,132,335,828**	**179,685,269**	**0**	**12,312,021,097**
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2025	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2025	**0**	**201,832,795**	**401,466,698**	**0**	**603,299,493**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	581,243,742	0	581,243,742
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	201,832,795	(179,685,269)	0	22,147,526
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	(91,775)	0	(91,775)
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2025	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2025	**0**	**12,334,168,623**	**581,151,967**	**0**	**12,915,320,590**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León Estado de Cambios en la Situación Financiera Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025 (Cifras en Pesos)		
Concepto	**Origen**	**Aplicación**
ACTIVO	**285,367,211**	**821,424,268**
Activo Circulante	**270,112,606**	**325,976,985**
Efectivo y Equivalentes	0	278,401,008
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	270,112,606	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	47,575,977
Activo No Circulante	**15,254,605**	**495,447,283**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	22,980,722
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	441,948,394
Bienes Muebles	0	30,518,166
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	15,254,605	0
PASIVO	**6,154,970**	**73,397,408**
Pasivo Circulante	**6,154,970**	**59,213,473**
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	39,213,473
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	20,000,000
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	6,154,970	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Pasivo No Circulante	**0**	**14,183,935**
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	3,600,600
Deuda Pública a Largo Plazo	0	10,583,335
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**603,391,268**	**91,775**
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**	**0**
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**603,391,268**	**91,775**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	401,558,473	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	201,832,795	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	91,775
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**	**0**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León Estado de Flujos de Efectivo Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025 y 2024 (Cifras en Pesos)		
Concepto	**2025**	**2024**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	**1,998,570,543**	**3,166,566,265**
Impuestos	538,751,911	643,365,408
Derechos	74,354,087	158,472,240
Productos	40,283,337	58,257,425
Aprovechamientos	45,949,225	95,808,127
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de	1,111,009,212	1,933,566,313
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	188,222,772	277,096,752
Aplicación	**1,417,326,801**	**2,986,880,997**
Servicios Personales	644,349,510	1,213,821,482
Materiales y Suministros	87,986,014	220,944,923
Servicios Generales	510,424,922	873,437,461
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,275,780	11,527,498
Ayudas Sociales	15,164,171	60,944,430
Pensiones y Jubilaciones	105,785,185	162,111,666
Donativos	500,000	80,000
Otras Aplicaciones de Operación	44,841,220	444,013,537
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	**581,243,742**	**179,685,269**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	**15,254,605**	**386,415,499**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	355,105,138
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	15,254,605	31,310,360
Aplicación	**495,447,283**	**41,521,368**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	441,948,394	0
Bienes Muebles	30,518,166	41,015,863
Otras Aplicaciones de Inversión	22,980,722	505,505
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	**(480,192,678)**	**344,894,131**
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	**298,415,103**	**(205,655,516)**
Otros Orígenes de Financiamiento	292,260,132	(205,655,516)
Aplicación	**121,065,160**	**394,826,233**
Servicios de la Deuda	10,583,335	0
Interno	10,583,335	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	110,481,825	394,826,233
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	**177,349,943**	**(600,481,750)**
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	**278,401,007**	**(75,902,350)**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	**70,366,579**	**146,268,929**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	**348,767,586**	**70,366,579**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025 y 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	**13,565,854,487**	**17,765,489,191**	**17,229,432,135**	**14,101,911,543**	**536,057,056**
Activo Circulante	**1,382,710,566**	**17,254,531,788**	**17,198,667,409**	**1,438,574,944**	**55,864,378**
Efectivo y Equivalentes	70,366,579	17,066,118,961	16,787,717,954	348,767,586	278,401,007
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,288,205,090	1,687,830	271,800,437	1,018,092,484	(270,112,606)
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	24,121,677	186,724,996	139,149,019	71,697,655	47,575,977
Otros Activos Circulantes	17,220	0	0	17,220	0
Activo No Circulante	**12,183,143,921**	**510,957,403**	**30,764,725**	**12,663,336,599**	**480,192,678**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	16,673,950	37,320,422	14,339,700	39,654,673	22,980,722
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	11,854,819,504	441,948,394	0	12,296,767,898	441,948,394
Bienes Muebles	395,822,155	31,675,669	1,157,502	426,340,322	30,518,166
Activos Intangibles	34,136,911	0	0	34,136,911	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(220,012,705)	12,918	15,267,523	(235,267,311)	(15,254,605)
Otros Activos no Circulantes	101,704,106	0	0	101,704,106	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025 y 2024 (Cifras en Pesos)				
Denominación de las Deudas	**Moneda de Contratación**	**Institución o País Acreedor**	**Saldo Inicial del Periodo**	**Saldo Final del Periodo**
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			**0**	**(6,154,970)**
Instituciones de Crédito	Peso Mexicano	Banobras, Afirme	0	(6,154,970)
		CREDITO BANOBRAS 7282	0	0
		CREDITO BANOBRAS 7283	0	0
		CREDITO BANOBRAS 9133	0	0
		CREDITO BANOBRAS 10293	0	0
		DEUDA CORTO PLAZO AFIRME 2024	0	0
		AFIRME SIC 14888	0	(1,215,860)
		BANOBRAS SIC 14881	0	(1,939,111)
		BANOBRAS LP 2024	0	(3,000,000)
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Deuda Externa			**0**	**0**
Organismos Financieros Internacionales			0	0
Deuda Bilateral			0	0
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			**0**	**(6,154,970)**
Largo Plazo				**(698,625,527)**
Deuda Interna			**(709,208,862)**	**(698,625,527)**
Instituciones de Crédito	Peso Mexicano	Banobras, Afirme	(709,208,862)	(698,625,527)
	MXN	AFIRME SIC 14888	(169,261,925)	(166,917,535)
rmación Presupuestal	**MXN**	BANOBRAS SIC 14881	(539,946,937)	(266,207,993)
	MXN	BANOBRAS LP 2024	0	(265,500,000)
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa			**0**	**0**
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			**(709,208,862)**	**(698,625,527)**
Total de Otros Pasivos	Peso Mexicano	Varios	**(544,624,527)**	**(481,810,455)**
Total Deuda y Otros Pasivos			**(1,253,833,390)**	**(1,186,590,953)**

Municipio de Guadalupe, Nuevo León Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025 (Pesos)						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	648,684,380	0	648,684,380	538,751,911	538,751,911	(109,932,469)
Derechos	181,064,748	0	181,064,748	74,354,087	74,354,087	(106,710,661)
Productos	69,557,112	0	69,557,112	40,283,337	40,283,337	(29,273,775)
Aprovechamientos	100,415,136	0	100,415,136	45,949,225	45,949,225	(54,465,911)
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,178,043,344	0	2,178,043,344	1,111,009,212	1,111,009,212	(1,067,034,132)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	181,245,780	0	181,245,780	188,222,772	188,222,772	6,976,992
Ingresos Derivados de Financiamientos	270,000,000	0	270,000,000	270,000,000	270,000,000	0
Total	**3,629,010,500**	**0**	**3,629,010,500**	**2,268,570,543**	**2,268,570,543**	**(1,360,439,957)**
					Ingresos excedentes[1]	

[1] Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025
(Pesos)

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	**3,359,010,500**	**0**	**3,359,010,500**	**1,998,570,543**	**1,998,570,543**	(1,360,439,957)
Impuestos	648,684,380	0	648,684,380	538,751,911	538,751,911	(109,932,469)
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	181,064,748	0	181,064,748	74,354,087	74,354,087	(106,710,661)
Productos	69,557,112	0	69,557,112	40,283,337	40,283,337	(29,273,775)
Aprovechamientos	100,415,136	0	100,415,136	45,949,225	45,949,225	(54,465,911)
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,178,043,344	0	2,178,043,344	1,111,009,212	1,111,009,212	(1,067,034,132)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	181,245,780	0	181,245,780	188,222,772	188,222,772	6,976,992
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	**270,000,000**	**0**	**270,000,000**	**270,000,000**	**270,000,000**	**0**
Ingresos Derivados de Financiamientos	270,000,000	0	270,000,000	270,000,000	270,000,000	0
Total	**3,629,010,500**	**0**	**3,629,010,500**	**2,268,570,543**	**2,268,570,543**	**(1,360,439,957)**
					Ingresos excedentes[1]	

[1] Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025

Concepto	E G R E S O S					Sub-Ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
TOTAL GENERAL	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**
0301 SECRETARIA DE BIENESTAR	160,116,522	(46,988,683)	113,127,839	37,923,099	25,614,141	75,204,740
0302 DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	150,868,789	(23,131)	150,845,658	47,571,696	43,601,825	103,273,962
0304 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	651,055	(45,000)	606,055	2,756	0	603,299
0306 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	146,195,426	(7,261,566)	138,933,860	57,572,827	56,209,427	81,361,033
0307 DIR. GRAL. DE LA OFICINA EJEC. DE LA PRES. MPAL.	34,205,480	(1,910,640)	32,294,840	11,145,327	10,765,837	21,149,513
0309 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	15,000,343	47,646	15,047,990	5,573,700	5,246,004	9,474,290
0311 SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL	359,649,583	(44,854,258)	314,795,325	147,593,517	140,906,813	167,201,808
0312 SECRETARIA DE ADMINISTRACION	466,243,289	(33,679,812)	432,563,477	214,932,595	202,903,173	217,630,882
0321 DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	42,676,301	144,900	42,821,201	16,141,606	12,083,677	26,679,595
0323 COORD. GRAL. DE LA UNIDAD DE CONSEJERIA MPAL.	2,627,290	0	2,627,290	0	0	2,627,290
0341 INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL	12,105,531	1,100,000	13,205,531	8,275,780	8,275,780	4,929,751
0346 DIRECCION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA	9,978,645	(3,967,662)	6,010,983	0	0	6,010,983
0347 SRIA. DE SEG. PUB Y PROT. CIUD Y PREV SOCIAL	762,666,075	(25,650,348)	737,015,727	295,873,087	278,789,602	441,142,641
0348 SRIA. DE COMPETIVIDAD TERRITORIAL Y ECONOMICA	65,818,025	(13,959,081)	51,858,944	7,607,377	7,566,945	44,251,567
0349 SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA	1,124,035,645	(380,190,631)	743,845,014	365,499,266	335,398,445	378,345,747
0351 SRIA DE LA MUJER, INCLUSION Y DER. HUMANOS	47,066,669	(1,404,660)	45,662,008	10,217,971	9,427,007	35,444,038
0352 SRIA. DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	74,539,705	3,327,902	77,867,608	29,654,131	28,560,347	48,213,477
0353 SRIA. TECNICA DE PLANEACION EV. E INNOV. GUBER	13,040,567	(7,315,384)	5,725,184	898,491	898,491	4,826,693
0354 DIR GRAL DE ATENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA	1,704,691	18,561,383	20,266,073	16,866,157	16,223,898	3,399,917
0356 SECRETARIA DE EDUCACION	2,157,242	52,655,381	54,812,623	26,017,558	12,537,222	28,795,065
0357 SECRETARIA DE INNOVACION Y GOB DIGITAL	1,143,640	10,778,743	11,922,383	9,612,878	8,874,223	2,309,505
0358 SECRETARIA DE SALUD	16,944,747	105,029,529	121,974,276	97,103,265	67,362,690	24,871,010
0359 SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS	104,836,300	67,254,246	172,090,546	100,419,404	80,190,916	71,671,142
0360 SRIA DE INVERSION, DES. ECON E IMP AL EMPLEO	2,055,141	12,627,643	14,682,784	12,336,583	10,335,286	2,346,201
0361 SRIA DE INFRAEST Y DESARROLLO URBANO	12,347,750	376,260,534	388,608,284	354,050,547	320,311,914	34,557,737
0362 COORDINACION DE ASESORES	336,047	2,231,440	2,567,487	2,330,565	2,221,846	236,922

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Tipo de Gasto
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025

Concepto	E G R E S O S					Sub-Ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
TOTAL GENERAL	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**
1 GASTO CORRIENTE	2,719,912,000	4,808,730	2,724,720,730	1,266,764,905	1,123,233,766	1,457,955,826
2 GASTO DE CAPITAL	596,045,449	119,667,217	715,712,666	473,551,780	430,246,072	242,160,887
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	152,800,000	(47,580,563)	105,219,437	29,110,538	29,110,538	76,108,899
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	160,253,051	5,873,104	166,126,155	105,792,960	101,715,132	60,333,196
5 PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025

Concepto	E G R E S O S					Sub-Ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
TOTAL GENERAL	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**
1000 Servicios Personales	**1,394,639,047**	**26,524,544**	**1,421,163,591**	**644,349,510**	**606,990,678**	**776,814,081**
1100 Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	806,468,717	(1,322,591)	805,146,126	407,189,823	403,830,548	397,956,303
1200 Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	70,878,285	4,701,413	75,579,699	31,328,160	30,885,353	44,251,538
1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales	180,337,898	23,025,877	203,363,775	40,121,669	38,136,437	163,242,105
1400 Seguridad Social	133,515,812	(250,000)	133,265,812	68,690,739	39,508,038	64,575,073
1500 Otras Prestaciones Sociales y Economicas	168,159,805	270,402	168,430,207	83,567,421	81,178,606	84,862,786
1700 Pago de Estimulos a Servidores Publicos	35,278,530	99,443	35,377,973	13,451,697	13,451,697	21,926,276
2000 Materiales y Suministros	**271,180,539**	**(9,695,227)**	**261,485,311**	**87,986,014**	**67,662,988**	**173,499,298**
2100 Materiales de Administracion, Emision de Documentos y Articulos Oficiales	15,820,110	8,379,285	24,199,395	9,214,482	6,386,535	14,984,914
2200 Alimentos y Utensilios	19,639,829	4,203,711	23,843,540	6,248,032	2,146,486	17,595,507
2400 Materiales y Articulos de Construccion y de Reparacion	62,811,925	(14,888,983)	47,922,943	18,896,364	14,416,119	29,026,579
2500 Productos Quimicos, Farmaceuticos y de Laboratorio	3,831,933	826,147	4,658,080	1,002,681	169,772	3,655,399
2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos	106,661,683	(994,093)	105,667,590	41,710,749	38,519,576	63,956,840
2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Proteccion y Articulos Deportivos	34,430,351	2,258,074	36,688,426	7,802,335	4,633,261	28,886,091
2800 Materiales y Suministros para Seguridad	20,665,771	(11,624,695)	9,041,076	0	0	9,041,076
2900 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	7,318,936	2,145,327	9,464,263	3,111,371	1,391,239	6,352,892
3000 Servicios Generales	**951,743,354**	**(8,784,225)**	**942,959,129**	**510,424,922**	**435,506,474**	**432,534,207**
3100 Servicios Basicos	106,717,846	(37,239,533)	69,478,312	42,639,628	39,883,585	26,838,684
3200 Servicios de Arrendamiento	208,525,926	319,364	208,845,290	101,406,558	91,251,307	107,438,732
3300 Servicios Profesionales, Cientificos, Tecnicos y Otros Servicios	82,774,793	5,847,289	88,622,081	33,525,332	29,368,745	55,096,749
3400 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	63,144,706	4,136,314	67,281,020	37,769,390	35,707,616	29,511,630
3500 Servicios de Instalacion, Reparacion, Mantenimiento y Conservacion	351,044,962	8,810,556	359,855,518	229,372,379	187,486,798	130,483,139
3600 Servicios de Comunicacion Social y Publicidad	34,472,631	(423,233)	34,049,398	10,982,562	7,030,758	23,066,837
3700 Servicios de Traslado y Viaticos	61,440	475,103	536,544	93,048	37,260	443,496
3800 Servicios Oficiales	33,133,447	8,248,958	41,382,405	24,704,085	15,584,634	16,678,320
3900 Otros Servicios Generales	71,867,603	1,040,958	72,908,561	29,931,939	29,155,771	42,976,622
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**262,602,111**	**2,398,216**	**265,000,327**	**129,725,135**	**114,788,757**	**135,275,192**
4100 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	13,398,289	1,100,000	14,498,289	8,275,780	8,275,780	6,222,509
4400 Ayudas Sociales	88,941,171	(5,335,742)	83,605,429	15,164,171	4,300,620	68,441,259
4500 Pensiones y Jubilaciones	160,166,651	5,915,772	166,082,423	105,785,185	101,712,357	60,297,239
4800 Donativos	96,000	718,185	814,185	500,000	500,000	314,185
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**42,045,449**	**19,221,749**	**61,267,198**	**31,675,669**	**19,440,046**	**29,591,529**
5100 Mobiliario y Equipo de Administracion	3,030,685	10,890,540	13,921,225	9,520,217	1,220,448	4,401,008
5200 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	1,514,262	2,395,896	3,910,158	0	0	3,910,158
5300 Equipo e Instrumental Medico y de Laboratorio	622,565	650,000	1,272,565	645,217	0	627,349
5400 Vehiculos y Equipo de Transporte	4,770,631	15,604,019	20,374,650	15,133,388	14,316,198	5,241,262
5500 Equipo de Defensa y Seguridad	22,234,756	(20,355,665)	1,879,091	0	0	1,879,091
5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	7,228,801	9,982,358	17,211,159	6,376,847	3,903,401	10,834,312
5800 Bienes Inmuebles	2,643,749	0	2,643,749	0	0	2,643,749
5900 Activos Intangibles	0	54,600	54,600	0	0	54,600
6000 Inversion Pública	**554,000,000**	**100,683,995**	**654,683,995**	**441,948,394**	**410,806,026**	**212,735,601**
6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	554,000,000	90,552,520	644,552,520	434,265,988	403,123,619	210,286,532
6200 Obra Pública en Bienes Propios	0	10,131,475	10,131,475	7,682,406	7,682,406	2,449,069
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
8000 Participaciones y Aportaciones	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
9000 Deuda Pública	**152,800,000**	**(47,580,563)**	**105,219,437**	**29,110,538**	**29,110,538**	**76,108,899**
9100 Amortizacion de la Deuda Pública	0	15,425,023	15,425,023	0	0	15,425,023
9200 Intereses de la Deuda Pública	152,800,000	(63,005,587)	89,794,413	29,110,538	29,110,538	60,683,875
9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025

Concepto	E G R E S O S					Sub-Ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
TOTAL GENERAL	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**
01 GOBIERNO	**1,315,596,514**	**(11,620,631)**	**1,303,975,883**	**525,098,461**	**489,493,179**	**778,877,423**
0101 LEGISLACIÓN	21,687,636	453,626	22,141,262	7,592,150	7,570,188	14,549,112
0102 JUSTICIA	5,986,089	115,072	6,101,161	2,713,012	2,679,905	3,388,150
0103 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	192,029,048	3,520,680	195,549,728	65,994,268	62,341,010	129,555,460
0105 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	146,544,633	(358,154)	146,186,479	81,587,403	75,358,936	64,599,076
0107 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	802,601,718	(19,738,828)	782,862,889	313,724,367	296,514,911	469,138,522
0108 OTROS SERVICIOS GENERALES	146,747,390	4,386,973	151,134,364	53,487,260	45,028,229	97,647,103
02 DESARROLLO SOCIAL	**2,106,943,866**	**118,355,740**	**2,225,299,607**	**1,277,125,450**	**1,124,218,863**	**948,174,156**
0201 PROTECCION AMBIENTAL	316,389,534	(7,898,455)	308,491,079	176,179,121	151,562,201	132,311,959
0202 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1,023,590,242	80,259,395	1,103,849,637	702,064,586	638,876,553	401,785,051
0203 SALUD	68,802,650	11,595,403	80,398,053	52,462,628	51,211,400	27,935,425
0204 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	179,679,181	14,157,617	193,836,799	79,989,324	53,937,061	113,847,474
0205 EDUCACIÓN	4,905,782	12,293,203	17,198,985	9,520,338	9,471,168	7,678,648
0206 PROTECCIÓN SOCIAL	513,424,846	7,993,520	521,418,366	256,904,454	219,160,480	264,513,912
0207 OTROS ASUNTOS SOCIALES	151,630	(44,943)	106,687	5,000	0	101,687
03 DESARROLLO ECONOMICO	**40,271,830**	**22,513,943**	**62,785,773**	**35,609,953**	**33,207,147**	**27,175,819**
0301 ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	24,693,093	8,699,119	33,392,212	11,898,328	10,335,286	21,493,885
0303 COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	0	0	0	0	0	0
0308 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	15,578,737	13,814,824	29,393,561	23,711,626	22,871,861	5,681,935
04 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	**166,198,289**	**(46,480,563)**	**119,717,726**	**37,386,318**	**37,386,318**	**82,331,408**
0401 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	152,800,000	(47,580,563)	105,219,437	29,110,538	29,110,538	76,108,899
0402 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELE	13,398,289	1,100,000	14,498,289	8,275,780	8,275,780	6,222,509
0404 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0	0	0	0	0	0

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Programática
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025

CONCEPTO	E G R E S O S					Sub-Ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Programas	**3,629,010,500**	**67,343,465**	**3,696,353,965**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,821,133,783**
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Desempe'o de las Funciones	**1,106,482,749**	**408,896,327**	**1,515,379,076**	**967,446,603**	**836,052,583**	**547,932,472**
Prestación de Servicios Públicos	1,067,775,721	404,744,498	1,472,520,219	953,493,480	827,519,267	519,026,739
Promoción y fomento	38,707,028	4,151,829	42,858,857	13,953,123	8,533,316	28,905,734
Administrativos y de Apoyo	**97,850,640**	**29,544,953**	**127,395,593**	**73,301,207**	**64,769,035**	**54,094,386**
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	93,694,338	29,486,280	123,180,618	72,420,589	64,185,551	50,760,029
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	4,156,303	58,673	4,214,976	880,618	583,484	3,334,357
Compromisos	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Obligaciones	**264,146,494**	**5,615,639**	**269,762,133**	**153,823,809**	**120,336,339**	**115,938,324**
Pensiones y jubilaciones	115,797,482	1,997,734	117,795,216	72,717,145	68,644,317	45,078,071
Aportaciones a la seguridad social	148,349,012	3,617,905	151,966,917	81,106,664	51,692,022	70,860,253
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	**2,160,530,617**	**(376,713,453)**	**1,783,817,164**	**680,648,563**	**663,147,551**	**1,103,168,601**
Gasto Federalizado	2,160,530,617	(376,713,453)	1,783,817,164	680,648,563	663,147,551	1,103,168,601
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	**0**	**15,425,023**	**15,425,023**	**0**	**0**	**15,425,023**
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
TOTAL DEL GASTO	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
Informe Acumulado al 30 de Junio del 2025 y al 31 de Diciembre del 2024
(Pesos)

Concepto	2025	31 de Diciembre del 2024	Concepto	2025	31 de Diciembre del 2024
ACTIVO			**PASIVO**		
IA. Activo Circulante			**IIA. Pasivo Circulante**		
a. Efectivo y Equivalentes (a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)	**348,767,586**	**70,366,579**	**a. Cuentas Por Pagar a Corto Plazo**	**439,390,681**	**478,604,153**
a1) Efectivo	766,000	709,000	a1) Servicios Personales Por Pagar a Corto Plazo	28,459,734	22,277,687
a2) Bancos/Tesorería	144,859,688	67,487,393	a2) Proveedores Por Pagar a Corto Plazo	297,456,303	346,760,023
a3) Bancos/Dependencias y Otros	0	0	a3) Contratistas Por Obras Públicas Por Pagar a Corto Plazo	23,415,152	4,429,163
a4) Inversiones Temporales (hasta 3 Meses)	200,971,713	0	a4) Participaciones y Aportaciones Por Pagar a Corto Plazo	0	0
a5) Fondos Con Afectación Específica	2,170,185	2,170,185	a5) Transferencias Otorgadas Por Pagar a Corto Plazo	4,709,284	2,938,643
a6) Depósitos De Fondos De Terceros En Garantía Y/o Administració	0	0	a6) Intereses, Comisiones y Otros Gastos De La Deuda Pública Por	0	0
a7) Otros Efectivos y Equivalentes	0	0	a7) Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo	80,664,470	97,804,168
			a8) Devoluciones De La Ley De Ingresos Por Pagar a Corto Plazo	1,570,494	1,358,145
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (b=b1+b2+b3+b4+	**1,018,092,484**	**1,288,205,090**	a9) Otras Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	3,115,244	3,036,325
b1) Inversiones Financieras De Corto Plazo	0	0			
b2) Cuentas Por Cobrar a Corto Plazo	0	0	**b. Documentos Por Pagar a Corto Plazo (b=b1+b2+b3)**	**10,000,000**	**30,000,000**
b3) Deudores Diversos Por Cobrar a Corto Plazo	268,196,270	538,293,822	b1) Documentos Comerciales Por Pagar a Corto Plazo	0	0
b4) Ingresos Por Recuperar a Corto Plazo	749,858,730	749,858,730	b2) Documentos Con Contratistas Por Obras Públicas Por Pagar a	0	0
b5) Deudores Por Anticipos De La Tesorería a Corto Plazo	0	0	b3) Otros Documentos Por Pagar a Corto Plazo	10,000,000	30,000,000
b6) Préstamos Otorgados a Corto Plazo	0	0			
b7) Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	37,484	52,538	**c. Porción a Corto Plazo De La Deuda Pública a Largo Plazo**	**6,154,970**	**0**
			c1) Porción a Corto Plazo De La Deuda Pública Interna	6,154,970	0
c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios (c=c1+c2+c3+c4+c5)	**71,697,655**	**24,121,677**	c2) Porción a Corto Plazo De La Deuda Pública Externa	0	0
c1) Anticipo a Proveedores Por Adquisición De Bienes y Prestación D	0	0	c3) Porción a Corto Plazo De Arrendamiento Financiero	0	0
c2) Anticipo a Proveedores Por Adquisición De Bienes Inmuebles y I	0	0			
c3) Anticipo a Proveedores Por Adquisición De Bienes Intangibles a	17,533,864	17,533,864	**d. Títulos y Valores a Corto Plazo (d=d1+d2)**	**0**	**0**
c4) Anticipo a Contratistas Por Obras Públicas a Corto Plazo	54,163,791	6,587,813	d1) Títulos y Valores De La Deuda Pública Interna a Corto Plazo	0	0
c5) Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	0	0	d2) Títulos y Valores De La Deuda Pública Externa a Corto Plazo	0	0
d. Inventarios (d=d1+d2+d3+d4+d5)	**0**	**0**	**e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo (e=e1+e2+e3)**	**0**	**0**
d1) Inventario De Mercancías Para Venta	0	0	e1) Ingresos Cobrados Por Adelantado a Corto Plazo	0	0
d2) Inventario De Mercancías Terminadas	0	0	e2) Intereses Cobrados Por Adelantado a Corto Plazo	0	0
d3) Inventario De Mercancías En Proceso De Elaboración	0	0	e3) Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
d4) Inventario De Materias Primas, Materiales y Suministros Para Pro	0	0			
d5) Bienes En Tránsito	0	0	**f. Fondos y Bienes De Terceros En Garantía Y/o Administración**	**0**	**0**
			f1) Fondos En Garantía a Corto Plazo	0	0
e. Almacenes (e=e1)	**0**	**0**	f2) Fondos En Administración a Corto Plazo	0	0
e1) Almacén De Materiales y Suministros De Consumo	0	0	f3) Fondos Contingentes a Corto Plazo	0	0
			f4) Fondos De Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto	0	0
f. Estimación Por Pérdida o Deterioro De Activos Circulantes (f=	**0**	**0**	f5) Otros Fondos De Terceros En Garantía Y/o Administración a Corto	0	0
f1) Estimaciones Para Cuentas Incobrables Por Derechos a Recibir Ef	0	0	f6) Valores y Bienes En Garantía a Corto Plazo	0	0
f2) Estimación Por Deterioro De Inventarios	0	0			
			g. Provisiones a Corto Plazo (g=g1+g2+g3)	**0**	**0**
g. Otros Activos Circulantes (g=g1+g2+g3+g4)	**17,220**	**17,220**	g1) Provisión Para Demandas y Juicios a Corto Plazo	0	0
g1) Valores En Garantía	17,220	17,220	g2) Provisión Para Contingencias a Corto Plazo	0	0
g2) Bienes En Garantía (excluye Depósitos De Fondos)	0	0	g3) Otras Provisiones a Corto Plazo	0	0
g3) Bienes Derivados De Embargos, Decomisos, Aseguramientos y	0	0			
g4) Adquisición Con Fondos De Terceros	0	0	**h. Otros Pasivos a Corto Plazo (h=h1+h2+h3)**	**0**	**0**
			h1) Ingresos Por Clasificar	0	0
TOTAL IA. Activo Circulante	**1,438,574,944**	**1,382,710,566**	h2) Recaudación Por Participar	0	0
			h3) Otros Pasivos Circulantes	0	0
IB. Activo No Circulante					
			TOTAL IIA. Pasivo Circulante	**455,545,651**	**508,604,153**
a. Inversiones Financieras a Largo Plazo	39,654,673	16,673,950			
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	**IIB. Pasivo No Circulante**		
c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones En Proceso	12,296,767,898	11,854,819,504	a. Cuentas Por Pagar a Largo Plazo	0	0
d. Bienes Muebles	426,340,322	395,822,155	b. Documentos Por Pagar a Largo Plazo	32,419,774	36,020,374
e. Activos Intangibles	34,136,911	34,136,911	c. Deuda Pública a Largo Plazo	698,625,527	709,208,862
f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada De Bienes	(235,267,311)	(220,012,705)	d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
g. Activos Diferidos	0	0	e. Fondos y Bienes De Terceros En Garantía Y/o Administración a	0	0
h. Estimación Por Pérdida o Deterioro De Activos No Circulantes	0	0	f. Provisiones a Largo Plazo	0	0
i. Otros Activos No Circulantes	101,704,106	101,704,106			
			TOTAL IIB. Pasivo No Circulante	**731,045,301**	**745,229,237**
TOTAL IB. Activo No Circulante	**12,663,336,599**	**12,183,143,921**			
			II TOTAL PASIVO	**1,186,590,953**	**1,253,833,390**
I. Total ACTIVO	**14,101,911,543**	**13,565,854,487**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**		
			IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			a. Aportaciones	0	0
			b. Donaciones De Capital	0	0
			c. Actualización De La Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			TOTAL IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**	**0**
			IIIB. Hacienda Pública /Patrimonio Generado		
			a. Resultados Del Ejercicio (ahorro/ Desahorro)	581,243,742	179,685,269
			b. Resultados De Ejercicios Anteriores	8,477,185,683	8,275,352,888
			c. Revalúos	0	0
			d. Reservas	0	0
			e. Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	3,856,891,165	3,856,982,940
			TOTAL IIIB. Hacienda Pública /Patrimonio Generado	**12,915,320,590**	**12,312,021,097**
			IIIC. Exceso o Insuficiencia En La Actualizacion De La Hacienda Pública/Patrimonio		
			a. Resultado Por Posición Monetaria	0	0
			b. Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios	0	0
			TOTAL IIIC. Exceso o Insuficiencia En La Actualizacion De La Hacienda Pública/Patrimonio	**0**	**0**
			III TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**12,915,320,590**	**12,312,021,097**
			IV. Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio (IV = II + III)	**14,101,911,543**	**13,565,854,487**

* **Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor**

Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2025
(Pesos)

Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de Diciembre de 2024(d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
1. Deuda Pública (1=A + B)	709,208,862	0	4,428,364	0	704,780,498	0	0
A. Corto Plazo	0	0	-6,154,970	0	6,154,970	0	0
Instituciones de Crédito		0	0	0	6,154,970	0	0
Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0	0
Arrendamientos Financieros	0	0	0	0	0	0	0
B. Largo Plazo	709,208,862	0	10,583,335	0	698,625,527	0	0
Instituciones de Crédito	709,208,862		10,583,335	0	698,625,527	0	0
Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0	0
Arrendamientos Financieros	0	0	0	0	0	0	0
2. Otros Pasivos	544,624,527	0	62,814,073	0	481,810,455	0	0
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1 + 2)	**1,253,833,390**	**0**	**67,242,437**	**0**	**1,186,590,953**	**0**	**0**
4. Deuda Contingente (informativo)							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero (informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

Obligaciones a Corto Plazo	*Monto Contratado*	*Plazo Pactado*	*Tasa de Interés*	*Comisiones y Costos*	*Comisiones y Costos*
6. Obligaciones a Corto Plazo (informativo)					
A. Crédito 1					
B. Crédito 2					
C. Crédito XX					

Formato 3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF.

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF
Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2025
(Pesos)

Denominación de las Obligaciones Diferentes de Financiamiento	Fecha del Contrato	Fecha de inicio de operación del proyecto	Fecha de vencimiento	Monto de la inversión pactado	Plazo pactado	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación correspondiente al pago de inversión	Monto pagado de la inversión al 30 de Abril de 2025	Monto pagado de la inversión actualizado al 30 de Abril de 2025	Saldo pendiente por pagar de la inversión al 30 de Abril de 2025
A. Asociaciones Público Privadas (APP's) (A=a + b + c + d)										
a) APP 1										
b) APP 2										
c) APP 3										
d) APP XX										
					NO APLICA					
B. Otros Instrumentos (B=a + b + c + d)										
a) Otro Instrumento 1										
b) Otro Instrumento 2										
c) Otro Instrumento 3										
d) Otro Instrumento XX										
C. Total de Obligaciones Diferentes de Financiamiento (C=A + B)										

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Balance Presupuestario - LDF
Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2025
(Pesos)

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A= A1 + A2 + A3)	**3,629,010,500**	**2,268,570,543**	**2,268,570,543**
A1. Ingresos de Libre Disposición	2,606,671,616	1,624,791,606	1,624,791,606
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	752,338,884	373,778,937	373,778,937
A3. Financiamiento Neto	270,000,000	270,000,000	270,000,000
B. Egresos Presupuestarios (B=B1 + B2)	**3,629,010,500**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,159,541,722	1,519,558,589	1,345,727,398
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,469,468,778	355,661,594	338,578,109
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C=C1 + C2)		**70,366,579**	**70,366,579**
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el período		68,196,393	68,196,393
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el período		2,170,185	2,170,185
I. Balance Presupuestario (I=A - B + C)	**0**	**463,716,939**	**654,631,614**
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II=I - A3)	**(270,000,000)**	**193,716,939**	**384,631,614**
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III=II - C)	**(270,000,000)**	**123,350,361**	**314,265,036**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E=E1 + E2)	**152,800,000**	**29,110,538**	**29,110,538**
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	152,800,000	29,110,538	29,110,538
IV. Balance Primario (IV=III + E)	**(117,200,000)**	**152,460,899**	**343,375,574**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F=F1 + F2)	**270,000,000**	**0**	**0**
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	270,000,000	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G=G1 + G2)	**0**	**0**	**0**
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	(1,799,834)	(1,799,834)
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	1,799,834	1,799,834
A3. Financiamiento Neto (A3=F - G)	**270,000,000**	**0**	**0**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	**2,606,671,616**	**1,624,791,606**	**1,624,791,606**
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1= F1 - G1)	270,000,000	1,799,834	1,799,834
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	270,000,000	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	(1,799,834)	(1,799,834)
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	**2,159,541,722**	**1,519,558,589**	**1,345,727,398**
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el período		**68,196,393**	**68,196,393**
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles(V=A1 + A3.1 - B1 + C1)	**717,129,894**	**175,229,244**	**349,060,435**
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI=V - A3.1)	**447,129,894**	**173,429,410**	**347,260,601**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	**752,338,884**	**373,778,937**	**373,778,937**
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	(1,799,834)	(1,799,834)
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	1,799,834	1,799,834
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,469,468,778	355,661,594	338,578,109
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el período		2,170,185	2,170,185
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	**(717,129,894)**	**18,487,695**	**35,571,180**
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	**(717,129,894)**	**20,287,529**	**37,371,013**

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF
Acumulado al 30 de Junio del 2025
(Pesos)

Concepto	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
I. Ingresos de Libre Disposición						
A. Impuestos	648,684,380	0	648,684,380	538,751,911	538,751,911	(109,932,469)
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	181,064,748	0	181,064,748	74,354,087	74,354,087	(106,710,661)
E. Productos	69,557,112	0	69,557,112	40,283,337	40,283,337	(29,273,775)
F. Aprovechamientos	100,415,136	0	100,415,136	45,949,225	45,949,225	(54,465,911)
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones H=(h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)	1,206,716,580	0	1,206,716,580	623,091,774	623,091,774	(583,624,806)
h1. Fondo General de Participaciones	814,800,000	0	814,800,000	347,747,953	347,747,953	(467,052,047)
h2. Fondo de Fomento Municipal	151,200,000	0	151,200,000	143,139,256	143,139,256	(8,060,744)
h3. Fondo de Fiscalización y Recaudación	57,900,000	0	57,900,000	27,858,003	27,858,003	(30,041,997)
h4. Fondo de Compensación	0	0	0	0	0	0
h5. Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0	0	0	0	0	0
h6. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	27,300,000	0	27,300,000	9,790,989	9,790,989	(17,509,011)
h7. 0.136% de la Recaudación Federal Participable	0	0	0	0	0	0
h8. 3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0	0	0	0	0	0
h9. Gasolinas y Diésel	37,299,996	0	37,299,996	14,076,735	14,076,735	(23,223,261)
h10. Fondo del Impuesto Sobre la Renta	118,216,584	0	118,216,584	80,478,838	80,478,838	(37,737,746)
h11. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades	0	0	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal I=(i1+i2+i3+i4+i5)	31,599,996	0	31,599,996	17,042,028	17,042,028	(14,557,968)
i1. Tenencia o Uso de Vehículos	0	0	0	0	0	0
i2. Fondo de Compensación ISAN	0	0	0	3,307,404	3,307,404	3,307,404
i3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31,599,996	0	31,599,996	13,734,624	13,734,624	(17,865,372)
i4. Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0	0	0	0	0	0
i5. Otros Incentivos Económicos	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición L=(l1+l2)	368,633,664	0	368,633,664	285,319,245	285,319,245	(83,314,419)
l1. Participaciones en Ingresos Locales	10,718,592	0	10,718,592	9,513,655	9,513,655	(1,204,937)
l2. Otros Ingresos de Libre Disposición	357,915,072	0	357,915,072	275,805,590	275,805,590	(82,109,482)
I. Total de Ingresos de Libre Disposición	**2,606,671,616**	**0**	**2,606,671,616**	**1,624,791,606**	**1,624,791,606**	
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición						**(981,880,010)**
II. Transferencias Federales Etiquetadas						
A. Aportaciones A=(a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	746,699,988	0	746,699,988	368,765,656	368,765,656	(377,934,332)
a1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto	0	0	0	0	0	0
a2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0	0	0	0	0	0
a3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	91,399,992	0	91,399,992	44,909,745	44,909,745	(46,490,247)
a4. Fondo de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de	655,299,996	0	655,299,996	323,855,911	323,855,911	(331,444,085)
a5. Fondo de Aportaciones Múltiples	0	0	0	0	0	0
a6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de	0	0	0	0	0	0
a7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los	0	0	0	0	0	0
a8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las	0	0	0	0	0	0
B. Convenios B=(b1+b2+b3+b4)	5,638,896	0	5,638,896	5,013,281	5,013,281	(625,615)
b1. Convenios de Protección Social en Salud	0	0	0	0	0	0
b2. Convenios de Descentralización	0	0	0	0	0	0
b3. Convenios de Reasignación	0	0	0	0	0	0
b4. Otros Convenios y Subsidios	5,638,896	0	5,638,896	5,013,281	5,013,281	(625,615)
C. Fondos Distintos de Aportaciones C=(c1+c2)	0	0	0	0	0	0
c1. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores	0	0	0	0	0	0
c2. Fondo Minero	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas (II=A+B+C+D+E)	**752,338,884**	**0**	**752,338,884**	**373,778,937**	**373,778,937**	**(378,559,947)**
III. Ingresos Derivados de Financiamientos						
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	270,000,000	0	270,000,000	270,000,000	270,000,000	0
III. Total de Ingresos Derivados de Financiamientos (III=A)	**270,000,000**	**0**	**270,000,000**	**270,000,000**	**270,000,000**	**0**
IV Total de Ingresos (IV=I+II+III)	**3,629,010,500**	**0**	**3,629,010,500**	**2,268,570,543**	**2,268,570,543**	**(1,360,439,957)**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	270,000,000	270,000,000	540,000,000	0	0	(270,000,000)
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	**270,000,000**	**270,000,000**	**540,000,000**	**0**	**0**	**(270,000,000)**

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025

Concepto (c)	E G R E S O S					Sub-Ejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
I. Gasto No Etiquetado(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**2,159,541,722**	**493,617,429**	**2,653,159,151**	**1,517,758,755**	**1,343,927,564**	**1,135,400,396**
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	**994,486,682**	**24,640,496**	**1,019,127,178**	**447,858,115**	**415,659,493**	**571,269,063**
a1. Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	508,109,236	(1,866,729)	506,242,507	252,520,393	252,178,330	253,722,115
a2. Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	67,447,106	4,688,008	72,135,115	30,793,588	30,355,227	41,341,527
a3. Remuneraciones Adicionales y Especiales	155,066,535	22,001,863	177,068,398	31,909,351	31,110,812	145,159,047
a4. Seguridad Social	133,515,812	(250,000)	133,265,812	68,690,739	39,508,038	64,575,073
a5. Otras Prestaciones Sociales y Economicas	124,853,539	39,910	124,893,450	63,838,819	62,401,861	61,054,631
a6. Previsiones	0	0	0	0	0	0
a7. Pago de Estimulos a Servidores Publicos	5,494,454	27,443	5,521,897	105,225	105,225	5,416,672
a8. Impuestos sobre Nominas y Otros que se deriven de una Relacion Laboral	0	0	0	0	0	0
B. Materiales y Suministros	**155,497,760**	**(320,355)**	**155,177,406**	**58,353,929**	**42,445,144**	**96,823,476**
b1. Materiales de Administracion, Emision de Documentos	14,491,217	7,812,897	22,304,114	8,634,132	6,035,302	13,669,982
b2. Alimentos y Utensilios	15,039,732	3,830,911	18,870,643	5,173,831	1,885,871	13,696,812
b3. Materias Primas y Materiales de Produccion y	0	0	0	0	0	0
b4. Materiales y Articulos de Construccion y de	62,066,200	(15,080,938)	46,985,262	18,611,881	14,200,495	28,373,380
b5. Productos Quimicos, Farmaceuticos y de Laboratorio	3,727,605	754,557	4,482,163	901,789	68,880	3,580,374
b6. Combustibles, Lubricantes y Aditivos	42,657,715	(1,302,769)	41,354,946	14,994,584	14,256,369	26,360,362
b7. Vestuario, Blancos, Prendas de Proteccion y Articulos	12,573,157	1,052,091	13,625,249	7,013,349	4,633,261	6,611,899
b8. Materiales y Suministros para Seguridad	0	0	0	0	0	0
b9. Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	4,942,134	2,612,896	7,555,030	3,024,363	1,364,966	4,530,667
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**735,808,853**	**(2,617,240)**	**733,191,612**	**448,530,520**	**380,150,835**	**284,661,093**
c1. Servicios Basicos	105,335,581	(37,240,018)	68,095,563	42,631,588	39,883,585	25,463,975
c2. Servicios de Arrendamiento	61,681,915	13,692,817	75,374,732	57,887,083	50,140,789	17,487,649
c3. Servicios Profesionales, Cientificos, Tecnicos y Otros	66,185,938	2,668,854	68,854,792	30,533,808	26,392,185	38,320,983
c4. Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	54,846,025	772,957	55,618,982	36,929,955	35,127,451	18,689,026
c5. Servicios de Instalacion, Reparacion, Mantenimiento y	332,745,547	8,620,468	341,366,014	220,824,149	182,412,025	120,541,865
c6. Servicios de Comunicacion Social y Publicidad	34,472,631	(423,233)	34,049,398	10,982,562	7,030,758	23,066,837
c7. Servicios de Traslado y Viaticos	61,440	446,930	508,371	93,048	37,260	415,323
c8. Servicios Oficiales	32,692,086	7,798,626	40,490,712	24,254,277	15,468,767	16,236,434
c9. Otros Servicios Generales	47,787,690	1,045,359	48,833,049	24,394,048	23,658,016	24,439,001
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)	**262,586,853**	**2,318,216**	**264,905,069**	**129,645,135**	**114,708,757**	**135,259,934**
d1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	13,398,289	1,100,000	14,498,289	8,275,780	8,275,780	6,222,509
d2. Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
d3. Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
d4. Ayudas Sociales	88,925,913	(5,415,742)	83,510,172	15,084,171	4,220,620	68,426,001
d5. Pensiones y Jubilaciones	160,166,651	5,915,772	166,082,423	105,785,185	101,712,357	60,297,239
d6. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros	0	0	0	0	0	0
d7. Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
d8. Donativos	96,000	718,185	814,185	500,000	500,000	314,185
d9. Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)	**11,161,573**	**31,418,214**	**42,579,788**	**24,107,158**	**12,841,807**	**18,472,630**
e1. Mobiliario y Equipo de Administracion	1,990,117	10,890,540	12,880,657	9,520,217	1,220,448	3,360,440
e2. Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	1,367,659	2,468,291	3,835,950	0	0	3,835,950
e3. Equipo e Instrumental Medico y de Laboratorio	334,889	650,000	984,889	645,217	0	339,672
e4. Vehiculos y Equipo de Transporte	145,444	8,227,925	8,373,370	7,757,552	7,757,552	615,818
e5. Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
e6. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	4,679,716	9,126,858	13,806,573	6,184,172	3,863,808	7,622,401
e7. Activos Biologicos	0	0	0	0	0	0
e8. Bienes Inmuebles	2,643,749	0	2,643,749	0	0	2,643,749
e9. Activos Intangibles	0	54,600	54,600	0	0	54,600
F. Inversion Pública (F=f1+f2+f3)	**0**	**438,178,098**	**438,178,098**	**411,063,731**	**379,921,362**	**27,114,367**
f1. Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	428,046,623	428,046,623	403,381,325	372,238,956	24,665,298
f2. Obra Pública en Bienes Propios	0	10,131,475	10,131,475	7,682,406	7,682,406	2,449,069
f3. Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
g1. Inversiones para el Fomento de Actividades	0	0	0	0	0	0
g2. Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
g3. Compra de Titulos y Valores	0	0	0	0	0	0
g4. Concesion de Préstamos	0	0	0	0	0	0
g5. Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros	0	0	0	0	0	0
g6. Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
g7. Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
h1. Participaciones	0	0	0	0	0	0
h2. Aportaciones	0	0	0	0	0	0
h3. Convenios	0	0	0	0	0	0
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	**0**	**0**	**0**	**(1,799,834)**	**(1,799,834)**	**1,799,834**
i1. Amortizacion de la Deuda Pública	0	0	0	(1,799,834)	(1,799,834)	1,799,834
i2. Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i3. Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i4. Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i5. Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
i6. Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
i7. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025

Concepto (c)	E G R E S O S					Sub-Ejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
II. Gasto Etiquetado(II=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**1,469,468,778**	**(410,848,941)**	**1,058,619,838**	**357,461,428**	**340,377,943**	**701,158,410**
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	**400,152,365**	**1,884,048**	**402,036,413**	**196,491,395**	**191,331,185**	**205,545,018**
a1. Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	298,359,481	544,138	298,903,619	154,669,431	151,652,218	144,234,188
a2. Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	3,431,179	13,405	3,444,584	534,572	530,126	2,910,012
a3. Remuneraciones Adicionales y Especiales	25,271,363	1,024,014	26,295,377	8,212,319	7,025,625	18,083,059
a4. Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
a5. Otras Prestaciones Sociales y Economicas	43,306,266	230,491	43,536,757	19,728,602	18,776,745	23,808,155
a6. Previsiones	0	0	0	0	0	0
a7. Pago de Estimulos a Servidores Publicos	29,784,076	72,000	29,856,076	13,346,472	13,346,472	16,509,604
a8. Impuestos sobre Nominas y Otros que se deriven de una Relacion Laboral	0	0	0	0	0	0
B. Materiales y Suministros	**115,682,779**	**(9,374,873)**	**106,307,906**	**29,632,085**	**25,217,844**	**76,675,821**
b1. Materiales de Administracion, Emision de Documentos y Articulos Oficiales	1,328,894	566,388	1,895,281	580,350	351,233	1,314,932
b2. Alimentos y Utensilios	4,600,097	372,800	4,972,897	1,074,201	260,615	3,898,696
b3. Materias Primas y Materiales de Produccion y	0	0	0	0	0	0
b4. Materiales y Articulos de Construccion y de	745,726	191,955	937,681	284,483	215,624	653,198
b5. Productos Quimicos, Farmaceuticos y de Laboratorio	104,328	71,590	175,918	100,892	100,892	75,025
b6. Combustibles, Lubricantes y Aditivos	64,003,967	308,676	64,312,644	26,716,166	24,263,207	37,596,478
b7. Vestuario, Blancos, Prendas de Proteccion y Articulos	21,857,194	1,205,983	23,063,177	788,986	0	22,274,191
b8. Materiales y Suministros para Seguridad	20,665,771	(11,624,695)	9,041,076	0	0	9,041,076
b9. Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,376,802	(467,570)	1,909,233	87,008	26,273	1,822,225
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**215,934,502**	**(6,166,985)**	**209,767,517**	**61,894,402**	**55,355,639**	**147,873,115**
c1. Servicios Basicos	1,382,264	485	1,382,749	8,040	0	1,374,709
c2. Servicios de Arrendamiento	146,844,011	(13,373,453)	133,470,558	43,519,475	41,110,519	89,951,083
c3. Servicios Profesionales, Cientificos, Tecnicos y Otros	16,588,855	3,178,435	19,767,290	2,991,524	2,976,560	16,775,766
c4. Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	8,298,681	3,363,357	11,662,038	839,435	580,166	10,822,603
c5. Servicios de Instalacion, Reparacion, Mantenimiento y	18,299,416	190,088	18,489,504	8,548,230	5,074,773	9,941,274
c6. Servicios de Comunicacion Social y Publicidad	0	0	0	0	0	0
c7. Servicios de Traslado y Viaticos	0	28,173	28,173	0	0	28,173
c8. Servicios Oficiales	441,361	450,332	891,693	449,807	115,867	441,886
c9. Otros Servicios Generales	24,079,913	(4,401)	24,075,512	5,537,891	5,497,755	18,537,621
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**15,258**	**80,000**	**95,258**	**80,000**	**80,000**	**15,258**
d1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	0	0	0	0	0	0
d2. Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
d3. Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
d4. Ayudas Sociales	15,258	80,000	95,258	80,000	80,000	15,258
d5. Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
d6. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros	0	0	0	0	0	0
d7. Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
d8. Donativos	0	0	0	0	0	0
d9. Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**30,883,876**	**(12,196,466)**	**18,687,410**	**7,568,511**	**6,598,239**	**11,118,900**
e1. Mobiliario y Equipo de Administracion	1,040,568	0	1,040,568	0	0	1,040,568
e2. Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	146,603	(72,395)	74,208	0	0	74,208
e3. Equipo e Instrumental Medico y de Laboratorio	287,677	0	287,677	0	0	287,677
e4. Vehiculos y Equipo de Transporte	4,625,186	7,376,094	12,001,280	7,375,836	6,558,646	4,625,444
e5. Equipo de Defensa y Seguridad	22,234,756	(20,355,665)	1,879,091	0	0	1,879,091
e6. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,549,086	855,500	3,404,586	192,675	39,593	3,211,911
e7. Activos Biologicos	0	0	0	0	0	0
e8. Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
e9. Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
F. Inversion Pública (F=f1+f2+f3)	**554,000,000**	**(337,494,103)**	**216,505,897**	**30,884,663**	**30,884,663**	**185,621,234**
f1. Obra Pública en Bienes de Dominio Público	554,000,000	(337,494,103)	216,505,897	30,884,663	30,884,663	185,621,234
f2. Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
f3. Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
g1. Inversiones para el Fomento de Actividades	0	0	0	0	0	0
g2. Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
g3. Compra de Titulos y Valores	0	0	0	0	0	0
g4. Concesion de Préstamos	0	0	0	0	0	0
g5. Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros	0	0	0	0	0	0
g6. Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
g7. Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
h1. Participaciones	0	0	0	0	0	0
h2. Aportaciones	0	0	0	0	0	0
h3. Convenios	0	0	0	0	0	0
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	**152,800,000**	**(47,580,563)**	**105,219,437**	**30,910,372**	**30,910,372**	**74,309,065**
i1. Amortizacion de la Deuda Pública	0	15,425,023	15,425,023	1,799,834	1,799,834	13,625,189
i2. Intereses de la Deuda Pública	152,800,000	(63,005,587)	89,794,413	29,110,538	29,110,538	60,683,875
i3. Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i4. Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i5. Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
i6. Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
i7. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III=I+II)	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**

* **Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor**

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 6 b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025

Concepto (c)	E G R E S O S					Sub-Ejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R+S+T+U+V+W+X+Y+Z+()	**2,159,541,722**	**493,617,429**	**2,653,159,151**	**1,517,758,755**	**1,343,927,564**	**1,135,400,396**
A. SECRETARIA DE BIENESTAR	160,116,522	(46,988,683)	113,127,839	37,923,099	25,614,141	75,204,740
B. DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	150,868,789	(23,131)	150,845,658	47,571,696	43,601,825	103,273,962
C. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	651,055	(45,000)	606,055	2,756	0	603,299
D. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	146,195,426	(7,261,566)	138,933,860	57,572,827	56,209,427	81,361,033
E. DIR. GRAL. DE LA OFICINA EJEC. DE LA PRES. MPAL.	34,205,480	(1,910,640)	32,294,840	11,145,327	10,765,837	21,149,513
F. SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	15,000,343	47,646	15,047,990	5,573,700	5,246,004	9,474,290
G. SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL	206,849,583	2,726,305	209,575,888	116,683,145	109,996,441	92,892,743
H. SECRETARIA DE ADMINISTRACION	466,243,289	(33,679,812)	432,563,477	214,932,595	202,903,173	217,630,882
I. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	42,676,301	144,900	42,821,201	16,141,606	12,083,677	26,679,595
J. COORD. GRAL. DE LA UNIDAD DE CONSEJERIA MPAL.	2,627,290	0	2,627,290	0	0	2,627,290
K. INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL	12,105,531	1,100,000	13,205,531	8,275,780	8,275,780	4,929,751
L. DIRECCION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA	9,978,645	(3,967,662)	6,010,983	0	0	6,010,983
M. SRIA. DE SEG. PUB Y PROT. CIUD Y PREV SOCIAL	14,719	123,927	138,646	206,694	206,694	(68,048)
N. SRIA. DE COMPETIVIDAD TERRITORIAL Y ECONOMICA	65,818,025	(13,959,081)	51,858,944	7,607,377	7,566,945	44,251,567
O. SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA	570,018,223	(11,811,841)	558,206,382	365,499,266	335,398,445	192,707,116
P. SRIA DE LA MUJER, INCLUSION Y DER. HUMANOS	47,066,669	(1,404,660)	45,662,008	10,217,971	9,427,007	35,444,038
Q. SRIA. DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	74,539,705	3,327,902	77,867,608	29,654,131	28,560,347	48,213,477
R. SRIA. TECNICA DE PLANEACION EV. E INNOV. GUBER	13,040,567	(7,315,384)	5,725,184	898,491	898,491	4,826,693
S. DIR GRAL DE ATENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA	1,704,691	18,561,383	20,266,073	16,866,157	16,223,898	3,399,917
T. SECRETARIA DE EDUCACION	2,157,242	52,655,381	54,812,623	26,017,558	12,537,222	28,795,065
U. SECRETARIA DE INNOVACION Y GOB DIGITAL	1,143,640	10,778,743	11,922,383	9,612,878	8,874,223	2,309,505
V. SECRETARIA DE SALUD	16,944,747	105,029,529	121,974,276	97,103,265	67,362,690	24,871,010
W. SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS	104,836,300	67,254,246	172,090,546	100,419,404	80,190,916	71,671,142
X. SRIA DE INVERSION, DES. ECON E IMP AL EMPLEO	2,055,141	12,627,643	14,682,784	12,336,583	10,335,286	2,346,201
Y. SRIA DE INFRAEST Y DESARROLLO URBANO	12,347,750	345,375,846	357,723,596	323,165,883	289,427,251	34,557,712
Z. COORDINACION DE ASESORES	336,047	2,231,440	2,567,487	2,330,565	2,221,846	236,922
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R+S+T+U+V+W+X+Y+Z)	**1,469,468,778**	**(410,848,941)**	**1,058,619,838**	**357,461,428**	**340,377,943**	**701,158,410**
A. SECRETARIA DE BIENESTAR	0	0	0	0	0	0
B. DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0
C. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	0	0	0	0	0	0
D. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	0	0	0	0	0	0
E. DIR. GRAL. DE LA OFICINA EJEC. DE LA PRES. MPAL.	0	0	0	0	0	0
F. SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	0	0	0	0	0	0
G. SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL	152,800,000	(47,580,563)	105,219,437	30,910,372	30,910,372	74,309,065
H. SECRETARIA DE ADMINISTRACION	0	0	0	0	0	0
I. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	0	0	0	0	0	0
J. INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL	0	0	0	0	0	0
K. DIRECCION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA	0	0	0	0	0	0
L. SRIA. DE SEG. PUB Y PROT. CIUD Y PREV SOCIAL	762,651,356	(25,774,275)	736,877,081	295,666,392	278,582,908	441,210,689
M. SRIA. DE COMPETIVIDAD TERRITORIAL Y ECONOMICA	0	0	0	0	0	0
N. SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA	554,017,422	(368,378,791)	185,638,632	0	0	185,638,632
O. SRIA DE LA MUJER, INCLUSION Y DER. HUMANOS	0	0	0	0	0	0
P. SRIA. DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	0	0	0	0	0	0
Q. SRIA. TECNICA DE PLANEACION EV. E INNOV. GUBER	0	0	0	0	0	0
R. DIR GRAL DE ATENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA	0	0	0	0	0	0
S. SECRETARIA DE EDUCACION	0	0	0	0	0	0
T. SECRETARIA DE INNOVACION Y GOB DIGITAL	0	0	0	0	0	0
U. SECRETARIA DE SALUD	0	0	0	0	0	0
V. SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS	0	0	0	0	0	0
W. SRIA DE INVERSION, DES. ECON E IMP AL EMPLEO	0	0	0	0	0	0
X. SRIA DE INFRAEST Y DESARROLLO URBANO	0	30,884,688	30,884,688	30,884,663	30,884,663	25
Y. COORDINACION DE ASESORES	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III=I+II)	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**

Municipio de Guadalupe, N.L.

Formato 6 c) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025

Concepto (c)	E G R E S O S					Sub-Ejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
I. Gasto No Etiquetado(I=A+B+C+D)	**2,159,541,722**	**493,617,429**	**2,653,159,151**	**1,517,758,755**	**1,343,927,564**	**1,135,400,396**
A. GOBIERNO (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	**554,173,145**	**14,246,629**	**568,419,773**	**229,438,579**	**210,910,271**	**338,981,194**
a1. LEGISLACIÓN	21,687,636	453,626	22,141,262	7,592,150	7,570,188	14,549,112
a2. JUSTICIA	5,986,089	115,072	6,101,161	2,713,012	2,679,905	3,388,150
a3. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	192,029,048	3,512,680	195,541,728	65,994,268	62,341,010	129,547,460
a4. RELACIONES EXTERIORES	0	0	0	0	0	0
a5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	146,528,501	(358,154)	146,170,347	81,587,403	75,358,936	64,582,944
a6. SEGURIDAD NACIONAL	0	0	0	0	0	0
a7. ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	41,194,480	6,136,431	47,330,911	18,064,486	17,932,003	29,266,425
a8. OTROS SERVICIOS GENERALES	146,747,390	4,386,973	151,134,364	53,487,260	45,028,229	97,647,103
B. DESARROLLO SOCIAL (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	**1,551,875,346**	**455,756,858**	**2,007,632,204**	**1,246,238,351**	**1,093,334,200**	**761,393,852**
b1. PROTECCION AMBIENTAL	316,389,534	(7,898,455)	308,491,079	176,179,121	151,562,201	132,311,959
b2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	469,572,820	417,753,497	887,326,317	671,179,923	607,991,890	216,146,395
b3. SALUD	68,802,650	11,595,403	80,398,053	52,462,628	51,211,400	27,935,425
b4. RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	179,514,162	14,065,117	193,579,279	79,989,324	53,937,061	113,589,955
b5. EDUCACIÓN	4,905,782	12,293,203	17,198,985	9,520,338	9,471,168	7,678,648
b6. PROTECCIÓN SOCIAL	512,538,767	7,993,035	520,531,802	256,902,018	219,160,480	263,629,784
b7. OTROS ASUNTOS SOCIALES	151,630	(44,943)	106,687	5,000	0	101,687
C. DESARROLLO ECONOMICO (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**40,094,942**	**22,513,943**	**62,608,885**	**35,605,878**	**33,207,147**	**27,003,007**
c1. ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	24,693,093	8,699,119	33,392,212	11,898,328	10,335,286	21,493,885
c2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	0	0	0	0	0	0
c3. COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	0	0	0	0	0	0
c4. MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	0	0	0	0	0	0
c5. TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0
c6. COMUNICACIONES	0	0	0	0	0	0
c7. TURISMO	0	0	0	0	0	0
c8. CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	15,401,849	13,814,824	29,216,673	23,707,550	22,871,861	5,509,122
c9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	0	0	0	0	0	0
D. OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES (D=d1+d2+d3+d4)	**13,398,289**	**1,100,000**	**14,498,289**	**6,475,946**	**6,475,946**	**8,022,343**
d1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	0	0	0	(1,799,834)	(1,799,834)	1,799,834
d2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELE	13,398,289	1,100,000	14,498,289	8,275,780	8,275,780	6,222,509
d3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0	0	0	0	0	0
d4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0	0	0	0	0	0
II. Gasto Etiquetado(II=A+B+C+D)	**1,469,468,778**	**(410,848,941)**	**1,058,619,838**	**357,461,428**	**340,377,943**	**701,158,410**
A. GOBIERNO (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	**761,423,370**	**(25,867,260)**	**735,556,110**	**295,659,881**	**278,582,908**	**439,896,229**
a1. LEGISLACIÓN	0	0	0	0	0	0
a2. JUSTICIA	0	0	0	0	0	0
a3. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	0	8,000	8,000	0	0	8,000
a4. RELACIONES EXTERIORES	0	0	0	0	0	0
a5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	16,132	0	16,132	0	0	16,132
a6. SEGURIDAD NACIONAL	0	0	0	0	0	0
a7. ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	761,407,238	(25,875,260)	735,531,978	295,659,881	278,582,908	439,872,097
a8. OTROS SERVICIOS GENERALES	0	0	0	0	0	0
B. DESARROLLO SOCIAL (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	**555,068,521**	**(337,401,118)**	**217,667,403**	**30,887,099**	**30,884,663**	**186,780,304**
b1. PROTECCION AMBIENTAL	0	0	0	0	0	0
b2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	554,017,422	(337,494,103)	216,523,320	30,884,663	30,884,663	185,638,656
b3. SALUD	0	0	0	0	0	0
b4. RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	165,020	92,500	257,520	0	0	257,520
b5. EDUCACIÓN	0	0	0	0	0	0
b6. PROTECCIÓN SOCIAL	886,079	485	886,564	2,436	0	884,128
b7. OTROS ASUNTOS SOCIALES	0	0	0	0	0	0
C. DESARROLLO ECONOMICO (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**176,888**	**0**	**176,888**	**4,076**	**0**	**172,812**
c1. ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	0	0	0	0	0	0
c2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	0	0	0	0	0	0
c3. COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	0	0	0	0	0	0
c4. MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	0	0	0	0	0	0
c5. TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0
c6. COMUNICACIONES	0	0	0	0	0	0
c7. TURISMO	0	0	0	0	0	0
c8. CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	176,888	0	176,888	4,076	0	172,812
c9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	0	0	0	0	0	0
D. OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES (D=d1+d2+d3+d4)	**152,800,000**	**(47,580,563)**	**105,219,437**	**30,910,372**	**30,910,372**	**74,309,065**
d1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	152,800,000	(47,580,563)	105,219,437	30,910,372	30,910,372	74,309,065
d2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELE	0	0	0	0	0	0
d3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0	0	0	0	0	0
d4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III=I+II)	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**

*** Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor**

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación de Servicios Personales por Categoría
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025

Concepto (c)	E G R E S O S					Sub-Ejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
I. Gasto No Etiquetado(I=A+B+C+D+E+F)	**994,486,682**	**24,640,496**	**1,019,127,178**	**447,858,115**	**415,659,493**	**571,269,063**
A. Personal Administrativo	994,486,682	24,640,496	1,019,127,178	447,858,115	415,659,493	571,269,063
B. Magisterio	0	0	0	0	0	0
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	0	0	0	0	0	0
c1. Personal Administrativo	0	0	0	0	0	0
c2. Personal Médico, paramédico y afín	0	0	0	0	0	0
D. Seguridad Pública	0	0	0	0	0	0
E. Gastos asociados a la implementación de	0	0	0	0	0	0
e1. Nombre del Programa o Ley 1	0	0	0	0	0	0
e2. Nombre del Programa o Ley 2	0	0	0	0	0	0
F. Sentencias laborales definitivas	0	0	0	0	0	0
II. Gasto Etiquetado(II=A+B+C+D+E+F)	**400,152,365**	**1,884,048**	**402,036,413**	**196,491,395**	**191,331,185**	**205,545,018**
A. Personal Administrativo	0	0	0	0	0	0
B. Magisterio	0	0	0	0	0	0
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	0	0	0	0	0	0
c1. Personal Administrativo	0	0	0	0	0	0
c2. Personal Médico, paramédico y afín	0	0	0	0	0	0
D. Seguridad Pública	400,152,365	1,884,048	402,036,413	196,491,395	191,331,185	205,545,018
E. Gastos asociados a la implementación de	0	0	0	0	0	0
e1. Nombre del Programa o Ley 1	0	0	0	0	0	0
e2. Nombre del Programa o Ley 2	0	0	0	0	0	0
F. Sentencias laborales definitivas	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III=I+II)	**1,394,639,047**	**26,524,544**	**1,421,163,591**	**644,349,510**	**606,990,678**	**776,814,081**

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

SEGUNDO. - Instrúyase al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para que envíe en tiempo y forma al Congreso del Estado de Nuevo León, **el INFORME TRIMESTRAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025,** de la **Administración Municipal de Guadalupe, Nuevo León, Período Constitucional 2024-2027.**

TERCERO. - Instrúyase al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 66 Fracción III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, efectúe la publicación de ley del Informe Trimestral de Ingresos y Egresos del Período comprendido del 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.**

CUARTO. - Instrúyase a la C. Secretaria del R. Ayuntamiento, para su debida publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman en Guadalupe, Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL,
TRANSPARENCIA FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
SECRETARIA

RUBRICA
C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
VOCAL

RUBRICA
C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
VOCAL

RUBRICA
C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Sindico, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 05 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. IX, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 05

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los Artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y Artículo 33 Fracción III inciso e), e i), y 100 Fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el Artículo 52 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con base en los anexos y documentos presentado por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, **SE APRUEBA ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025**, **DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024–2027.** Que contiene el desglose de conformidad a la Información Contable de Acuerdo a la Norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y así mismo de la **Información Presupuestaria de Acuerdo a la Norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y se presenta en los** Formatos Establecidos en los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".**

Cuyos datos concentrados son los siguientes:

Ingresos
(Cantidades en Pesos)

La política de la presente Administración Municipal en cuanto a sus programas de recaudación y fiscalización, ha tenido muy en cuenta el lado social, ha sido de acercamiento con la ciudadanía, tomando en cuenta la situación económica actual, sin descuidar sus obligaciones fundamentales de atraer recursos para ofrecer más y mejores servicios a la población del Municipio.

Los diversos renglones de ingresos tienen su origen en el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2025 y en las Leyes Fiscales aplicables al Municipio, como la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, que son las que nos enmarcan la actividad recaudatoria del Municipio durante el periodo comprendido del 1 de Abril al 30 de Junio de 2025. Los ingresos del Municipio ascendieron en este periodo a $1,112,620,555, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

Ingresos Cantidades en Pesos	**1° de Abril al 30 de Jun de 2025**	**%**
Impuestos	99,518,270	9
Derechos	28,605,183	3
Productos	21,340,953	2
Aprovechamientos	41,474,755	4
Total Ingresos Propios	**190,939,161**	**18**
Participaciones Federales	342,580,843	31
Aportaciones Fed. Ramo 33	185,309,019	17
Participaciones Estatales	19,492,932	2
Aportaciones Estatales	104,298,600	9
Financiamiento	270,000,000	23
Total	**1,112,620,555**	**100**

Ingresos, comparativo contra presupuesto

Los ingresos del Municipio durante el Segundo Trimestre de 2025 suman la cantidad de $1,112,620,555.

Ingresos / Cantidades en Pesos	Abr-Jun 2025		Variación	Acumulado		Variación
	Real	Ppto	($)	Real	Ppto	($)
Impuestos	99,518,270	81,486,825	18,031,445	530,522,598	469,297,719	61,224,879
Derechos	28,605,183	44,751,621	(16,146,438)	73,060,505	89,503,242	(16,442,737)
Productos	21,340,953	16,863,132	4,477,821	38,208,311	33,726,264	4,482,047
Aprovechamientos	41,474,755	30,920,088	10,554,667	62,303,689	61,840,176	463,513
Participaciones Federales	342,580,843	309,579,144	33,001,699	640,133,799	619,158,288	20,975,511
Aportaciones Federales Ramo 33	185,309,019	186,793,620	(1,484,601)	370,643,422	373,587,240	(2,943,818)
Participaciones Estatales	19,492,932	21,507,498	(2,014,566)	41,657,053	43,014,996	(1,357,943)
Aportaciones Estatales	104,298,600	68,493,870	35,804,730	242,041,165	136,987,740	105,053,425
Financiamiento	270,000,000	67,500,000	202,500,000	270,000,000	135,000,000	135,000,000
Total	**1,112,620,555**	**827,895,798**	**284,724,757**	**2,268,570,542**	**1,962,115,665**	**306,454,876**

Ingresos / Cantidades en Pesos	Abr-Jun 2025	Abr-Jun 2024	Variación	Acumulado 2025	Acumulado 2024	Variación
	Real	Real	($)	Real	Real	($)
Impuestos	99,518,270	85,850,199	13,668,071	530,522,598	443,487,558	87,035,040
Derechos	28,605,183	20,656,361	7,948,822	73,060,505	65,305,798	7,754,707
Productos	21,340,953	14,643,774	6,697,179	38,208,311	30,189,034	8,019,277
Aprovechamientos	41,474,755	25,175,038	16,299,717	62,303,689	46,018,496	16,285,193
Participaciones Federales	342,580,843	332,241,710	10,339,133	640,133,799	717,821,799	(77,688,000)
Aportaciones Federales Ramo 33	185,309,019	174,583,201	10,725,818	370,643,422	349,558,647	21,084,775
Participaciones Estatales	19,492,932	3,557,080	15,935,852	41,657,053	18,175,766	23,481,287
Aportaciones Estatales	104,298,600	34,400,716	69,897,884	242,041,165	68,494,720	173,546,445
Financiamiento	270,000,000	0	0	270,000,000	0	270,000,000
Total	**1,112,620,555**	**691,108,079**	**421,512,476**	**2,268,570,542**	**1,739,051,818**	**529,518,723**

Egresos
(Cantidades en Pesos)

Durante el periodo comprendido del 1 de Abril al 30 de Junio de 2025, los Egresos del Municipio ascendieron a $ 1,107,370,610. Estos Egresos están distribuidos de la siguiente manera:

Egresos Cantidades en Pesos	1° de Abril al 30 de Junio de 2025	%
Servicios Públicos Generales	289,124,785	26
Educación, Cultura, Deportes y Recreación	48,249,075	4
Fomento Económico	13,599,994	1
Desarrollo Urbano	9,097,387	1
Seguridad Pública	174,814,890	16
Desarrollo Social y Salud	53,967,687	5
Previsión Social	114,370,908	10
Administración	98,529,689	9
Inversiones y Obra Pública	286,997,625	26
Servicios de Deuda Pública	18,618,569	2
Total	**1,107,370,610**	**100**

Egresos, comparativo contra presupuesto

El gasto municipal se ha llevado a cabo con el apego de presupuesto de egresos aprobado para el 2025 y a la normatividad vigente, así como con un estricto control presupuestal.

A continuación se presenta un cuadro comparativo del comportamiento de los egresos municipales contra el presupuesto aprobado del Segundo Trimestre 2025, así como el comparativo acumulado de Abril-Junio 2025.

Egresos Cantidades en Pesos	Abr-Jun 2025		Variación	Acumulado		Variación
	Real	Ppto	($)	Real	Ppto	($)
Servicios Públicos Generales	289,124,785	294,724,094	(5,599,309)	497,530,627	508,977,665	(11,447,038)
Educación, Cultura, Dep. y Recreación	48,249,075	71,657,303	(23,408,228)	81,316,951	107,332,996	(26,016,045)
Fomento Económico	13,599,994	14,136,349	(536,355)	27,890,049	28,507,684	(617,635)
Desarrollo Urbano	9,097,387	9,528,532	(431,145)	16,984,351	17,397,778	(413,427)
Seguridad Pública y Buen Gobierno	174,814,890	178,598,101	(3,783,211)	324,391,347	331,300,879	(6,909,532)
Desarrollo Social	53,967,687	60,609,393	(6,641,706)	111,643,050	121,612,339	(9,969,289)
Previsión Social	114,370,908	118,180,066	(3,809,158)	204,570,161	208,398,954	(3,828,793)
Administración	98,529,689	100,665,217	(2,135,528)	188,891,361	191,347,729	(2,456,368)
Inversiones y Obra Pública	286,997,625	289,304,508	(2,306,883)	387,087,256	391,964,158	(4,876,902)
Servicios de Deuda Pública	18,618,569	20,925,459	(2,306,890)	34,915,028	37,221,922	(2,306,894)
Total	**1,107,370,610**	**1,158,329,021**	**(50,958,411)**	**1,875,220,182**	**1,944,062,103**	**(68,841,921)**

Egresos Cantidades en Pesos	Abr-Jun 2025	Abr-Jun 2024	Variación	Acumulado 2025	Acumulado 2024	Variación
	Real	Real	($)	Real	Real	($)
Servicios Públicos Generales	289,124,785	228,020,539	61,104,246	497,530,627	504,903,175	(7,372,548)
Educación, Cultura, Dep. y Recreación	48,249,075	43,056,664	5,192,411	81,316,951	75,805,037	5,511,914
Fomento Económico	13,599,994	13,259,356	340,638	27,890,049	27,806,294	83,755
Desarrollo Urbano	9,097,387	10,175,489	(1,078,102)	16,984,351	20,738,290	(3,753,939)
Seguridad Pública y Buen Gobierno	174,814,890	166,743,921	8,070,969	324,391,347	323,173,016	1,218,331
Desarrollo Social	53,967,687	65,445,245	(11,477,558)	111,643,050	142,491,338	(30,848,288)
Previsión Social	114,370,908	99,139,028	15,231,880	204,570,161	177,046,945	27,523,216
Administración	98,529,689	61,895,378	36,634,311	188,891,361	130,296,268	58,595,093
Inversiones y Obra Pública	286,997,625	95,580,579	191,417,046	387,087,256	208,968,610	178,118,646
Servicios de Deuda Pública	18,618,569	19,365,612	(747,043)	34,915,028	35,736,821	(821,793)
Total	**1,107,370,610**	**802,681,810**	**304,688,800**	**1,875,220,182**	**1,646,965,793**	**228,254,389**

Informe de la Deuda Pública

(Cantidad en pesos)

Respecto a este rubro en lo que concierne a los créditos #14881 y #14888 con adeudos de $268,147,103 y $168,133,395 respectivamente, que fueron solicitados para refinanciar el saldo de la deuda con Banobras. Así como el Préstamo a Largo Plazo con un adeudo de $ 268,500,000, para atender inversiones productivas de obra pública

Institución de Crédito	Número de Contrato	Saldo del Contrato al 30/Junio/2025 ($)	Vencimiento
Banobras, S.N.C.	**14881**	**268,147,103**	**26/12/2041**
Banobras, S.N.C.	**14888**	**168,133,395**	**26/12/2041**
Banobras, S.N.C.	**Prestamo a L.P.**	**268,500,000**	**31/12/2034**
	Total	**704,780,498**	

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Municipio de Guadalupe, Nuevo León Estado de Actividades Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025 y 2024 (Cifras en pesos)		
CONCEPTO	**2025**	**2024**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	**699,338,559**	**955,903,200**
Impuestos	538,751,911	643,365,408
Derechos	74,354,087	158,472,240
Productos	40,283,337	58,257,425
Aprovechamientos	45,949,225	95,808,127
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**1,299,231,984**	**2,210,663,065**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,111,009,212	1,933,566,313
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	188,222,772	277,096,752
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**1,998,570,543**	**3,166,566,265**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**1,242,760,446**	**2,308,203,866**
Servicios Personales	644,349,510	1,213,821,482
Materiales y Suministros	87,986,014	220,944,923
Servicios Generales	510,424,922	873,437,461
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**129,725,135**	**234,663,594**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,275,780	11,527,498
Ayudas Sociales	15,164,171	60,944,430
Pensiones y Jubilaciones	105,785,185	162,111,666
Donativos	500,000	80,000
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**29,110,538**	**53,732,157**
Intereses de la Deuda Pública	29,110,538	53,732,157
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**15,730,682**	**29,187,754**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	15,730,682	29,106,318
Otros Gastos	0	81,436
Inversión Pública	**0**	**361,093,626**
Inversión Pública no Capitalizable	0	361,093,626
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**1,417,326,801**	**2,986,880,997**
Resultados del Ejercicio Ahorro(Desahorro)	**581,243,742**	**179,685,269**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio 2025 y al 31 de Diciembre 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	2025	2024	CONCEPTO	2025	2024
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo Circulante			***Pasivo Circulante***		
Efectivo y Equivalentes	348,767,586	70,366,579	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	439,390,681	478,604,153
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,018,092,484	1,288,205,090	Documentos por Pagar a Corto Plazo	10,000,000	30,000,000
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	71,697,655	24,121,677	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	6,154,970	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	17,220	17,220	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	**1,438,574,944**	**1,382,710,566**			
			Total de Pasivos Circulantes	**455,545,651**	**508,604,153**
Activo No Circulante			***Pasivo No Circulante***		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	39,654,673	16,673,950	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	32,419,774	36,020,374
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	12,296,767,898	11,854,819,504	Deuda Pública a Largo Plazo	698,625,527	709,208,862
Bienes Muebles	426,340,322	395,822,155	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	34,136,911	34,136,911	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(235,267,311)	(220,012,705)	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**731,045,301**	**745,229,237**
Otros Activos no Circulantes	101,704,106	101,704,106			
			Total del Pasivo	**1,186,590,953**	**1,253,833,390**
Total de Activos No Circulantes	**12,663,336,599**	**12,183,143,921**			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	**14,101,911,543**	**13,565,854,487**			
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**	**0**
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**12,915,320,590**	**12,312,021,097**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	581,243,742	179,685,269
			Resultados de Ejercicios Anteriores	8,477,185,683	8,275,352,888
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	3,856,891,165	3,856,982,940
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**	**0**
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**12,915,320,590**	**12,312,021,097**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/ Patrimonio	**14,101,911,543**	**13,565,854,487**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León Estado de Variación en la Hacienda Pública Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025 (Cifras en pesos)					
Concepto	**Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido**	**Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores**	**Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio**	**Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio**	**TOTAL**
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2024	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2024	**0**	**12,132,335,828**	**179,685,269**	**0**	**12,312,021,097**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	179,685,269	0	179,685,269
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	8,275,352,888	0	0	8,275,352,888
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	3,856,982,940	0	0	3,856,982,940
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2024	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024	**0**	**12,132,335,828**	**179,685,269**	**0**	**12,312,021,097**
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2025	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2025	**0**	**201,832,795**	**401,466,698**	**0**	**603,299,493**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	581,243,742	0	581,243,742
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	201,832,795	(179,685,269)	0	22,147,526
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	(91,775)	0	(91,775)
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2025	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2025	**0**	**12,334,168,623**	**581,151,967**	**0**	**12,915,320,590**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León Estado de Cambios en la Situación Financiera Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025 (Cifras en Pesos)		
Concepto	**Origen**	**Aplicación**
ACTIVO	**285,367,211**	**821,424,268**
Activo Circulante	**270,112,606**	**325,976,985**
Efectivo y Equivalentes	0	278,401,008
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	270,112,606	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	47,575,977
Activo No Circulante	**15,254,605**	**495,447,283**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	22,980,722
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	441,948,394
Bienes Muebles	0	30,518,166
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	15,254,605	0
PASIVO	**6,154,970**	**73,397,408**
Pasivo Circulante	**6,154,970**	**59,213,473**
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	39,213,473
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	20,000,000
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	6,154,970	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Pasivo No Circulante	**0**	**14,183,935**
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	3,600,600
Deuda Pública a Largo Plazo	0	10,583,335
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**603,391,268**	**91,775**
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**	**0**
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**603,391,268**	**91,775**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	401,558,473	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	201,832,795	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	91,775
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**	**0**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León Estado de Flujos de Efectivo Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025 y 2024 (Cifras en Pesos)		
Concepto	**2025**	**2024**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	**1,998,570,543**	**3,166,566,265**
Impuestos	538,751,911	643,365,408
Derechos	74,354,087	158,472,240
Productos	40,283,337	58,257,425
Aprovechamientos	45,949,225	95,808,127
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de	1,111,009,212	1,933,566,313
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	188,222,772	277,096,752
Aplicación	**1,417,326,801**	**2,986,880,997**
Servicios Personales	644,349,510	1,213,821,482
Materiales y Suministros	87,986,014	220,944,923
Servicios Generales	510,424,922	873,437,461
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,275,780	11,527,498
Ayudas Sociales	15,164,171	60,944,430
Pensiones y Jubilaciones	105,785,185	162,111,666
Donativos	500,000	80,000
Otras Aplicaciones de Operación	44,841,220	444,013,537
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	**581,243,742**	**179,685,269**
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	**15,254,605**	**386,415,499**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	355,105,138
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	15,254,605	31,310,360
Aplicación	**495,447,283**	**41,521,368**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	441,948,394	0
Bienes Muebles	30,518,166	41,015,863
Otras Aplicaciones de Inversión	22,980,722	505,505
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	**(480,192,678)**	**344,894,131**
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	**298,415,103**	**(205,655,516)**
Otros Orígenes de Financiamiento	292,260,132	(205,655,516)
Aplicación	**121,065,160**	**394,826,233**
Servicios de la Deuda	10,583,335	0
Interno	10,583,335	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	110,481,825	394,826,233
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	**177,349,943**	**(600,481,750)**
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	**278,401,007**	**(75,902,350)**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	**70,366,579**	**146,268,929**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	**348,767,586**	**70,366,579**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025 y 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	**13,565,854,487**	**17,765,489,191**	**17,229,432,135**	**14,101,911,543**	**536,057,056**
Activo Circulante	**1,382,710,566**	**17,254,531,788**	**17,198,667,409**	**1,438,574,944**	**55,864,378**
Efectivo y Equivalentes	70,366,579	17,066,118,961	16,787,717,954	348,767,586	278,401,007
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,288,205,090	1,687,830	271,800,437	1,018,092,484	(270,112,606)
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	24,121,677	186,724,996	139,149,019	71,697,655	47,575,977
Otros Activos Circulantes	17,220	0	0	17,220	0
Activo No Circulante	**12,183,143,921**	**510,957,403**	**30,764,725**	**12,663,336,599**	**480,192,678**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	16,673,950	37,320,422	14,339,700	39,654,673	22,980,722
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	11,854,819,504	441,948,394	0	12,296,767,898	441,948,394
Bienes Muebles	395,822,155	31,675,669	1,157,502	426,340,322	30,518,166
Activos Intangibles	34,136,911	0	0	34,136,911	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(220,012,705)	12,918	15,267,523	(235,267,311)	(15,254,605)
Otros Activos no Circulantes	101,704,106	0	0	101,704,106	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Municipio de Guadalupe, Nuevo León Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025 y 2024 (Cifras en Pesos)				
Denominación de las Deudas	**Moneda de Contratación**	**Institución o País Acreedor**	**Saldo Inicial del Periodo**	**Saldo Final del Periodo**
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			**0**	**(6,154,970)**
Instituciones de Crédito	Peso Mexicano	Banobras, Afirme	0	(6,154,970)
		CREDITO BANOBRAS 7282	0	0
		CREDITO BANOBRAS 7283	0	0
		CREDITO BANOBRAS 9133	0	0
		CREDITO BANOBRAS 10293	0	0
		DEUDA CORTO PLAZO AFIRME 2024	0	0
		AFIRME SIC 14888	0	(1,215,860)
		BANOBRAS SIC 14881	0	(1,939,111)
		BANOBRAS LP 2024	0	(3,000,000)
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Deuda Externa			**0**	**0**
Organismos Financieros Internacionales			0	0
Deuda Bilateral			0	0
Títulos y Valores			0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			**0**	**(6,154,970)**
Largo Plazo				**(698,625,527)**
Deuda Interna			**(709,208,862)**	**(698,625,527)**
Instituciones de Crédito	Peso Mexicano	Banobras, Afirme	(709,208,862)	(698,625,527)
	MXN	AFIRME SIC 14888	(169,261,925)	(166,917,535)
rmación Presupuestal	**MXN**	BANOBRAS SIC 14881	(539,946,937)	(266,207,993)
	MXN	BANOBRAS LP 2024	0	(265,500,000)
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa			**0**	**0**
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			**(709,208,862)**	**(698,625,527)**
Total de Otros Pasivos	Peso Mexicano	Varios	**(544,624,527)**	**(481,810,455)**
Total Deuda y Otros Pasivos			**(1,253,833,390)**	**(1,186,590,953)**

Municipio de Guadalupe, Nuevo León Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025 (Pesos)						
Rubro de Ingresos	**Ingreso**					**Diferencia**
	Estimado	**Ampliaciones y Reducciones**	**Modificado**	**Devengado**	**Recaudado**	
	(1)	**(2)**	**(3= 1 + 2)**	**(4)**	**(5)**	**(6= 5 - 1)**
Impuestos	648,684,380	0	648,684,380	538,751,911	538,751,911	(109,932,469)
Derechos	181,064,748	0	181,064,748	74,354,087	74,354,087	(106,710,661)
Productos	69,557,112	0	69,557,112	40,283,337	40,283,337	(29,273,775)
Aprovechamientos	100,415,136	0	100,415,136	45,949,225	45,949,225	(54,465,911)
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,178,043,344	0	2,178,043,344	1,111,009,212	1,111,009,212	(1,067,034,132)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	181,245,780	0	181,245,780	188,222,772	188,222,772	6,976,992
Ingresos Derivados de Financiamientos	270,000,000	0	270,000,000	270,000,000	270,000,000	0
Total	**3,629,010,500**	**0**	**3,629,010,500**	**2,268,570,543**	**2,268,570,543**	**(1,360,439,957)**
					Ingresos excedentes[1]	

[1] Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025
(Pesos)

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	**3,359,010,500**	**0**	**3,359,010,500**	**1,998,570,543**	**1,998,570,543**	(1,360,439,957)
Impuestos	648,684,380	0	648,684,380	538,751,911	538,751,911	(109,932,469)
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	181,064,748	0	181,064,748	74,354,087	74,354,087	(106,710,661)
Productos	69,557,112	0	69,557,112	40,283,337	40,283,337	(29,273,775)
Aprovechamientos	100,415,136	0	100,415,136	45,949,225	45,949,225	(54,465,911)
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,178,043,344	0	2,178,043,344	1,111,009,212	1,111,009,212	(1,067,034,132)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	181,245,780	0	181,245,780	188,222,772	188,222,772	6,976,992
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	**270,000,000**	**0**	**270,000,000**	**270,000,000**	**270,000,000**	**0**
Ingresos Derivados de Financiamientos	270,000,000	0	270,000,000	270,000,000	270,000,000	0
Total	**3,629,010,500**	**0**	**3,629,010,500**	**2,268,570,543**	**2,268,570,543**	**(1,360,439,957)**
					Ingresos excedentes[1]	

[1] Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025

Concepto	E G R E S O S					Sub-Ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
TOTAL GENERAL	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**
0301 SECRETARIA DE BIENESTAR	160,116,522	(46,988,683)	113,127,839	37,923,099	25,614,141	75,204,740
0302 DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	150,868,789	(23,131)	150,845,658	47,571,696	43,601,825	103,273,962
0304 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	651,055	(45,000)	606,055	2,756	0	603,299
0306 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	146,195,426	(7,261,566)	138,933,860	57,572,827	56,209,427	81,361,033
0307 DIR. GRAL. DE LA OFICINA EJEC. DE LA PRES. MPAL.	34,205,480	(1,910,640)	32,294,840	11,145,327	10,765,837	21,149,513
0309 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	15,000,343	47,646	15,047,990	5,573,700	5,246,004	9,474,290
0311 SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL	359,649,583	(44,854,258)	314,795,325	147,593,517	140,906,813	167,201,808
0312 SECRETARIA DE ADMINISTRACION	466,243,289	(33,679,812)	432,563,477	214,932,595	202,903,173	217,630,882
0321 DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	42,676,301	144,900	42,821,201	16,141,606	12,083,677	26,679,595
0323 COORD. GRAL. DE LA UNIDAD DE CONSEJERIA MPAL.	2,627,290	0	2,627,290	0	0	2,627,290
0341 INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL	12,105,531	1,100,000	13,205,531	8,275,780	8,275,780	4,929,751
0346 DIRECCION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA	9,978,645	(3,967,662)	6,010,983	0	0	6,010,983
0347 SRIA. DE SEG. PUB Y PROT. CIUD Y PREV SOCIAL	762,666,075	(25,650,348)	737,015,727	295,873,087	278,789,602	441,142,641
0348 SRIA. DE COMPETIVIDAD TERRITORIAL Y ECONOMICA	65,818,025	(13,959,081)	51,858,944	7,607,377	7,566,945	44,251,567
0349 SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA	1,124,035,645	(380,190,631)	743,845,014	365,499,266	335,398,445	378,345,747
0351 SRIA DE LA MUJER, INCLUSION Y DER. HUMANOS	47,066,669	(1,404,660)	45,662,008	10,217,971	9,427,007	35,444,038
0352 SRIA. DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	74,539,705	3,327,902	77,867,608	29,654,131	28,560,347	48,213,477
0353 SRIA. TECNICA DE PLANEACION EV. E INNOV. GUBER	13,040,567	(7,315,384)	5,725,184	898,491	898,491	4,826,693
0354 DIR GRAL DE ATENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA	1,704,691	18,561,383	20,266,073	16,866,157	16,223,898	3,399,917
0356 SECRETARIA DE EDUCACION	2,157,242	52,655,381	54,812,623	26,017,558	12,537,222	28,795,065
0357 SECRETARIA DE INNOVACION Y GOB DIGITAL	1,143,640	10,778,743	11,922,383	9,612,878	8,874,223	2,309,505
0358 SECRETARIA DE SALUD	16,944,747	105,029,529	121,974,276	97,103,265	67,362,690	24,871,010
0359 SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS	104,836,300	67,254,246	172,090,546	100,419,404	80,190,916	71,671,142
0360 SRIA DE INVERSION, DES. ECON E IMP AL EMPLEO	2,055,141	12,627,643	14,682,784	12,336,583	10,335,286	2,346,201
0361 SRIA DE INFRAEST Y DESARROLLO URBANO	12,347,750	376,260,534	388,608,284	354,050,547	320,311,914	34,557,737
0362 COORDINACION DE ASESORES	336,047	2,231,440	2,567,487	2,330,565	2,221,846	236,922

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Tipo de Gasto
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025

Concepto	E G R E S O S					Sub-Ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
TOTAL GENERAL	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**
1 GASTO CORRIENTE	2,719,912,000	4,808,730	2,724,720,730	1,266,764,905	1,123,233,766	1,457,955,826
2 GASTO DE CAPITAL	596,045,449	119,667,217	715,712,666	473,551,780	430,246,072	242,160,887
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	152,800,000	(47,580,563)	105,219,437	29,110,538	29,110,538	76,108,899
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	160,253,051	5,873,104	166,126,155	105,792,960	101,715,132	60,333,196
5 PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025

Concepto	E G R E S O S					Sub-Ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
TOTAL GENERAL	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**
1000 Servicios Personales	**1,394,639,047**	**26,524,544**	**1,421,163,591**	**644,349,510**	**606,990,678**	**776,814,081**
1100 Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	806,468,717	(1,322,591)	805,146,126	407,189,823	403,830,548	397,956,303
1200 Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	70,878,285	4,701,413	75,579,699	31,328,160	30,885,353	44,251,538
1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales	180,337,898	23,025,877	203,363,775	40,121,669	38,136,437	163,242,105
1400 Seguridad Social	133,515,812	(250,000)	133,265,812	68,690,739	39,508,038	64,575,073
1500 Otras Prestaciones Sociales y Economicas	168,159,805	270,402	168,430,207	83,567,421	81,178,606	84,862,786
1700 Pago de Estimulos a Servidores Publicos	35,278,530	99,443	35,377,973	13,451,697	13,451,697	21,926,276
2000 Materiales y Suministros	**271,180,539**	**(9,695,227)**	**261,485,311**	**87,986,014**	**67,662,988**	**173,499,298**
2100 Materiales de Administracion, Emision de Documentos y Articulos Oficiales	15,820,110	8,379,285	24,199,395	9,214,482	6,386,535	14,984,914
2200 Alimentos y Utensilios	19,639,829	4,203,711	23,843,540	6,248,032	2,146,486	17,595,507
2400 Materiales y Articulos de Construccion y de Reparacion	62,811,925	(14,888,983)	47,922,943	18,896,364	14,416,119	29,026,579
2500 Productos Quimicos, Farmaceuticos y de Laboratorio	3,831,933	826,147	4,658,080	1,002,681	169,772	3,655,399
2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos	106,661,683	(994,093)	105,667,590	41,710,749	38,519,576	63,956,840
2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Proteccion y Articulos Deportivos	34,430,351	2,258,074	36,688,426	7,802,335	4,633,261	28,886,091
2800 Materiales y Suministros para Seguridad	20,665,771	(11,624,695)	9,041,076	0	0	9,041,076
2900 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	7,318,936	2,145,327	9,464,263	3,111,371	1,391,239	6,352,892
3000 Servicios Generales	**951,743,354**	**(8,784,225)**	**942,959,129**	**510,424,922**	**435,506,474**	**432,534,207**
3100 Servicios Basicos	106,717,846	(37,239,533)	69,478,312	42,639,628	39,883,585	26,838,684
3200 Servicios de Arrendamiento	208,525,926	319,364	208,845,290	101,406,558	91,251,307	107,438,732
3300 Servicios Profesionales, Cientificos, Tecnicos y Otros Servicios	82,774,793	5,847,289	88,622,081	33,525,332	29,368,745	55,096,749
3400 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	63,144,706	4,136,314	67,281,020	37,769,390	35,707,616	29,511,630
3500 Servicios de Instalacion, Reparacion, Mantenimiento y Conservacion	351,044,962	8,810,556	359,855,518	229,372,379	187,486,798	130,483,139
3600 Servicios de Comunicacion Social y Publicidad	34,472,631	(423,233)	34,049,398	10,982,562	7,030,758	23,066,837
3700 Servicios de Traslado y Viaticos	61,440	475,103	536,544	93,048	37,260	443,496
3800 Servicios Oficiales	33,133,447	8,248,958	41,382,405	24,704,085	15,584,634	16,678,320
3900 Otros Servicios Generales	71,867,603	1,040,958	72,908,561	29,931,939	29,155,771	42,976,622
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**262,602,111**	**2,398,216**	**265,000,327**	**129,725,135**	**114,788,757**	**135,275,192**
4100 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	13,398,289	1,100,000	14,498,289	8,275,780	8,275,780	6,222,509
4400 Ayudas Sociales	88,941,171	(5,335,742)	83,605,429	15,164,171	4,300,620	68,441,259
4500 Pensiones y Jubilaciones	160,166,651	5,915,772	166,082,423	105,785,185	101,712,357	60,297,239
4800 Donativos	96,000	718,185	814,185	500,000	500,000	314,185
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**42,045,449**	**19,221,749**	**61,267,198**	**31,675,669**	**19,440,046**	**29,591,529**
5100 Mobiliario y Equipo de Administracion	3,030,685	10,890,540	13,921,225	9,520,217	1,220,448	4,401,008
5200 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	1,514,262	2,395,896	3,910,158	0	0	3,910,158
5300 Equipo e Instrumental Medico y de Laboratorio	622,565	650,000	1,272,565	645,217	0	627,349
5400 Vehiculos y Equipo de Transporte	4,770,631	15,604,019	20,374,650	15,133,388	14,316,198	5,241,262
5500 Equipo de Defensa y Seguridad	22,234,756	(20,355,665)	1,879,091	0	0	1,879,091
5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	7,228,801	9,982,358	17,211,159	6,376,847	3,903,401	10,834,312
5800 Bienes Inmuebles	2,643,749	0	2,643,749	0	0	2,643,749
5900 Activos Intangibles	0	54,600	54,600	0	0	54,600
6000 Inversion Pública	**554,000,000**	**100,683,995**	**654,683,995**	**441,948,394**	**410,806,026**	**212,735,601**
6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	554,000,000	90,552,520	644,552,520	434,265,988	403,123,619	210,286,532
6200 Obra Pública en Bienes Propios	0	10,131,475	10,131,475	7,682,406	7,682,406	2,449,069
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
8000 Participaciones y Aportaciones	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
9000 Deuda Pública	**152,800,000**	**(47,580,563)**	**105,219,437**	**29,110,538**	**29,110,538**	**76,108,899**
9100 Amortizacion de la Deuda Pública	0	15,425,023	15,425,023	0	0	15,425,023
9200 Intereses de la Deuda Pública	152,800,000	(63,005,587)	89,794,413	29,110,538	29,110,538	60,683,875
9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025

Concepto	E G R E S O S					Sub-Ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
TOTAL GENERAL	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**
01 GOBIERNO	**1,315,596,514**	**(11,620,631)**	**1,303,975,883**	**525,098,461**	**489,493,179**	**778,877,423**
0101 LEGISLACIÓN	21,687,636	453,626	22,141,262	7,592,150	7,570,188	14,549,112
0102 JUSTICIA	5,986,089	115,072	6,101,161	2,713,012	2,679,905	3,388,150
0103 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	192,029,048	3,520,680	195,549,728	65,994,268	62,341,010	129,555,460
0105 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	146,544,633	(358,154)	146,186,479	81,587,403	75,358,936	64,599,076
0107 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	802,601,718	(19,738,828)	782,862,889	313,724,367	296,514,911	469,138,522
0108 OTROS SERVICIOS GENERALES	146,747,390	4,386,973	151,134,364	53,487,260	45,028,229	97,647,103
02 DESARROLLO SOCIAL	**2,106,943,866**	**118,355,740**	**2,225,299,607**	**1,277,125,450**	**1,124,218,863**	**948,174,156**
0201 PROTECCION AMBIENTAL	316,389,534	(7,898,455)	308,491,079	176,179,121	151,562,201	132,311,959
0202 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1,023,590,242	80,259,395	1,103,849,637	702,064,586	638,876,553	401,785,051
0203 SALUD	68,802,650	11,595,403	80,398,053	52,462,628	51,211,400	27,935,425
0204 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	179,679,181	14,157,617	193,836,799	79,989,324	53,937,061	113,847,474
0205 EDUCACIÓN	4,905,782	12,293,203	17,198,985	9,520,338	9,471,168	7,678,648
0206 PROTECCIÓN SOCIAL	513,424,846	7,993,520	521,418,366	256,904,454	219,160,480	264,513,912
0207 OTROS ASUNTOS SOCIALES	151,630	(44,943)	106,687	5,000	0	101,687
03 DESARROLLO ECONOMICO	**40,271,830**	**22,513,943**	**62,785,773**	**35,609,953**	**33,207,147**	**27,175,819**
0301 ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	24,693,093	8,699,119	33,392,212	11,898,328	10,335,286	21,493,885
0303 COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	0	0	0	0	0	0
0308 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	15,578,737	13,814,824	29,393,561	23,711,626	22,871,861	5,681,935
04 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	**166,198,289**	**(46,480,563)**	**119,717,726**	**37,386,318**	**37,386,318**	**82,331,408**
0401 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	152,800,000	(47,580,563)	105,219,437	29,110,538	29,110,538	76,108,899
0402 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELE	13,398,289	1,100,000	14,498,289	8,275,780	8,275,780	6,222,509
0404 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0	0	0	0	0	0

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Programática
Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2025

CONCEPTO	E G R E S O S					Sub-Ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Programas	**3,629,010,500**	**67,343,465**	**3,696,353,965**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,821,133,783**
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Desempe'o de las Funciones	**1,106,482,749**	**408,896,327**	**1,515,379,076**	**967,446,603**	**836,052,583**	**547,932,472**
Prestación de Servicios Públicos	1,067,775,721	404,744,498	1,472,520,219	953,493,480	827,519,267	519,026,739
Promoción y fomento	38,707,028	4,151,829	42,858,857	13,953,123	8,533,316	28,905,734
Administrativos y de Apoyo	**97,850,640**	**29,544,953**	**127,395,593**	**73,301,207**	**64,769,035**	**54,094,386**
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	93,694,338	29,486,280	123,180,618	72,420,589	64,185,551	50,760,029
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	4,156,303	58,673	4,214,976	880,618	583,484	3,334,357
Compromisos	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Obligaciones	**264,146,494**	**5,615,639**	**269,762,133**	**153,823,809**	**120,336,339**	**115,938,324**
Pensiones y jubilaciones	115,797,482	1,997,734	117,795,216	72,717,145	68,644,317	45,078,071
Aportaciones a la seguridad social	148,349,012	3,617,905	151,966,917	81,106,664	51,692,022	70,860,253
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	**2,160,530,617**	**(376,713,453)**	**1,783,817,164**	**680,648,563**	**663,147,551**	**1,103,168,601**
Gasto Federalizado	2,160,530,617	(376,713,453)	1,783,817,164	680,648,563	663,147,551	1,103,168,601
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	**0**	**15,425,023**	**15,425,023**	**0**	**0**	**15,425,023**
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
TOTAL DEL GASTO	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
Informe Acumulado al 30 de Junio del 2025 y al 31 de Diciembre del 2024
(Pesos)

Concepto	2025	31 de Diciembre del 2024	Concepto	2025	31 de Diciembre del 2024
ACTIVO			**PASIVO**		
IA. Activo Circulante			**IIA. Pasivo Circulante**		
a. Efectivo y Equivalentes (a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)	**348,767,586**	**70,366,579**	**a. Cuentas Por Pagar a Corto Plazo**	**439,390,681**	**478,604,153**
a1) Efectivo	766,000	709,000	a1) Servicios Personales Por Pagar a Corto Plazo	28,459,734	22,277,687
a2) Bancos/Tesorería	144,859,688	67,487,393	a2) Proveedores Por Pagar a Corto Plazo	297,456,303	346,760,023
a3) Bancos/Dependencias y Otros	0	0	a3) Contratistas Por Obras Públicas Por Pagar a Corto Plazo	23,415,152	4,429,163
a4) Inversiones Temporales (hasta 3 Meses)	200,971,713	0	a4) Participaciones y Aportaciones Por Pagar a Corto Plazo	0	0
a5) Fondos Con Afectación Específica	2,170,185	2,170,185	a5) Transferencias Otorgadas Por Pagar a Corto Plazo	4,709,284	2,938,643
a6) Depósitos De Fondos De Terceros En Garantía Y/o Administració	0	0	a6) Intereses, Comisiones y Otros Gastos De La Deuda Pública Por	0	0
a7) Otros Efectivos y Equivalentes	0	0	a7) Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo	80,664,470	97,804,168
			a8) Devoluciones De La Ley De Ingresos Por Pagar a Corto Plazo	1,570,494	1,368,145
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (b=b1+b2+b3+b4+	**1,018,092,484**	**1,288,205,090**	a9) Otras Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	3,115,244	3,036,325
b1) Inversiones Financieras De Corto Plazo	0	0			
b2) Cuentas Por Cobrar a Corto Plazo	0	0	**b. Documentos Por Pagar a Corto Plazo (b=b1+b2+b3)**	**10,000,000**	**30,000,000**
b3) Deudores Diversos Por Cobrar a Corto Plazo	268,196,270	538,293,822	b1) Documentos Comerciales Por Pagar a Corto Plazo	0	0
b4) Ingresos Por Recuperar a Corto Plazo	749,858,730	749,858,730	b2) Documentos Con Contratistas Por Obras Públicas Por Pagar a	0	0
b5) Deudores Por Anticipos De La Tesorería a Corto Plazo	0	0	b3) Otros Documentos Por Pagar a Corto Plazo	10,000,000	30,000,000
b6) Préstamos Otorgados a Corto Plazo	0	0			
b7) Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	37,484	52,538	**c. Porción a Corto Plazo De La Deuda Pública a Largo Plazo**	**6,154,970**	**0**
			c1) Porción a Corto Plazo De La Deuda Pública Interna	6,154,970	0
c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios (c=c1+c2+c3+c4+c5)	**71,697,655**	**24,121,677**	c2) Porción a Corto Plazo De La Deuda Pública Externa	0	0
c1) Anticipo a Proveedores Por Adquisición De Bienes y Prestación D	0	0	c3) Porción a Corto Plazo De Arrendamiento Financiero	0	0
c2) Anticipo a Proveedores Por Adquisición De Bienes Inmuebles y	0	0			
c3) Anticipo a Proveedores Por Adquisición De Bienes Intangibles a	17,533,864	17,533,864	**d. Títulos y Valores a Corto Plazo (d=d1+d2)**	**0**	**0**
c4) Anticipo a Contratistas Por Obras Públicas a Corto Plazo	54,163,791	6,587,813	d1) Títulos y Valores De La Deuda Pública Interna a Corto Plazo	0	0
c5) Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	0	0	d2) Títulos y Valores De La Deuda Pública Externa a Corto Plazo	0	0
d. Inventarios (d=d1+d2+d3+d4+d5)	**0**	**0**	**e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo (e=e1+e2+e3)**	**0**	**0**
d1) Inventario De Mercancías Para Venta	0	0	e1) Ingresos Cobrados Por Adelantado a Corto Plazo	0	0
d2) Inventario De Mercancías Terminadas	0	0	e2) Intereses Cobrados Por Adelantado a Corto Plazo	0	0
d3) Inventario De Mercancías En Proceso De Elaboración	0	0	e3) Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
d4) Inventario De Materias Primas, Materiales y Suministros Para Pro	0	0			
d5) Bienes En Tránsito	0	0	**f. Fondos y Bienes De Terceros En Garantía Y/o Administración**	**0**	**0**
			f1) Fondos En Garantía a Corto Plazo	0	0
e. Almacenes (e=e1)	**0**	**0**	f2) Fondos En Administración a Corto Plazo	0	0
e1) Almacén De Materiales y Suministros De Consumo	0	0	f3) Fondos Contingentes a Corto Plazo	0	0
			f4) Fondos De Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto	0	0
f. Estimación Por Pérdida o Deterioro De Activos Circulantes (f=	**0**	**0**	f5) Otros Fondos De Terceros En Garantía Y/o Administración a Corto	0	0
f1) Estimaciones Para Cuentas Incobrables Por Derechos a Recibir Ef	0	0	f6) Valores y Bienes En Garantía a Corto Plazo	0	0
f2) Estimación Por Deterioro De Inventarios	0	0			
			g. Provisiones a Corto Plazo (g=g1+g2+g3)	**0**	**0**
g. Otros Activos Circulantes (g=g1+g2+g3+g4)	**17,220**	**17,220**	g1) Provisión Para Demandas y Juicios a Corto Plazo	0	0
g1) Valores En Garantía	17,220	17,220	g2) Provisión Para Contingencias a Corto Plazo	0	0
g2) Bienes En Garantía (excluye Depósitos De Fondos)	0	0	g3) Otras Provisiones a Corto Plazo	0	0
g3) Bienes Derivados De Embargos, Decomisos, Aseguramientos y	0	0			
g4) Adquisición Con Fondos De Terceros	0	0	**h. Otros Pasivos a Corto Plazo (h=h1+h2+h3)**	**0**	**0**
			h1) Ingresos Por Clasificar	0	0
TOTAL IA. Activo Circulante	**1,438,574,944**	**1,382,710,566**	h2) Recaudación Por Participar	0	0
			h3) Otros Pasivos Circulantes	0	0
IB. Activo No Circulante					
			TOTAL IIA. Pasivo Circulante	**455,545,651**	**508,604,153**
a. Inversiones Financieras a Largo Plazo	39,654,673	16,673,950			
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	**IIB. Pasivo No Circulante**		
c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones En Proceso	12,296,767,898	11,854,819,504	a. Cuentas Por Pagar a Largo Plazo	0	0
d. Bienes Muebles	426,340,322	395,822,155	b. Documentos Por Pagar a Largo Plazo	32,419,774	36,020,374
e. Activos Intangibles	34,136,911	34,136,911	c. Deuda Pública a Largo Plazo	698,625,527	709,208,862
f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada De Bienes	(235,267,311)	(220,012,705)	d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
g. Activos Diferidos	0	0	e. Fondos y Bienes De Terceros En Garantía Y/o Administración a	0	0
h. Estimación Por Pérdida o Deterioro De Activos No Circulantes	0	0	f. Provisiones a Largo Plazo	0	0
i. Otros Activos No Circulantes	101,704,106	101,704,106			
			TOTAL IIB. Pasivo No Circulante	**731,045,301**	**745,229,237**
TOTAL IB. Activo No Circulante	**12,663,336,599**	**12,183,143,921**			
			II TOTAL PASIVO	**1,186,590,953**	**1,253,833,390**
I. Total ACTIVO	**14,101,911,543**	**13,565,854,487**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**		
			IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			a. Aportaciones	0	0
			b. Donaciones De Capital	0	0
			c. Actualización De La Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			TOTAL IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**0**	**0**
			IIIB. Hacienda Pública /Patrimonio Generado		
			a. Resultados Del Ejercicio (ahorro/ Desahorro)	581,243,742	179,685,269
			b. Resultados De Ejercicios Anteriores	8,477,185,683	8,275,352,888
			c. Revalúos	0	0
			d. Reservas	0	0
			e. Rectificaciones De Resultados De Ejercicios Anteriores	3,856,891,165	3,856,982,940
			TOTAL IIIB. Hacienda Pública /Patrimonio Generado	**12,915,320,590**	**12,312,021,097**
			IIIC. Exceso o Insuficiencia En La Actualizacion De La Hacienda Pública/Patrimonio		
			a. Resultado Por Posición Monetaria	0	0
			b. Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios	0	0
			TOTAL IIIC. Exceso o Insuficiencia En La Actualizacion De La Hacienda Pública/Patrimonio	**0**	**0**
			III TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	**12,915,320,590**	**12,312,021,097**
			IV. Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio (IV = II + III)	**14,101,911,543**	**13,565,854,487**

* **Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor**

Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2025
(Pesos)

Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de Diciembre de 2024(d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
1. Deuda Pública (1=A + B)	709,208,862	0	4,428,364	0	704,780,498	0	0
A. Corto Plazo	0	0	-6,154,970	0	6,154,970	0	0
Instituciones de Crédito		0	0	0	6,154,970	0	0
Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0	0
Arrendamientos Financieros	0	0	0	0	0	0	0
B. Largo Plazo	709,208,862	0	10,583,335	0	698,625,527	0	0
Instituciones de Crédito	709,208,862		10,583,335	0	698,625,527	0	0
Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0	0
Arrendamientos Financieros	0	0	0	0	0	0	0
2. Otros Pasivos	544,624,527	0	62,814,073	0	481,810,455	0	0
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1 + 2)	**1,253,833,390**	**0**	**67,242,437**	**0**	**1,186,590,953**	**0**	**0**
4. Deuda Contingente (informativo)							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero (informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

Obligaciones a Corto Plazo	*Monto Contratado*	*Plazo Pactado*	*Tasa de Interés*	*Comisiones y Costos*	*Comisiones y Costos*
6. Obligaciones a Corto Plazo (informativo)					
A. Crédito 1					
B. Crédito 2					
C. Crédito XX					

Formato 3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF.

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF
Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2025
(Pesos)

Denominación de las Obligaciones Diferentes de Financiamiento	Fecha del Contrato	Fecha de inicio de operación del proyecto	Fecha de vencimiento	Monto de la inversión pactado	Plazo pactado	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación correspondiente al pago de inversión	Monto pagado de la inversión al 30 de Abril de 2025	Monto pagado de la inversión actualizado al 30 de Abril de 2025	Saldo pendiente por pagar de la inversión al 30 de Abril de 2025
A. Asociaciones Público Privadas (APP's) (A=a + b + c + d)										
a) APP 1										
b) APP 2										
c) APP 3										
d) APP XX										
					NO APLICA					
B. Otros Instrumentos (B=a + b + c + d)										
a) Otro Instrumento 1										
b) Otro Instrumento 2										
c) Otro Instrumento 3										
d) Otro Instrumento XX										
C. Total de Obligaciones Diferentes de Financiamiento (C=A + B)										

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Guadalupe, Nuevo León
Balance Presupuestario - LDF
Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2025
(Pesos)

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A= A1 + A2 + A3)	**3,629,010,500**	**2,268,570,543**	**2,268,570,543**
A1. Ingresos de Libre Disposición	2,606,671,616	1,624,791,606	1,624,791,606
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	752,338,884	373,778,937	373,778,937
A3. Financiamiento Neto	270,000,000	270,000,000	270,000,000
B. Egresos Presupuestarios (B=B1 + B2)	**3,629,010,500**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,159,541,722	1,519,558,589	1,345,727,398
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,469,468,778	355,661,594	338,578,109
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C=C1 + C2)		**70,366,579**	**70,366,579**
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el período		68,196,393	68,196,393
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el período		2,170,185	2,170,185
I. Balance Presupuestario (I=A - B + C)	**0**	**463,716,939**	**654,631,614**
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II=I - A3)	**(270,000,000)**	**193,716,939**	**384,631,614**
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III=II - C)	**(270,000,000)**	**123,350,361**	**314,265,036**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E=E1 + E2)	**152,800,000**	**29,110,538**	**29,110,538**
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	152,800,000	29,110,538	29,110,538
IV. Balance Primario (IV=III + E)	**(117,200,000)**	**152,460,899**	**343,375,574**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F=F1 + F2)	**270,000,000**	**0**	**0**
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	270,000,000	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G=G1 + G2)	**0**	**0**	**0**
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	(1,799,834)	(1,799,834)
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	1,799,834	1,799,834
A3. Financiamiento Neto (A3=F - G)	**270,000,000**	**0**	**0**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	**2,606,671,616**	**1,624,791,606**	**1,624,791,606**
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1= F1 - G1)	270,000,000	1,799,834	1,799,834
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	270,000,000	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	(1,799,834)	(1,799,834)
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	**2,159,541,722**	**1,519,558,589**	**1,345,727,398**
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el período		**68,196,393**	**68,196,393**
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles(V=A1 + A3.1 - B1 + C1)	**717,129,894**	**175,229,244**	**349,060,435**
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI=V - A3.1)	**447,129,894**	**173,429,410**	**347,260,601**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	**752,338,884**	**373,778,937**	**373,778,937**
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	(1,799,834)	(1,799,834)
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	1,799,834	1,799,834
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,469,468,778	355,661,594	338,578,109
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el período		2,170,185	2,170,185
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	**(717,129,894)**	**18,487,695**	**35,571,180**
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	**(717,129,894)**	**20,287,529**	**37,371,013**

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF
Acumulado al 30 de Junio del 2025
(Pesos)

Concepto	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
I. Ingresos de Libre Disposición						
A. Impuestos	648,684,380	0	648,684,380	538,751,911	538,751,911	(109,932,469)
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	181,064,748	0	181,064,748	74,354,087	74,354,087	(106,710,661)
E. Productos	69,557,112	0	69,557,112	40,283,337	40,283,337	(29,273,775)
F. Aprovechamientos	100,415,136	0	100,415,136	45,949,225	45,949,225	(54,465,911)
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones H=(h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)	1,206,716,580	0	1,206,716,580	623,091,774	623,091,774	(583,624,806)
h1. Fondo General de Participaciones	814,800,000	0	814,800,000	347,747,953	347,747,953	(467,052,047)
h2. Fondo de Fomento Municipal	151,200,000	0	151,200,000	143,139,256	143,139,256	(8,060,744)
h3. Fondo de Fiscalización y Recaudación	57,900,000	0	57,900,000	27,858,003	27,858,003	(30,041,997)
h4. Fondo de Compensación	0	0	0	0	0	0
h5. Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0	0	0	0	0	0
h6. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	27,300,000	0	27,300,000	9,790,989	9,790,989	(17,509,011)
h7. 0.136% de la Recaudación Federal Participable	0	0	0	0	0	0
h8. 3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0	0	0	0	0	0
h9. Gasolinas y Diésel	37,299,996	0	37,299,996	14,076,735	14,076,735	(23,223,261)
h10. Fondo del Impuesto Sobre la Renta	118,216,584	0	118,216,584	80,478,838	80,478,838	(37,737,746)
h11. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades	0	0	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal I=(i1+i2+i3+i4+i5)	31,599,996	0	31,599,996	17,042,028	17,042,028	(14,557,968)
i1. Tenencia o Uso de Vehículos	0	0	0	0	0	0
i2. Fondo de Compensación ISAN	0	0	0	3,307,404	3,307,404	3,307,404
i3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31,599,996	0	31,599,996	13,734,624	13,734,624	(17,865,372)
i4. Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0	0	0	0	0	0
i5. Otros Incentivos Económicos	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición L=(l1+l2)	368,633,664	0	368,633,664	285,319,245	285,319,245	(83,314,419)
l1. Participaciones en Ingresos Locales	10,718,592	0	10,718,592	9,513,655	9,513,655	(1,204,937)
l2. Otros Ingresos de Libre Disposición	357,915,072	0	357,915,072	275,805,590	275,805,590	(82,109,482)
I. Total de Ingresos de Libre Disposición	**2,606,671,616**	**0**	**2,606,671,616**	**1,624,791,606**	**1,624,791,606**	
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición						**(981,880,010)**
II. Transferencias Federales Etiquetadas						
A. Aportaciones A=(a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	746,699,988	0	746,699,988	368,765,656	368,765,656	(377,934,332)
a1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto	0	0	0	0	0	0
a2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0	0	0	0	0	0
a3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	91,399,992	0	91,399,992	44,909,745	44,909,745	(46,490,247)
a4. Fondo de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de	655,299,996	0	655,299,996	323,855,911	323,855,911	(331,444,085)
a5. Fondo de Aportaciones Múltiples	0	0	0	0	0	0
a6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de	0	0	0	0	0	0
a7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los	0	0	0	0	0	0
a8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las	0	0	0	0	0	0
B. Convenios B=(b1+b2+b3+b4)	5,638,896	0	5,638,896	5,013,281	5,013,281	(625,615)
b1. Convenios de Protección Social en Salud	0	0	0	0	0	0
b2. Convenios de Descentralización	0	0	0	0	0	0
b3. Convenios de Reasignación	0	0	0	0	0	0
b4. Otros Convenios y Subsidios	5,638,896	0	5,638,896	5,013,281	5,013,281	(625,615)
C. Fondos Distintos de Aportaciones C=(c1+c2)	0	0	0	0	0	0
c1. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores	0	0	0	0	0	0
c2. Fondo Minero	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas (II=A+B+C+D+E)	**752,338,884**	**0**	**752,338,884**	**373,778,937**	**373,778,937**	**(378,559,947)**
III. Ingresos Derivados de Financiamientos						
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	270,000,000	0	270,000,000	270,000,000	270,000,000	0
III. Total de Ingresos Derivados de Financiamientos (III=A)	**270,000,000**	**0**	**270,000,000**	**270,000,000**	**270,000,000**	**0**
IV Total de Ingresos (IV=I+II+III)	**3,629,010,500**	**0**	**3,629,010,500**	**2,268,570,543**	**2,268,570,543**	**(1,360,439,957)**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	270,000,000	270,000,000	540,000,000	0	0	(270,000,000)
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	**270,000,000**	**270,000,000**	**540,000,000**	**0**	**0**	**(270,000,000)**

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025

Concepto (c)	E G R E S O S					Sub-Ejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
I. Gasto No Etiquetado(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**2,159,541,722**	**493,617,429**	**2,653,159,151**	**1,517,758,755**	**1,343,927,564**	**1,135,400,396**
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	**994,486,682**	**24,640,496**	**1,019,127,178**	**447,858,115**	**415,659,493**	**571,269,063**
a1. Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	508,109,236	(1,866,729)	506,242,507	252,520,393	252,178,330	253,722,115
a2. Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	67,447,106	4,688,008	72,135,115	30,793,588	30,355,227	41,341,527
a3. Remuneraciones Adicionales y Especiales	155,066,535	22,001,863	177,068,398	31,909,351	31,110,812	145,159,047
a4. Seguridad Social	133,515,812	(250,000)	133,265,812	68,690,739	39,508,038	64,575,073
a5. Otras Prestaciones Sociales y Economicas	124,853,539	39,910	124,893,450	63,838,819	62,401,861	61,054,631
a6. Previsiones	0	0	0	0	0	0
a7. Pago de Estimulos a Servidores Publicos	5,494,454	27,443	5,521,897	105,225	105,225	5,416,672
a8. Impuestos sobre Nominas y Otros que se deriven de una Relacion Laboral	0	0	0	0	0	0
B. Materiales y Suministros	**155,497,760**	**(320,355)**	**155,177,406**	**58,353,929**	**42,445,144**	**96,823,476**
b1. Materiales de Administracion, Emision de Documentos	14,491,217	7,812,897	22,304,114	8,634,132	6,035,302	13,669,982
b2. Alimentos y Utensilios	15,039,732	3,830,911	18,870,643	5,173,831	1,885,871	13,696,812
b3. Materias Primas y Materiales de Produccion y	0	0	0	0	0	0
b4. Materiales y Articulos de Construccion y de	62,066,200	(15,080,938)	46,985,262	18,611,881	14,200,495	28,373,380
b5. Productos Quimicos, Farmaceuticos y de Laboratorio	3,727,605	754,557	4,482,163	901,789	68,880	3,580,374
b6. Combustibles, Lubricantes y Aditivos	42,657,715	(1,302,769)	41,354,946	14,994,584	14,256,369	26,360,362
b7. Vestuario, Blancos, Prendas de Proteccion y Articulos	12,573,157	1,052,091	13,625,249	7,013,349	4,633,261	6,611,899
b8. Materiales y Suministros para Seguridad	0	0	0	0	0	0
b9. Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	4,942,134	2,612,896	7,555,030	3,024,363	1,364,966	4,530,667
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**735,808,853**	**(2,617,240)**	**733,191,612**	**448,530,520**	**380,150,835**	**284,661,093**
c1. Servicios Basicos	105,335,581	(37,240,018)	68,095,563	42,631,588	39,883,585	25,463,975
c2. Servicios de Arrendamiento	61,681,915	13,692,817	75,374,732	57,887,083	50,140,789	17,487,649
c3. Servicios Profesionales, Cientificos, Tecnicos y Otros	66,185,938	2,668,854	68,854,792	30,533,808	26,392,185	38,320,983
c4. Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	54,846,025	772,957	55,618,982	36,929,955	35,127,451	18,689,026
c5. Servicios de Instalacion, Reparacion, Mantenimiento y	332,745,547	8,620,468	341,366,014	220,824,149	182,412,025	120,541,865
c6. Servicios de Comunicacion Social y Publicidad	34,472,631	(423,233)	34,049,398	10,982,562	7,030,758	23,066,837
c7. Servicios de Traslado y Viaticos	61,440	446,930	508,371	93,048	37,260	415,323
c8. Servicios Oficiales	32,692,086	7,798,626	40,490,712	24,254,277	15,468,767	16,236,434
c9. Otros Servicios Generales	47,787,690	1,045,359	48,833,049	24,394,048	23,658,016	24,439,001
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)	**262,586,853**	**2,318,216**	**264,905,069**	**129,645,135**	**114,708,757**	**135,259,934**
d1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	13,398,289	1,100,000	14,498,289	8,275,780	8,275,780	6,222,509
d2. Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
d3. Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
d4. Ayudas Sociales	88,925,913	(5,415,742)	83,510,172	15,084,171	4,220,620	68,426,001
d5. Pensiones y Jubilaciones	160,166,651	5,915,772	166,082,423	105,785,185	101,712,357	60,297,239
d6. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros	0	0	0	0	0	0
d7. Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
d8. Donativos	96,000	718,185	814,185	500,000	500,000	314,185
d9. Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)	**11,161,573**	**31,418,214**	**42,579,788**	**24,107,158**	**12,841,807**	**18,472,630**
e1. Mobiliario y Equipo de Administracion	1,990,117	10,890,540	12,880,657	9,520,217	1,220,448	3,360,440
e2. Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	1,367,659	2,468,291	3,835,950	0	0	3,835,950
e3. Equipo e Instrumental Medico y de Laboratorio	334,889	650,000	984,889	645,217	0	339,672
e4. Vehiculos y Equipo de Transporte	145,444	8,227,925	8,373,370	7,757,552	7,757,552	615,818
e5. Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
e6. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	4,679,716	9,126,858	13,806,573	6,184,172	3,863,808	7,622,401
e7. Activos Biologicos	0	0	0	0	0	0
e8. Bienes Inmuebles	2,643,749	0	2,643,749	0	0	2,643,749
e9. Activos Intangibles	0	54,600	54,600	0	0	54,600
F. Inversion Pública (F=f1+f2+f3)	**0**	**438,178,098**	**438,178,098**	**411,063,731**	**379,921,362**	**27,114,367**
f1. Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	428,046,623	428,046,623	403,381,325	372,238,956	24,665,298
f2. Obra Pública en Bienes Propios	0	10,131,475	10,131,475	7,682,406	7,682,406	2,449,069
f3. Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
g1. Inversiones para el Fomento de Actividades	0	0	0	0	0	0
g2. Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
g3. Compra de Titulos y Valores	0	0	0	0	0	0
g4. Concesion de Préstamos	0	0	0	0	0	0
g5. Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros	0	0	0	0	0	0
g6. Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
g7. Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
h1. Participaciones	0	0	0	0	0	0
h2. Aportaciones	0	0	0	0	0	0
h3. Convenios	0	0	0	0	0	0
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	**0**	**0**	**0**	**(1,799,834)**	**(1,799,834)**	**1,799,834**
i1. Amortizacion de la Deuda Pública	0	0	0	(1,799,834)	(1,799,834)	1,799,834
i2. Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i3. Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i4. Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i5. Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
i6. Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
i7. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025

Concepto (c)	E G R E S O S					Sub-Ejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
II. Gasto Etiquetado(II=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**1,469,468,778**	**(410,848,941)**	**1,058,619,838**	**357,461,428**	**340,377,943**	**701,158,410**
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	**400,152,365**	**1,884,048**	**402,036,413**	**196,491,395**	**191,331,185**	**205,545,018**
a1. Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	298,359,481	544,138	298,903,619	154,669,431	151,652,218	144,234,188
a2. Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	3,431,179	13,405	3,444,584	534,572	530,126	2,910,012
a3. Remuneraciones Adicionales y Especiales	25,271,363	1,024,014	26,295,377	8,212,319	7,025,625	18,083,059
a4. Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
a5. Otras Prestaciones Sociales y Economicas	43,306,266	230,491	43,536,757	19,728,602	18,776,745	23,808,155
a6. Previsiones	0	0	0	0	0	0
a7. Pago de Estimulos a Servidores Publicos	29,784,076	72,000	29,856,076	13,346,472	13,346,472	16,509,604
a8. Impuestos sobre Nominas y Otros que se deriven de una Relacion Laboral	0	0	0	0	0	0
B. Materiales y Suministros	**115,682,779**	**(9,374,873)**	**106,307,906**	**29,632,085**	**25,217,844**	**76,675,821**
b1. Materiales de Administracion, Emision de Documentos y Articulos Oficiales	1,328,894	566,388	1,895,281	580,350	351,233	1,314,932
b2. Alimentos y Utensilios	4,600,097	372,800	4,972,897	1,074,201	260,615	3,898,696
b3. Materias Primas y Materiales de Produccion y	0	0	0	0	0	0
b4. Materiales y Articulos de Construccion y de	745,726	191,955	937,681	284,483	215,624	653,198
b5. Productos Quimicos, Farmaceuticos y de Laboratorio	104,328	71,590	175,918	100,892	100,892	75,025
b6. Combustibles, Lubricantes y Aditivos	64,003,967	308,676	64,312,644	26,716,166	24,263,207	37,596,478
b7. Vestuario, Blancos, Prendas de Proteccion y Articulos	21,857,194	1,205,983	23,063,177	788,986	0	22,274,191
b8. Materiales y Suministros para Seguridad	20,665,771	(11,624,695)	9,041,076	0	0	9,041,076
b9. Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,376,802	(467,570)	1,909,233	87,008	26,273	1,822,225
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**215,934,502**	**(6,166,985)**	**209,767,517**	**61,894,402**	**55,355,639**	**147,873,115**
c1. Servicios Basicos	1,382,264	485	1,382,749	8,040	0	1,374,709
c2. Servicios de Arrendamiento	146,844,011	(13,373,453)	133,470,558	43,519,475	41,110,519	89,951,083
c3. Servicios Profesionales, Cientificos, Tecnicos y Otros	16,588,855	3,178,435	19,767,290	2,991,524	2,976,560	16,775,766
c4. Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	8,298,681	3,363,357	11,662,038	839,435	580,166	10,822,603
c5. Servicios de Instalacion, Reparacion, Mantenimiento y	18,299,416	190,088	18,489,504	8,548,230	5,074,773	9,941,274
c6. Servicios de Comunicacion Social y Publicidad	0	0	0	0	0	0
c7. Servicios de Traslado y Viaticos	0	28,173	28,173	0	0	28,173
c8. Servicios Oficiales	441,361	450,332	891,693	449,807	115,867	441,886
c9. Otros Servicios Generales	24,079,913	(4,401)	24,075,512	5,537,891	5,497,755	18,537,621
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**15,258**	**80,000**	**95,258**	**80,000**	**80,000**	**15,258**
d1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	0	0	0	0	0	0
d2. Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
d3. Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
d4. Ayudas Sociales	15,258	80,000	95,258	80,000	80,000	15,258
d5. Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
d6. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros	0	0	0	0	0	0
d7. Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
d8. Donativos	0	0	0	0	0	0
d9. Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**30,883,876**	**(12,196,466)**	**18,687,410**	**7,568,511**	**6,598,239**	**11,118,900**
e1. Mobiliario y Equipo de Administracion	1,040,568	0	1,040,568	0	0	1,040,568
e2. Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	146,603	(72,395)	74,208	0	0	74,208
e3. Equipo e Instrumental Medico y de Laboratorio	287,677	0	287,677	0	0	287,677
e4. Vehiculos y Equipo de Transporte	4,625,186	7,376,094	12,001,280	7,375,836	6,558,646	4,625,444
e5. Equipo de Defensa y Seguridad	22,234,756	(20,355,665)	1,879,091	0	0	1,879,091
e6. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,549,086	855,500	3,404,586	192,675	39,593	3,211,911
e7. Activos Biologicos	0	0	0	0	0	0
e8. Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
e9. Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
F. Inversion Pública (F=f1+f2+f3)	**554,000,000**	**(337,494,103)**	**216,505,897**	**30,884,663**	**30,884,663**	**185,621,234**
f1. Obra Pública en Bienes de Dominio Público	554,000,000	(337,494,103)	216,505,897	30,884,663	30,884,663	185,621,234
f2. Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
f3. Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
g1. Inversiones para el Fomento de Actividades	0	0	0	0	0	0
g2. Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
g3. Compra de Titulos y Valores	0	0	0	0	0	0
g4. Concesion de Préstamos	0	0	0	0	0	0
g5. Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros	0	0	0	0	0	0
g6. Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
g7. Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
h1. Participaciones	0	0	0	0	0	0
h2. Aportaciones	0	0	0	0	0	0
h3. Convenios	0	0	0	0	0	0
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	**152,800,000**	**(47,580,563)**	**105,219,437**	**30,910,372**	**30,910,372**	**74,309,065**
i1. Amortizacion de la Deuda Pública	0	15,425,023	15,425,023	1,799,834	1,799,834	13,625,189
i2. Intereses de la Deuda Pública	152,800,000	(63,005,587)	89,794,413	29,110,538	29,110,538	60,683,875
i3. Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i4. Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
i5. Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
i6. Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
i7. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III=I+II)	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**

*** Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor**

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 6 b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025

Concepto (c)	E G R E S O S					Sub-Ejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R+S+T+U+V+W+X+Y+Z+()	**2,159,541,722**	**493,617,429**	**2,653,159,151**	**1,517,758,755**	**1,343,927,564**	**1,135,400,396**
A. SECRETARIA DE BIENESTAR	160,116,522	(46,988,683)	113,127,839	37,923,099	25,614,141	75,204,740
B. DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	150,868,789	(23,131)	150,845,658	47,571,696	43,601,825	103,273,962
C. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	651,055	(45,000)	606,055	2,756	0	603,299
D. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	146,195,426	(7,261,566)	138,933,860	57,572,827	56,209,427	81,361,033
E. DIR. GRAL. DE LA OFICINA EJEC. DE LA PRES. MPAL.	34,205,480	(1,910,640)	32,294,840	11,145,327	10,765,837	21,149,513
F. SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	15,000,343	47,646	15,047,990	5,573,700	5,246,004	9,474,290
G. SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL	206,849,583	2,726,305	209,575,888	116,683,145	109,996,441	92,892,743
H. SECRETARIA DE ADMINISTRACION	466,243,289	(33,679,812)	432,563,477	214,932,595	202,903,173	217,630,882
I. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	42,676,301	144,900	42,821,201	16,141,606	12,083,677	26,679,595
J. COORD. GRAL. DE LA UNIDAD DE CONSEJERIA MPAL.	2,627,290	0	2,627,290	0	0	2,627,290
K. INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL	12,105,531	1,100,000	13,205,531	8,275,780	8,275,780	4,929,751
L. DIRECCION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA	9,978,645	(3,967,662)	6,010,983	0	0	6,010,983
M. SRIA. DE SEG. PUB Y PROT. CIUD Y PREV SOCIAL	14,719	123,927	138,646	206,694	206,694	(68,048)
N. SRIA. DE COMPETIVIDAD TERRITORIAL Y ECONOMICA	65,818,025	(13,959,081)	51,858,944	7,607,377	7,566,945	44,251,567
O. SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA	570,018,223	(11,811,841)	558,206,382	365,499,266	335,398,445	192,707,116
P. SRIA DE LA MUJER, INCLUSION Y DER. HUMANOS	47,066,669	(1,404,660)	45,662,008	10,217,971	9,427,007	35,444,038
Q. SRIA. DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	74,539,705	3,327,902	77,867,608	29,654,131	28,560,347	48,213,477
R. SRIA. TECNICA DE PLANEACION EV. E INNOV. GUBER	13,040,567	(7,315,384)	5,725,184	898,491	898,491	4,826,693
S. DIR GRAL DE ATENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA	1,704,691	18,561,383	20,266,073	16,866,157	16,223,898	3,399,917
T. SECRETARIA DE EDUCACION	2,157,242	52,655,381	54,812,623	26,017,558	12,537,222	28,795,065
U. SECRETARIA DE INNOVACION Y GOB DIGITAL	1,143,640	10,778,743	11,922,383	9,612,878	8,874,223	2,309,505
V. SECRETARIA DE SALUD	16,944,747	105,029,529	121,974,276	97,103,265	67,362,690	24,871,010
W. SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS	104,836,300	67,254,246	172,090,546	100,419,404	80,190,916	71,671,142
X. SRIA DE INVERSION, DES. ECON E IMP AL EMPLEO	2,055,141	12,627,643	14,682,784	12,336,583	10,335,286	2,346,201
Y. SRIA DE INFRAEST Y DESARROLLO URBANO	12,347,750	345,375,846	357,723,596	323,165,883	289,427,251	34,557,712
Z. COORDINACION DE ASESORES	336,047	2,231,440	2,567,487	2,330,565	2,221,846	236,922
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R+S+T+U+V+W+X+Y+Z)	**1,469,468,778**	**(410,848,941)**	**1,058,619,838**	**357,461,428**	**340,377,943**	**701,158,410**
A. SECRETARIA DE BIENESTAR	0	0	0	0	0	0
B. DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0
C. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	0	0	0	0	0	0
D. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	0	0	0	0	0	0
E. DIR. GRAL. DE LA OFICINA EJEC. DE LA PRES. MPAL.	0	0	0	0	0	0
F. SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	0	0	0	0	0	0
G. SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL	152,800,000	(47,580,563)	105,219,437	30,910,372	30,910,372	74,309,065
H. SECRETARIA DE ADMINISTRACION	0	0	0	0	0	0
I. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	0	0	0	0	0	0
J. INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL	0	0	0	0	0	0
K. DIRECCION GENERAL DE ATENCION CIUDADANA	0	0	0	0	0	0
L. SRIA. DE SEG. PUB Y PROT. CIUD Y PREV SOCIAL	762,651,356	(25,774,275)	736,877,081	295,666,392	278,582,908	441,210,689
M. SRIA. DE COMPETIVIDAD TERRITORIAL Y ECONOMICA	0	0	0	0	0	0
N. SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA	554,017,422	(368,378,791)	185,638,632	0	0	185,638,632
O. SRIA DE LA MUJER, INCLUSION Y DER. HUMANOS	0	0	0	0	0	0
P. SRIA. DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	0	0	0	0	0	0
Q. SRIA. TECNICA DE PLANEACION EV. E INNOV. GUBER	0	0	0	0	0	0
R. DIR GRAL DE ATENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA	0	0	0	0	0	0
S. SECRETARIA DE EDUCACION	0	0	0	0	0	0
T. SECRETARIA DE INNOVACION Y GOB DIGITAL	0	0	0	0	0	0
U. SECRETARIA DE SALUD	0	0	0	0	0	0
V. SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS	0	0	0	0	0	0
W. SRIA DE INVERSION, DES. ECON E IMP AL EMPLEO	0	0	0	0	0	0
X. SRIA DE INFRAEST Y DESARROLLO URBANO	0	30,884,688	30,884,688	30,884,663	30,884,663	25
Y. COORDINACION DE ASESORES	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III=I+II)	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**

Municipio de Guadalupe, N.L.

Formato 6 c) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025

Concepto (c)	E G R E S O S					Sub-Ejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
I. Gasto No Etiquetado(I=A+B+C+D)	**2,159,541,722**	**493,617,429**	**2,653,159,151**	**1,517,758,755**	**1,343,927,564**	**1,135,400,396**
A. GOBIERNO (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	**554,173,145**	**14,246,629**	**568,419,773**	**229,438,579**	**210,910,271**	**338,981,194**
a1. LEGISLACIÓN	21,687,636	453,626	22,141,262	7,592,150	7,570,188	14,549,112
a2. JUSTICIA	5,986,089	115,072	6,101,161	2,713,012	2,679,905	3,388,150
a3. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	192,029,048	3,512,680	195,541,728	65,994,268	62,341,010	129,547,460
a4. RELACIONES EXTERIORES	0	0	0	0	0	0
a5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	146,528,501	(358,154)	146,170,347	81,587,403	75,358,936	64,582,944
a6. SEGURIDAD NACIONAL	0	0	0	0	0	0
a7. ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	41,194,480	6,136,431	47,330,911	18,064,486	17,932,003	29,266,425
a8. OTROS SERVICIOS GENERALES	146,747,390	4,386,973	151,134,364	53,487,260	45,028,229	97,647,103
B. DESARROLLO SOCIAL (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	**1,551,875,346**	**455,756,858**	**2,007,632,204**	**1,246,238,351**	**1,093,334,200**	**761,393,852**
b1. PROTECCION AMBIENTAL	316,389,534	(7,898,455)	308,491,079	176,179,121	151,562,201	132,311,959
b2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	469,572,820	417,753,497	887,326,317	671,179,923	607,991,890	216,146,395
b3. SALUD	68,802,650	11,595,403	80,398,053	52,462,628	51,211,400	27,935,425
b4. RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	179,514,162	14,065,117	193,579,279	79,989,324	53,937,061	113,589,955
b5. EDUCACIÓN	4,905,782	12,293,203	17,198,985	9,520,338	9,471,168	7,678,648
b6. PROTECCIÓN SOCIAL	512,538,767	7,993,035	520,531,802	256,902,018	219,160,480	263,629,784
b7. OTROS ASUNTOS SOCIALES	151,630	(44,943)	106,687	5,000	0	101,687
C. DESARROLLO ECONOMICO (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**40,094,942**	**22,513,943**	**62,608,885**	**35,605,878**	**33,207,147**	**27,003,007**
c1. ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	24,693,093	8,699,119	33,392,212	11,898,328	10,335,286	21,493,885
c2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	0	0	0	0	0	0
c3. COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	0	0	0	0	0	0
c4. MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	0	0	0	0	0	0
c5. TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0
c6. COMUNICACIONES	0	0	0	0	0	0
c7. TURISMO	0	0	0	0	0	0
c8. CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	15,401,849	13,814,824	29,216,673	23,707,550	22,871,861	5,509,122
c9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	0	0	0	0	0	0
D. OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES (D=d1+d2+d3+d4)	**13,398,289**	**1,100,000**	**14,498,289**	**6,475,946**	**6,475,946**	**8,022,343**
d1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	0	0	0	(1,799,834)	(1,799,834)	1,799,834
d2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELE	13,398,289	1,100,000	14,498,289	8,275,780	8,275,780	6,222,509
d3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0	0	0	0	0	0
d4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0	0	0	0	0	0
II. Gasto Etiquetado(II=A+B+C+D)	**1,469,468,778**	**(410,848,941)**	**1,058,619,838**	**357,461,428**	**340,377,943**	**701,158,410**
A. GOBIERNO (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	**761,423,370**	**(25,867,260)**	**735,556,110**	**295,659,881**	**278,582,908**	**439,896,229**
a1. LEGISLACIÓN	0	0	0	0	0	0
a2. JUSTICIA	0	0	0	0	0	0
a3. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	0	8,000	8,000	0	0	8,000
a4. RELACIONES EXTERIORES	0	0	0	0	0	0
a5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	16,132	0	16,132	0	0	16,132
a6. SEGURIDAD NACIONAL	0	0	0	0	0	0
a7. ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	761,407,238	(25,875,260)	735,531,978	295,659,881	278,582,908	439,872,097
a8. OTROS SERVICIOS GENERALES	0	0	0	0	0	0
B. DESARROLLO SOCIAL (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)	**555,068,521**	**(337,401,118)**	**217,667,403**	**30,887,099**	**30,884,663**	**186,780,304**
b1. PROTECCION AMBIENTAL	0	0	0	0	0	0
b2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	554,017,422	(337,494,103)	216,523,320	30,884,663	30,884,663	185,638,656
b3. SALUD	0	0	0	0	0	0
b4. RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	165,020	92,500	257,520	0	0	257,520
b5. EDUCACIÓN	0	0	0	0	0	0
b6. PROTECCIÓN SOCIAL	886,079	485	886,564	2,436	0	884,128
b7. OTROS ASUNTOS SOCIALES	0	0	0	0	0	0
C. DESARROLLO ECONOMICO (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	**176,888**	**0**	**176,888**	**4,076**	**0**	**172,812**
c1. ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	0	0	0	0	0	0
c2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	0	0	0	0	0	0
c3. COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	0	0	0	0	0	0
c4. MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	0	0	0	0	0	0
c5. TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0
c6. COMUNICACIONES	0	0	0	0	0	0
c7. TURISMO	0	0	0	0	0	0
c8. CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	176,888	0	176,888	4,076	0	172,812
c9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	0	0	0	0	0	0
D. OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES (D=d1+d2+d3+d4)	**152,800,000**	**(47,580,563)**	**105,219,437**	**30,910,372**	**30,910,372**	**74,309,065**
d1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	152,800,000	(47,580,563)	105,219,437	30,910,372	30,910,372	74,309,065
d2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELE	0	0	0	0	0	0
d3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0	0	0	0	0	0
d4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III=I+II)	**3,629,010,500**	**82,768,489**	**3,711,778,989**	**1,875,220,182**	**1,684,305,507**	**1,836,558,806**

*** Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor**

Municipio de Guadalupe, N.L.
Formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación de Servicios Personales por Categoría
Del 1 de Enero al 30 de Junio 2025

Concepto (c)	E G R E S O S					Sub-Ejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
I. Gasto No Etiquetado(I=A+B+C+D+E+F)	**994,486,682**	**24,640,496**	**1,019,127,178**	**447,858,115**	**415,659,493**	**571,269,063**
A. Personal Administrativo	994,486,682	24,640,496	1,019,127,178	447,858,115	415,659,493	571,269,063
B. Magisterio	0	0	0	0	0	0
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	0	0	0	0	0	0
c1. Personal Administrativo	0	0	0	0	0	0
c2. Personal Médico, paramédico y afín	0	0	0	0	0	0
D. Seguridad Pública	0	0	0	0	0	0
E. Gastos asociados a la implementación de	0	0	0	0	0	0
e1. Nombre del Programa o Ley 1	0	0	0	0	0	0
e2. Nombre del Programa o Ley 2	0	0	0	0	0	0
F. Sentencias laborales definitivas	0	0	0	0	0	0
II. Gasto Etiquetado(II=A+B+C+D+E+F)	**400,152,365**	**1,884,048**	**402,036,413**	**196,491,395**	**191,331,185**	**205,545,018**
A. Personal Administrativo	0	0	0	0	0	0
B. Magisterio	0	0	0	0	0	0
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	0	0	0	0	0	0
c1. Personal Administrativo	0	0	0	0	0	0
c2. Personal Médico, paramédico y afín	0	0	0	0	0	0
D. Seguridad Pública	400,152,365	1,884,048	402,036,413	196,491,395	191,331,185	205,545,018
E. Gastos asociados a la implementación de	0	0	0	0	0	0
e1. Nombre del Programa o Ley 1	0	0	0	0	0	0
e2. Nombre del Programa o Ley 2	0	0	0	0	0	0
F. Sentencias laborales definitivas	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III=I+II)	**1,394,639,047**	**26,524,544**	**1,421,163,591**	**644,349,510**	**606,990,678**	**776,814,081**

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

SEGUNDO. - Instrúyase al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para que envíe en tiempo y forma al Congreso del Estado de Nuevo León, **el INFORME TRIMESTRAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025,** de la **Administración Municipal de Guadalupe, Nuevo León, Período Constitucional 2024-2027.**

TERCERO. - Instrúyase al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 66 Fracción III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, efectúe la publicación de ley del Informe Trimestral de Ingresos y Egresos del Período comprendido del 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.**

CUARTO. - Instrúyase a la C. Secretaria del R. Ayuntamiento, para su debida publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

X.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al

desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, **relativo a la autorización y aprobación de la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025.,** por lo que nuevamente solicito al C. Sindico Mauricio Rene Linares López, Presidente de la Comisión nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Sindico Mauricio Rene Linares López, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante oficio número SFT/414/2025 de fecha 22 veintidós de julio de 2025, rubricado por el Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, nos fueron turnados para su estudio, análisis, deliberación, discusión y dictamen, documentos relativo, **a la autorización y aprobación de la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025**; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

La Comisión que suscribe es competente para dictaminar sobre el asunto descrito en el proemio, en base al artículo 58 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, es por ello que en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO. El R. Ayuntamiento de Guadalupe, N.L. el 27 de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, mediante Acta 006, se publicó el Presupuesto de Ingresos para el 2025 para el Municipio de Guadalupe, N.L. por un monto de $3,629,010,500.00 (Tres mil seiscientos veintinueve millones diez mil quinientos pesos 00/100 M.N).

SEGUNDO. En la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2024, este Republicano Ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 por un monto de $3,629,010,500.00 (Tres mil seiscientos veintinueve millones diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 14 de enero de 2025.

CUARTO. Al cierre del mes de junio de 2025 el resultado del comportamiento de los Ingresos Municipales, tanto propios como federales y estatales ha sido satisfactorio, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

Concepto		Presupuesto		Recaudado		Variación
Impuestos	**$**	**469,297,719**	**$**	**538,751,911**	**$**	**69,454,192**
Derechos		**89,503,242**		**74,354,087**		**(15,149,155)**
Productos		**33,726,264**		**40,283,337**		**6,557,073**
Aprovechamientos		**61,840,176**		**45,949,225**		**(15,890,951)**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**915,008,186**		**925,453,047**		**10,444,861**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**268,725,511**		**373,778,936**		**105,053,425**
Ingresos Derivados de Financiamiento		**270,000,000**		**270,000,000**		**-**
Totales	**$**	**2,108,101,098**	**$**	**2,268,570,543**	**$**	**160,469,445**

QUINTO. De acuerdo al monto actualizado para la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 asciende a $3,789,479,945 (Tres mil setecientos ochenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

SEXTO. Dentro de las necesidades de la población, traducidas éstas en las políticas públicas que rigen el accionar de la Administración, se hace necesario que en una organización, principalmente de servicios, como lo es un Gobierno Municipal, se hace indispensable el aumento de recursos presupuestados en las diferentes dependencias municipales, para contar con un Presupuesto de Egresos Modificado por dichos movimientos presupuestales.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, los proyectos de acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, penúltimo y último párrafo, 165 primer y segundo párrafo y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 36 fracción V, 37 fracción I, inciso a) y c), 38, 39 y 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV, penúltimo párrafo y 127 fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 fracción X y 177, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 fracción III, incisos c) y m), 100 fracciones VII, XVI y XX , 153, 156, 176, y del 178 al 186, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que esencialmente establecen: Los Presupuestos de Egresos Municipales serán los que aprueben los Ayuntamientos respectivos, para sufragar desde el 1-uno de enero hasta el 31-treinta y uno de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, así como los subsidios, donaciones, estímulos, transferencias y demás conceptos de gastos que

otorguen a Asociaciones, Patronatos, Instituciones de Beneficencia Pública y Privada y demás Organizaciones similares. Asimismo, el Presupuesto de Egresos será el que regule el Gasto Público Municipal, conforme a las asignaciones de partidas y calendarización de sus ejercicios, sujetándose a los objetivos y prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas, así como las erogaciones a ejercer por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, y pago de pasivos a deuda pública.

TERCERO. En la determinación e integración del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025-dos mil veinticinco, así como en esta Primera Modificación al mismo, se observó lo dispuesto en los artículos 8, 10, 11, 14, 15, 17, 18 y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. La suscrita Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en el Considerando Primero; con apoyo en los fundamentos expuestos en los Considerandos Segundo al Tercero, así como, de lo que se desprende de las documentales que acompañan a la propuesta indicada en el Antecedente Cuarto de este Dictamen; en la sesión celebrada el 30 de julio de 2025, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, discusión y deliberación, se consideró factible dictaminar en sentido POSITIVO, a la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2025-dos mil veinticinco, para quedar en un monto actualizado de a $3,789,479,945 (Tres mil setecientos ochenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Los principales rubros de gastos que fueron incrementados son:

Concepto	Secretaría	Importe
Inversión Obra Pública 2025	**Sec. Infraestructura y Desarrollo Urbano**	**$ 90,503,270**
Inversión Bacheo	**Sec. Servicios Públicos**	**42,418,210**
Pintura	**Sec. Administración / Servicios Públicos**	**7,851,217**
Útiles Escolares	**Sec. Educación**	**5,412,790**
Modernización Catastral	**Sec. de Finanzas y Tesorería Municipal**	**4,588,000**
Eventos Conmemorativos	**Sec. Administración / Bienestar**	**3,903,829**
Mantenimiento de Inmuebles	**Sec. Administración**	**1,706,127**
Uniformes	**Sec. Servicios Públicos / DIF / Bienestar**	**1,678,926**
Apoyo para Regularización de Predios	**Sec. Infraestructura y Desarrollo Urbano**	**1,000,000**
Otros	**Varias Dependencias**	**1,407,076**
Total		**$ 160,469,445**

Derivado de estos ajustes los capítulos por objeto del gasto quedan de la siguiente manera:

Capítulo	Presupuesto Original	Modificación	Presupuesto Modificado
1000 Servicios Personales	$ 1,258,743,052	$ -	$ 1,258,743,052
2000 Materiales y Suministros	297,018,915	9,530,143	306,549,058
3000 Servicios Generales	1,035,875,156	8,583,032	1,044,458,188
4000 Transferencias, Asignaciones , Subsidios y Otras Ayudas	264,982,295	9,434,790	274,417,085
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	65,591,082	-	65,591,082
6000 Inversión Pública	554,000,000	132,921,480	686,921,480
9000 Deuda Pública	152,800,000	-	152,800,000
Total	$ 3,629,010,500	$ 160,469,445	$ 3,789,479,945

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal, tiene a bien someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento con lo establecido en los artículos 115 fracciones II y IV, penúltimo párrafo y 127 fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, penúltimo y último párrafo, 96 fracción X 165 primer y segundo párrafo, 166 y 177, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 fracción III, incisos c) y m), 35 apartado A fracción III, 36 fracción V, 37 fracción I, a) y c), 38, 39, 40 fracción II, 42, 43, 100 fracciones VII, XVI y XX , 153, 156, 176, y del 178 al 186, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se **aprueba y autoriza la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025-dos mil veinticinco, para quedar en una cantidad de $3,789,479,945.00 (Tres mil setecientos ochenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento.**

SEGUNDO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a la C. Secretaria del Republicano Ayuntamiento, y al C. Secretario de Finanzas y Tesorero, del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

QUINTO. Instrúyase a la C. Secretaria del R. Ayuntamiento, para su debida publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y rubrican los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, del R. Ayuntamiento en CD. Guadalupe, Nuevo León, a 29 de julio del 2025.

POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL, TRANSPARENCIA FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
SECRETARIA

RUBRICA
C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
VOCAL

RUBRICA
C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
VOCAL

RUBRICA
C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Sindico, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 06 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. X, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 06

PRIMERO. El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento con lo establecido en los artículos 115 fracciones II y IV, penúltimo párrafo y 127 fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, penúltimo y último

párrafo, 96 fracción X 165 primer y segundo párrafo, 166 y 177, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 fracción III, incisos c) y m), 35 apartado A fracción III, 36 fracción V, 37 fracción I, a) y c), 38, 39, 40 fracción II, 42, 43, 100 fracciones VII, XVI y XX , 153, 156, 176, y del 178 al 186, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se **aprueba y autoriza la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025-dos mil veinticinco, para quedar en una cantidad de $3,789,479,945.00 (Tres mil setecientos ochenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento.**

SEGUNDO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a la C. Secretaria del Republicano Ayuntamiento, y al C. Secretario de Finanzas y Tesorero, del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

QUINTO. Instrúyase a la C. Secretaria del R. Ayuntamiento, para su debida publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

XI.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.,** por lo que le solicito a la C. Regidora María de Jesús Huerta Rea, Presidenta de la Comisión de Seguridad Publica y Transito nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora María de Jesús Huerta Rea, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con el permiso del señor Alcalde, Tesorero y mis compañeros de Cabildo.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracciones I y III del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 08 consignado en el Acta 16, emanado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 14 de marzo del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°45 de fecha 09 de abril del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Porvenir y ABC, los días 10 y 11 de abril del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-. Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcara el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS

HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública, así como la Seguridad Vial en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos, circulación y estacionamiento, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación.

Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Movilidad, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, así como de la Ley de Gobierno Municipal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 2. El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

I. Peatones, especialmente personas con discapacidad y movilidad reducida;
II. Ciclistas y medios de Micromovilidad;
III. Motociclistas;
IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público individual o colectivo;
V. Usuarios de transporte particular automotor; y
VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

Artículo 3. Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
II. La persona titular de la Secretaría;
III. La persona titular de la Dirección de Policía de Tránsito.
IV. El personal de Policía de Tránsito;
V. Todas aquellas personas servidoras públicas municipales autorizadas por la persona titular de la Presidencia Municipal;
VI. Todas aquellas personas servidoras públicas municipales a quienes se les otorgue competencia para la aplicación del presente Reglamento; y
VII. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

El Municipio promoverá la coordinación y/o colaboración interinstitucional con las autoridades estatales y federales que correspondan, así como con las demás Dependencias de la Administración Pública respetando las competencias que a cada nivel de gobierno corresponden según la legislación vigente.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Municipio que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
II. **Aliento Alcohólico.** Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
III. **Amonestación.** Es la reprensión hecha al infractor por la conducta cometida, que quedara asentada en una boleta de infracción.
IV. **Apercibimiento.** Es una recomendación o llamada de atención verbal que hace el Policía de Tránsito al Infractor.
V. **Arresto Administrativo.** Es la detención temporal del infractor por cometer una violación al presente Reglamento.
VI. **Automovilista.** Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
VII. **Autotransportista.** Persona física o moral debidamente autorizada por la Autoridad Competente, para prestar Servicio Público o privado de autotransporte de carga.
VIII. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
IX. **Boleta de infracción por medio de dispositivos tecnológicos.** Documento que fue elaborado e impreso mediante dispositivo tecnológico, misma que contempla el sustento normativo de la sanción aplicable al infractor que por acción u omisión faltó al presente Reglamento.
X. **Boleta de infracción.** Es el documento que expide la Autoridad Municipal con la cual se sanciona a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento.
XI. **Carril Compartido Ciclista.** Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte el espacio con el tránsito automotor.
XII. **Carril Confinado.** Se refiere al carril de la superficie de rodamiento para la circulación de un tipo de transporte automotor, específicamente de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten que se introduzcan otro tipo de vehículos.

XIII. **Chasis.** Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor.

XIV. **Chofer.** Conductor de vehículo de servicio particular de diez o más pasajeros y a la persona que preste sus servicios conduciendo vehículos de servicio particular por los cuales reciba un salario.

XV. **Ciclista.** Conductor de un vehículo de propulsión humana a través de pedales, se considera también ciclista aquellos que conducen bicicletas asistidos por motores eléctricos siempre y cuando éste desarrolle velocidades de hasta 25 km/h-veinticinco kilómetros por hora.

XVI. **Ciclocarril.** Es una franja dentro de la superficie de rodamiento destinada exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través del señalamiento de un carril en el lado derecho de la vía.

XVII. **Ciclovía.** Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista, físicamente separada del tránsito automotor, pero dentro de la superficie de rodamiento.

XVIII. **Conductor.** Es toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo;

XIX. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XX. **Constitución Local.** Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

XXI. **Cuota.** Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

XXII. **Dispositivos para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial.** Los medios físicos empleados para regular y guiar el Tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como los semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos de innovación tecnológica, programas y otros similares.

XXIII. **Estado de Ebriedad Completo.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

XXIV. **Estado de Ebriedad Incompleto.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; Se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.

XXV. **Evidente Estado de Ebriedad.** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

XXVI. **Flotilla.** Cuando 5-cinco o más vehículos de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social.

XXVII. **Hecho de Tránsito.** Suceso relacionado con el movimiento de vehículos, personas, semovientes o cosas, y que tenga transcendencia jurídica.

XXVIII. **Hidrante.** Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.

XXIX. **Infracción.** La acción que lleva a cabo un conductor, peatón, pasajero o propietario de todo tipo de vehículo, que trasgrede alguna disposición del Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.

XXX. **Isleta.** Área definida entre carriles de tránsito, para controlar el movimiento de vehículos o para el refugio de peatones. Dentro de una intersección, se considera como una isleta a la faja separadora central o lateral.

XXXI. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

XXXII. **Ley de Movilidad.** Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.

XXXIII. **Licencia de Conducir.** Documento que expide la Autoridad Estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre; Se entenderá por licencia de conducir

vigente, cuando la misma, se use en tiempo y forma dentro del período de la vigencia para la que fue otorgada, siempre y cuando ésta, aun en el período otorgado, no se encuentre cancelada y/o suspendida, en los términos del artículo 166 del presente Reglamento.

XXXIV. **Luz Estroboscópica.** Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento.

XXXV. **Material Peligroso.** Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conforman la carga que será transportada por las unidades.

XXXVI. **Movilidad.** Acción o efecto de trasladarse por la vía pública.

XXXVII. **Multa.** Sanción económica impuesta por la Autoridad Administrativa por haber cometido una infracción.

XXXVIII. **Municipio.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XXXIX. **Normas.** Normas Oficiales Mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

XL. **Observatorio Ciudadano.** Órgano encargado de enlazar e integrar la participación ciudadana en la gestión municipal a través de la transparencia y legitimación de la información disponible respecto a las actividades en relación con el presente Reglamento.

XLI. **Ochavo.** Recurso urbanístico que consiste en unir con una línea oblicua los lados de las manzanas en sus esquinas, eliminándose éstas, con el objetivo de mejorar la circulación, su visibilidad y ampliar los cruces.

XLII. **Ocupante de Vehículo.** Persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor.

XLIII. **Parte de Hecho de Tránsito.** Acta y croquis que debe levantar un Policía de Tránsito al ocurrir un hecho de tránsito.

XLIV. **Pasajero.** Persona que se encuentra a bordo de un vehículo de servicio público y no tiene carácter de conductor.

XLV. **Peatón.** Persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad.

XLVI. **Permiso para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas.** Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado.

XLVII. **Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

XLVIII. **Persona Titular de la Dirección de Policía de Tránsito.** Persona representante del Dirección de Policía de Tránsito, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

XLIX. **Persona Titular de la Presidencia Municipal.** Persona representante del Ayuntamiento y por tanto responsable directo de la Administración Pública, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

L. **Persona titular de la Secretaría.** Persona representante de la Secretaria, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

LI. **Placa.** Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo.

LII. **Policía de Tránsito.** Servidor público a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.

LIII. **Preferencia de Paso.** Prioridad que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación.

LIV. **Primer Cuadro del Municipio.** Área que se encuentra circundada por las siguientes calles y avenidas: General Nicolás Bravo, Avenida Benito Juárez, Triunfo de la República, Mariano Matamoros y 5 de Mayo.

LV. **Prioridad de Uso.** Acceso que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril.

LVI. **Purgar.** Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

LVII. **Rebasar.** Maniobra de sobrepasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito.

LVIII. **Red Troncal.** Conjunto de vías para la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada en el Área Metropolitana.

LIX. **Refrendo vehicular.** Documento de pago expedido por la autoridad estatal, que permite el derecho a usar un año más nuestras placas. Este documento de pago deberá ser vigente. En su caso descargar tarjeta complementaria del portal del Instituto de Control Vehicular.

LX. **Registro de Acceso a Empresas.** Registro sin costo para aquellas empresas que se encuentren fuera de la red troncal, y utilicen una vía restringida para entrar o salir de la misma.

LXI. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

LXII. **Reglamento del Procedimiento Administrativo.** Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

LXIII. **Reglamento.** Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

LXIV. **Reincidencia.** Comisión de la misma infracción de 2-dos o más veces a las disposiciones de este Reglamento, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

LXV. **Remolque.** Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje al centro o trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un camión o tracto camión articulado.

LXVI. **Residuos Peligrosos.** Residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

LXVII. **Secretaría.** Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social.

LXVIII. **Semirremolque.** Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

LXIX. **Semovientes.** Animales de granja.

LXX. **Señal de Tránsito.** Dispositivos, signos y marcas de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

LXXI. **Servicio Particular.** Vehículos que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.

LXXII. **Servicio Público Federal.** Vehículos que están autorizados por las Autoridades Federales para que, mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga.

LXXIII. **Servicio Público Local.** Vehículos que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la Autoridad Estatal para este servicio.

LXXIV. **Sistema de Escape.** Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

LXXV. **Suspensión de Movimiento.** Toda detención momentánea de la circulación de cualquier vehículo por voluntad del conductor o hecha para cumplir con indicaciones del Policía de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación, el ascenso y descenso de pasaje en lugares permitidos.

LXXVI. **Sustancia Peligrosa.** Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

LXXVII. **Tarjeta de Circulación.** Documento que expide la autoridad estatal a fin de permitir la circulación del vehículo por la vialidad y carreteras del país. Este documento deberá encontrarse vigente para circular en dichas vialidades.

LXXVIII. **Torreta.** Faros de luz distintivo de las unidades de seguridad, especiales o emergencia los cuales pueden ser de color rojo, azul, blanco y ámbar.

LXXIX. **Transporte Público Intermunicipal.** Servicio cuyo recorrido comprende puntos situados dentro de vialidades de dos o más municipios.

LXXX. **Transporte Público Municipal.** Servicio cuyo recorrido comprende puntos situados dentro de los límites del Municipio.

LXXXI. **Vehículo.** Medio de transporte de personas o cosas.

LXXXII. **Vehículos Adaptados para Personas con Discapacidad**. Los conducidos por personas con discapacidad, los cuales deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo con sus limitantes, así como contar con calcomanía o cualquier otro distintivo o placas expedidas por la Autoridad Competente.

LXXXIII. **Vehículos de Emergencia.** Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar.

LXXXIV. **Vehículos de Micromovilidad.** Vehículos ligeros de transporte individual de propulsión a base de energía eléctrica o eléctrico-asistida, con pesos menores a los 200 kilogramos.

LXXXV. **Vehículos de Reparto.** Vehículos de transporte de carga que distribuyan productos o mercancías al consumidor final.

LXXXVI. **Vehículos de Transporte de Carga Pesada.** Aquellos vehículos que su capacidad de carga exceda de 3,500-tres mil quinientos kilogramos y/o su longitud es mayor de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.

LXXXVII. **Vehículos Diplomáticos o Consulares.** Los vehículos con placas de Representaciones Diplomáticas o Consulares que circulen por el territorio del Municipio, estos vehículos no podrán ser sancionados por infracciones al presente Reglamento.

LXXXVIII. **Vehículos Especiales.** Vehículos de apoyo o de auxilio vial, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para usar torretas de luces ámbar.

LXXXIX. **Vehículos Militares.** Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de Marina Armada de México, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

XC. **Vehículos Recreativos Todo Terreno.** Vehículo de tres o cuatro ruedas, con motor a gasolina de hasta 1000 CC, Centímetros cúbicos o motor eléctrico no mayor a 750 kv Kilovoltio, destinado específicamente para ser utilizado en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales

XCI. **Vehículos Transportadores de Carga Peligrosa.** Es aquel que transporta sustancias o productos que por sus características representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente.

XCII. **Vehículos Vocacionales.** Vehículo de 3-tres o 4-cuatro ejes que presta el servicio de carga especializada, diseñado para un uso en particular, tales como: revolvedoras para el transporte de concreto premezclado.

XCIII. **Ventear.** Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado.

XCIV. **Vialidad.** Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio.

XCV. **Vía Pública.** Avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos.

XCVI. **Vías Limitadas.** Vías de la red troncal para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada que tengan restricción de horario.

XCVII. **Vías Restringidas.** Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que, para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un permiso expedido por la Autoridad Competente.

XCVIII. **Zona Escolar.** Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza o en su caso en donde la Autoridad regule la zona mediante señalamiento gráfico.

XCIX. **Zona Privada con Acceso del Público.** Los estacionamientos privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

C. **Zona Urbana.** Áreas o centros densamente poblados dentro de la zona geográfica de un Municipio.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

CAPÍTULO II
DE LOS PEATONES

Artículo 5. Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6. Para descender de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de 8-ocho años deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

Artículo 7. Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

I. No deberán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas, sino en las aceras dispuestas para su desplazamiento; en las vías en que no existan dichas aceras, la Autoridad Municipal considerará realizar las adecuaciones pertinentes para permitir el uso compartido y seguro de la vía. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;

II. En las calles y avenidas los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;

III. En intersecciones no controladas por semáforos o Policías de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con toda seguridad;

IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Policías de Tránsito deberán obedecer las respectivas indicaciones;

V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;

VI. En cruceros no controlados por semáforos o Policías de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
VII. Para cruzar una vía donde existan puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos;
VIII. La Autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones que sustituyan la necesidad de contar con un puente peatonal;
IX. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruceros, a menos que así se tenga delimitada la zona peatonal;
X. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y
XI. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 8-ocho años, cuando se les solicite.

Artículo 8. Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

I. Cruzar entre vehículos estacionados, en circulación o detenidos momentáneamente;
II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
IV. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en la superficie de rodamiento, sin la autorización expedida por la Autoridad competente;
V. Sujetarse o subir a vehículos en movimiento;
VI. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo;
VII. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los Cuerpos de Seguridad, de Auxilio o de Rescate;
VIII. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
IX. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
X. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila se encuentren vehículos estacionados; y
XI. Cruzar calles o avenidas con aparatos u objetos que dificulten o limiten la visión y la audición.

Los peatones que incurran en cualquiera de estas prohibiciones serán sancionados con amonestación verbal, sin perjuicio de que pueda ser sancionado de acuerdo con las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Municipio promoverá la educación vial a través de campañas que fomenten hábitos seguros en la movilidad urbana, priorizando a grupos vulnerables como peatones y ciclistas.

Se integrarán estrategias de sensibilización con enfoque de género y respeto a la diversidad cultural.

Se fomentará políticas, planes y acciones con perspectiva de género, que promuevan y garanticen la igualdad sustantiva, equidad y la integridad física de las mujeres en materia de movilidad, así como estrategias y acciones que prevengan y erradiquen la violencia sexual, el acoso y las agresiones dentro del sistema de transporte público, integrado y concesionado.

Artículo 10. El Municipio brindará acceso a información clara y oportuna sobre las rutas de transporte público, incluyendo horarios, frecuencias y posibles interrupciones del servicio.

Asimismo, otorgará e impulsará la creación de rutas Municipales e Intermunicipales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Instituto de Control Vehicular permiso a particulares para la operación de rutas Municipales e Intermunicipales de transporte público y transporte personal.

De igual modo, podrá establecer los lineamientos de la convocatoria para el reconocimiento, estímulo, incentivo y capacitación gratuita de las personas operadoras del transporte público.

Por otra parte, el Municipio verificará que las personas operadoras del transporte público se les asigne unidades en óptimo estado físico, mécanico, eléctrico, higiene y limpieza, así como los demás derechos que establece la Ley de Movilidad.

Artículo 11. Los Policías de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance, los hechos de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Capítulo. Para el efecto anterior, los Policías de Tránsito actuarán de la siguiente manera:

I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
II. Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que, según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Policía de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

Artículo 12. Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar lo siguiente:

I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:

a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;
b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, y no alcancen a cruzar completamente la vía; y
c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía y haya peatones cruzando ésta.

II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar momentáneamente y activar las luces intermitentes para cederles el paso;
III. Prioridad de uso de la superficie de rodamiento, cuando:

a) No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
b) Las aceras que estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando

el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la Autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;

c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;

d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso de que transiten en ciclovías y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista; y

e) Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.

IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y
V. Prioridad en las calles de uso peatonal, dónde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

CAPÍTULO III
DE LOS VEHÍCULOS

SECCIÓN 1
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 13. Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, bicimotos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal, clasificándose de la siguiente manera:

A. Por su capacidad de carga:

I. Livianos. De hasta 50-cincuenta kilogramos.
II. Medianos. De 51-cincuenta y uno hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
III. Pesados. De más de 3,500-tres mil quinientos kilogramos.

B. Por su longitud:

I. Pequeños. De hasta 2.50 - dos metros con cincuenta centímetros.
II. Medianos. De 2.51 - dos metros cincuenta y un centímetros hasta 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.
III. Grandes. De más de 6.50 - seis metros con cincuenta centímetros.

C. Por el servicio que prestan:

I. Servicio Particular;
II. Servicio Público Local;
III. Servicio Público Federal;
IV. Vehículos De Emergencia;
V. Vehículos Especiales;
VI. Vehículos Militares; y

VII. Vehículos Recreativos Todo Terreno.

SECCIÓN 2
DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

Artículo 14. Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

I. Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente;
II. Permiso provisional vigente, sólo en el caso de no portar placas de circulación los vehículos de uso particular; únicamente cuando este sea expedido en otra Entidad Federativa o en el extranjero;
III. Tarjeta de circulación vigente original, o en su caso, la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente será equivalente al original; y
IV. Calcomanía de placas y refrendo vigente.

Quedan exentos de esta obligación aquellos que por disposición legal así lo contemplen.

Artículo 15. Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad Competente.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.

Artículo 16. Las placas de vehículos se clasificarán de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente:

I. Para vehículos menores (motocicletas);
II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
V. Para vehículos de demostración;
VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
VII. Para vehículos especiales;
VIII. Para remolques de todo tipo; y
IX. Para vehículos para personas con discapacidad.

Artículo 17. Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso.

Además, deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas obscuras, sistemas anti-radares o detector de dispositivos

tecnológicos, dobleces, porta placas luminosas, opaco o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad.

Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

Artículo 18. Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio si cuentan con permiso vigente de internación al país expedido por las Autoridades Correspondientes o en su caso el original de la fianza o permiso de importación temporal y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen.

En caso de violación al respecto, se retirará el vehículo de la circulación mediante el servicio de grúa y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

Artículo 19. Las calcomanías del refrendo del vehículo deberán colocarse en el espacio establecido en las placas de circulación.

Artículo 20. La tarjeta de circulación original o la copia cotejada vigente expedida por la Autoridad Competente deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

Artículo 21. Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.

Artículo 22. La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15-quince días hábiles a partir de dicho supuesto, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las Autoridades Locales y Federales en materia de tránsito.

Artículo 23. Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Autoridad Estatal competente, los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

I. Cambio de propietario;
II. Cambio de domicilio;
III. Cambio de tipo de vehículo;
IV. Cambio de tipo de servicio;
V. Robo total del vehículo;
VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme; y
VII. Recuperación después de un robo.

Artículo 24. Los vehículos que formen parte de una flotilla deberán tener en la parte delantera, lateral o posterior un número económico que los identifique, con medidas mínimas de veinte por veinte centímetros (20cm x 20cm).

Artículo 25. Los vehículos de carga con peso bruto mayor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público Local o Federal;
II. Nombre, domicilio y teléfono de la Persona Física o Moral para atención al público; y
III. Tipo de carga.

SECCIÓN 3
DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 26. Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

I. LLANTAS. Los vehículos de 4-cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;
II. FRENOS. Todo vehículo automotor, remolque o semirremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso, además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

a) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones del camino;
b) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del 50%-cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
c) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
d) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del 50%-cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
e) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

III. LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:

a) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien

metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
b) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos;
c) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
d) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
e) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
f) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);
g) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);
h) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;
i) Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior; y
j) Luz que ilumine el tablero de control.

2. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con 2-dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás 2-dos luces que emitan luz roja;

3. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar;

4. Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), g) del numeral 1;

5. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:

a) Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad;
b) Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos;
c) Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa; y
d) Contar con espejos laterales por ambos lados.

6. Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y

7. Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con 2-dos reflejantes de color blanco o ámbar y con 2-dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de 5-cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5-cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.

IV. CLAXON. Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;

V. CINTURÓN DE SEGURIDAD. Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;

VI. TAPÓN O TAPA DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE. Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;

VII. VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde 150-ciento cincuenta metros;

VIII. CRISTALES. Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

IX. TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS. Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;

X. LIMPIADORES DE PARABRISAS. Los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con uno o 2-dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);

XI. EXTINGUIDOR DE INCENDIOS. Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;

XII. SISTEMA DE ESCAPE. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
b) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;
c) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;
d) Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

XIII. DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS. Todos los vehículos automotores de 4- cuatro o más ruedas deberán contar con 2-dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de 40-cuarenta centímetros, ni mayor de 60-sesenta centímetros sobre la superficie de rodamiento;

XIV. PANTALONERAS O CUBRELLANTAS. Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);

XV. ESPEJOS RETROVISORES. Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.

XVI. ASIENTOS. Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;

XVII. DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES. Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;

XVIII. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR. Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

a) Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;
b) Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;
c) Contar con salida de emergencia;
d) Cumplir con lo dispuesto en la fracción III, numeral 2 de este artículo;
e) Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga “QUEJAS” y además los números de teléfono de la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
f) El conductor de la unidad deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.

XIX. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA. Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: Peligro, Material Explosivo, Flamable, Tóxico O Peligroso, o anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y

XX. VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.

Artículo 27. Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

I. Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
II. Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y

VIII. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

Artículo 28. La persona titular de la Presidencia Municipal en coordinación con la Dependencia Correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

SECCIÓN 4
DE LOS CICLISTAS

Artículo 29. El Municipio fomentará el uso de las bicicletas, bicimotos y triciclos entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto, el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades económicas, realizará la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas en las arterias públicas que, previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas, motocicletas y bicimotos que transiten por las calles y avenidas del Municipio que contempla este Reglamento sólo podrá viajar el conductor, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

Artículo 30. Las bicimotos que utilicen gasolina para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

Artículo 31. Toda motocicleta, mototaxi o similar, que transite en las vías públicas del Municipio se deberá encontrar en condiciones de funcionamiento mecánicas y técnicas satisfactorias y estarán provistas de los dispositivos siguientes:

I. Un faro en la parte delantera con mecanismo para el cambio de luz baja a la de alta intensidad y viceversa;
II. Dos espejos retrovisores laterales;
III. Una lámpara indicadora de frenado de luz roja reflejante, luces direccionales e intermitentes en la parte trasera;
IV. Un sistema de escape sin modificaciones que aumenten las emisiones sonoras; y
V. Los demás que dispongan la Ley General, la Ley de Movilidad, este Reglamento, la Norma Oficial Mexicana vigente y otras disposiciones legales aplicables.

Además de lo anterior, los usuarios de vehículos no motorizados, motocicletas o similares, que se dediquen al reparto de mercancías o a la prestación de servicios, deberán utilizar chaleco o chaqueta de material resistente que cuando menos tenga el veinte por ciento de material reflejante o portar vestimenta de material resistente que permita repartir este porcentaje de material reflejante en brazos y piernas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Movilidad.

Artículo 32. Las bicimotos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja; y
II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

Artículo 33. El Municipio en colaboración y coordinación con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado, promoverá y llevará a cabo, campañas de cultura y seguridad vial que garanticen la concientización y seguridad de las personas motociclistas,

además de implementar acciones y cursos de capacitación especializada para facilitar las mejores prácticas en la conducción de motocicletas, el apego a las disposiciones de jerarquía de la movilidad, de la seguridad vial, movilidad del cuidado y conocimiento general de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas aplicables.

Artículo 34. Para los efectos del presente Reglamento, los triciclos se equiparán a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

Artículo 35. En las vías de circulación en las que el Municipio establezca o adopte carriles como ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas.

Artículo 36. Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Todas las bicicletas, bicimotos y triciclos deberán contar con luces intermitentes permanentes, preferentemente de color rojo, y accesorios reflejantes de la luz; éstos deberán colocarse en la parte posterior, en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar que se opaquen y debiliten sus efectos reflejantes;
II. Deberán circular preferentemente por el carril derecho, excepto cuando vayan a realizar un giro a la izquierda o cuando necesiten rebasar un vehículo más lento;
III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
IV. Circularán en una sola fila en el carril de bicicleta y cuando lo permita el señalamiento respectivo, podrán transitar 2-dos o más ciclistas;
V. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;
VI. No deberán usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonidos y demás mecanismos que propicien distracciones al conducir;
VII. No deberán dar vuelta a mediación de la cuadra;
VIII. No deberán circular por la banqueta o zona de seguridad, jardines, ni en aquellos espacios reservados para los peatones, pero podrán circular en las ciclovías o ciclopistas que dentro de los parques o camellones están diseñadas por el Municipio con esos propósitos, salvo los ciclistas menores de 8-ocho años, quienes podrán circular por las banquetas con precaución y respetando a los peatones;
IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta, bicimoto o triciclo absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía; y
XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado.

Artículo 37. Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los transeúntes.

Artículo 38. Los conductores y ocupantes de bicicletas, bicimotos o triciclos y vehículos de Micromovilidad podrán utilizar de preferencia cascos de protección para su seguridad.

Artículo 39. Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal para el uso de la vía pública.

Artículo 40. Al conductor de una bicicleta, bicimoto o triciclo que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el Artículo 141 Fracción I, Inciso e, Numeral 1 del presente ordenamiento.

SECCIÓN 5
MICROMOVILIDAD, VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 41. Entre los vehículos de Micromovilidad o de movilidad personal se considerarán, las bicicletas eléctricas, bicicletas asistidas, monopatín eléctrico y otros vehículos de características similares, siendo un tipo de vehículo más ligero y con ruedas más pequeñas que las de las motocicletas convencionales.

Artículo 42. Para el uso de vehículos de Micromovilidad, deberá cumplir con las normas que se fijen para cualquier otro vehículo de motor similar en este Reglamento, debiendo cumplir adicionalmente con lo siguiente:

I. El vehículo deberá tener una potencia máxima de 250 vatios y no superará los 25 km/h;
II. Los usuarios deberán tener una edad mínima de 16 años;
III. Deberán respetar las señales viales;
IV. Contar con luces y reflectantes para ser más visible en la vía pública;
V. Respetar las normas de circulación establecidas para los vehículos, esto incluye respetar los semáforos, ceder el paso cuando corresponda y no exceder los límites de velocidad permitidos;
VI. Revisar regularmente el estado general del vehículo de Micromovilidad, asegurándose de que los frenos, luces y neumáticos estén en óptimas condiciones, debiendo verificar la carga de la batería antes de cada salida;
VII. Queda estrictamente prohibido transportar pasajeros;
VIII. Los conductores deberán, en todo momento, hallarse física y psíquicamente aptos para conducir de modo seguro y eficiente;
IX. Queda prohibido conducir, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o de cualquier psicofármaco que pueda inhibir o incapacitar, aún en forma transitoria, para conducir con seguridad;
X. Queda prohibido circular asidos o sujetos a otro vehículo;
XI. Circular por el borde derecho de la senda de circulación situada más a la derecha;
XII. Pasarán a vehículos detenidos o estacionados con el debido cuidado;
XIII. No circularán haciendo zigzags;
XIV. Mantendrán una distancia prudencial con los demás vehículos;
XV. Cuando sean más de uno, deberán circular en fila, de a uno, excepto en lugares expresamente habilitados para circular de otra manera; y
XVI. No podrán circular por aceras u otros lugares no habilitados a la circulación vehicular.

Artículo 43. Los conductores no deberán llevar elementos o cargas que les impidan mantener ambas manos en el manubrio, estar atentos a las condiciones del tránsito, que afecten su percepción sensorial, por lo que deberán abstenerse de utilizar elementos distractores como teléfonos móviles o dispositivos de audio a volumen alto que puedan obstaculizar su visión o audición.

Artículo 44. Entre la media hora después de la puesta del sol y la media hora antes de su salida, o cuando las condiciones lo exijan, los conductores o el vehículo de Micromovilidad deberán portar elementos retrorreflectantes o de alta visibilidad, como chalecos, arneses o cinturones con bandas reflectantes, conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 45. Al conductor de una Micromovilidad o de movilidad personal que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el Artículo 141, inciso e, numeral 1 del presente ordenamiento.

SECCIÓN 6
DE LOS CONDUCTORES Y VEHICULOS RECREATIVOS TODO TERRENO

Artículo 46. Para conducir vehículos todo terreno en la circunscripción municipal; deberá cumplir con lo siguiente:

A. Obligaciones:

I. Respetar a los peatones, ciclistas y demás conductores de vehículos motorizados;
II. Respetar los señalamientos viales;
III. Ser acompañados, en su caso, solo por el número de personas de acuerdo a los asientos con los que cuente el vehículo;
IV. Llevar el casco debidamente colocado y cinturón de seguridad tanto el conductor como en su caso los tripulantes, siempre que el vehículo esté en movimiento;
V. Contar y portar la tarjeta de circulación; y
VI. Contar con la póliza o constancia de seguro que garantice por lo menos los daños a terceros.

B. Para circular en la vía pública municipal deberán contar con:

I. Placa de circulación;
II. Faros principales delanteros, que emitan luz blanca en alta y baja intensidad;
III. Lámparas posteriores que emitan luz roja, claramente;
IV. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes;
V. Silenciador en el sistema de escape;
VI. Velocímetro en buen estado de funcionamiento, y con iluminación nocturna en el tablero;
VII. Espejos retrovisores;
VIII. Tapón o tapa del tanque del combustible; y
IX. Sillas porta-infante, en su caso.

C. Queda prohibido que los vehículos recreativos todo terreno que circulen en la vía pública municipal porten los accesorios o artículos siguientes:

I. Faros encendidos o reflejantes de color diferente al blanco;
II. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
III. Sirenas, aparatos que emitan sonidos semejantes, torretas, así como accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de emergencia y del ejército;
IV. Luces estroboscópicas en la parte delantera, así como blanca y roja en la parte posterior;
V. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y
VI. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente:

I. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica que altere el estado de alerta;
II. Transportar un mayor número de personas al número de asientos con el que cuenta el vehículo;
III. Permitir que conduzca el vehículo de su propiedad una persona menor de 16 años;
IV. Realizar cualquier tipo de competencia no autorizada en la vía pública;
V. Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor;
VI. Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro que propicien distracciones al conducir;
VII. Utilizar, o facilitar para su uso, los medios de identificación vehicular en vehículos distintos a los que les fueron expedidos; y
VIII. Realizar actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Las caravanas, grupos, multitudes, conjuntos o similares que deseen realizar eventos organizados por algunas asociaciones y/o competencias en vehículos recreativos todo terreno, deberán solicitar permiso a las autoridades estatales, municipales y/o ambientales correspondientes.

SECCIÓN 7
DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

Artículo 47. Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la red troncal, establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo éstos los carriles derechos; a excepción de los ya señalizados.

Artículo 48. Podrán circular libremente por las vías públicas del Municipio los vehículos que distribuyan gas, gasolina, diesel, las unidades de reparto con insumos destinados al uso médico; vehículos que presten, distribuyan o abastezcan algún servicio público tales como: agua o recolección de basura municipal; además de los vehículos de emergencia, vehículos balizados para el transporte de valores, grúas de rescate o auxilio vial, especiales o militares.

Artículo 49. Los vehículos de transporte de carga pesada no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 horas, además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 horas, en las vías limitadas establecidas en el Anexo 3; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.

Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen en la red troncal con configuraciones vehiculares de hasta 4-cuatro ejes no serán sujetos a las restricciones contenidas en el párrafo anterior.

Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer

uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.

Artículo 50. Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro del Municipio, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplen en el Anexo 1.

Artículo 51. Para efecto de este Reglamento y con el objeto de regular y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las vialidades se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014 o la que la sustituya, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

Artículo 52. Los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir con una configuración T-S-R (tracto camión-semirremolque- remolque), T-S-S (tracto camión-semiremolque-semiremolque) o C-R (camión- remolque), podrán circular por las vías que forman parte de la red troncal, a excepción de aquellas vueltas o retornos en los tramos de vías que por su diseño geométrico no permitan la circulación de estas unidades, mismas que estarán debidamente señalizadas.

Artículo 53. La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:

I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;
II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y
III. Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.

La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.

Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;
c) Tarjeta de circulación en original o certificada;
d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;
e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y
f) Permiso o licencia de construcción en su caso.

Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.

Artículo 54. El costo del permiso para circular vehículos de transporte de carga pesada por las vías restringidas y/o limitadas será el siguiente:

Permiso para Circular Vehículos de Transporte de Carga Pesada por Unidad	
Tiempo	Rango de Cuotas
De 1 a 30 días	De 2 a 75

Para aquellos vehículos de transporte de carga pesada destinados al reparto de mercancía hacia puntos de venta final por las vías restringidas y/o limitadas, el costo del permiso será el siguiente:

Permiso para Circular Vehículos de Transporte de Reparto por Unidad	
Tiempo	Rango de Cuotas
De 1 a 30 días	De 2 a 22

El permiso podrá solicitarse hasta por 180 días por ocasión, considerando el pago acumulado dentro del rango de cuotas determinado por el Municipio.

El ingreso obtenido por concepto de los permisos para circular vehículos de transporte de carga pesada será destinado para el mantenimiento y rehabilitación del pavimento de las vías del Municipio.

Artículo 55. Los vehículos de transporte de carga pesada podrán circular con un registro de acceso a empresas, por aquellas vías restringidas o limitadas que conecten la red troncal con empresas establecidas en el Municipio y legalmente constituidas, con la única finalidad de entrar o salir de estas.

Para tal efecto el Municipio autorizará un registro de acceso a empresas previo estudio determinando las vías que conecten la red troncal con el acceso a las mismas; dicha autorización deberá ser previa a la circulación de los vehículos

El Municipio podrá llevar a cabo un registro electrónico sin costo de las empresas que se encuentren en el supuesto señalado en los párrafos anteriores, donde se señalan las vías a utilizar.

Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen mediante el registro de acceso a empresas deberán llevar consigo la carta de porte o el documento que acredite su destino.

Para la obtención del registro de acceso a empresas el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

I. Acta constitutiva;
II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
III. Poder notariado del representante legal;
IV. Comprobante de domicilio; y
V. Formato de registro que determine la Autoridad Municipal Competente.

Artículo 56. Las maniobras de carga y descarga o de obstrucción de carril que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, riesgo, peso o dimensiones, tendrán un costo de 40-cuarenta cuotas por cada 8-ocho horas o fracción por unidad.

Artículo 57. Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
II. Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;
III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;
IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con permiso o registro correspondiente; u
V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.

Artículo 58. Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;
II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50- cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción;
V. Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y
VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

SECCIÓN 8
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULO

Artículo 59. Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
III. Al descender de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un hecho de tránsito;
IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 59 del presente Reglamento;

V. Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;
VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;
VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
VIII. Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;
IX. Hacer alto en cruce de vía férrea;
X. Utilizar solamente un carril a la vez;
XI. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
XII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
XIII. Entregar al personal designado por la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo, póliza de seguro vigente y refrendo vigente, cuando se le soliciten, a fin de corroborar los datos del conductor y del vehículo, una vez verificados los documentos se devolverán al conductor, salvo en los casos de hechos de tránsito y/o comisión de una infracción, el Policía de Tránsito. Procederá a recoger y retener el vehículo y/o los documentos, sólo si las Placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León, o éstas se encuentran reportadas como robadas, lo que en su caso hará del conocimiento de la autoridad correspondiente;
XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un crucero o intersección;
XVI. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
XVII. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos, de emergencias y de auxilio vial; y
XVIII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

Artículo 6o. Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

SECCIÓN 9
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 61. Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

I. Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;
II. Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;
III. Encontrarse detenidos con el motor encendido en las vías públicas;
IV. Entorpecer la circulación de vehículos;
V. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
VI. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
VII. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;
X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
XI. Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;
XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
XIV. Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;
XV. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
XVI. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
XVII. Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;
XVIII. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
XIX. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;
XX. Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 6 del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal;
XXI. Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;

XXII. Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;
XXIII. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;
XXIV. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
XXV. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
XXVI. Avanzar a través de un crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
XXVII. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
XXVIII. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;
XXIX. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;
XXX. Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;
XXXI. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros; y
XXXII. Arrojar basura u objetos a la vía pública.

Artículo 62. La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:

I. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;
II. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, zonas habitacionales y ante concentraciones de peatones;
III. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones del camino (tramos en reparación, pavimento dañado, grava suelta, etc.), y/o el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc.), estén por debajo de los límites normales;
IV. La velocidad máxima es de 10-diez kilómetros por hora en estacionamientos y establecimientos que permitan el acceso a vehículos; y
V. Los vehículos de peso bruto mayor a 3,500-tres mil quinientos kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a 50- cincuenta kilómetros por hora, aun cuando haya señales que autoricen velocidad mayor, debiendo circular por los carriles derechos.

Artículo 63. Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:

I. Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
II. No efectuar piruetas o zigzaguear;
III. No remolcar o empujar otro vehículo;
IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;
V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
VI. Circular siempre en el centro del carril de circulación, a menos que vayan a cambiar de dirección;
VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
VIII. Llevar pasajero(s) en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante;
IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual;
X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza;
XI. No trasportar carga que dificulte la visibilidad o el equilibrio;
XII. No circular en posición paralela con otras motocicletas en un mismo carril;
XIII. No transitar sobre aceras o áreas reservadas para peatones;
XIV. No realizar maniobras riesgosas o cambios abruptos de carril;
XV. No efectuar competencias de cualquier tipo con sus motocicletas, sin autorización de la Autoridad Municipal;
XVI. No rebasar vehículos por el espacio entre carriles; e
XVII. Indicar anticipadamente las maniobras de giro.

Artículo 64. Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.

SECCIÓN 10
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 65. Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.

Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

Artículo 66. El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
II. Las llantas contiguas a la banqueta deberán quedar a una distancia no mayor a 30-treinta centímetros de la misma;
III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma; y
V. Antes de descender de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:

a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
b) Aplicar el freno de estacionamiento;

c) Apagar el motor; y
d) Recoger las llaves de encendido del motor.

Artículo 67. Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos:

I. De Día: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
II. De Noche: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.

Artículo 68. La Autoridad Municipal previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Solicitud en formato oficial;
II. Identificación oficial y comprobante de domicilio;
III. Croquis de ubicación;
IV. Pago del Impuesto Predial del año en curso;
V. Copia de la tarjeta de circulación vigente;
VI. Pago de los derechos correspondientes;
VII. Copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso; y
VIII. Licencia de uso de suelo compatible con el giro del negocio en caso de solicitar un exclusivo comercial.

Artículo 69. No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:

I. El exclusivo pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;
II. El exclusivo pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;
III. El exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento;
IV. Las dimensiones de la calle no lo permitan; y
V. De otorgarse se afecte a la vialidad.

Artículo 70. Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; siempre y cuando atiendan los requisitos del Artículo 67 del presente, además de comprobante expedido por el DIF Estatal; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante.

Artículo 71. La Autoridad Municipal podrá determinar la instalación de relojes estacionómetros en la vía pública, previo estudio de factibilidad elaborado por la Secretaría.

Artículo 72. Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

I. La falta de pago de los derechos correspondientes;

II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y
III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

Artículo 73. Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo tendrán una vigencia anual y el pago de los derechos correspondientes se hará por adelantado en una sola exhibición.

Artículo 74. La Autoridad Municipal podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

I. Llenar la solicitud en el formato oficial;
II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;
VI. Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;
VII. Carta de conformidad vecinal, con no más de dos meses de antigüedad;
VIII. Carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;
IX. Aprobar la verificación de factibilidad; y
X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 75. Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por el presente Reglamento;
II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;
V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, se obtenga la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de éste. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y
VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Secretaría.

Artículo 76. No se autorizará ningún exclusivo para taxis a una distancia menor de 300-trescientos metros a la redonda de otro sitio de taxis autorizados.

Artículo 77. Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

Artículo 78. Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

Artículo 79. Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.

Artículo 80. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50-cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio.

Artículo 81. Las personas físicas y morales de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área destinada para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

Artículo 82. Se prohíbe estacionar vehículos:

I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos;
II. Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
III. En las esquinas u ochavos;
IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
V. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
VI. En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50- cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;
VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;
VIII. En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;
IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
XI. A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;
XII. A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
XIV. En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;
XV. En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;

XVI. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
XVII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
XVIII. En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;
XIX. En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;
XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y
XXI. Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.

SECCIÓN 11
DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 83. El ascenso y/o descenso de pasajeros debe hacerse lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación.

Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

Las paradas de trasporte público, con labores de ascenso y descenso de pasajeros, deberán contar con caseta techada para la seguridad y protección de las personas usuarias.

Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

Artículo 84. Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 85. Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Usar el cinturón de seguridad;
II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
III. Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
IV. Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y
V. Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta.

Artículo 86. Los pasajeros y ocupantes de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos;
II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
VI. Descender de vehículos en movimiento;
VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
VIII. Operar los dispositivos de control del vehículo;
IX. Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y
X. Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.

El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes.

SECCIÓN 12
DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 87. Las indicaciones de los Policías de Tránsito, policías, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

Artículo 88. Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal, quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el crucero o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

Artículo 89. Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

Artículo 90. En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

I. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
II. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un crucero tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:

a) Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
b) Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.

III. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso;

IV. En cruceros o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:

a) Las avenidas sobre las calles;
b) La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;
c) En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que entronca;
d) La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y
e) En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un crucero o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

Artículo 91. En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruceros o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

Artículo 92. Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceros o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.

Artículo 93. Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

Artículo 94. La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:

a) Rebasar en lugares permitidos;
b) Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y
c) Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido. En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;

II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
III. Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar; y
IV. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

Artículo 95. En calles de una sola circulación de 2-dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

Artículo 96. En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

A. El conductor que va a rebasar debe:

I. En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo;
II. Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;
III. Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
IV. Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
V. Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad; y
VI. Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.

B. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:

I. Mantenerse en el carril que ocupan;
II. No aumentar la velocidad de su vehículo; y
III. Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

Artículo 97. Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

I. Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;
Esta prohibición tendrá efecto desde 50-cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
II. Por el acotamiento;
III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;

VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para ascenso y descenso de escolares;
VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
VIII. Invadir el mismo carril, sin haber rebasado completamente al vehículo; y
IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

Artículo 98. Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

I. Cuando la calle o avenida tenga 2-dos o más carriles de circulación en el mismo sentido los vehículos que ocupan el carril de la izquierda pretendan dar vuelta a la izquierda o en "U";
II. Cuando los vehículos que circulen en los carriles de la izquierda circulen a una velocidad menor a la permitida; y
III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

Artículo 99. Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;
IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de 3-tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que 2-dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
VI. Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios; y
VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

Artículo 100. Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

A. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:

I. Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento;
II. Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad;
III. Durante la maniobra, la velocidad será moderada;
IV. Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta; y
V. Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce.

B. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

I. La aproximación a un crucero o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
II. Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
III. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.

C. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:

I. La aproximación al crucero o intersección se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
II. Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
III. Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

D. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de crucero o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:

I. La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y
II. Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.

E. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

I. La aproximación al crucero o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y
II. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.

F. Las vueltas a la izquierda en cruceros donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

I. La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y
II. Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

G. Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:

I. La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
II. Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma; y
III. Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles.

Artículo 101. En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

Artículo 102. Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo a excepción que exista un señalamiento que indique lo contrario.

Artículo 103. Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar hechos de tránsito.

Artículo 104. El conductor que de vuelta en "U", en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

Artículo 105. Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;
III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
VI. En avenidas de alta circulación.

Artículo 106. Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 107. Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento será del vehículo que circule en reversa.

Artículo 108. Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

Artículo 109. El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.

Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

I. Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y

II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 110. Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

Artículo 111. Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

Artículo 112. Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

Artículo 113. Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

CAPÍTULO IV
DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES

Artículo 114. Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

Artículo 115. Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito;

VI. Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente; y

VII. Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:

a) De Día: Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30- treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.
b) De Noche: Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100- cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.

VIII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;

IX. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;

X. Acompañarse o dejar semovientes sueltos;

XI. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de 5-cinco metros con 60-sesenta centímetros;

XII. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;

XIII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad Competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;

XIV. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;

XV. El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas;

XVI. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;

XVII. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;

XVIII. El abandonar vehículos en la vía pública; y

XIX. Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

Artículo 116. Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente se adopten las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los

participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.

CAPÍTULO V
DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 117. Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:

I. Nombre Completo;
II. Domicilio, el cual deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;
III. Tipo de Conductor;
IV. Fecha de Vigencia y Número;
V. Tipo de Sangre;
VI. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
VII. Tipo de Alergias.

Artículo 118. No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

Artículo 119. Los residentes de este Municipio deberán obtener su licencia de conducir en el mismo, con excepción de las licencias estatales especiales y licencias federales.

Artículo 120. Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias de conducir vigentes hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República Mexicana o del Extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la autorización de licencias.

Artículo 121. Los conductores se clasifican en:

I. CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL: Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;

II. CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:

a) Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros;
b) Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6-seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aun cuando éstos sean de servicio particular; y
c) Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular.

III. AUTOMOVILISTA: Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
IV. MOTOCICLISTA: Los conductores de motocicletas;
V. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL: Los que conducen este tipo de vehículos; y
VI. CICLISTA: Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos.

Artículo 122. Para obtener una licencia de automovilista por primera vez se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Tener 18-dieciocho años cumplidos;
II. Saber leer y escribir;
III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;
IV. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
V. Ser residente de este Municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a tres meses e identificación oficial vigente;
VI. Presentar examen médico con un máximo de 5-cinco días de haberse expedido, por una institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado por la Autoridad Municipal que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;
VII. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
IX. No tener impedimento judicial o administrativo;
X. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal correspondiente;
XI. No tener suspendida la licencia de conducir; y
XII. Las demás que exija la legislación aplicable.

Artículo 123. Para obtener la Licencia de Chofer por primera vez, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá no estar impedido judicialmente para ejercer el oficio de chofer.

Artículo 124. Los menores de 18-dieciocho y mayores de 16-dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el Artículo 122 del presente Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar original y copia del acta de nacimiento;
II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en este Municipio, quien deberá presentar carta de no antecedentes penales; y
III. Aprobar el curso de manejo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.

Artículo 125. Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes de 70-setenta años o mayores, deberán acreditar ante la Autoridad Estatal y/o Municipal Competente, según corresponda, lo siguiente:

I. Identificación Oficial;
II. Comprobante de domicilio;
III. Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesionista autorizado por el Municipio que

cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:

a) Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente; y
b) Facultades mentales del solicitante: no padecer ninguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.

IV. No tener impedimento legal o administrativo: y
V. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal competente.

Artículo 126. Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para su expedición por parte de la Autoridad Estatal.

Artículo 127. Se podrán expedir permisos provisionales hasta por 90-noventa días, para conducir vehículos solamente a las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan 15-quince años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y personas que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran.

CAPÍTULO VI
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES

Artículo 128. Las instituciones educativas de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad escolar, mismos que serán habilitados y supervisados por la Autoridad Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que para tal efecto sean establecidos.

Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los policías de tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares, éstos no tendrán la facultad de emitir alguna boleta de infracción.

Artículo 129. Las escuelas deberán contar con lugares especiales y debidamente señalizados para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública.

En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán ubicados en las inmediaciones de los planteles donde técnicamente sea factible a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

Artículo 130. Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 26 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.

Artículo 131. Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

Artículo 132. Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 59 y 61 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a:

I. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, teniendo un límite máximo de 30-treinta kilómetros por hora;
II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los policías de tránsito, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y
III. Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.

CAPÍTULO VII
DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 133. La Secretaría se coordinará con las demás áreas del Municipio a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Seguridad y de Educación Vial.

Artículo 134. La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá como fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir hechos de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:

I. A los alumnos de educación preescolar, básica, media superior y superior, así como a las sociedades de padres de familia;
II. A las personas que pretenden obtener permiso o licencias para conducir;
III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular; y
V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

A los Policías de Tránsito se les impartirán cursos en materia de Educación Vial

Artículo 135. La Secretaría dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, asociaciones y organizaciones civiles, organizaciones gremiales de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven en los términos, de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

Artículo 136. Con la finalidad de fortalecer la educación vial, así como un adecuado conocimiento de las disposiciones relativas al presente reglamento, la Secretaría se coordinará con las Autoridades Competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

Incluir en el examen para licencia de conducir, normas que incluyan el respeto al peatón y al ciclista como parte de concientización de medios alternos y del riesgo que corren los peatones y ciclistas en las vías.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PROGRAMAS

Artículo 137. El Municipio contará con un Programa de Prevención, Detección y Combate al abuso en el consumo del alcohol relacionado con la conducción de vehículos, cuyo objetivo será salvaguardar la integridad física y bienes de la comunidad en general, a través del establecimiento de operativos permanentes de revisión y/o campañas de difusión sobre los riesgos del consumo de alcohol en exceso.

Artículo 138. El Municipio podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas y en algunas otras vialidades que así lo requieran.

Artículo 139. Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

I. Vialidad;
II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;
III. Normas fundamentales para el conductor;
IV. Prevención de hechos de tránsito;
V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento.

La Secretaría utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.

CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 140. Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales Competentes para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes:

I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
II. Implementar Operativos Viales para sancionar a conductores de vehículos que conduzcan en estado de ebriedad completa o estado de ebriedad incompleta;
III. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
IV. Retirar de la vía pública los vehículos, remolques y semirremolques que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el Municipio, en cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a) Se fijará un aviso por 24-veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo; y
b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad Municipal retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al lote autorizado.

V. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños a terceros en sus bienes, hasta en tanto no haya sido reparado, garantizado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de hechos de tránsito en los que hubiere lesionados o fallecidos, o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querella;

VI. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños al Municipio, hasta en tanto no haya sido reparado, pagado, realizado convenio o presentado desistimiento por parte de la Autoridad Municipal competente;
VII. Asistir a las diversas Autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
VIII. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
IX. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
X. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
XI. Implementar operativos de vigilancia, así como puntos de revisión para la prevención de hechos de tránsito;
XII. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias
XIII. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones I y XXIX del Artículo 60 de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
XIV. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
XV. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
XVI. Trasladar al conductor ante la autoridad competente, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
XVII. Podrá informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
XVIII. Podrá llevar si así lo considera necesario un padrón o registro de los vehículos que por normatividad no pueden ser matriculados o emplacados por la Autoridad Competente;
XIX. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento; y
XX. La acción u omisión del conductor que infrinja lo dispuesto en el presente reglamento, se hará constar en la boleta de infracción; la autoridad podrá en todo momento utilizar dispositivos tecnológicos para su elaboración e impresión y así mismo para dar constancia de la infracción al conductor.

Artículo 141. La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la Autoridad Municipal, que será la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. Los Policías de Tránsito estarán debidamente acreditados como tales, portar uniforme con las insignias correspondiente además del gafete de identificación;
II. Ningún Policía de Tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco aun portando el gafete de identificación respectivo, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales; y
III. Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

a) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
b) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
c) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Policía de Tránsito;
d) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro del vehículo; y
e) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

1) APERCIBIMIENTO. Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor;
2) AMONESTACIÓN. Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Policía de Tránsito llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra “amonestación” sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico; e
3) INFRACCIÓN. Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico.

f) Para los casos de Amonestación e Infracción, se deberá entregar copia de la boleta al infractor;
g) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
h) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera; y
i) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Policía de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Policía de Tránsito en el parabrisas.

IV. La falta al presente Reglamento se hará constar en la boleta de infracción aplicada por el Policía de Tránsito misma que deberá contener los siguientes requisitos:

a) Número de Placa o matrícula del vehículo;
b) Nombre y Domicilio del propietario del vehículo con el que se cometió la infracción, que aparezca en el Registro vehicular correspondiente;
c) Hechos constitutivos de la infracción, así como lugar y fecha en que se haya cometido;
d) Folio de la boleta de infracción;
e) Fundamentación y motivación de la infracción;
f) Nombre y Clave del dispositivo tecnológico que elaboro e imprimió la infracción;
g) Nombre y firma electrónica o digitalizada del Policía de tránsito; y
h) Nombre y firma del conductor (en caso de que este se negase se hará constar en la misma).

Artículo 142. En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Policías de Tránsito le marcarán el Alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar

un examen médico por cualquier dispositivo tecnológico de medición para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

Artículo 143. Es obligación de los Policías de Tránsito, permanecer en el crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas para el control de tránsito en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada de la persona titular de la Presidencia Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Artículo 144. Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando le falten al vehículo ambas Placas o el permiso correspondiente;
II. Cuando las Placas no correspondan al vehículo que las porte;
III. Cuando el conductor no muestre al Policía de Tránsito la tarjeta de circulación, así como el pago de refrendo originales, del vehículo que conduce; o En su caso la copia cotejada vigente de ambas emitida por la Autoridad Competente.
IV. Cuando el conductor no muestre al Policía de Tránsito la licencia de conducir vigente, en los términos de este Reglamento;
V. Cuando la tarjeta de circulación del vehículo no esté vigente;
VI. Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;
VII. Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 16 del presente ordenamiento;
VIII. Cuando se causen daños a terceros y no llegue a un convenio con la otra parte involucrada;
IX. Cuando el vehículo esté abandonado en la vía pública por fallas mecánicas y obstruya un carril de circulación;
X. Por orden judicial o del Ministerio Público mediante oficio;
XI. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
XII. Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia;
XIII. Cuando el conductor se niegue a realizar el examen médico;
XIV. Cuando un vehículo de forma evidente emita contaminantes al ambiente;
XV. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique; y
XVI. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:

a) Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;

b) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de traslado de grúa para evitar el retiro del vehículo; y
c) Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Policías de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Los Policías de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

Artículo 145. Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

I. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; y
II. Circular fuera del horario y/o rutas autorizadas.

Artículo 146. En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 170 Fracción III del presente Reglamento.

CAPÍTULO X
DE LA SEGURIDAD

SECCIÓN 1
DEL HECHO DE TRÁNSITO

Artículo 147. Un Hecho de Tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un Conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden colisionar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales.

Asimismo, un Hecho de Tránsito, es cualquier suceso derivado del desplazamiento o detención de vehículos en la vía pública que ocasione daños materiales, lesiones o pérdidas humanas, y que pueda estar asociado a causas humanas, mecánicas, ambientales o normativas.

A. El Hecho de Tránsito, se clasifica en:

I. Hecho de tránsito no grave: cuando sólo existan daños materiales menores, sin lesionados ni riesgos para la vía pública;
II. Hecho de tránsito grave: cuando resulten personas lesionadas o fallecidas, se involucre a transporte de sustancias peligrosas, se identifique conducción bajo efectos de alcohol o drogas, o se ocasione daño a infraestructura pública; y
III. Hecho con implicaciones administrativas o penales: cuando se presuma la comisión de un delito o infracción administrativa, como fuga del responsable, conducción sin licencia o sin seguro.

B. De igual modo, los Hechos de Tránsito se subclasifican en:

I. ALCANCE. Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
II. CHOQUE DE CRUCERO. Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un Vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;
III. CHOQUE DE FRENTE. Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
IV. CHOQUE LATERAL. Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos Conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
V. SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO. Ocurre cuando un Conductor pierde el control de su Vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
VI. ESTRELLAMIENTO. Ocurre cuando un Vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
VII. VOLCADURA. Ocurre cuando un Vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
VIII. PROYECCIÓN. Ocurre cuando un Vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro Vehículo y se origine otro Hecho de Tránsito;
IX. ATROPELLO. Ocurre cuando un Vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose, asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
X. CAÍDA DE PERSONA. Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un Vehículo en movimiento;
XI. CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO. Ocurre cuando alguna parte de un Vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un Conductor o Pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
XII. CHOQUES DIVERSOS. En esta clasificación queda cualquier Hecho de Tránsito no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 148. La atención e investigación de Hechos de Tránsito se hará por el personal designado por el Municipio.

El Policía de Tránsito que atienda un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:

I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo Hecho de Tránsito y agilizar la circulación;
II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos, preservando los rastros y las evidencias del Hecho de Tránsito;
III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias;
IV. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas y el Policía de Tránsito sea la primera Autoridad en tomar conocimiento, éste deberá de aplicar el protocolo del primer respondiente y elaborar el Informe Policial;
V. Abordará al Conductor o Conductores haciendo lo siguiente:

a) Saludará cortésmente, proporcionando su nombre;
b) Les preguntará si hay testigos presentes;
c) Solicitará documentos e información que se necesite;
d) Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad; y
e) Entregará a los Conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrió el Hecho de Tránsito.

VI. El Policía de Tránsito se encargará de despejar el área de residuos dejados por el Hecho de Tránsito; a través del Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil o grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza, deberán ser cubiertos por el responsable y/o seguros;
VII. Deberá obtener el examen médico de los Conductores participantes, en los casos siguientes:

a) Cuando detecte que alguno de los Conductores tiene Aliento Alcohólico, se encuentre en Estado de Ebriedad Completo o Estado de Ebriedad Incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de Estado de Ebriedad Completo o Estado de Ebriedad Incompleto;
b) Cuando considere que alguno de los Conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
c) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los acontecimientos ocurridos en el Hecho de Tránsito. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y
d) Cuando exista duda sobre las causas del Hecho de Tránsito.

VIII. Cuando exista duda de las causas del Hecho de Tránsito se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente;
IX. Cuando no exista acuerdo entre las partes involucradas y no exista duda de las causas del Hecho de Tránsito, el Policía de Tránsito solamente detendrá el Vehículo del presunto responsable; y
X. Elaborará el parte del Hecho de Tránsito que deberán contener lo siguiente:

a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, Conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
b) Marca, modelo, color, Placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
c) Las investigaciones realizadas y las causas, así como la hora aproximada del Hecho de Tránsito;
d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del Hecho de Tránsito;
e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
f) Los señalamientos o dispositivos de control de tránsito existentes en el lugar;
g) Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia; y
h) Nombre y firma del Policía de Tránsito, así como, de los Conductores que intervinieron en el Hecho de Tránsito si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

Artículo 149. El parte de hecho de tránsito es el documento oficial elaborado por el agente de tránsito, en el que se consignan de forma objetiva y detallada los datos, circunstancias,

condiciones físicas, ambientales, testimoniales y mecánicas relativas a un hecho de tránsito ocurrido en la vía pública o zonas privadas con acceso al público.

El parte de hechos constituye un insumo técnico para fines administrativos, conciliatorios, aseguradores o jurídicos.

Artículo 150. Las personas que participen en un hecho de tránsito dentro del Municipio de Guadalupe, ya sea como conductores, peatones o pasajeros, deberán actuar conforme a lo siguiente:

I. Mantener la calma y no abandonar el lugar del hecho, salvo cuando peligre su integridad física, debiendo, como primer acto, notificar a la autoridad de tránsito a la brevedad;
II. Priorizar la atención a personas lesionadas, activando el número de emergencias 911 y brindando auxilio básico si está dentro de sus capacidades;
III. Una vez cumplidas las fracciones I y II, podrán comunicarse con su Compañía de Seguros;
IV. Abstenerse de mover los vehículos involucrados cuando se trate de un hecho grave y/o existan personas lesionadas, fallecidas, así como no mover ningún elemento del siniestro. En hechos menores, una vez así lo haya determinado el Tránsito, los vehículos podrán ser retirados tras la debida toma de evidencia y/o documentación;
V. Colocar señales preventivas o luces intermitentes para advertir al resto de los conductores sobre el obstáculo en la vía;
VI. Proteger el lugar del Hecho de Tránsito;
VII. Esperar en el lugar del Hecho de Tránsito la intervención del personal de la autoridad de tránsito, a menos que la persona conductora resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica;
VIII. Proporcionar su documentación vigente (identificación oficial, licencia de conducir, tarjeta de circulación, póliza de seguro) a las autoridades competentes;
IX. Permitir y colaborar con la elaboración y llenado del Parte de Hechos de Tránsito, incluyendo la versión de los hechos, toma de fotografías y levantamiento del croquis por parte de la autoridad de tránsito, y también someterse a examen médico cuando se les requiera;
X. Abstenerse de realizar acuerdos entre particulares sin la presencia de autoridad cuando existan personas lesionadas o se hayan causado daños a bienes públicos; y
XI. En caso de hechos sin lesionados, y cuando el daño sea exclusivamente material y menor, los involucrados podrán documentar el evento mediante evidencia fotográfica y mover los vehículos, siempre que no obstruyan la circulación.

En los casos señalados en las fracciones II y III del artículo 151, solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un Hecho de Tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo.

La autoridad de tránsito podrá hacer uso de herramientas tecnológicas como cámaras, drones, sistemas de localización GPS y grabación de evidencias para el levantamiento del parte vial.

Artículo 151. En caso de Hecho de Tránsito:

I. Sin lesionados ni riesgos, con daños materiales menores: los conductores documentarán mediante fotografía o grabación la posición de los vehículos y daños visibles, podrán mover sus vehículos tras documentar el Hecho de Tránsito mediante evidencia fotográfica o digital y presentar reporte a la Autoridad Municipal y/o aseguradora.

II. Con daños mayores, pero sin lesionados: los vehículos podrán moverse únicamente tras el levantamiento de evidencia por la Autoridad Municipal o perito vial acreditado. Se deberá llenar formato homologado de reporte de hecho de tránsito.
III. Con personas lesionadas o fallecidas: los vehículos no deberán moverse. Se deberá notificar de inmediato al número de emergencias y preservar el lugar de los hechos. El peritaje estará a cargo de la autoridad de tránsito y, en su caso, en coordinación con la Fiscalía correspondiente.

Artículo 152. Cuando una de las partes involucradas en un hecho de tránsito sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del hecho de tránsito o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad Competente, que de proceder se establecerán las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de las personas Servidoras Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 194 de este Reglamento o puede presentar querella ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia.

En este caso, sólo se detendrá el vehículo que, de acuerdo al parte del hecho de tránsito elaborado por el personal de la Autoridad Municipal, aparezca como presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por el hecho de tránsito.

Artículo 153. En caso de que el hecho de tránsito o la infracción ocurra en un área privada con acceso al público se aplicará este reglamento a solicitud a una de las partes y previa autorización del propietario, administrador o encargado del inmueble; en caso de negativa, las partes ejercerán sus derechos ante la Autoridad Correspondiente.

Artículo 154. El arrastre de vehículos participantes en hechos de tránsito se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

Artículo 155. En un hecho de tránsito en el que no se hayan producido pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo.

Artículo 156. Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del lesionado;
II. Día y hora en que lo recibió;
III. Quien lo trasladó;
IV. Lesiones que presenta;
V. Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes;
VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

SECCIÓN 2

DE LOS SEGUROS

Artículo 157. Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como contar con póliza de seguro vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La falta de este documento será motivo de infracción grave y podrá derivar en la detención y/o resguardo del vehículo.

Artículo 158. Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo hecho de tránsito que atiendan en el lugar de los acontecimientos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro el número con que el hecho fue registrado por la Autoridad Municipal.

Las aseguradoras que incumplan con la obligación de reportar los hechos de tránsito al Municipio dentro de los plazos establecidos podrán ser sujetas a sanciones administrativas, conforme a los convenios interinstitucionales vigentes.

CAPÍTULO XI
DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 159. Las señales y dispositivos que en este Municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras del Estado de Nuevo León, el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán señales humanas, eléctricas, graficas verticales, graficas horizontales y sonoras, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios.

Artículo 160. Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

Artículo 161. Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

I. SEÑALES HUMANAS: Son los movimientos y ademanes corporales que realizan los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación.

a) Las señales de los Policías de Tránsito o promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar al dirigir la circulación serán las siguientes:

1. SIGA. Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.
2. PREVENTIVA. Cuando los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la

misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.
3. ALTO. Cuando los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

b) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

1. ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.
2. VUELTA A LA DERECHA. Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.
3. VUELTA A LA IZQUIERDA. Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.
4. ESTACIONARSE. Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

c) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

II. SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

a) PREVENTIVAS. Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es ámbar en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro. Tratándose de señales preventivas de Zonas Escolares, éstas deberán contener, además de lo que se señala en el párrafo anterior, un recuadro en el que consten los Horarios Escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad máxima de 30-treinta kilómetros por hora.
b) RESTRICTIVAS. Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.
c) INFORMATIVAS. Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

III. SEÑALES GRÁFICAS HORIZONTALES: Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan, además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:

a) RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS: Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Sección 3 del Equipo y Requisitos para la Circulación de Vehículos.
b) RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS: Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
c) COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS: Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
d) RAYAS DE ALTO: Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruceros donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.
e) RAYAS OBLICUAS: Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.
f) FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO: Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
g) LINEAS DE ESTACIONAMIENTO: Delimitan el espacio para estacionarse.

IV. SEÑALES ELÉCTRICAS: son las siguientes:

a) Los semáforos.
b) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.
c) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V. SEÑALES SONORAS:

a) Las emitidas con silbato por Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

1. Un toque corto. ALTO.
2. Dos toques cortos. SIGA.
3. Tres o más toques cortos. ACELERE.

b) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.
c) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

VI. SEÑALES DIVERSAS: Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

a) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.
b) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.
c) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

VII. SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCION DE OBRAS: Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

VIII. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TRANSITO: Dispositivos tecnológicos que coadyuvan con el policía de tránsito a fin de que verifique el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 162. Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de 50-cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

I. ALTO. Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendida horizontalmente;
II. SIGA. Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir; y
III. PREVENTIVA. Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

Artículo 163. Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I. SIGA:

a) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
b) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

II. PRECAUCIÓN:

a) Cuando los semáforos sean de 3-tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.
b) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. ALTO:

a) LUZ ROJA FIJA Y SOLA. Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada o imaginaria; precisando que la vuelta con precaución a la derecha y a la izquierda está permitida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso primeramente a los peatones que estén cruzando y después a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.
b) LUZ ROJA INTERMITENTE. Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
c) FLECHA ROJA. Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

CAPÍTULO XII
DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

Artículo 164. Para los efectos del presente Capítulo, las Autoridades Competentes instruirán se integre una base de información que contendrá los datos de identificación de los infractores, para el cobro de las multas.

I. Para la protección de peatones y conductores que circulan en las vialidades del Municipio se emplearán los dispositivos tecnológicos como herramienta fundamental en materia de seguridad vial.
II. La información obtenida mediante las boletas de infracción al presente reglamento únicamente podrá ser utilizada para la sanción de infracciones descritas en el presente Reglamento; su uso y manejo será exclusivo del Policía de Tránsito, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
III. Los dispositivos tecnológicos servirán a los Policías de Tránsito, para evidenciar los siguientes supuestos:

a) La mecánica de sucesos en caso de hechos de tránsito;
b) La velocidad superior a la máxima permitida para un vehículo;
c) La falta de observancia a la señalización vial; o
d) Cualquier otra controversia a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO XIII
DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 165. El Municipio podrá contar con un Observatorio Ciudadano conformado por representantes de la sociedad civil y de organismos académicos, cuya función será coadyuvar en la vigilancia del presente Reglamento.

Artículo 166. La persona titular de la Presidencia Municipal emitirá convocatoria pública en la que se darán a conocer las bases y requisitos para la integración del mismo; el cual será aprobado por el Ayuntamiento. La participación de éstos será honorífica.

Artículo 167. A convocatoria de la Secretaría, el Observatorio Ciudadano conocerá de manera trimestral los hechos de tránsito ocurridos durante tal período, pudiendo emitir recomendaciones para la mejor atención de dichos sucesos.

Artículo 168. Los integrantes del Observatorio, previamente registrados ante la Secretaría, podrán participar como observadores en las campañas que para el cumplimiento del presente Reglamento el Municipio realice.

CAPÍTULO XIV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 169. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo o abuso de confianza denunciado ante las Autoridades Competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas o de los hechos denunciados se desprenda el momento en el que fue cometido el robo o abuso de confianza.

ARTÍCULO 170. Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento consistirán en:

I. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:

a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito;
b) Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;
c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación; y
d) Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito.

TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO

1. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto administrativo de 8-ocho a 12-doce horas o servicio comunitario;
2. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por 6-seis meses, además de arresto administrativo de 12-doce a 24-veinticuatro horas o servicio comunitario;
3. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24 veinticuatro a 36-treinta y seis horas, o servicio comunitario;
4. Por no acreditar haber acudido al menos al 90%-noventa por ciento de las sesiones de tratamiento o curso de rehabilitación decretada, suspensión de la licencia para conducir por 18-dieciocho meses; y

En todos los casos, el infractor se debe comprometer a asistir a tratamientos o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la Autoridad Competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia de conducir, por 18-dieciocho meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por 12-doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

Para efectos de la reincidencia, la Autoridad Municipal en coordinación con la Autoridad Estatal Competente elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas, resoluciones administrativas y fechas de las mismas.
Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad:

a) Por orden judicial;
b) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse;
c) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes; y
d) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 61 Fracción V, del presente Reglamento.

II.CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito en más de una ocasión en un período de 2-dos años;
b) Por resultar responsable en más de 2-dos hechos de tránsito graves en un período de 2-dos años, entendiéndose por éstos aquellos en donde resulten personas lesionadas o fallecidas;
c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en 3-tres ocasiones en un período de 6-seis meses;
d) Por orden judicial;
e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros;
f) Cuando se compruebe que la licencia de conducir fue obtenida dando información falsa; y
g) Agredir físicamente a un Policía de Tránsito en el cumplimiento de su función.

La Autoridad Municipal, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión y cancelación de licencias de conducir:

a) Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;
b) Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;
c) Notificarán de inmediato la suspensión y/o cancelación a la Autoridad Estatal Competente en materia de expedición de licencias; y
d) Sustanciará el procedimiento correspondiente emitiendo la resolución que proceda.

III.DETENCIÓN DE VEHÍCULOS. Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos

señalados en el Artículo 18, 21, 65, 140 Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 142, 144, 145, 148 Fracción VIII y IX, 152, del presente Reglamento.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los siguientes documentos en original y copia: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo; tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes según su especialidad de manejo; póliza de seguro vigente; comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; identificación personal preferentemente la credencial de elector del propietario del vehículo; comprobante oficial del pago de infracciones; comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

IV.RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. La licencia de conducir podrá ser retenida por el policía de tránsito cuando el conductor infractor sea menor de edad, debiendo hacer del conocimiento de ello del Instituto de Control Vehicular el hecho, así mismo cuando el conductor insulte, amenace o agreda verbal o físicamente o con lenguaje corporal o señas, al personal de tránsito, en el ejercicio de sus función, se procederá a retener la licencia a efecto de iniciar el proceso de la suspensión o cancelación de la licencia.

V.MULTA. El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

Artículo 171. Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento consistirán en:

No.	Infracción	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción En Cuotas
1	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente: Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente; (circular con Placas vencidas).	14	I		5 a 10
2	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente: Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente; (circular sin placas).	14	I		30 a 50
3	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente: Permiso provisional vigente, sólo en el caso de no portar placas de circulación los vehículos de uso particular; únicamente cuando este sea expedido en otra Entidad Federativa o en el extranjero;	14	II		10 a 15

4	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente: Tarjeta de circulación vigente original. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente será equivalente al original;	14	III		10 a 15
5	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente: Calcomanía de placas y refrendo vigente.	14	IV		2 a 4
6	Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacional o extranjera, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad Competente. Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.	15			15 a 20
7	Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso. (Circular con placas en lugar indebido).	17 PRIMER PÁRRAFO			7 a 15
8	Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso. (Falta de visibilidad en placas).	17 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15
9	Además, deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas obscuras, sistemas anti radares o detector de dispositivos tecnológicos, dobleces, porta placas luminosas, opaco o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad. (Instalar o utilizar	17 SEGUNDO PÁRRAFO			30 a 40

	micas, antirradares o detectores de radares en los vehículos).				
10	Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para las que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener el vehículo, dando vista al Ministerio Público.	21			30 a 40
11	Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Autoridad Estatal competente, los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos: Cambio de propietario; Cambio de domicilio; Cambio de tipo de vehículo; Cambio de tipo de servicio; Robo total del vehículo; Incendio, destrucción, desuso o desarme; y Recuperación después de un robo.	23			10 a 15
12	Los vehículos de carga con peso bruto mayor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes: Nombre, domicilio y teléfono de la Persona Física o Moral para atención al público;	25	II		3 a 10
13	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LLANTAS. Los vehículos de 4-cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;	26	I		5 a 15
14	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. **1.** Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta; Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas	26	III		15 a 20

	luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos; Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar; Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera; Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar; Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante); Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante); Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales; Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior; y Luz que ilumine el tablero de control. **2.** Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con 2-dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás 2-dos luces que emitan luz roja; **3.** Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar; **4.** Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), g) del numeral 1; **5.** Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente: Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad; Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos; Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa; y Contar con espejos laterales por ambos lados. **6.** Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y **7.** Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con 2-dos reflejantes de color blanco o ámbar y con 2-dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de 5-cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5-cinco centímetros por cada lado si tienen otra				

	forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior. (Circular sin luces delanteras y/o traseras).				
15	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;	26	III	a	5 a 10
16	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos; (circular con una luz indicadora de frenado).	26	III	b	3 a 5
17	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos; (circular sin luces indicadoras de frenado).	26	III	b	15 a 20

18	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;	26	III	c	10 a 15
19	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);	26	III	f	3 a 5
20	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes. LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);	26	III	g	10 a 15
21	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. 1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;	26	III	h	10 a 15
22	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: CINTURÓN DE SEGURIDAD. Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;	26	V		12 a 15

23	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: TAPÓN O TAPA DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE. Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;	26	VI		3 a 5
24	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: CRISTALES. Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas. (Circular con parabrisas sin cristal, astillado o con fracturas).	26	VIII		10 a 20
25	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: CRISTALES. Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas. (Circular con los cristales con objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, polarizados u opacos).	26	VIII		70 a 80
26	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: EXTINGUIDOR DE INCENDIOS. Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;	26	XI		10 a 15
27	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: SISTEMA DE ESCAPE. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos: No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida; Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros; La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan	26	XII		10 a 15

	en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior; Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras. Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción. El propietario contará con un término de 30 treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (Circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso).				
28	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: SISTEMA DE ESCAPE. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos: No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida; Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros; La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior; Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras. Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir	26	XII		15 a 20

	ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción. El propietario contará con un término de 30 treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (Expedir humo o ruido en excesivo).				
29	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: PANTALONERAS O CUBRELLANTAS. Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);	26	XIV		10 a 15
30	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: ESPEJOS RETROVISORES. Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.	26	XV		3 a 5
31	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES. Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2 dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;	26	XVII		10 a 20
32	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR. Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos: Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;	26	XVIII	a	20 a 25

33	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR. Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos: Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;	26	XVIII	b	15 a 20
34	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA. Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III;	26	XIX		25 a 35
35	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.	26	XX		3 a 5
36	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes: Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;	27	I		10 a 20
37	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes: Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;	27	II		10 a 20

38	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes: Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;	27	IV		20 a 30
39	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes: Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales; (circular con sirena abierta los vehículos no autorizados).	27	VI		20 a 25
40	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes: Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales; (utilizar luces estroboscópicas en vehículos no autorizados).	27	VI		20 a 30
41	Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la red troncal, establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo éstos los carriles derechos; a excepción de los ya señalizados.	47			30 a 50
42	Los vehículos de transporte de carga pesada no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 hrs., además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 hrs. en las vías limitadas establecidas en el Anexo 3; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes. Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen en la red troncal con configuraciones vehiculares de hasta 4-cuatro ejes no serán sujetos a las restricciones contenidas en el párrafo anterior. Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.	49			30 a 50

43	Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro del Municipio, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplen en el Anexo 1.	50			30 a 50
44	Los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir conuna configuración T-S-R (tracto camión semirremolque-remolque), T-S-S (tracto camión-semirremolque-semirremolque) o C-R (camión-remolque), podrán circular por las vías que forman parte de la red troncal, a excepción de aquellas vueltas o retornos en los tramos de vías que por su diseño geométrico no permitan la circulación de estas unidades, mismas que estarán debidamente señalizadas.	52			50 a 100
45	La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos: Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio; Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales. La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran. Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda: Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria; Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada; Tarjeta de circulación en original o certificada; Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada; Licencia de conducir acorde con el vehículo; y Permiso o licencia de construcción en su caso. Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (Circular los vehículos de transporte de carga o tracto	53			15 a 40

	camiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal).				
46	La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos: Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio; Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales. La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran. Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda: Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria; Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada; Tarjeta de circulación en original o certificada; Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada; Licencia de conducir acorde con el vehículo; y Permiso o licencia de construcción en su caso. Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga).	53			30 a 50

47	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente: Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;	57	II		20 a 30
48	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente: Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;	57	III		15 a 20
49	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente: Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.	57	V		50 a 200
50	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;	58	I		15 a 20
51	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga; (transportar carga que se esparza sin mojarla, sujetarla o cubrirla).	58	II		20 a 30
52	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga; (transportar carga con cables, lonas, y accesorios sin estar debidamente sujetos).	58	II		20 a 30
53	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;	58	III		50 a 100
54	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles	58	IV		10 a 15

	por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción; (transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido).				
55	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción; (transportar carga sobresaliente sin protección).	58	IV		10 a 15
56	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;	58	V		30 a 50
57	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre. (Transportar carga que arrastre o pueda caerse).	58	VI		15 a 20
58	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre. (Utilizar personas para proteger o sujetar carga).	58	VI		15 a 20
59	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones de promotores voluntarios).	59	I		5 a 10

60	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones del Policía de Tránsito).	59	I		25 a 50
61	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;	59	II		15 a 20
62	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento;	59	IV		12 a 15
63	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;	59	V		20 a 30
64	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los “Exclusivos” para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;	59	VI		20 a 30
65	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;	59	VII		10 a 15
66	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;	59	VIII		10 a 15
67	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no respetar paso de vehículos sobre rieles).	59	IX		20 a 30

68	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no hacer alto en la vía de ferrocarril).	59	IX		20 a 30
69	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar solamente un carril a la vez;	59	X		15 a 20
70	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;	59	XII		5 a 10
71	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo, comprobante de refrendo y póliza de seguro vigentes cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, el Policía de Tránsito procederá a recoger y retener el vehículo y los documentos, en los siguientes casos: 1. Si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León. 2. Si el conductor no efectuase el pago de la multa en sitio 3. No garantice con un domicilio fiscal en la entidad federativa para hacer efectivo el cobro fiscal derivado de la multa;	59	XIII		10 a 15
72	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un crucero o intersección;	59	XV		15 a 20
73	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;	59	XVI		50 a 200
74	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.	59	XVIII		15 a 20

75	Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos. Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento. Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire	60 Anexo 5			15 a 20
76	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades).	61	I		30 a 200
77	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo el influjo de drogas o sustancias toxicas).	61	I		50 a 200
78	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo).	61	I		50 a 200
79	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará	61	I		100 a 300

	los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción del presente reglamento).				
80	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).	61	I	b	200 a 600
81	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;	61	II		20 a 30
82	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la circulación de vehículos;	61	IV		15 a 20
83	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;	61	V		5 a 15
84	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;	61	VI		10 a 15
85	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;	61	VII		20 a 50

86	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;	61	VIII		20 a 30
87	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;	61	IX		10 a 15
88	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;	61	X		10 a 15
89	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;	61	XI		20 a 30
90	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;	61	XII		20 a 30
91	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;	61	XIII		8 a 20
92	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;	61	XIV		15 a 20

93	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;	61	XV		15 a 20
94	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;	61	XVI		10 a15
95	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;	61	XVII		50 a 200
96	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;	61	XVIII		10 a15
97	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;	61	XIX		5 a 10
98	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 6 del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal. Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;	61	XX		10 a 15
99	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;	61	XXII		5 a 10

100	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;	61	XXIII		10 a 15
101	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;	61	XXIV		10 a 15
102	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;	61	XXVII		15 a 20
103	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;	61	XXVIII		15 a 20
104	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;	61	XXIX		50 a 200
105	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;	61	XXX		50 a 200
106	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros;	61	XXXI		20 a 30

108	La velocidad máxima en el Municipio es de 50 cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente: La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;	62	I		20 a 30
109	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;	63	I		15 a 20
110	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No efectuar piruetas o zigzaguear;	63	II		20 a 40
111	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No remolcar o empujar otro vehículo;	63	III		10 a 15
112	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No sujetarse a vehículos en movimiento;	63	IV		13 a 20
113	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;	63	V		10 a 15
114	Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.	64			20 a 50

115	Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación. Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.	65			25 a 35
116	Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos: DE DÍA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.	67	I y II		10 a 20
117	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: VI. Circular siempre en el centro del carril de circulación, a menos que vayan a cambiar de dirección; VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados; VIII. Llevar pasajero(s) en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante; IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual; X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza; XI. No trasportar carga que dificulte la visibilidad o el equilibrio; XII. No circular en posición paralela con otras motocicletas en un mismo carril; XIII. No transitar sobre aceras o áreas reservadas para peatones; XIV. No realizar maniobras riesgosas o cambios abruptos de carril; XV. No efectuar competencias de cualquier tipo con sus motocicletas, sin autorización de la Autoridad Municipal; XVI. No rebasar vehículos por el espacio entre carriles; e XVII. Indicar anticipadamente las maniobras de giro.	63			10 a 20

118	Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.	77			10 a 15
119	Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.	78			20 a 30
120	Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.	79			15 a 20
121	Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.	81			30 a 50

122	Se prohíbe estacionar vehículos: Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos; Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos; En las esquinas u ochavos; A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias; A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta; En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros; Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras; En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido; En carriles principales cuando haya carriles secundarios; En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras; A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros; A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril; En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad; En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular; En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos; A un lado de rotondas, camellones o isletas; En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa; En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad; En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo; En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose	82			10 a 15

	respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.				
123	Se prohíbe estacionar vehículos: Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos;	82	I		10 a 20
124	Se prohíbe estacionar vehículos: Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;	82	II		10 a 15
125	Se prohíbe estacionar vehículos: Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;	82	VII		30 a 50
126	Se prohíbe estacionar vehículos: En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;	82	XIV		15 a 20

127	Se prohíbe estacionar vehículos: En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;	82	XVIII		30 a 50
128	Se prohíbe estacionar vehículos: En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;	82	XIX, III, IV, V , VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI		1 a 2
129	Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.	83 CUARTO PÁRRAFO			15 a 20
130	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente: Usar el cinturón de seguridad; Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda; Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento; Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y, Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (faltas diversas por conductores del servicio público del transporte).	85			20 a 30

131	Los pasajeros y ocupantes de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos; Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos; Arrojar basura u objetos a la vía pública; Abrir las puertas de vehículos en movimiento; Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación; Descender de vehículos en movimiento; Sujetarse del conductor o distraerlo; Operar los dispositivos de control del vehículo; Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y, Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo. El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes. (faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).	86			20 a 30
132	Los pasajeros y ocupantes de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito;	86	IX		5 a 10
133	En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue: En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección; Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un crucero tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue: Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar. Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no	90			10 a 15

	se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso; En cruceros o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso: Las avenidas sobre las calles; La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación; En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que entronca; La calle pavimentada sobre la no pavimentada; y En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella. Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un crucero o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.				
134	En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue: En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;	90	I		12 a 15
135	Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceros o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento. En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.	92			15 a 20

136	Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.	93			10 a 15
137	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para: Rebasar en lugares permitidos; Dar vuelta a la izquierda o en “U” en lugares permitidos; y Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido. En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;	94	I		15 a 20
138	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;	94	III		30 a 50
139	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.	94	IV		10 a 15
140	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;	96	A	II	10 a 15
141	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;	96	A	III	15 a 20

142	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;	96	A	IV	10 a 15
143	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada; Esta prohibición tendrá efecto desde 50 cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;	97	I		15 a 20
144	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el acotamiento;	97	II		15 a 20
145	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;	97	III		10 a 15
146	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;	97	V		15 a 20
147	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	97	IX		10 a 15
148	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;	99	I		5 a 10

149	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;	99	III		5 a10
150	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.	100	A	I	10 a 15
151	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra, la velocidad será moderada.	100	A	III	10 a 15
152	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta	100	A	IV	10 a 15
153	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.	100	A	V	10 a 15
154	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento. Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad. Durante la maniobra, la velocidad será moderada. Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta. Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección. En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6 - seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada,	100	A, B, C, D, E, F y G		12 a 15

	cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de crucero o intersección deberán realizarse de la siguiente manera: La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera: La aproximación al crucero o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila. Las vueltas a la izquierda en cruceros donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera: La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.				
155	El conductor que de vuelta en “U”, en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.	104			10 a 15
156	Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes: A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;	105	I		10 a 15
157	Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes: En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;	105	II		12 a 15
158	Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes: En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;	105	IV		10 a 15

159	Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes: En sentido contrario al que tenga la calle transversal;	105	V		10 a 15
160	Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.	106			15 a 20
161	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento será del vehículo que circule en reversa. (no ceder el paso al circular en reversa).	107			5 a 10
162	Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.	108			5 a 7
163	El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo. Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue: Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10 diez kilómetros por hora de velocidad; y Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50 cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad. Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.	109			10 a 15

164	Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.	110			10 a 15
165	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad. (circular con luces apagadas).	111			5 a 10
166	Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.	112			5 a 10
167	Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.	113			5 a 10
168	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;	115	I		15 a 20
169	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;	115	II		15 a 25
170	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;	115	III		15 a 25

171	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; (arrojar materiales en vía pública).	115	V		20 a 50
172	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente. Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente: DE DÍA: Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos. DE NOCHE: Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad	115	VI y VII		15 a 30
173	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;	115	VIII		15 a 20

174	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;	115	XII		15 a 20
175	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;	115	XIV		100 a 200
176	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón).	115	XIV		2 a 10
177	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (hacer uso indebido del claxon).	115	XV		3 a 5
178	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abandonar vehículos en la vía pública;	115	XVIII		10 a 15
179	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.	115	XIX		20 a 30
180	Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal. En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.	116			15 a 20

181	Todos los conductores para circular deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia no debe encontrase cancelada y/o suspendida, (Conducir sin licencia).	117 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15
182	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor; Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).	117	I, II, III y IV		5 a10
183	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia vencida).	117	I y IV		10 a 15
184	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor; Fecha de Vigencia y Número; Tipo de Sangre; Clave Única de Registro de Población (CURP); y Tipo de Alergias. (Proporcionar datos falsos en expedición de licencia).	117	I, II, III, IV, V, VI y VII		20 a 30
185	No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.	118			15 a 20
186	Los conductores se clasifican en: CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL: Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga; CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL: Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10 diez o más pasajeros. Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6-seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular; Estará facultado para conducir vehículos de servicio	121			5 a 10

	particular. AUTOMOVILISTA: Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos. MOTOCICLISTA: Los conductores de motocicletas; VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL: Los que conducen este tipo de vehículos; y CICLISTA: Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos. (Conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).				
187	Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 26 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.	130			15 a 20
188	Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.	131			20 a 30
189	Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 58 y 60 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a: Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.	132	III		15 a 20
190	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública: Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;	144	VI		5 a 15
191	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos: No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;	144	XV		50 a 100
192	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado	145	I		20 a 30

	previamente; (estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibus en paradas o terminales).				
193	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (circular fuera de itinerario los vehículos del servicio público de pasajeros).	145	II		30 a 50
194	Un hecho de tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en: ALCANCE. - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente; CHOQUE DE CRUCERO. - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro; CHOQUE DE FRENTE. - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria; CHOQUE LATERAL. - Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro; SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO. - Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera; ESTRELLAMIENTO. - Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático; VOLCADURA. Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;	147			15 a 20

	PROYECCIÓN. - Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito; ATROPELLO. - Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad; CAÍDA DE PERSONA. - Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento; CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO. - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y CHOQUES DIVERSOS. - En esta clasificación				
195	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito.	150	IV		10 a 15
196	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Prestar o solicitar ayuda para lesionados;	150	II		15 a 30
197	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;	150	II		10 a 15
198	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Proteger el lugar del hecho de tránsito, abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;	150	V		10 a 20
199	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma	150	VII		10 a 15

	inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (no esperar intervención de Policía de Tránsito en caso de hecho de tránsito)				
200	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (huir en caso de hecho de tránsito).	150	VII		50 a 200
201	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (negarse a llenar parte del hecho de tránsito).	150	IX		10 a 15
202	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione, someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a dar datos y/o a proporcionar la licencia de conducir, póliza de seguro y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito).	150	VIII		20 a 30
203	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (proporcionar datos falsos al personal de tránsito).	150	IX		20 a 30
204	Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente: Nombre y domicilio del lesionado; Día y hora en que lo recibió; Quien lo trasladó; Lesiones que presenta; Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes; Determinar si las lesiones ponen en	156			15 a 20

	peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.				
205	Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	157			20 a 25
206	Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.	160			10 a 15
207	Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: SEÑALES HUMANAS: Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:	161	I	b	3 a 5
208	Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: SEÑALES HUMANAS: ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos. VUELTA A LA DERECHA. Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba. VUELTA A LA IZQUIERDA. Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda. ESTACIONARSE. Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.	161	I	b1, b2, b3 y b4	5 a 10
209	Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares. RESTRICTIVAS. Son aquellas que tienen	161	II	b	15 a 20

	por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.				
210	Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente: ALTO: LUZ ROJA FIJA Y SOLA. Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada o imaginaria; precisando que la vuelta con precaución a la derecha y a la izquierda está permitida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso primeramente a los peatones que estén cruzando y después a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar. LUZ ROJA INTERMITENTE. Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal. FLECHA ROJA. Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.	163	III		15 a 30
211	Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en: SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18 dieciocho meses, en los siguientes casos: Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas; TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24-veinticuatro a 36-treinta y seis horas, o servicio comunitario. (Conducir en estado de	170	I		200 a 600

	ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).				
212	Si la infracción es pagada dentro de los 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento. En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes: Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito.	175	VIII		50 a 100
213	Para conducir vehículos todo terreno en la circunscripción municipal; deberá cumplir con lo siguiente: Respetar a los peatones, ciclistas y demás conductores de vehículos motorizados; Respetar los señalamientos viales; Ser acompañados, en su caso, solo por el número de personas de acuerdo a los asientos con los que cuente el vehículo; y Llevar el casco debidamente colocado y cinturón de seguridad tanto el conductor como en su caso los tripulantes, siempre que el vehículo esté en movimiento.	46	A	I, II, III y IV	10 a 15
214	Para conducir vehículos todo terreno en la circunscripción municipal; deberá cumplir con lo siguiente: Contar y portar la tarjeta de circulación.	46	A	V	15 a 20
215	Para conducir vehículos todo terreno en la circunscripción municipal; deberá cumplir con lo siguiente: Contar con la póliza o constancia de seguro que garantice por lo menos los daños a terceros.	46	A	VI	20 a 25
216	Para circular en la vía pública municipal deberán contar con: Placa de circulación.	46	B	I	30 a 50
217	Para circular en la vía pública municipal deberán contar con: Faros principales delanteros, que emitan luz blanca en alta y baja intensidad; Lámparas posteriores que emitan luz roja, claramente; Cinturones de seguridad para todos los ocupantes; Silenciador en el sistema de escape; Velocímetro en buen estado de funcionamiento, y con iluminación nocturna en el tablero; Espejos retrovisores; Tapón o	46	B	II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX	10 a 15

	tapa del tanque del combustible; y Sillas porta-infante, en su caso.				
218	Queda prohibido que los vehículos recreativos todo terreno que circulen en la vía pública municipal porten los accesorios o artículos siguientes: Faros encendidos o reflejantes de color diferente al blanco; y Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.	46	C	I y VI	10 a 20
219	Queda prohibido que los vehículos recreativos todo terreno que circulen en la vía pública municipal porten los accesorios o artículos siguientes: Luces estroboscópicas en la parte delantera, así como blanca y roja en la parte posterior y Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.	46	C	IV y V	20 a 25
220	Queda prohibido que los vehículos recreativos todo terreno que circulen en la vía pública municipal porten los accesorios o artículos siguientes: Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad y Sirenas, aparatos que emitan sonidos semejantes, torretas, así como accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de emergencia y del ejército.	46	C	II y III	20 a 30
221	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica que altere el estado de alerta	46	D	I	30 a 200
222	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Transportar un mayor número de personas al número de asientos con el que cuenta el vehículo.	46	D	II	5 a 15
223	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Permitir que conduzca el vehículo de su propiedad una persona menor de 16 años y Utilizar, o facilitar para su uso, los medios de identificación vehicular en vehículos distintos a los que les fueron expedidos.	46	D	III y VII	10 a 15
224	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Realizar cualquier tipo de competencia no autorizada en la vía pública.	46	D	IV	20 a 25

225	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor.	46	D	V	5 a 10
226	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro que propicien distracciones al conducir.	46	D	VI	20 a 30
227	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Realizar actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.	46	D	VIII	100 a 200

Artículo 172. El Municipio para efecto de lo ordenado por el artículo anterior, podrán contar con Centros de Detención Especial, a fin de que los conductores de un vehículo automotor, en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, compurguen un arresto administrativo. Dicho Centro deberá cumplir con los protocolos internacionales marcados para tal efecto.

Artículo 173. Toda multa deberá ser pagada antes de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo podrá generarse actualizaciones conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda.

Artículo 174. Al cobrarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese trabajador no asalariado, jornalero, obrero, jubilado o pensionado la multa no deberá exceder del importe del salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia tendrán un período de 10- diez días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilados o pensionados, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

Artículo 175. Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

I. Circular a exceso de velocidad en zona escolar;
II. Negarse a examen médico;
III. Conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
IV. Negarse a dar datos y/o a proporcionar la licencia de conducir, tarjeta de circulación y el refrendo al personal de tránsito, misma que no podrá ser retenida por el policía de tránsito, exceptuando los casos establecidos en el presente reglamento;
V. Proporcionar datos falsos al personal de tránsito;
VI. Huir en caso de hecho de tránsito;
VII. Resultar responsable en un hecho de tránsito;
VIII. Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;
IX. Estacionarse en lugares exclusivos o rampas para persona con discapacidad y/o frente a hidrantes;
X. Transportar explosivos y material peligroso sin autorización;
XI. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido;
XII. Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación;
XIII. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;
XIV. No utilizar el Sistema de Retención Infantil;
XV. Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los vehículos de transporte de carga pesada;
XVI. Circular por las vías limitadas, fuera de horario, los vehículos de transporte de carga pesada; y
XVII. Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado.

Respecto a la fracción II, el tabulador de infracciones señalado en la fracción V del artículo 170 no será aplicable para el conductor reincidente de la infracción.

Artículo 176. Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas, fundadas, motivadas y autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente que para su validez contendrán:

I. Artículos del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
III. Placas de circulación o en su caso, número del permiso de circulación; marca, tipo, modelo y color del vehículo;
IV. Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
V. Nombre, adscripción y firma del Policía de Tránsito que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica.

Artículo 177. Cuando se trate de infracciones a este Reglamento aplicadas por el Policía de tránsito con ayuda de equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Artículo 178. El pago de la multa se puede realizar en:

I. Oficinas de la Tesorería Municipal;
II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago;
III. Con el Policía de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil para realizar el pago electrónico y así expedir el comprobante correspondiente; o
IV. El pago de multas podrá hacerse en comercios en los cuales la municipalidad tenga convenio para realizar el pago electrónico y así expedir el comprobante correspondiente.

El infractor tendrá un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de elaboración de la boleta de infracción para realizar el pago, vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Para el caso de las infracciones que son notificadas vía correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado si la línea de captura que acompaña al documento expira antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite, en la instancia jurídica del Municipio, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea.

Cuando la infracción sea cometida por conductores de un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, o del servicio público federal y para realizar el pago y expedir el comprobante correspondiente, el Policía de Tránsito deberá retener la licencia de conducir vigente, en caso de vehículos de servicio particular podrá ser retenida la tarjeta de circulación vigente. La documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas correspondientes, una vez realizado el pago.

Artículo 179. Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Policía de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente, la que deberá observar las siguientes prevenciones:

I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal; y
II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

Artículo 180. En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla. Lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida no sea de las consideras como graves y el conductor no sea reincidente.

Artículo 181. Si la Autoridad Municipal tiene conocimiento de la comisión de un delito, turnará el caso a la Autoridad Correspondiente.

Artículo 182. La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá ser impugnada en los términos y formas señalados en el mismo.

CAPÍTULO XV
DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 183. El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos se considera de interés público; la Autoridad Municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos de tránsito que hayan producido exclusivamente daños materiales.

Artículo 184. Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho de tránsito en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del hecho de tránsito, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará el día hábil siguiente del que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal del hecho de tránsito.

Artículo 185. Si las partes involucradas en el hecho de tránsito cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al conductor y/o propietario del vehículo, el cual será responsable de acompañarse del ajustador o quien designe la Compañía de Seguros que corresponda si así lo desea.

Artículo 186. Las partes involucradas serán citadas en un máximo de 2-dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la Autoridad Competente a ejercer la acción que corresponda.

Artículo 187. En la Audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien además expondrá a las partes su análisis, basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Policía de Tránsito en el parte del hecho de tránsito, las causas que a su juicio originaron el hecho de tránsito de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución.

Artículo 188. Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio llevado a cabo, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercer la Acción Penal o Civil que corresponda.

CAPÍTULO XVI
DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

Artículo 189. Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún hecho de tránsito sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del hecho de tránsito, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querella de cualquiera de las partes.

Artículo 190. El recurso de inconformidad sobre la aplicación de alguna infracción de tránsito o de hechos derivados de la misma, deberá presentarse ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe. El promovente contará con un plazo de 10- diez días hábiles para la interposición del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se haya señalado.
El recurso mencionado, deberá ser formulado por escrito y firmado por el inconforme, debiendo contener lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

Artículo 191. Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

Artículo 192. A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la Autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

Artículo 193. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

Artículo 194. Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

Artículo 195. El recurso se desechará de plano cuando:

I. Se presente fuera de plazo;
II. Cuando no se acredite la personalidad y el interés jurídico del recurrente; y
III. No contenga la firma del inconforme.

Artículo 196. Son causas de improcedencia del recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra actos consumados de modo irreparable; y
IV. Contra actos consentidos expresamente.

Artículo 197. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
V. Por falta de objeto o materia del acto; y
VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 198. El Titular de la Dependencia encargada de la Vigilancia del Tránsito y Vialidad u otra Autoridad Municipal que para tal efecto se designe, podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

CAPÍTULO XVII
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 199. En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 200. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que la persona titular de la Presidencia Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

ANEXO 1
VÍAS DE LA RED TRONCAL

Vías Que Integran La Red Troncal De Guadalupe, Nuevo León		
No.	**Principal**	**Tramo**
1	Miguel Alemán	Ruiz Cortines-San Rafael Las Américas-San Rafael
2	San Rafael	Miguel Alemán-Lázaro Cárdenas
3	Lázaro Cárdenas	San Rafael-Boulevard Miguel de la Madrid
4	Boulevard Miguel de la Madrid	Límite de Monterrey-Límite de Juárez
5	Morones Prieto	Límite de Monterrey-San Sebastián

6	Ruiz Cortines	Límite de Monterrey-Límite de Juárez
7	Maestro Israel Cavazos/Valle de Guadalajara	Ruiz Cortines-Eloy Cavazos
8	San Sebastián	Morones Prieto-López Mateos
9	López Mateos	Ruiz Cortines-Carretera Reynosa
10	Carretera Reynosa	López Mateos- Límite de Juárez
11	Serafín Peña	Carretera Reynosa-Pablo Livas
12	Pablo Livas	Serafín Peña-Israel Cavazos
13	Av. Chapultepec	Límite de Monterrey-Mercado de Abastos
14	Puente Azteca	Morones Prieto-Miguel Alemán
15	Las Américas	Miguel Alemán-Ruiz Cortines
16	Miguel Alemán	Límite de San Nicolás-Ruiz Cortines
17	Calles de Central de Carga	Calle Uno (Ruiz Cortines/Límite de San Nicolás) Calle Dos (Ruiz Cortines a Calle B) Calle Tres (Ruiz Cortines a Calle B) Bonifacio Salinas (Ruiz Cortines/Límite San Nicolás) Calle A (Av. Uno a Bonifacio Salinas) Calle B (Av. Uno a Bonifacio Salinas) Calle C (Av. Uno a Bonifacio Salinas)
18	Avenida de La Libertad	Carretera a Reynosa-Río La Silla
19	Avenida Día del Empresario	Avenida Ruiz Cortines-Boulevard Miguel de la Madrid

ANEXO 2
VÍAS LIMITADAS HORARIO DE DÍA 06:30 A 09:30 HRS.

Vías de la Red Troncal de Guadalupe, Nuevo León Limitadas en Horario Matutino

1	Miguel Alemán	Ruiz Cortines-San Rafael Las Américas-San Rafael
2	San Rafael	Miguel Alemán-Lázaro Cárdenas
3	Lázaro Cárdenas	San Rafael-Boulevard Miguel de la Madrid
4	Boulevard Miguel De La Madrid	Límite De Monterrey-Límite De Juárez
5	Morones Prieto	Límite De Monterrey-San Sebastián
6	Maestro Israel Cavazos/Valle De Guadalajara	Ruiz Cortines-Eloy Cavazos
7	San Sebastián	Morones Prieto-López Mateos
8	López Mateos	Ruiz Cortines-Carretera Reynosa
9	Carretera Reynosa	López Mateos- Límite De Juárez
10	Serafín Peña	Carretera Reynosa-Pablo Livas
11	Pablo Livas	Serafín Peña-Israel Cavazos
12	Av. Chapultepec	Límite De Monterrey-Mercado De Abastos
13	Puente Azteca	Morones Prieto-Miguel Alemán
14	Las Américas	Miguel Alemán-Ruiz Cortines
15	Avenida De La Libertad	Carretera A Reynosa-Río La Silla

ANEXO 3
VÍAS LIMITADAS HORARIO DE TARDE 18:00 A 20:00 HRS.

Vías De La Red Troncal De Guadalupe, N.L. Limitadas En Horario Vespertino		
No.	**Principal**	**Tramo**
1	Miguel Alemán	Las Américas-San Rafael

2	Morones Prieto	Límite De Monterrey-San Sebastián
3	Puente Azteca	Morones Prieto-Miguel Alemán
4	Las Américas	Miguel Alemán-Ruiz Cortines

ANEXO 4

Especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.

Clase: Vehículo o Configuración	Nomenclatura
Autobús	B
Camión Unitario	C
Camión Remolque	C-R
Tractocamión Articulado	T-S
Tractocamión Doblemente Articulado	T-S-R y T-S-S

El alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga, será el siguiente:

I. El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos será de 2.60-dos metros con sesenta centímetros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga. Estos accesorios no deben sobresalir más de 20-veinte centímetros a cada lado del vehículo.

II. La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos será de 4.25-cuatro metros con veinticinco centímetros.

III. El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla 1 y 2 de este Anexo.

IV. El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla 2 de este Anexo.

TABLA 1

AUTOBÚS (B)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	

TABLA 2

CAMIÓN UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE (C-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

TRACTOCAMION ARTICULADO (T-S)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T2-S3	5	18	
T3-S1	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

TRACTOCAMIÓN SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1-R2	5	18	
T2-S2-R2	6	22	
T2-S1-R3	6	22	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S1-R3	7	26	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4	9	34	
T2-S2-S2	6	22	
T3-S2-S2	7	26	
T3-S3-S2	8	30	

ANEXO 5
SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL

I.Objeto

Estas características aplican a sistemas de sujeción infantil y asientos elevador-apropiados para vehículos motorizados de tres o más ruedas cuyos asientos no son retráctiles o están colocados de lado.

II. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entiende por:

a) Sistema de Retención Infantil, al conjunto de componentes que pueden constar de correas con una hebilla de cierre, dispositivos ajustables, accesorios y en algunos casos elementos adicionales como una cuna, porta bebé, asiento elevador o una barra de protección. Está diseñado para disminuir el riesgo de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.

b) Asiento elevador, asientos para niños mayores a 4-cuatro años más de 15- quince kilogramos en el que tanto el niño como el asiento son sujetados por medio del cinturón de seguridad del vehículo.

c) ISOFIX, estándar ISO de sujeción para sillas de seguridad para menores, a través de dos anclajes rígidos en el vehículo y dos en el Sistema de Retención Infantil.

III. Clasificación

Los Sistemas de Retención Infantil se dividen en grupos de acuerdo al peso del niño para el cual están diseñados:

Tipo de Asiento	Ubicación	Grupo	Rango de peso	Rango aproximado de edad
	De espaldas	0	0 – 10 kg	Nacimiento y hasta los 6- 9 meses
	De espaldas	0+	0 – 13 kg	Nacimiento y hasta los 12 - 15 meses

	De frente	1	9 – 18 kg	9 meses – 4 años
	De frente	2	15 – 25 kg	4 – 6 años
	Asiento elevador	3	22– 36 kg	6 – 11 años

IV. Modelos adicionales

Existen modelos que combinan varios de estos grupos por lo que se pueden pasar de una posición de espalda a una de frente y se ajustan conforma el niño va creciendo.

Adicionalmente, existen cuatro categorías:

a) Universal: Se puede utilizar en cualquiera de los asientos del vehículo (delantero o trasero).
b) Restringido: Su colocación se ajusta sólo al asiento delantero o trasero de un tipo particular de vehículos.
c) Semi-universal: Se puede colocar en cualquiera de los asientos siempre y cuando cuenten con un sistema sujeción específico.

d) Específico: Se usa sólo para un tipo determinado de vehículo o está incorporado en el mismo.

V. Características

Los Sistemas de Retención Infantil deben estar diseñados para envolver al niño y proteger su cabeza, huesos y órganos internos de las fuerzas involucradas en un hecho de tránsito.

Las principales características de este tipo de sistemas son:

a) Cinturones de seguridad: Es recomendable que los cinturones sean de 3- tres puntos (dos correas sobre los hombros y una en la entrepierna) o 5- cinco (además de las dos correas ya mencionadas, cuenta con dos adicionales que sujetan la pelvis; esto ayuda a diseminar la energía del choque a través de la pelvis y ayuda a que las correas de los hombros se mantengan en su lugar).
b) En sistemas de fijación infantil que se colocan de espalda, las correas deben estar hasta 2-dos centímetros por debajo de los hombros del niño y 2-dos centímetros por arriba en sistemas que se colocan de frente.
c) Acolchado: Un acolchado en las correas de los hombros previene que éstas rocen los hombros y la cara de los niños. También pueden ayudar a disipar la energía que se produce durante un hecho de tránsito, a través del pecho. De igual manera, el sistema de retención debe tener un acolchado para amortiguar los posibles golpes de la cabeza contra la puerta.
d) Hebilla de seguridad: Debe estar diseñado para bloquearse sólo cuando todas las partes están enganchadas y que no pueda quedar parcialmente cerrado.
e) El botón para abrir la hebilla debe ser de color rojo y fácil de abrir por una sola persona.

VI. Colocación y sujeción del Sistema de Retención Infantil

Los Sistemas de Retención Infantil deben ser colocados de espaldas hasta que el niño pese más de 9-nueve kilogramos. Si el vehículo cuenta con bolsas de aire en el asiento en el que se coloca el sistema, éstas deben ser desactivadas.

La colocación y sujeción del sistema depende del tipo, como se explica a continuación:

a) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, pero se recomienda su colocación en la posición indicada por el fabricante. Este sistema puede ser asegurado al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
b) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL RESTRINGIDO: Su ubicación puede ser sólo en el asiento delantero o trasero del vehículo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se puede asegurar al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
c) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL SEMI-UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, siempre y cuando se cumpla con las instrucciones del fabricante. Se sujeta al vehículo a través de un anclaje inferior y otros adicionales que deben ser provistos por el fabricante, así como una guía para cada vehículo en la que se muestra el sitio exacto de su ubicación.
d) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL ESPECÍFICO: Se puede usar en cualquier asiento y en el área de equipaje siempre y cuando los sistemas de retención están instalados en conformidad con las instrucciones del fabricante. En caso de que el sistema de retención esté orientado hacia atrás, éste debe garantizar que la cabeza del niño tenga apoyo. El sistema de anclaje debe ser diseñado por el fabricante del vehículo o del sistema de retención.

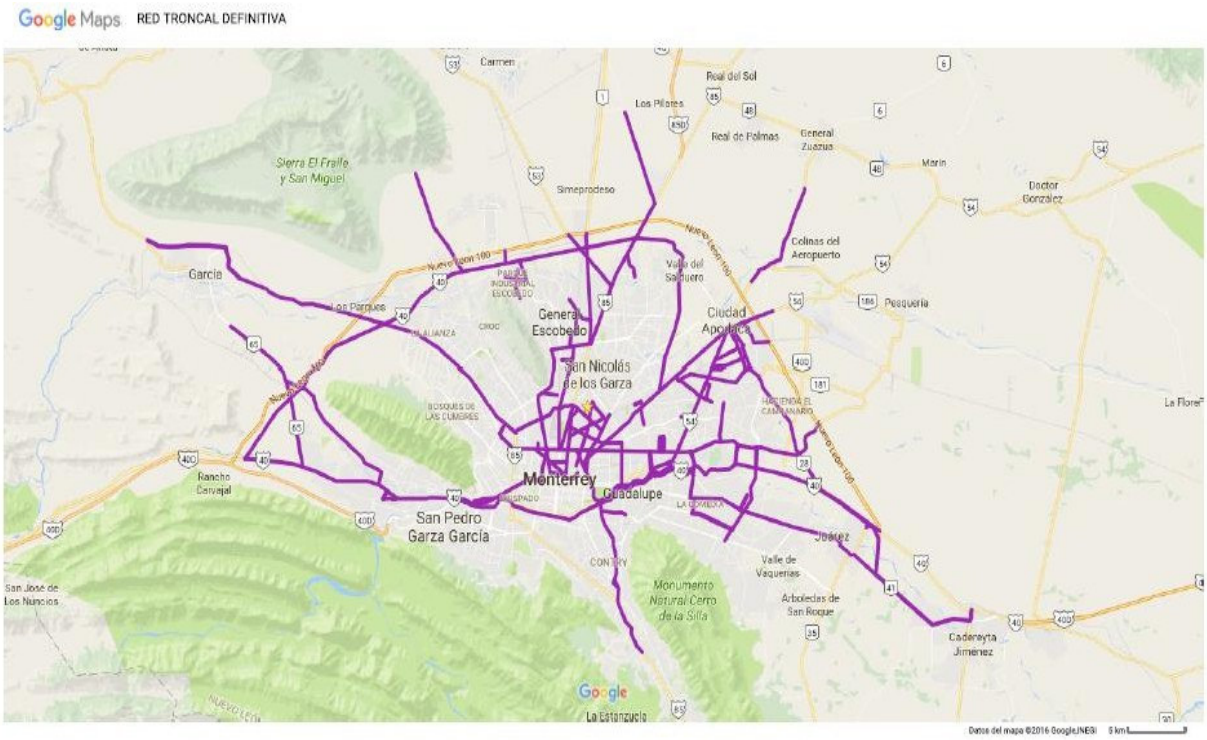
Cuando los Sistemas de Retención Infantil se colocan de espalda y se sujetan con el cinturón de seguridad, el fabricante debe proveer una guía que muestre dónde debe ser insertado el cinturón para sostener el asiento de forma segura.

Los nuevos vehículos y Sistemas de Retención Infantil, generalmente cuentan con un sistema de sujeción ISOFIX diseñado para facilitar su colocación. El ISOFIX permite que el sistema de retención sea ajustado de forma directa y segura al chasis del vehículo. En estos casos, el usuario debe asegurarse que el sistema de ajuste de la retención infantil sea compatible con el vehículo.

ANEXO 6
SISTEMAS DE RETENCIÓN PARA MASCOTAS



ANEXO 7
MAPA INFORMATIVO DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN LA RED TRONCAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 133, en fecha 21 de octubre de 2016, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, circulares y demás disposiciones que se opongan o contravengan el contenido y términos del presente, asimismo se emite el nuevo de REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, con sus anexos.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Lo relativo al Capítulo X de la Seguridad en su Sección 1 del Hecho de Tránsito del artículo 147 al 156; y de la Sección 2 de los Seguros, en sus artículos 157 y 158, serán aplicables a los treinta días naturales contados a partir de haber entrado en vigor el presente Reglamento.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

RUBRICA
C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
PRESIDENTA

RUBRICA
C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
SECRETARIA

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
VOCAL

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 07 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XI, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 07

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública, así como la Seguridad Vial en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos, circulación y estacionamiento, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación.

Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Movilidad, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, así como de la Ley de Gobierno Municipal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 2. El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

I. Peatones, especialmente personas con discapacidad y movilidad reducida;
II. Ciclistas y medios de Micromovilidad;
III. Motociclistas;
IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público individual o colectivo;
V. Usuarios de transporte particular automotor; y
VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

Artículo 3. Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
II. La persona titular de la Secretaría;
III. La persona titular de la Dirección de Policía de Tránsito.
IV. El personal de Policía de Tránsito;
V. Todas aquellas personas servidoras públicas municipales autorizadas por la persona titular de la Presidencia Municipal;
VI. Todas aquellas personas servidoras públicas municipales a quienes se les otorgue competencia para la aplicación del presente Reglamento; y
VII. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

El Municipio promoverá la coordinación y/o colaboración interinstitucional con las autoridades estatales y federales que correspondan, así como con las demás Dependencias de la Administración Pública respetando las competencias que a cada nivel de gobierno corresponden según la legislación vigente.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Municipio que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
II. **Aliento Alcohólico.** Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
III. **Amonestación.** Es la reprensión hecha al infractor por la conducta cometida, que quedara asentada en una boleta de infracción.
IV. **Apercibimiento.** Es una recomendación o llamada de atención verbal que hace el Policía de Tránsito al Infractor.
V. **Arresto Administrativo.** Es la detención temporal del infractor por cometer una violación al presente Reglamento.
VI. **Automovilista.** Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
VII. **Autotransportista.** Persona física o moral debidamente autorizada por la Autoridad Competente, para prestar Servicio Público o privado de autotransporte de carga.
VIII. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
IX. **Boleta de infracción por medio de dispositivos tecnológicos.** Documento que fue elaborado e impreso mediante dispositivo tecnológico, misma que contempla el sustento normativo de la sanción aplicable al infractor que por acción u omisión faltó al presente Reglamento.

X. **Boleta de infracción.** Es el documento que expide la Autoridad Municipal con la cual se sanciona a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento.
XI. **Carril Compartido Ciclista.** Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte el espacio con el tránsito automotor.
XII. **Carril Confinado.** Se refiere al carril de la superficie de rodamiento para la circulación de un tipo de transporte automotor, específicamente de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten que se introduzcan otro tipo de vehículos.
XIII. **Chasis.** Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor.
XIV. **Chofer.** Conductor de vehículo de servicio particular de diez o más pasajeros y a la persona que preste sus servicios conduciendo vehículos de servicio particular por los cuales reciba un salario.
XV. **Ciclista.** Conductor de un vehículo de propulsión humana a través de pedales, se considera también ciclista aquellos que conducen bicicletas asistidos por motores eléctricos siempre y cuando éste desarrolle velocidades de hasta 25 km/h-veinticinco kilómetros por hora.
XVI. **Ciclocarril.** Es una franja dentro de la superficie de rodamiento destinada exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través del señalamiento de un carril en el lado derecho de la vía.
XVII. **Ciclovía.** Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista, físicamente separada del tránsito automotor, pero dentro de la superficie de rodamiento.
XVIII. **Conductor.** Es toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo;
XIX. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XX. **Constitución Local.** Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
XXI. **Cuota.** Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.
XXII. **Dispositivos para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial.** Los medios físicos empleados para regular y guiar el Tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como los semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos de innovación tecnológica, programas y otros similares.
XXIII. **Estado de Ebriedad Completo.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
XXIV. **Estado de Ebriedad Incompleto.** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; Se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.
XXV. **Evidente Estado de Ebriedad.** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.
XXVI. **Flotilla.** Cuando 5-cinco o más vehículos de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social.
XXVII. **Hecho de Tránsito.** Suceso relacionado con el movimiento de vehículos, personas, semovientes o cosas, y que tenga transcendencia jurídica.
XXVIII. **Hidrante.** Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.
XXIX. **Infracción.** La acción que lleva a cabo un conductor, peatón, pasajero o propietario de todo tipo de vehículo, que trasgrede alguna disposición del Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.

XXX. **Isleta.** Área definida entre carriles de tránsito, para controlar el movimiento de vehículos o para el refugio de peatones. Dentro de una intersección, se considera como una isleta a la faja separadora central o lateral.

XXXI. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

XXXII. **Ley de Movilidad.** Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.

XXXIII. **Licencia de Conducir.** Documento que expide la Autoridad Estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre; Se entenderá por licencia de conducir vigente, cuando la misma, se use en tiempo y forma dentro del período de la vigencia para la que fue otorgada, siempre y cuando ésta, aun en el período otorgado, no se encuentre cancelada y/o suspendida, en los términos del artículo 166 del presente Reglamento.

XXXIV. **Luz Estroboscópica.** Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento.

XXXV. **Material Peligroso.** Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conforman la carga que será transportada por las unidades.

XXXVI. **Movilidad.** Acción o efecto de trasladarse por la vía pública.

XXXVII. **Multa.** Sanción económica impuesta por la Autoridad Administrativa por haber cometido una infracción.

XXXVIII. **Municipio.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XXXIX. **Normas.** Normas Oficiales Mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

XL. **Observatorio Ciudadano.** Órgano encargado de enlazar e integrar la participación ciudadana en la gestión municipal a través de la transparencia y legitimación de la información disponible respecto a las actividades en relación con el presente Reglamento.

XLI. **Ochavo.** Recurso urbanístico que consiste en unir con una línea oblicua los lados de las manzanas en sus esquinas, eliminándose éstas, con el objetivo de mejorar la circulación, su visibilidad y ampliar los cruces.

XLII. **Ocupante de Vehículo.** Persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor.

XLIII. **Parte de Hecho de Tránsito.** Acta y croquis que debe levantar un Policía de Tránsito al ocurrir un hecho de tránsito.

XLIV. **Pasajero.** Persona que se encuentra a bordo de un vehículo de servicio público y no tiene carácter de conductor.

XLV. **Peatón.** Persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad.

XLVI. **Permiso para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas.** Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado.

XLVII. **Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

XLVIII. **Persona Titular de la Dirección de Policía de Tránsito.** Persona representante del Dirección de Policía de Tránsito, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

XLIX. **Persona Titular de la Presidencia Municipal.** Persona representante del Ayuntamiento y por tanto responsable directo de la Administración Pública, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

L. **Persona titular de la Secretaría.** Persona representante de la Secretaria, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

LI. **Placa.** Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo.

LII. **Policía de Tránsito.** Servidor público a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.

LIII. **Preferencia de Paso.** Prioridad que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación.

LIV. **Primer Cuadro del Municipio.** Área que se encuentra circundada por las siguientes calles y avenidas: General Nicolás Bravo, Avenida Benito Juárez, Triunfo de la República, Mariano Matamoros y 5 de Mayo.

LV. **Prioridad de Uso.** Acceso que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril.

LVI. **Purgar.** Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

LVII. **Rebasar.** Maniobra de sobrepasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito.

LVIII. **Red Troncal.** Conjunto de vías para la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada en el Área Metropolitana.

LIX. **Refrendo vehicular.** Documento de pago expedido por la autoridad estatal, que permite el derecho a usar un año más nuestras placas. Este documento de pago deberá ser vigente. En su caso descargar tarjeta complementaria del portal del Instituto de Control Vehicular.

LX. **Registro de Acceso a Empresas.** Registro sin costo para aquellas empresas que se encuentren fuera de la red troncal, y utilicen una vía restringida para entrar o salir de la misma.

LXI. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

LXII. **Reglamento del Procedimiento Administrativo.** Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

LXIII. **Reglamento.** Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

LXIV. **Reincidencia.** Comisión de la misma infracción de 2-dos o más veces a las disposiciones de este Reglamento, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

LXV. **Remolque.** Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje al centro o trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un camión o tracto camión articulado.

LXVI. **Residuos Peligrosos.** Residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

LXVII. **Secretaría.** Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social.

LXVIII. **Semirremolque.** Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

LXIX. **Semovientes.** Animales de granja.

LXX. **Señal de Tránsito.** Dispositivos, signos y marcas de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

LXXI. **Servicio Particular.** Vehículos que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.

LXXII. **Servicio Público Federal.** Vehículos que están autorizados por las Autoridades Federales para que, mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga.

LXXIII. **Servicio Público Local.** Vehículos que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la Autoridad Estatal para este servicio.

LXXIV. **Sistema de Escape.** Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

LXXV. **Suspensión de Movimiento.** Toda detención momentánea de la circulación de cualquier vehículo por voluntad del conductor o hecha para cumplir con indicaciones del Policía de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación, el ascenso y descenso de pasaje en lugares permitidos.

LXXVI. **Sustancia Peligrosa.** Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

LXXVII. **Tarjeta de Circulación.** Documento que expide la autoridad estatal a fin de permitir la circulación del vehículo por la vialidad y carreteras del país. Este documento deberá encontrarse vigente para circular en dichas vialidades.

LXXVIII. **Torreta.** Faros de luz distintivo de las unidades de seguridad, especiales o emergencia los cuales pueden ser de color rojo, azul, blanco y ámbar.

LXXIX. **Transporte Público Intermunicipal.** Servicio cuyo recorrido comprende puntos situados dentro de vialidades de dos o más municipios.

LXXX. **Transporte Público Municipal.** Servicio cuyo recorrido comprende puntos situados dentro de los límites del Municipio.

LXXXI. **Vehículo.** Medio de transporte de personas o cosas.

LXXXII. **Vehículos Adaptados para Personas con Discapacidad**. Los conducidos por personas con discapacidad, los cuales deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo con sus limitantes, así como contar con calcomanía o cualquier otro distintivo o placas expedidas por la Autoridad Competente.

LXXXIII. **Vehículos de Emergencia.** Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar.

LXXXIV. **Vehículos de Micromovilidad.** Vehículos ligeros de transporte individual de propulsión a base de energía eléctrica o eléctrico-asistida, con pesos menores a los 200 kilogramos.

LXXXV. **Vehículos de Reparto.** Vehículos de transporte de carga que distribuyan productos o mercancías al consumidor final.

LXXXVI. **Vehículos de Transporte de Carga Pesada.** Aquellos vehículos que su capacidad de carga exceda de 3,500-tres mil quinientos kilogramos y/o su longitud es mayor de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.

LXXXVII. **Vehículos Diplomáticos o Consulares.** Los vehículos con placas de Representaciones Diplomáticas o Consulares que circulen por el territorio del Municipio, estos vehículos no podrán ser sancionados por infracciones al presente Reglamento.

LXXXVIII. **Vehículos Especiales.** Vehículos de apoyo o de auxilio vial, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para usar torretas de luces ámbar.

LXXXIX. **Vehículos Militares.** Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de Marina Armada de México, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

XC. **Vehículos Recreativos Todo Terreno.** Vehículo de tres o cuatro ruedas, con motor a gasolina de hasta 1000 CC, Centímetros cúbicos o motor eléctrico no mayor a 750 kv Kilovoltio, destinado específicamente para ser utilizado en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales

XCI. **Vehículos Transportadores de Carga Peligrosa.** Es aquel que transporta sustancias o productos que por sus características representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente.

XCII. **Vehículos Vocacionales.** Vehículo de 3-tres o 4-cuatro ejes que presta el servicio de carga especializada, diseñado para un uso en particular, tales como: revolvedoras para el transporte de concreto premezclado.

XCIII. **Ventear.** Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado.

XCIV. **Vialidad.** Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio.
XCV. **Vía Pública.** Avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos.
XCVI. **Vías Limitadas.** Vías de la red troncal para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada que tengan restricción de horario.
XCVII. **Vías Restringidas.** Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que, para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un permiso expedido por la Autoridad Competente.
XCVIII. **Zona Escolar.** Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza o en su caso en donde la Autoridad regule la zona mediante señalamiento gráfico.
XCIX. **Zona Privada con Acceso del Público.** Los estacionamientos privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.
C. **Zona Urbana.** Áreas o centros densamente poblados dentro de la zona geográfica de un Municipio.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

CAPÍTULO II
DE LOS PEATONES

Artículo 5. Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6. Para descender de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de 8-ocho años deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

Artículo 7. Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

I. No deberán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas, sino en las aceras dispuestas para su desplazamiento; en las vías en que no existan dichas aceras, la Autoridad Municipal considerará realizar las adecuaciones pertinentes para permitir el uso compartido y seguro de la vía. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
II. En las calles y avenidas los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
III. En intersecciones no controladas por semáforos o Policías de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con toda seguridad;
IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Policías de Tránsito deberán obedecer las respectivas indicaciones;

V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
VI. En cruceros no controlados por semáforos o Policías de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
VII. Para cruzar una vía donde existan puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos;
VIII. La Autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones que sustituyan la necesidad de contar con un puente peatonal;
IX. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruceros, a menos que así se tenga delimitada la zona peatonal;
X. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y
XI. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 8-ocho años, cuando se les solicite.

Artículo 8. Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

I. Cruzar entre vehículos estacionados, en circulación o detenidos momentáneamente;
II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
IV. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en la superficie de rodamiento, sin la autorización expedida por la Autoridad competente;
V. Sujetarse o subir a vehículos en movimiento;
VI. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo;
VII. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los Cuerpos de Seguridad, de Auxilio o de Rescate;
VIII. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
IX. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
X. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila se encuentren vehículos estacionados; y
XI. Cruzar calles o avenidas con aparatos u objetos que dificulten o limiten la visión y la audición.

Los peatones que incurran en cualquiera de estas prohibiciones serán sancionados con amonestación verbal, sin perjuicio de que pueda ser sancionado de acuerdo con las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Municipio promoverá la educación vial a través de campañas que fomenten hábitos seguros en la movilidad urbana, priorizando a grupos vulnerables como peatones y ciclistas.

Se integrarán estrategias de sensibilización con enfoque de género y respeto a la diversidad cultural.

Se fomentará políticas, planes y acciones con perspectiva de género, que promuevan y garanticen la igualdad sustantiva, equidad y la integridad física de las mujeres en materia de movilidad, así como estrategias y acciones que prevengan y erradiquen la violencia sexual, el acoso y las agresiones dentro del sistema de transporte público, integrado y concesionado.

Artículo 10. El Municipio brindará acceso a información clara y oportuna sobre las rutas de transporte público, incluyendo horarios, frecuencias y posibles interrupciones del servicio.

Asimismo, otorgará e impulsará la creación de rutas Municipales e Intermunicipales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Instituto de Control Vehicular permiso a particulares para la operación de rutas Municipales e Intermunicipales de transporte público y transporte personal.

De igual modo, podrá establecer los lineamientos de la convocatoria para el reconocimiento, estímulo, incentivo y capacitación gratuita de las personas operadoras del transporte público.

Por otra parte, el Municipio verificará que las personas operadoras del transporte público se les asigne unidades en óptimo estado físico, mécanico, eléctrico, higiene y limpieza, así como los demás derechos que establece la Ley de Movilidad.

Artículo 11. Los Policías de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance, los hechos de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Capítulo. Para el efecto anterior, los Policías de Tránsito actuarán de la siguiente manera:

I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y

II. Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que, según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Policía de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

Artículo 12. Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar lo siguiente:

I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:

a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;

b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, y no alcancen a cruzar completamente la vía; y

c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía y haya peatones cruzando ésta.

II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar momentáneamente y activar las luces intermitentes para cederles el paso;

III. Prioridad de uso de la superficie de rodamiento, cuando:

a) No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;

b) Las aceras que estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la Autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;

c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso de que transiten en ciclovías y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista; y
e) Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.

IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y
V. Prioridad en las calles de uso peatonal, dónde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

CAPÍTULO III
DE LOS VEHÍCULOS

SECCIÓN 1
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 13. Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, bicimotos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal, clasificándose de la siguiente manera:

A. Por su capacidad de carga:

I. Livianos. De hasta 50-cincuenta kilogramos.
II. Medianos. De 51-cincuenta y uno hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
III. Pesados. De más de 3,500-tres mil quinientos kilogramos.

B. Por su longitud:

IV. Pequeños. De hasta 2.50 - dos metros con cincuenta centímetros.
V. Medianos. De 2.51 - dos metros cincuenta y un centímetros hasta 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.
VI. Grandes. De más de 6.50 - seis metros con cincuenta centímetros.

C. Por el servicio que prestan:

VII. Servicio Particular;
VIII. Servicio Público Local;
IX. Servicio Público Federal;
X. Vehículos De Emergencia;
XI. Vehículos Especiales;
XII. Vehículos Militares; y
XIII. Vehículos Recreativos Todo Terreno.

SECCIÓN 2
DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

Artículo 14. Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

I. Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente;
II. Permiso provisional vigente, sólo en el caso de no portar placas de circulación los vehículos de uso particular; únicamente cuando este sea expedido en otra Entidad Federativa o en el extranjero;
III. Tarjeta de circulación vigente original, o en su caso, la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente será equivalente al original; y
IV. Calcomanía de placas y refrendo vigente.

Quedan exentos de esta obligación aquellos que por disposición legal así lo contemplen.

Artículo 15. Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad Competente.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.

Artículo 16. Las placas de vehículos se clasificarán de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente:

I. Para vehículos menores (motocicletas);
II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
V. Para vehículos de demostración;
VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
VII. Para vehículos especiales;
VIII. Para remolques de todo tipo; y
IX. Para vehículos para personas con discapacidad.

Artículo 17. Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso.

Además, deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas obscuras, sistemas anti-radares o detector de dispositivos tecnológicos, dobleces, porta placas luminosas, opaco o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad.

Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

Artículo 18. Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio si cuentan con permiso vigente de internación al país expedido por las Autoridades Correspondientes o en su caso el original de la fianza o permiso de importación temporal y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen.

En caso de violación al respecto, se retirará el vehículo de la circulación mediante el servicio de grúa y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

Artículo 19. Las calcomanías del refrendo del vehículo deberán colocarse en el espacio establecido en las placas de circulación.

Artículo 20. La tarjeta de circulación original o la copia cotejada vigente expedida por la Autoridad Competente deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

Artículo 21. Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.

Artículo 22. La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15-quince días hábiles a partir de dicho supuesto, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las Autoridades Locales y Federales en materia de tránsito.

Artículo 23. Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Autoridad Estatal competente, los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

I. Cambio de propietario;
II. Cambio de domicilio;
III. Cambio de tipo de vehículo;
IV. Cambio de tipo de servicio;
V. Robo total del vehículo;
VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme; y
VII. Recuperación después de un robo.

Artículo 24. Los vehículos que formen parte de una flotilla deberán tener en la parte delantera, lateral o posterior un número económico que los identifique, con medidas mínimas de veinte por veinte centímetros (20cm x 20cm).

Artículo 25. Los vehículos de carga con peso bruto mayor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público Local o Federal;

II. Nombre, domicilio y teléfono de la Persona Física o Moral para atención al público; y
III. Tipo de carga.

SECCIÓN 3
DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 26. Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

I. LLANTAS. Los vehículos de 4-cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;

II. FRENOS. Todo vehículo automotor, remolque o semirremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso, además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

a) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones del camino;

b) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del 50%-cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;

c) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;

d) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del 50%-cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y

e) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

III. LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

8. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:

f) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;

g) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos;

h) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;

i) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;

j) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;

k) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);

l) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);
m) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;
n) Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior; y
o) Luz que ilumine el tablero de control.

9. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con 2-dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás 2-dos luces que emitan luz roja;

10. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar;

11. Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), g) del numeral 1;

12. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:

a) Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad;
b) Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos;
c) Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa; y
d) Contar con espejos laterales por ambos lados.

13. Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y

14. Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con 2-dos reflejantes de color blanco o ámbar y con 2-dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de 5-cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5-cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.

I. CLAXON. Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;
II. CINTURÓN DE SEGURIDAD. Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
III. TAPÓN O TAPA DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE. Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
IV. VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde 150-ciento cincuenta metros;
V. CRISTALES. Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.
VI. TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS. Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;

VII. LIMPIADORES DE PARABRISAS. Los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con uno o 2-dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);

VIII. EXTINGUIDOR DE INCENDIOS. Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;

IX. SISTEMA DE ESCAPE. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;

b) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;

c) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;

d) Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y

e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

X. DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS. Todos los vehículos automotores de 4- cuatro o más ruedas deberán contar con 2-dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de 40-cuarenta centímetros, ni mayor de 60-sesenta centímetros sobre la superficie de rodamiento;

XI. PANTALONERAS O CUBRELLANTAS. Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);

XII. ESPEJOS RETROVISORES. Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.

XIII. ASIENTOS. Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;

XIV. DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES. Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;

XV. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR. Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

a) Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;

b) Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;

c) Contar con salida de emergencia;
d) Cumplir con lo dispuesto en la fracción III, numeral 2 de este artículo;
e) Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
f) El conductor de la unidad deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.

XVI. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA. Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: Peligro, Material Explosivo, Flamable, Tóxico O Peligroso, o anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y

XVII. VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.

Artículo 27. Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

I. Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
II. Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y
VIII. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

Artículo 28. La persona titular de la Presidencia Municipal en coordinación con la Dependencia Correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

SECCIÓN 4
DE LOS CICLISTAS

Artículo 29. El Municipio fomentará el uso de las bicicletas, bicimotos y triciclos entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto, el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades económicas, realizará la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas en las arterias públicas que, previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas, motocicletas y bicimotos que transiten por las

calles y avenidas del Municipio que contempla este Reglamento sólo podrá viajar el conductor, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

Artículo 30. Las bicimotos que utilicen gasolina para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

Artículo 31. Toda motocicleta, mototaxi o similar, que transite en las vías públicas del Municipio se deberá encontrar en condiciones de funcionamiento mecánicas y técnicas satisfactorias y estarán provistas de los dispositivos siguientes:

I. Un faro en la parte delantera con mecanismo para el cambio de luz baja a la de alta intensidad y viceversa;
II. Dos espejos retrovisores laterales;
III. Una lámpara indicadora de frenado de luz roja reflejante, luces direccionales e intermitentes en la parte trasera;
IV. Un sistema de escape sin modificaciones que aumenten las emisiones sonoras; y
V. Los demás que dispongan la Ley General, la Ley de Movilidad, este Reglamento, la Norma Oficial Mexicana vigente y otras disposiciones legales aplicables.

Además de lo anterior, los usuarios de vehículos no motorizados, motocicletas o similares, que se dediquen al reparto de mercancías o a la prestación de servicios, deberán utilizar chaleco o chaqueta de material resistente que cuando menos tenga el veinte por ciento de material reflejante o portar vestimenta de material resistente que permita repartir este porcentaje de material reflejante en brazos y piernas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Movilidad.

Artículo 32. Las bicimotos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja; y
II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

Artículo 33. El Municipio en colaboración y coordinación con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado, promoverá y llevará a cabo, campañas de cultura y seguridad vial que garanticen la concientización y seguridad de las personas motociclistas, además de implementar acciones y cursos de capacitación especializada para facilitar las mejores prácticas en la conducción de motocicletas, el apego a las disposiciones de jerarquía de la movilidad, de la seguridad vial, movilidad del cuidado y conocimiento general de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas aplicables.

Artículo 34. Para los efectos del presente Reglamento, los triciclos se equiparán a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

Artículo 35. En las vías de circulación en las que el Municipio establezca o adopte carriles como ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas.

Artículo 36. Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Todas las bicicletas, bicimotos y triciclos deberán contar con luces intermitentes permanentes, preferentemente de color rojo, y accesorios reflejantes de la luz; éstos deberán colocarse en la parte posterior, en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar que se opaquen y debiliten sus efectos reflejantes;
II. Deberán circular preferentemente por el carril derecho, excepto cuando vayan a realizar un giro a la izquierda o cuando necesiten rebasar un vehículo más lento;
III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
IV. Circularán en una sola fila en el carril de bicicleta y cuando lo permita el señalamiento respectivo, podrán transitar 2-dos o más ciclistas;
V. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;
VI. No deberán usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonidos y demás mecanismos que propicien distracciones al conducir;
VII. No deberán dar vuelta a mediación de la cuadra;
VIII. No deberán circular por la banqueta o zona de seguridad, jardines, ni en aquellos espacios reservados para los peatones, pero podrán circular en las ciclovías o ciclopistas que dentro de los parques o camellones están diseñadas por el Municipio con esos propósitos, salvo los ciclistas menores de 8-ocho años, quienes podrán circular por las banquetas con precaución y respetando a los peatones;
IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta, bicimoto o triciclo absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía; y
XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado.

Artículo 37. Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los transeúntes.

Artículo 38. Los conductores y ocupantes de bicicletas, bicimotos o triciclos y vehículos de Micromovilidad podrán utilizar de preferencia cascos de protección para su seguridad.

Artículo 39. Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal para el uso de la vía pública.

Artículo 40. Al conductor de una bicicleta, bicimoto o triciclo que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el Artículo 141 Fracción I, Inciso e, Numeral 1 del presente ordenamiento.

SECCIÓN 5
MICROMOVILIDAD, VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 41. Entre los vehículos de Micromovilidad o de movilidad personal se considerarán, las bicicletas eléctricas, bicicletas asistidas, monopatín eléctrico y otros vehículos de características similares, siendo un tipo de vehículo más ligero y con ruedas más pequeñas que las de las motocicletas convencionales.

Artículo 42. Para el uso de vehículos de Micromovilidad, deberá cumplir con las normas que se fijen para cualquier otro vehículo de motor similar en este Reglamento, debiendo cumplir adicionalmente con lo siguiente:

I. El vehículo deberá tener una potencia máxima de 250 vatios y no superará los 25 km/h;
II. Los usuarios deberán tener una edad mínima de 16 años;
III. Deberán respetar las señales viales;
IV. Contar con luces y reflectantes para ser más visible en la vía pública;
V. Respetar las normas de circulación establecidas para los vehículos, esto incluye respetar los semáforos, ceder el paso cuando corresponda y no exceder los límites de velocidad permitidos;
VI. Revisar regularmente el estado general del vehículo de Micromovilidad, asegurándose de que los frenos, luces y neumáticos estén en óptimas condiciones, debiendo verificar la carga de la batería antes de cada salida;
VII. Queda estrictamente prohibido transportar pasajeros;
VIII. Los conductores deberán, en todo momento, hallarse física y psíquicamente aptos para conducir de modo seguro y eficiente;
IX. Queda prohibido conducir, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o de cualquier psicofármaco que pueda inhibir o incapacitar, aún en forma transitoria, para conducir con seguridad;
X. Queda prohibido circular asidos o sujetos a otro vehículo;
XI. Circular por el borde derecho de la senda de circulación situada más a la derecha;
XII. Pasarán a vehículos detenidos o estacionados con el debido cuidado;
XIII. No circularán haciendo zigzags;
XIV. Mantendrán una distancia prudencial con los demás vehículos;
XV. Cuando sean más de uno, deberán circular en fila, de a uno, excepto en lugares expresamente habilitados para circular de otra manera; y
XVI. No podrán circular por aceras u otros lugares no habilitados a la circulación vehicular.

Artículo 43. Los conductores no deberán llevar elementos o cargas que les impidan mantener ambas manos en el manubrio, estar atentos a las condiciones del tránsito, que afecten su percepción sensorial, por lo que deberán abstenerse de utilizar elementos distractores como teléfonos móviles o dispositivos de audio a volumen alto que puedan obstaculizar su visión o audición.

Artículo 44. Entre la media hora después de la puesta del sol y la media hora antes de su salida, o cuando las condiciones lo exijan, los conductores o el vehículo de Micromovilidad deberán portar elementos retrorreflectantes o de alta visibilidad, como chalecos, arneses o cinturones con bandas reflectantes, conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 45. Al conductor de una Micromovilidad o de movilidad personal que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el Artículo 141, inciso e, numeral 1 del presente ordenamiento.

SECCIÓN 6
DE LOS CONDUCTORES Y VEHICULOS RECREATIVOS TODO TERRENO

Artículo 46. Para conducir vehículos todo terreno en la circunscripción municipal; deberá cumplir con lo siguiente:

A. Obligaciones:

I. Respetar a los peatones, ciclistas y demás conductores de vehículos motorizados;
II. Respetar los señalamientos viales;
III. Ser acompañados, en su caso, solo por el número de personas de acuerdo a los asientos con los que cuente el vehículo;
IV. Llevar el casco debidamente colocado y cinturón de seguridad tanto el conductor como en su caso los tripulantes, siempre que el vehículo esté en movimiento;
V. Contar y portar la tarjeta de circulación; y
VI. Contar con la póliza o constancia de seguro que garantice por lo menos los daños a terceros.

B. Para circular en la vía pública municipal deberán contar con:

I. Placa de circulación;
II. Faros principales delanteros, que emitan luz blanca en alta y baja intensidad;
III. Lámparas posteriores que emitan luz roja, claramente;
IV. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes;
V. Silenciador en el sistema de escape;
VI. Velocímetro en buen estado de funcionamiento, y con iluminación nocturna en el tablero;
VII. Espejos retrovisores;
VIII. Tapón o tapa del tanque del combustible; y
IX. Sillas porta-infante, en su caso.

C. Queda prohibido que los vehículos recreativos todo terreno que circulen en la vía pública municipal porten los accesorios o artículos siguientes:

I. Faros encendidos o reflejantes de color diferente al blanco;
II. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
III. Sirenas, aparatos que emitan sonidos semejantes, torretas, así como accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de emergencia y del ejército;
IV. Luces estroboscópicas en la parte delantera, así como blanca y roja en la parte posterior;
V. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y
VI. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente:

I. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica que altere el estado de alerta;
II. Transportar un mayor número de personas al número de asientos con el que cuenta el vehículo;
III. Permitir que conduzca el vehículo de su propiedad una persona menor de 16 años;
IV. Realizar cualquier tipo de competencia no autorizada en la vía pública;
V. Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor;
VI. Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro que propicien distracciones al conducir;
VII. Utilizar, o facilitar para su uso, los medios de identificación vehicular en vehículos distintos a los que les fueron expedidos; y
VIII. Realizar actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Las caravanas, grupos, multitudes, conjuntos o similares que deseen realizar eventos organizados por algunas asociaciones y/o competencias en vehículos recreativos todo terreno, deberán solicitar permiso a las autoridades estatales, municipales y/o ambientales correspondientes.

SECCIÓN 7
DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

Artículo 47. Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la red troncal, establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo éstos los carriles derechos; a excepción de los ya señalizados.

Artículo 48. Podrán circular libremente por las vías públicas del Municipio los vehículos que distribuyan gas, gasolina, diesel, las unidades de reparto con insumos destinados al uso médico; vehículos que presten, distribuyan o abastezcan algún servicio público tales como: agua o recolección de basura municipal; además de los vehículos de emergencia, vehículos balizados para el transporte de valores, grúas de rescate o auxilio vial, especiales o militares.

Artículo 49. Los vehículos de transporte de carga pesada no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 horas, además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 horas, en las vías limitadas establecidas en el Anexo 3; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.

Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen en la red troncal con configuraciones vehiculares de hasta 4-cuatro ejes no serán sujetos a las restricciones contenidas en el párrafo anterior.

Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.

Artículo 50. Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro del Municipio, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplen en el Anexo 1.

Artículo 51. Para efecto de este Reglamento y con el objeto de regular y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las vialidades se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014 o la que la sustituya, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

Artículo 52. Los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir con una configuración T-S-R (tracto camión-semirremolque- remolque), T-S-S (tracto camión-semiremolque-semiremolque) o C-R (camión- remolque), podrán circular por las vías que forman parte de la red troncal, a excepción de aquellas vueltas o

retornos en los tramos de vías que por su diseño geométrico no permitan la circulación de estas unidades, mismas que estarán debidamente señalizadas.

Artículo 53. La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:

I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;
II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y
III. Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.

La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.

Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;
c) Tarjeta de circulación en original o certificada;
d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;
e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y
f) Permiso o licencia de construcción en su caso.

Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.

Artículo 54. El costo del permiso para circular vehículos de transporte de carga pesada por las vías restringidas y/o limitadas será el siguiente:

Permiso para Circular Vehículos de Transporte de Carga Pesada por Unidad	
Tiempo	Rango de Cuotas
De 1 a 30 días	De 2 a 75

Para aquellos vehículos de transporte de carga pesada destinados al reparto de mercancía hacia puntos de venta final por las vías restringidas y/o limitadas, el costo del permiso será el siguiente:

Permiso para Circular Vehículos de Transporte de Reparto por Unidad	
Tiempo	Rango de Cuotas
De 1 a 30 días	De 2 a 22

El permiso podrá solicitarse hasta por 180 días por ocasión, considerando el pago acumulado dentro del rango de cuotas determinado por el Municipio.

El ingreso obtenido por concepto de los permisos para circular vehículos de transporte de carga pesada será destinado para el mantenimiento y rehabilitación del pavimento de las vías del Municipio.

Artículo 55. Los vehículos de transporte de carga pesada podrán circular con un registro de acceso a empresas, por aquellas vías restringidas o limitadas que conecten la red troncal con empresas establecidas en el Municipio y legalmente constituidas, con la única finalidad de entrar o salir de estas.

Para tal efecto el Municipio autorizará un registro de acceso a empresas previo estudio determinando las vías que conecten la red troncal con el acceso a las mismas; dicha autorización deberá ser previa a la circulación de los vehículos

El Municipio podrá llevar a cabo un registro electrónico sin costo de las empresas que se encuentren en el supuesto señalado en los párrafos anteriores, donde se señalan las vías a utilizar.

Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen mediante el registro de acceso a empresas deberán llevar consigo la carta de porte o el documento que acredite su destino.

Para la obtención del registro de acceso a empresas el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

I. Acta constitutiva;
II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
III. Poder notariado del representante legal;
IV. Comprobante de domicilio; y
V. Formato de registro que determine la Autoridad Municipal Competente.

Artículo 56. Las maniobras de carga y descarga o de obstrucción de carril que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, riesgo, peso o dimensiones, tendrán un costo de 40-cuarenta cuotas por cada 8-ocho horas o fracción por unidad.

Artículo 57. Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
II. Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;
III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;
IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con permiso o registro correspondiente; u
V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.

Artículo 58. Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;
II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;

III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50- cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción;
V. Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y
VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

SECCIÓN 8
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULO

Artículo 59. Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
III. Al descender de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un hecho de tránsito;
IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 59 del presente Reglamento;
V. Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;
VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los “Exclusivos” para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;
VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
VIII. Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;
IX. Hacer alto en cruce de vía férrea;
X. Utilizar solamente un carril a la vez;
XI. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
XII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
XIII. Entregar al personal designado por la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo, póliza de seguro vigente y refrendo vigente, cuando se le soliciten, a fin de corroborar los datos del conductor y del vehículo, una vez verificados los documentos se devolverán al conductor, salvo en los casos de hechos de tránsito y/o comisión de una infracción, el Policía de Tránsito. Procederá a recoger y retener el vehículo y/o los documentos, sólo si las Placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León, o éstas se encuentran reportadas como robadas, lo que en su caso hará del conocimiento de la autoridad correspondiente;
XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos

en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un crucero o intersección;

XVI. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;

XVII. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos, de emergencias y de auxilio vial; y

XVIII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

Artículo 60. Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

SECCIÓN 9
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 61. Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

I. Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;

II. Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;

III. Encontrarse detenidos con el motor encendido en las vías públicas;

IV. Entorpecer la circulación de vehículos;

V. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;

VI. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;

VII. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;

VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;

IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;

X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;

XI. Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;
XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
XIV. Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;
XV. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
XVI. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
XVII. Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;
XVIII. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
XIX. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;
XX. Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 6 del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal;
XXI. Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;
XXII. Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;
XXIII. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;
XXIV. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
XXV. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
XXVI. Avanzar a través de un crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
XXVII. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
XXVIII. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;
XXIX. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;
XXX. Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;
XXXI. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros; y
XXXII. Arrojar basura u objetos a la vía pública.

Artículo 62. La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:

I. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;
II. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, zonas habitacionales y ante concentraciones de peatones;
III. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones del camino (tramos en reparación, pavimento dañado, grava suelta, etc.), y/o el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc.), estén por debajo de los límites normales;
IV. La velocidad máxima es de 10-diez kilómetros por hora en estacionamientos y establecimientos que permitan el acceso a vehículos; y
V. Los vehículos de peso bruto mayor a 3,500-tres mil quinientos kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a 50- cincuenta kilómetros por hora, aun cuando haya señales que autoricen velocidad mayor, debiendo circular por los carriles derechos.

Artículo 63. Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:

I. Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
II. No efectuar piruetas o zigzaguear;
III. No remolcar o empujar otro vehículo;
IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;
V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
VI. Circular siempre en el centro del carril de circulación, a menos que vayan a cambiar de dirección;
VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
VIII. Llevar pasajero(s) en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante;
IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual;
X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza;
XI. No trasportar carga que dificulte la visibilidad o el equilibrio;
XII. No circular en posición paralela con otras motocicletas en un mismo carril;
XIII. No transitar sobre aceras o áreas reservadas para peatones;
XIV. No realizar maniobras riesgosas o cambios abruptos de carril;
XV. No efectuar competencias de cualquier tipo con sus motocicletas, sin autorización de la Autoridad Municipal;
XVI. No rebasar vehículos por el espacio entre carriles; e
XVII. Indicar anticipadamente las maniobras de giro.

Artículo 64. Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.

SECCIÓN 10
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 65. Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.

Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

Artículo 66. El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
II. Las llantas contiguas a la banqueta deberán quedar a una distancia no mayor a 30-treinta centímetros de la misma;
III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma; y
V. Antes de descender de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:

a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
b) Aplicar el freno de estacionamiento;
c) Apagar el motor; y
d) Recoger las llaves de encendido del motor.

Artículo 67. Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos:

I. De Día: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
II. De Noche: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.

Artículo 68. La Autoridad Municipal previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Solicitud en formato oficial;
II. Identificación oficial y comprobante de domicilio;
III. Croquis de ubicación;
IV. Pago del Impuesto Predial del año en curso;
V. Copia de la tarjeta de circulación vigente;
VI. Pago de los derechos correspondientes;
VII. Copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso; y

VIII. Licencia de uso de suelo compatible con el giro del negocio en caso de solicitar un exclusivo comercial.

Artículo 69. No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:

I. El exclusivo pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;
II. El exclusivo pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;
III. El exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento;
IV. Las dimensiones de la calle no lo permitan; y
V. De otorgarse se afecte a la vialidad.

Artículo 70. Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; siempre y cuando atiendan los requisitos del Artículo 67 del presente, además de comprobante expedido por el DIF Estatal; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante.

Artículo 71. La Autoridad Municipal podrá determinar la instalación de relojes estacionómetros en la vía pública, previo estudio de factibilidad elaborado por la Secretaría.

Artículo 72. Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

I. La falta de pago de los derechos correspondientes;
II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y
III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

Artículo 73. Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo tendrán una vigencia anual y el pago de los derechos correspondientes se hará por adelantado en una sola exhibición.

Artículo 74. La Autoridad Municipal podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

I. Llenar la solicitud en el formato oficial;
II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;
VI. Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;
VII. Carta de conformidad vecinal, con no más de dos meses de antigüedad;
VIII. Carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;
IX. Aprobar la verificación de factibilidad; y
X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 75. Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por el presente Reglamento;

II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;
V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, se obtenga la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de éste. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y
VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Secretaría.

Artículo 76. No se autorizará ningún exclusivo para taxis a una distancia menor de 300-trescientos metros a la redonda de otro sitio de taxis autorizados.

Artículo 77. Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

Artículo 78. Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

Artículo 79. Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.

Artículo 80. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50-cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio.

Artículo 81. Las personas físicas y morales de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área destinada para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

Artículo 82. Se prohíbe estacionar vehículos:

I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos;
II. Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
III. En las esquinas u ochavos;

IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
V. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
VI. En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50- cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;
VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;
VIII. En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;
IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
XI. A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;
XII. A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
XIV. En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;
XV. En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;
XVI. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
XVII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
XVIII. En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;
XIX. En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;
XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y
XXI. Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.

SECCIÓN 11
DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 83. El ascenso y/o descenso de pasajeros debe hacerse lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación.

Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

Las paradas de trasporte público, con labores de ascenso y descenso de pasajeros, deberán contar con caseta techada para la seguridad y protección de las personas usuarias.

Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

Artículo 84. Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 85. Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Usar el cinturón de seguridad;
II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
III. Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
IV. Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y
V. Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta.

Artículo 86. Los pasajeros y ocupantes de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos;
II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
VI. Descender de vehículos en movimiento;
VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
VIII. Operar los dispositivos de control del vehículo;
IX. Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y
X. Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.

El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes.

SECCIÓN 12
DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 87. Las indicaciones de los Policías de Tránsito, policías, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

Artículo 88. Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal, quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el crucero o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

Artículo 89. Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

Artículo 90. En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

I. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;

II. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un crucero tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:

c) Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.

d) Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.

III. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso;

IV. En cruceros o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:

a) Las avenidas sobre las calles;

b) La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;

c) En intersecciones en forma de “T”, la que atraviese sobre la que entronca;

d) La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y

e) En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un crucero o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

Artículo 91. En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruceros o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

Artículo 92. Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceros o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.

Artículo 93. Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder

el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

Artículo 94. La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:

d) Rebasar en lugares permitidos;
e) Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y
f) Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido. En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;

II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
III. Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar; y
IV. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

Artículo 95. En calles de una sola circulación de 2-dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

Artículo 96. En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

A. El conductor que va a rebasar debe:

I. En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo;
II. Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;
III. Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
IV. Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
V. Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad; y
VI. Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.

B. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:

IV. Mantenerse en el carril que ocupan;
V. No aumentar la velocidad de su vehículo; y
VI. Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

Artículo 97. Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

I. Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;
Esta prohibición tendrá efecto desde 50-cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
II. Por el acotamiento;
III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para ascenso y descenso de escolares;
VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
VIII. Invadir el mismo carril, sin haber rebasado completamente al vehículo; y
IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

Artículo 98. Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

I. Cuando la calle o avenida tenga 2-dos o más carriles de circulación en el mismo sentido los vehículos que ocupan el carril de la izquierda pretendan dar vuelta a la izquierda o en “U”;
II. Cuando los vehículos que circulen en los carriles de la izquierda circulen a una velocidad menor a la permitida; y
III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

Artículo 99. Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;
IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de 3-tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que 2-dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
VI. Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios; y
VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

Artículo 100. Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

H. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:

I. Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento;

II. Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad;
III. Durante la maniobra, la velocidad será moderada;
IV. Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta; y
V. Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce.

I. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

I. La aproximación a un crucero o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
II. Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
III. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.

J. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:

I. La aproximación al crucero o intersección se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
II. Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
III. Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

K. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de crucero o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:

I. La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y
II. Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.

L. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

I. La aproximación al crucero o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y
II. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.

M. Las vueltas a la izquierda en cruceros donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

I. La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y
II. Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

N. Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:

I. La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
II. Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma; y
III. Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles.

Artículo 101. En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

Artículo 102. Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo a excepción que exista un señalamiento que indique lo contrario.

Artículo 103. Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar hechos de tránsito.

Artículo 104. El conductor que de vuelta en “U”, en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

Artículo 105. Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes:

I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;
III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
VI. En avenidas de alta circulación.

Artículo 106. Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 107. Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento será del vehículo que circule en reversa.

Artículo 108. Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

Artículo 109. El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.

Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

I. Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y
II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 110. Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

Artículo 111. Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

Artículo 112. Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

Artículo 113. Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

CAPÍTULO IV
DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES

Artículo 114. Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

Artículo 115. Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la

visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;

IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;

V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito;

VI. Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente; y

VII. Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:

a) De Día: Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30- treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

b) De Noche: Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100- cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.

I. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;

II. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;

III. Acompañarse o dejar semovientes sueltos;

IV. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de 5-cinco metros con 60-sesenta centímetros;

V. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;

VI. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad Competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;

VII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;

VIII. El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas;

IX. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;

X. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;

XI. El abandonar vehículos en la vía pública; y

XII. Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

Artículo 116. Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente se adopten las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.

CAPÍTULO V
DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 117. Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:

I. Nombre Completo;
II. Domicilio, el cual deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;
III. Tipo de Conductor;
IV. Fecha de Vigencia y Número;
V. Tipo de Sangre;
VI. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
VII. Tipo de Alergias.

Artículo 118. No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

Artículo 119. Los residentes de este Municipio deberán obtener su licencia de conducir en el mismo, con excepción de las licencias estatales especiales y licencias federales.

Artículo 120. Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias de conducir vigentes hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República Mexicana o del Extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la autorización de licencias.

Artículo 121. Los conductores se clasifican en:

I. CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL: Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;

II. CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:

a) Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros;

b) Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6-seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aun cuando éstos sean de servicio particular; y
c) Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular.

III. AUTOMOVILISTA: Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
IV. MOTOCICLISTA: Los conductores de motocicletas;
V. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL: Los que conducen este tipo de vehículos; y
VI. CICLISTA: Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos.

Artículo 122. Para obtener una licencia de automovilista por primera vez se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Tener 18-dieciocho años cumplidos;
II. Saber leer y escribir;
III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;
IV. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
V. Ser residente de este Municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a tres meses e identificación oficial vigente;
VI. Presentar examen médico con un máximo de 5-cinco días de haberse expedido, por una institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado por la Autoridad Municipal que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;
VII. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
IX. No tener impedimento judicial o administrativo;
X. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal correspondiente;
XI. No tener suspendida la licencia de conducir; y
XII. Las demás que exija la legislación aplicable.

Artículo 123. Para obtener la Licencia de Chofer por primera vez, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá no estar impedido judicialmente para ejercer el oficio de chofer.

Artículo 124. Los menores de 18-dieciocho y mayores de 16-dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el Artículo 122 del presente Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar original y copia del acta de nacimiento;
II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en este Municipio, quien deberá presentar carta de no antecedentes penales; y
III. Aprobar el curso de manejo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.

Artículo 125. Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes de 70-setenta años o mayores, deberán acreditar ante la Autoridad Estatal y/o Municipal Competente, según corresponda, lo siguiente:

I. Identificación Oficial;

II. Comprobante de domicilio;
III. Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesionista autorizado por el Municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:

a) Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente; y
b) Facultades mentales del solicitante: no padecer ninguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.

I. No tener impedimento legal o administrativo: y
II. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal competente.

Artículo 126. Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para su expedición por parte de la Autoridad Estatal.

Artículo 127. Se podrán expedir permisos provisionales hasta por 90-noventa días, para conducir vehículos solamente a las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan 15-quince años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y personas que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran.

CAPÍTULO VI
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES

Artículo 128. Las instituciones educativas de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad escolar, mismos que serán habilitados y supervisados por la Autoridad Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que para tal efecto sean establecidos.

Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los policías de tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares, éstos no tendrán la facultad de emitir alguna boleta de infracción.

Artículo 129. Las escuelas deberán contar con lugares especiales y debidamente señalizados para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública.

En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán ubicados en las inmediaciones de los planteles donde técnicamente sea factible a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

Artículo 130. Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 26 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.

Artículo 131. Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

Artículo 132. Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 59 y 61 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a:

I. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, teniendo un límite máximo de 30-treinta kilómetros por hora;
II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los policías de tránsito, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y
III. Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.

CAPÍTULO VII
DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 133. La Secretaría se coordinará con las demás áreas del Municipio a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Seguridad y de Educación Vial.

Artículo 134. La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá como fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir hechos de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:

I. A los alumnos de educación preescolar, básica, media superior y superior, así como a las sociedades de padres de familia;
II. A las personas que pretenden obtener permiso o licencias para conducir;
III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular; y
V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

A los Policías de Tránsito se les impartirán cursos en materia de Educación Vial

Artículo 135. La Secretaría dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, asociaciones y organizaciones civiles, organizaciones gremiales de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven en los términos, de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

Artículo 136. Con la finalidad de fortalecer la educación vial, así como un adecuado conocimiento de las disposiciones relativas al presente reglamento, la Secretaría se coordinará con las Autoridades Competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

Incluir en el examen para licencia de conducir, normas que incluyan el respeto al peatón y al ciclista como parte de concientización de medios alternos y del riesgo que corren los peatones y ciclistas en las vías.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROGRAMAS

Artículo 137. El Municipio contará con un Programa de Prevención, Detección y Combate al abuso en el consumo del alcohol relacionado con la conducción de vehículos, cuyo objetivo será salvaguardar la integridad física y bienes de la comunidad en general, a través del establecimiento de operativos permanentes de revisión y/o campañas de difusión sobre los riesgos del consumo de alcohol en exceso.

Artículo 138. El Municipio podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas y en algunas otras vialidades que así lo requieran.

Artículo 139. Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

I. Vialidad;
II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;
III. Normas fundamentales para el conductor;
IV. Prevención de hechos de tránsito;
V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento.

La Secretaría utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.

CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 140. Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales Competentes para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes:

I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
II. Implementar Operativos Viales para sancionar a conductores de vehículos que conduzcan en estado de ebriedad completa o estado de ebriedad incompleta;
III. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
IV. Retirar de la vía pública los vehículos, remolques y semirremolques que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el Municipio, en cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a) Se fijará un aviso por 24-veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo; y
b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad Municipal retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al lote autorizado.

I. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños a terceros en sus bienes, hasta en tanto no haya sido reparado, garantizado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de hechos de tránsito en los que hubiere lesionados o fallecidos, o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querella;
II. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños al Municipio, hasta en tanto no haya

sido reparado, pagado, realizado convenio o presentado desistimiento por parte de la Autoridad Municipal competente;

III. Asistir a las diversas Autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
IV. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
V. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
VI. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
VII. Implementar operativos de vigilancia, así como puntos de revisión para la prevención de hechos de tránsito;
VIII. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias
IX. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones I y XXIX del Artículo 60 de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
X. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
XI. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
XII. Trasladar al conductor ante la autoridad competente, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
XIII. Podrá informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
XIV. Podrá llevar si así lo considera necesario un padrón o registro de los vehículos que por normatividad no pueden ser matriculados o emplacados por la Autoridad Competente;
XV. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento; y
XVI. La acción u omisión del conductor que infrinja lo dispuesto en el presente reglamento, se hará constar en la boleta de infracción; la autoridad podrá en todo momento utilizar dispositivos tecnológicos para su elaboración e impresión y así mismo para dar constancia de la infracción al conductor.

Artículo 141. La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la Autoridad Municipal, que será la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. Los Policías de Tránsito estarán debidamente acreditados como tales, portar uniforme con las insignias correspondiente además del gafete de identificación;
II. Ningún Policía de Tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco aun portando el gafete de identificación respectivo, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales; y
III. Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

a) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
b) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;

c) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Policía de Tránsito;
d) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro del vehículo; y
e) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

1) APERCIBIMIENTO. Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor;
2) AMONESTACIÓN. Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Policía de Tránsito llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra “amonestación” sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico; e
3) INFRACCIÓN. Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico.

f) Para los casos de Amonestación e Infracción, se deberá entregar copia de la boleta al infractor;
g) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
h) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera; y
i) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Policía de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Policía de Tránsito en el parabrisas.

IV. La falta al presente Reglamento se hará constar en la boleta de infracción aplicada por el Policía de Tránsito misma que deberá contener los siguientes requisitos:

i) Número de Placa o matrícula del vehículo;
j) Nombre y Domicilio del propietario del vehículo con el que se cometió la infracción, que aparezca en el Registro vehicular correspondiente;
k) Hechos constitutivos de la infracción, así como lugar y fecha en que se haya cometido;
l) Folio de la boleta de infracción;
m) Fundamentación y motivación de la infracción;
n) Nombre y Clave del dispositivo tecnológico que elaboro e imprimió la infracción;
o) Nombre y firma electrónica o digitalizada del Policía de tránsito; y
p) Nombre y firma del conductor (en caso de que este se negase se hará constar en la misma).

Artículo 142. En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Policías de Tránsito le marcarán el Alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un examen médico por cualquier dispositivo tecnológico de medición para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

Artículo 143. Es obligación de los Policías de Tránsito, permanecer en el crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas para el control de tránsito en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada de la persona titular de la Presidencia Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Artículo 144. Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando le falten al vehículo ambas Placas o el permiso correspondiente;
II. Cuando las Placas no correspondan al vehículo que las porte;
III. Cuando el conductor no muestre al Policía de Tránsito la tarjeta de circulación, así como el pago de refrendo originales, del vehículo que conduce; o En su caso la copia cotejada vigente de ambas emitida por la Autoridad Competente.
IV. Cuando el conductor no muestre al Policía de Tránsito la licencia de conducir vigente, en los términos de este Reglamento;
V. Cuando la tarjeta de circulación del vehículo no esté vigente;
VI. Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;
VII. Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 16 del presente ordenamiento;
VIII. Cuando se causen daños a terceros y no llegue a un convenio con la otra parte involucrada;
IX. Cuando el vehículo esté abandonado en la vía pública por fallas mecánicas y obstruya un carril de circulación;
X. Por orden judicial o del Ministerio Público mediante oficio;
XI. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
XII. Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia;
XIII. Cuando el conductor se niegue a realizar el examen médico;
XIV. Cuando un vehículo de forma evidente emita contaminantes al ambiente;
XV. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique; y
XVI. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:

a) Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;
b) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de traslado de grúa para evitar el retiro del vehículo; y

c) Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Policías de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Los Policías de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

Artículo 145. Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

I. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; y
II. Circular fuera del horario y/o rutas autorizadas.

Artículo 146. En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 170 Fracción III del presente Reglamento.

CAPÍTULO X
DE LA SEGURIDAD

SECCIÓN 1
DEL HECHO DE TRÁNSITO

Artículo 147. Un Hecho de Tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un Conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden colisionar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales.

Asimismo, un Hecho de Tránsito, es cualquier suceso derivado del desplazamiento o detención de vehículos en la vía pública que ocasione daños materiales, lesiones o pérdidas humanas, y que pueda estar asociado a causas humanas, mecánicas, ambientales o normativas.

A. El Hecho de Tránsito, se clasifica en:

I. Hecho de tránsito no grave: cuando sólo existan daños materiales menores, sin lesionados ni riesgos para la vía pública;
II. Hecho de tránsito grave: cuando resulten personas lesionadas o fallecidas, se involucre a transporte de sustancias peligrosas, se identifique conducción bajo efectos de alcohol o drogas, o se ocasione daño a infraestructura pública; y
III. Hecho con implicaciones administrativas o penales: cuando se presuma la comisión de un delito o infracción administrativa, como fuga del responsable, conducción sin licencia o sin seguro.

B. De igual modo, los Hechos de Tránsito se subclasifican en:

I. ALCANCE. Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
II. CHOQUE DE CRUCERO. Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un Vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;

III. CHOQUE DE FRENTE. Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
IV. CHOQUE LATERAL. Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos Conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
V. SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO. Ocurre cuando un Conductor pierde el control de su Vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
VI. ESTRELLAMIENTO. Ocurre cuando un Vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
VII. VOLCADURA. Ocurre cuando un Vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
VIII. PROYECCIÓN. Ocurre cuando un Vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro Vehículo y se origine otro Hecho de Tránsito;
IX. ATROPELLO. Ocurre cuando un Vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose, asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
X. CAÍDA DE PERSONA. Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un Vehículo en movimiento;
XI. CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO. Ocurre cuando alguna parte de un Vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un Conductor o Pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
XII. CHOQUES DIVERSOS. En esta clasificación queda cualquier Hecho de Tránsito no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 148. La atención e investigación de Hechos de Tránsito se hará por el personal designado por el Municipio.

El Policía de Tránsito que atienda un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:

I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo Hecho de Tránsito y agilizar la circulación;
II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos, preservando los rastros y las evidencias del Hecho de Tránsito;
III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias;
IV. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas y el Policía de Tránsito sea la primera Autoridad en tomar conocimiento, éste deberá de aplicar el protocolo del primer respondiente y elaborar el Informe Policial;
V. Abordará al Conductor o Conductores haciendo lo siguiente:

a) Saludará cortésmente, proporcionando su nombre;
b) Les preguntará si hay testigos presentes;
c) Solicitará documentos e información que se necesite;
d) Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad; y
e) Entregará a los Conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrió el Hecho de Tránsito.

VI. El Policía de Tránsito se encargará de despejar el área de residuos dejados por el Hecho de Tránsito; a través del Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil o grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza, deberán ser cubiertos por el responsable y/o seguros;

VII. Deberá obtener el examen médico de los Conductores participantes, en los casos siguientes:

a) Cuando detecte que alguno de los Conductores tiene Aliento Alcohólico, se encuentre en Estado de Ebriedad Completo o Estado de Ebriedad Incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de Estado de Ebriedad Completo o Estado de Ebriedad Incompleto;
b) Cuando considere que alguno de los Conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
c) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los acontecimientos ocurridos en el Hecho de Tránsito. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y
d) Cuando exista duda sobre las causas del Hecho de Tránsito.

VIII. Cuando exista duda de las causas del Hecho de Tránsito se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente;

IX. Cuando no exista acuerdo entre las partes involucradas y no exista duda de las causas del Hecho de Tránsito, el Policía de Tránsito solamente detendrá el Vehículo del presunto responsable; y

X. Elaborará el parte del Hecho de Tránsito que deberán contener lo siguiente:

a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, Conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
b) Marca, modelo, color, Placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
c) Las investigaciones realizadas y las causas, así como la hora aproximada del Hecho de Tránsito;
d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del Hecho de Tránsito;
e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
f) Los señalamientos o dispositivos de control de tránsito existentes en el lugar;
g) Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia; y
h) Nombre y firma del Policía de Tránsito, así como, de los Conductores que intervinieron en el Hecho de Tránsito si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

Artículo 149. El parte de hecho de tránsito es el documento oficial elaborado por el agente de tránsito, en el que se consignan de forma objetiva y detallada los datos, circunstancias, condiciones físicas, ambientales, testimoniales y mecánicas relativas a un hecho de tránsito ocurrido en la vía pública o zonas privadas con acceso al público.

El parte de hechos constituye un insumo técnico para fines administrativos, conciliatorios, aseguradores o jurídicos.

Artículo 150. Las personas que participen en un hecho de tránsito dentro del Municipio de Guadalupe, ya sea como conductores, peatones o pasajeros, deberán actuar conforme a lo siguiente:

I. Mantener la calma y no abandonar el lugar del hecho, salvo cuando peligre su integridad física, debiendo, como primer acto, notificar a la autoridad de tránsito a la brevedad;
II. Priorizar la atención a personas lesionadas, activando el número de emergencias 911 y brindando auxilio básico si está dentro de sus capacidades;
III. Una vez cumplidas las fracciones I y II, podrán comunicarse con su Compañía de Seguros;
IV. Abstenerse de mover los vehículos involucrados cuando se trate de un hecho grave y/o existan personas lesionadas, fallecidas, así como no mover ningún elemento del siniestro. En hechos menores, una vez así lo haya determinado el Tránsito, los vehículos podrán ser retirados tras la debida toma de evidencia y/o documentación;
V. Colocar señales preventivas o luces intermitentes para advertir al resto de los conductores sobre el obstáculo en la vía;
VI. Proteger el lugar del Hecho de Tránsito;
VII. Esperar en el lugar del Hecho de Tránsito la intervención del personal de la autoridad de tránsito, a menos que la persona conductora resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica;
VIII. Proporcionar su documentación vigente (identificación oficial, licencia de conducir, tarjeta de circulación, póliza de seguro) a las autoridades competentes;
IX. Permitir y colaborar con la elaboración y llenado del Parte de Hechos de Tránsito, incluyendo la versión de los hechos, toma de fotografías y levantamiento del croquis por parte de la autoridad de tránsito, y también someterse a examen médico cuando se les requiera;
X. Abstenerse de realizar acuerdos entre particulares sin la presencia de autoridad cuando existan personas lesionadas o se hayan causado daños a bienes públicos; y
XI. En caso de hechos sin lesionados, y cuando el daño sea exclusivamente material y menor, los involucrados podrán documentar el evento mediante evidencia fotográfica y mover los vehículos, siempre que no obstruyan la circulación.

En los casos señalados en las fracciones II y III del artículo 151, solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un Hecho de Tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo.

La autoridad de tránsito podrá hacer uso de herramientas tecnológicas como cámaras, drones, sistemas de localización GPS y grabación de evidencias para el levantamiento del parte vial.

Artículo 151. En caso de Hecho de Tránsito:

I. Sin lesionados ni riesgos, con daños materiales menores: los conductores documentarán mediante fotografía o grabación la posición de los vehículos y daños visibles, podrán mover sus vehículos tras documentar el Hecho de Tránsito mediante evidencia fotográfica o digital y presentar reporte a la Autoridad Municipal y/o aseguradora.
II. Con daños mayores, pero sin lesionados: los vehículos podrán moverse únicamente tras el levantamiento de evidencia por la Autoridad Municipal o perito vial acreditado. Se deberá llenar formato homologado de reporte de hecho de tránsito.
III. Con personas lesionadas o fallecidas: los vehículos no deberán moverse. Se deberá notificar de inmediato al número de emergencias y preservar el lugar de los hechos. El peritaje estará a cargo de la autoridad de tránsito y, en su caso, en coordinación con la Fiscalía correspondiente.

Artículo 152. Cuando una de las partes involucradas en un hecho de tránsito sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del hecho de tránsito o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad Competente, que de proceder se establecerán las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de las personas Servidoras Públicos del

Estado y Municipios de Nuevo León, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 194 de este Reglamento o puede presentar querella ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia.

En este caso, sólo se detendrá el vehículo que, de acuerdo al parte del hecho de tránsito elaborado por el personal de la Autoridad Municipal, aparezca como presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por el hecho de tránsito.

Artículo 153. En caso de que el hecho de tránsito o la infracción ocurra en un área privada con acceso al público se aplicará este reglamento a solicitud a una de las partes y previa autorización del propietario, administrador o encargado del inmueble; en caso de negativa, las partes ejercerán sus derechos ante la Autoridad Correspondiente.

Artículo 154. El arrastre de vehículos participantes en hechos de tránsito se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

Artículo 155. En un hecho de tránsito en el que no se hayan producido pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo.

Artículo 156. Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del lesionado;
II. Día y hora en que lo recibió;
III. Quien lo trasladó;
IV. Lesiones que presenta;
V. Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes;
VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

SECCIÓN 2
DE LOS SEGUROS

Artículo 157. Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como contar con póliza de seguro vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La falta de este documento será motivo de infracción grave y podrá derivar en la detención y/o resguardo del vehículo.

Artículo 158. Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo hecho de tránsito que atiendan en el lugar de los acontecimientos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su

reporte o declaración de siniestro el número con que el hecho fue registrado por la Autoridad Municipal.

Las aseguradoras que incumplan con la obligación de reportar los hechos de tránsito al Municipio dentro de los plazos establecidos podrán ser sujetas a sanciones administrativas, conforme a los convenios interinstitucionales vigentes.

CAPÍTULO XI
DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 159. Las señales y dispositivos que en este Municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras del Estado de Nuevo León, el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán señales humanas, eléctricas, graficas verticales, graficas horizontales y sonoras, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios.

Artículo 160. Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

Artículo 161. Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

I. SEÑALES HUMANAS: Son los movimientos y ademanes corporales que realizan los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación.

a) Las señales de los Policías de Tránsito o promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar al dirigir la circulación serán las siguientes:

1. SIGA. Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.
2. PREVENTIVA. Cuando los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.
3. ALTO. Cuando los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

b) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

5. ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

6. VUELTA A LA DERECHA. Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.
7. VUELTA A LA IZQUIERDA. Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.
8. ESTACIONARSE. Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

c) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

II. SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

a) PREVENTIVAS. Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es ámbar en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro. Tratándose de señales preventivas de Zonas Escolares, éstas deberán contener, además de lo que se señala en el párrafo anterior, un recuadro en el que consten los Horarios Escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad máxima de 30-treinta kilómetros por hora.
b) RESTRICTIVAS. Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.
c) INFORMATIVAS. Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

III. SEÑALES GRÁFICAS HORIZONTALES: Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan, además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:

a) RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS: Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Sección 3 del Equipo y Requisitos para la Circulación de Vehículos.
b) RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS: Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una

prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.

c) COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS: Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.

d) RAYAS DE ALTO: Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruceros donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.

e) RAYAS OBLICUAS: Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.

f) FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO: Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.

g) LINEAS DE ESTACIONAMIENTO: Delimitan el espacio para estacionarse.

IV. SEÑALES ELÉCTRICAS: son las siguientes:

a) Los semáforos.
b) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.
c) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V. SEÑALES SONORAS:

a) Las emitidas con silbato por Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

1. Un toque corto. ALTO.
2. Dos toques cortos. SIGA.
3. Tres o más toques cortos. ACELERE.

a) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.

b) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

VI. SEÑALES DIVERSAS: Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

a) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.
b) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.
c) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

VII. SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCION DE OBRAS: Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

VIII. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TRANSITO: Dispositivos tecnológicos que coadyuvan con el policía de tránsito a fin de que verifique el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 162. Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de 50-cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

IV. ALTO. Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendida horizontalmente;
V. SIGA. Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir; y
VI. PREVENTIVA. Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

Artículo 163. Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I. SIGA:

a) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
b) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

II. PRECAUCIÓN:

a) Cuando los semáforos sean de 3-tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.
b) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. ALTO:

a) LUZ ROJA FIJA Y SOLA. Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada o imaginaria; precisando que la vuelta con precaución a la derecha y a la izquierda está permitida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso primeramente a los peatones que estén cruzando y después a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.
b) LUZ ROJA INTERMITENTE. Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
c) FLECHA ROJA. Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

CAPÍTULO XII
DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

Artículo 164. Para los efectos del presente Capítulo, las Autoridades Competentes instruirán se integre una base de información que contendrá los datos de identificación de los infractores, para el cobro de las multas.

I. Para la protección de peatones y conductores que circulan en las vialidades del Municipio se emplearán los dispositivos tecnológicos como herramienta fundamental en materia de seguridad vial.

II. La información obtenida mediante las boletas de infracción al presente reglamento únicamente podrá ser utilizada para la sanción de infracciones descritas en el presente Reglamento; su uso y manejo será exclusivo del Policía de Tránsito, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

III. Los dispositivos tecnológicos servirán a los Policías de Tránsito, para evidenciar los siguientes supuestos:

a) La mecánica de sucesos en caso de hechos de tránsito;
b) La velocidad superior a la máxima permitida para un vehículo;
c) La falta de observancia a la señalización vial; o
d) Cualquier otra controversia a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO XIII
DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 165. El Municipio podrá contar con un Observatorio Ciudadano conformado por representantes de la sociedad civil y de organismos académicos, cuya función será coadyuvar en la vigilancia del presente Reglamento.

Artículo 166. La persona titular de la Presidencia Municipal emitirá convocatoria pública en la que se darán a conocer las bases y requisitos para la integración del mismo; el cual será aprobado por el Ayuntamiento. La participación de éstos será honorífica.

Artículo 167. A convocatoria de la Secretaría, el Observatorio Ciudadano conocerá de manera trimestral los hechos de tránsito ocurridos durante tal período, pudiendo emitir recomendaciones para la mejor atención de dichos sucesos.

Artículo 168. Los integrantes del Observatorio, previamente registrados ante la Secretaría, podrán participar como observadores en las campañas que para el cumplimiento del presente Reglamento el Municipio realice.

CAPÍTULO XIV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 169. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo o abuso de confianza denunciado ante las Autoridades Competentes, siempre

y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas o de los hechos denunciados se desprenda el momento en el que fue cometido el robo o abuso de confianza.

ARTÍCULO 170. Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento consistirán en:

I. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:

a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito;
b) Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;
c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación; y
d) Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito.

TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO

1. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto administrativo de 8-ocho a 12-doce horas o servicio comunitario;
2. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por 6-seis meses, además de arresto administrativo de 12-doce a 24-veinticuatro horas o servicio comunitario;
3. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24 veinticuatro a 36-treinta y seis horas, o servicio comunitario;
4. Por no acreditar haber acudido al menos al 90%-noventa por ciento de las sesiones de tratamiento o curso de rehabilitación decretada, suspensión de la licencia para conducir por 18-dieciocho meses; y

En todos los casos, el infractor se debe comprometer a asistir a tratamientos o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la Autoridad Competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia de conducir, por 18-dieciocho meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por 12-doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

Para efectos de la reincidencia, la Autoridad Municipal en coordinación con la Autoridad Estatal Competente elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas, resoluciones administrativas y fechas de las mismas.
Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad:

a) Por orden judicial;

b) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse;
c) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes; y
d) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 61 Fracción V, del presente Reglamento.

II.CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito en más de una ocasión en un período de 2-dos años;
b) Por resultar responsable en más de 2-dos hechos de tránsito graves en un período de 2-dos años, entendiéndose por éstos aquellos en donde resulten personas lesionadas o fallecidas;
c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en 3-tres ocasiones en un período de 6-seis meses;
d) Por orden judicial;
e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros;
f) Cuando se compruebe que la licencia de conducir fue obtenida dando información falsa; y
g) Agredir físicamente a un Policía de Tránsito en el cumplimiento de su función.

La Autoridad Municipal, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión y cancelación de licencias de conducir:

a) Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;
b) Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;
c) Notificarán de inmediato la suspensión y/o cancelación a la Autoridad Estatal Competente en materia de expedición de licencias; y
d) Sustanciará el procedimiento correspondiente emitiendo la resolución que proceda.

III.DETENCIÓN DE VEHÍCULOS. Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 18, 21, 65, 140 Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 142, 144, 145, 148 Fracción VIII y IX, 152, del presente Reglamento.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los siguientes documentos en original y copia: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo; tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes según su especialidad de manejo; póliza de seguro vigente; comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; identificación personal preferentemente la credencial de elector del propietario del vehículo; comprobante oficial del pago de infracciones; comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

IV.RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. La licencia de conducir podrá ser retenida por el policía de tránsito cuando el conductor infractor sea menor de edad, debiendo hacer del conocimiento de ello del Instituto de Control Vehicular el hecho, así mismo cuando el conductor insulte, amenace o agreda verbal o físicamente o con lenguaje corporal o señas, al personal

de tránsito, en el ejercicio de sus función, se procederá a retener la licencia a efecto de iniciar el proceso de la suspensión o cancelación de la licencia.

V.MULTA. El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

Artículo 171. Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento consistirán en:

No.	Infracción	Artículo	Fracción	Inciso	Sanción En Cuotas
1	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente: Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente; (circular con Placas vencidas).	14	I		5 a 10
2	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente: Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente; (circular sin placas).	14	I		30 a 50
3	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente: Permiso provisional vigente, sólo en el caso de no portar placas de circulación los vehículos de uso particular; únicamente cuando este sea expedido en otra Entidad Federativa o en el extranjero;	14	II		10 a 15
4	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente: Tarjeta de circulación vigente original. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente será equivalente al original;	14	III		10 a 15
5	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente: Calcomanía de placas y refrendo vigente.	14	IV		2 a 4
6	Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacional o extranjera, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad Competente. Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.	15			15 a 20

7	Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso. (Circular con placas en lugar indebido).	17 PRIMER PÁRRAFO			7 a 15
8	Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso. (Falta de visibilidad en placas).	17 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15
9	Además, deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas obscuras, sistemas anti radares o detector de dispositivos tecnológicos, dobleces, porta placas luminosas, opaco o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad. (Instalar o utilizar micas, antirradares o detectores de radares en los vehículos).	17 SEGUNDO PÁRRAFO			30 a 40
10	Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para las que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener el vehículo, dando vista al Ministerio Público.	21			30 a 40
11	Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Autoridad Estatal competente, los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos: Cambio de propietario; Cambio de domicilio; Cambio de tipo de vehículo; Cambio de tipo de servicio; Robo total del vehículo; Incendio, destrucción, desuso o desarme; y Recuperación después de un robo.	23			10 a 15

12	Los vehículos de carga con peso bruto mayor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes: Nombre, domicilio y teléfono de la Persona Física o Moral para atención al público;	25	II		3 a 10
13	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LLANTAS. Los vehículos de 4-cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;	26	I		5 a 15
14	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. **1.** Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta; Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos; Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar; Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera; Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar; Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante); Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante); Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales; Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior; y Luz que ilumine el tablero de control.	26	III		15 a 20

	2. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con 2-dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás 2-dos luces que emitan luz roja; **3.** Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar; **4.** Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), g) del numeral 1; **5.** Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente: Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad; Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos; Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa; y Contar con espejos laterales por ambos lados. **6.** Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y **7.** Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con 2-dos reflejantes de color blanco o ámbar y con 2-dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de 5-cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5-cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior. (Circular sin luces delanteras y/o traseras).				
15	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;	26	III	a	5 a 10

16	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos; (circular con una luz indicadora de frenado).	26	III	b	3 a 5
17	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos; (circular sin luces indicadoras de frenado).	26	III	b	15 a 20
18	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;	26	III	c	10 a 15
19	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);	26	III	f	3 a 5

20	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes. LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);	26	III	g	10 a 15
21	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: LUCES Y REFLEJANTES. Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. 1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;	26	III	h	10 a 15
22	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: CINTURÓN DE SEGURIDAD. Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;	26	V		12 a 15
23	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: TAPÓN O TAPA DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE. Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;	26	VI		3 a 5
24	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: CRISTALES. Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas. (Circular con parabrisas sin cristal, astillado o con fracturas).	26	VIII		10 a 20

25	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: CRISTALES. Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas. (Circular con los cristales con objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, polarizados u opacos).	26	VIII		70 a 80
26	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: EXTINGUIDOR DE INCENDIOS. Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;	26	XI		10 a 15
27	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: SISTEMA DE ESCAPE. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos: No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida; Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros; La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior; Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras. Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción. El propietario contará con un término de 30 treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular	26	XII		10 a 15

	durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (Circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso).				
28	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: SISTEMA DE ESCAPE. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos: No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida; Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros; La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior; Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras. Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción. El propietario contará con un término de 30 treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (Expedir humo o ruido en excesivo).	26	XII		15 a 20
29	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: PANTALONERAS O CUBRELLANTAS. Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);	26	XIV		10 a 15

30	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: ESPEJOS RETROVISORES. Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.	26	XV		3 a 5
31	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES. Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2 dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;	26	XVII		10 a 20
32	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR. Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos: Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;	26	XVIII	a	20 a 25
33	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR. Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos: Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;	26	XVIII	b	15 a 20
34	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA. Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III;	26	XIX		25 a 35
35	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que	26	XX		3 a 5

	transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.				
36	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes: Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;	27	I		10 a 20
37	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes: Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;	27	II		10 a 20
38	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes: Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;	27	IV		20 a 30
39	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes: Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales; (circular con sirena abierta los vehículos no autorizados).	27	VI		20 a 25
40	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes: Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales; (utilizar luces estroboscópicas en vehículos no autorizados).	27	VI		20 a 30
41	Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la red troncal, establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo éstos los carriles derechos; a excepción de los ya señalizados.	47			30 a 50

42	Los vehículos de transporte de carga pesada no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 hrs., además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 hrs. en las vías limitadas establecidas en el Anexo 3; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes. Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen en la red troncal con configuraciones vehiculares de hasta 4-cuatro ejes no serán sujetos a las restricciones contenidas en el párrafo anterior. Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.	49			30 a 50
43	Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro del Municipio, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplen en el Anexo 1.	50			30 a 50
44	Los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir conuna configuración T-S-R (tracto camión semirremolque-remolque), T-S-S (tracto camión-semirremolque-semirremolque) o C-R (camión-remolque), podrán circular por las vías que forman parte de la red troncal, a excepción de aquellas vueltas o retornos en los tramos de vías que por su diseño geométrico no permitan la circulación de estas unidades, mismas que estarán debidamente señalizadas.	52			50 a 100
45	La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos: Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio; Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales. La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás	53			15 a 40

	condiciones que se requieran. Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda: Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria; Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada; Tarjeta de circulación en original o certificada; Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada; Licencia de conducir acorde con el vehículo; y Permiso o licencia de construcción en su caso. Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (Circular los vehículos de transporte de carga o tracto camiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal).				

46	La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos: Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio; Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales. La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran. Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda: Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria; Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada; Tarjeta de circulación en original o certificada; Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada; Licencia de conducir acorde con el vehículo; y Permiso o licencia de construcción en su caso. Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga).	53			30 a 50
47	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente: Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;	57	II		20 a 30

48	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente: Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;	57	III		15 a 20
49	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente: Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.	57	V		50 a 200
50	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;	58	I		15 a 20
51	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga; (transportar carga que se esparza sin mojarla, sujetarla o cubrirla).	58	II		20 a 30
52	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga; (transportar carga con cables, lonas, y accesorios sin estar debidamente sujetos).	58	II		20 a 30
53	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;	58	III		50 a 100
54	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción; (transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido).	58	IV		10 a 15

55	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción; (transportar carga sobresaliente sin protección).	58	IV		10 a 15
56	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;	58	V		30 a 50
57	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre. (Transportar carga que arrastre o pueda caerse).	58	VI		15 a 20
58	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre. (Utilizar personas para proteger o sujetar carga).	58	VI		15 a 20
59	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones de promotores voluntarios).	59	I		5 a 10
60	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones del Policía de Tránsito).	59	I		25 a 50

61	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;	59	II		15 a 20
62	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento;	59	IV		12 a 15
63	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;	59	V		20 a 30
64	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los “Exclusivos” para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;	59	VI		20 a 30
65	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;	59	VII		10 a 15
66	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;	59	VIII		10 a 15
67	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no respetar paso de vehículos sobre rieles).	59	IX		20 a 30
68	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no hacer alto en la vía de ferrocarril).	59	IX		20 a 30
69	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar solamente un carril a la vez;	59	X		15 a 20

70	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;	59	XII		5 a 10
71	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo, comprobante de refrendo y póliza de seguro vigentes cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, el Policía de Tránsito procederá a recoger y retener el vehículo y los documentos, en los siguientes casos: 1. Si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León. 2. Si el conductor no efectuase el pago de la multa en sitio 3. No garantice con un domicilio fiscal en la entidad federativa para hacer efectivo el cobro fiscal derivado de la multa;	59	XIII		10 a 15
72	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un crucero o intersección;	59	XV		15 a 20
73	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;	59	XVI		50 a 200
74	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.	59	XVIII		15 a 20
75	Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos. Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este	60 Anexo 5			15 a 20

	Reglamento. Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire				
76	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades).	61	I		30 a 200
77	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo el influjo de drogas o sustancias toxicas).	61	I		50 a 200
78	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo).	61	I		50 a 200
79	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción del presente reglamento).	61	I		100 a 300
80	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad	61	I	b	200 a 600

	incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).				
81	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;	61	II		20 a 30
82	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la circulación de vehículos;	61	IV		15 a 20
83	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;	61	V		5 a 15
84	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;	61	VI		10 a 15
85	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;	61	VII		20 a 50
86	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;	61	VIII		20 a 30
87	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;	61	IX		10 a 15

88	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;	61	X		10 a 15
89	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;	61	XI		20 a 30
90	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;	61	XII		20 a 30
91	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;	61	XIII		8 a 20
92	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;	61	XIV		15 a 20
93	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;	61	XV		15 a 20
94	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;	61	XVI		10 a15
95	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;	61	XVII		50 a 200

96	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;	61	XVIII		10 a15
97	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;	61	XIX		5 a 10
98	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 6 del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal. Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;	61	XX		10 a 15
99	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;	61	XXII		5 a 10
100	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;	61	XXIII		10 a 15
101	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;	61	XXIV		10 a 15
102	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;	61	XXVII		15 a 20

103	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;	61	XXVIII		15 a 20
104	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;	61	XXIX		50 a 200
105	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;	61	XXX		50 a 200
106	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros;	61	XXXI		20 a 30
108	La velocidad máxima en el Municipio es de 50 cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente: La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;	62	I		20 a 30
109	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;	63	I		15 a 20
110	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No efectuar piruetas o zigzaguear;	63	II		20 a 40

111	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No remolcar o empujar otro vehículo;	63	III		10 a 15
112	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No sujetarse a vehículos en movimiento;	63	IV		13 a 20
113	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;	63	V		10 a 15
114	Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.	64			20 a 50
115	Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación. Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.	65			25 a 35
116	Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos: DE DÍA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.	67	I y II		10 a 20
117	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente: VI. Circular siempre en el centro del carril de circulación, a menos que vayan a cambiar de dirección;	63			10 a 20

	VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados; VIII. Llevar pasajero(s) en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante; IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual; X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza; XI. No trasportar carga que dificulte la visibilidad o el equilibrio; XII. No circular en posición paralela con otras motocicletas en un mismo carril; XIII. No transitar sobre aceras o áreas reservadas para peatones; XIV. No realizar maniobras riesgosas o cambios abruptos de carril; XV. No efectuar competencias de cualquier tipo con sus motocicletas, sin autorización de la Autoridad Municipal; XVI. No rebasar vehículos por el espacio entre carriles; e XVII. Indicar anticipadamente las maniobras de giro.				
118	Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.	77			10 a 15
119	Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.	78			20 a 30
120	Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.	79			15 a 20
121	Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.	81			30 a 50

122	Se prohíbe estacionar vehículos: Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos; Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos; En las esquinas u ochavos; A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias; A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta; En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros; Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras; En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido; En carriles principales cuando haya carriles secundarios; En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras; A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros; A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril; En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad; En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular; En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos; A un lado de rotondas, camellones o isletas; En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa; En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad; En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo; En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles	82			10 a 15

	convergentes; y Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.				
123	Se prohíbe estacionar vehículos: Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos;	82	I		10 a 20
124	Se prohíbe estacionar vehículos: Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;	82	II		10 a 15
125	Se prohíbe estacionar vehículos: Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;	82	VII		30 a 50
126	Se prohíbe estacionar vehículos: En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;	82	XIV		15 a 20

127	Se prohíbe estacionar vehículos: En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;	82	XVIII		30 a 50
128	Se prohíbe estacionar vehículos: En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;	82	XIX, III, IV, V , VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI		1 a 2
129	Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.	83 CUARTO PÁRRAFO			15 a 20
130	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente: Usar el cinturón de seguridad; Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda; Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento; Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y, Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (faltas diversas por conductores del servicio público del transporte).	85			20 a 30

131	Los pasajeros y ocupantes de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos; Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos; Arrojar basura u objetos a la vía pública; Abrir las puertas de vehículos en movimiento; Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación; Descender de vehículos en movimiento; Sujetarse del conductor o distraerlo; Operar los dispositivos de control del vehículo; Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y, Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo. El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes. (faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).	86			20 a 30
132	Los pasajeros y ocupantes de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito;	86	IX		5 a 10
133	En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue: En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección; Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un crucero tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue: Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar. Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro	90			10 a 15

	de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso; En cruceros o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso: Las avenidas sobre las calles; La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación; En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que entronca; La calle pavimentada sobre la no pavimentada; y En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella. Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un crucero o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.				
134	En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue: En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;	90	I		12 a 15
135	Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceros o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento. En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.	92			15 a 20

136	Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.	93			10 a 15
137	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para: Rebasar en lugares permitidos; Dar vuelta a la izquierda o en “U” en lugares permitidos; y Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido. En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;	94	I		15 a 20
138	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;	94	III		30 a 50
139	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.	94	IV		10 a 15
140	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;	96	A	II	10 a 15
141	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;	96	A	III	15 a 20

142	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;	96	A	IV	10 a 15
143	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada; Esta prohibición tendrá efecto desde 50 cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;	97	I		15 a 20
144	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el acotamiento;	97	II		15 a 20
145	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;	97	III		10 a 15
146	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;	97	V		15 a 20
147	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	97	IX		10 a 15
148	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;	99	I		5 a 10

149	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;	99	III		5 a10
150	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.	100	A	I	10 a 15
151	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra, la velocidad será moderada.	100	A	III	10 a 15
152	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta	100	A	IV	10 a 15
153	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.	100	A	V	10 a 15
154	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento. Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad. Durante la maniobra, la velocidad será moderada. Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta. Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección. En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6 - seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando	100	A, B, C, D, E, F y G		12 a 15

	o inicien el cruce. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de crucero o intersección deberán realizarse de la siguiente manera: La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera: La aproximación al crucero o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila. Las vueltas a la izquierda en cruceros donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera: La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.				
155	El conductor que de vuelta en “U”, en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.	104			10 a 15
156	Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes: A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;	105	I		10 a 15
157	Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes: En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;	105	II		12 a 15
158	Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes: En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;	105	IV		10 a 15

159	Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes: En sentido contrario al que tenga la calle transversal;	105	V		10 a 15
160	Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.	106			15 a 20
161	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento será del vehículo que circule en reversa. (no ceder el paso al circular en reversa).	107			5 a 10
162	Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.	108			5 a 7
163	El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo. Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue: Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10 diez kilómetros por hora de velocidad; y Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50 cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad. Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.	109			10 a 15

164	Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.	110			10 a 15
165	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad. (circular con luces apagadas).	111			5 a 10
166	Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.	112			5 a 10
167	Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.	113			5 a 10
168	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;	115	I		15 a 20
169	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;	115	II		15 a 25
170	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;	115	III		15 a 25

171	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; (arrojar materiales en vía pública).	115	V		20 a 50
172	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente. Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente: DE DÍA: Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos. DE NOCHE: Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad	115	VI y VII		15 a 30
173	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;	115	VIII		15 a 20

174	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;	115	XII		15 a 20
175	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;	115	XIV		100 a 200
176	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón).	115	XIV		2 a 10
177	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (hacer uso indebido del claxon).	115	XV		3 a 5
178	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abandonar vehículos en la vía pública;	115	XVIII		10 a 15
179	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.	115	XIX		20 a 30
180	Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal. En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.	116			15 a 20

181	Todos los conductores para circular deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia no debe encontrase cancelada y/o suspendida, (Conducir sin licencia).	117 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15
182	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor; Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).	117	I, II, III y IV		5 a10
183	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia vencida).	117	I y IV		10 a 15
184	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor; Fecha de Vigencia y Número; Tipo de Sangre; Clave Única de Registro de Población (CURP); y Tipo de Alergias. (Proporcionar datos falsos en expedición de licencia).	117	I, II, III, IV, V, VI y VII		20 a 30
185	No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.	118			15 a 20
186	Los conductores se clasifican en: CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL: Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga; CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL: Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10 diez o más pasajeros. Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6-seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular; Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular. AUTOMOVILISTA: Conductor de	121			5 a 10

	vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos. MOTOCICLISTA: Los conductores de motocicletas; VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL: Los que conducen este tipo de vehículos; y CICLISTA: Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos. (Conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).				
187	Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 26 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.	130			15 a 20
188	Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.	131			20 a 30
189	Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 58 y 60 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a: Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.	132	III		15 a 20
190	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública: Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;	144	VI		5 a 15
191	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos: No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;	144	XV		50 a 100
192	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibus en paradas o terminales).	145	I		20 a 30

193	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (circular fuera de itinerario los vehículos del servicio público de pasajeros).	145	II		30 a 50
194	Un hecho de tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en: ALCANCE. - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente; CHOQUE DE CRUCERO. - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro; CHOQUE DE FRENTE. - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria; CHOQUE LATERAL. - Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro; SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO. - Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera; ESTRELLAMIENTO. - Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático; VOLCADURA. Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales; PROYECCIÓN. - Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito; ATROPELLO. - Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una	147			15 a 20

	persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad; CAÍDA DE PERSONA. - Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento; CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO. - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y CHOQUES DIVERSOS. - En esta clasificación				
195	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito.	150	IV		10 a 15
196	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Prestar o solicitar ayuda para lesionados;	150	II		15 a 30
197	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;	150	II		10 a 15
198	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Proteger el lugar del hecho de tránsito, abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;	150	V		10 a 20
199	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (no esperar intervención de Policía de Tránsito en caso de hecho de tránsito)	150	VII		10 a 15

200	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (huir en caso de hecho de tránsito).	150	VII		50 a 200
201	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (negarse a llenar parte del hecho de tránsito).	150	IX		10 a 15
202	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione, someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a dar datos y/o a proporcionar la licencia de conducir, póliza de seguro y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito).	150	VIII		20 a 30
203	Todo conductor participante en un hecho de tránsito debe cumplir con lo siguiente: Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (proporcionar datos falsos al personal de tránsito).	150	IX		20 a 30
204	Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente: Nombre y domicilio del lesionado; Día y hora en que lo recibió; Quien lo trasladó; Lesiones que presenta; Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes; Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.	156			15 a 20

205	Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	157			20 a 25
206	Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.	160			10 a 15
207	Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: SEÑALES HUMANAS: Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:	161	I	b	3 a 5
208	Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: SEÑALES HUMANAS: ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos. VUELTA A LA DERECHA. Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba. VUELTA A LA IZQUIERDA. Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda. ESTACIONARSE. Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.	161	I	b1, b2, b3 y b4	5 a 10
209	Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares. RESTRICTIVAS. Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será	161	II	b	15 a 20

	presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.				
210	Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente: ALTO: LUZ ROJA FIJA Y SOLA. Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada o imaginaria; precisando que la vuelta con precaución a la derecha y a la izquierda está permitida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso primeramente a los peatones que estén cruzando y después a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar. LUZ ROJA INTERMITENTE. Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal. FLECHA ROJA. Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.	163	III		15 a 30
211	Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en: SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18 dieciocho meses, en los siguientes casos: Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas; TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24-veinticuatro a 36-treinta y seis horas, o servicio comunitario. (Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).	170	I		200 a 600

212	Si la infracción es pagada dentro de los 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento. En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes: Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito.	175	VIII		50 a 100
213	Para conducir vehículos todo terreno en la circunscripción municipal; deberá cumplir con lo siguiente: Respetar a los peatones, ciclistas y demás conductores de vehículos motorizados; Respetar los señalamientos viales; Ser acompañados, en su caso, solo por el número de personas de acuerdo a los asientos con los que cuente el vehículo; y Llevar el casco debidamente colocado y cinturón de seguridad tanto el conductor como en su caso los tripulantes, siempre que el vehículo esté en movimiento.	46	A	I, II, III y IV	10 a 15
214	Para conducir vehículos todo terreno en la circunscripción municipal; deberá cumplir con lo siguiente: Contar y portar la tarjeta de circulación.	46	A	V	15 a 20
215	Para conducir vehículos todo terreno en la circunscripción municipal; deberá cumplir con lo siguiente: Contar con la póliza o constancia de seguro que garantice por lo menos los daños a terceros.	46	A	VI	20 a 25
216	Para circular en la vía pública municipal deberán contar con: Placa de circulación.	46	B	I	30 a 50
217	Para circular en la vía pública municipal deberán contar con: Faros principales delanteros, que emitan luz blanca en alta y baja intensidad; Lámparas posteriores que emitan luz roja, claramente; Cinturones de seguridad para todos los ocupantes; Silenciador en el sistema de escape; Velocímetro en buen estado de funcionamiento, y con iluminación nocturna en el tablero; Espejos retrovisores; Tapón o tapa del tanque del combustible; y Sillas porta-infante, en su caso.	46	B	II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX	10 a 15
218	Queda prohibido que los vehículos recreativos todo terreno que circulen en la vía pública municipal porten los accesorios o artículos siguientes: Faros encendidos o reflejantes de color diferente al blanco; y Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.	46	C	I y VI	10 a 20

219	Queda prohibido que los vehículos recreativos todo terreno que circulen en la vía pública municipal porten los accesorios o artículos siguientes: Luces estroboscópicas en la parte delantera, así como blanca y roja en la parte posterior y Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.	46	C	IV y V	20 a 25
220	Queda prohibido que los vehículos recreativos todo terreno que circulen en la vía pública municipal porten los accesorios o artículos siguientes: Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad y Sirenas, aparatos que emitan sonidos semejantes, torretas, así como accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de emergencia y del ejército.	46	C	II y III	20 a 30
221	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica que altere el estado de alerta	46	D	I	30 a 200
222	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Transportar un mayor número de personas al número de asientos con el que cuenta el vehículo.	46	D	II	5 a 15
223	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Permitir que conduzca el vehículo de su propiedad una persona menor de 16 años y Utilizar, o facilitar para su uso, los medios de identificación vehicular en vehículos distintos a los que les fueron expedidos.	46	D	III y VII	10 a 15
224	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Realizar cualquier tipo de competencia no autorizada en la vía pública.	46	D	IV	20 a 25
225	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor.	46	D	V	5 a 10
226	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro que propicien distracciones al conducir.	46	D	VI	20 a 30

227	Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos recreativos todo terreno lo siguiente: Realizar actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.	46	D	VIII	100 a 200

Artículo 172. El Municipio para efecto de lo ordenado por el artículo anterior, podrán contar con Centros de Detención Especial, a fin de que los conductores de un vehículo automotor, en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, compurguen un arresto administrativo. Dicho Centro deberá cumplir con los protocolos internacionales marcados para tal efecto.

Artículo 173. Toda multa deberá ser pagada antes de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo podrá generarse actualizaciones conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda.

Artículo 174. Al cobrarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese trabajador no asalariado, jornalero, obrero, jubilado o pensionado la multa no deberá exceder del importe del salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia tendrán un período de 10- diez días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilados o pensionados, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

Artículo 175. Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

I. Circular a exceso de velocidad en zona escolar;
II. Negarse a examen médico;
III. Conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
IV. Negarse a dar datos y/o a proporcionar la licencia de conducir, tarjeta de circulación y el refrendo al personal de tránsito, misma que no podrá ser retenida por el policía de tránsito, exceptuando los casos establecidos en el presente reglamento;
V. Proporcionar datos falsos al personal de tránsito;
VI. Huir en caso de hecho de tránsito;
VII. Resultar responsable en un hecho de tránsito;
VIII. Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;
IX. Estacionarse en lugares exclusivos o rampas para persona con discapacidad y/o frente a hidrantes;

X. Transportar explosivos y material peligroso sin autorización;
XI. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido;
XII. Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación;
XIII. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;
XIV. No utilizar el Sistema de Retención Infantil;
XV. Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los vehículos de transporte de carga pesada;
XVI. Circular por las vías limitadas, fuera de horario, los vehículos de transporte de carga pesada; y
XVII. Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado.

Respecto a la fracción II, el tabulador de infracciones señalado en la fracción V del artículo 170 no será aplicable para el conductor reincidente de la infracción.

Artículo 176. Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas, fundadas, motivadas y autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente que para su validez contendrán:

I. Artículos del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
III. Placas de circulación o en su caso, número del permiso de circulación; marca, tipo, modelo y color del vehículo;
IV. Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
V. Nombre, adscripción y firma del Policía de Tránsito que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica.

Artículo 177. Cuando se trate de infracciones a este Reglamento aplicadas por el Policía de tránsito con ayuda de equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Artículo 178. El pago de la multa se puede realizar en:

I. Oficinas de la Tesorería Municipal;
II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago;
III. Con el Policía de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil para realizar el pago electrónico y así expedir el comprobante correspondiente; o
IV. El pago de multas podrá hacerse en comercios en los cuales la municipalidad tenga convenio para realizar el pago electrónico y así expedir el comprobante correspondiente.

El infractor tendrá un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de elaboración de la boleta de infracción para realizar el pago, vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Para el caso de las infracciones que son notificadas vía correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado si la línea de captura que

acompaña al documento expira antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite, en la instancia jurídica del Municipio, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea.

Cuando la infracción sea cometida por conductores de un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, o del servicio público federal y para realizar el pago y expedir el comprobante correspondiente, el Policía de Tránsito deberá retener la licencia de conducir vigente, en caso de vehículos de servicio particular podrá ser retenida la tarjeta de circulación vigente. La documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas correspondientes, una vez realizado el pago.

Artículo 179. Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Policía de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente, la que deberá observar las siguientes prevenciones:

I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal; y
II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

Artículo 180. En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla. Lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida no sea de las consideras como graves y el conductor no sea reincidente.

Artículo 181. Si la Autoridad Municipal tiene conocimiento de la comisión de un delito, turnará el caso a la Autoridad Correspondiente.

Artículo 182. La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá ser impugnada en los términos y formas señalados en el mismo.

CAPÍTULO XV
DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 183. El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos se considera de interés público; la Autoridad Municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos de tránsito que hayan producido exclusivamente daños materiales.

Artículo 184. Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho de tránsito en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del hecho de tránsito, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará el día hábil siguiente del que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal del hecho de tránsito.

Artículo 185. Si las partes involucradas en el hecho de tránsito cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al conductor y/o propietario del vehículo, el cual será responsable de acompañarse del ajustador o quien designe la Compañía de Seguros que corresponda si así lo desea.

Artículo 186. Las partes involucradas serán citadas en un máximo de 2-dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la Autoridad Competente a ejercer la acción que corresponda.

Artículo 187. En la Audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien además expondrá a las partes su análisis, basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Policía de Tránsito en el parte del hecho de tránsito, las causas que a su juicio originaron el hecho de tránsito de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución.

Artículo 188. Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio llevado a cabo, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercer la Acción Penal o Civil que corresponda.

CAPÍTULO XVI
DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

Artículo 189. Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún hecho de tránsito sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del hecho de tránsito, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querella de cualquiera de las partes.

Artículo 190. El recurso de inconformidad sobre la aplicación de alguna infracción de tránsito o de hechos derivados de la misma, deberá presentarse ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe. El promovente contará con un plazo de 10- diez días hábiles para la interposición del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se haya señalado.
El recurso mencionado, deberá ser formulado por escrito y firmado por el inconforme, debiendo contener lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

Artículo 191. Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

Artículo 192. A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la Autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

Artículo 193. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

Artículo 194. Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

Artículo 195. El recurso se desechará de plano cuando:

I. Se presente fuera de plazo;
II. Cuando no se acredite la personalidad y el interés jurídico del recurrente; y
III. No contenga la firma del inconforme.

Artículo 196. Son causas de improcedencia del recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra actos consumados de modo irreparable; y
IV. Contra actos consentidos expresamente.

Artículo 197. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
V. Por falta de objeto o materia del acto; y
VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 198. El Titular de la Dependencia encargada de la Vigilancia del Tránsito y Vialidad u otra Autoridad Municipal que para tal efecto se designe, podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

CAPÍTULO XVII
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 199. En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 200. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que la persona titular de la Presidencia Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

ANEXO 1
VÍAS DE LA RED TRONCAL

Vías Que Integran La Red Troncal De Guadalupe, Nuevo León		
No.	**Principal**	**Tramo**
1	Miguel Alemán	Ruiz Cortines-San Rafael Las Américas-San Rafael
2	San Rafael	Miguel Alemán-Lázaro Cárdenas
3	Lázaro Cárdenas	San Rafael-Boulevard Miguel de la Madrid
4	Boulevard Miguel de la Madrid	Límite de Monterrey-Límite de Juárez
5	Morones Prieto	Límite de Monterrey-San Sebastián
6	Ruiz Cortines	Límite de Monterrey-Límite de Juárez
7	Maestro Israel Cavazos/Valle de Guadalajara	Ruiz Cortines-Eloy Cavazos
8	San Sebastián	Morones Prieto-López Mateos
9	López Mateos	Ruiz Cortines-Carretera Reynosa
10	Carretera Reynosa	López Mateos- Límite de Juárez
11	Serafín Peña	Carretera Reynosa-Pablo Livas
12	Pablo Livas	Serafín Peña-Israel Cavazos
13	Av. Chapultepec	Límite de Monterrey-Mercado de Abastos

14	Puente Azteca	Morones Prieto-Miguel Alemán
15	Las Américas	Miguel Alemán-Ruiz Cortines
16	Miguel Alemán	Límite de San Nicolás-Ruiz Cortines
17	Calles de Central de Carga	Calle Uno (Ruiz Cortines/Límite de San Nicolás) Calle Dos (Ruiz Cortines a Calle B) Calle Tres (Ruiz Cortines a Calle B) Bonifacio Salinas (Ruiz Cortines/Límite San Nicolás) Calle A (Av. Uno a Bonifacio Salinas) Calle B (Av. Uno a Bonifacio Salinas) Calle C (Av. Uno a Bonifacio Salinas)
18	Avenida de La Libertad	Carretera a Reynosa-Río La Silla
19	Avenida Día del Empresario	Avenida Ruiz Cortines-Boulevard Miguel de la Madrid

ANEXO 2
VÍAS LIMITADAS HORARIO DE DÍA 06:30 A 09:30 HRS.

Vías de la Red Troncal de Guadalupe, Nuevo León Limitadas en Horario Matutino		
1	Miguel Alemán	Ruiz Cortines-San Rafael Las Américas-San Rafael
2	San Rafael	Miguel Alemán-Lázaro Cárdenas
3	Lázaro Cárdenas	San Rafael-Boulevard Miguel de la Madrid
4	Boulevard Miguel De La Madrid	Límite De Monterrey-Límite De Juárez
5	Morones Prieto	Límite De Monterrey-San Sebastián
6	Maestro Israel Cavazos/Valle De Guadalajara	Ruiz Cortines-Eloy Cavazos
7	San Sebastián	Morones Prieto-López Mateos
8	López Mateos	Ruiz Cortines-Carretera Reynosa
9	Carretera Reynosa	López Mateos- Límite De Juárez

10	Serafín Peña	Carretera Reynosa-Pablo Livas
11	Pablo Livas	Serafín Peña-Israel Cavazos
12	Av. Chapultepec	Límite De Monterrey-Mercado De Abastos
13	Puente Azteca	Morones Prieto-Miguel Alemán
14	Las Américas	Miguel Alemán-Ruiz Cortines
15	Avenida De La Libertad	Carretera A Reynosa-Río La Silla

ANEXO 3
VÍAS LIMITADAS HORARIO DE TARDE 18:00 A 20:00 HRS.

Vías De La Red Troncal De Guadalupe, N.L. Limitadas En Horario Vespertino		
No.	**Principal**	**Tramo**
1	Miguel Alemán	Las Américas-San Rafael
2	Morones Prieto	Límite De Monterrey-San Sebastián
3	Puente Azteca	Morones Prieto-Miguel Alemán
4	Las Américas	Miguel Alemán-Ruiz Cortines

ANEXO 4
Especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.

Clase: Vehículo o Configuración	**Nomenclatura**
Autobús	B
Camión Unitario	C
Camión Remolque	C-R

Tractocamión Articulado	T-S
Tractocamión Doblemente Articulado	T-S-R y T-S-S

El alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga, será el siguiente:

I. El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos será de 2.60-dos metros con sesenta centímetros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga. Estos accesorios no deben sobresalir más de 20-veinte centímetros a cada lado del vehículo.

II. La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos será de 4.25-cuatro metros con veinticinco centímetros.

III. El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla 1 y 2 de este Anexo.

IV. El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla 2 de este Anexo.

TABLA 1

AUTOBÚS (B)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	

TABLA 2

CAMIÓN UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE (C-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

TRACTOCAMION ARTICULADO (T-S)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T2-S3	5	18	
T3-S1	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

TRACTOCAMIÓN SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1-R2	5	18	
T2-S2-R2	6	22	
T2-S1-R3	6	22	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S1-R3	7	26	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4	9	34	
T2-S2-S2	6	22	
T3-S2-S2	7	26	
T3-S3-S2	8	30	

ANEXO 5
SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL

I. Objeto

Estas características aplican a sistemas de sujeción infantil y asientos elevador-apropiados para vehículos motorizados de tres o más ruedas cuyos asientos no son retráctiles o están colocados de lado.

II. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entiende por:

a) Sistema de Retención Infantil, al conjunto de componentes que pueden constar de correas con una hebilla de cierre, dispositivos ajustables, accesorios y en algunos casos elementos adicionales como una cuna, porta bebé, asiento elevador o una barra de protección. Está diseñado para disminuir el riesgo de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.

b) Asiento elevador, asientos para niños mayores a 4-cuatro años más de 15- quince kilogramos en el que tanto el niño como el asiento son sujetados por medio del cinturón de seguridad del vehículo.
c) ISOFIX, estándar ISO de sujeción para sillas de seguridad para menores, a través de dos anclajes rígidos en el vehículo y dos en el Sistema de Retención Infantil.

III. Clasificación

Los Sistemas de Retención Infantil se dividen en grupos de acuerdo al peso del niño para el cual están diseñados:

Tipo de Asiento	Ubicación	Grupo	Rango de peso	Rango aproximado de edad
	De espaldas	0	0 – 10 kg	Nacimiento y hasta los 6- 9 meses
	De espaldas	0+	0 – 13 kg	Nacimiento y hasta los 12 - 15 meses

	De frente	1	9 – 18 kg	9 meses – 4 años
	De frente	2	15 – 25 kg	4 – 6 años
	Asiento elevador	3	22– 36 kg	6 – 11 años

IV. Modelos adicionales

Existen modelos que combinan varios de estos grupos por lo que se pueden pasar de una posición de espalda a una de frente y se ajustan conforma el niño va creciendo.

Adicionalmente, existen cuatro categorías:

a) Universal: Se puede utilizar en cualquiera de los asientos del vehículo (delantero o trasero).
b) Restringido: Su colocación se ajusta sólo al asiento delantero o trasero de un tipo particular de vehículos.
c) Semi-universal: Se puede colocar en cualquiera de los asientos siempre y cuando cuenten con un sistema sujeción específico.
d) Específico: Se usa sólo para un tipo determinado de vehículo o está incorporado en el mismo.

V. Características

Los Sistemas de Retención Infantil deben estar diseñados para envolver al niño y proteger su cabeza, huesos y órganos internos de las fuerzas involucradas en un hecho de tránsito.

Las principales características de este tipo de sistemas son:

a) Cinturones de seguridad: Es recomendable que los cinturones sean de 3- tres puntos (dos correas sobre los hombros y una en la entrepierna) o 5- cinco (además de las dos correas ya mencionadas, cuenta con dos adicionales que sujetan la pelvis; esto ayuda a diseminar la energía del choque a través de la pelvis y ayuda a que las correas de los hombros se mantengan en su lugar).
b) En sistemas de fijación infantil que se colocan de espalda, las correas deben estar hasta 2-dos centímetros por debajo de los hombros del niño y 2-dos centímetros por arriba en sistemas que se colocan de frente.
c) Acolchado: Un acolchado en las correas de los hombros previene que éstas rocen los hombros y la cara de los niños. También pueden ayudar a disipar la energía que se produce durante un hecho de tránsito, a través del pecho. De igual manera, el sistema de retención debe tener un acolchado para amortiguar los posibles golpes de la cabeza contra la puerta.
d) Hebilla de seguridad: Debe estar diseñado para bloquearse sólo cuando todas las partes están enganchadas y que no pueda quedar parcialmente cerrado.
e) El botón para abrir la hebilla debe ser de color rojo y fácil de abrir por una sola persona.

VI. Colocación y sujeción del Sistema de Retención Infantil

Los Sistemas de Retención Infantil deben ser colocados de espaldas hasta que el niño pese más de 9-nueve kilogramos. Si el vehículo cuenta con bolsas de aire en el asiento en el que se coloca el sistema, éstas deben ser desactivadas.

La colocación y sujeción del sistema depende del tipo, como se explica a continuación:

a) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, pero se recomienda su colocación en la posición indicada por el fabricante. Este sistema puede ser asegurado al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
b) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL RESTRINGIDO: Su ubicación puede ser sólo en el asiento delantero o trasero del vehículo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se puede asegurar al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
c) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL SEMI-UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, siempre y cuando se cumpla con las instrucciones del fabricante. Se sujeta al vehículo a través de un anclaje inferior y otros adicionales que deben ser provistos por el fabricante, así como una guía para cada vehículo en la que se muestra el sitio exacto de su ubicación.
d) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL ESPECÍFICO: Se puede usar en cualquier asiento y en el área de equipaje siempre y cuando los sistemas de retención están instalados en conformidad con las instrucciones del fabricante. En caso de que el sistema de retención esté orientado hacia atrás, éste debe garantizar que la cabeza del niño tenga apoyo. El sistema de anclaje debe ser diseñado por el fabricante del vehículo o del sistema de retención.

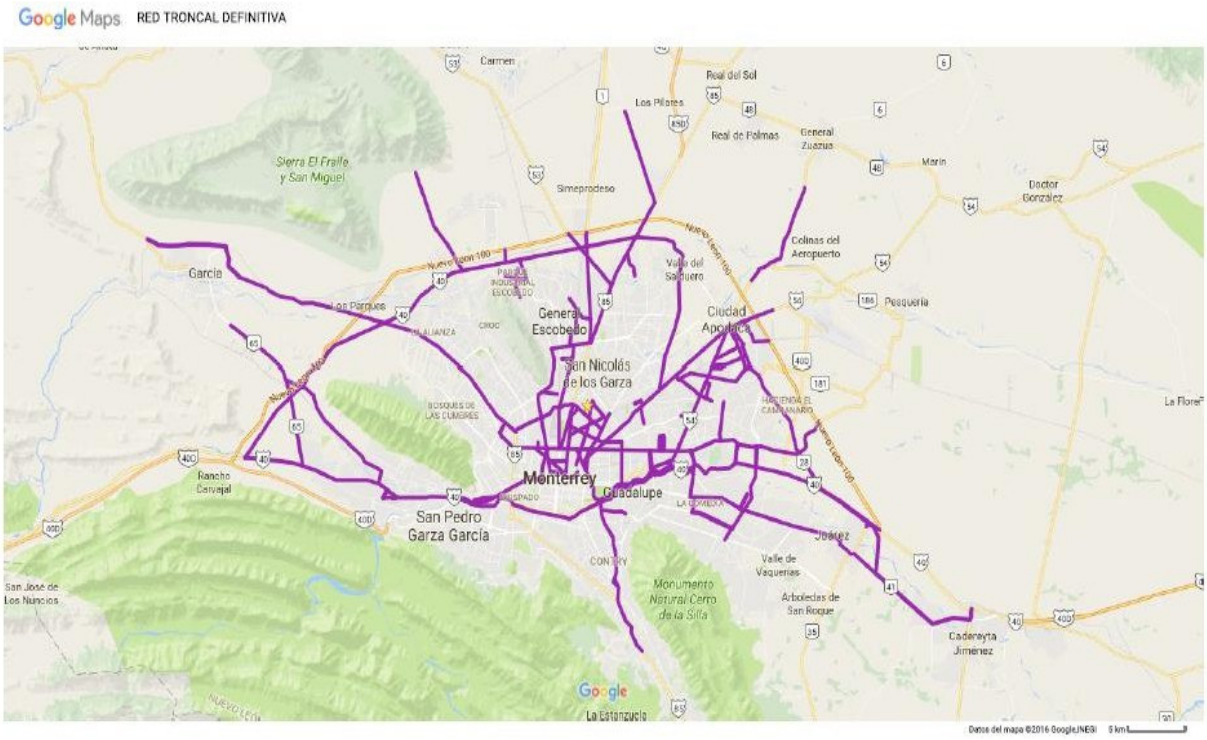
Cuando los Sistemas de Retención Infantil se colocan de espalda y se sujetan con el cinturón de seguridad, el fabricante debe proveer una guía que muestre dónde debe ser insertado el cinturón para sostener el asiento de forma segura.

Los nuevos vehículos y Sistemas de Retención Infantil, generalmente cuentan con un sistema de sujeción ISOFIX diseñado para facilitar su colocación. El ISOFIX permite que el sistema de retención sea ajustado de forma directa y segura al chasis del vehículo. En estos casos, el usuario debe asegurarse que el sistema de ajuste de la retención infantil sea compatible con el vehículo.

ANEXO 6
SISTEMAS DE RETENCIÓN PARA MASCOTAS



ANEXO 7
MAPA INFORMATIVO DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN LA RED TRONCAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 133, en fecha 21 de octubre de 2016, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, circulares y demás disposiciones que se opongan o contravengan el contenido y términos del presente, asimismo se emite el nuevo de REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, con sus anexos.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Lo relativo al Capítulo X de la Seguridad en su Sección 1 del Hecho de Tránsito del artículo 147 al 156; y de la Sección 2 de los Seguros, en sus artículos 157 y 158, serán aplicables a los treinta días naturales contados a partir de haber entrado en vigor el presente Reglamento.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

XII.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, relativo a la **aprobación de REFORMA del REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.,** por lo que le solicito a la C. Regidora Iliana Marlenne Valdez Esparza, secretaria de la Comisión nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Iliana Marlenne Valdez Esparza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con su permiso.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de REFORMA del REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

La Comisión que suscribe es competente para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracción I del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 11 consignado en el Acta 24, emanado en la Décima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 25 de junio del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a las reformas al **REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°88 de fecha 07 de julio del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Porvenir y Horizonte, los días 07 y 08 de julio del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-. Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcara el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA **LA REFORMA AL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE: Se reforman por adición de texto, dentro del TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA en su CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL en el Artículo 19 en el último párrafo.

REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-…

TÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.-…

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.-…

ARTÍCULO 19.- …

Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaria o el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal se auxiliará de la Dirección General de Control y Seguimiento; las Direcciones: de Ingresos; de Egresos y Control Presupuestal; de Contabilidad; de Patrimonio; Jurídica; así como de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILEANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 08 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 08

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA **LA REFORMA AL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE: Se reforman por adición de texto, dentro del TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA en su CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL en el Artículo 19 en el último párrafo.

REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-…

TÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.-…

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.-…

ARTÍCULO 19.- …

Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaria o el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal se auxiliará de la Dirección General de Control y Seguimiento; las Direcciones: de Ingresos; de Egresos y Control Presupuestal; de Contabilidad; de Patrimonio; Jurídica; así como de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

XIII.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER,

INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.,** por lo que le solicito al C. Regidor Jesús María Elizondo García presidente de la comisión de Derechos Humanos nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor Jesús María Elizondo García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Secretaria, con su permiso Alcalde, Tesorero, compañeros,

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracciones I IX y XV del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 08 consignado en el Acta 24, emanado en la Décima Novena

Sesión Ordinaria, de fecha 25 de junio del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°88 de fecha 07 de julio del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Porvenir, ABC y Horizonte, los días 07 y 08 de julio del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-. Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcara el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165

PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

Reglamento de la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo regular las funciones y atribuciones de la Secretaría, con especial énfasis en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el fomento de la equidad de género, la atención integral a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, así como la protección a sus derechos humanos en el ámbito municipal.

Artículo 2.- Este reglamento será aplicable a todas las actividades realizadas por la Secretaría, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y los tratados internacionales en materia de igualdad de género, derechos humanos e inclusión social, promoviendo la participación equitativa de todas las personas.

Artículo 3.- La Secretaría se regirá por los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, equidad de género, y participación activa e inclusiva de todas las personas. Además, promoverá la protección integral de los derechos humanos, la justicia social y la erradicación de todas las formas de violencia, exclusión y discriminación.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas que, bajo las órdenes de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
II. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
III. **Banco Nacional de Datos (BANAVIM).** Banco Nacional de Datos e Información sobre

Casos de Violencia contra las Mujeres.

IV. **Centro de Atención Integral a Mujeres.** Instancia municipal especializada, a cargo de esta Secretaría, encargada de brindar atención psicológica, jurídica y de trabajo social a mujeres y niñas víctimas de violencia en razón de Género

V. **Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

VI. **Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

VII. **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.** Mecanismo de emergencia establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, destinado a enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

VIII. **Equidad de Género. Proceso que busca eliminar las desigualdades de género a través de políticas y acciones afirmativas, garantizando que todas las personas, independientemente de su género, tengan acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos.**

IX. **Grupos de atención prioritaria. Poblaciones que, debido a condiciones históricas de exclusión, discriminación estructural o situaciones específicas de vulnerabilidad, requieren medidas especiales por parte del Estado para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación. Son grupos de atención prioritaria las personas con discapacidad, personas LGTBIQ+, personas adultas mayores, personas en situación de movilidad, así como los familiares de personas desaparecidas.**

X. **Igualdad Sustantiva. Reconocimiento y la garantía de derechos y oportunidades de manera equitativa entre todas las personas, sin discriminación por razón de género, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, etnia, o cualquier otra característica personal, promoviendo la equidad en los resultados y el acceso a recursos y oportunidades.**

XI. **Inclusión Social**. Proceso mediante el cual se busca garantizar que todas las personas, sin importar su género, identidad de género, origen étnico, discapacidad, orientación sexual, o condición socioeconómica, tengan acceso pleno a la participación en la vida económica, política, social y cultural, asegurando la eliminación de barreras y la equidad en los resultados.

XII. **Ley.** Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.

XIII. **Municipio**. Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

XIV. **Participación Activa e Inclusiva.** Proceso que hace referencia al derecho de todas las personas a involucrarse y tomar decisiones en los procesos sociales, políticos, económicos y culturales, asegurando que se tenga en cuenta la diversidad de géneros, identidades, orientaciones sexuales, y condiciones sociales, garantizando la igualdad de voz y voto en todas las esferas.

XV. **Personas con Discapacidad.** Personas que tienen una o más limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, pueden impedir su plena participación en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

XVI. **Personas en Situación de Vulnerabilidad**. Personas que, debido a factores sociales, económicos, culturales, de salud, discapacidad, etnia, orientación sexual, identidad de

género, enfrentan barreras adicionales para acceder a sus derechos humanos y participar plenamente en la vida social, política y económica.

XVII. **Reglamento. Reglamento de la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.**

XVIII. **Secretaría.** Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos.

XIX. **Unidades de Igualdad de Género.** Mecanismo encargado de transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas y programas municipales a través de estrategias encaminadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia en razón de género.

XX. **Violencia de Género**. Cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual, económica, o de cualquier otra índole, que impacta de manera negativa en la identidad de una persona.

CAPÍTULO SEGUNDO
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- La Secretaría tiene como función primordial velar por la integración, implementación y supervisión de políticas públicas municipales que garanticen la protección de los derechos humanos, en cumplimiento con la Constitución Local, Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano. En particular, la Secretaría promueve la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la inclusión de todas las personas en los ámbitos político, social y económico del municipio.

La Secretaría impulsa políticas públicas con enfoque de género y un enfoque integral de derechos humanos, que aseguren la defensa y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, con especial atención a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. La Secretaría coordina acciones integrales para la prevención de la violencia de género, fomenta el empoderamiento y la autonomía de las mujeres, y promueve una cultura de respeto, equidad e inclusión.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

I. Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el Municipio, conforme a la legislación aplicable;

II. Promover la progresividad de la normatividad municipal en materia de igualdad de género, juventud, derechos humanos, la prevención y erradicación de la violencia, armonizando la normativa con las disposiciones estatales, federales e internacionales;

III. Monitorear las acciones previstas en la Ley y el Reglamento, para lograr una efectiva igualdad sustantiva;

IV. Acordar la suscripción de convenios necesarios para el cumplimiento integral de los objetivos en beneficio de mujeres, juventudes y grupos vulnerables;

V. Diseñar y proponer en el Plan Municipal de Desarrollo acciones y programas para la igualdad entre todas las personas, con acciones afirmativas para eliminar la discriminación y la violencia por razón de género;

VI. Establecer lineamientos para acciones afirmativas que promuevan la igualdad de género, la inclusión social, la erradicación de la violencia y discriminación por género;
VII. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad de género y los derechos humanos;
VIII. Evaluar la asignación presupuestaria para ejecutar los programas y planes estratégicos;
IX. Otorgar reconocimientos a personas y organizaciones destacadas en su compromiso con la igualdad de género y los derechos humanos;
X. Proponer la realización de estudios e informes técnicos sobre la situación en materia de igualdad, derechos humanos, Inclusión Social y empoderamiento de la juventud;
XI. Evaluar las políticas públicas, programas y servicios en materia de igualdad, a través de los planes de trabajo de las Unidades de Igualdad de Género;
XII. Fomentar acciones para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, bajo una perspectiva de género integral;
XIII. Evaluar el cumplimiento de la observancia del presente Reglamento y otras normativas relacionadas;
XIV. Desarrollar estándares para la sensibilización y la transmisión de una imagen igualitaria en la Administración Pública y en la sociedad, libre de estereotipos de género y con respeto a los derechos humanos;
XV. Organizar debates públicos sobre los derechos humanos de las mujeres, jóvenes y grupos de atención prioritaria, promoviendo la igualdad de género;
XVI. Elaborar y coordinar las políticas municipales en materia de igualdad de género, juventud y derechos humanos, en congruencia con la legislación aplicable;
XVII. Capacitar y asesorar a servidores públicos en temas de igualdad de género, derechos humanos, no violencia y la Inclusión Social;
XVIII. Coordinar y aprobar los programas de igualdad de género y prevención de la Violencia de Género de las dependencias municipales;
XIX. Establecer mecanismos para la recolección de información en materia de igualdad de género y garantizar su seguimiento;
XX. Apoyar la coordinación entre instituciones públicas para la formación y capacitación del personal en igualdad, inclusión y derechos humanos;
XXI. Orientar y capacitar a las mujeres para mejorar su situación económica y social;
XXII. Desarrollar programas que generen oportunidades de empleo para mujeres en situación de desventaja económica;
XXIII. Promover acciones para combatir la violencia y el maltrato hacia las mujeres;
XXIV. Suscribir acuerdos de colaboración con organismos públicos, privados, estatales, federales e internacionales para el desarrollo de programas en beneficio de la mujer;
XXV. Proporcionar atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia, a través de los servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social en el Centro de Atención Integral a Mujeres;
XXVI. Desarrollar políticas, programas y acciones para la impartición de justicia y erradicación de la violencia;
XXVII. Fomentar la transversalización de la perspectiva de género y la interseccionalidad en la Administración Pública;
XXVIII. Apoyar la creación de organizaciones juveniles para impulsar su participación social;

XXIX. Gestionar la suscripción de convenios con organismos públicos y privados para implementar políticas a favor de la juventud;
XXX. Gestionar reformas o adiciones normativas ante el Ayuntamiento en materias de derechos de las mujeres, juventud, derechos humanos e inclusión;
XXXI. Establecer programas para la inclusión de la juventud en situación de desventaja social;
XXXII. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo alineado con los ejes de la Juventud, con objetivos y estrategias para su desarrollo integral;
XXXIII. Coordinar políticas de integración, actualización y supervisión del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
XXXIV. Promover la realización de estudios sociales y criminológicos para comprender las causas y consecuencias de conductas antisociales;
XXXV. Colaborar con organismos municipales, estatales y federales en el desarrollo de políticas públicas para la juventud;
XXXVI. Gestionar reformas legislativas para el bienestar de los jóvenes;
XXXVII. Fomentar la divulgación sobre salud reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual, embarazo adolescente, salud mental y adicciones;
XXXVIII. Desarrollar programas de servicio social para que los jóvenes apliquen sus conocimientos;
XXXIX. Gestionar presupuestos para programas dirigidos a mujeres, jóvenes y grupos vulnerables;
XL. Promover el apoyo de instituciones públicas y privadas para proyectos dirigidos a mujeres, jóvenes y derechos humanos;
XLI. Promover ferias de empleo y capacitación laboral para mujeres, jóvenes y grupos vulnerables;
XLII. Otorgar reconocimiento a la juventud que haya destacado en la comunidad;
XLIII. Gestionar las propuestas e inquietudes de los jóvenes;
XLIV. Fomentar el acceso a recursos bibliográficos y promover el uso de nuevas tecnologías para los jóvenes;
XLV. Promover la expresión cultural juvenil y apoyar la creación de espacios artísticos para ellos;
XLVI. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con las atribuciones de la Secretaría;
XLVII. Resguardar la documentación relacionada con los asuntos de su competencia;
XLVIII. Coordinar el trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;
XLIX. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, responsabilizándose por su cumplimiento;
L. Formular el plan de trabajo anual de la Secretaría, alineado con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo;
LI. Integrar en el Plan Municipal de Desarrollo acciones y programas de Igualdad entre Mujeres y Hombres en colaboración con las unidades administrativas;
LII. Colaborar con la Dirección General de Prevención Social en la generación de políticas para erradicar la violencia hacia la mujer;
LIII. Promover la autonomía económica de las mujeres a través de programas laborales y educativos;

LIV. Supervisar y documentar las medidas relacionadas con la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
LV. Actualizar la información de casos de violencia contra las mujeres en el Banco Nacional de Datos (BANAVIM), garantizando calidad y confidencialidad;
LVI. Coordinar la implementación del modelo de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia;
LVII. Gestionar y supervisar una casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia y sus dependientes económicos;
LVIII. Desarrollar una estrategia de comunicación y materiales informativos sobre derechos de las mujeres y servicios de atención;
LIX. Coordinar estrategias y programas para la construcción de masculinidades alternativas que promuevan relaciones igualitarias y prevención de violencia de género;
LX. Diseñar y coordinar políticas públicas enfocadas en la protección y promoción de los derechos humanos en el Municipio;
LXI. Recibir y canalizar denuncias de violaciones a los derechos humanos en el ámbito municipal;
LXII. Implementar programas para atender a grupos de atención prioritaria, como personas con discapacidad, personas adultas mayores, población indígena y LGBTIQ+;
LXIII. Supervisar políticas públicas inclusivas que beneficien a grupos vulnerables.
LXIV. Promover la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas de derechos humanos;
LXV. Implementar estrategias para erradicar la discriminación y garantizar el respeto a la diversidad en el municipio;
LXVI. Desarrollar un modelo integral de atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos;
LXVII. Desarrollar una estrategia municipal de educación en derechos humanos, promoviendo campañas de sensibilización;
LXVIII. Medir el impacto de las políticas públicas en derechos humanos, promoviendo su mejora continua;
LXIX. Coordinar con instituciones locales, estatales y federales para fortalecer la defensa y promoción de los derechos humanos;
LXX. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normativas vigentes; y
LXXI. Realizar las demás funciones que le asignen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, o las que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 7.- Para el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará de las siguientes Direcciones Generales:

I. **Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud;**

II. **Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y**
III. **Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión.**

Asimismo, contará con las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Cada Dirección General será responsable de coordinar, supervisar e implementar los programas y proyectos relacionados a su competencia, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría. Además, las Direcciones Generales deberán garantizar que sus acciones sean coherentes con los principios de igualdad sustantiva, erradicación de la violencia y no discriminación, contribuyendo al bienestar de todos los grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a la normativa municipal, estatal, federal e internacional aplicable.

CAPÍTULO CUARTO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

Artículo 9.- La Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud tiene como objetivo promover políticas y programas que impulsen el bienestar, desarrollo y participación activa de los jóvenes en la sociedad, contribuyendo a su integración social y empoderamiento, garantizando sus derechos en el marco de la igualdad, la equidad y la inclusión.

Artículo 10.- La Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud será responsable de formular y coordinar políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes, implementando programas educativos, laborales, culturales y recreativos, garantizando la participación activa y el liderazgo juvenil en diversos ámbitos de la sociedad.

Artículo 11.- La Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud deberá diseñar y coordinar programas de formación y capacitación técnica y profesional para mejorar las oportunidades de empleo de los jóvenes, promoviendo su participación en el ámbito educativo y laboral, así como la creación de espacios de desarrollo personal, social y comunitario.

Artículo 12.- Será responsabilidad de la Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud fomentar la formación en valores cívicos, la prevención de conductas de riesgo como el consumo de drogas y el embarazo adolescente, así como promover programas de participación juvenil que incentiven la colaboración y el liderazgo en las comunidades.

Artículo 13.- La Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud deberá trabajar en colaboración con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y otras dependencias gubernamentales para crear proyectos que generen oportunidades de capacitación y empleo para jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Artículo 14.- La Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud impulsará el diseño y ejecución de campañas de sensibilización dirigidas a la juventud, utilizando medios de comunicación y plataformas digitales que resalten la importancia de la participación juvenil en la toma de decisiones y la promoción de una cultura de paz, igualdad y respeto.

CAPÍTULO QUINTO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 15.- La Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres tiene como objetivo diseñar, implementar y evaluar políticas públicas que promuevan la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, con un enfoque interseccional y basado en los derechos humanos.

Artículo 16.- La Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres será responsable de formular estrategias y políticas para la promoción de la Igualdad Sustantiva, la erradicación de la Violencia de Género y la creación de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, enfocándose en grupos de atención prioritaria.

Artículo 17.- La Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá promover la implementación de medidas para reducir las brechas de género en áreas como la educación, el empleo, la salud y la participación política, facilitando el acceso de las mujeres a oportunidades equitativas y dignas de desarrollo.

Artículo 18.- Será responsabilidad de la Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres coordinar y promover campañas de sensibilización y educación sobre igualdad de género, derechos de las mujeres y prevención de la violencia, con el objetivo de cambiar las percepciones culturales y sociales que perpetúan las desigualdades.

Artículo 19.- La Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá crear y coordinar programas de apoyo a mujeres en situación de vulnerabilidad, tales como víctimas de violencia de género, mujeres indígenas, mujeres rurales, y jóvenes en situación de riesgo, brindándoles atención psicológica, legal y social integral.

Artículo 20.- La Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres fomentará la implementación de programas de empoderamiento de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral, educativo y empresarial, para mejorar su autonomía económica y facilitar su acceso a espacios de liderazgo y toma de decisiones.

Artículo 21.- Será responsabilidad de la Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres trabajar en conjunto con instituciones nacionales e internacionales para fortalecer las políticas de igualdad de género, garantizando su implementación efectiva en todos los niveles de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN

Artículo 22.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión tiene como objetivo la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y la implementación de políticas inclusivas que garanticen el respeto a la diversidad en el Municipio.

Artículo 23.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión será responsable de coordinar las políticas públicas relacionadas con la Inclusión Social, la no discriminación y la promoción de los derechos humanos, asegurando la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad y garantizando que sus derechos sean protegidos y respetados.

Artículo 24.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión deberá desarrollar, coordinar y evaluar programas de formación y sensibilización sobre derechos humanos, especialmente dirigidos a grupos como personas con discapacidad, personas adultas mayores, población indígena, personas afrodescendientes, personas afromexicanas, LGBTIQ+ y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 25.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión promoverá la implementación de programas que garanticen la inclusión de estos grupos en todos los ámbitos sociales, educativos y laborales, facilitando su acceso a servicios públicos, atención médica, educación y participación política.

Artículo 26.- Será responsabilidad de la Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión implementar estrategias que fomenten la sensibilización sobre la diversidad y la no discriminación, realizando campañas en medios de comunicación y plataformas digitales que promuevan una cultura de respeto y aceptación en la sociedad.

Artículo 27.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión trabajará de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otros sectores del gobierno para garantizar la implementación de políticas de inclusión que aseguren el respeto a los derechos humanos y la equidad para todas las personas.

Artículo 28.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión coordinará la creación de espacios de participación para los grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo su inclusión en procesos de toma de decisiones en temas de políticas públicas, y garantizando que sus voces sean escuchadas en las decisiones municipales que los afectan.

Artículo 29.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión llevará a cabo actividades de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las políticas públicas implementadas, con el fin de garantizar que los derechos de todas las personas sean respetados y promovidos de manera efectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO
ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Artículo 30.- Las Direcciones Generales establecerán mecanismos de atención directa a los ciudadanos, donde se recibirán solicitudes de apoyo, orientación y asesoría, a través de los siguientes medios:

I. **Líneas telefónicas y plataformas digitales**: Las Direcciones habilitarán canales de comunicación virtual y telefónica para recibir y canalizar solicitudes de la ciudadanía; y
II. **Atención presencial**: Cada Dirección contará con personal capacitado para atender las solicitudes de forma presencial, siguiendo protocolos que garanticen la confidencialidad y la eficacia en el trato.

Artículo 31.- El protocolo de atención se desarrollará en coordinación con las diferentes Direcciones, con el objetivo de garantizar que todas las personas que soliciten apoyo o servicios reciban la atención correspondiente, de acuerdo con sus necesidades específicas, incluyendo:

I. Evaluación inicial: Se realizará una valoración inicial para identificar las necesidades específicas de la persona solicitante;
II. Derivación a los servicios adecuados: En función del diagnóstico, se canalizará a la persona a la Dirección General correspondiente; y
III. Acompañamiento constante: Se brindará seguimiento continuo a cada caso, para asegurar que los servicios proporcionados sean eficaces y que la persona reciba el apoyo necesario para resolver su problema.

Artículo 32.- Se garantizará que la población conozca los servicios disponibles a través de:

I. Campañas de comunicación: Se llevarán a cabo campañas de difusión a través de redes sociales para informar a la ciudadanía sobre los servicios disponibles; y
II. Materiales informativos: Se diseñarán folletos, carteles y otros materiales informativos que expliquen de manera clara y accesible los servicios que ofrece la Secretaría, los requisitos para acceder a ellos y las formas de contacto.

Artículo 33.- La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas, entidades públicas y privadas, con el fin de mejorar los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

CAPÍTULO OCTAVO
SUPERVISION Y MEJORA DE PROGRAMAS Y SERVICIOS

Artículo 34.- La Secretaría llevará a cabo la supervisión de los programas y servicios que implementa, con el objetivo de asegurar su correcta ejecución y alineación con los principios establecidos en el presente reglamento. La supervisión se centrará en garantizar que los programas sean accesibles, efectivos y de calidad para la ciudadanía.

Artículo 35.- Se establecerán mecanismos internos de control de calidad para revisar y verificar que los servicios ofrecidos, como la atención psicológica, asesoría jurídica y trabajo social, sean brindados conforme a los estándares establecidos por la Secretaría.

Artículo 36.- La Secretaría promoverá y garantizará que el personal que ejecuta los programas reciba capacitación continua para mejorar las prácticas en el ámbito de la atención al usuario, la igualdad de género, y los derechos humanos, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios ofrecidos.

Artículo 37.- La Secretaría fortalecerá la coordinación con otras dependencias municipales y estatales para asegurar que los servicios ofrecidos sean complementarios y adecuados a las necesidades de las y los ciudadanos.

Artículo 38.- La Secretaría llevará a cabo evaluaciones internas de impacto para los programas y servicios implementados para determinar su efectividad en la mejora de las condiciones de vida de la población beneficiaria.

Artículo 39.- Se promoverán mecanismos de retroalimentación continua por parte de la ciudadanía, a fin de recoger opiniones, sugerencias y quejas respecto a los servicios ofrecidos.

Artículo 40.- Se garantizará la transparencia en la gestión de recursos utilizados en la implementación de los programas y servicios, con el fin de asegurar que estos se empleen de manera eficiente y eficaz.

CAPÍTULO NOVENO
PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Artículo 41.- El Protocolo de Atención a la Ciudadanía se aplicará a todas las personas que soliciten información, orientación y servicios en cualquier área de la Secretaría, sin importar su origen, situación social, económica o cultural, garantizando un trato igualitario.

Artículo 42.- El proceso de atención se llevará a cabo a través de las siguientes etapas:

I. **Recepción y registro de la solicitud**: Toda persona que solicite información, orientación o servicios a la Secretaría, ya sea de forma presencial o telefónica será recibida de manera respetuosa. La solicitud será registrada, se le asignará un número de folio para su seguimiento. En caso de solicitudes presentadas en formatos escritos, será importante que contengan los datos completos del solicitante, así como una descripción clara y precisa de la petición;
II. **Evaluación inicial**: Una vez registrada la solicitud, se llevará a cabo una evaluación preliminar para identificar el tipo de solicitud (información, orientación, asesoría, servicio específico, etc.) y determinar la dependencia o área de la Secretaría competente para dar seguimiento a la misma;
III. **Atención personalizada**: Se asignará al solicitante un servidor público capacitado, quien se encargará de atender la solicitud de manera directa, proporcionando la orientación o el servicio solicitado de acuerdo con la normativa y procedimientos establecidos; y
IV. **Resolución y respuesta**: Dependiendo de la naturaleza de la solicitud, se dará una respuesta en el menor tiempo posible, asegurando que se brinde la solución adecuada y en el plazo estipulado. En caso de que la solicitud no pueda resolverse de manera inmediata, se informará al solicitante sobre el estado de la misma y se le indicará el tiempo estimado para la resolución definitiva.

Artículo 43.- Las solicitudes presentadas por la ciudadanía deberán ser atendidas dentro de los siguientes plazos:

I. Las solicitudes de información o asesoría deberán ser respondidas en un plazo no mayor a 5 días hábiles;
II. Las solicitudes relacionadas con servicios o trámites específicos deberán ser resueltas dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles; y
III. En casos excepcionales donde no sea posible dar respuesta en los plazos establecidos, el solicitante será informado del motivo de la demora y se le indicará una nueva fecha estimada de resolución.

Artículo 44.- La Secretaría pondrá a disposición de la ciudadanía diversos canales de atención, entre los que se incluyen:

I. **Atención presencial:** En las oficinas de la Secretaría, donde un equipo de servidoras y servidores públicos capacitados brindará atención personalizada;
II. **Atención telefónica**: A través de números telefónicos establecidos para que la ciudadanía pueda resolver dudas, recibir orientación o realizar solicitudes.
III. **Atención virtual:** A través de plataformas digitales oficiales (correos electrónicos y redes sociales), donde la ciudadanía podrá recibir información o realizar trámites de forma remota; y
IV. **Atención en campo**: En caso de ser necesario, se realizarán visitas o intervenciones en campo para atender casos que requieran apoyo directo en la comunidad.

Artículo 45.- La Secretaría se compromete a garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por la ciudadanía en el proceso de atención, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos personales. Ninguna información será compartida sin el consentimiento expreso del solicitante, salvo en los casos previstos por la ley.

Artículo 46.- La Secretaría llevará a cabo evaluaciones periódicas sobre la calidad de los servicios prestados y la efectividad del protocolo de atención. Para ello, se implementarán mecanismos de retroalimentación como encuestas de satisfacción ciudadana y análisis de los tiempos de respuesta.

Artículo 47.- La ciudadanía podrá presentar quejas, sugerencias o recomendaciones sobre el servicio de atención recibido, las cuales serán analizadas por la Secretaría para mejorar continuamente los procesos. Las quejas deberán ser atendidas en un plazo máximo de 10 días hábiles, y la Secretaría se compromete a dar una respuesta adecuada y oportuna.

CAPÍTULO DÉCIMO
CONSEJO ASESOR DE HONOR

Artículo 48.- La Secretaría contará con un Consejo Asesor de Honor, conformado exclusivamente por mujeres con reconocida trayectoria en temas de género, derechos humanos, inclusión social, desarrollo comunitario, políticas públicas, educación o áreas afines.

Este Consejo Asesor de Honor tendrá como finalidad brindar asesoría estratégica, especializada y ética a la Persona Titular de la Secretaría, con el propósito de fortalecer y ampliar el impacto programático de sus acciones.

Artículo 49.- El Consejo Asesor de Honor estará compuesto por un mínimo de siete mujeres, seleccionadas con base en criterios de:

I. Diversidad profesional;
II. Representación generacional;
III. Perspectiva territorial;
IV. Inclusión de grupos culturales diversos; y
V. La participación será honorífica, sin remuneración alguna. La integración del Consejo Asesor de Honor podrá renovarse de forma parcial cada dos años, para garantizar la incorporación de nuevas voces sin perder continuidad.

Artículo 50.- La Persona Titular de la Secretaría presidirá el Consejo Asesor de Honor y será responsable de:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
II. Coordinar los temas a tratar;
III. Solicitar opiniones, revisiones o propuestas técnicas sobre acciones y programas prioritarios; y
IV. Asegurar el seguimiento de las recomendaciones emitidas.

Artículo 51.- El Consejo Asesor de Honor se reunirá al menos una vez por trimestre, de manera presencial o virtual, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la Titular lo determine.

Las reuniones deberán contar con relatorías que documenten las recomendaciones y acuerdos para su seguimiento institucional.

Artículo 52. Las recomendaciones del Consejo Asesor de Honor tendrán carácter consultivo y no vinculante, sin embargo, deberán ser consideradas como insumos relevantes en los procesos de toma de decisiones de la Secretaría.

Las recomendaciones podrán versar sobre:

I. Propuestas para fortalecer la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
II. Observaciones críticas y constructivas a los programas y acciones institucionales;
III. Identificación de oportunidades emergentes, alianzas estratégicas o necesidades sociales no atendidas;
IV. Acompañamiento ético y metodológico en procesos de evaluación, sistematización y mejora continua; y
V. Enlace con redes de expertas, académicas, activistas, lideresas comunitarias y organizaciones de mujeres para enriquecer el enfoque de las políticas públicas.

Artículo 53.- La integración del Consejo Asesor de Honor se realizará mediante invitación directa por parte de la Persona Titular de la Secretaría, con base en los siguientes criterios:

I. Contar con una trayectoria comprobada de al menos cinco años en temas de género, derechos humanos, inclusión, desarrollo social, participación comunitaria, educación, salud, cultura o áreas afines;
II. Aportar una visión estratégica y un compromiso ético con la transformación social y el avance de los derechos de las mujeres y grupos históricamente excluidos;
III. Representar la diversidad de contextos, incluyendo perspectivas interseccionales: generacionales, culturales, territoriales, indígenas, afrodescendientes, afromexicanas, migrantes, con discapacidad, entre otras;
IV. Tener disponibilidad para participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, y para colaborar en la construcción de propuestas;
V. No tener conflictos de interés que comprometan la objetividad o la independencia del Consejo; y
VI. La Secretaría podrá documentar los perfiles de las integrantes en una carta de invitación formal, en la que se expongan los objetivos del Consejo y el carácter honorífico de la participación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 54.- La Secretaría será responsable de la planeación estratégica de los programas y servicios que implemente, asegurando que estén alineados con los objetivos y prioridades del municipio, y que respondan a las necesidades de la población, especialmente de los grupos más vulnerables.

Artículo 55.- La evaluación periódica de los programas y servicios se realizará con el objetivo de medir su impacto, eficacia y eficiencia.

Artículo 56.- El seguimiento constante se llevará a cabo para verificar el cumplimiento de las metas de los programas, asegurando que las acciones estén siendo ejecutadas de acuerdo con los plazos establecidos.

Artículo 57.- La planeación, evaluación y seguimiento se llevarán a cabo de manera participativa, involucrando tanto a los beneficiarios de los programas como a las partes interesadas, para garantizar que las acciones y políticas sean inclusivas y adaptadas a las realidades locales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58.- La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Secretaría, en el ámbito de sus competencias. En caso de duda o conflicto sobre su aplicación, se podrá solicitar la opinión técnica de la Secretaría del Ayuntamiento o del área jurídica correspondiente.

Artículo 60.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Persona Titular de la Secretaría, conforme a los principios de legalidad, igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación y derechos humanos, en coordinación con las instancias competentes del Gobierno Municipal.

Artículo 61.- El presente Reglamento deberá ser evaluado periódicamente por la propia Secretaría, a fin de proponer, en su caso, reformas o adiciones que respondan a los cambios normativos, administrativos o sociales. Las propuestas de reforma deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento para su análisis y eventual aprobación.

Artículo 62.- La Secretaría será responsable de garantizar la difusión interna de este Reglamento entre todas sus áreas, unidades administrativas y personal adscrito, promoviendo su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, se deberán establecer mecanismos de capacitación continua para asegurar su observancia efectiva.

Artículo 63.- Todas las comunicaciones, documentos oficiales, informes, materiales de difusión y cualquier otro instrumento administrativo elaborado por la Secretaría deberán emplear lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género, de conformidad con los principios que rigen este Reglamento. Se promoverá que este criterio sea adoptado por todas las dependencias municipales en sus interacciones con la ciudadanía y en la producción institucional.

Artículo 64.- Las Direcciones Generales, Coordinaciones, Jefaturas y demás unidades administrativas que integran la Secretaría deberán ajustar sus funciones, manuales y procesos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Artículo 65.- Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, las personas interesadas podrán interponer el Recurso de Inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se emite el nuevo Reglamento de la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER MUNICIPIO DE GUADALUPE, publicado en el Periódico Oficial de Número 174, en fecha 29 de diciembre de 2006, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente, en virtud de la extinción del

citado organismo público descentralizado conforme al acuerdo de cabildo número 04, aprobado en la novena sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se abroga el REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, publicado en el Periódico Oficial de Número 174, en fecha 29 de diciembre de 2006, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente, en virtud de la extinción del citado organismo público descentralizado conforme al acuerdo de cabildo número 05, aprobado en la novena sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

RUBRICA
JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA
PRESIDENTE

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
SECRETARIA

RUBRICA
C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL.

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
VOCAL.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

RUBRICA
C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
PRESIDENTA

RUBRICA
C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
SECRETARIO

RUBRICA
C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
VOCAL

RUBRICA
C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
VOCAL

RUBRICA
C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 09 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XIII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 09

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS

HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

Reglamento de la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo regular las funciones y atribuciones de la Secretaría, con especial énfasis en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el fomento de la equidad de género, la atención integral a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, así como la protección a sus derechos humanos en el ámbito municipal.

Artículo 2.- Este reglamento será aplicable a todas las actividades realizadas por la Secretaría, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y los tratados internacionales en materia de igualdad de género, derechos humanos e inclusión social, promoviendo la participación equitativa de todas las personas.

Artículo 3.- La Secretaría se regirá por los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, equidad de género, y participación activa e inclusiva de todas las personas. Además, promoverá la protección integral de los derechos humanos, la justicia social y la erradicación de todas las formas de violencia, exclusión y discriminación.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas que, bajo las órdenes de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda

llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.

II. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.

III. **Banco Nacional de Datos (BANAVIM).** Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

IV. **Centro de Atención Integral a Mujeres.** Instancia municipal especializada, a cargo de esta Secretaría, encargada de brindar atención psicológica, jurídica y de trabajo social a mujeres y niñas víctimas de violencia en razón de Género

V. **Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

VI. **Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

VII. **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.** Mecanismo de emergencia establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, destinado a enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

VIII. **Equidad de Género. Proceso que busca eliminar las desigualdades de género a través de políticas y acciones afirmativas, garantizando que todas las personas, independientemente de su género, tengan acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos.**

IX. **Grupos de atención prioritaria. Poblaciones que, debido a condiciones históricas de exclusión, discriminación estructural o situaciones específicas de vulnerabilidad, requieren medidas especiales por parte del Estado para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación. Son grupos de atención prioritaria las personas con discapacidad, personas LGTBIQ+, personas adultas mayores, personas en situación de movilidad, así como los familiares de personas desaparecidas.**

X. **Igualdad Sustantiva. Reconocimiento y la garantía de derechos y oportunidades de manera equitativa entre todas las personas, sin discriminación por razón de género, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, etnia, o cualquier otra característica personal, promoviendo la equidad en los resultados y el acceso a recursos y oportunidades.**

XI. **Inclusión Social**. Proceso mediante el cual se busca garantizar que todas las personas, sin importar su género, identidad de género, origen étnico, discapacidad, orientación sexual, o condición socioeconómica, tengan acceso pleno a la participación en la vida económica, política, social y cultural, asegurando la eliminación de barreras y la equidad en los resultados.

XII. **Ley.** Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.

XIII. **Municipio**. Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

XIV. **Participación Activa e Inclusiva.** Proceso que hace referencia al derecho de todas las personas a involucrarse y tomar decisiones en los procesos sociales, políticos, económicos y culturales, asegurando que se tenga en cuenta la diversidad de géneros,

identidades, orientaciones sexuales, y condiciones sociales, garantizando la igualdad de voz y voto en todas las esferas.

XV. **Personas con Discapacidad.** Personas que tienen una o más limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, pueden impedir su plena participación en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

XVI. **Personas en Situación de Vulnerabilidad**. Personas que, debido a factores sociales, económicos, culturales, de salud, discapacidad, etnia, orientación sexual, identidad de género, enfrentan barreras adicionales para acceder a sus derechos humanos y participar plenamente en la vida social, política y económica.

XVII. **Reglamento. Reglamento de la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.**

XVIII. **Secretaría.** Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos.

XIX. **Unidades de Igualdad de Género.** Mecanismo encargado de transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas y programas municipales a través de estrategias encaminadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia en razón de género.

XX. **Violencia de Género**. Cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual, económica, o de cualquier otra índole, que impacta de manera negativa en la identidad de una persona.

CAPÍTULO SEGUNDO
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- La Secretaría tiene como función primordial velar por la integración, implementación y supervisión de políticas públicas municipales que garanticen la protección de los derechos humanos, en cumplimiento con la Constitución Local, Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano. En particular, la Secretaría promueve la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la inclusión de todas las personas en los ámbitos político, social y económico del municipio.

La Secretaría impulsa políticas públicas con enfoque de género y un enfoque integral de derechos humanos, que aseguren la defensa y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, con especial atención a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. La Secretaría coordina acciones integrales para la prevención de la violencia de género, fomenta el empoderamiento y la autonomía de las mujeres, y promueve una cultura de respeto, equidad e inclusión.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

LXXII. Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el Municipio, conforme a la legislación aplicable;

LXXIII. Promover la progresividad de la normatividad municipal en materia de igualdad de género, juventud, derechos humanos, la prevención y erradicación de la violencia, armonizando la normativa con las disposiciones estatales, federales e internacionales;

LXXIV. Monitorear las acciones previstas en la Ley y el Reglamento, para lograr una efectiva igualdad sustantiva;
LXXV. Acordar la suscripción de convenios necesarios para el cumplimiento integral de los objetivos en beneficio de mujeres, juventudes y grupos vulnerables;
LXXVI. Diseñar y proponer en el Plan Municipal de Desarrollo acciones y programas para la igualdad entre todas las personas, con acciones afirmativas para eliminar la discriminación y la violencia por razón de género;
LXXVII. Establecer lineamientos para acciones afirmativas que promuevan la igualdad de género, la inclusión social, la erradicación de la violencia y discriminación por género;
LXXVIII. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad de género y los derechos humanos;
LXXIX. Evaluar la asignación presupuestaria para ejecutar los programas y planes estratégicos;
LXXX. Otorgar reconocimientos a personas y organizaciones destacadas en su compromiso con la igualdad de género y los derechos humanos;
LXXXI. Proponer la realización de estudios e informes técnicos sobre la situación en materia de igualdad, derechos humanos, Inclusión Social y empoderamiento de la juventud;
LXXXII. Evaluar las políticas públicas, programas y servicios en materia de igualdad, a través de los planes de trabajo de las Unidades de Igualdad de Género;
LXXXIII. Fomentar acciones para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, bajo una perspectiva de género integral;
LXXXIV. Evaluar el cumplimiento de la observancia del presente Reglamento y otras normativas relacionadas;
LXXXV. Desarrollar estándares para la sensibilización y la transmisión de una imagen igualitaria en la Administración Pública y en la sociedad, libre de estereotipos de género y con respeto a los derechos humanos;
LXXXVI. Organizar debates públicos sobre los derechos humanos de las mujeres, jóvenes y grupos de atención prioritaria, promoviendo la igualdad de género;
LXXXVII. Elaborar y coordinar las políticas municipales en materia de igualdad de género, juventud y derechos humanos, en congruencia con la legislación aplicable;
LXXXVIII. Capacitar y asesorar a servidores públicos en temas de igualdad de género, derechos humanos, no violencia y la Inclusión Social;
LXXXIX. Coordinar y aprobar los programas de igualdad de género y prevención de la Violencia de Género de las dependencias municipales;
XC. Establecer mecanismos para la recolección de información en materia de igualdad de género y garantizar su seguimiento;
XCI. Apoyar la coordinación entre instituciones públicas para la formación y capacitación del personal en igualdad, inclusión y derechos humanos;
XCII. Orientar y capacitar a las mujeres para mejorar su situación económica y social;
XCIII. Desarrollar programas que generen oportunidades de empleo para mujeres en situación de desventaja económica;
XCIV. Promover acciones para combatir la violencia y el maltrato hacia las mujeres;
XCV. Suscribir acuerdos de colaboración con organismos públicos, privados, estatales, federales e internacionales para el desarrollo de programas en beneficio de la mujer;

XCVI. Proporcionar atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia, a través de los servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social en el Centro de Atención Integral a Mujeres;
XCVII. Desarrollar políticas, programas y acciones para la impartición de justicia y erradicación de la violencia;
XCVIII. Fomentar la transversalización de la perspectiva de género y la interseccionalidad en la Administración Pública;
XCIX. Apoyar la creación de organizaciones juveniles para impulsar su participación social;
C. Gestionar la suscripción de convenios con organismos públicos y privados para implementar políticas a favor de la juventud;
CI. Gestionar reformas o adiciones normativas ante el Ayuntamiento en materias de derechos de las mujeres, juventud, derechos humanos e inclusión;
CII. Establecer programas para la inclusión de la juventud en situación de desventaja social;
CIII. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo alineado con los ejes de la Juventud, con objetivos y estrategias para su desarrollo integral;
CIV. Coordinar políticas de integración, actualización y supervisión del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
CV. Promover la realización de estudios sociales y criminológicos para comprender las causas y consecuencias de conductas antisociales;
CVI. Colaborar con organismos municipales, estatales y federales en el desarrollo de políticas públicas para la juventud;
CVII. Gestionar reformas legislativas para el bienestar de los jóvenes;
CVIII. Fomentar la divulgación sobre salud reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual, embarazo adolescente, salud mental y adicciones;
CIX. Desarrollar programas de servicio social para que los jóvenes apliquen sus conocimientos;
CX. Gestionar presupuestos para programas dirigidos a mujeres, jóvenes y grupos vulnerables;
CXI. Promover el apoyo de instituciones públicas y privadas para proyectos dirigidos a mujeres, jóvenes y derechos humanos;
CXII. Promover ferias de empleo y capacitación laboral para mujeres, jóvenes y grupos vulnerables;
CXIII. Otorgar reconocimiento a la juventud que haya destacado en la comunidad;
CXIV. Gestionar las propuestas e inquietudes de los jóvenes;
CXV. Fomentar el acceso a recursos bibliográficos y promover el uso de nuevas tecnologías para los jóvenes;
CXVI. Promover la expresión cultural juvenil y apoyar la creación de espacios artísticos para ellos;
CXVII. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con las atribuciones de la Secretaría;
CXVIII. Resguardar la documentación relacionada con los asuntos de su competencia;
CXIX. Coordinar el trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;
CXX. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, responsabilizándose por su cumplimiento;

CXXI. Formular el plan de trabajo anual de la Secretaría, alineado con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo;
CXXII. Integrar en el Plan Municipal de Desarrollo acciones y programas de Igualdad entre Mujeres y Hombres en colaboración con las unidades administrativas;
CXXIII. Colaborar con la Dirección General de Prevención Social en la generación de políticas para erradicar la violencia hacia la mujer;
CXXIV. Promover la autonomía económica de las mujeres a través de programas laborales y educativos;
CXXV. Supervisar y documentar las medidas relacionadas con la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
CXXVI. Actualizar la información de casos de violencia contra las mujeres en el Banco Nacional de Datos (BANAVIM), garantizando calidad y confidencialidad;
CXXVII. Coordinar la implementación del modelo de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia;
CXXVIII. Gestionar y supervisar una casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia y sus dependientes económicos;
CXXIX. Desarrollar una estrategia de comunicación y materiales informativos sobre derechos de las mujeres y servicios de atención;
CXXX. Coordinar estrategias y programas para la construcción de masculinidades alternativas que promuevan relaciones igualitarias y prevención de violencia de género;
CXXXI. Diseñar y coordinar políticas públicas enfocadas en la protección y promoción de los derechos humanos en el Municipio;
CXXXII. Recibir y canalizar denuncias de violaciones a los derechos humanos en el ámbito municipal;
CXXXIII. Implementar programas para atender a grupos de atención prioritaria, como personas con discapacidad, personas adultas mayores, población indígena y LGBTIQ+;
CXXXIV. Supervisar políticas públicas inclusivas que beneficien a grupos vulnerables.
CXXXV. Promover la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas de derechos humanos;
CXXXVI. Implementar estrategias para erradicar la discriminación y garantizar el respeto a la diversidad en el municipio;
CXXXVII. Desarrollar un modelo integral de atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos;
CXXXVIII. Desarrollar una estrategia municipal de educación en derechos humanos, promoviendo campañas de sensibilización;
CXXXIX. Medir el impacto de las políticas públicas en derechos humanos, promoviendo su mejora continua;
CXL. Coordinar con instituciones locales, estatales y federales para fortalecer la defensa y promoción de los derechos humanos;
CXLI. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normativas vigentes; y
CXLII. Realizar las demás funciones que le asignen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, o las que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 7.- Para el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará de las siguientes Direcciones Generales:

I. **Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud;**
II. **Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y**
III. **Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión.**

Asimismo, contará con las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Cada Dirección General será responsable de coordinar, supervisar e implementar los programas y proyectos relacionados a su competencia, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría. Además, las Direcciones Generales deberán garantizar que sus acciones sean coherentes con los principios de igualdad sustantiva, erradicación de la violencia y no discriminación, contribuyendo al bienestar de todos los grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a la normativa municipal, estatal, federal e internacional aplicable.

CAPÍTULO CUARTO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

Artículo 9.- La Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud tiene como objetivo promover políticas y programas que impulsen el bienestar, desarrollo y participación activa de los jóvenes en la sociedad, contribuyendo a su integración social y empoderamiento, garantizando sus derechos en el marco de la igualdad, la equidad y la inclusión.

Artículo 10.- La Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud será responsable de formular y coordinar políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes, implementando programas educativos, laborales, culturales y recreativos, garantizando la participación activa y el liderazgo juvenil en diversos ámbitos de la sociedad.

Artículo 11.- La Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud deberá diseñar y coordinar programas de formación y capacitación técnica y profesional para mejorar las oportunidades de empleo de los jóvenes, promoviendo su participación en el ámbito educativo y laboral, así como la creación de espacios de desarrollo personal, social y comunitario.

Artículo 12.- Será responsabilidad de la Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud fomentar la formación en valores cívicos, la prevención de conductas de riesgo como el consumo de drogas y el embarazo adolescente, así como promover programas de participación juvenil que incentiven la colaboración y el liderazgo en las comunidades.

Artículo 13.- La Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud deberá trabajar en colaboración con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y otras dependencias gubernamentales para crear proyectos que generen oportunidades de capacitación y empleo para jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Artículo 14.- La Dirección General de Políticas para el Desarrollo Integral de la Juventud impulsará el diseño y ejecución de campañas de sensibilización dirigidas a la juventud, utilizando medios de comunicación y plataformas digitales que resalten la importancia de la participación juvenil en la toma de decisiones y la promoción de una cultura de paz, igualdad y respeto.

CAPÍTULO QUINTO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 15.- La Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres tiene como objetivo diseñar, implementar y evaluar políticas públicas que promuevan la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, con un enfoque interseccional y basado en los derechos humanos.

Artículo 16.- La Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres será responsable de formular estrategias y políticas para la promoción de la Igualdad Sustantiva, la erradicación de la Violencia de Género y la creación de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, enfocándose en grupos de atención prioritaria.

Artículo 17.- La Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá promover la implementación de medidas para reducir las brechas de género en áreas como la educación, el empleo, la salud y la participación política, facilitando el acceso de las mujeres a oportunidades equitativas y dignas de desarrollo.

Artículo 18.- Será responsabilidad de la Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres coordinar y promover campañas de sensibilización y educación sobre igualdad de género, derechos de las mujeres y prevención de la violencia, con el objetivo de cambiar las percepciones culturales y sociales que perpetúan las desigualdades.

Artículo 19.- La Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá crear y coordinar programas de apoyo a mujeres en situación de vulnerabilidad, tales como víctimas de violencia de género, mujeres indígenas, mujeres rurales, y jóvenes en situación de riesgo, brindándoles atención psicológica, legal y social integral.

Artículo 20.- La Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres fomentará la implementación de programas de empoderamiento de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral, educativo y empresarial, para mejorar su autonomía económica y facilitar su acceso a espacios de liderazgo y toma de decisiones.

Artículo 21.- Será responsabilidad de la Dirección General de Políticas para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres trabajar en conjunto con instituciones nacionales e internacionales para fortalecer las políticas de igualdad de género, garantizando su implementación efectiva en todos los niveles de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN

Artículo 22.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión tiene como objetivo la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y la implementación de políticas inclusivas que garanticen el respeto a la diversidad en el Municipio.

Artículo 23.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión será responsable de coordinar las políticas públicas relacionadas con la Inclusión Social, la no discriminación y la promoción de los derechos humanos, asegurando la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad y garantizando que sus derechos sean protegidos y respetados.

Artículo 24.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión deberá desarrollar, coordinar y evaluar programas de formación y sensibilización sobre derechos humanos, especialmente dirigidos a grupos como personas con discapacidad, personas adultas mayores, población indígena, personas afrodescendientes, personas afromexicanas, LGBTIQ+ y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 25.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión promoverá la implementación de programas que garanticen la inclusión de estos grupos en todos los ámbitos sociales, educativos y laborales, facilitando su acceso a servicios públicos, atención médica, educación y participación política.

Artículo 26.- Será responsabilidad de la Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión implementar estrategias que fomenten la sensibilización sobre la diversidad y la no discriminación, realizando campañas en medios de comunicación y plataformas digitales que promuevan una cultura de respeto y aceptación en la sociedad.

Artículo 27.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión trabajará de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otros sectores del gobierno para garantizar la implementación de políticas de inclusión que aseguren el respeto a los derechos humanos y la equidad para todas las personas.

Artículo 28.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión coordinará la creación de espacios de participación para los grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo su inclusión en procesos de toma de decisiones en temas de políticas públicas, y garantizando que sus voces sean escuchadas en las decisiones municipales que los afectan.

Artículo 29.- La Dirección General de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos e Inclusión llevará a cabo actividades de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las políticas públicas implementadas, con el fin de garantizar que los derechos de todas las personas sean respetados y promovidos de manera efectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO
ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Artículo 30.- Las Direcciones Generales establecerán mecanismos de atención directa a los ciudadanos, donde se recibirán solicitudes de apoyo, orientación y asesoría, a través de los siguientes medios:

I. **Líneas telefónicas y plataformas digitales**: Las Direcciones habilitarán canales de comunicación virtual y telefónica para recibir y canalizar solicitudes de la ciudadanía; y
II. **Atención presencial**: Cada Dirección contará con personal capacitado para atender las solicitudes de forma presencial, siguiendo protocolos que garanticen la confidencialidad y la eficacia en el trato.

Artículo 31.- El protocolo de atención se desarrollará en coordinación con las diferentes Direcciones, con el objetivo de garantizar que todas las personas que soliciten apoyo o servicios reciban la atención correspondiente, de acuerdo con sus necesidades específicas, incluyendo:

IV. Evaluación inicial: Se realizará una valoración inicial para identificar las necesidades específicas de la persona solicitante;

V. Derivación a los servicios adecuados: En función del diagnóstico, se canalizará a la persona a la Dirección General correspondiente; y
VI. Acompañamiento constante: Se brindará seguimiento continuo a cada caso, para asegurar que los servicios proporcionados sean eficaces y que la persona reciba el apoyo necesario para resolver su problema.

Artículo 32.- Se garantizará que la población conozca los servicios disponibles a través de:

I. Campañas de comunicación: Se llevarán a cabo campañas de difusión a través de redes sociales para informar a la ciudadanía sobre los servicios disponibles; y
II. Materiales informativos: Se diseñarán folletos, carteles y otros materiales informativos que expliquen de manera clara y accesible los servicios que ofrece la Secretaría, los requisitos para acceder a ellos y las formas de contacto.

Artículo 33.- La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas, entidades públicas y privadas, con el fin de mejorar los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

CAPÍTULO OCTAVO
SUPERVISION Y MEJORA DE PROGRAMAS Y SERVICIOS

Artículo 34.- La Secretaría llevará a cabo la supervisión de los programas y servicios que implementa, con el objetivo de asegurar su correcta ejecución y alineación con los principios establecidos en el presente reglamento. La supervisión se centrará en garantizar que los programas sean accesibles, efectivos y de calidad para la ciudadanía.

Artículo 35.- Se establecerán mecanismos internos de control de calidad para revisar y verificar que los servicios ofrecidos, como la atención psicológica, asesoría jurídica y trabajo social, sean brindados conforme a los estándares establecidos por la Secretaría.

Artículo 36.- La Secretaría promoverá y garantizará que el personal que ejecuta los programas reciba capacitación continua para mejorar las prácticas en el ámbito de la atención al usuario, la igualdad de género, y los derechos humanos, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios ofrecidos.

Artículo 37.- La Secretaría fortalecerá la coordinación con otras dependencias municipales y estatales para asegurar que los servicios ofrecidos sean complementarios y adecuados a las necesidades de las y los ciudadanos.

Artículo 38.- La Secretaría llevará a cabo evaluaciones internas de impacto para los programas y servicios implementados para determinar su efectividad en la mejora de las condiciones de vida de la población beneficiaria.

Artículo 39.- Se promoverán mecanismos de retroalimentación continua por parte de la ciudadanía, a fin de recoger opiniones, sugerencias y quejas respecto a los servicios ofrecidos.

Artículo 40.- Se garantizará la transparencia en la gestión de recursos utilizados en la implementación de los programas y servicios, con el fin de asegurar que estos se empleen de manera eficiente y eficaz.

CAPÍTULO NOVENO
PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Artículo 41.- El Protocolo de Atención a la Ciudadanía se aplicará a todas las personas que soliciten información, orientación y servicios en cualquier área de la Secretaría, sin importar su origen, situación social, económica o cultural, garantizando un trato igualitario.

Artículo 42.- El proceso de atención se llevará a cabo a través de las siguientes etapas:

I. **Recepción y registro de la solicitud**: Toda persona que solicite información, orientación o servicios a la Secretaría, ya sea de forma presencial o telefónica será recibida de manera respetuosa. La solicitud será registrada, se le asignará un número de folio para su seguimiento. En caso de solicitudes presentadas en formatos escritos, será importante que contengan los datos completos del solicitante, así como una descripción clara y precisa de la petición;
II. **Evaluación inicial**: Una vez registrada la solicitud, se llevará a cabo una evaluación preliminar para identificar el tipo de solicitud (información, orientación, asesoría, servicio específico, etc.) y determinar la dependencia o área de la Secretaría competente para dar seguimiento a la misma;
III. **Atención personalizada**: Se asignará al solicitante un servidor público capacitado, quien se encargará de atender la solicitud de manera directa, proporcionando la orientación o el servicio solicitado de acuerdo con la normativa y procedimientos establecidos; y
IV. **Resolución y respuesta**: Dependiendo de la naturaleza de la solicitud, se dará una respuesta en el menor tiempo posible, asegurando que se brinde la solución adecuada y en el plazo estipulado. En caso de que la solicitud no pueda resolverse de manera inmediata, se informará al solicitante sobre el estado de la misma y se le indicará el tiempo estimado para la resolución definitiva.

Artículo 43.- Las solicitudes presentadas por la ciudadanía deberán ser atendidas dentro de los siguientes plazos:

I. Las solicitudes de información o asesoría deberán ser respondidas en un plazo no mayor a 5 días hábiles;
II. Las solicitudes relacionadas con servicios o trámites específicos deberán ser resueltas dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles; y

III. En casos excepcionales donde no sea posible dar respuesta en los plazos establecidos, el solicitante será informado del motivo de la demora y se le indicará una nueva fecha estimada de resolución.

Artículo 44.- La Secretaría pondrá a disposición de la ciudadanía diversos canales de atención, entre los que se incluyen:

I. **Atención presencial:** En las oficinas de la Secretaría, donde un equipo de servidoras y servidores públicos capacitados brindará atención personalizada;
II. **Atención telefónica**: A través de números telefónicos establecidos para que la ciudadanía pueda resolver dudas, recibir orientación o realizar solicitudes.
III. **Atención virtual:** A través de plataformas digitales oficiales (correos electrónicos y redes sociales), donde la ciudadanía podrá recibir información o realizar trámites de forma remota; y
IV. **Atención en campo**: En caso de ser necesario, se realizarán visitas o intervenciones en campo para atender casos que requieran apoyo directo en la comunidad.

Artículo 45.- La Secretaría se compromete a garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por la ciudadanía en el proceso de atención, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos personales. Ninguna información será compartida sin el consentimiento expreso del solicitante, salvo en los casos previstos por la ley.

Artículo 46.- La Secretaría llevará a cabo evaluaciones periódicas sobre la calidad de los servicios prestados y la efectividad del protocolo de atención. Para ello, se implementarán mecanismos de retroalimentación como encuestas de satisfacción ciudadana y análisis de los tiempos de respuesta.

Artículo 47.- La ciudadanía podrá presentar quejas, sugerencias o recomendaciones sobre el servicio de atención recibido, las cuales serán analizadas por la Secretaría para mejorar continuamente los procesos. Las quejas deberán ser atendidas en un plazo máximo de 10 días hábiles, y la Secretaría se compromete a dar una respuesta adecuada y oportuna.

CAPÍTULO DÉCIMO
CONSEJO ASESOR DE HONOR

Artículo 48.- La Secretaría contará con un Consejo Asesor de Honor, conformado exclusivamente por mujeres con reconocida trayectoria en temas de género, derechos humanos, inclusión social, desarrollo comunitario, políticas públicas, educación o áreas afines.

Este Consejo Asesor de Honor tendrá como finalidad brindar asesoría estratégica, especializada y ética a la Persona Titular de la Secretaría, con el propósito de fortalecer y ampliar el impacto programático de sus acciones.

Artículo 49.- El Consejo Asesor de Honor estará compuesto por un mínimo de siete mujeres, seleccionadas con base en criterios de:

I. Diversidad profesional;
II. Representación generacional;
III. Perspectiva territorial;
IV. Inclusión de grupos culturales diversos; y
V. La participación será honorífica, sin remuneración alguna. La integración del Consejo Asesor de Honor podrá renovarse de forma parcial cada dos años, para garantizar la incorporación de nuevas voces sin perder continuidad.

Artículo 50.- La Persona Titular de la Secretaría presidirá el Consejo Asesor de Honor y será responsable de:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
II. Coordinar los temas a tratar;
III. Solicitar opiniones, revisiones o propuestas técnicas sobre acciones y programas prioritarios; y
IV. Asegurar el seguimiento de las recomendaciones emitidas.

Artículo 51.- El Consejo Asesor de Honor se reunirá al menos una vez por trimestre, de manera presencial o virtual, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la Titular lo determine.

Las reuniones deberán contar con relatorías que documenten las recomendaciones y acuerdos para su seguimiento institucional.

Artículo 52. Las recomendaciones del Consejo Asesor de Honor tendrán carácter consultivo y no vinculante, sin embargo, deberán ser consideradas como insumos relevantes en los procesos de toma de decisiones de la Secretaría.

Las recomendaciones podrán versar sobre:

I. Propuestas para fortalecer la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
II. Observaciones críticas y constructivas a los programas y acciones institucionales;
III. Identificación de oportunidades emergentes, alianzas estratégicas o necesidades sociales no atendidas;
IV. Acompañamiento ético y metodológico en procesos de evaluación, sistematización y mejora continua; y

V. Enlace con redes de expertas, académicas, activistas, lideresas comunitarias y organizaciones de mujeres para enriquecer el enfoque de las políticas públicas.

Artículo 53.- La integración del Consejo Asesor de Honor se realizará mediante invitación directa por parte de la Persona Titular de la Secretaría, con base en los siguientes criterios:

I. Contar con una trayectoria comprobada de al menos cinco años en temas de género, derechos humanos, inclusión, desarrollo social, participación comunitaria, educación, salud, cultura o áreas afines;
II. Aportar una visión estratégica y un compromiso ético con la transformación social y el avance de los derechos de las mujeres y grupos históricamente excluidos;
III. Representar la diversidad de contextos, incluyendo perspectivas interseccionales: generacionales, culturales, territoriales, indígenas, afrodescendientes, afromexicanas, migrantes, con discapacidad, entre otras;
IV. Tener disponibilidad para participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, y para colaborar en la construcción de propuestas;
V. No tener conflictos de interés que comprometan la objetividad o la independencia del Consejo; y
VI. La Secretaría podrá documentar los perfiles de las integrantes en una carta de invitación formal, en la que se expongan los objetivos del Consejo y el carácter honorífico de la participación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 54.- La Secretaría será responsable de la planeación estratégica de los programas y servicios que implemente, asegurando que estén alineados con los objetivos y prioridades del municipio, y que respondan a las necesidades de la población, especialmente de los grupos más vulnerables.

Artículo 55.- La evaluación periódica de los programas y servicios se realizará con el objetivo de medir su impacto, eficacia y eficiencia.

Artículo 56.- El seguimiento constante se llevará a cabo para verificar el cumplimiento de las metas de los programas, asegurando que las acciones estén siendo ejecutadas de acuerdo con los plazos establecidos.

Artículo 57.- La planeación, evaluación y seguimiento se llevarán a cabo de manera participativa, involucrando tanto a los beneficiarios de los programas como a las partes interesadas, para garantizar que las acciones y políticas sean inclusivas y adaptadas a las realidades locales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58.- La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Secretaría, en el ámbito de sus competencias. En caso de duda o conflicto sobre su aplicación, se podrá solicitar la opinión técnica de la Secretaría del Ayuntamiento o del área jurídica correspondiente.

Artículo 60.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Persona Titular de la Secretaría, conforme a los principios de legalidad, igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación y derechos humanos, en coordinación con las instancias competentes del Gobierno Municipal.

Artículo 61.- El presente Reglamento deberá ser evaluado periódicamente por la propia Secretaría, a fin de proponer, en su caso, reformas o adiciones que respondan a los cambios normativos, administrativos o sociales. Las propuestas de reforma deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento para su análisis y eventual aprobación.

Artículo 62.- La Secretaría será responsable de garantizar la difusión interna de este Reglamento entre todas sus áreas, unidades administrativas y personal adscrito, promoviendo su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, se deberán establecer mecanismos de capacitación continua para asegurar su observancia efectiva.

Artículo 63.- Todas las comunicaciones, documentos oficiales, informes, materiales de difusión y cualquier otro instrumento administrativo elaborado por la Secretaría deberán emplear lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género, de conformidad con los principios que rigen este Reglamento. Se promoverá que este criterio sea adoptado por todas las dependencias municipales en sus interacciones con la ciudadanía y en la producción institucional.

Artículo 64.- Las Direcciones Generales, Coordinaciones, Jefaturas y demás unidades administrativas que integran la Secretaría deberán ajustar sus funciones, manuales y procesos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Artículo 65.- Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, las personas interesadas podrán interponer el Recurso de Inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se emite el nuevo Reglamento de la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER MUNICIPIO DE GUADALUPE, publicado en el Periódico Oficial de Número 174, en fecha 29 de diciembre de 2006, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente, en virtud de la extinción del citado organismo público descentralizado conforme al acuerdo de cabildo número 04, aprobado en la novena sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se abroga el REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, publicado en el Periódico Oficial de Número 174, en fecha 29 de diciembre de 2006, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente, en virtud de la extinción del citado organismo público descentralizado conforme al acuerdo de cabildo número 05, aprobado en la novena sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

XIV.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Social Integral, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.,** por lo que le solicito a la C. Regidora Iliana Marlenne Valdez Esparza, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social Integral nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Iliana Marlenne Valdez Esparza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, le cedo la palabra al mi compañero Aaron Urdiales.

El C. Regidor Aaron Urdiales González, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias compañera Regidora, con su permiso señor Alcalde, Secretaria del Ayuntamiento, Sindico, Sindica, Regidores, Regidoras.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Social Integral, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracciones I y XII del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 11 consignado en el Acta 19, emanado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 11 de abril del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°57 de fecha 07 de mayo del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Porvenir, Horizonte y ABC, los días 08 y 09 de mayo del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-. Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcara el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORESDEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y deobservancia general en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y tiene por objeto:

I. Proteger, promover y asegurar el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento;
II. Establecer las bases para la implementación de políticas públicas municipales que promuevan acciones de salud integral, recreación, participación socioeconómica, educación e inclusión con perspectiva transversal en las distintas dependencias que integran la administración municipal; y
III. Fomentar una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y plena Integración Social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social.

Artículo 2. En cumplimiento de las normas de equidad y género, toda disposición señalada en este Reglamento deberá entenderse de manera institucional y se entenderá indistintamente a hombre o mujer según sea el caso de quien ocupe el cargo que se señale.

Artículo 3. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
II. El Ayuntamiento;
III. La Secretaría del Ayuntamiento;
IV. La Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
V. La Secretaría de Finanzas y Tesorería;
VI. La Secretaría de Salud;
VII. La Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
VIII. La Secretaría de Bienestar;
IX. La Secretaría del Deporte; y
X. La Secretaría de Innovación y Gobierno Digital.

Artículo 4. Las responsabilidades de vigilancia y seguimiento de este Reglamento están a cargo de:

I. El Republicano Ayuntamiento;
II. La Presidencia Municipal;
III. La Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León; y
IV. El Consejo.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
II. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
III. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su Desarrollo Integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, propiciando su incorporación plena a la sociedad.
IV. **Atención Integral:** Acciones orientadas a satisfacer las necesidades físicas, materiales, emocionales, biológicas, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las Personas Adultas Mayores, para facilitarles una vejez plena y sana.
V. **Centro de Orientación y Denuncia:** Instalaciones de la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León (FGJNL) destinados a recibir denuncias y brindar apoyo a las víctimas, también denominado por sus siglas (CODE).
VI. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Atención a Personas Adultas Mayores del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
VII. **Convivencia Familiar:** Es el ambiente de respeto, comprensión y cooperación que se da entre los familiares de la persona adulta mayor, con el único objetivo de que ejerza su derecho de vivir en familia.
VIII. **Desarrollo Integral:** Proceso que se logra a través del conjunto coordinado de acciones políticas, sociales y económicas que se fundan en la promoción de la dignidad personal, la solidaridad y la subsidiariedad para mejorar las condiciones de desarrollo pleno de las familias y personas.
IX. **Desarrollo Social:** Es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, para mejorar las condiciones de bienestar en la sociedad.
X. **Dirección General:** La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalupe, Nuevo León.
XI. **Familia:** Los parientes de las Personas Adultas Mayores, atendiendo a lo dispuesto por

las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado de Nuevo León.

XII. **Geriatría:** Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las Personas Adultas Mayores.

XIII. **Integración Social:** Al resultado del conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades Estatales o Municipales o, en su caso, la sociedadcivil organizada, encaminadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las Personas Adultas Mayores su Desarrollo Integral.

XIV. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León.

XV. **Municipio:** El Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XVI. **Personas Adultas Mayores:** Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio municipal, y que podrán estar en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) **Independientes:** Cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente.
b) **Semi-Dependiente:** Cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial.
c) **Dependientes Absolutos:** Cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia.
d) **En situación de riesgo o desamparo:** Cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Municipio en el ámbito de sus atribuciones, y de la sociedad civil organizada.
e) **Pensionados:** Cuando en virtud de un sistema de seguridad social, tengan otorgada pensión.

XVII. **Persona Titular de la Presidencia Municipal:** Es la persona que se encuentra al frente de la Administración Pública de Guadalupe, Nuevo León.

XVIII. **Procuraduría:** Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

XIX. **Reglamento:** Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XX. **Violencia contra las Personas Adultas Mayores:** Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, sexual, patrimonial o económico.

Artículo 6. Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se atenderá en forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; el Código Civil para el Estado de Nuevo León, y las demás leyes yreglamentos aplicables a la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS

Artículo 7. Son principios rectores en la observancia y aplicación de este Reglamento:

I. **La autonomía y autorrealización:** Entendidas como las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores, tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad;
II. **La participación:** Correspondiente a la incorporación de las Personas Adultas Mayores en todos los órdenes de la vida pública, a través de la consulta, la promoción de su presencia e intervención en ella;
III. **La equidad:** Consistente en hacer justicia a Personas Adultas Mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, dándoles el apoyo y las oportunidades que les corresponden como personas;
IV. **La corresponsabilidad:** Considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las Personas Adultas Mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto del presente Reglamento;
V. **La atención preferente:** Entendida como la obligación del gobierno municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores; y
VI. **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 8. De manera enunciativa y no limitativa y de acuerdo con lo establecidoen las Leyes Estatales y Federales, este Reglamento reconoce los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. **La integridad, dignidad y preferencia, que comprende:**

a) La vida con calidad, siendo obligación de la Familia, de los órganos Federales, Estatales y Municipales de Gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las Personas Adultas Mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;
b) El disfrute pleno, sin discriminación, ni distinción alguna de los derechos que éste Reglamento y las leyes en la materia, consagran;
c) Una vida libre de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo;
d) El respeto a su persona, integridad física, psicoemocional y sexual;
e) La protección contra toda forma de explotación;
f) Recibir protección por parte de su Familia, así como de las instituciones Federales, Estatales y Municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, y de la sociedad en general;
g) Gozar de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les

faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; y
h) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. La certeza jurídica, que incluye:

a) Recibir el apoyo y trato digno de las autoridades municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; y
b) Recibir asesoría jurídica en forma gratuita y recibir atención preferente en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte, para el caso de los Adultos Mayores de escasos recursos, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

III. La protección de la salud, la alimentación y la Familia, que comprenden:

a) Vivir en el seno de su Familia o mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados;

b) Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

c) Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; y

d) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

IV. La educación y recreación, que incluyen:

a) Recibir de manera preferente, educación conforme lo señala el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
b) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
c) Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; y
d) Recibir capacitación necesaria sobre el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

V. El trabajo, que comprende:

a) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno que les permitan un ingreso propio suficiente para satisfacer las necesidades normales de un Adulto Mayor de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto fracción XLI del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
b) Desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen;

c) Recibir una capacitación adecuada; y
d) Recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás normativa aplicable en materia laboral.

VI. Asistencia social, que incluye:

a) Ser sujeto de programas de Asistencia Social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

VII. Del acceso a los servicios, que comprende:
a) Tener atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
b) Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado; y
c) A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público, así como en los servicios de transporte público y de pasajeros en el municipio.

VIII. De la información y participación, que comprende:
a) Recibir información clara y completa sobre las instituciones que prestan servicios para su Atención Integral, así como los procedimientos aplicables;
b) Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social;
c) Conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; y
d) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

Artículo 9. La Familia de la Persona Adulta Mayor deberá cumplir su función social. Por lo tanto, de manera constante y permanente deberá hacerse cargo delas Personas Adultas Mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades y proporcionándoles los elementos necesarios para su Atención Integral.

Artículo 10. El lugar idóneo para una Persona Adulta Mayor es su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o la falta de condiciones propicias para su Atención Integral en el seno del hogar, su cónyuge, concubinario o familiares podrán solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de las Personas Adultas Mayores, atendiendo sus necesidades psicoemocionales a efecto de mantener los lazos y Convivencia Familiar.

Artículo 11. La Familia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Otorgar alimentos, vestido, habitación y salud a las Personas Adultas Mayores,de conformidad con lo dispuesto en Código Civil para el Estado de Nuevo León;
II. Fomentar la Convivencia Familiar cotidiana donde las Personas Adultas Mayores participen activamente;
III. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores previstos en este ordenamiento, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás normativa aplicable en la materia, para su debida observancia y cumplimiento; y
IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos quepongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 12. Todas las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas de atención a las Personas Adultas Mayores, deberán tomar lasmedidas de prevención para que la Familia participe en la atención de este sector de la población, especialmente de las que se encuentren en situación de riesgo odesamparo.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDADMUNICIPAL

Artículo 13. El Municipio, a través de las Secretarías y Dependencias que integran la Administración Pública Municipal garantizarán la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar. Para ello, deberán adecuarse espacios e implementarse mecanismos para garantizar:

I. Descanso durante el tiempo de espera tales como sillas, bancas, sillones, sillas de ruedas, así como mecanismos para la atención inmediata; y
II. Ventanillas preferentes o filas especiales: deberán estar adecuadamente señaladas para su fácil identificación o acceso. La atención preferencial es un beneficio intransferible que sólo podrá otorgarse para realizar trámites personales.

Artículo 14. Ninguna Persona Adulta Mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, creencias, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Aprobar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, que así lo requieran, a efecto de garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores;
II. Adecuar y fortalecer el marco jurídico municipal con el objetivo de mejorar la calidad de vida de este sector de la población; y
III. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 16. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Ejecutar políticas, directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de Asistencia Social para las Personas Adultas Mayores, así como dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes de la materia;
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para supervisar las instituciones dedicadas al cuidado de las Personas Adultas Mayores, conforme a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales;
III. Gestionar medicamentos para los Adultos Mayores que no cuenten con seguridad social;
IV. Gestionar apoyos de servicio funerario básico para las Personas Adultas Mayores que fallezcan y sus Familias no cuenten con recursos patrimoniales para hacer frente a los gastos derivados;
V. Implementar acciones orientadas a garantizar la cobertura alimentaria a las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo;
VI. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;
VII. Realizar programas de prevención y protección para aquellos que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo Familiar o albergarlos en instituciones de buena calidad para su debida atención, procurando que la prestación de los servicios asistenciales responda a parámetros que aseguren una operación integral más eficaz, que contribuya a brindar una atención digna a las Personas Adultas Mayores;
VIII. Implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la Convivencia Familiar;
IX. Propiciar la igualdad de oportunidades de las Personas Adultas Mayores frente al resto de la sociedad;
X. Impulsar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por las Personas Adultas Mayores;
XI. Llevar el registro, seguimiento, evolución y evaluación de los casos de Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o desamparo, maltrato físico, psicológico o sexual, explotación laboral o pobreza extrema, por medio de Asistencia Social;
XII. Impulsar convenios y acciones orientadas a garantizar el derecho a la educación, así como la capacitación continua para las Personas Adultas Mayores; y
XIII. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

I. Informar sobre las condonaciones y descuentos a que tengan derecho las Personas Adultas Mayores; y
II. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Organizar campañas de orientación e información nutricional, de acuerdo a las condiciones físicas de este sector de la población;
II. Brindar información acerca de las enfermedades y patologías en la tercera edad con el fin de prevenirlas y promover hábitos saludables;
III. Establecer programas de educación para la salud de las Personas Adultas Mayores;
IV. Promover la capacitación integral en materia de gerontología al personal de las instituciones públicas municipales autorizadas para prestar servicios de salud, a las Familias de las Personas Adultas Mayores y a la población en general que así lo solicite;
V. Fomentar la creación de redes de apoyo en materia de cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de las Personas Adultas Mayores; y
VI. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social:

I. Emprender campañas y programas de prevención de violencia contra las Personas Adultas Mayores;
II. Proporcionar información sobre los tipos de maltrato y consecuencias, así como de las instituciones que brindan atención y ayuda ante la vulneración de derechos;
III. Promover, mediante los mecanismos alternativos para la solución de controversias la solución a problemáticas familiares, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León o infracciones previstas en otras leyes; y
IV. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Inversión, Desarrollo Económico e Impulso al Empleo:

I. Coadyuvar con la Dirección General en el impulso de los programas necesarios para promover el empleo y/o autoempleo de las Personas Adultas Mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos; y
II. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. Coadyuvar con la Dirección General para la generación de ofertas recreativas y de esparcimiento para Adultos Mayores tales como talleres, concursos, programas culturales, exposiciones y eventos comunitarios;
II. Difundir e informar oportunamente a las Personas Adultas Mayores sobre los programas sociales de los tres niveles de gobierno orientados al mejoramiento de su calidad de vida;
III. Elaborar y establecer indicadores para evaluar la cobertura e impacto de programas sociales y acciones en apoyo a las Personas Adultas Mayores; y
IV. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 22. La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección General, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos delas Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO V
DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA HACIA LASPERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 23. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. **Violencia psicoemocional:** Es cualquier acto u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoque en la Persona Adulta Mayor, alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
II. **Violencia física:** Es cualquier acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas o externas o ambas con base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;
III. **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; con base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;
IV. **Violencia patrimonial:** La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y

puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado; y

V. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y

VI. También se reconocerá cualquier otra forma o formas de violencia análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 24. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las Dependencias Municipales implementarán acciones positivas orientadas a prevenir cualquier forma de violencia hacia las Personas Adultas Mayores.

Artículo 25. La Dirección General, a través de la Coordinación del Adulto Mayor recibirá los reportes de vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de dar vista a la autoridad competente.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 26. El Consejo es un órgano rector de consulta y supervisión sobre la aplicación de este Reglamento, en el que recaen las funciones planeación, coordinación, promoción, propuesta de políticas públicas, seguimiento y vigilancia de las acciones que permiten garantizar condiciones favorables a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 27. El Consejo está integrado por:

A. Personas representantes que tendrán derecho a voz y voto:

I. Una Presidenta o un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Una Vicepresidenta o un Vicepresidente, que será la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Una Secretaria Técnica o un Secretario Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Una Regidora o un Regidor, una Síndica o un Síndico, que presida la Comisión de Salud Pública, Protección Animal y Asistencia Social;

V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;

VI. La persona titular de la Secretaría de Inversión Desarrollo Económico e Impulso al Empleo;

VII. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VIII. Hasta cinco personas ciudadanas representantes de los sectores social y privado que sean Personas Adultas Mayores, y que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo;

IX. Una persona representante del sector académico, y una del sector salud que de preferencia sea Geriatra; y

X. El titular de la Dirección General del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, o quien designe.

B. Podrán participar con voz, pero sin voto, los titulares de las siguientes dependencias municipales:

I. Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana y Prevención Social;
II. Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos; y
III. Secretaría del Deporte.

Artículo 28. El Consejo será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal y en su ausencia, la suplirá quien éste designe, los demás integrantes del Consejo, deberán asistir personalmente a las sesiones.

Artículo 29. La ciudadanía y personas representantes de los diferentes sectores de la sociedad que integren el Consejo, serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán durar en su encargo tresaños.

Artículo 30. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Evaluar las acciones y los programas implementados o desarrollados por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;
II. Ser enlace y coordinación entre las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal;
III. Elaborar y publicar los estudios e investigaciones para dar a conocer la situaciónque guarda la población de Personas Adultas Mayores en el Municipio;
IV. Fomentar la cultura de atención preferente hacia las Personas Adultas Mayores en las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal; y
V. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 31. El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente, a petición de la persona que presida el Consejo y/o de la mayoría de sus integrantes, las veces que se requiera, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes al momento de la votación; en caso de empate,la persona que presida dicha Consejo, tendrá voto de calidad.

Artículo 32. La convocatoria deberá incluir el correspondiente orden del día señalando lugar, fecha y hora de la sesión y agregando la debida documentación. Los integrantes deberán ser notificados tres días hábiles antes de la celebración de las sesiones ordinarias y un día para las sesiones extraordinarias.

Artículo 33. La sesión del Consejo iniciará sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

De cada sesión, el Secretario Técnico formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votacióny deberá ser firmada por los asistentes en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 34. Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna porel ejercicio de su cargo.

Artículo 35. El Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes de otras instancias locales, federales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los Adultos Mayores.

Artículo 36. La persona que presida el Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier Autoridad Municipal, Estatalo Federal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;
II. Convocar a sesiones ordinarias de trabajo trimestralmente, así como las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el desahogo de los trabajos;
III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; y
IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en la orden del día que se proponga por parte de los miembros del Consejo.

Artículo 37. A la Secretaria o el Secretario del Consejo le corresponde:
I. Por instrucciones previas de la persona que presida el Consejo, convocar a las sesiones delConsejo;
II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
III. Verificar el quórum legal;
IV. Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
V. Elaborar y resguardar las actas de cada sesión del Consejo previamenterecabada su firma y la de la persona que presida el Consejo; y
VI. Las demás que le encomiende la persona que presida el Consejo.

CAPÍTULO VII
DEL REPORTE POPULAR

Artículo 38. Toda persona o grupo de la sociedad civil organizada, podrá reportar ante la Dirección cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente ordenamiento,o que contravenga cualquier otra disposición Estatal o Federal aplicables en la materia.

Artículo 39. Si el reporte presentado amerita una denuncia ante el Centro de Orientación y Denuncia porque son actos constitutivos de un delito, se orientará al denunciante para que la misma la presente ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 40. Procederá el recurso de inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 41. El recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento.

En la substanciación del recurso no cabe la suspensión del acto reclamado.

La persona titular de la Presidencia Municipal asistido por la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales o quien le sustituya, es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León vigente, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 43. El incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades será sancionado conforme a lo establecido por los Reglamentos de la materia y sus respectivos medios de defensa.

CAPÍTULO X
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 44. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del municipio, tomando en

cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 127, en fecha 15 de octubre de 2021, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente; y en consecuencia se emite el nuevo REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: El Consejo tendrá 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrarse y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá en un término que no exceda de 30 días hábiles un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos ciudadanos y autoridades del municipio.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON

VOCAL VOCAL

POR LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
PRESIDENTA

RUBRICA
C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
SECRETARIO

RUBRICA
C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
VOCAL

RUBRICA
C. AARON URDIALES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA
C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 10 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XIV, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 10

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165

PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORESDEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y deobservancia general en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y tiene por objeto:

I. Proteger, promover y asegurar el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento;
II. Establecer las bases para la implementación de políticas públicas municipales que promuevan acciones de salud integral, recreación, participación socioeconómica, educación e inclusión con perspectiva transversal en las distintas dependencias que integran la administración municipal; y
III. Fomentar una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y plena Integración Social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social.

Artículo 2. En cumplimiento de las normas de equidad y género, toda disposición señalada en este Reglamento deberá entenderse de manera institucional y se entenderá indistintamente a hombre o mujer según sea el caso de quien ocupe el cargo que se señale.

Artículo 3. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
II. El Ayuntamiento;
III. La Secretaría del Ayuntamiento;
IV. La Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
V. La Secretaría de Finanzas y Tesorería;

VI. La Secretaría de Salud;
VII. La Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
VIII. La Secretaría de Bienestar;
IX. La Secretaría del Deporte; y
X. La Secretaría de Innovación y Gobierno Digital.

Artículo 4. Las responsabilidades de vigilancia y seguimiento de este Reglamento están a cargo de:

I. El Republicano Ayuntamiento;
II. La Presidencia Municipal;
III. La Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León; y
IV. El Consejo.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
II. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
III. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su Desarrollo Integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, propiciando su incorporación plena a la sociedad.
IV. **Atención Integral:** Acciones orientadas a satisfacer las necesidades físicas, materiales, emocionales, biológicas, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las Personas Adultas Mayores, para facilitarles una vejez plena y sana.
V. **Centro de Orientación y Denuncia:** Instalaciones de la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León (FGJNL) destinados a recibir denuncias y brindar apoyo a las víctimas, también denominado por sus siglas (CODE).
VI. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Atención a Personas Adultas Mayores del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
VII. **Convivencia Familiar:** Es el ambiente de respeto, comprensión y cooperación que se da entre los familiares de la persona adulta mayor, con el único objetivo de que ejerza su derecho de vivir en familia.
VIII. **Desarrollo Integral:** Proceso que se logra a través del conjunto coordinado de acciones políticas, sociales y económicas que se fundan en la promoción de la dignidad personal, la solidaridad y la subsidiariedad para mejorar las condiciones de desarrollo pleno de las familias y personas.

IX. **Desarrollo Social:** Es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, para mejorar las condiciones de bienestar en la sociedad.

X. **Dirección General:** La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalupe, Nuevo León.

XI. **Familia:** Los parientes de las Personas Adultas Mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado de Nuevo León.

XII. **Geriatría:** Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las Personas Adultas Mayores.

XIII. **Integración Social:** Al resultado del conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades Estatales o Municipales o, en su caso, la sociedadcivil organizada, encaminadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las Personas Adultas Mayores su Desarrollo Integral.

XIV. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León.

XV. **Municipio:** El Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XVI. **Personas Adultas Mayores:** Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio municipal, y que podrán estar en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) **Independientes:** Cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente.
b) **Semi-Dependiente:** Cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial.
c) **Dependientes Absolutos:** Cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia.
d) **En situación de riesgo o desamparo:** Cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Municipio en el ámbito de sus atribuciones, y de la sociedad civil organizada.
e) **Pensionados:** Cuando en virtud de un sistema de seguridad social, tengan otorgada pensión.

XVII. **Persona Titular de la Presidencia Municipal:** Es la persona que se encuentra al frente de la Administración Pública de Guadalupe, Nuevo León.

XVIII. **Procuraduría:** Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

XIX. **Reglamento:** Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XX. **Violencia contra las Personas Adultas Mayores:** Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, sexual, patrimonial o económico.

Artículo 6. Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se atenderá en forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; el Código Civil para el Estado de Nuevo León, y las demás leyes yreglamentos aplicables a la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS

Artículo 7. Son principios rectores en la observancia y aplicación de este Reglamento:

I. **La autonomía y autorrealización:** Entendidas como las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores, tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad;
II. **La participación:** Correspondiente a la incorporación de las Personas Adultas Mayores en todos los órdenes de la vida pública, a través de la consulta, la promoción de su presencia e intervención en ella;
III. **La equidad:** Consistente en hacer justicia a Personas Adultas Mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, dándoles el apoyo y las oportunidades que les corresponden como personas;
IV. **La corresponsabilidad:** Considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las Personas Adultas Mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto del presente Reglamento;
V. **La atención preferente:** Entendida como la obligación del gobierno municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores; y
VI. **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 8. De manera enunciativa y no limitativa y de acuerdo con lo establecidoen las Leyes Estatales y Federales, este Reglamento reconoce los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. **La integridad, dignidad y preferencia, que comprende:**

a) La vida con calidad, siendo obligación de la Familia, de los órganos Federales, Estatales y Municipales de Gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las Personas Adultas Mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;
b) El disfrute pleno, sin discriminación, ni distinción alguna de los derechos que éste Reglamento y las leyes en la materia, consagran;
c) Una vida libre de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial

o de cualquier otro tipo;
d) El respeto a su persona, integridad física, psicoemocional y sexual;
e) La protección contra toda forma de explotación;
f) Recibir protección por parte de su Familia, así como de las instituciones Federales, Estatales y Municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, y de la sociedad en general;
g) Gozar de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; y
h) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. La certeza jurídica, que incluye:

a) Recibir el apoyo y trato digno de las autoridades municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; y
b) Recibir asesoría jurídica en forma gratuita y recibir atención preferente en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte, para el caso de los Adultos Mayores de escasos recursos, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

VII. La protección de la salud, la alimentación y la Familia, que comprenden:

a) Vivir en el seno de su Familia o mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados;

b) Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

c) Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; y

d) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

VIII. La educación y recreación, que incluyen:

a) Recibir de manera preferente, educación conforme lo señala el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
b) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
c) Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; y
d) Recibir capacitación necesaria sobre el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

IX. El trabajo, que comprende:

a) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno que les permitan un ingreso propio suficiente para satisfacer las necesidades normales de un Adulto Mayor de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto fracción XLI del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
b) Desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen;
c) Recibir una capacitación adecuada; y
d) Recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás normativa aplicable en materia laboral.

X. Asistencia social, que incluye:

a) Ser sujeto de programas de Asistencia Social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

VII. Del acceso a los servicios, que comprende:
d) Tener atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
e) Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado; y
f) A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público, así como en los servicios de transporte público y de pasajeros en el municipio.

VIII. De la información y participación, que comprende:
a) Recibir información clara y completa sobre las instituciones que prestan servicios para su Atención Integral, así como los procedimientos aplicables;
b) Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social;
c) Conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; y
d) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

Artículo 9. La Familia de la Persona Adulta Mayor deberá cumplir su función social. Por lo tanto, de manera constante y permanente deberá hacerse cargo delas Personas Adultas Mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades y proporcionándoles los elementos necesarios para su Atención Integral.

Artículo 10. El lugar idóneo para una Persona Adulta Mayor es su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o la falta de condiciones propicias para su Atención Integral en el seno del hogar, su cónyuge, concubinario o familiares podrán solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de las Personas Adultas Mayores, atendiendo sus necesidades psicoemocionales a efecto de mantener los lazos y Convivencia Familiar.

Artículo 11. La Familia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Otorgar alimentos, vestido, habitación y salud a las Personas Adultas Mayores,de conformidad con lo dispuesto en Código Civil para el Estado de Nuevo León;
II. Fomentar la Convivencia Familiar cotidiana donde las Personas Adultas Mayores participen activamente;
III. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores previstos en este ordenamiento, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás normativa aplicable en la materia, para su debida observancia y cumplimiento; y
IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos quepongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 12. Todas las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas de atención a las Personas Adultas Mayores, deberán tomar lasmedidas de prevención para que la Familia participe en la atención de este sector de la población, especialmente de las que se encuentren en situación de riesgo odesamparo.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDADMUNICIPAL

Artículo 13. El Municipio, a través de las Secretarías y Dependencias que integran la Administración Pública Municipal garantizarán la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar. Para ello, deberán adecuarse espacios e implementarse mecanismos para garantizar:

I. Descanso durante el tiempo de espera tales como sillas, bancas, sillones, sillas de ruedas, así como mecanismos para la atención inmediata; y
II. Ventanillas preferentes o filas especiales: deberán estar adecuadamente señaladas para su fácil identificación o acceso. La atención preferencial es un beneficio intransferible que sólo podrá otorgarse para realizar trámites personales.

Artículo 14. Ninguna Persona Adulta Mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, creencias, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Aprobar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, que así lo requieran, a efecto de garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores;
II. Adecuar y fortalecer el marco jurídico municipal con el objetivo de mejorar la calidad de vida de este sector de la población; y
III. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 16. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Ejecutar políticas, directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de Asistencia Social para las Personas Adultas Mayores, así como dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes de la materia;
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para supervisar las instituciones dedicadas al cuidado de las Personas Adultas Mayores, conforme a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales;
III. Gestionar medicamentos para los Adultos Mayores que no cuenten con seguridad social;
IV. Gestionar apoyos de servicio funerario básico para las Personas Adultas Mayores que fallezcan y sus Familias no cuenten con recursos patrimoniales para hacer frente a los gastos derivados;
V. Implementar acciones orientadas a garantizar la cobertura alimentaria a las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo;
VI. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;
VII. Realizar programas de prevención y protección para aquellos que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo Familiar o albergarlos en instituciones de buena calidad para su debida atención, procurando que la prestación de los servicios asistenciales responda a parámetros que aseguren una operación integral más eficaz, que contribuya a brindar una atención digna a las Personas Adultas Mayores;
VIII. Implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la Convivencia Familiar;
IX. Propiciar la igualdad de oportunidades de las Personas Adultas Mayores frente al resto de la sociedad;
X. Impulsar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por las Personas Adultas Mayores;
XI. Llevar el registro, seguimiento, evolución y evaluación de los casos de Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o desamparo, maltrato físico, psicológico o sexual,

explotación laboral o pobreza extrema, por medio de Asistencia Social;
XII. Impulsar convenios y acciones orientadas a garantizar el derecho a la educación, así como la capacitación continua para las Personas Adultas Mayores; y
XIII. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

I. Informar sobre las condonaciones y descuentos a que tengan derecho las Personas Adultas Mayores; y
II. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Organizar campañas de orientación e información nutricional, de acuerdo a las condiciones físicas de este sector de la población;
II. Brindar información acerca de las enfermedades y patologías en la tercera edad con el fin de prevenirlas y promover hábitos saludables;
III. Establecer programas de educación para la salud de las Personas Adultas Mayores;
IV. Promover la capacitación integral en materia de gerontología al personal de las instituciones públicas municipales autorizadas para prestar servicios de salud, a las Familias de las Personas Adultas Mayores y a la población en general que así lo solicite;
V. Fomentar la creación de redes de apoyo en materia de cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de las Personas Adultas Mayores; y
VI. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social:

I. Emprender campañas y programas de prevención de violencia contra las Personas Adultas Mayores;
II. Proporcionar información sobre los tipos de maltrato y consecuencias, así como de las instituciones que brindan atención y ayuda ante la vulneración de derechos;
III. Promover, mediante los mecanismos alternativos para la solución de controversias la solución a problemáticas familiares, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León o infracciones previstas en otras leyes; y
IV. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Inversión, Desarrollo Económico e Impulso al Empleo:

I. Coadyuvar con la Dirección General en el impulso de los programas necesarios para promover el empleo y/o autoempleo de las Personas Adultas Mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos; y
II. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. Coadyuvar con la Dirección General para la generación de ofertas recreativas y de esparcimiento para Adultos Mayores tales como talleres, concursos, programas culturales, exposiciones y eventos comunitarios;
II. Difundir e informar oportunamente a las Personas Adultas Mayores sobre los programas sociales de los tres niveles de gobierno orientados al mejoramiento de su calidad de vida;
III. Elaborar y establecer indicadores para evaluar la cobertura e impacto de programas sociales y acciones en apoyo a las Personas Adultas Mayores; y
IV. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 22. La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección General, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos delas Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO V
DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA HACIA LASPERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 23. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. **Violencia psicoemocional:** Es cualquier acto u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoque en la Persona Adulta Mayor, alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
II. **Violencia física:** Es cualquier acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas o externas o ambas con base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;
III. **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la

víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; con base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

IV. **Violencia patrimonial:** La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado; y

V. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y

VI. También se reconocerá cualquier otra forma o formas de violencia análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 24. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las Dependencias Municipales implementarán acciones positivas orientadas a prevenir cualquier forma de violencia hacia las Personas Adultas Mayores.

Artículo 25. La Dirección General, a través de la Coordinación del Adulto Mayor recibirá los reportes de vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de dar vista a la autoridad competente.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 26. El Consejo es un órgano rector de consulta y supervisión sobre la aplicación de este Reglamento, en el que recaen las funciones planeación, coordinación, promoción, propuesta de políticas públicas, seguimiento y vigilancia de las acciones que permiten garantizar condiciones favorables a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 27. El Consejo está integrado por:

A. Personas representantes que tendrán derecho a voz y voto:

I. Una Presidenta o un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Una Vicepresidenta o un Vicepresidente, que será la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Una Secretaria Técnica o un Secretario Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
IV. Una Regidora o un Regidor, una Síndica o un Síndico, que presida la Comisión de Salud Pública, Protección Animal y Asistencia Social;
V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
VI. La persona titular de la Secretaría de Inversión Desarrollo Económico e Impulso al Empleo;
VII. La persona titular de la Secretaría de Salud;
VIII. Hasta cinco personas ciudadanas representantes de los sectores social y privado que sean Personas Adultas Mayores, y que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo;
IX. Una persona representante del sector académico, y una del sector salud que de preferencia sea Geriatra; y
X. El titular de la Dirección General del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, o quien designe.

B. Podrán participar con voz, pero sin voto, los titulares de las siguientes dependencias municipales:

I. Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana y Prevención Social;
II. Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos; y
III. Secretaría del Deporte.

Artículo 28. El Consejo será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal y en su ausencia, la suplirá quien éste designe, los demás integrantes del Consejo, deberán asistir personalmente a las sesiones.

Artículo 29. La ciudadanía y personas representantes de los diferentes sectores de la sociedad que integren el Consejo, serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán durar en su encargo tresaños.

Artículo 30. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Evaluar las acciones y los programas implementados o desarrollados por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;
II. Ser enlace y coordinación entre las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal;
III. Elaborar y publicar los estudios e investigaciones para dar a conocer la situaciónque guarda la población de Personas Adultas Mayores en el Municipio;
IV. Fomentar la cultura de atención preferente hacia las Personas Adultas Mayores en las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal; y
V. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 31. El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente, a petición de la persona que presida el Consejo y/o de la mayoría de sus integrantes, las veces que se requiera, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes al momento de la votación; en caso de empate,la persona que presida dicha Consejo, tendrá voto de calidad.

Artículo 32. La convocatoria deberá incluir el correspondiente orden del día señalando lugar, fecha y hora de la sesión y agregando la debida documentación. Los integrantes deberán ser notificados tres días hábiles antes de la celebración de las sesiones ordinarias y un día para las sesiones extraordinarias.

Artículo 33. La sesión del Consejo iniciará sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

De cada sesión, el Secretario Técnico formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votacióny deberá ser firmada por los asistentes en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 34. Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna porel ejercicio de su cargo.

Artículo 35. El Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes de otras instancias locales, federales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los Adultos Mayores.

Artículo 36. La persona que presida el Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier Autoridad Municipal, Estatalo Federal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;
II. Convocar a sesiones ordinarias de trabajo trimestralmente, así como las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el desahogo de los trabajos;
III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; y
IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en la orden del día que se proponga por parte de los miembros del Consejo.

Artículo 37. A la Secretaria o el Secretario del Consejo le corresponde:
I. Por instrucciones previas de la persona que presida el Consejo, convocar a las sesiones delConsejo;
II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
III. Verificar el quórum legal;
IV. Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
V. Elaborar y resguardar las actas de cada sesión del Consejo previamenterecabada su firma y la de la persona que presida el Consejo; y

VI.Las demás que le encomiende la persona que presida el Consejo.

CAPÍTULO VII
DEL REPORTE POPULAR

Artículo 38. Toda persona o grupo de la sociedad civil organizada, podrá reportar ante la Dirección cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente ordenamiento,o que contravenga cualquier otra disposición Estatal o Federal aplicables en la materia.

Artículo 39. Si el reporte presentado amerita una denuncia ante el Centro de Orientación y Denuncia porque son actos constitutivos de un delito, se orientará al denunciante para que la misma la presente ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 40. Procederá el recurso de inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 41. El recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento.

En la substanciación del recurso no cabe la suspensión del acto reclamado.

La persona titular de la Presidencia Municipal asistido por la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales o quien le sustituya, es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León vigente, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 43. El incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades será sancionado conforme a lo establecido por los Reglamentos de la materia y sus respectivos medios de defensa.

CAPÍTULO X
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 44. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 127, en fecha 15 de octubre de 2021, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente; y en consecuencia se emite el nuevo REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: El Consejo tendrá 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrarse y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá en un término que no exceda de 30 días hábiles un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos ciudadanos y autoridades del municipio.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

XV.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN ANIMAL Y ASISTENCIA SOCIAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Salud Pública, Protección Animal y Asistencia Social, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.,** por lo que le solicito al C. Regidor José Eduardo Hernández Zaccaro, Presidente de la Comisión de Salud Pública, Protección Animal y Asistencia Social nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor José Eduardo Hernández Zaccaro, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: con la venia de todos.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Salud Pública, Protección Animal y Asistencia Social, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracción I y V del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 08 consignado en el Acta 20, emanado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 24 de abril del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°57 de fecha 07 de mayo del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Porvenir, ABC y Horizonte, los días 08 y 09 de mayo del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-. Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcara el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL**

NUEVO REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto dar a conocer las acciones que, conforme a la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Reglamento de Gobierno Municipal, así como demás disposiciones en materia de salud que le corresponde realizar a la Administración Pública en salubridad general y local.

Artículo 2. La protección a la salud es el derecho que tienen las personas que se encuentren en el territorio del Municipio, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, sexo, género, discapacidad, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole.

Artículo 3. La observancia, el cumplimiento y la aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades de la Administración Pública:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
II. La Secretaría;
III. Dirección de la Clínica Médica Municipal;
IV. Dirección de Atención a la Salud de Adultos Mayores;
V. Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel;
VI. Dirección de Salud Mental y Adicciones;
VII. El Personal de la Secretaría; y
VIII. Todas aquellas personas servidoras públicas municipales a quienes se les otorgue competencia para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4. Todas las personas dentro del territorio Municipal están obligadas a observar y cumplir las disposiciones en materia de salud. Sin que les sea eximido el derecho de exigir la aplicación del presente Reglamento, a las autoridades de la Administración Pública.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Municipio que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.

II. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.

III. **Bienestar Animal.** El estado físico y mental óptimo de un animal que le permite vivir en armonía con su entorno, sin sufrir hambre, sed, desnutrición, miedo, angustia, dolor, lesión, enfermedad, incomodidad, y que le permite expresar sus comportamientos naturales, conforme a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

IV. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. **Constitución Local.** Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

VI. **Control de Población Animal.** Las estrategias y programas implementados para regular el número de animales, especialmente perros y gatos, con el fin de prevenir problemas de salud pública, bienestar animal y convivencia social, incluyendo la esterilización, adopción y rescate.

VII. **Derechohabiente.** Persona o Personas trabajadoras activas que laboran en la Administración Pública, familiares directos de la persona trabajadora, así como las demás personas beneficiarias, que la persona trabajadora designe, mismas que son acreedoras al servicio médico.

VIII. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

IX. **Ley de Salud Bucal.** Ley de Protección a la Salud Bucal para el Estado de Nuevo León.

X. **Ley de Salud Mental.** Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León.

XI. **Ley Estatal de Salud.** Ley Estatal de Salud.

XII. **Ley General de Salud.** Ley General de Salud.

XIII. **Maltrato Animal.** Todo acto u omisión que cause dolor, sufrimiento, lesión, detrimento o muerte a un animal, ya sea de forma intencional o por negligencia, incluyendo la privación de alimento, agua, refugio, atención veterinaria, o la realización de actos de crueldad.

XIV. **Municipio.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XV. **Persona Titular de la Presidencia Municipal.** Persona representante del R. Ayuntamiento y por tanto responsable directo de la Administración Pública, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

XVI. **Persona Usuaria.** Aquella que, perteneciente a la población abierta, no es trabajadora de la Administración Pública, recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de salud.

XVII. **Personal de Salud.** Personas profesionales, especialistas, técnicas, auxiliares y demás trabajadoras que laboran en la prestación de los servicios de salud.

XVIII. **Personas en Situación de Vulnerabilidad.** Personas embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes y/o cualquier persona

que, debido a su condición social, económica o personal, enfrentan mayores riesgos de sufrir daños, discriminación o desventajas.

XIX. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

XX. **Reglamento del Procedimiento Administrativo.** Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XXI. **Reglamento.** Reglamento de Salud del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XXII. **Salud Bucal.** La ausencia de dolor orofacial crónico, cáncer de boca o garganta, aftas bucales, defectos congénitos como labio leporino y paladar hendido, enfermedad periodontal, caries dental, pérdida de dientes, otras enfermedades y trastornos que afectan a la boca o cavidad bucal.

XXIII. **Salud Mental.** El bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, así como por el buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, que permiten afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

XXIV. **Salud.** Estado de completo bienestar físico, mental y social, además de la ausencia de afecciones o enfermedades.

XXV. **Secretaría.** Secretaría de Salud del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XXVI. **Tenencia Responsable.** Conjunto de obligaciones que adquiere toda persona que posee un animal, incluyendo el cuidado, alimentación, salud, higiene, educación, y la prevención de riesgos a la salud pública y a la seguridad de la comunidad y otros animales, conforme a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

XXVII. **Zoonosis.** Cualquier enfermedad o infección que es naturalmente transmisible de animales vertebrados a humanos.

Artículo 6. Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Salud, Ley de Salud Bucal, Ley de Salud Mental, Ley Estatal de Salud, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, así como de la Ley de Gobierno Municipal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 7. La Secretaría es la dependencia de la Administración Pública, encargada de la planeación, coordinación y ejecución de programas y acciones en materia de Salud pública para el bienestar de la población del Municipio.

Artículo 8. La Secretaría, en su carácter de auxiliar de las autoridades sanitarias estatales y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 4, apartado A, de la Ley Estatal de Salud, respetando las competencias estatales, tendrá las siguientes atribuciones en materia de salubridad en general:

I. Saneamiento básico: Implementar y supervisar programas de saneamiento básico que incluyan la recolección y disposición adecuada de residuos sólidos, control de fauna nociva y promoción de prácticas higiénicas en espacios públicos;
II. Control de establecimientos locales: Regular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en mercados, rastros, establecimientos de venta de alimentos, baños públicos en gasolineras y estaciones de servicio, y otros giros comerciales de competencia municipal, con el objetivo de proteger la Salud de los consumidores;
III. Promoción de la salud comunitaria: Desarrollar campañas de promoción de la Salud y prevención de enfermedades dirigidas a la comunidad, fomentando estilos de vida saludables y la participación activa de la población en el cuidado de su salud;
IV. Vigilancia epidemiológica local: Colaborar con las autoridades estatales y federales en la implementación de acciones de vigilancia epidemiológica, notificando oportunamente la presencia de enfermedades transmisibles y participando en las medidas de control que correspondan;
V. Atención a denuncias sanitarias: Atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas relacionadas con riesgos sanitarios en el ámbito municipal, actuando conforme a las normativas aplicables y en coordinación con las instancias correspondientes; y
VI. Regulación de eventos públicos: Participar en la regulación y control sanitario de eventos y concentraciones masivas que se realicen en el Municipio, asegurando que se adopten las medidas necesarias para prevenir riesgos a la Salud pública.

Estas atribuciones se ejercerán en el marco de la coordinación y colaboración con las autoridades sanitarias estatales y federales, así como con las demás Dependencias de la Administración Pública respetando las competencias que a cada nivel de gobierno corresponden según la legislación vigente.

Artículo 9. La Secretaría, en su carácter de autoridad sanitaria local y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 4, apartado B, en la Ley Estatal de Salud, respetando las competencias estatales y federales, tendrá las siguientes atribuciones en materia de salubridad local:

I. Control sanitario de establecimientos: Supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para consumo humano, mercados, plantas de alimentos y bebidas, así como otros establecimientos de venta de alimentos, con el fin del cumplimiento de las normas sanitarias aplicables;
II. Salud ambiental: Implementar acciones para la prevención y control de la contaminación ambiental en coordinación con las autoridades competentes, incluyendo la vigilancia de la calidad del aire, agua y suelo en el ámbito municipal;
III. Prevención de enfermedades transmisibles: Desarrollar e implementar programas de prevención y control de enfermedades transmisibles en coordinación con las autoridades estatales y federales, incluyendo campañas de vacunación y promoción de medidas higiénicas;

IV. Educación para la salud. Promover actividades educativas dirigidas a la población para fomentar hábitos saludables y prevenir enfermedades, en colaboración con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil;
V. Control de vectores y zoonosis; Realizar acciones de vigilancia y control de vectores transmisores de enfermedades, así como enfermedades zoonóticas, en coordinación con las autoridades estatales y federales; y
VI. Participación en emergencias sanitarias: Colaborar en la atención de emergencias sanitarias y desastres naturales, implementando medidas de prevención y control en el ámbito de su competencia.

Estas atribuciones se ejercerán en el marco de la coordinación y colaboración con las autoridades sanitarias estatales y federales, así como con las demás Dependencias de la Administración Pública respetando las competencias que a cada nivel de gobierno corresponden según la legislación vigente.

Artículo 10. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, coordinar e implementar programas de Salud pública en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
II. Promover la atención primaria en salud, fomentando la prevención de enfermedades y el acceso equitativo a los servicios sanitarios;
III. Implementar acciones para la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas no transmisibles;
IV. Coordinarse con instituciones federales y estatales en la implementación de políticas de Salud pública;
V. Impulsar campañas de educación para la Salud dirigidas a la población en general;
VI. Supervisar el cumplimiento de normativas sanitarias en establecimientos comerciales y de servicios;
VII. Implementar programas de atención médica para grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y población en situación de calle;
VIII. Desarrollar estrategias para el acceso a medicamentos y servicios de Salud esenciales;
IX. Dar vista a la Dirección de Justicia Cívica cuando un asunto sea de su competencia;
X. Fomentar la participación ciudadana en la definición y evaluación de políticas de Salud municipal; y
XI. Promover la capacitación del personal de Salud municipal en coordinación con instituciones académicas y del sector público y privado.

TÍTULO II
DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 11. El presente Título tiene como finalidad establecer las atribuciones, obligaciones y programas de las direcciones adscritas a la Secretaría.

Artículo 12. La Secretaría para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las siguientes direcciones:

I. Dirección de la Clínica Médica Municipal;
II. Dirección de Atención a la Salud de Adultos Mayores;
III. Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel; y
IV. Dirección de Salud Mental y Adicciones.

Estas direcciones trabajarán de manera coordinada para servicios de Salud eficientes y accesibles a la población, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y demás normativas aplicables.

Asimismo, podrán colaborar con distintas dependencias de la Administración Pública para la adopción de un Sistema Integral de Salud.

Artículo 13. Las direcciones mencionadas deberán coordinarse entre sí y con otras dependencias municipales, estatales y/o federales para asegurar la implementación efectiva de los Programas de Salud. Asimismo, deberán establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan medir el impacto de sus acciones y realizar ajustes necesarios para el logro de los objetivos planteados.

Artículo 14. La Secretaría desarrollará e implementará, a través de sus Direcciones, programas en las siguientes áreas prioritarias:

I. Prevención y control de enfermedades infecciosas y crónicas;
II. Salud materno-infantil;
III. Nutrición y combate a la desnutrición y obesidad;
IV. Atención a la Salud mental y adicciones;
V. Vigilancia epidemiológica y respuesta rápida a emergencias sanitarias;
VI. Salud ambiental y control de riesgos sanitarios; y
VII. Campañas de vacunación y detección temprana de enfermedades.

Artículo 15. La Secretaría coordinará esfuerzos con organismos estatales, federales y sociedad civil para la cobertura y calidad en la atención de salud.

Artículo 16. Se fomentará la participación de la comunidad a través de comités de Salud y consultas ciudadanas para la toma de decisiones en materia de Salud Pública.

Artículo 17. La Secretaría podrá publicar periódicamente un informe en el portal institucional o redes sociales de difusión, que contenga:

I. Resultados de Programas ejecutados;
II. Indicadores de cobertura, eficiencia y satisfacción ciudadana; y
III. Recursos ejercidos y metas alcanzadas.

Artículo 18. Se fomentará la participación activa de la comunidad en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de Salud, promoviendo la corresponsabilidad y el empoderamiento de la población en el cuidado de su Salud.

Artículo 19. La Secretaría y/o las direcciones informarán a la ciudadanía sobre sus actividades, programas y resultados, brindando la transparencia en la gestión de los recursos y la rendición de cuentas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 20. Este Título deberá ser revisado y actualizado periódicamente para adaptarse a los cambios en las políticas de salud, las necesidades de la población y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN DE LA CLÍNICA MÉDICA MUNICIPAL

Artículo 21. La Dirección de la Clínica Médica Municipal tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Prestación de servicios médicos: A través de la Clínica Médica Municipal, proporcionar servicios de prevención, curación, rehabilitación y asistencia social a los empleados municipales y sus beneficiarios, a través de la Clínica Médica Municipal;
II. Administración de recursos: Gestionar de manera eficiente los recursos humanos, materiales y financieros asignados para asegurar la operatividad óptima de la clínica;
III. Coordinación interinstitucional: Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para ampliar y mejorar la oferta de servicios médicos disponibles para las personas derechohabientes; y
IV. Programas de salud específicos: Implementar programas dirigidos a la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, en línea con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 22. La Dirección de la Clínica Médica Municipal tiene a su cargo la Clínica Médica Municipal, ubicada en la Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra, Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 23. Clínica Médica Municipal otorgará atención médica exclusivamente a las personas servidoras públicas del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, así como a sus derechohabientes, brindando el acceso oportuno y especializado a los servicios de salud, conforme a los lineamientos y disposiciones que determine la Secretaría.

Artículo 24. En la Clínica Médica Municipal se implementarán programas y servicios orientados a la prevención, diagnóstico y tratamiento, adaptados a las necesidades particulares de las personas servidoras públicas, considerando la importancia de mantener la Salud laboral y la continuidad de las funciones administrativas.

Artículo 25. Para efectos del artículo anterior, se considerarán como personas derechohabientes a: las personas servidoras públicas; a los familiares directos de las personas servidoras públicas del Municipio, siendo los siguientes: los cónyuges, hijas e hijos menores de edad o mayores con discapacidad, ascendientes en línea recta en primer grado; y cualquier otro familiar dependiente económico que sea reconocido por el reglamento interior o disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 26. La Secretaría, en coordinación con otras dependencias municipales, podrá establecer mecanismos de vinculación, canalización y seguimiento para que las personas servidoras públicas del Municipio y beneficiarios de la Clínica Médica Municipal reciban una atención que incluya servicios médicos, psicológicos y de trabajo social, según sea necesario.

Artículo 27. La prestación de los servicios en la Clínica Médica Municipal, deberá respetar los principios de calidad, dignidad, igualdad, no discriminación y trato humanitario, observando en todo momento los derechos humanos de las personas usuarias.

Artículo 28. La Clínica Médica Municipal podrá integrarse dentro del esquema de coordinación interinstitucional que brinde uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, mediante mecanismos de colaboración con otras dependencias municipales, estatales y federales.

Se establecerán protocolos de coordinación para la derivación de casos que requieran atención especializada fuera de las competencias de cada clínica, procurando una atención integral y continua para las personas servidoras públicas y sus beneficiarios.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE ADULTOS MAYORES

Artículo 29. La Dirección de Atención a la Salud de Adultos Mayores tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Atención: Brindar servicios médicos y programas de Salud enfocados en las necesidades específicas de la población adulta mayor del Municipio;
II. Programas de prevención: Desarrollar e implementar programas preventivos que promuevan el envejecimiento saludable y la detección temprana de enfermedades comunes en este grupo etario;

III. Capacitación y sensibilización: Organizar talleres y actividades de capacitación dirigidas a personas cuidadoras y familiares, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores; y
IV. Coordinación con otras dependencias: Trabajar conjuntamente con otras direcciones y organismos para una atención que incluya aspectos sociales, recreativos y de Salud mental.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PREVENTIVA Y DE ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL

Artículo 30. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

A. De manera general:
I. Servicios de atención primaria: Proporcionar servicios médicos básicos y de urgencia a la población, otorgando el acceso oportuno y de calidad, a través del Centro Médico Guadalupe y derivar los casos que requieran atención especializada;
II. Campañas de vacunación: Coordinar y ejecutar campañas de vacunación dirigidas a diferentes grupos poblacionales, en cumplimiento con los lineamientos de Salud pública;
III. Educación para la Salud: Desarrollar programas educativos que promuevan hábitos saludables y prevengan enfermedades transmisibles y no transmisibles;
IV. Vigilancia epidemiológica: Monitorear y analizar la incidencia de enfermedades en la comunidad para implementar acciones de control y prevención adecuadas;
V. Desarrollará e implementará programas de Salud escolar, nutrición y vigilancia de sanidad local; y
VI. Colaborar, ejecutar y coordinar los programas de Salud bucal en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección a la Salud Bucal para el Estado de Nuevo León, sin perjuicio de que otras direcciones participen conforme a sus atribuciones.

Artículo 31. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene a su cargo el Centro Médico Guadalupe, con las siguientes ubicaciones en el Municipio:

I. Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra;
II. Avenida Guadalajara S/N Colonia Fuentes de San Miguel; y
III. Carretera Reynosa Km. 12.5 Colonia Santa Cruz.

Artículo 32. El Centro Médico Guadalupe tendrá como finalidad brindar servicios médicos de atención primaria, preventiva y de primer contacto a personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, promoviendo el bienestar y la equidad en el acceso a la salud, priorizando a quienes residan en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 33. En el Centro Médico Guadalupe se desarrollarán programas en Salud preventiva y curativa, dirigidos a atender de manera prioritaria a todas las personas, promoviendo acciones que faciliten y promuevan inclusión social.

Artículo 34. La Secretaría, en coordinación con otras dependencias municipales, podrá establecer mecanismos de vinculación, canalización y seguimiento para que las personas usuarias del Centro Médico Guadalupe reciban una atención que incluya servicios médicos, psicológicos y de trabajo social, según sea necesario.

Artículo 35. La prestación de los servicios en el Centro Médico Guadalupe deberá respetar los principios de calidad, dignidad, igualdad, no discriminación y trato humanitario, observando en todo momento los derechos humanos de las personas usuarias.

Artículo 36. El Centro Médico Guadalupe establecerá protocolos de coordinación para la derivación de casos que requieran atención especializada fuera de sus competencias.

Artículo 37. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene a su cargo los siguientes centros:

A. Centro de Control Canino y Felino, con las siguientes atribuciones:

I. Realizar acuerdos y convenios de control zoosanitario con las diferentes Asociaciones Protectoras de Animales y con dependencias federales y estatales, para erradicar las enfermedades de transmisión animal;
II. Coordinarse y apoyar a la Secretaría de Salud del Estado en la realización de los diferentes programas de vacunación antirrábica y control de perros agresores;
III. Programar y coordinar las brigadas de captura, resguardo, eutanasia, vacunación y esterilización de animales;
IV. Determinar y programar la entrega de animales capturados en vía pública;
V. Llevar un control y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos sobre problemas zoosanitarios;
VI. Coordinar y Supervisar el correcto uso y mantenimiento de las unidades y equipo pertenecientes a esta jefatura;
VII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de los puestos que integran su estructura orgánica y el ejercicio de las mismas;
VIII. Informar y reportar oportunamente, a la persona titular de la Dirección de Salud Preventiva y Atención de primer Nivel, todas las actividades realizadas; asimismo coordinar la elaboración de los informes periódicos: semanales, mensuales, etc., en donde se describen todos los programas y acciones para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo vigente;
IX. Controlar, verificar y supervisar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales asignados, para el cumplimiento de sus funciones;
X. Verificar periódicamente la actualización de la documentación referente a la Entrega – Recepción; y

XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende la persona titular de la Dirección de Salud Preventiva y Atención de Primer Nivel, así como la persona titular de la Secretaría.

B. Centro de Bienestar Animal, con las siguientes atribuciones:

I. Atención al ciudadano en la orientación del cuidado correcto de sus mascotas;
II. Canalizar a los ciudadanos al Centro de Control Canino y Felino cuando así lo amerite;
III. Servicios de consulta básica de mascotas;
IV. Programas de esterilización de perros y gatos tanto en hembras como en machos;
V. Aplicación de vacuna antirrábica a perros y gatos;
VI. Aplicación de desparasitantes a perros y gatos; y
VII. Expedir cartas de buena salud de los animales.

Artículo 38. La personas propietarias y las personas poseedoras de Animales, en relación con la Salud Pública, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
II. Garantizar el bienestar de su animal, proporcionándole alimento, agua, refugio adecuado, atención veterinaria, ejercicio y socialización, de acuerdo con las necesidades de su especie y raza, en aras de preservar la salud pública y ambiental;
III. Mantener a sus animales con las vacunas antirrábicas y otras que prevengan zoonosis al día, según lo establecido por las autoridades sanitarias y veterinarias y presentar la constancia correspondiente cuando sea requerido;
IV. Evitar que sus animales deambulen en la vía pública sin supervisión y tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del espacio público con heces u otros desechos, los cuales deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente;
V. Asegurar que sus animales no causen molestias o daños a terceros, incluyendo el ruido excesivo, la agresión, o la transmisión de enfermedades;
VI. Notificar a la Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel, o a la autoridad sanitaria competente, cualquier signo de enfermedad o comportamiento inusual en sus animales que pueda representar un riesgo para la salud pública o la seguridad;
VII. En caso de agresión de un animal a una persona, reportar el incidente a la autoridad competente y someter al animal a la observación veterinaria oficial que se determine; y
VIII. Cumplir con las disposiciones relativas a la identificación y registro de animales, si el Municipio implementa un padrón para fines de control sanitario y epidemiológico.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 39. La Dirección de Salud Mental y Adicciones tiene las siguientes atribuciones:

I. Atención psicológica: Ofrecer servicios de atención psicológica y psiquiátrica a individuos y grupos que lo requieran, con énfasis en la detección y tratamiento de trastornos mentales;
II. Prevención de adicciones: Implementar programas de prevención y tratamiento de adicciones, dirigidos especialmente a poblaciones en situación de riesgo;
III. Colaboración interinstitucional: Establecer alianzas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para fortalecer las acciones en materia de Salud mental y adicciones;
IV. Integración social: Desarrollar estrategias que le faciliten la integración a la sociedad a las personas con problemas de adicción; y
V. Establecer e implementar políticas, programas y acciones en materia de Salud mental, con base en lo dispuesto por la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables, promoviendo el bienestar emocional, la prevención de trastornos mentales, el acceso a tratamiento y la no discriminación.

Artículo 40. La Secretaría podrá establecer unidades móviles de atención psicológica comunitaria, puntos de escucha y brigadas itinerantes, con el fin de acercar los servicios a zonas prioritarias.

Artículo 41. Se podrá promover la instalación de un Consejo Municipal Contra las Adicciones y/o de Salud Mental como órgano auxiliar de consulta, evaluación y propuesta, integrado por autoridades municipales, expertos en Salud mental, instituciones educativas y representantes comunitarios.

Artículo 42. Los programas y acciones en materia de Salud mental deberán ser evaluados periódicamente mediante indicadores de cobertura, calidad, impacto social y satisfacción ciudadana.

TÍTULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43. Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, las personas interesadas podrán interponer el Recurso de Inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 44.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se emite el nuevo REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Para los efectos de este Reglamento a partir de su publicación los planteles médicos del Municipio se identificarán con la siguiente nomenclatura:

I. La Clínica Médica Municipal, ubicada en la Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra; y
II. El Centro Médico Guadalupe, con las siguientes ubicaciones:
a) Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra;
b) Avenida Guadalajara S/N Colonia Fuentes de San Miguel; y
c) Carretera Reynosa Km. 12.5 Colonia Santa Cruz.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISION DE SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN ANIMAL Y ASISTENCIA SOCIAL

RUBRICA
C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
PRESIDENTE

RUBRICA
C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. AARON URDIALES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA
C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
VOCAL

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 11 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XV, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 11

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO

AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto dar a conocer las acciones que, conforme a la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Reglamento de Gobierno Municipal, así como demás disposiciones en materia de salud que le corresponde realizar a la Administración Pública en salubridad general y local.

Artículo 2. La protección a la salud es el derecho que tienen las personas que se encuentren en el territorio del Municipio, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, sexo, género, discapacidad, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole.

Artículo 3. La observancia, el cumplimiento y la aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades de la Administración Pública:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
II. La Secretaría;
III. Dirección de la Clínica Médica Municipal;
IV. Dirección de Atención a la Salud de Adultos Mayores;
V. Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel;
VI. Dirección de Salud Mental y Adicciones;
VII. El Personal de la Secretaría; y
VIII. Todas aquellas personas servidoras públicas municipales a quienes se les otorgue competencia para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4. Todas las personas dentro del territorio Municipal están obligadas a observar y cumplir las disposiciones en materia de salud. Sin que les sea eximido el derecho de exigir la aplicación del presente Reglamento, a las autoridades de la Administración Pública.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Municipio que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.

II. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.

III. **Bienestar Animal.** El estado físico y mental óptimo de un animal que le permite vivir en armonía con su entorno, sin sufrir hambre, sed, desnutrición, miedo, angustia, dolor, lesión, enfermedad, incomodidad, y que le permite expresar sus comportamientos naturales, conforme a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

IV. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. **Constitución Local.** Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

VI. **Control de Población Animal.** Las estrategias y programas implementados para regular el número de animales, especialmente perros y gatos, con el fin de prevenir problemas de salud pública, bienestar animal y convivencia social, incluyendo la esterilización, adopción y rescate.

VII. **Derechohabiente.** Persona o Personas trabajadoras activas que laboran en la Administración Pública, familiares directos de la persona trabajadora, así como las demás personas beneficiarias, que la persona trabajadora designe, mismas que son acreedoras al servicio médico.

VIII. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

IX. **Ley de Salud Bucal.** Ley de Protección a la Salud Bucal para el Estado de Nuevo León.

X. **Ley de Salud Mental.** Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León.

XI. **Ley Estatal de Salud.** Ley Estatal de Salud.

XII. **Ley General de Salud.** Ley General de Salud.

XIII. **Maltrato Animal.** Todo acto u omisión que cause dolor, sufrimiento, lesión, detrimento o muerte a un animal, ya sea de forma intencional o por negligencia, incluyendo la privación de alimento, agua, refugio, atención veterinaria, o la realización de actos de crueldad.

XIV. **Municipio.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XV. **Persona Titular de la Presidencia Municipal.** Persona representante del R. Ayuntamiento y por tanto responsable directo de la Administración Pública, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

XVI. **Persona Usuaria.** Aquella que, perteneciente a la población abierta, no es trabajadora de la Administración Pública, recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de salud.

XVII. **Personal de Salud.** Personas profesionales, especialistas, técnicas, auxiliares y demás trabajadoras que laboran en la prestación de los servicios de salud.

XVIII. **Personas en Situación de Vulnerabilidad.** Personas embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes y/o cualquier persona

que, debido a su condición social, económica o personal, enfrentan mayores riesgos de sufrir daños, discriminación o desventajas.

XIX. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

XX. **Reglamento del Procedimiento Administrativo.** Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XXI. **Reglamento.** Reglamento de Salud del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XXII. **Salud Bucal.** La ausencia de dolor orofacial crónico, cáncer de boca o garganta, aftas bucales, defectos congénitos como labio leporino y paladar hendido, enfermedad periodontal, caries dental, pérdida de dientes, otras enfermedades y trastornos que afectan a la boca o cavidad bucal.

XXIII. **Salud Mental.** El bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, así como por el buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, que permiten afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

XXIV. **Salud.** Estado de completo bienestar físico, mental y social, además de la ausencia de afecciones o enfermedades.

XXV. **Secretaría.** Secretaría de Salud del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XXVI. **Tenencia Responsable.** Conjunto de obligaciones que adquiere toda persona que posee un animal, incluyendo el cuidado, alimentación, salud, higiene, educación, y la prevención de riesgos a la salud pública y a la seguridad de la comunidad y otros animales, conforme a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

XXVII. **Zoonosis.** Cualquier enfermedad o infección que es naturalmente transmisible de animales vertebrados a humanos.

Artículo 6. Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Salud, Ley de Salud Bucal, Ley de Salud Mental, Ley Estatal de Salud, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, así como de la Ley de Gobierno Municipal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 7. La Secretaría es la dependencia de la Administración Pública, encargada de la planeación, coordinación y ejecución de programas y acciones en materia de Salud pública para el bienestar de la población del Municipio.

Artículo 8. La Secretaría, en su carácter de auxiliar de las autoridades sanitarias estatales y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 4, apartado A, de la Ley Estatal de Salud, respetando las competencias estatales, tendrá las siguientes atribuciones en materia de salubridad en general:

I. Saneamiento básico: Implementar y supervisar programas de saneamiento básico que incluyan la recolección y disposición adecuada de residuos sólidos, control de fauna nociva y promoción de prácticas higiénicas en espacios públicos;
II. Control de establecimientos locales: Regular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en mercados, rastros, establecimientos de venta de alimentos, baños públicos en gasolineras y estaciones de servicio, y otros giros comerciales de competencia municipal, con el objetivo de proteger la Salud de los consumidores;
III. Promoción de la salud comunitaria: Desarrollar campañas de promoción de la Salud y prevención de enfermedades dirigidas a la comunidad, fomentando estilos de vida saludables y la participación activa de la población en el cuidado de su salud;
IV. Vigilancia epidemiológica local: Colaborar con las autoridades estatales y federales en la implementación de acciones de vigilancia epidemiológica, notificando oportunamente la presencia de enfermedades transmisibles y participando en las medidas de control que correspondan;
V. Atención a denuncias sanitarias: Atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas relacionadas con riesgos sanitarios en el ámbito municipal, actuando conforme a las normativas aplicables y en coordinación con las instancias correspondientes; y
VI. Regulación de eventos públicos: Participar en la regulación y control sanitario de eventos y concentraciones masivas que se realicen en el Municipio, asegurando que se adopten las medidas necesarias para prevenir riesgos a la Salud pública.

Estas atribuciones se ejercerán en el marco de la coordinación y colaboración con las autoridades sanitarias estatales y federales, así como con las demás Dependencias de la Administración Pública respetando las competencias que a cada nivel de gobierno corresponden según la legislación vigente.

Artículo 9. La Secretaría, en su carácter de autoridad sanitaria local y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 4, apartado B, en la Ley Estatal de Salud, respetando las competencias estatales y federales, tendrá las siguientes atribuciones en materia de salubridad local:

I. Control sanitario de establecimientos: Supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para consumo humano, mercados, plantas de alimentos y bebidas, así como otros establecimientos de venta de alimentos, con el fin del cumplimiento de las normas sanitarias aplicables;
II. Salud ambiental: Implementar acciones para la prevención y control de la contaminación ambiental en coordinación con las autoridades competentes, incluyendo la vigilancia de la calidad del aire, agua y suelo en el ámbito municipal;
III. Prevención de enfermedades transmisibles: Desarrollar e implementar programas de prevención y control de enfermedades transmisibles en coordinación con las autoridades estatales y federales, incluyendo campañas de vacunación y promoción de medidas higiénicas;

IV. Educación para la salud. Promover actividades educativas dirigidas a la población para fomentar hábitos saludables y prevenir enfermedades, en colaboración con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil;
V. Control de vectores y zoonosis; Realizar acciones de vigilancia y control de vectores transmisores de enfermedades, así como enfermedades zoonóticas, en coordinación con las autoridades estatales y federales; y
VI. Participación en emergencias sanitarias: Colaborar en la atención de emergencias sanitarias y desastres naturales, implementando medidas de prevención y control en el ámbito de su competencia.

Estas atribuciones se ejercerán en el marco de la coordinación y colaboración con las autoridades sanitarias estatales y federales, así como con las demás Dependencias de la Administración Pública respetando las competencias que a cada nivel de gobierno corresponden según la legislación vigente.

Artículo 10. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, coordinar e implementar programas de Salud pública en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
II. Promover la atención primaria en salud, fomentando la prevención de enfermedades y el acceso equitativo a los servicios sanitarios;
III. Implementar acciones para la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas no transmisibles;
IV. Coordinarse con instituciones federales y estatales en la implementación de políticas de Salud pública;
V. Impulsar campañas de educación para la Salud dirigidas a la población en general;
VI. Supervisar el cumplimiento de normativas sanitarias en establecimientos comerciales y de servicios;
VII. Implementar programas de atención médica para grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y población en situación de calle;
VIII. Desarrollar estrategias para el acceso a medicamentos y servicios de Salud esenciales;
IX. Dar vista a la Dirección de Justicia Cívica cuando un asunto sea de su competencia;
X. Fomentar la participación ciudadana en la definición y evaluación de políticas de Salud municipal; y
XI. Promover la capacitación del personal de Salud municipal en coordinación con instituciones académicas y del sector público y privado.

TÍTULO II
DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 11. El presente Título tiene como finalidad establecer las atribuciones, obligaciones y programas de las direcciones adscritas a la Secretaría.

Artículo 12. La Secretaría para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las siguientes direcciones:

I. Dirección de la Clínica Médica Municipal;
II. Dirección de Atención a la Salud de Adultos Mayores;
III. Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel; y
IV. Dirección de Salud Mental y Adicciones.

Estas direcciones trabajarán de manera coordinada para servicios de Salud eficientes y accesibles a la población, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y demás normativas aplicables.

Asimismo, podrán colaborar con distintas dependencias de la Administración Pública para la adopción de un Sistema Integral de Salud.

Artículo 13. Las direcciones mencionadas deberán coordinarse entre sí y con otras dependencias municipales, estatales y/o federales para asegurar la implementación efectiva de los Programas de Salud. Asimismo, deberán establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan medir el impacto de sus acciones y realizar ajustes necesarios para el logro de los objetivos planteados.

Artículo 14. La Secretaría desarrollará e implementará, a través de sus Direcciones, programas en las siguientes áreas prioritarias:

I. Prevención y control de enfermedades infecciosas y crónicas;
II. Salud materno-infantil;
III. Nutrición y combate a la desnutrición y obesidad;
IV. Atención a la Salud mental y adicciones;
V. Vigilancia epidemiológica y respuesta rápida a emergencias sanitarias;
VI. Salud ambiental y control de riesgos sanitarios; y
VII. Campañas de vacunación y detección temprana de enfermedades.

Artículo 15. La Secretaría coordinará esfuerzos con organismos estatales, federales y sociedad civil para la cobertura y calidad en la atención de salud.

Artículo 16. Se fomentará la participación de la comunidad a través de comités de Salud y consultas ciudadanas para la toma de decisiones en materia de Salud Pública.

Artículo 17. La Secretaría podrá publicar periódicamente un informe en el portal institucional o redes sociales de difusión, que contenga:

I. Resultados de Programas ejecutados;
II. Indicadores de cobertura, eficiencia y satisfacción ciudadana; y
III. Recursos ejercidos y metas alcanzadas.

Artículo 18. Se fomentará la participación activa de la comunidad en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de Salud, promoviendo la corresponsabilidad y el empoderamiento de la población en el cuidado de su Salud.

Artículo 19. La Secretaría y/o las direcciones informarán a la ciudadanía sobre sus actividades, programas y resultados, brindando la transparencia en la gestión de los recursos y la rendición de cuentas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 20. Este Título deberá ser revisado y actualizado periódicamente para adaptarse a los cambios en las políticas de salud, las necesidades de la población y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN DE LA CLÍNICA MÉDICA MUNICIPAL

Artículo 21. La Dirección de la Clínica Médica Municipal tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Prestación de servicios médicos: A través de la Clínica Médica Municipal, proporcionar servicios de prevención, curación, rehabilitación y asistencia social a los empleados municipales y sus beneficiarios, a través de la Clínica Médica Municipal;
II. Administración de recursos: Gestionar de manera eficiente los recursos humanos, materiales y financieros asignados para asegurar la operatividad óptima de la clínica;
III. Coordinación interinstitucional: Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para ampliar y mejorar la oferta de servicios médicos disponibles para las personas derechohabientes; y
IV. Programas de salud específicos: Implementar programas dirigidos a la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, en línea con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 22. La Dirección de la Clínica Médica Municipal tiene a su cargo la Clínica Médica Municipal, ubicada en la Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra, Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 23. Clínica Médica Municipal otorgará atención médica exclusivamente a las personas servidoras públicas del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, así como a sus derechohabientes, brindando el acceso oportuno y especializado a los servicios de salud, conforme a los lineamientos y disposiciones que determine la Secretaría.

Artículo 24. En la Clínica Médica Municipal se implementarán programas y servicios orientados a la prevención, diagnóstico y tratamiento, adaptados a las necesidades particulares de las personas servidoras públicas, considerando la importancia de mantener la Salud laboral y la continuidad de las funciones administrativas.

Artículo 25. Para efectos del artículo anterior, se considerarán como personas derechohabientes a: las personas servidoras públicas; a los familiares directos de las personas servidoras públicas del Municipio, siendo los siguientes: los cónyuges, hijas e hijos menores de edad o mayores con discapacidad, ascendientes en línea recta en primer grado; y cualquier otro familiar dependiente económico que sea reconocido por el reglamento interior o disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 26. La Secretaría, en coordinación con otras dependencias municipales, podrá establecer mecanismos de vinculación, canalización y seguimiento para que las personas servidoras públicas del Municipio y beneficiarios de la Clínica Médica Municipal reciban una atención que incluya servicios médicos, psicológicos y de trabajo social, según sea necesario.

Artículo 27. La prestación de los servicios en la Clínica Médica Municipal, deberá respetar los principios de calidad, dignidad, igualdad, no discriminación y trato humanitario, observando en todo momento los derechos humanos de las personas usuarias.

Artículo 28. La Clínica Médica Municipal podrá integrarse dentro del esquema de coordinación interinstitucional que brinde uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, mediante mecanismos de colaboración con otras dependencias municipales, estatales y federales.

Se establecerán protocolos de coordinación para la derivación de casos que requieran atención especializada fuera de las competencias de cada clínica, procurando una atención integral y continua para las personas servidoras públicas y sus beneficiarios.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE ADULTOS MAYORES

Artículo 29. La Dirección de Atención a la Salud de Adultos Mayores tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Atención: Brindar servicios médicos y programas de Salud enfocados en las necesidades específicas de la población adulta mayor del Municipio;
II. Programas de prevención: Desarrollar e implementar programas preventivos que promuevan el envejecimiento saludable y la detección temprana de enfermedades comunes en este grupo etario;

III. Capacitación y sensibilización: Organizar talleres y actividades de capacitación dirigidas a personas cuidadoras y familiares, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores; y
IV. Coordinación con otras dependencias: Trabajar conjuntamente con otras direcciones y organismos para una atención que incluya aspectos sociales, recreativos y de Salud mental.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PREVENTIVA Y DE ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL

Artículo 30. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

A. De manera general:
I. Servicios de atención primaria: Proporcionar servicios médicos básicos y de urgencia a la población, otorgando el acceso oportuno y de calidad, a través del Centro Médico Guadalupe y derivar los casos que requieran atención especializada;
II. Campañas de vacunación: Coordinar y ejecutar campañas de vacunación dirigidas a diferentes grupos poblacionales, en cumplimiento con los lineamientos de Salud pública;
III. Educación para la Salud: Desarrollar programas educativos que promuevan hábitos saludables y prevengan enfermedades transmisibles y no transmisibles;
IV. Vigilancia epidemiológica: Monitorear y analizar la incidencia de enfermedades en la comunidad para implementar acciones de control y prevención adecuadas;
V. Desarrollará e implementará programas de Salud escolar, nutrición y vigilancia de sanidad local; y
VI. Colaborar, ejecutar y coordinar los programas de Salud bucal en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección a la Salud Bucal para el Estado de Nuevo León, sin perjuicio de que otras direcciones participen conforme a sus atribuciones.

Artículo 31. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene a su cargo el Centro Médico Guadalupe, con las siguientes ubicaciones en el Municipio:

I. Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra;
II. Avenida Guadalajara S/N Colonia Fuentes de San Miguel; y
III. Carretera Reynosa Km. 12.5 Colonia Santa Cruz.

Artículo 32. El Centro Médico Guadalupe tendrá como finalidad brindar servicios médicos de atención primaria, preventiva y de primer contacto a personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, promoviendo el bienestar y la equidad en el acceso a la salud, priorizando a quienes residan en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 33. En el Centro Médico Guadalupe se desarrollarán programas en Salud preventiva y curativa, dirigidos a atender de manera prioritaria a todas las personas, promoviendo acciones que faciliten y promuevan inclusión social.

Artículo 34. La Secretaría, en coordinación con otras dependencias municipales, podrá establecer mecanismos de vinculación, canalización y seguimiento para que las personas usuarias del Centro Médico Guadalupe reciban una atención que incluya servicios médicos, psicológicos y de trabajo social, según sea necesario.

Artículo 35. La prestación de los servicios en el Centro Médico Guadalupe deberá respetar los principios de calidad, dignidad, igualdad, no discriminación y trato humanitario, observando en todo momento los derechos humanos de las personas usuarias.

Artículo 36. El Centro Médico Guadalupe establecerá protocolos de coordinación para la derivación de casos que requieran atención especializada fuera de sus competencias.

Artículo 37. La Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel tiene a su cargo los siguientes centros:

C. Centro de Control Canino y Felino, con las siguientes atribuciones:

I. Realizar acuerdos y convenios de control zoosanitario con las diferentes Asociaciones Protectoras de Animales y con dependencias federales y estatales, para erradicar las enfermedades de transmisión animal;
II. Coordinarse y apoyar a la Secretaría de Salud del Estado en la realización de los diferentes programas de vacunación antirrábica y control de perros agresores;
III. Programar y coordinar las brigadas de captura, resguardo, eutanasia, vacunación y esterilización de animales;
IV. Determinar y programar la entrega de animales capturados en vía pública;
V. Llevar un control y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos sobre problemas zoosanitarios;
VI. Coordinar y Supervisar el correcto uso y mantenimiento de las unidades y equipo pertenecientes a esta jefatura;
VII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de los puestos que integran su estructura orgánica y el ejercicio de las mismas;
VIII. Informar y reportar oportunamente, a la persona titular de la Dirección de Salud Preventiva y Atención de primer Nivel, todas las actividades realizadas; asimismo coordinar la elaboración de los informes periódicos: semanales, mensuales, etc., en donde se describen todos los programas y acciones para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo vigente;
IX. Controlar, verificar y supervisar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales asignados, para el cumplimiento de sus funciones;
X. Verificar periódicamente la actualización de la documentación referente a la Entrega – Recepción; y

XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende la persona titular de la Dirección de Salud Preventiva y Atención de Primer Nivel, así como la persona titular de la Secretaría.

D. Centro de Bienestar Animal, con las siguientes atribuciones:

I. Atención al ciudadano en la orientación del cuidado correcto de sus mascotas;
II. Canalizar a los ciudadanos al Centro de Control Canino y Felino cuando así lo amerite;
III. Servicios de consulta básica de mascotas;
IV. Programas de esterilización de perros y gatos tanto en hembras como en machos;
V. Aplicación de vacuna antirrábica a perros y gatos;
VI. Aplicación de desparasitantes a perros y gatos; y
VII. Expedir cartas de buena salud de los animales.

Artículo 38. Las personas propietarias y las personas poseedoras de Animales, en relación con la Salud Pública, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
II. Garantizar el bienestar de su animal, proporcionándole alimento, agua, refugio adecuado, atención veterinaria, ejercicio y socialización, de acuerdo con las necesidades de su especie y raza, en aras de preservar la salud pública y ambiental;
III. Mantener a sus animales con las vacunas antirrábicas y otras que prevengan zoonosis al día, según lo establecido por las autoridades sanitarias y veterinarias y presentar la constancia correspondiente cuando sea requerido;
IV. Evitar que sus animales deambulen en la vía pública sin supervisión y tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del espacio público con heces u otros desechos, los cuales deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente;
V. Asegurar que sus animales no causen molestias o daños a terceros, incluyendo el ruido excesivo, la agresión, o la transmisión de enfermedades;
VI. Notificar a la Dirección de Salud Preventiva y de Atención de Primer Nivel, o a la autoridad sanitaria competente, cualquier signo de enfermedad o comportamiento inusual en sus animales que pueda representar un riesgo para la salud pública o la seguridad;
VII. En caso de agresión de un animal a una persona, reportar el incidente a la autoridad competente y someter al animal a la observación veterinaria oficial que se determine; y
VIII. Cumplir con las disposiciones relativas a la identificación y registro de animales, si el Municipio implementa un padrón para fines de control sanitario y epidemiológico.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 39. La Dirección de Salud Mental y Adicciones tiene las siguientes atribuciones:

I. Atención psicológica: Ofrecer servicios de atención psicológica y psiquiátrica a individuos y grupos que lo requieran, con énfasis en la detección y tratamiento de trastornos mentales;
II. Prevención de adicciones: Implementar programas de prevención y tratamiento de adicciones, dirigidos especialmente a poblaciones en situación de riesgo;
III. Colaboración interinstitucional: Establecer alianzas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para fortalecer las acciones en materia de Salud mental y adicciones;
IV. Integración social: Desarrollar estrategias que le faciliten la integración a la sociedad a las personas con problemas de adicción; y
V. Establecer e implementar políticas, programas y acciones en materia de Salud mental, con base en lo dispuesto por la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables, promoviendo el bienestar emocional, la prevención de trastornos mentales, el acceso a tratamiento y la no discriminación.

Artículo 40. La Secretaría podrá establecer unidades móviles de atención psicológica comunitaria, puntos de escucha y brigadas itinerantes, con el fin de acercar los servicios a zonas prioritarias.

Artículo 41. Se podrá promover la instalación de un Consejo Municipal Contra las Adicciones y/o de Salud Mental como órgano auxiliar de consulta, evaluación y propuesta, integrado por autoridades municipales, expertos en Salud mental, instituciones educativas y representantes comunitarios.

Artículo 42. Los programas y acciones en materia de Salud mental deberán ser evaluados periódicamente mediante indicadores de cobertura, calidad, impacto social y satisfacción ciudadana.

TÍTULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43. Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, las personas interesadas podrán interponer el Recurso de Inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se emite el nuevo REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Para los efectos de este Reglamento a partir de su publicación los planteles médicos del Municipio se identificarán con la siguiente nomenclatura:

I. La Clínica Médica Municipal, ubicada en la Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra; y
II. El Centro Médico Guadalupe, con las siguientes ubicaciones:
d) Avenida Benito Juárez 928 Colonia Guerra;
e) Avenida Guadalajara S/N Colonia Fuentes de San Miguel; y
f) Carretera Reynosa Km. 12.5 Colonia Santa Cruz.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

XVI.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA, PROMOCIÓN DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Promoción del Trabajo y Prevención Social, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.,** por lo que le solicito al C. Regidor Jorge Abraham Torres González, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Promoción del Trabajo y Prevención Social nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor Jorge Abraham Torres González, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Con todo gusto, muy buenos días, Alcalde, Secretaria, Tesorero y asistentes.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Promoción del Trabajo y Prevención Social, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracción I y XI del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 12 consignado en el Acta 19, emanado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 11 de abril del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°57 de fecha 07 de mayo del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Porvenir, ABC y Horizonte, los días 07 y 08 de mayo del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las

adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-. Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcara el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, observancia general e interés social, y tiene por objeto establecer las bases del procedimiento para garantizar el derecho de las personas de acceso a la información pública municipal de las dependencias que integren la administración descentralizada, paramunicipal, desconcentrada, fondos públicos municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad con el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, la protección de datos personales, así como, la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León; de igual forma, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. **Actos de Autoridad.** Se entenderá que realizan actos de autoridad las personas físicas o jurídicas que realicen actos equivalentes a los de la autoridad que afecten derecho de particulares y cuyas funciones estén determinadas por una Ley, Reglamento o cualquier normatividad aplicable.
II. **Acumulación.** Reunión de procedimientos iniciados por una misma persona, que provengan de una misma causa y sean en contra del mismo sujeto obligado.
III. **Administración de Documentos.** Conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.
IV. **Ajustes Razonables.** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de los derechos humanos.
V. **Áreas.** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes.
VI. **Clasificación de la Información.** Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad; Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada.
VII. **Clasificación.** Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial.
VIII. **Comité de Transparencia.** Comité de Transparencia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
IX. **Conjunto de Datos.** Serie de datos estructurados, con caracteres reconocibles por computadora y dispositivos electrónicos vinculados entre sí y agrupados dentro de una

misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente por computadora o cualquier otro dispositivo electrónico para obtener información.

X. **Consejero.** Cada uno de los integrantes del pleno del Instituto Estatal de Transparencia.

XI. **Cuota.** Se refiere al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XII. **Datos Abiertos.** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que deben tener las siguientes características:

a) **Accesibles.** Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.
b) **Integrales.** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
c) **Gratuitos.** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.
d) **No Discriminatorios.** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
e) **Oportunos.** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen.
f) **Permanentes.** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
g) **Primarios.** Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
h) **Legibles por Máquinas.** Están estructurados, total o parcialmente para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.
i) **En Formatos Abiertos.** Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.
j) **De Libre Uso.** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

XIII. **Datos Personales.** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquélla que permita la identificación de la misma.

XIV. **Datos.** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por los sujetos obligados.

XV. **Días.** Los días hábiles.

XVI. **Disponibilidad de la Información.** Principio que constriñe a los sujetos obligados a poner al alcance de los particulares la información.

XVII. **Documento.** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

XVIII. **Enlace de Información.** Persona servidora pública designado expresamente por los titulares de cualquier sujeto obligado, como responsables del trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y las relativas a los datos personales y demás facultades que le confiera la presente.

XIX. **Enlace de Transparencia.** Persona servidora pública designado expresamente por los titulares de cualquier sujeto obligado, para dar cumplimiento a la información pública de oficio a que se refiere el presente Reglamento.

XX. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

XXI. **Expediente.** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

XXII. **Formatos Abiertos.** Conjunto de características técnicas y de Presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios, los cuales deberán ser en formatos que permitan la manipulación de la información con fines de análisis de la misma.

XXIII. **Formatos Accesibles.** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

XXIV. **Formatos Reutilizables.** Archivos electrónicos que contienen información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, susceptibles de ser utilizados mediante herramientas o aplicaciones libres o propietarias, cuyos datos pueden estar estructurados.

XXV. **Fuente de Acceso Público.** Aquellos sistemas de datos personales cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una disposición limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación económica. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita.

XXVI. **Fuente de Origen.** El sujeto obligado que en el ámbito de su respectiva competencia genere y resguarde los datos.

XXVII. **Indicador de Gestión Pública.** Expresión cuantitativa o cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que mide el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los sujetos obligados y de sus programas que impactan de manera directa en la población.

XXVIII. **INFOMEX NL.** Sistema de recepción y contestación de solicitudes de información y datos personales vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

XXIX. **Información Clasificada.** Información que no es susceptible de acceso público por estar clasificada como reservada o confidencial.

XXX. **Información Confidencial.** Aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de la persona física o moral que posea los derechos sobre dicha información o por disposición legal correspondiente.

XXXI. **Información de Interés Público.** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

XXXII. **Información Relevante.** La información que demanda el público en general o por grupos específicos, estimada con base en metodologías que se hagan públicas, así como aquélla que dé cuenta de las tareas sustantivas de los sujetos obligados.

XXXIII. **Información Reservada.** Aquélla cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley.

XXXIV. **Información.** Los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

XXXV. **Instituto Estatal de Transparencia.** Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXXVI. **Instituto.** El InstitutoNacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXXVII. **Ley General.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXXVIII. **Ley.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

XXXIX. **Metadatos.** Los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso.

XL. **Modalidad.** Formato en que será otorgada la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros visuales, holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información.

XLI. **Municipio.** El municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XLII. **Obligaciones de Transparencia.** La Información que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y actualizar en un portal de internet en los términos y condiciones previstas en la Ley en la materia y en el presente ordenamiento.

XLIII. **Plataforma Nacional de Transparencia.** Sistema informático que se integrará por sistemas de transparencia, de acceso a la información, y de datos personales para dar cumplimiento a la Ley.

XLIV. **Plataforma.** La Plataforma de Transparencia a que hace referencia el presente Reglamento y la Ley.

XLV. **Principios Rectores en Materia de Derechos Humanos:**

a) **Indivisibilidad.** Principio que sostiene que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, puesto que son inherentes al ser humano y derivan de su propia dignidad.
b) **Interdependencia.** Principio que obliga a mantener una visión integral en torno a los derechos humanos, al estar estrechamente vinculados entre sí.
c) **Progresividad.** Principio que establece, por una parte, la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para la satisfacción de los derechos humanos en cada momento histórico y, por otra, la prohibición de cualquier retroceso o involución en tal objetivo.
d) **Universalidad.** Principio fundamental en virtud del cual se reconoce que los derechos humanos corresponden a todas las personas, sin excepción.

XLVI. **Prueba de Daño.** Procedimiento para valorar, mediante elementos objetivos o verificables, que la información a clasificarse como reservada tiene una alta probabilidad de dañar el interés público protegido al ser difundida.

XLVII. **Prueba de Interés Público.** Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información pedida o solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Organismo Garante en el ámbito de su respectiva competencia.

XLVIII. **Recursos Públicos.** Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta y utiliza cualquier autoridad del municipio de Guadalupe, Nuevo León, para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

XLIX. **Reglamento.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

L. **Personas Servidoras Públicas.** Las mencionadas en el párrafo primero del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

LI. **Sistema Nacional.** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LII. **Solicitud.** Es el mecanismo por el cual una persona puede ejercer su derecho de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.

LIII. **Solicitud de Derechos ARCO.** Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

LIV. **Sujetos obligados.** Las dependencias, organismos desconcentrados, subsidiarios o descentralizados, empresas de participación municipal, y sus fideicomisos o fondos públicos de la administración pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León y los titulares o directores de las diversas áreas administrativas con las que se cuenta.

LV. **Transparencia Proactiva.** Conjunto de actividades e iniciativas que promueven la reutilización de la información relevante por parte de la sociedad, publicada en un esfuerzo que va más allá de las obligaciones establecidas en las leyes.

LVI. **Unidad de Transparencia.** Unidad de Transparencia y Modernización del municipio de Guadalupe, Nuevo León, dependencia responsable particularmente de recabar y difundir

la información que se genere por cada una de las dependencias o unidades de la administración pública municipal, así como vigilar el cumplimiento de todo lo concerniente a la transparencia, acceso a la información pública del municipio y protección de datos personales.

LVII. **Versión Pública.** Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 3.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que generan y protegen los datos personales que obren en su poder:

I. El Titular de la Presidencia Municipal;
II. El Ayuntamiento; y
III. Las unidades administrativas con las que cuentan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, esto es, organismos descentralizados, desconcentrados, los fideicomisos públicos y en general cualquier autoridad o entidad de carácter municipal o paramunicipal creada por el Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a la que se refiera como tal la Ley, o cualquier otra disposición de carácter legal en materia de transparencia.

En cumplimiento de las normas de equidad y género, toda disposición señalada en este Reglamento deberá entenderse de manera institucional e indistintamente a hombre o mujer según sea el caso de quien ocupe el cargo que se señale.

Artículo 4.- Los sindicatos del ámbito municipal y las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad, considerados como sujetos obligados se regirán con base en sus disposiciones internas para el cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley.

Asimismo, deberán proporcionar a los sujetos obligados señalados en el presente Reglamento, la información que le permita a éstos, cumplir con sus obligaciones de transparencia, así como para atender las solicitudes de acceso correspondientes, en términos de la Ley.

SECCIÓN I
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 5.- Para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, son obligaciones del sujeto obligado, las siguientes:

I. Constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad interna;
II. Designar al titular de la Unidad de Transparencia que dependerá jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
III. Proporcionar capacitación continua y especializada a los sujetos obligados, sus enlaces y al personal encargado que forme parte del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia;
IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
VII. Reportar al Instituto Estatal de Transparencia sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine;
VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto Estatal de Transparencia;
IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
X. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
XI. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto Estatal de Transparencia;
XII. Difundir proactivamente información de interés público;
XIII. Dar atención a las recomendaciones del Instituto Estatal de Transparencia;
XIV. Designar los enlaces de información y transparencia y notificarlos a la Unidad de Transparencia; y
XV. Las demás que resulten de la normativa aplicable.

SECCIÓN II
DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

Artículo 6.- Los Sujetos Obligados podrán designar a un Enlace de Transparencia y un Enlace de Información para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, sin que ello implique eximirlos de las responsabilidades inherentes a su cargo.

Artículo 7.- Los Enlaces de Transparencia tendrán las siguientes obligaciones:

I. En el ámbito de su competencia realizar los trámites internos necesarios para recabar la información pública de oficio, en los términos de la Ley y del presente Reglamento y remitirla para su publicación en el apartado del portal oficial en internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia;

II. Asegurar que se mantenga actualizada la información pública de oficio en internet y Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los plazos establecidos;
III. Atender y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares derivados de la publicación de la información pública de oficio;
IV. Llevar el archivo de la información pública de oficio publicada en internet y Plataforma Nacional de Transparencia, su actualización y resguardo, en los términos que legalmente correspondan;
V. Asistir a las capacitaciones continuas y especializadas brindadas por la Unidad de Transparencia y/o Comité de Transparencia; y
VI. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Los Enlaces de Información tendrán las siguientes obligaciones:

I. Recibir, capturar, ordenar, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública en los términos de la Ley y del presente Reglamento y enviar la respuesta en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia para su notificación correspondiente;
II. Recibir, capturar, ordenar, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de datos en los términos de normatividad aplicable y enviar la respuesta en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia;
III. Elaborar los acuerdos mediante el cual se haya determinado una información clasificada y enviarlos a la Unidad de Transparencia para su aprobación del Comité de Transparencia y trámite correspondiente;
IV. Atender y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares derivados de las respuestas a las solicitudes de información;
V. Llevar el archivo de las solicitudes y acuerdos de clasificación de información, su actualización y resguardo, en los términos que legalmente correspondan;
VI. Auxiliar a los solicitantes en los trámites relacionados con las solicitudes de información pública de datos;
VII. Asistir a las capacitaciones continuas y especializadas brindadas por la Unidad de Transparencia y/o Comité de Transparencia; y
VIII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

SECCIÓN III
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Articulo 9.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el presente capítulo, en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo los lineamientos que emita el Sistema Nacional y/o Instituto Estatal de Transparencia.

Artículo 10.- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades,

atribuciones, funciones u objeto social que les aplique y según corresponda al ámbito municipal:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
III. Las facultades de cada Área;
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o transcendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
VI. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
VII. Los indicadores estratégicos y de gestión, así como los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño que se realicen a través de la verificación del grado de cumplimiento de sus objetivos y metas;
VIII. El directorio de todas las Personas Servidoras Públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recurso públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
IX. La remuneración bruta y neta de todas las Personas Servidoras Públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo de la persona servidora pública, cargo y nivel de puesto;
X. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales a la persona servidora pública que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;
XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombre de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, así como la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, representaciones, asesorías y en general todas la erogaciones que por cualquier concepto se realicen;
XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de las Personas Servidoras Públicas que así los determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. Domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XVI. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener los siguientes:

a) Área;
b) Denominación del programa;
c) Periodo de vigencia;
d) Diseño, objetivos y alcances;
e) Metas físicas;
f) Población beneficiada estimada;
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
h) Requisitos y procedimientos de accesos;
i) Procedimientos de queja o inconformidad ciudadana;
j) Mecanismo de exigibilidad;
k) Mecanismo de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizados para su cálculo;
m) Formas de participación sociales;
n) Articulación con otros programas sociales;
o) Vinculo a las reglas de operación o Documentos equivalente;
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XVII. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recurso públicos;

XVIII. La información curricular, desde el nivel de jefa de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que hay sido objeto;

XIX. El listado de Servicios Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XXI. Para al menos los últimos 5 ejercicios fiscales la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable la cual deberá contener por lo menos, lo siguiente;

A. Financiamiento adquirido con la Banca Comercial o de Desarrollo:

1. Fecha de contratación;
2. Monto contratado;
3. Versión pública del documento mediante el cual se haya formalizado la operación;
4. Origen de los recursos que servirán para el pago del servicio de la deuda;
5. Desglose del pago de intereses capital;
6. Periodo de gracia;
7. Fecha de vencimiento;
8. Destino de la deuda;
9. En caso de ser producto de una renegociación de la deuda estudio costo - beneficio;
10. Tasa de interés;
11. Monto inicial y final comprendiendo dentro del periodo de publicación.

B. Deuda con Proveedores y Contratistas, incluida la adquirida a través de Cadenas Productivas, en forma individual y global, detallando, por proveedor o contratista, al menos lo siguiente:

1. Monto inicial de adeudo;
2. Fecha de inicio de adeudo;
3. Monto adeudado a la fecha;
4. Condiciones y plazo para liquidar los adeudos;
5. Institución financiera en el caso de Cadenas Productivas.

C. Pasivo Contingentes, señalando al menos el monto y el concepto que lo origina;

XXIII. Los montos destinados de gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, indicando en su caso del periodo y la pauta contratada;

XXIV. Los informes de resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recurso público o, en los términos de las deposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dicha recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Publica del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente;

A. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estables o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los informes de avances físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. Los informes de avances físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación;
14. El finiquito;

B. De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones considerada, especificado los nombre de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyente, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avances sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación;
11. El finiquito;

XXIX. Los informes que por disposición legal generan los sujetos obligados;
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desegregación posible;
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
XXXIII. Los convenios de coordinación con la Federación, Estados, Municipios, y de concertación con los sectores sociales y privados;
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiado con recurso público;
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, efectuadas y recibidas, precisando el donante y destinatario;
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias públicas y privadas, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos las cuales deberán estar a más tardar 30 días después de celebrarse la reunión en que se aprueben las mismas;
XLVII. Los contratos de asociación público privada, de forma integral;
XLVIII. Una relación de las Personas Servidoras Públicas comisionado por cualquier causa, incluso de carácter sindical, indicado el objeto, lugar y duración de la Comisión;
XLIX. Un listado de los programas de capacitación, el número de Personas Servidoras Públicas capacitadas, así como las evaluaciones de los mismos;

L. Los resultados de las evaluaciones de desempeño de las Personas Servidoras Públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;

LI. El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales de las que sean parte, y las resoluciones que se emitan;

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el pueblo; y

LIII. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto Estatal de Transparencia y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, con el objeto de que estos verifiquen y aprueben de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Artículo 11.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El Plan Municipal de Desarrollo;

II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

III. Las fechas de pago y recepción de las participaciones y aportaciones federales y estatales, los montos efectivamente pagados;

IV. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa utilizada pública y las ocupaciones superficiales;

V. El nombre denominación o razón social y clave del registro federal de los contrayentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

VI. La relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y dictámenes de las obras que lleven a cabo en el Municipio;

VII. La información detallada que contengan los planes o programas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

VIII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;

IX. En lo relativo a la ejecución de una obra pública, en un lugar visible en el sitio de ejecución de la obra e impresa en una superficie no menor a 2-dos metros de altura por 3-tres metros de ancho, la siguiente información:

a) Nombre del proyecto;
b) Monto total de la inversión y origen de los recursos;

c) Descripción cuantitativa de la obra;
d) Fecha de inicio de la obra;
e) Fecha de terminación de la obra;
f) Nombre de la persona a quien se adjudicó la obra;
g) Modo de contratación;
h) Personas que participaron en la licitación;
i) Responsable de la ejecución de la obra por parte de la persona adjudicada y sus datos de contacto; y
j) Responsable de la ejecución de la obra por parte del sujeto obligado y sus datos de contacto.

X. La información relativa a la Glosa de Gobierno.

Artículo 12.- Además, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;
II. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;
III. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y
IV. La conformación de las Comisiones de los Integrantes de Cabildo, así como los registros de asistencia de sus integrantes a las sesiones de trabajo de las mismas y del Ayuntamiento; y La información detallada que contengan los planes o programas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de usos y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

Artículo 13.- Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse mensualmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 14.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, el Municipio deberá contar con un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por un número impar.

Artículo 15.- El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 16.- Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Articulo 18.- La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 19.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencias o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
V. Promover la capacitación y actualización de las Personas Servidoras Públicas o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todas las Personas Servidoras Públicas o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto Estatal de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración de informe anual;
VIII. Solicitar y actualizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 126 de la Ley;
IX. Emitir acuerdos dirigidos a los sujetos obligados del Municipio, a fin de complementar las determinaciones que tomen aplicación de la Ley; y
X. Las demás que desprendan del Reglamento del Comité de Transparencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León, y la normatividad aplicable.

Artículo 20.- Para la integración, organización y funcionamiento el Comité, se deberá sujetar a lo establecido en el Reglamento del Comité de Transparencia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y a la demás normativa aplicable.

CAPITULO IV
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 21.- El Municipio de Guadalupe, contará con una Unidad de Transparencia, la cual formará parte de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 22.- Son facultades de la Unidad de Transparencia las siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere los capítulos II, III, IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales;
III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, ordenamientos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; así como también con lo relacionado a las solicitudes para el ejercicio del derecho de protección de datos personales;
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención y gestión de las solicitudes de acceso a la información; así como las solicitudes para ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO);
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes mediante las cuales se dé replica o contestación a solicitudes de información previamente recibidas;
VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan la mayor eficiencia en gestión de las solicitudes de acceso a la información y a las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) conforme a la normativa aplicable;
VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; respuestas, resultados, costos de producción y envío;
IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
X. Fomentar la transparencia, accesibilidad, protección de datos personales y manejo documental al interior del sujeto obligado;
XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes de la materia de acceso a la información y de protección de datos personales, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;
XII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a entregar las respuestas a solicitudes de información, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;
XIII. Auxiliar y asesorar conforme a sus competencias y facultades a los sujetos obligados respeto al cumplimiento de los requerimientos del Organismo Garante del Estado, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y autoridades federales competentes, derivados de los medios de impugnación previstos en las leyes que rigen las materias de acceso a la información y a la protección de datos personales;
XIV. Determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
XV. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditado;
XVI. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envió de los datos personales, con base a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
XVII. Aplicar instrumento de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes:
XVIII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales:
XIX. Establecer procedimientos para el correcto manejo documental tanto de la información pública, como de la información clasificada;
XX. Las demás que señale como su competencia las leyes, reglamentos y lineamientos vigentes; y
XXI. Para el despacho de los asuntos de competencia, el titular de la Unidad de Transparencia contará con áreas respectivas que se avoquen al conocimiento de la transparencia, el acceso a la información la protección de datos personales y el manejo documental, así como las demás unidades administrativas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 23.- Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al supervisor jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso el procedimiento de responsabilidad respectiva.

Artículo 24.- Cuando la Unidad de Transparencia reciba, directamente del solicitante, un recurso de revisión, ésta deberá remitirlo al Instituto Estatal de Transparencia, a más tardar el día siguiente de haberlo recibido.

Por lo que hace al trámite de los recursos o medios de impugnación en contra de los sujetos obligados, la Unidad de Transparencia llevará un registro y a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales se dará seguimiento y trámite a los mismos ante las instancias respectivas.

Artículo 25.- La Unidad de Transparencia al dar respuesta a una solicitud deberá orientar al particular sobre su derecho de interponer los procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

CAPÍTULO V
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 26.- Para la atención y respuesta de las solicitudes de información y/o Solicitudes de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), el Municipio a través de la Unidad de Transparencia y cada uno de las Personas Servidoras Públicas que se asuman en el carácter de sujeto obligado, en la medida de sus atribuciones y facultades, atenderán lo establecido en la Ley.

Artículo 27.- Para el trámite las solicitudes de acceso a la información pública y Solicitudes de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), se procederá de la siguiente forma:

I. Todas las solicitudes de información y Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), serán recibidas únicamente en la Unidad de Transparencia ya sea por escrito, al correo electrónico oficial de dicha Unidad o bien alguna otra modalidad establecida en la Ley y sus lineamientos y serán registradas con un número de expediente, debiendo turnarlas a más tardar al día siguiente de su recepción y mediante oficio, a la dependencia o área que genere, obtenga, adquiera, transforme, administre o resguarde la información que se solicite;
II. El sujeto obligado habrá de contestar la solicitud que se le remita dentro de los términos de la Ley cumpliendo en todo momento con lo establecido en la misma, dando respuesta

a lo solicitado a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta de los sujetos obligados estará colmada de los siguientes elementos:

a) Transcripción de lo solicitado;
b) Respuesta correspondiente a la solicitud;
c) Fundamentación y motivación;
d) Lugar y fecha; y
e) Nombre y firma del sujeto obligado.

III. La respuesta a cada uno de los puntos, debe ser clara y precisa;
IV. La Unidad de Transparencia, revisará la respuesta y elaborará el acuerdo respectivo, debiendo notificar al interesado antes de que transcurran los términos fijados en la Ley; y
V. La Unidad de Transparencia, deberá notificar la respuesta en la forma que establece el artículo 150 de la Ley.

SECCIÓN I
DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 28.- El Instituto Estatal de Transparencia emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece la Ley.

Los sujetos obligados deberán elaborar de conformidad con las políticas de transparencia que emita el Instituto Estatal de Transparencia para la identificación de información a publicar de manera proactiva, el listado con la propuesta de información de interés público, el cual deberá remitirse a dicho organismo garante para su valoración y en su caso aprobación, de conformidad con la Ley, los Lineamientos de Transparencia Proactiva y los demás que resulten aplicables.

Así también la información contenida en los instrumentos existentes deberá mantenerse actualizada.

Artículo 29.- Para la elaboración del listado señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán considerar información que forme parte de sus funciones, atribuciones y competencias, identificando las demandas de la sociedad con base en las solicitudes de acceso a la información recibidas, las propuestas realizadas por el Consejo Ciudadano, las identificadas por las comunidades académicas, de negocios o especiales, o bien por las organizaciones de la sociedad civil; y las demás que se establezcan con base en las metodologías que para tal efecto el Instituto Estatal de Transparencia y el Sistema Nacional definan, y como mínimo deberán considerar:

I. Promover la reutilización de la información;

II. Permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información;
III. Mejorar los accesos a trámites y servicios;
IV. Optimizar la toma de decisiones de autoridades y ciudadanos; y
V. Beneficiar la publicidad de información por sectores de la sociedad, teniendo un objeto claro enfocado en sus necesidades.

Artículo 30.- La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, para su difusión adicional, considerará los medios y formatos abiertos que más convengan al público al que va dirigida.

SECCIÓN II
DE LA TRANSPARENCIA REACTIVA

Artículo 31.- La Unidad de Transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho a la información, brindando apoyo para la elaboración de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con las bases establecidas en la normatividad aplicable y el presente Reglamento.

Artículo 32.- Toda persona por sí, o a través de su representante legal, podrá presentar solicitudes de acceso a la información. Cualquiera que se ostente como representante legal de una persona física o moral y en el caso de que requiera que se le otorgue tal calidad, deberá atender a las disposiciones que para tal efecto se establecen en el Código Civil para el Estado de Nuevo León, acreditando que efectivamente le ha sido otorgado un mandato en este sentido.

De no hacerlo, y con el fin de no afectar los derechos de terceros, en todo caso, el sujeto obligado dará trámite a la solicitud como si la hubiese presentado a su nombre y no a nombre de un tercero, mientras no acredite que le ha otorgado el mandato respectivo.

Artículo 33.- Para efectos de la presentación de solicitudes de acceso a la información que se realicen por escrito, los particulares deberán presentarse en la oficina de la Unidad de Transparencia, o bien, en la oficina u oficinas adicionales habilitadas expresamente para ello; de igual manera le podrán remitir sus solicitudes por correo postal, mensajería o telégrafo.

Artículo 34.- Para efectos de la presentación de solicitudes de acceso a la información que se realicen por vía electrónica, los particulares podrá presentarlas en el correo electrónico que expresamente se habilite para este efecto. Asimismo, podrán presentar sus solicitudes en el sistema INFOMEX NL.

Artículo 35.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dichos medios, salvo que señale expresamente que no lo consiente e indique un medio distinto para tales efectos.

Artículo 36.- Para la realización de las notificaciones personales señaladas en el artículo anterior, la persona servidora pública autorizada para ello, deberá apersonarse en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y entenderá la diligencia, en primera instancia, con el solicitante. Si éste no se encontrare presente, el notificador deberá cerciorarse por el informe de dos vecinos, de que la persona de que se trata, vive ciertamente en el lugar designado, de todo lo que tomará razón pormenorizada, suscribiendo el acta los vecinos, si quisieren y supieren hacerlo.

La notificación se llevará a efecto por medio de un instructivo en el que se harán constar el número de la solicitud, el nombre y apellidos del solicitante, el objeto y naturaleza de la notificación, los datos de la Unidad de Transparencia y sujeto obligado de que se trate, así como copia íntegra de la determinación que se mande notificar, la fecha y hora en que se entregue el instructivo y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega el instructivo, preferentemente con los datos de la identificación oficial con que se ostentó.

Artículo 37.- Se determina como horario hábil para la recepción de solicitudes, el comprendido de 8:00 hasta las 16:00 horas en día hábil, posteriormente a ese horario, se entenderá recibida el día hábil inmediato siguiente. En caso de que se reciban solicitudes fuera del horario señalado, el término para su cómputo se entenderá que empieza a correr a partir del día hábil inmediato siguiente.

Artículo 38.- Para responder a una solicitud de información se pueden presentar los siguientes tipos de respuesta:

I. Sin costo, cuando:

a. La información se entrega en el cuerpo de la respuesta;
b. La información ya esté en internet o en otras fuentes de acceso público;
c. La información a entregarse sea de 20 hojas o menos;
d. Se exente del pago por las circunstancias socioeconómicas del solicitante;
e. Resulte procedente notificarle a la persona solicitante lo siguiente:
1) Inexistencia de información;
2) Incompetencia notoria;
3) Información confidencial en que no proceda reproducción y entrega en versión pública;
4) Información reservada en que no proceda reproducción y entrega en versión pública;
a. El particular requiera una consulta directa;

II. Con costo por la reproducción de información:
   a. Cuando el solicitante ha señalado una modalidad de entrega que requiera reproducción y en su caso certificación, ya sea que se le proporcione de manera íntegra o en versión pública;
   b. Cuando no exista la información en modalidad electrónica requerida por el solicitante y proceda su entrega mediante reproducción de la misma, situación que se debe fundar y motivar en la respuesta.

Artículo 39.- Cuando para la entrega de la información solicitada sea necesario cubrir costos por concepto de su reproducción, el particular deberá cubrir el monto respectivo ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le haya notificado la respuesta con la orden de pago respectiva, debiendo acreditar el pago ante el área correspondiente; ya sea presentando de manera física el recibo oficial de pago emitido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Guadalupe, Nuevo León, o bien al correo electrónico habilitado para ello.

En caso de que el interesado no realice dentro del plazo señalado el pago correspondiente, o bien no lo acredite, se actualizará la falta de interés para obtener la información puesta a su disposición y se dará por terminado el procedimiento de la solicitud, archivándose como asunto totalmente concluido el expediente respectivo.

Artículo 40.- La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada e implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad, aun y cuando tenga facultades para contar con ella.

Para su declaratoria, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley, el cual implica, entre otros, que el Comité de Transparencia confirme, de manera fundada y motivada, la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información, garantizando que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, debiendo incluir los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron consideradas.

Artículo 41.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el o la titular del Área respectiva lo hará del conocimiento del Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia. El Comité deberá:

I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el

caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificar a la función pública del municipio para que inicie las acciones que correspondan.

Artículo 42.- La incompetencia notoria se suscita en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información requerida por la persona solicitante, al ser manifiesto, notorio y evidente que no existe atribución en la normatividad aplicable. En este caso, la Unidad de Transparencia deberá notificar esta circunstancia a la persona solicitante dentro de los 3 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 43.- Si el sujeto obligado ante quien se remita la solicitud, es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección de la información que le corresponde dentro de un plazo ordinario establecido en la Ley, y proporcionará al solicitante los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud, en los términos que señalen los lineamientos de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPITULO VI
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 44.- La clasificación, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determinará que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados que, conforme a sus facultades, atribuciones o funciones, sean competentes con respecto a la información generada o bajo su custodia, serán los responsables de clasificar la información, y de elaborar las versiones públicas cuando así corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los lineamientos de clasificación, demás lineamientos aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 45.- La información deberá ser clasificada, en la medida de lo posible, desde el momento en que se genera el documento o el expediente o, en su defecto, cuando:

I. Se detecte que la información debe ser de acceso restringido;
II. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
III. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
IV. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa y proactiva previstas en la Ley.

Artículo 46.- Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados por los sujetos obligados competentes, conforme a los lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, debiéndose asentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y

administrativas necesarias para asegurar su acceso restringido, y permitirlo sólo a Personas Servidoras Públicas que la deban conocer en razón de su cargo.

SECCIÓN I
INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Artículo 47.- La información sólo podrá ser clasificada como reservada mediante resolución en que se funde y motive la prueba de daño a que alude la Ley, emitida por el titular de la unidad administrativa bajo cuyo resguardo se encuentre la documentación respectiva, el que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I. La hipótesis de reserva que se actualiza conforme al Artículo 138 de la Ley;
II. El señalamiento de la documentación, parte o partes de la misma que se reservan, con su respectiva leyenda;
III. La aplicación de la prueba de daño, en la cual el sujeto obligado deberá fundar y motivar las razones por las cuales el caso concreto encuadra en la hipótesis de reserva, al momento de reservar la información, justificando que:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar valoradas;
b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; señalando el plazo que se considere para la reserva;

IV. El sujeto obligado que, conforme a sus atribuciones, sea el responsable de su custodia.

Artículo 48.- Para la clasificación de la información pública como reservada, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que el titular del área o dependencia administrativa, reciba un solicitud de información de la cual se advierta que de proporcionarse pueda actualizarse alguna de las causales de reserva previstas en la Ley, dentro de los tres días siguientes a su recepción emitirá el acuerdo debidamente fundado y motivado y lo remitirá a la Unidad de Transparencia para que ésta solicite al Comité de Transparencia la confirmación, modificación o revocación;
II. Recibido el acuerdo de reserva, el presidente del Comité de Transparencia, convocará a sesión a cada uno de sus integrantes para que dentro del plazo establecido para dar respuesta a una solicitud de información, y previo el análisis de dicho acuerdo, dictará la resolución administrativa que corresponda y la notificará al particular por medio de la Unidad de Transparencia;

III. Para motivar la clasificación de la información, la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento; y
IV. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 49.- Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación;
III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
IV. El Comité Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente título. La información clasificada como reservada, según el artículo 138 de la Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años.

El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

SECCIÓN II
INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL

Artículo 50.- Se considera como información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual se regirá en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados;
II. La protegida por el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
III. Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, debiendo recaer un acuerdo fundado y motivado de autoridad competente.

Artículo 51.- Para la clasificación de la información confidencial, se observará el siguiente procedimiento:

I. Cuando el titular de la dependencia o área administrativa, advierta que la información solicitada contenga datos personales, elaborará una versión pública del documento con la información requerida, testando los datos personales e indicando en el mismo y al margen del documento la fundamentación y motivación legal, el cual remitirá a la Unidad de Transparencia para que ésta solicite al Comité de Transparencia la confirmación, modificación o revocación; y
II. El Comité validará la versión pública ordenando se entregue al solicitante a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 52.- En atención a la naturaleza jurídica de la información confidencial, la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, representantes y las Personas Servidoras Públicas facultados para ello.

Artículo 53.- Para la protección de datos personales, se observará lo siguiente:

I. Toda persona titular de datos personales por sí misma o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de protección de datos personales, solicitando ante el sujeto obligado en cualquier tiempo el acceso, rectificación y oposición al manejo o tratamiento de sus datos personales;
II. Para el ejercicio del derecho anterior, se procederá conforme a lo establecido en las disposiciones legales en la materia;
III. La dependencia o área administrativa, que se requieran y soliciten a particulares información de datos personales para ejercicio de sus atribuciones, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para su resguardo, así como, evitar un uso distinto para la que fue requerida; y
IV. La dependencia o área administrativa, exhibirá en un lugar público el aviso de privacidad respectivo y notificará a la Unidad de Transparencia, las bases de datos que elaboren la información recabada, observando las disposiciones legales en la materia y los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional.

Artículo 54.- Entre los datos personales de manera enunciativa más no limitativa se debe considerar, están los siguientes:

I. De Identificación: Nombre, domicilio, número de teléfono particular, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico, estado civil, firma, firma electrónica, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, cartilla militar, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, imagen, idioma o lengua, entre otros;
II. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia, de capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, entre otros;

III. Datos Patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, referencias personales, entre otros;
IV. Datos sobre procedimientos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio: Información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal o administrativa;
V. Datos Académicos: Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros;
VI. Tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al movimiento de las personas dentro y fuera del país e información migratoria de las personas, entre otros;
VII. Datos Ideológicos y religiosos: Creencia religiosa, ideología, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros;
VIII. Datos de Salud: Estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, entre otros;
IX. Características personales: Tipo de sangre, ADN, huella digital, u otros análogos;
X. Características físicas: Color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complexión, discapacidades, entre otros;
XI. Vida sexual: Preferencia sexual, hábitos sexuales, entre otros; y
XII. Origen: Étnico y racial.

Artículo 55.- Se consideran datos personales sensibles, aquéllos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 56.- En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 57.- Toda contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias, administrativas y económicas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades a Personas Servidoras Públicas en los términos de la misma, y son independientes del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, según corresponda conforme a la diversa normatividad aplicable.

Artículo 58.- La Secretaría de la Función Pública será la autoridad encargada del desahogo del procedimiento y de la imposición de sanciones en términos de la normatividad aplicable.

CAPITULO VIII
RECURSO DE INCONFORMIDAD

Articulo 59.- Respecto a los acuerdos o resoluciones que emitan las autoridades administrativas con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, con exclusión de aquellos actos que tengan previsto algún medio de impugnación en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en cuyo caso habrá de prevalecer la impugnación prevista en la referida Ley.

Artículo 60.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por quien lo promueva o por su representante legal debidamente acreditado, escrito que deberá contener:

I. Nombre o domicilio de quien lo promueve o en su caso, de quien lo represente;
II. El Interés legítimo y específico que le asista a él o los recurrentes;
III. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso debiéndose anexar copia del acta que contenga la resolución impugnada;
IV. Los conceptos de violación que a su juicio se le hayan causado;
V. Las pruebas y alegatos que ofrezca el o los recurrentes, en la inteligencia de que no será admisible la confesión por posiciones de la autoridad; y
VI. Lugar y fecha de la promoción y firma del promovente.

Artículo 61.- El recurso se interpondrá dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fuere notificado el acuerdo o resolución impugnados, o en que el interesado tuvo conocimiento de dicho acto o resolución.

Artículo 62.- Interpuesto el recurso y admitirlo, se citará al recurrente para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, la que se efectuará en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al acto del recurso.

Artículo 63.- Dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la audiencia, la autoridad dictará resolución, ordenando la notificación personal al recurrente.

Si la autoridad no emite resolución en un plazo establecido, se tendrá por resuelto en sentido negativo.

Artículo 64.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo en su caso;
II. Confirmar el acto impugnado; o
III. Dejar sin efectos el acto impugnado.

Artículo 65.- Procede el sobreseimiento del recurso, cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;
II. De las constancias que obren en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; o
III. Hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 66.- Todas las notificaciones que se realicen con motivo de la tramitación del recurso de inconformidad y cualquier acto derivado del mismo les serán aplicables supletoriamente las reglas conforme al título de notificaciones de la normativa adjetiva civil Vigente en el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 15-V, en fecha 05 de febrero de 2021, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente; y en consecuencia se emite el nuevo REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, MEJORA REGULATORIA, PROMOCION DEL TRABAJO Y PREVENCION SOCIAL

RUBRICA
C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
SECRETARIA

RUBRICA
C. AARON URDIALES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA
C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
VOCAL

RUBRICA
C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 12 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XVI, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 12

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, observancia general e interés social, y tiene por objeto establecer las bases del procedimiento para garantizar el derecho de las personas de acceso a la información pública municipal de las dependencias que integren la administración descentralizada, paramunicipal, desconcentrada, fondos públicos municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad con el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, la protección de datos personales, así como, la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Municipio de

Guadalupe, Nuevo León; de igual forma, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. **Actos de Autoridad.** Se entenderá que realizan actos de autoridad las personas físicas o jurídicas que realicen actos equivalentes a los de la autoridad que afecten derecho de particulares y cuyas funciones estén determinadas por una Ley, Reglamento o cualquier normatividad aplicable.
II. **Acumulación.** Reunión de procedimientos iniciados por una misma persona, que provengan de una misma causa y sean en contra del mismo sujeto obligado.
III. **Administración de Documentos.** Conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.
IV. **Ajustes Razonables.** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de los derechos humanos.
V. **Áreas.** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes.
VI. **Clasificación de la Información.** Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad; Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada.
VII. **Clasificación.** Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial.
VIII. **Comité de Transparencia.** Comité de Transparencia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
IX. **Conjunto de Datos.** Serie de datos estructurados, con caracteres reconocibles por computadora y dispositivos electrónicos vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente por computadora o cualquier otro dispositivo electrónico para obtener información.
X. **Consejero.** Cada uno de los integrantes del pleno del Instituto Estatal de Transparencia.
XI. **Cuota.** Se refiere al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
XII. **Datos Abiertos.** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que deben tener las siguientes características:

a) **Accesibles.** Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.
b) **Integrales.** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.

c) **Gratuitos.** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.
d) **No Discriminatorios.** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
e) **Oportunos.** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen.
f) **Permanentes.** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
g) **Primarios.** Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
h) **Legibles por Máquinas.** Están estructurados, total o parcialmente para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.
i) **En Formatos Abiertos.** Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.
j) **De Libre Uso.** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

XIII. **Datos Personales.** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquélla que permita la identificación de la misma.
XIV. **Datos.** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por los sujetos obligados.
XV. **Días.** Los días hábiles.
XVI. **Disponibilidad de la Información.** Principio que constriñe a los sujetos obligados a poner al alcance de los particulares la información.
XVII. **Documento.** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
XVIII. **Enlace de Información.** Persona servidora pública designado expresamente por los titulares de cualquier sujeto obligado, como responsables del trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y las relativas a los datos personales y demás facultades que le confiera la presente.

XIX. **Enlace de Transparencia.** Persona servidora pública designado expresamente por los titulares de cualquier sujeto obligado, para dar cumplimiento a la información pública de oficio a que se refiere el presente Reglamento.
XX. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
XXI. **Expediente.** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.
XXII. **Formatos Abiertos.** Conjunto de características técnicas y de Presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios, los cuales deberán ser en formatos que permitan la manipulación de la información con fines de análisis de la misma.
XXIII. **Formatos Accesibles.** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.
XXIV. **Formatos Reutilizables.** Archivos electrónicos que contienen información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, susceptibles de ser utilizados mediante herramientas o aplicaciones libres o propietarias, cuyos datos pueden estar estructurados.
XXV. **Fuente de Acceso Público.** Aquellos sistemas de datos personales cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una disposición limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación económica. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita.
XXVI. **Fuente de Origen.** El sujeto obligado que en el ámbito de su respectiva competencia genere y resguarde los datos.
XXVII. **Indicador de Gestión Pública.** Expresión cuantitativa o cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que mide el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los sujetos obligados y de sus programas que impactan de manera directa en la población.
XXVIII. **INFOMEX NL.** Sistema de recepción y contestación de solicitudes de información y datos personales vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia.
XXIX. **Información Clasificada.** Información que no es susceptible de acceso público por estar clasificada como reservada o confidencial.
XXX. **Información Confidencial.** Aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de la persona física o moral que posea los derechos sobre dicha información o por disposición legal correspondiente.
XXXI. **Información de Interés Público.** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

XXXII. **Información Relevante.** La información que demanda el público en general o por grupos específicos, estimada con base en metodologías que se hagan públicas, así como aquélla que dé cuenta de las tareas sustantivas de los sujetos obligados.

XXXIII. **Información Reservada.** Aquélla cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley.

XXXIV. **Información.** Los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

XXXV. **Instituto Estatal de Transparencia.** Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXXVI. **Instituto.** El InstitutoNacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXXVII. **Ley General.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXXVIII. **Ley.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

XXXIX. **Metadatos.** Los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso.

XL. **Modalidad.** Formato en que será otorgada la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros visuales, holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información.

XLI. **Municipio.** El municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XLII. **Obligaciones de Transparencia.** La Información que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y actualizar en un portal de internet en los términos y condiciones previstas en la Ley en la materia y en el presente ordenamiento.

XLIII. **Plataforma Nacional de Transparencia.** Sistema informático que se integrará por sistemas de transparencia, de acceso a la información, y de datos personales para dar cumplimiento a la Ley.

XLIV. **Plataforma.** La Plataforma de Transparencia a que hace referencia el presente Reglamento y la Ley.

XLV. **Principios Rectores en Materia de Derechos Humanos:**

a) **Indivisibilidad.** Principio que sostiene que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, puesto que son inherentes al ser humano y derivan de su propia dignidad.

b) **Interdependencia.** Principio que obliga a mantener una visión integral en torno a los derechos humanos, al estar estrechamente vinculados entre sí.

c) **Progresividad.** Principio que establece, por una parte, la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para la satisfacción de los derechos humanos en cada momento histórico y, por otra, la prohibición de cualquier retroceso o involución en tal objetivo.

d) **Universalidad.** Principio fundamental en virtud del cual se reconoce que los derechos humanos corresponden a todas las personas, sin excepción.

XLVI. **Prueba de Daño.** Procedimiento para valorar, mediante elementos objetivos o verificables, que la información a clasificarse como reservada tiene una alta probabilidad de dañar el interés público protegido al ser difundida.

XLVII. **Prueba de Interés Público.** Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información pedida o solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Organismo Garante en el ámbito de su respectiva competencia.

XLVIII. **Recursos Públicos.** Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta y utiliza cualquier autoridad del municipio de Guadalupe, Nuevo León, para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

XLIX. **Reglamento.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

L. **Personas Servidoras Públicas.** Las mencionadas en el párrafo primero del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

LI. **Sistema Nacional.** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LII. **Solicitud.** Es el mecanismo por el cual una persona puede ejercer su derecho de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.

LIII. **Solicitud de Derechos ARCO.** Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

LIV. **Sujetos obligados.** Las dependencias, organismos desconcentrados, subsidiarios o descentralizados, empresas de participación municipal, y sus fideicomisos o fondos públicos de la administración pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León y los titulares o directores de las diversas áreas administrativas con las que se cuenta.

LV. **Transparencia Proactiva.** Conjunto de actividades e iniciativas que promueven la reutilización de la información relevante por parte de la sociedad, publicada en un esfuerzo que va más allá de las obligaciones establecidas en las leyes.

LVI. **Unidad de Transparencia.** Unidad de Transparencia y Modernización del municipio de Guadalupe, Nuevo León, dependencia responsable particularmente de recabar y difundir la información que se genere por cada una de las dependencias o unidades de la administración pública municipal, así como vigilar el cumplimiento de todo lo concerniente a la transparencia, acceso a la información pública del municipio y protección de datos personales.

LVII. **Versión Pública.** Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 3.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que generan y protegen los datos personales que obren en su poder:

I. El Titular de la Presidencia Municipal;
II. El Ayuntamiento; y
III. Las unidades administrativas con las que cuentan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, esto es, organismos descentralizados, desconcentrados, los fideicomisos públicos y en general cualquier autoridad o entidad de carácter municipal o paramunicipal creada por el Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a la que se refiera como tal la Ley, o cualquier otra disposición de carácter legal en materia de transparencia.

En cumplimiento de las normas de equidad y género, toda disposición señalada en este Reglamento deberá entenderse de manera institucional e indistintamente a hombre o mujer según sea el caso de quien ocupe el cargo que se señale.

Artículo 4.- Los sindicatos del ámbito municipal y las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales o realicen actos de autoridad, considerados como sujetos obligados se regirán con base en sus disposiciones internas para el cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley.

Asimismo, deberán proporcionar a los sujetos obligados señalados en el presente Reglamento, la información que le permita a éstos, cumplir con sus obligaciones de transparencia, así como para atender las solicitudes de acceso correspondientes, en términos de la Ley.

SECCIÓN I
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 5.- Para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, son obligaciones del sujeto obligado, las siguientes:

I. Constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad interna;
II. Designar al titular de la Unidad de Transparencia que dependerá jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
III. Proporcionar capacitación continua y especializada a los sujetos obligados, sus enlaces y al personal encargado que forme parte del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia;
IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
VII. Reportar al Instituto Estatal de Transparencia sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine;
VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto Estatal de Transparencia;
IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
X. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
XI. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto Estatal de Transparencia;
XII. Difundir proactivamente información de interés público;
XIII. Dar atención a las recomendaciones del Instituto Estatal de Transparencia;
XIV. Designar los enlaces de información y transparencia y notificarlos a la Unidad de Transparencia; y
XV. Las demás que resulten de la normativa aplicable.

SECCIÓN II
DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

Artículo 6.- Los Sujetos Obligados podrán designar a un Enlace de Transparencia y un Enlace de Información para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, sin que ello implique eximirlos de las responsabilidades inherentes a su cargo.

Artículo 7.- Los Enlaces de Transparencia tendrán las siguientes obligaciones:

I. En el ámbito de su competencia realizar los trámites internos necesarios para recabar la información pública de oficio, en los términos de la Ley y del presente Reglamento y remitirla para su publicación en el apartado del portal oficial en internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia;
II. Asegurar que se mantenga actualizada la información pública de oficio en internet y Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los plazos establecidos;
III. Atender y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares derivados de la publicación de la información pública de oficio;
IV. Llevar el archivo de la información pública de oficio publicada en internet y Plataforma Nacional de Transparencia, su actualización y resguardo, en los términos que legalmente correspondan;
V. Asistir a las capacitaciones continuas y especializadas brindadas por la Unidad de Transparencia y/o Comité de Transparencia; y
VI. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Los Enlaces de Información tendrán las siguientes obligaciones:

I. Recibir, capturar, ordenar, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública en los términos de la Ley y del presente Reglamento y enviar la respuesta en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia para su notificación correspondiente;
II. Recibir, capturar, ordenar, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de datos en los términos de normatividad aplicable y enviar la respuesta en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia;
III. Elaborar los acuerdos mediante el cual se haya determinado una información clasificada y enviarlos a la Unidad de Transparencia para su aprobación del Comité de Transparencia y trámite correspondiente;
IV. Atender y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares derivados de las respuestas a las solicitudes de información;
V. Llevar el archivo de las solicitudes y acuerdos de clasificación de información, su actualización y resguardo, en los términos que legalmente correspondan;
VI. Auxiliar a los solicitantes en los trámites relacionados con las solicitudes de información pública de datos;
VII. Asistir a las capacitaciones continuas y especializadas brindadas por la Unidad de Transparencia y/o Comité de Transparencia; y
VIII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

SECCIÓN III
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Articulo 9.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el presente capítulo, en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo los lineamientos que emita el Sistema Nacional y/o Instituto Estatal de Transparencia.

Artículo 10.- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social que les aplique y según corresponda al ámbito municipal:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
III. Las facultades de cada Área;
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o transcendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
VI. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
VII. Los indicadores estratégicos y de gestión, así como los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño que se realicen a través de la verificación del grado de cumplimiento de sus objetivos y metas;
VIII. El directorio de todas las Personas Servidoras Públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recurso públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
IX. La remuneración bruta y neta de todas las Personas Servidoras Públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo de la persona servidora pública, cargo y nivel de puesto;
X. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales a la persona servidora pública que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;
XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombre de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, así como la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, representaciones, asesorías y en general todas la erogaciones que por cualquier concepto se realicen;
XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de las Personas Servidoras Públicas que así los determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
XIV. Domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
XVI. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener los siguientes:

a) Área;
b) Denominación del programa;
c) Periodo de vigencia;
d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;
f) Población beneficiada estimada;
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
h) Requisitos y procedimientos de accesos;
i) Procedimientos de queja o inconformidad ciudadana;
j) Mecanismo de exigibilidad;
k) Mecanismo de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizados para su cálculo;
m) Formas de participación sociales;
n) Articulación con otros programas sociales;
o) Vinculo a las reglas de operación o Documentos equivalente;
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XVII. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recurso públicos;
XVIII. La información curricular, desde el nivel de jefa de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que hay sido objeto;
XIX. El listado de Servicios Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
XX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
XXI. Para al menos los últimos 5 ejercicios fiscales la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable la cual deberá contener por lo menos, lo siguiente;

A. Financiamiento adquirido con la Banca Comercial o de Desarrollo:

1. Fecha de contratación;
2. Monto contratado;
3. Versión pública del documento mediante el cual se haya formalizado la operación;
4. Origen de los recursos que servirán para el pago del servicio de la deuda;

5. Desglose del pago de intereses capital;
6. Periodo de gracia;
7. Fecha de vencimiento;
8. Destino de la deuda;
9. En caso de ser producto de una renegociación de la deuda estudio costo - beneficio;
10. Tasa de interés;
11. Monto inicial y final comprendiendo dentro del periodo de publicación.

B. Deuda con Proveedores y Contratistas, incluida la adquirida a través de Cadenas Productivas, en forma individual y global, detallando, por proveedor o contratista, al menos lo siguiente:

1. Monto inicial de adeudo;
2. Fecha de inicio de adeudo;
3. Monto adeudado a la fecha;
4. Condiciones y plazo para liquidar los adeudos;
5. Institución financiera en el caso de Cadenas Productivas.

C. Pasivo Contingentes, señalando al menos el monto y el concepto que lo origina;

I. Los montos destinados de gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, indicando en su caso del periodo y la pauta contratada;
II. Los informes de resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
III. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
IV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recurso público o, en los términos de las deposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dicha recursos;
V. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
VI. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Publica del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente;

C. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estables o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los informes de avances físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. Los informes de avances físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación;
14. El finiquito;

D. De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones considerada, especificado los nombre de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyente, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avances sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación;
11. El finiquito;

VII. Los informes que por disposición legal generan los sujetos obligados;
VIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desegregación posible;
IX. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
X. Padrón de proveedores y contratistas;
XI. Los convenios de coordinación con la Federación, Estados, Municipios, y de concertación con los sectores sociales y privados;

XII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
XIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
XIV. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
XV. Los mecanismos de participación ciudadana;
XVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
XVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
XVIII. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiado con recurso público;
XIX. Los estudios financiados con recursos públicos;
XX. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
XXI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;
XXII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, efectuadas y recibidas, precisando el donante y destinatario;
XXIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
XXIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias públicas y privadas, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos las cuales deberán estar a más tardar 30 días después de celebrarse la reunión en que se aprueben las mismas;
XXV. Los contratos de asociación público privada, de forma integral;
XXVI. Una relación de las Personas Servidoras Públicas comisionado por cualquier causa, incluso de carácter sindical, indicado el objeto, lugar y duración de la Comisión;
XXVII. Un listado de los programas de capacitación, el número de Personas Servidoras Públicas capacitadas, así como las evaluaciones de los mismos;
XXVIII. Los resultados de las evaluaciones de desempeño de las Personas Servidoras Públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;
XXIX. El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales de las que sean parte, y las resoluciones que se emitan;
XXX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el pueblo; y
XXXI. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto Estatal de Transparencia y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, con el objeto de que estos verifiquen y aprueben de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Artículo 11.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El Plan Municipal de Desarrollo;
II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
III. Las fechas de pago y recepción de las participaciones y aportaciones federales y estatales, los montos efectivamente pagados;
IV. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa utilizada pública y las ocupaciones superficiales;

V. El nombre denominación o razón social y clave del registro federal de los contrayentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
VI. La relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y dictámenes de las obras que lleven a cabo en el Municipio;
VII. La información detallada que contengan los planes o programas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso construcción otorgadas por los gobiernos municipales;
VIII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;
IX. En lo relativo a la ejecución de una obra pública, en un lugar visible en el sitio de ejecución de la obra e impresa en una superficie no menor a 2-dos metros de altura por 3-tres metros de ancho, la siguiente información:

a) Nombre del proyecto;
b) Monto total de la inversión y origen de los recursos;
c) Descripción cuantitativa de la obra;
d) Fecha de inicio de la obra;
e) Fecha de terminación de la obra;
f) Nombre de la persona a quien se adjudicó la obra;
g) Modo de contratación;
h) Personas que participaron en la licitación;
i) Responsable de la ejecución de la obra por parte de la persona adjudicada y sus datos de contacto; y
j) Responsable de la ejecución de la obra por parte del sujeto obligado y sus datos de contacto.

X. La información relativa a la Glosa de Gobierno.

Artículo 12.- Además, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;
II. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;
III. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y
IV. La conformación de las Comisiones de los Integrantes de Cabildo, así como los registros de asistencia de sus integrantes a las sesiones de trabajo de las mismas y del Ayuntamiento; y La información detallada que contengan los planes o programas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de usos y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

Artículo 13.- Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse mensualmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 14.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, el Municipio deberá contar con un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por un número impar.

Artículo 15.- El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 16.- Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Articulo 18.- La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 19.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencias o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
V. Promover la capacitación y actualización de las Personas Servidoras Públicas o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todas las Personas Servidoras Públicas o integrantes del sujeto obligado;
VII. Recabar y enviar al Instituto Estatal de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración de informe anual;
VIII. Solicitar y actualizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 126 de la Ley;
IX. Emitir acuerdos dirigidos a los sujetos obligados del Municipio, a fin de complementar las determinaciones que tomen aplicación de la Ley; y
X. Las demás que desprendan del Reglamento del Comité de Transparencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León, y la normatividad aplicable.

Artículo 20.- Para la integración, organización y funcionamiento el Comité, se deberá sujetar a lo establecido en el Reglamento del Comité de Transparencia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y a la demás normativa aplicable.

CAPITULO IV
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 21.- El Municipio de Guadalupe, contará con una Unidad de Transparencia, la cual formará parte de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 22.- Son facultades de la Unidad de Transparencia las siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere los capítulos II, III, IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales;
III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, ordenamientos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; así como también con lo relacionado a las solicitudes para el ejercicio del derecho de protección de datos personales;
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención y gestión de las solicitudes de acceso a la información; así como las solicitudes para ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO);
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes mediante las cuales se dé replica o contestación a solicitudes de información previamente recibidas;
VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan la mayor eficiencia en gestión de las solicitudes de acceso a la información y a las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) conforme a la normativa aplicable;
VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; respuestas, resultados, costos de producción y envío;
IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
X. Fomentar la transparencia, accesibilidad, protección de datos personales y manejo documental al interior del sujeto obligado;
XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes de la materia de acceso a la información y de protección de datos personales, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;
XII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a entregar las respuestas a solicitudes de información, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;
XIII. Auxiliar y asesorar conforme a sus competencias y facultades a los sujetos obligados respeto al cumplimiento de los requerimientos del Organismo Garante del Estado, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y

autoridades federales competentes, derivados de los medios de impugnación previstos en las leyes que rigen las materias de acceso a la información y a la protección de datos personales;

XIV. Determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XV. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditado;

XVI. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envió de los datos personales, con base a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Aplicar instrumento de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes:

XVIII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales:

XIX. Establecer procedimientos para el correcto manejo documental tanto de la información pública, como de la información clasificada;

XX. Las demás que señale como su competencia las leyes, reglamentos y lineamientos vigentes; y

XXI. Para el despacho de los asuntos de competencia, el titular de la Unidad de Transparencia contará con áreas respectivas que se avoquen al conocimiento de la transparencia, el acceso a la información la protección de datos personales y el manejo documental, así como las demás unidades administrativas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 23.- Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al supervisor jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso el procedimiento de responsabilidad respectiva.

Artículo 24.- Cuando la Unidad de Transparencia reciba, directamente del solicitante, un recurso de revisión, ésta deberá remitirlo al Instituto Estatal de Transparencia, a más tardar el día siguiente de haberlo recibido.

Por lo que hace al trámite de los recursos o medios de impugnación en contra de los sujetos obligados, la Unidad de Transparencia llevará un registro y a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales se dará seguimiento y trámite a los mismos ante las instancias respectivas.

Artículo 25.- La Unidad de Transparencia al dar respuesta a una solicitud deberá orientar al particular sobre su derecho de interponer los procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

CAPÍTULO V
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 26.- Para la atención y respuesta de las solicitudes de información y/o Solicitudes de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), el Municipio a través de la Unidad de Transparencia y cada uno de las Personas Servidoras Públicas que se asuman en el carácter de sujeto obligado, en la medida de sus atribuciones y facultades, atenderán lo establecido en la Ley.

Artículo 27.- Para el trámite las solicitudes de acceso a la información pública y Solicitudes de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), se procederá de la siguiente forma:

I. Todas las solicitudes de información y Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), serán recibidas únicamente en la Unidad de Transparencia ya sea por escrito, al correo electrónico oficial de dicha Unidad o bien alguna otra modalidad establecida en la Ley y sus lineamientos y serán registradas con un número de expediente, debiendo turnarlas a más tardar al día siguiente de su recepción y mediante oficio, a la dependencia o área que genere, obtenga, adquiera, transforme, administre o resguarde la información que se solicite;
II. El sujeto obligado habrá de contestar la solicitud que se le remita dentro de los términos de la Ley cumpliendo en todo momento con lo establecido en la misma, dando respuesta a lo solicitado a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta de los sujetos obligados estará colmada de los siguientes elementos:

a) Transcripción de lo solicitado;
b) Respuesta correspondiente a la solicitud;
c) Fundamentación y motivación;
d) Lugar y fecha; y
e) Nombre y firma del sujeto obligado.

III. La respuesta a cada uno de los puntos, debe ser clara y precisa;
IV. La Unidad de Transparencia, revisará la respuesta y elaborará el acuerdo respectivo, debiendo notificar al interesado antes de que transcurran los términos fijados en la Ley; y
V. La Unidad de Transparencia, deberá notificar la respuesta en la forma que establece el artículo 150 de la Ley.

SECCIÓN I
DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 28.- El Instituto Estatal de Transparencia emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece la Ley.

Los sujetos obligados deberán elaborar de conformidad con las políticas de transparencia que emita el Instituto Estatal de Transparencia para la identificación de información a publicar de manera proactiva, el listado con la propuesta de información de interés público, el cual deberá remitirse a dicho organismo garante para su valoración y en su caso aprobación, de conformidad con la Ley, los Lineamientos de Transparencia Proactiva y los demás que resulten aplicables.

Así también la información contenida en los instrumentos existentes deberá mantenerse actualizada.

Artículo 29.- Para la elaboración del listado señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán considerar información que forme parte de sus funciones, atribuciones y competencias, identificando las demandas de la sociedad con base en las solicitudes de acceso a la información recibidas, las propuestas realizadas por el Consejo Ciudadano, las identificadas por las comunidades académicas, de negocios o especiales, o bien por las organizaciones de la sociedad civil; y las demás que se establezcan con base en las metodologías que para tal efecto el Instituto Estatal de Transparencia y el Sistema Nacional definan, y como mínimo deberán considerar:

I. Promover la reutilización de la información;
II. Permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información;
III. Mejorar los accesos a trámites y servicios;
IV. Optimizar la toma de decisiones de autoridades y ciudadanos; y
V. Beneficiar la publicidad de información por sectores de la sociedad, teniendo un objeto claro enfocado en sus necesidades.

Artículo 30.- La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, para su difusión adicional, considerará los medios y formatos abiertos que más convengan al público al que va dirigida.

SECCIÓN II
DE LA TRANSPARENCIA REACTIVA

Artículo 31.- La Unidad de Transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho a la información, brindando apoyo para la elaboración de solicitudes de acceso a la información pública, de

conformidad con las bases establecidas en la normatividad aplicable y el presente Reglamento.

Artículo 32.- Toda persona por sí, o a través de su representante legal, podrá presentar solicitudes de acceso a la información. Cualquiera que se ostente como representante legal de una persona física o moral y en el caso de que requiera que se le otorgue tal calidad, deberá atender a las disposiciones que para tal efecto se establecen en el Código Civil para el Estado de Nuevo León, acreditando que efectivamente le ha sido otorgado un mandato en este sentido.

De no hacerlo, y con el fin de no afectar los derechos de terceros, en todo caso, el sujeto obligado dará trámite a la solicitud como si la hubiese presentado a su nombre y no a nombre de un tercero, mientras no acredite que le ha otorgado el mandato respectivo.

Artículo 33.- Para efectos de la presentación de solicitudes de acceso a la información que se realicen por escrito, los particulares deberán presentarse en la oficina de la Unidad de Transparencia, o bien, en la oficina u oficinas adicionales habilitadas expresamente para ello; de igual manera le podrán remitir sus solicitudes por correo postal, mensajería o telégrafo.

Artículo 34.- Para efectos de la presentación de solicitudes de acceso a la información que se realicen por vía electrónica, los particulares podrá presentarlas en el correo electrónico que expresamente se habilite para este efecto. Asimismo, podrán presentar sus solicitudes en el sistema INFOMEX NL.

Artículo 35.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dichos medios, salvo que señale expresamente que no lo consiente e indique un medio distinto para tales efectos.

Artículo 36.- Para la realización de las notificaciones personales señaladas en el artículo anterior, la persona servidora pública autorizada para ello, deberá apersonarse en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y entenderá la diligencia, en primera instancia, con el solicitante. Si éste no se encontrare presente, el notificador deberá cerciorarse por el informe de dos vecinos, de que la persona de que se trata, vive ciertamente en el lugar designado, de todo lo que tomará razón pormenorizada, suscribiendo el acta los vecinos, si quisieren y supieren hacerlo.

La notificación se llevará a efecto por medio de un instructivo en el que se harán constar el número de la solicitud, el nombre y apellidos del solicitante, el objeto y naturaleza de la notificación, los datos de la Unidad de Transparencia y sujeto obligado de que se trate, así como copia íntegra de la determinación que se mande notificar, la fecha y hora en que se entregue el instructivo y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega el instructivo, preferentemente con los datos de la identificación oficial con que se ostentó.

Artículo 37.- Se determina como horario hábil para la recepción de solicitudes, el comprendido de 8:00 hasta las 16:00 horas en día hábil, posteriormente a ese horario, se entenderá recibida el día hábil inmediato siguiente. En caso de que se reciban solicitudes fuera del horario señalado, el término para su cómputo se entenderá que empieza a correr a partir del día hábil inmediato siguiente.

Artículo 38.- Para responder a una solicitud de información se pueden presentar los siguientes tipos de respuesta:

I. Sin costo, cuando:

a. La información se entrega en el cuerpo de la respuesta;
b. La información ya esté en internet o en otras fuentes de acceso público;
c. La información a entregarse sea de 20 hojas o menos;
d. Se exente del pago por las circunstancias socioeconómicas del solicitante;
e. Resulte procedente notificarle a la persona solicitante lo siguiente:
5) Inexistencia de información;
6) Incompetencia notoria;
7) Información confidencial en que no proceda reproducción y entrega en versión pública;
8) Información reservada en que no proceda reproducción y entrega en versión pública;
b. El particular requiera una consulta directa;

II. Con costo por la reproducción de información:

c. Cuando el solicitante ha señalado una modalidad de entrega que requiera reproducción y en su caso certificación, ya sea que se le proporcione de manera íntegra o en versión pública;
d. Cuando no exista la información en modalidad electrónica requerida por el solicitante y proceda su entrega mediante reproducción de la misma, situación que se debe fundar y motivar en la respuesta.

Artículo 39.- Cuando para la entrega de la información solicitada sea necesario cubrir costos por concepto de su reproducción, el particular deberá cubrir el monto respectivo ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le haya notificado la respuesta con la orden de pago respectiva, debiendo acreditar el pago ante el área correspondiente; ya sea presentando de manera física el recibo oficial de pago emitido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Guadalupe, Nuevo León, o bien al correo electrónico habilitado para ello.

En caso de que el interesado no realice dentro del plazo señalado el pago correspondiente, o bien no lo acredite, se actualizará la falta de interés para obtener la información puesta

a su disposición y se dará por terminado el procedimiento de la solicitud, archivándose como asunto totalmente concluido el expediente respectivo.

Artículo 40.- La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada e implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad, aun y cuando tenga facultades para contar con ella.

Para su declaratoria, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley, el cual implica, entre otros, que el Comité de Transparencia confirme, de manera fundada y motivada, la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información, garantizando que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, debiendo incluir los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron consideradas.

Artículo 41.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el o la titular del Área respectiva lo hará del conocimiento del Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia. El Comité deberá:

I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificar a la función pública del municipio para que inicie las acciones que correspondan.

Artículo 42.- La incompetencia notoria se suscita en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información requerida por la persona solicitante, al ser manifiesto, notorio y evidente que no existe atribución en la normatividad aplicable. En este caso, la Unidad de Transparencia deberá notificar esta circunstancia a la persona solicitante dentro de los 3 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 43.- Si el sujeto obligado ante quien se remita la solicitud, es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección de la información que le corresponde dentro de un plazo ordinario establecido en la Ley, y proporcionará al solicitante los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud, en los términos que señalen los lineamientos de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPITULO VI

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Artículo 44.- La clasificación, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determinará que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados que, conforme a sus facultades, atribuciones o funciones, sean competentes con respecto a la información generada o bajo su custodia, serán los responsables de clasificar la información, y de elaborar las versiones públicas cuando así corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los lineamientos de clasificación, demás lineamientos aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 45.- La información deberá ser clasificada, en la medida de lo posible, desde el momento en que se genera el documento o el expediente o, en su defecto, cuando:

I. Se detecte que la información debe ser de acceso restringido;
II. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
III. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
IV. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa y proactiva previstas en la Ley.

Artículo 46.- Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados por los sujetos obligados competentes, conforme a los lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, debiéndose asentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas necesarias para asegurar su acceso restringido, y permitirlo sólo a Personas Servidoras Públicas que la deban conocer en razón de su cargo.

**SECCIÓN I
INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA**

Artículo 47.- La información sólo podrá ser clasificada como reservada mediante resolución en que se funde y motive la prueba de daño a que alude la Ley, emitida por el titular de la unidad administrativa bajo cuyo resguardo se encuentre la documentación respectiva, el que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I. La hipótesis de reserva que se actualiza conforme al Artículo 138 de la Ley;
II. El señalamiento de la documentación, parte o partes de la misma que se reservan, con su respectiva leyenda;
III. La aplicación de la prueba de daño, en la cual el sujeto obligado deberá fundar y motivar las razones por las cuales el caso concreto encuadra en la hipótesis de reserva, al momento de reservar la información, justificando que:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar valoradas;
b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; señalando el plazo que se considere para la reserva;

IV. El sujeto obligado que, conforme a sus atribuciones, sea el responsable de su custodia.

Artículo 48.- Para la clasificación de la información pública como reservada, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que el titular del área o dependencia administrativa, reciba un solicitud de información de la cual se advierta que de proporcionarse pueda actualizarse alguna de las causales de reserva previstas en la Ley, dentro de los tres días siguientes a su recepción emitirá el acuerdo debidamente fundado y motivado y lo remitirá a la Unidad de Transparencia para que ésta solicite al Comité de Transparencia la confirmación, modificación o revocación;
II. Recibido el acuerdo de reserva, el presidente del Comité de Transparencia, convocará a sesión a cada uno de sus integrantes para que dentro del plazo establecido para dar respuesta a una solicitud de información, y previo el análisis de dicho acuerdo, dictará la resolución administrativa que corresponda y la notificará al particular por medio de la Unidad de Transparencia;
III. Para motivar la clasificación de la información, la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento; y
IV. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 49.- Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación;
III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
IV. El Comité Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente título. La información clasificada como reservada, según el artículo 138 de la Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años.

El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

SECCIÓN II
INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL

Artículo 50.- Se considera como información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual se regirá en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados;
II. La protegida por el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
III. Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, debiendo recaer un acuerdo fundado y motivado de autoridad competente.

Artículo 51.- Para la clasificación de la información confidencial, se observará el siguiente procedimiento:

III. Cuando el titular de la dependencia o área administrativa, advierta que la información solicitada contenga datos personales, elaborará una versión pública del documento con la información requerida, testando los datos personales e indicando en el mismo y al margen del documento la fundamentación y motivación legal, el cual remitirá a la Unidad de Transparencia para que ésta solicite al Comité de Transparencia la confirmación, modificación o revocación; y
IV. El Comité validará la versión pública ordenando se entregue al solicitante a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 52.- En atención a la naturaleza jurídica de la información confidencial, la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, representantes y las Personas Servidoras Públicas facultados para ello.

Artículo 53.- Para la protección de datos personales, se observará lo siguiente:

I. Toda persona titular de datos personales por sí misma o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de protección de datos personales, solicitando ante el sujeto obligado en cualquier tiempo el acceso, rectificación y oposición al manejo o tratamiento de sus datos personales;

II. Para el ejercicio del derecho anterior, se procederá conforme a lo establecido en las disposiciones legales en la materia;
III. La dependencia o área administrativa, que se requieran y soliciten a particulares información de datos personales para ejercicio de sus atribuciones, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para su resguardo, así como, evitar un uso distinto para la que fue requerida; y
IV. La dependencia o área administrativa, exhibirá en un lugar público el aviso de privacidad respectivo y notificará a la Unidad de Transparencia, las bases de datos que elaboren la información recabada, observando las disposiciones legales en la materia y los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional.

Artículo 54.- Entre los datos personales de manera enunciativa más no limitativa se debe considerar, están los siguientes:

I. De Identificación: Nombre, domicilio, número de teléfono particular, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico, estado civil, firma, firma electrónica, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, cartilla militar, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, imagen, idioma o lengua, entre otros;
II. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia, de capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, entre otros;
III. Datos Patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, referencias personales, entre otros;
IV. Datos sobre procedimientos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio: Información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal o administrativa;
V. Datos Académicos: Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros;
VI. Tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al movimiento de las personas dentro y fuera del país e información migratoria de las personas, entre otros;
VII. Datos Ideológicos y religiosos: Creencia religiosa, ideología, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros;
VIII. Datos de Salud: Estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, entre otros;
IX. Características personales: Tipo de sangre, ADN, huella digital, u otros análogos;
X. Características físicas: Color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complexión, discapacidades, entre otros;
XI. Vida sexual: Preferencia sexual, hábitos sexuales, entre otros; y

XII. Origen: Étnico y racial.

Artículo 55.- Se consideran datos personales sensibles, aquéllos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 56.- En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 57.- Toda contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias, administrativas y económicas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades a Personas Servidoras Públicas en los términos de la misma, y son independientes del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, según corresponda conforme a la diversa normatividad aplicable.

Artículo 58.- La Secretaría de la Función Pública será la autoridad encargada del desahogo del procedimiento y de la imposición de sanciones en términos de la normatividad aplicable.

CAPITULO VIII
RECURSO DE INCONFORMIDAD

Articulo 59.- Respecto a los acuerdos o resoluciones que emitan las autoridades administrativas con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, con exclusión de aquellos actos que tengan previsto algún medio de impugnación en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en cuyo caso habrá de prevalecer la impugnación prevista en la referida Ley.

Artículo 60.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por quien lo promueva o por su representante legal debidamente acreditado, escrito que deberá contener:

I. Nombre o domicilio de quien lo promueve o en su caso, de quien lo represente;
II. El Interés legítimo y específico que le asista a él o los recurrentes;

III. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso debiéndose anexar copia del acta que contenga la resolución impugnada;
IV. Los conceptos de violación que a su juicio se le hayan causado;
V. Las pruebas y alegatos que ofrezca el o los recurrentes, en la inteligencia de que no será admisible la confesión por posiciones de la autoridad; y
VI. Lugar y fecha de la promoción y firma del promovente.

Artículo 61.- El recurso se interpondrá dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fuere notificado el acuerdo o resolución impugnados, o en que el interesado tuvo conocimiento de dicho acto o resolución.

Artículo 62.- Interpuesto el recurso y admitirlo, se citará al recurrente para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, la que se efectuará en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al acto del recurso.

Artículo 63.- Dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la audiencia, la autoridad dictará resolución, ordenando la notificación personal al recurrente.

Si la autoridad no emite resolución en un plazo establecido, se tendrá por resuelto en sentido negativo.

Artículo 64.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo en su caso;
II. Confirmar el acto impugnado; o
III. Dejar sin efectos el acto impugnado.

Artículo 65.- Procede el sobreseimiento del recurso, cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;
II. De las constancias que obren en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; o
III. Hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 66.- Todas las notificaciones que se realicen con motivo de la tramitación del recurso de inconformidad y cualquier acto derivado del mismo les serán aplicables supletoriamente las reglas conforme al título de notificaciones de la normativa adjetiva civil Vigente en el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO

DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 15-V, en fecha 05 de febrero de 2021, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente; y en consecuencia se emite el nuevo REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

XVII.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Juventud y Deportes, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.,** por lo que le solicito a la C. Regidora María Fernanda Chavana Yáñez, Presidenta de la Comisión de Juventud y deportes nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora María Fernanda Chavana Yáñez, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con su permiso Presidente Municipal, Tesorero, compañeros.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Juventud y Deportes, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracciones I y XIV del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 10 consignado en el Acta 19, emanado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 11 de abril del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°57 de fecha 07 de mayo del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Porvenir, Horizonte y ABC, los días 08 y 09 de mayo del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las

adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-. Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcara el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
II. Crear y regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalupe, Nuevo León, así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de los integrantes dentro del mismo, de conformidad a lo señalado en la Ley Estatal;
III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; y
IV. Establecer la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Municipio que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
II. **Adolescentes.** Son las personas de entre 12-doce años cumplidos y menos de 18-dieciocho años de edad.
III. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
IV. **Castigo humillante**. Es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de Niñas, Niños y Adolescentes.
V. **Crianza positiva**. Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las Niñas, Niños y Adolescentes; tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones; salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

VI. **Consejo Consultivo.** Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
VII. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
VIII. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
IX. **Convención.** Convención sobre los Derechos del Niño.
X. **Defensoría Municipal.** Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
XI. **Dirección General:** La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalupe, Nuevo León.
XII. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
XIII. **Ley Estatal.** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
XIV. **Ley General.** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
XV. **Municipio.** El Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
XVI. **Niñas y Niños.** Los menores de 12-doce años.
XVII. **Primera Infancia.** Periodo de vida de las niñas y niños menores de 6 años y en el que se sientan las bases para su desarrollo en el que adquieren forma y complejidad en sus habilidades, capacidades y potencialidades, al ser el ciclo del desarrollo cognitivo, físico, emocional, social, afectivo y lingüístico de niñas y niños.
XVIII. **Procuraduría de Protección.** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.
XIX. **Programa Municipal.** Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
XX. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.
XXI. **Reglamento del Procedimiento Administrativo.** Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
XXII. **Reglamento.** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
XXIII. **Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalupe.
XXIV. **SIPINNA.** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalupe, Nuevo León.
XXV. **Sistema Estatal.** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León.
XXVI. **Sistema Nacional.** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
XXVII. **Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes.** Toda forma de maltrato físico o psicológico, de negligencia en su cuidado o de explotación, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello u orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve incluido el abuso, acoso sexual y toda forma de maltrato establecido en la Ley.

Artículo 3. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 4. Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal, así como de la Ley de Gobierno Municipal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 5. Para efectos de presente Reglamento, son principios rectores los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;
II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de la primera infancia, niñas, niños y adolescentes; conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
III. La igualdad;
IV. La no discriminación;
V. La inclusión;
VI. El derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
VII. La participación;
VIII. La interculturalidad;
IX. La corresponsabilidad de las personas integrantes de la familia, la sociedad y las autoridades;
X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
XI. La autonomía progresiva;
XII. El principio pro persona;
XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
XIV. La accesibilidad;
XV. El derecho al adecuado desarrollo de la autonomía evolutiva de la personalidad;
XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos; y
XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento son derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo:

II. Derecho de propiedad;
III. Derecho a la identidad;
IV. Derecho a vivir en familia;
V. Derecho a una parentalidad asistida;
VI. Derecho a la igualdad;
VII. Derecho a no ser discriminado;
VIII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
IX. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
X. Derecho a la protección de la salud física y mental, así como a la seguridad social;
XI. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
XII. Derecho a la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad;
XIII. Derecho a la educación;
XIV. Derecho al descanso y al esparcimiento;
XV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
XVI. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
XVII. Derecho de participación;
XVIII. Derecho de asociación y reunión;
XIX. Derecho a la protección de la vida privada;
XX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
XXI. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes;
XXII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;
XXIII. Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes refugiados no acompañados;
XXIV. Derecho a revisión de la medida;
XXV. Derechos para la Protección de Niñas, Niños en Primera Infancia; y
XXVI. Derecho a disfrutar una vivienda digna y decorosa.

Artículo 7. Las Niñas y Niños en Primera Infancia gozarán de los derechos que establece la Ley Estatal, las leyes que resulten aplicables y el presente reglamento. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán acciones para el desarrollo integral para Niñas y Niños en Primera Infancia, encaminada a optimizar sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas, cultura de respeto, promoción, protección de derechos y prevención de la violencia, basada en los principios rectores de la Ley Estatal.

Artículo 8. Para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades municipales, realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos

asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, reglamentación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia;

IV. Garantizar la accesibilidad a la denuncia ciudadana, como medida de acción, atendida por la Defensoría Municipal del SIPINNA, quien tendrá la atribución de recibir, dar seguimiento y garantizar una atención profesional, inmediata y adecuada a las denuncias relativas al maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes. Dichas denuncias podrán ser anónimas; y

V. Promover e impulsar el desarrollo de la niñez bajo la perspectiva de la cultura de la paz.

Artículo 9. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de las personas adultas no podrá en ningún momento, o circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 12. Es deber de la familia, de la comunidad a la que pertenecen, del Municipio y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, garantizar el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 13. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 14. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 6 de la Ley Estatal.

La Secretaría Ejecutiva deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al Artículo 3 de la Ley Estatal, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho Artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

La Administración Pública en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 15. El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 16. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del Municipio el cabal goce de los derechos que les confiere la Ley General y la Ley Estatal y demás ordenamientos;
II. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados de las políticas, programa y servicios mencionados en la fracción anterior; e
III. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez y adolescencia respaldada por instrumentos legales y políticas sociales, educativas y de difusión.

Artículo 17. El Sistema Municipal estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Presidencia del Sistema DIF Guadalupe, quien fungirá como titular de la Vicepresidencia,
III. La persona titular de la Dirección General del Sistema DIF Guadalupe, quien fungirá como Coordinadora o Cordinador General;
IV. La persona titular de la Secretaría Ejecutivo del SIPINNA;
V. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
VII. La persona titular de la Secretaría de Salud;
VIII. La persona titular de la Secretaría de Educación;
IX. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;

X. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social;
XI. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
XII. La persona titular de la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos;
XIII. La persona titular de la Secretaría del Deporte de Guadalupe, Nuevo León;
XIV. La Defensoría Municipal;
XV. Por las Síndicas y los Síndicos;
XVI. Por la Regidora o el Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;
XVII. Por la Regidora o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social Integral; y
XVIII. Por personas vocales: un grupo no menor a 6 y no mayor a 10 representantes de la sociedad civil o del sector social, preferentemente cuya actividad o residencia sean en el Municipio.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL
Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 18. El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
II. Promover y difundir acciones y medidas de crianza positiva que garantice el pleno ejercicio de los derechos de los menores, su bienestar y su crecimiento saludable;
III. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer mecanismos necesarios para ello;
IV. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la Ley Estatal;
V. Elaborar y aprobar el Programa Municipal;
VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo a la primera infancia, en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;
VII. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
VIII. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
IX. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;

X. Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de Niñas, Niños y Adolescentes que se ejecuten en el Municipio;
XI. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
XII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
XIII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
XIV. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, priorizando a la Primera Infancia (ó incluyendo a los que se encuentran en Primera Infancia,) con la participación de los sectores público, social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;
XV. Promover y garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia, en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
XVI. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
XVII. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
XVIII. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;
XIX. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
XX. Celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de otras entidades federativas y los Sistemas Municipales DIF, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social; que coadyuven a la realización de los objetivos a que se refiere esta Ley;
XXI. Auxiliar a la Defensoría Municipal en las medidas que ésta determine tendientes a la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de sus atribuciones;
XXII. Formular sus reglas internas de funcionamiento y operación mediante la emisión de los lineamientos correspondientes; y
XXIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de Niñas, Niños y Adolescentes y sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva realizará los diagnósticos a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 21. El anteproyecto de Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, ¡de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública responsables de la ejecución del Programa Municipal;
III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
IV. Los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, y de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y
VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

Artículo 22. El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaria Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el programa municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del programa nacional y estatal.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia.

Artículo 24. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 25. Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública deben contemplar, al menos, lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ¡incluyendo la Primera Infancia;

II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores;

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y

V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la primera infancia, establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. Las dependencias y entidades de la Administración Pública deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los Integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

Artículo 30. Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal.

Artículo 31. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
II. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal;
III. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
IV. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
V. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
VII. Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutivo del Sistema Municipal, así como al titular de la Defensoría Municipal;
VIII. Invitar a representantes de la sociedad civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y
IX. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

Artículo 32. La persona titular de la Vicepresidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

A. Suplir a la persona titular de la Presidencia en las siguientes funciones:
I. Convocar y presidir las reuniones extraordinarias del Sistema Municipal;
II. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
III. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
V. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten; y
VI. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

Artículo 33. La persona titular de la Coordinación General del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir a la persona titular de la Presidencia y Vicepresidencia en sus funciones, cuando así se requiera;
II. Planear con anticipación los asuntos a tratar en las reuniones del Sistema Municipal;
III. Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Sistema Municipal, así como las gestiones necesarias para su cumplimiento;
IV. Definir los mecanismos de cumplimiento de objetivos del Sistema Municipal;
V. Someter a votación los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Municipal;

VI. Constituir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Sistema o Vicepresidencia, las comisiones especializadas necesarias;
VII. Promover y mantener los canales adecuados de comunicación e información con quienes integran el Sistema Municipal;
VIII. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y
IX. Promover y mantener la coordinación con instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de la infancia y adolescencia en el Municipio.

Artículo 34. La persona titular de la Secretaría Ejecutivo del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal;
II. Coordinar las acciones entre los integrantes del Sistema Municipal;
III. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal;
IV. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal, en el diseño del Programa Municipal;
V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
VI. Elaborar y mantener actualizado el manual de organización y operación del Sistema Municipal;
VII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
VIII. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
XII. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
XIII. Informar anualmente al Sistema Municipal y a la persona titular de la Presidencia del Sistema, sobre sus actividades;
XIV. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de información;
XV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; y
XVI. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal o la persona titular de la Presidencia del Sistema.

Artículo 35. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Contar con experiencia en tareas correspondientes a la función; y
III. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como persona servidora pública.

Artículo 36. Corresponde a los Integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, excepto la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que solo participará con voz;
II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos Niñas, Niños y Adolescentes;
III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Artículo 18 del presente Reglamento; y
IV. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, o que designe la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

Artículo 37. Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos a excepción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien podrá ser contratado exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 38. El Sistema Municipal deberá sesionar tetramestralmente de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno, además de las necesidades y solicitudes de las Comisiones; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Sistema Municipal.

Artículo 39. Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus sesiones a otros representantes de los sectores sociales públicos y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

Artículo 40. En las sesiones ordinarias del Sistema Municipal participarán de forma permanente solo con voz, representantes de la niñez y adolescencia del Municipio.

Artículo 41. La elaboración del orden del día y de las actas levantadas con motivo de las sesiones correrá a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien enviará de forma impresa o electrónica. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes

Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General.

Artículo 42. La convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse en cualquier momento.

Artículo 43. Los integrantes del Sistema Municipal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato y tendrá las mismas funciones que su titular.

La designación del suplente, deberá constar por escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en el cual no pueda acudir su titular; y en caso de ser sustituido, se notificará vía oficio.

Artículo 44. La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes del Sistema Municipal. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, la Presidencia y en ausencia de ésta su Vicepresidencia, tendrá voto de calidad. En cada punto de acuerdo se deberá designar a una persona integrante del Sistema Municipal responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Cuando de los puntos de acuerdo se desprenda la elaboración o implementación de una política pública, esta deberá realizarse en términos del Artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 45. De cada una de las sesiones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, y serán firmadas por los que participen en ellas y será enviado por medios impresos y electrónicos a cada uno de las personas integrantes del Sistema Municipal, aun los ausentes para su conocimiento.

CAPÍTULO V
DE LOS VOCALES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 46. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que formen parte del Sistema Municipal, serán por invitación de la persona titular de la Presidencia del Sistema o de la persona titular de la Coordinación General del Sistema Municipal y fungirán como vocales.

Artículo 47. Los vocales durarán en su encargo el periodo del Ayuntamiento en el que fueron designados y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como una persona integrante del Sistema Municipal y deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal.

Los representantes de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como vocales:

I. Tener residencia permanente en México;
II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 48. Si un vocal decidiera no continuar participando, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal, y se invitará a otra organización como vocal dentro del Sistema Municipal.

Artículo 49. El Sistema Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguno de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva;
II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal;
III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas; y
IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

El acuerdo que adopte el Sistema Municipal deberá ser notificado al interesado.

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 50. El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que se les denominará Comisiones.

Artículo 51. Cada Comisión deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 52. Las Comisiones estarán integradas por:

I. Una persona Coordinadora, la cual será definida por la persona titular de la Coordinación General durante la primer sesión plenaria;
II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
III. Las personas integrantes del Sistema Municipal, que realicen acciones a favor de la primera infancia, la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la Comisión.

Artículo 53. Se constituirán las siguientes comisiones:

I. Derechos y libertades civiles;
II. Entorno familiar y otro tipo de tutela;
III. Salud básica y bienestar;
IV. Educación, esparcimiento, deportes y actividades culturales; y
V. Medidas especiales de protección.

Artículo 54. La comisión de los Derechos y libertades civiles, tendrá las siguientes funciones:

I. Promover acciones para que las Niñas y Niños sean registrados inmediatamente después de su nacimiento;
II. Promover acciones para evitar la discriminación y fomentar la igualdad de derechos;
III. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
IV. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;
V. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales; y
VI. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que Niñas, Niños y Adolescentes entren en contacto con material perjudicial para su bienestar y promover acciones para la protección de la vida privada.

Artículo 55. La comisión de entorno familiar y otro tipo de tutela tendrá las siguientes funciones:

I. Velar porque Niñas, Niños y Adolescentes no sean separados de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a excepción de los casos que así lo señale la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales;
II. Fomentar las acciones necesarias para que se brinde a los padres, madres, tutores o persona que tenga bajo su guarda o custodia a Niñas, Niños o Adolescentes la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a los mismos en la crianza, estimulación temprana desde la Primera Infancia y en su desarrollo;
III. Procurar protección a las Niñas, Niños y Adolescentes que sean privados de su medio familiar y que puedan beneficiarse de cuidados alternativos, considerando su origen cultural;

IV. Velar el derecho a tener una familia, en las modalidades que los ordenamientos legales vigentes lo señalen, incluido el programa de familias de acogimiento, en el caso en que una Niña, Niño o Adolescente se vea en situación de desamparo; y
V. Procurar un ambiente de estabilidad y bienestar, con un sentido de permanencia en la familia, pudiendo recurrir para ello a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar que establece la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales vigentes, en caso de que los progenitores o a la familia extensa les sea imposible cumplirlo.

Artículo 56. La comisión de salud básica y bienestar tendrá las siguientes funciones:

I. Fijar los lineamientos para que, en el mayor grado posible, Niñas, Niños y Adolescentes, desde la primera infancia, disfruten de un buen desarrollo prenatal, así como salud física y mental;
II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de Niñas, Niños y Adolescentes;
III. Promover las acciones tendientes a asegurar una salud preventiva materno infantil, la asistencia médica y sanitaria para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud de Niñas, Niños y Adolescentes;
IV. Promover la prevención y en su caso la atención de los embarazos en Adolescentes;
V. Promover la alimentación sana que requieren para crecer y desarrollarse las Niñas, Niños y Adolescentes, desde la Primera Infancia;
VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;
VII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento;
VIII. Promover en Niñas, Niños y Adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos; y
IX. Promover el acceso a la salud de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad, desde la Primera Infancia.

Artículo 57. La comisión de educación, esparcimiento, deportes y actividades culturales tendrá las siguientes funciones:

I. Promover que existan centros educativos ubicados en lugares cercanos a los domicilios de Niñas, Niños y Adolescentes, y en su caso, transporte público que les permita tener acceso a las instalaciones educativas;
II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de los centros educativos se adecúen entre sí, de manera tal que Niñas, Niños y Adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;
III. Coadyuvar para que todas las Niñas, Niños y Adolescentes tenga garantizado el acceso a la educación básica gratuita y obligatoria, desde la Primera Infancia;
IV. Diseñar estrategias para contribuir en la disminución de la tasa de deserción escolar en la educación básica y media superior;
V. Fomentar que Niñas, Niños y Adolescentes con altas capacidades en diversos ámbitos y sus familias reciban una atención especializada para detectar y potenciar sus capacidades;

VI. Promover los programas de becas, a Niñas, Niños y Adolescentes que por sus situaciones de entorno familiar les impida la posibilidad de acudir a la escuela o les reste de alguna manera las capacidades para su aprendizaje;
VII. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos así como talleres para guiar a los padres de familia y personas cuidadoras en el acompañamiento del desempeño escolar;
VIII. Procurar que se ofrezcan a los adolescentes diversas alternativas de estudio, entre el nivel medio superior, que los capacite para el trabajo;
IX. Promover que Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo, favoreciendo la toma de conciencia entre docentes, alumnos y padres de familia;
X. Diseñar estrategias que contribuyan a erradicar el trabajo infantil;
XI. Promover el fortalecimiento de inspección del trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas para el mismo;
XII. Fomentar que las Niñas, Niños y Adolescentes, gocen y disfruten de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
XIII. Promover el establecimiento de espacios idóneos con enfoque de infancias para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas en donde se brinde capacitación y entrenamiento; y
XIV. Fomentar acciones para que a las Niñas, Niños y Adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, en el ámbito familiar, escolar y comunitario.

Artículo 58. La comisión de medidas especiales de protección, tendrá a su cargo las siguientes funciones:
I. Impulsar la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;
II. Promover medidas para que Niñas, Niños y Adolescentes, desde la Primera Infancia, no sean objeto de explotación económica; los Adolescentes en edad permitida no sean sujetos a trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger a las Niñas, Niños y Adolescentes de explotación sexual, venta o tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación, desde la Primera Infancia;
IV. Coadyuvar con las autoridades estatales en materia de justicia penal para Adolescentes y en materia de justicia restaurativa;
V. Fomentar la convivencia familiar de Adolescentes que se encuentren privados de su libertad;
VI. Diseñar programas para la atención especializada en Niños, Niñas y Adolescentes por la comisión de faltas administrativas;
VII. Diseñar programas para la atención especializada en Adolescentes en conflicto con la Ley;
VIII. Promover acciones para que los Adolescentes privados de su libertad, tengan contacto con su familia, y acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada; y

IX. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 59. La integración de las comisiones, deberá realizarse en sesión plenaria del Sistema Municipal.

Artículo 60. La persona Coordinadora de cada comisión tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas; para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

Artículo 61. Las comisiones deberán reunirse de forma ordinaria tetramestralmente y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes de la comisión. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, la persona coordinadora de cada comisión tendrá voto de calidad.

En cada punto de acuerdo se deberá designar una persona integrante de la comisión de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

De cada junta de las comisiones se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados, los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada a través de los medios electrónicos.

CAPÍTULO VII
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 62. El Sistema Municipal contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas de los sectores público, privado, académico y social, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Sistema o Vicepresidencia del Sistema Municipal.

Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con experiencia en la materia, así como capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y acciones que emanen del Sistema Municipal. Ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán en su encargo el término de la Administración Pública por la cual fueron invitados.

Artículo 63. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que implementa dicho Sistema;
II. Asesorar, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de infancia y adolescencia que implemente dicho Sistema;
III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
IV. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO VIII
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 64. El Sistema Municipal de información a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:
I. La situación sociodemográfica de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, ¡entre otros;
II. La situación de vulnerabilidad de las Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia;
III. La discapacidad de las Niñas, Niños y Adolescentes, ¡incluyendo la Primera Infancia;
IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa nacional, estatal y Municipal.
V. ¡La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia, registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 65. La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO IX
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

Artículo 66. La Defensoría Municipal es la instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con Niñas, Niños y Adolescentes y tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en la Ley Estatal y demás ordenamientos de la materia.

Asimismo, será el enlace con las instancias federales, estatales y coordinará a las personas servidoras públicas municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley Estatal, dándose vista a la Procuraduría de Protección competente.

Artículo 67. Para ser titular de la Defensoría Municipal se requiere:

I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho o Ciencias Jurídicas;
III. Contar preferentemente con experiencia en materia de protección y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o en su caso, con estudios especializados en esta materia; y
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como persona servidora pública.

Artículo 68. La Defensoría Municipal se conformará por equipos multidisciplinarios, integrados por:

I. Una persona trabajadora social;
II. Una psicóloga o un psicólogo;
III. Una persona con título en el área médica que podrá ser de otra área del municipio;
IV. Una abogada o un Abogado; y
V. Personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley. El equipo técnico de la Defensoría Municipal no podrá ser personal de otras áreas de atención del Municipio, con excepción del médico.

En la inteligencia de que deberán contar con título y cédula profesional para el ejercicio de su profesión debidamente registrado y experiencia en la materia, así como no encontrarse inhabilitado como persona servidora pública o no haber sido sentenciado por delito doloso.

La Defensoría Municipal facilitará el acceso a la atención psicológica y pláticas de competencia parental para la implementación del Plan de Restitución de Derechos. Para lo anterior, podrán realizarse los convenios necesarios para su cumplimiento.

Teniendo como requisito contar con título y cédula profesional y experiencia en materia de infancia, adolescencia y familia o protección de derechos humanos.

En lo referente a los equipos multidisciplinarios, deberá crearse un equipo por cada 40 mil Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 69. Son atribuciones de la Defensoría Municipal:

I. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal su programa de trabajo;
II. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior del niño;
III. Restituir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables y solicitar apoyo a la Procuraduría de Protección en los casos que no sean de competencia del Municipio;
IV. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas que ésta determine en el ámbito de sus atribuciones municipales y coordinar las acciones que correspondan;
V. Elaborar un diagnóstico para verificar la situación de violación de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de Plan de Restitución de Derechos, bajo el principio del interés superior de la niñez;
VI. Solicitar a la Procuraduría de Protección la revisión de la medida consistente en el ingreso de niñas, niños y adolescentes que hayan sido ingresados a una institución asistencial, establecimiento o hayan sido objeto de acogimiento familiar, por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, así como respecto de las y los adolescentes que se encuentren internados, en el Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores; cuando de la evaluación del caso se desprenda que existen argumentos para modificarla;
VII. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulneración de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de un adulto; y
VIII. Girar citatorios, realizar pesquisas, ordenar las evaluaciones del equipo multidisciplinario, así como las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 70. El titular de la Defensoría Municipal podrá delegar sus atribuciones mediante acuerdo, lo cual deberá ser informado mediante oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

Artículo 71. Cuando la Defensoría Municipal reciba una queja o denuncia de vulneración de derechos deberá seguir cuando menos el siguiente procedimiento:

I. Dictar acuerdo de inicio de investigación y la asignación de un equipo técnico;
II. Acercarse a la familia o lugares donde se encuentren las Niñas, Niños o Adolescentes cuando exista información sobre posible vulneración de sus derechos y de ser necesario se solicitará a las autoridades municipales y estatales su colaboración a fin de iniciar el proceso de intervención;
III. Intervenir a través de un equipo multidisciplinario en el que los profesionistas deberán realizar sus respectivas evaluaciones, cada uno desde la perspectiva de su profesión.

IV. Tomar en cuenta la opinión de la Niña, Niño o Adolescente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;
V. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y propuesta de plan de restitución de derechos;
VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos. Así como gestionar ante las demás instancias su colaboración para el cumplimiento del mismo;
VII. Informar a los involucrados; y
VIII. Canalizar a la Procuraduría de Protección los casos de vulneración de derechos que no puedan ser restituidos por el municipio o que ameriten la aplicación de una medida de protección especial.

Artículo 72. Se exceptúa de la obligación de agotar el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, en los casos en que cualquier autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones advierta que existe un riesgo inminente contra la vida, integridad, o libertad de Niñas, Niños o Adolescentes, en cuyo caso deberá canalizar en forma inmediata a la Procuraduría de Protección para que ésta dicte la medida urgente de protección especial que corresponda.

En este último caso, la autoridad que haya canalizado a la Niña, Niño o Adolescente deberá notificar a la Defensoría Municipal para que ésta actúe en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X
DE LA INCONFORMIDAD

Artículo 73. Las personas que tengan alguna inconformidad por actos cometidos por personal de la Defensoría Municipal o de hechos derivados del mismo, podrán acudir a interponer el Recurso de Inconformidad en los términos que disponga el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

CAPÍTULO XI
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 74. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 75. El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio y los ciudadanos de Guadalupe, Nuevo León, además de los

integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 118, en fecha 21 de septiembre de 2016, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente, en consecuencia, se emite el nuevo REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTES

RUBRICA
C. MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ
PRESIDENTA

RUBRICA
C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
SECRETARIA

RUBRICA
C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
VOCAL

RUBRICA
C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
VOCAL

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 13 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XVII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 13

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS

ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
II. Crear y regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalupe, Nuevo León, así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de los integrantes dentro del mismo, de conformidad a lo señalado en la Ley Estatal;
III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; y
IV. Establecer la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Municipio que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
II. **Adolescentes.** Son las personas de entre 12-doce años cumplidos y menos de 18-dieciocho años de edad.

III. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
IV. **Castigo humillante**. Es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de Niñas, Niños y Adolescentes.
V. **Crianza positiva**. Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las Niñas, Niños y Adolescentes; tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones; salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.
VI. **Consejo Consultivo.** Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
VII. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
VIII. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
IX. **Convención.** Convención sobre los Derechos del Niño.
X. **Defensoría Municipal.** Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
XI. **Dirección General:** La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalupe, Nuevo León.
XII. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
XIII. **Ley Estatal.** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
XIV. **Ley General.** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
XV. **Municipio.** El Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
XVI. **Niñas y Niños.** Los menores de 12-doce años.
XVII. **Primera Infancia.** Periodo de vida de las niñas y niños menores de 6 años y en el que se sientan las bases para su desarrollo en el que adquieren forma y complejidad en sus habilidades, capacidades y potencialidades, al ser el ciclo del desarrollo cognitivo, físico, emocional, social, afectivo y lingüístico de niñas y niños.
XVIII. **Procuraduría de Protección.** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.
XIX. **Programa Municipal.** Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
XX. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.
XXI. **Reglamento del Procedimiento Administrativo.** Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
XXII. **Reglamento.** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
XXIII. **Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalupe.

XXIV. **SIPINNA.** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalupe, Nuevo León.
XXV. **Sistema Estatal.** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León.
XXVI. **Sistema Nacional.** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
XXVII. **Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes.** Toda forma de maltrato físico o psicológico, de negligencia en su cuidado o de explotación, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello u orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve incluido el abuso, acoso sexual y toda forma de maltrato establecido en la Ley.

Artículo 3. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 4. Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal, así como de la Ley de Gobierno Municipal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 5. Para efectos de presente Reglamento, son principios rectores los siguientes:
I. El interés superior de la niñez;
II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de la primera infancia, niñas, niños y adolescentes; conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
III. La igualdad;
IV. La no discriminación;
V. La inclusión;
VI. El derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
VII. La participación;
VIII. La interculturalidad;
IX. La corresponsabilidad de las personas integrantes de la familia, la sociedad y las autoridades;
X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XI. La autonomía progresiva;
XII. El principio pro persona;
XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
XIV. La accesibilidad;
XV. El derecho al adecuado desarrollo de la autonomía evolutiva de la personalidad;
XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos; y
XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento son derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo:
II. Derecho de propiedad;
III. Derecho a la identidad;
IV. Derecho a vivir en familia;
V. Derecho a una parentalidad asistida;
VI. Derecho a la igualdad;
VII. Derecho a no ser discriminado;
VIII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
IX. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
X. Derecho a la protección de la salud física y mental, así como a la seguridad social;
XI. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
XII. Derecho a la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad;
XIII. Derecho a la educación;
XIV. Derecho al descanso y al esparcimiento;
XV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
XVI. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
XVII. Derecho de participación;
XVIII. Derecho de asociación y reunión;
XIX. Derecho a la protección de la vida privada;
XX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
XXI. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes;
XXII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;
XXIII. Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes refugiados no acompañados;
XXIV. Derecho a revisión de la medida;
XXV. Derechos para la Protección de Niñas, Niños en Primera Infancia; y
XXVI. Derecho a disfrutar una vivienda digna y decorosa.

Artículo 7. Las Niñas y Niños en Primera Infancia gozarán de los derechos que establece la Ley Estatal, las leyes que resulten aplicables y el presente reglamento. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán

acciones para el desarrollo integral para Niñas y Niños en Primera Infancia, encaminada a optimizar sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas, cultura de respeto, promoción, protección de derechos y prevención de la violencia, basada en los principios rectores de la Ley Estatal.

Artículo 8. Para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades municipales, realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, reglamentación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia;
IV. Garantizar la accesibilidad a la denuncia ciudadana, como medida de acción, atendida por la Defensoría Municipal del SIPINNA, quien tendrá la atribución de recibir, dar seguimiento y garantizar una atención profesional, inmediata y adecuada a las denuncias relativas al maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes. Dichas denuncias podrán ser anónimas; y
V. Promover e impulsar el desarrollo de la niñez bajo la perspectiva de la cultura de la paz.

Artículo 9. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de las personas adultas no podrá en ningún momento, o circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 12. Es deber de la familia, de la comunidad a la que pertenecen, del Municipio y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, garantizar el ejercicio y disfrute

pleno y efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 13. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 14. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 6 de la Ley Estatal.

La Secretaría Ejecutiva deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al Artículo 3 de la Ley Estatal, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho Artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

La Administración Pública en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 15. El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 16. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del Municipio el cabal goce de los derechos que les confiere la Ley General y la Ley Estatal y demás ordenamientos;
II. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados de las políticas, programa y servicios mencionados en la fracción anterior; e
III. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez y adolescencia respaldada por instrumentos legales y políticas sociales, educativas y de difusión.

Artículo 17. El Sistema Municipal estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Presidencia del Sistema DIF Guadalupe, quien fungirá como titular de la Vicepresidencia,
III. La persona titular de la Dirección General del Sistema DIF Guadalupe, quien fungirá como Coordinadora o Cordinador General;
IV. La persona titular de la Secretaría Ejecutivo del SIPINNA;
V. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
VII. La persona titular de la Secretaría de Salud;
VIII. La persona titular de la Secretaría de Educación;
IX. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
X. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social;
XI. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
XII. La persona titular de la Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos;
XIII. La persona titular de la Secretaría del Deporte de Guadalupe, Nuevo León;
XIV. La Defensoría Municipal;
XV. Por las Síndicas y los Síndicos;
XVI. Por la Regidora o el Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;
XVII. Por la Regidora o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social Integral; y
XVIII. Por personas vocales: un grupo no menor a 6 y no mayor a 10 representantes de la sociedad civil o del sector social, preferentemente cuya actividad o residencia sean en el Municipio.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL
Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 18. El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
II. Promover y difundir acciones y medidas de crianza positiva que garantice el pleno ejercicio de los derechos de los menores, su bienestar y su crecimiento saludable;
III. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer mecanismos necesarios para ello;
IV. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la Ley Estatal;
V. Elaborar y aprobar el Programa Municipal;

VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo a la primera infancia, en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;
VII. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
VIII. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
IX. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;
X. Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de Niñas, Niños y Adolescentes que se ejecuten en el Municipio;
XI. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
XII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
XIII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
XIV. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, priorizando a la Primera Infancia (ó incluyendo a los que se encuentran en Primera Infancia,) con la participación de los sectores público, social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;
XV. Promover y garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia, en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
XVI. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
XVII. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
XVIII. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;
XIX. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XX. Celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de otras entidades federativas y los Sistemas Municipales DIF, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social; que coadyuven a la realización de los objetivos a que se refiere esta Ley;
XXI. Auxiliar a la Defensoría Municipal en las medidas que ésta determine tendientes a la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de sus atribuciones;
XXII. Formular sus reglas internas de funcionamiento y operación mediante la emisión de los lineamientos correspondientes; y
XXIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de Niñas, Niños y Adolescentes y sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva realizará los diagnósticos a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 21. El anteproyecto de Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, ¡de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública responsables de la ejecución del Programa Municipal;
III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
IV. Los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, y de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y
VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

Artículo 22. El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaria Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el programa municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del programa nacional y estatal.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia.

Artículo 24. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 25. Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública deben contemplar, al menos, lo siguiente:
I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ¡incluyendo la Primera Infancia;
II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores;
IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la primera infancia, establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. Las dependencias y entidades de la Administración Pública deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los Integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

Artículo 30. Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal.

Artículo 31. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
II. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal;
III. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
IV. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
V. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
VII. Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutivo del Sistema Municipal, así como al titular de la Defensoría Municipal;
VIII. Invitar a representantes de la sociedad civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y
IX. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

Artículo 32. La persona titular de la Vicepresidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

B. Suplir a la persona titular de la Presidencia en las siguientes funciones:
I. Convocar y presidir las reuniones extraordinarias del Sistema Municipal;
II. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
III. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
V. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten; y
VI. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

Artículo 33. La persona titular de la Coordinación General del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir a la persona titular de la Presidencia y Vicepresidencia en sus funciones, cuando así se requiera;
II. Planear con anticipación los asuntos a tratar en las reuniones del Sistema Municipal;
III. Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Sistema Municipal, así como las gestiones necesarias para su cumplimiento;
IV. Definir los mecanismos de cumplimiento de objetivos del Sistema Municipal;
V. Someter a votación los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Municipal;
VI. Constituir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Sistema o Vicepresidencia, las comisiones especializadas necesarias;
VII. Promover y mantener los canales adecuados de comunicación e información con quienes integran el Sistema Municipal;
VIII. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y
IX. Promover y mantener la coordinación con instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de la infancia y adolescencia en el Municipio.

Artículo 34. La persona titular de la Secretaría Ejecutivo del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal;
II. Coordinar las acciones entre los integrantes del Sistema Municipal;
III. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal;
IV. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal, en el diseño del Programa Municipal;
V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
VI. Elaborar y mantener actualizado el manual de organización y operación del Sistema Municipal;
VII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
VIII. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;

XII. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
XIII. Informar anualmente al Sistema Municipal y a la persona titular de la Presidencia del Sistema, sobre sus actividades;
XIV. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de información;
XV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; y
XVI. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal o la persona titular de la Presidencia del Sistema.

Artículo 35. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Contar con experiencia en tareas correspondientes a la función; y
III. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como persona servidora pública.

Artículo 36. Corresponde a los Integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, excepto la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que solo participará con voz;
II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos Niñas, Niños y Adolescentes;
III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Artículo 18 del presente Reglamento; y
IV. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, o que designe la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

Artículo 37. Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos a excepción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien podrá ser contratado exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 38. El Sistema Municipal deberá sesionar tetramestralmente de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno, además de las necesidades y solicitudes de las Comisiones; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Sistema Municipal.

Artículo 39. Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus sesiones a otros representantes de los sectores sociales públicos y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

Artículo 40. En las sesiones ordinarias del Sistema Municipal participarán de forma permanente solo con voz, representantes de la niñez y adolescencia del Municipio.

Artículo 41. La elaboración del orden del día y de las actas levantadas con motivo de las sesiones correrá a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien enviará de forma impresa o electrónica. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General.

Artículo 42. La convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse en cualquier momento.

Artículo 43. Los integrantes del Sistema Municipal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato y tendrá las mismas funciones que su titular.

La designación del suplente, deberá constar por escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en el cual no pueda acudir su titular; y en caso de ser sustituido, se notificará vía oficio.

Artículo 44. La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes del Sistema Municipal. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, la Presidencia y en ausencia de ésta su Vicepresidencia, tendrá voto de calidad. En cada punto de acuerdo se deberá designar a una persona integrante del Sistema Municipal responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Cuando de los puntos de acuerdo se desprenda la elaboración o implementación de una política pública, esta deberá realizarse en términos del Artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 45. De cada una de las sesiones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, y serán firmadas por los que

participen en ellas y será enviado por medios impresos y electrónicos a cada uno de las personas integrantes del Sistema Municipal, aun los ausentes para su conocimiento.

CAPÍTULO V
DE LOS VOCALES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 46. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que formen parte del Sistema Municipal, serán por invitación de la persona titular de la Presidencia del Sistema o de la persona titular de la Coordinación General del Sistema Municipal y fungirán como vocales.

Artículo 47. Los vocales durarán en su encargo el periodo del Ayuntamiento en el que fueron designados y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como una persona integrante del Sistema Municipal y deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal.

Los representantes de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como vocales:

I. Tener residencia permanente en México;
II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 48. Si un vocal decidiera no continuar participando, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal, y se invitará a otra organización como vocal dentro del Sistema Municipal.

Artículo 49. El Sistema Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguno de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva;
II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal;
III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas; y
IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

El acuerdo que adopte el Sistema Municipal deberá ser notificado al interesado.

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 50. El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que se les denominará Comisiones.

Artículo 51. Cada Comisión deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 52. Las Comisiones estarán integradas por:

I. Una persona Coordinadora, la cual será definida por la persona titular de la Coordinación General durante la primer sesión plenaria;
II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
III. Las personas integrantes del Sistema Municipal, que realicen acciones a favor de la primera infancia, la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la Comisión.

Artículo 53. Se constituirán las siguientes comisiones:

I. Derechos y libertades civiles;
II. Entorno familiar y otro tipo de tutela;
III. Salud básica y bienestar;
IV. Educación, esparcimiento, deportes y actividades culturales; y
V. Medidas especiales de protección.

Artículo 54. La comisión de los Derechos y libertades civiles, tendrá las siguientes funciones:

I. Promover acciones para que las Niñas y Niños sean registrados inmediatamente después de su nacimiento;
II. Promover acciones para evitar la discriminación y fomentar la igualdad de derechos;
III. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
IV. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;
V. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales; y
VI. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que Niñas, Niños y Adolescentes entren en contacto con material perjudicial para su bienestar y promover acciones para la protección de la vida privada.

Artículo 55. La comisión de entorno familiar y otro tipo de tutela tendrá las siguientes funciones:

I. Velar porque Niñas, Niños y Adolescentes no sean separados de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a excepción de los casos que así lo señale la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales;
II. Fomentar las acciones necesarias para que se brinde a los padres, madres, tutores o persona que tenga bajo su guarda o custodia a Niñas, Niños o Adolescentes la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a los mismos en la crianza, estimulación temprana desde la Primera Infancia y en su desarrollo;
III. Procurar protección a las Niñas, Niños y Adolescentes que sean privados de su medio familiar y que puedan beneficiarse de cuidados alternativos, considerando su origen cultural;
IV. Velar el derecho a tener una familia, en las modalidades que los ordenamientos legales vigentes lo señalen, incluido el programa de familias de acogimiento, en el caso en que una Niña, Niño o Adolescente se vea en situación de desamparo; y
V. Procurar un ambiente de estabilidad y bienestar, con un sentido de permanencia en la familia, pudiendo recurrir para ello a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar que establece la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales vigentes, en caso de que los progenitores o a la familia extensa les sea imposible cumplirlo.

Artículo 56. La comisión de salud básica y bienestar tendrá las siguientes funciones:

I. Fijar los lineamientos para que, en el mayor grado posible, Niñas, Niños y Adolescentes, desde la primera infancia, disfruten de un buen desarrollo prenatal, así como salud física y mental;
II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de Niñas, Niños y Adolescentes;
III. Promover las acciones tendientes a asegurar una salud preventiva materno infantil, la asistencia médica y sanitaria para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud de Niñas, Niños y Adolescentes;
IV. Promover la prevención y en su caso la atención de los embarazos en Adolescentes;
V. Promover la alimentación sana que requieren para crecer y desarrollarse las Niñas, Niños y Adolescentes, desde la Primera Infancia;
VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;
VII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento;
VIII. Promover en Niñas, Niños y Adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos; y
IX. Promover el acceso a la salud de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad, desde la Primera Infancia.

Artículo 57. La comisión de educación, esparcimiento, deportes y actividades culturales tendrá las siguientes funciones:

I. Promover que existan centros educativos ubicados en lugares cercanos a los domicilios de Niñas, Niños y Adolescentes, y en su caso, transporte público que les permita tener acceso a las instalaciones educativas;
II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de los centros educativos se adecúen entre sí, de manera tal que Niñas, Niños y Adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;
III. Coadyuvar para que todas las Niñas, Niños y Adolescentes tenga garantizado el acceso a la educación básica gratuita y obligatoria, desde la Primera Infancia;
IV. Diseñar estrategias para contribuir en la disminución de la tasa de deserción escolar en la educación básica y media superior;
V. Fomentar que Niñas, Niños y Adolescentes con altas capacidades en diversos ámbitos y sus familias reciban una atención especializada para detectar y potenciar sus capacidades;
VI. Promover los programas de becas, a Niñas, Niños y Adolescentes que por sus situaciones de entorno familiar les impida la posibilidad de acudir a la escuela o les reste de alguna manera las capacidades para su aprendizaje;
VII. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos así como talleres para guiar a los padres de familia y personas cuidadoras en el acompañamiento del desempeño escolar;
VIII. Procurar que se ofrezcan a los adolescentes diversas alternativas de estudio, entre el nivel medio superior, que los capacite para el trabajo;
IX. Promover que Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo, favoreciendo la toma de conciencia entre docentes, alumnos y padres de familia;
X. Diseñar estrategias que contribuyan a erradicar el trabajo infantil;
XI. Promover el fortalecimiento de inspección del trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas para el mismo;
XII. Fomentar que las Niñas, Niños y Adolescentes, gocen y disfruten de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
XIII. Promover el establecimiento de espacios idóneos con enfoque de infancias para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas en donde se brinde capacitación y entrenamiento; y
XIV. Fomentar acciones para que a las Niñas, Niños y Adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, en el ámbito familiar, escolar y comunitario.

Artículo 58. La comisión de medidas especiales de protección, tendrá a su cargo las siguientes funciones:
I. Impulsar la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;
II. Promover medidas para que Niñas, Niños y Adolescentes, desde la Primera Infancia, no sean objeto de explotación económica; los Adolescentes en edad permitida no sean sujetos a trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;

III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger a las Niñas, Niños y Adolescentes de explotación sexual, venta o tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación, desde la Primera Infancia;
IV. Coadyuvar con las autoridades estatales en materia de justicia penal para Adolescentes y en materia de justicia restaurativa;
V. Fomentar la convivencia familiar de Adolescentes que se encuentren privados de su libertad;
VI. Diseñar programas para la atención especializada en Niños, Niñas y Adolescentes por la comisión de faltas administrativas;
VII. Diseñar programas para la atención especializada en Adolescentes en conflicto con la Ley;
VIII. Promover acciones para que los Adolescentes privados de su libertad, tengan contacto con su familia, y acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada; y
IX. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 59. La integración de las comisiones, deberá realizarse en sesión plenaria del Sistema Municipal.

Artículo 60. La persona Coordinadora de cada comisión tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas; para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

Artículo 61. Las comisiones deberán reunirse de forma ordinaria tetramestralmente y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes de la comisión. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, la persona coordinadora de cada comisión tendrá voto de calidad.

En cada punto de acuerdo se deberá designar una persona integrante de la comisión de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

De cada junta de las comisiones se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados, los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada a través de los medios electrónicos.

CAPÍTULO VII
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 62. El Sistema Municipal contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas de los sectores público, privado, académico y social, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Sistema o Vicepresidencia del Sistema Municipal.

Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con experiencia en la materia, así como capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y acciones que emanen del Sistema Municipal. Ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán en su encargo el término de la Administración Pública por la cual fueron invitados.

Artículo 63. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:
I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que implementa dicho Sistema;
II. Asesorar, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de infancia y adolescencia que implemente dicho Sistema;
III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
IV. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO VIII
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 64. El Sistema Municipal de información a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:
I. La situación sociodemográfica de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, ¡entre otros;
II. La situación de vulnerabilidad de las Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia;
III. La discapacidad de las Niñas, Niños y Adolescentes, ¡incluyendo la Primera Infancia;
IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa nacional, estatal y Municipal.

V. ¡La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la Primera Infancia, registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 65. La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO IX
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

Artículo 66. La Defensoría Municipal es la instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con Niñas, Niños y Adolescentes y tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en la Ley Estatal y demás ordenamientos de la materia.

Asimismo, será el enlace con las instancias federales, estatales y coordinará a las personas servidoras públicas municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley Estatal, dándose vista a la Procuraduría de Protección competente.

Artículo 67. Para ser titular de la Defensoría Municipal se requiere:
I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho o Ciencias Jurídicas;
III. Contar preferentemente con experiencia en materia de protección y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o en su caso, con estudios especializados en esta materia; y
IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como persona servidora pública.

Artículo 68. La Defensoría Municipal se conformará por equipos multidisciplinarios, integrados por:
I. Una persona trabajadora social;
II. Una psicóloga o un psicólogo;
III. Una persona con título en el área médica que podrá ser de otra área del municipio;

IV. Una abogada o un Abogado; y
V. Personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley. El equipo técnico de la Defensoría Municipal no podrá ser personal de otras áreas de atención del Municipio, con excepción del médico.

En la inteligencia de que deberán contar con título y cédula profesional para el ejercicio de su profesión debidamente registrado y experiencia en la materia, así como no encontrarse inhabilitado como persona servidora pública o no haber sido sentenciado por delito doloso.

La Defensoría Municipal facilitará el acceso a la atención psicológica y pláticas de competencia parental para la implementación del Plan de Restitución de Derechos. Para lo anterior, podrán realizarse los convenios necesarios para su cumplimiento.

Teniendo como requisito contar con título y cédula profesional y experiencia en materia de infancia, adolescencia y familia o protección de derechos humanos.

En lo referente a los equipos multidisciplinarios, deberá crearse un equipo por cada 40 mil Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 69. Son atribuciones de la Defensoría Municipal:
I. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal su programa de trabajo;
II. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior del niño;
III. Restituir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables y solicitar apoyo a la Procuraduría de Protección en los casos que no sean de competencia del Municipio;
IV. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas que ésta determine en el ámbito de sus atribuciones municipales y coordinar las acciones que correspondan;
V. Elaborar un diagnóstico para verificar la situación de violación de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de Plan de Restitución de Derechos, bajo el principio del interés superior de la niñez;
VI. Solicitar a la Procuraduría de Protección la revisión de la medida consistente en el ingreso de niñas, niños y adolescentes que hayan sido ingresados a una institución asistencial, establecimiento o hayan sido objeto de acogimiento familiar, por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, así como respecto de las y los adolescentes que se encuentren internados, en el Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores; cuando de la evaluación del caso se desprenda que existen argumentos para modificarla;
VII. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulneración de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de un adulto; y
VIII. Girar citatorios, realizar pesquisas, ordenar las evaluaciones del equipo multidisciplinario, así como las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 70. El titular de la Defensoría Municipal podrá delegar sus atribuciones mediante acuerdo, lo cual deberá ser informado mediante oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

Artículo 71. Cuando la Defensoría Municipal reciba una queja o denuncia de vulneración de derechos deberá seguir cuando menos el siguiente procedimiento:

I. Dictar acuerdo de inicio de investigación y la asignación de un equipo técnico;
II. Acercarse a la familia o lugares donde se encuentren las Niñas, Niños o Adolescentes cuando exista información sobre posible vulneración de sus derechos y de ser necesario se solicitará a las autoridades municipales y estatales su colaboración a fin de iniciar el proceso de intervención;
III. Intervenir a través de un equipo multidisciplinario en el que los profesionistas deberán realizar sus respectivas evaluaciones, cada uno desde la perspectiva de su profesión.
IV. Tomar en cuenta la opinión de la Niña, Niño o Adolescente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;
V. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y propuesta de plan de restitución de derechos;
VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos. Así como gestionar ante las demás instancias su colaboración para el cumplimiento del mismo;
VII. Informar a los involucrados; y
VIII. Canalizar a la Procuraduría de Protección los casos de vulneración de derechos que no puedan ser restituidos por el municipio o que ameriten la aplicación de una medida de protección especial.

Artículo 72. Se exceptúa de la obligación de agotar el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, en los casos en que cualquier autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones advierta que existe un riesgo inminente contra la vida, integridad, o libertad de Niñas, Niños o Adolescentes, en cuyo caso deberá canalizar en forma inmediata a la Procuraduría de Protección para que ésta dicte la medida urgente de protección especial que corresponda.

En este último caso, la autoridad que haya canalizado a la Niña, Niño o Adolescente deberá notificar a la Defensoría Municipal para que ésta actúe en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X
DE LA INCONFORMIDAD

Artículo 73. Las personas que tengan alguna inconformidad por actos cometidos por personal de la Defensoría Municipal o de hechos derivados del mismo, podrán acudir a

interponer el Recurso de Inconformidad en los términos que disponga el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

CAPÍTULO XI
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 74. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 75. El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio y los ciudadanos de Guadalupe, Nuevo León, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 118, en fecha 21 de septiembre de 2016, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente, en consecuencia, se emite el nuevo REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

XVIII.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, Y LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL

SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.,** por lo que le solicito a la C. Regidora Flor Esthela Rubio Torres, Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Flor Esthela Rubio Torres, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Con su permiso Secretaria, Alcalde, Tesorero, compañeros.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracciones I y XV del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 09 consignado en el Acta 24, emanado en la Décima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 25 de junio del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública

a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°88 de fecha 07 de julio del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Porvenir, ABC y Horizonte, los días 07 y 08 de julio del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-. Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcara el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio. Tiene por objeto fomentar la sensibilización, capacitación y adopción de medidas afirmativas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres, así como acciones orientadas a eliminar estereotipos, discriminación y violencia de género. Pretende, además, regular la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación para la equidad entre Mujeres y Hombres, asegurando su incidencia transversal en los programas municipales y su armonización con los instrumentos estatales y federales aplicables.

Su propósito es establecer las bases, mecanismos y directrices necesarias para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevenir y erradicar toda forma de discriminación a las mujeres, y fomentar una cultura de respeto y equidad en todos los ámbitos de la vida municipal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Municipio que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
II. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
III. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IV. **Constitución Local.** Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
V. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.
VI. **Municipio.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
VII. **Persona Titular de la Presidencia Municipal.** Persona representante del R. Ayuntamiento y por tanto responsable directo de la Administración Pública, quién tendrá

las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

VIII. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

IX. **Reglamento del Procedimiento Administrativo.** Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

X. **Reglamento.** Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XI. **Secretaría.** Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos.

Artículo 3. Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, así como de la Ley de Gobierno Municipal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 4. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se conformará por la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las personas titulares y representantes de las siguientes dependencias de la Administración Pública:

I. Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos;
II. Secretaría del Ayuntamiento;
III. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
IV. Secretaría de la Función Pública;
V. Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
VI. Secretaría de Administración;
VII. Secretaría de Inversión, Desarrollo Económico e Impulso al Empleo;
VIII. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
IX. Secretaría de Servicios Públicos;
X. Secretaría de Bienestar;
XI. Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos;
XII. Secretaría de Educación;
XIII. Secretaría de Salud;
XIV. Secretaría del Deporte;
XV. Secretaría de Innovación y Gobierno Digital;
XVI. Dirección General de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal;
XVII. Dirección General de Atención y Participación Ciudadana;
XVIII. Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF;
XIX. Dirección General de Comunicación Social;
XX. Coordinación General de Asesores de la Presidencia Municipal; y
XXI. Coordinación General de Orientadores.

Las personas titulares se podrán designar como representantes a las juntas ordinarias y extraordinarias, a quienes ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior de su dependencia, o a una persona funcionaria pública de la misma, con nivel de decisión.

Artículo 5. La persona titular de la Presidencia Municipal y/o la persona titular de la Secretaría podrá invitar a participar en las Sesiones del Sistema Municipal a las demás autoridades federales, estatales y de otros municipios que estime conveniente, así como a especialistas en la materia, y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.

Artículo 6. Las instituciones, direcciones y coordinaciones que conforman la administración pública municipal y a su vez conforman el Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres, no podrán en ninguna circunstancia renunciar a su nombramiento como integrantes de este y de hacerlo, se procederá con las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de Nuevo León o bien, a las recomendaciones que estimen organismos de protección a los derechos humanos.

En caso de renuncia expresa de las personas pertenecientes a los sectores de la sociedad civil y academia, la Secretaría de las Mujeres, Inclusión y Derechos Humanos propondrá nuevos integrantes de estos sectores sociales con la aprobación expresa y mayoritaria de las y los integrantes del Sistema.

Artículo 7. El Sistema Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos y del presente reglamento. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 8. A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal acudirán quienes sean Titulares de dichas instancias, pudiendo asistir su representante.

Artículo 9. El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de la Política Estatal y municipal de Igualdad;
II. Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos de la Ley;
III. Promover la progresividad en materia de normatividad municipal en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar ésta con las disposiciones, estatales, nacional e internacional, así como buenas prácticas propias de la materia;
IV. Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León y del presente Reglamento para lograr la igualdad sustantiva;
V. Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del reglamento;
VI. Aprobar y Coordinar la creación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres mediante mecanismos de participación con las y los integrantes del Sistema;

VII. Presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley;
VIII. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultado entre mujeres y hombres y acciones que tiendan a erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;
IX. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad de género y el desarrollo de las mujeres;
X. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos y acciones afirmativas del Sistema Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
XI. Otorgar reconocimientos a las organizaciones del sector público y privado que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;
XII. Proponer y coadyuvar en la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres;
XIII. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad, así como el Programa Municipal de Igualdad;
XIV. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano y bajo una perspectiva de género y cuidados;
XV. Evaluar el cumplimiento de la observancia del presente reglamento;
XVI. Elaborar y fomentar estándares que procuren, en las Dependencias Municipales y en la sociedad la sensibilización y transmisión, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos e interseccional;
XVII. Colaborar con la sociedad civil y academia en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres
XVIII. Elaborar los lineamientos para las políticas estatales y municipales en materia de igualdad, en términos de la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
XIX. Formar y capacitar a las personas servidoras públicas de la Administración Pública, en materia de igualdad de género, violencia en razón de género y derechos de las mujeres
XX. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
XXI. Determinar la periodicidad y características de la información, en materia de igualdad entre mujeres y hombres que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
XXII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública municipal, vía las Unidades de Igualdad de Género, para formar y capacitar a su personal en materia en materia de igualdad de género, violencia en razón de género y derechos humanos de las mujeres;
XXIII. Impulsar la participación de la sociedad civil, la academia y el sector empresarial, en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
XXIV. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.

Artículo 10. La Secretaría, coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, asimismo

elaborará y someterá a su consideración las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional.

Artículo 11. La Secretaría, solicitará a las dependencias de la administración pública municipal, asigne formalmente a una persona funcionaria pública que funcione como enlace de Unidad de Igualdad de Género al interior de su Institución, con el objetivo de coadyuvar y establecer canales de comunicación a fin de armonizar las acciones que el Sistema determine pertinentes.

Artículo 12. La Secretaría promoverá la colaboración y coordinación interinstitucional con dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones de la sociedad civil, para optimizar los recursos disponibles y ampliar el impacto de las políticas sociales.

Artículo 13. La concertación de acciones entre el municipio y los sectores sociales y privados se realizarán mediante convenios y contratos, los cuales se sujetarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social, académico y privado; y
II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

Artículo 14. Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, las personas interesadas podrán interponer el Recurso de Inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 21, en fecha 17 de febrero de 2014, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, circulares y demás disposiciones que se opongan al presente; y en consecuencia se emite el nuevo REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TERCERO. La persona titular de la Secretaría en un término no mayor a 120-ciento veinte días naturales, una vez publicado el presente, deberá configurar y operar el Sistema Municipal de igualdad entre Mujeres y Hombres, y presentar el Programa Municipal para igualdad entre mujeres y hombres, para su aprobación.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

RUBRICA
C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
PRESIDENTA

RUBRICA
C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
SECRETARIO

RUBRICA
C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
VOCAL

RUBRICA
C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
VOCAL

RUBRICA
C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 14 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XVIII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 14

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio. Tiene por objeto fomentar la sensibilización, capacitación y adopción de medidas afirmativas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres, así como acciones orientadas a eliminar estereotipos, discriminación y violencia de género. Pretende, además, regular la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación para la equidad entre Mujeres y Hombres, asegurando su incidencia transversal en los programas municipales y su armonización con los instrumentos estatales y federales aplicables.

Su propósito es establecer las bases, mecanismos y directrices necesarias para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevenir y erradicar toda forma de discriminación a las mujeres, y fomentar una cultura de respeto y equidad en todos los ámbitos de la vida municipal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Municipio que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
II. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
III. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IV. **Constitución Local.** Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
V. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.
VI. **Municipio.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
VII. **Persona Titular de la Presidencia Municipal.** Persona representante del R. Ayuntamiento y por tanto responsable directo de la Administración Pública, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
VIII. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.
IX. **Reglamento del Procedimiento Administrativo.** Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
X. **Reglamento.** Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
XI. **Secretaría.** Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos.

Artículo 3. Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, así como de la Ley de Gobierno Municipal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 4. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se conformará por la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las personas titulares y representantes de las siguientes dependencias de la Administración Pública:

I. Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos;
II. Secretaría del Ayuntamiento;
III. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
IV. Secretaría de la Función Pública;
V. Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
VI. Secretaría de Administración;
VII. Secretaría de Inversión, Desarrollo Económico e Impulso al Empleo;
VIII. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
IX. Secretaría de Servicios Públicos;
X. Secretaría de Bienestar;
XI. Secretaría de la Mujer, Inclusión y Derechos Humanos;
XII. Secretaría de Educación;
XIII. Secretaría de Salud;
XIV. Secretaría del Deporte;
XV. Secretaría de Innovación y Gobierno Digital;
XVI. Dirección General de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal;
XVII. Dirección General de Atención y Participación Ciudadana;
XVIII. Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF;
XIX. Dirección General de Comunicación Social;
XX. Coordinación General de Asesores de la Presidencia Municipal; y
XXI. Coordinación General de Orientadores.

Las personas titulares se podrán designar como representantes a las juntas ordinarias y extraordinarias, a quienes ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior de su dependencia, o a una persona funcionaria pública de la misma, con nivel de decisión.

Artículo 5. La persona titular de la Presidencia Municipal y/o la persona titular de la Secretaría podrá invitar a participar en las Sesiones del Sistema Municipal a las demás autoridades federales, estatales y de otros municipios que estime conveniente, así como a especialistas en la materia, y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.

Artículo 6. Las instituciones, direcciones y coordinaciones que conforman la administración pública municipal y a su vez conforman el Sistema de Igualdad entre

Mujeres y Hombres, no podrán en ninguna circunstancia renunciar a su nombramiento como integrantes de este y de hacerlo, se procederá con las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de Nuevo León o bien, a las recomendaciones que estimen organismos de protección a los derechos humanos.

En caso de renuncia expresa de las personas pertenecientes a los sectores de la sociedad civil y academia, la Secretaría de las Mujeres, Inclusión y Derechos Humanos propondrá nuevos integrantes de estos sectores sociales con la aprobación expresa y mayoritaria de las y los integrantes del Sistema.

Artículo 7. El Sistema Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos y del presente reglamento. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 8. A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal acudirán quienes sean Titulares de dichas instancias, pudiendo asistir su representante.

Artículo 9. El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de la Política Estatal y municipal de Igualdad;
II. Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos de la Ley;
III. Promover la progresividad en materia de normatividad municipal en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar ésta con las disposiciones, estatales, nacional e internacional, así como buenas prácticas propias de la materia;
IV. Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León y del presente Reglamento para lograr la igualdad sustantiva;
V. Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del reglamento;
VI. Aprobar y Coordinar la creación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres mediante mecanismos de participación con las y los integrantes del Sistema;
VII. Presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley;
VIII. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultado entre mujeres y hombres y acciones que tiendan a erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;
IX. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad de género y el desarrollo de las mujeres;
X. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos y acciones afirmativas del Sistema Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
XI. Otorgar reconocimientos a las organizaciones del sector público y privado que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;

XII. Proponer y coadyuvar en la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres;
XIII. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad, así como el Programa Municipal de Igualdad;
XIV. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano y bajo una perspectiva de género y cuidados;
XV. Evaluar el cumplimiento de la observancia del presente reglamento;
XVI. Elaborar y fomentar estándares que procuren, en las Dependencias Municipales y en la sociedad la sensibilización y transmisión, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos e interseccional;
XVII. Colaborar con la sociedad civil y academia en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres
XVIII. Elaborar los lineamientos para las políticas estatales y municipales en materia de igualdad, en términos de la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
XIX. Formar y capacitar a las personas servidoras públicas de la Administración Pública, en materia de igualdad de género, violencia en razón de género y derechos de las mujeres
XX. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
XXI. Determinar la periodicidad y características de la información, en materia de igualdad entre mujeres y hombres que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
XXII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública municipal, vía las Unidades de Igualdad de Género, para formar y capacitar a su personal en materia en materia de igualdad de género, violencia en razón de género y derechos humanos de las mujeres;
XXIII. Impulsar la participación de la sociedad civil, la academia y el sector empresarial, en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
XXIV. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.

Artículo 10. La Secretaría, coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, asimismo elaborará y someterá a su consideración las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional.

Artículo 11. La Secretaría, solicitará a las dependencias de la administración pública municipal, asigne formalmente a una persona funcionaria pública que funcione como enlace de Unidad de Igualdad de Género al interior de su Institución, con el objetivo de coadyuvar y establecer canales de comunicación a fin de armonizar las acciones que el Sistema determine pertinentes.

Artículo 12. La Secretaría promoverá la colaboración y coordinación interinstitucional con dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones de la sociedad civil, para optimizar los recursos disponibles y ampliar el impacto de las políticas sociales.

Artículo 13. La concertación de acciones entre el municipio y los sectores sociales y privados se realizarán mediante convenios y contratos, los cuales se sujetarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social, académico y privado; y
II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

Artículo 14. Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, las personas interesadas podrán interponer el Recurso de Inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 21, en fecha 17 de febrero de 2014, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, circulares y demás disposiciones que se opongan al presente; y en consecuencia se emite el nuevo REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TERCERO. La persona titular de la Secretaría en un término no mayor a 120-ciento veinte días naturales, una vez publicado el presente, deberá configurar y operar el Sistema Municipal de igualdad entre Mujeres y Hombres, y presentar el Programa Municipal para igualdad entre mujeres y hombres, para su aprobación.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

XIX.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALUPE, NUEVO LEON.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Social Integral, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALUPE, NUEVO LEON.,** por lo que le solicito a la C. Regidora Iliana Marlenne Valdez Esparza, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social Integral nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Iliana Marlenne Valdez Esparza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con su permiso Alcalde, Secretarios y compañeros.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Social Integral, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALUPE, NUEVO LEON.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracciones I y XII del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 09 consignado en el Acta 19, emanado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 11 de abril del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALUPE, NUEVO LEON** misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°57 de fecha 07 de mayo del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Porvenir, Horizonte y ABC, los días 08 y 09 de mayo del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-. Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcará el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALUPE, NUEVO LEON** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 2. La Dirección General es la dependencia auxiliar de la Presidencia Municipal, que además de ejercer las atribuciones y funciones establecidas en las Leyes de la materia y en el Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, tiene como atribuciones vigilar el cumplimiento y ejecución de los programas del Plan Municipal de Desarrollo en lo relativo a la promoción y prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entiende por:

I. **Administración Pública:** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
II. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

III. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
IV. **Casa de Día:** Establecimientos del Sistema Municipal de estancia temporal en el que se ofrecen a Personas Adultas Mayores atención gerontológica integral, servicios artísticos, culturales, deportivos, de capacitación para el empleo y el autoempleo, y servicios de salud con carácter de asistencia social.
V. **Centro de Atención:** Los espacios, cualquiera que sea su denominación o modalidad, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil desde los cuarenta y tres días de nacido.
VI. **Centro DIF:** Establecimiento del Sistema Municipal en el que se ofrecen a todos los sujetos de asistencia social, servicios artísticos, culturales, deportivos, de capacitación para el empleo y el autoempleo, con carácter de asistencia social.
VII. **Dirección General:** La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalupe, Nuevo León.
VIII. **Estancias:** Centro de Atención Infantil del DIF de Guadalupe que brinda atención a niñas y niños de 43 días a 6 años de edad.
IX. **Municipio:** El Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
X. **Programa Municipal de Asistencia Social:** Instrumento de gobierno que contiene las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para personas en situación de vulnerabilidad, a fin de modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que les impidan su desarrollo integral en condiciones de calidad de vida adecuada.
XI. **Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes:** Instrumento de gobierno que contiene las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.
XII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
XIII. **SIPINNA:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
XIV. **SIPINNA Estatal:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.
XV. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalupe, Nuevo León.
XVI. **UBR:** Unidad Básica de Rehabilitación.

Artículo 4. La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 5. La persona titular de la Dirección General auxiliará a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal en la conducción de la política de asistencia social del Municipio y vigilará que sus actividades, acciones y programas se realicen con estricto apego a derecho.

Artículo 6. Para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Coordinación General, que a su vez se auxiliará de las siguientes:

a) Coordinación de Desarrollo Infantil y Primera Infancia;
b) Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario;
c) Coordinación de Atención a Personas Adultas Mayores;
d) Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad;
e) Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida;
f) Coordinación de Fortalecimiento a la Parentalidad;

II. Coordinación Jurídica, de Transparencia y Normatividad;
III. Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación;
IV. Coordinación de Comunicación;
V. Coordinación de Logística y Protocolo;
VI. Coordinación de Vinculación y Alianzas Estratégicas;
VII. Coordinación Administrativa y de Presupuesto;
VIII. Secretaría Ejecutiva del SIPINNA;
IX. Defensoría Municipal del SIPINNA;
X. Coordinación Técnica; y
XI. El personal administrativo de base, de confianza y auxiliares que permita el presupuesto de egresos y que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones normativas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7. La Dirección General tiene, además de las señaladas en el Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, las siguientes facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades:

I. Elaborar el Programa Municipal de Asistencia Social;
II. Participar en las sesiones del SIPINNA, como Coordinación General del mismo;
III. Prestar servicios de representación, asistencia jurídica y orientación social a grupos que no puedan ejercer plenamente sus derechos;
IV. Realizar por sí, o a través de terceros, estudios e investigaciones en materia de asistencia social;
V. Operar los Centros DIF, Estancias, Casas de Día, UBR, y demás infraestructura del Sistema Municipal como establecimientos de asistencia social;
VI. Llevar a cabo acciones de prevención social para la seguridad humana relacionadas con la asistencia y la movilidad social;
VII. Operar programas de rehabilitación y educación especial para Personas con

Discapacidad;

VIII. Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social a través de donativos y vinculación con el sector social y privado;

IX. Elaborar programas y coordinar esfuerzos públicos y privados para la integración social de los beneficiarios de la asistencia que ofrece;

X. Ejecutar los programas que le correspondan de conformidad con lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo y Reglamentos aplicables;

XI. Acordar directamente con la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal;

XII. Celebrar convenios y contratos con instituciones públicas, privadas y sociales cuyo objeto permita el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades;

XIII. Elaborar y ejercer su presupuesto de egresos, ajustándose a las políticas y lineamientos que contemplen los ordenamientos legales aplicables en la materia;

XIV. Emitir el nombramiento de los titulares de las coordinaciones y demás unidades administrativas adscritas a la Dirección General, así como nombrar encargados de despacho en ausencia de los titulares;

XV. Dirigir las funciones de los titulares de las distintas dependencias de la Dirección General; y en su caso, delegarles aquellas propias que estime pertinentes para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal;

XVI. Citar a reuniones periódicas a los Coordinadores y demás responsables de área de la Dirección General; y

XVII. Las demás que se desprenda de las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8. La Coordinación General auxilia y apoya a la Dirección General del Sistema Municipal en la organización para la operación de los servicios y programas que se ofrecen a la población, por lo que le corresponden las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Dirigir la implementación de las acciones, programas y proyectos que corresponda ejecutar en el ejercicio de sus atribuciones a las áreas administrativas y operativas a las que se refiere el artículo 9, en auxilio de la Dirección General;

II. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas a las que se refiere el artículo 9;

III. Vigilar cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores de las áreas administrativas a las que se refiere el artículo 9;

IV. Ejercer las facultades y la representación de la persona Titular de la Dirección General, en su ausencia y bajo sus instrucciones, en aquellas que sean delegables;

V. Poner a consideración de la persona Titular de la Dirección General las propuestas de acciones, actividades, programas y proyectos que planteen las personas titulares de las áreas administrativas a que se refiere el artículo 9, y en su caso, dar su visto bueno; y
VI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable o la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 9. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación General, contará con la siguiente estructura:

I. Coordinación de Desarrollo Infantil y Primera Infancia;
II. Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario;
III. Coordinación de Atención a Personas Adultas Mayores;
IV. Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad;
V. Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida;
VI. Coordinación de Fortalecimiento a la Parentalidad; y
VII. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO INFANTIL Y PRIMERA INFANCIA

Artículo 10. La Coordinación de Desarrollo Infantil y Primera Infancia, tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, diseñar e implementar programas para el desarrollo de la primera infancia;
II. Promover y difundir los servicios ofrecidos por la Coordinación de Desarrollo Infantil y Primera Infancia;
III. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, así como a actividades o servicios vinculados con los sistemas de cuidados;
IV. Vigilar la administración y operación de Centros de Atención del Municipio de conformidad con la normatividad aplicable. Dentro de la operación de dichos Centros podrá realizar actividades y acciones, tanto directamente como en coordinación con las demás dependencias, unidades administrativas y organismos de la Administración Pública Municipal, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes considerando el interés superior de la niñez;
V. Dirigir, supervisar y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito a la Coordinación de Desarrollo Infantil y Primera Infancia;
VI. Coadyuvar en la planeación e implementación del sistema de cuidados municipal, en el ámbito de sus competencias; y
VII. Las demás que dispongan la normatividad aplicable, o aquellas que le encomiende la persona Titular de la Dirección General o de la Coordinación General.

SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO

Artículo 11. La Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario, tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Coordinar la entrega de apoyos alimentarios a la población beneficiaria del Sistema Estatal y Federal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de convenios de colaboración y conforme a lo establecido en las reglas de operación de los respectivos programas;
II. Promover y difundir los servicios ofrecidos por la Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario;
III. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención, cuidado y actividades o servicios vinculados con los sistemas de cuidados;
IV. Proponer, gestionar, implementar y llevar el seguimiento de programas y proyectos productivos, orientados a la promoción y apoyo al fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria, a través de la oferta de actividades culturales, deportivas y capacitación para el empleo de oficios, en colaboración con otras dependencias municipales;
V. Operar y Administrar los Centros y Macro Centros DIF como infraestructura para servicios de asistencia social;
VI. Dirigir, supervisar y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito a la Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario;
VII. Coadyuvar en la planeación e implementación del sistema de cuidados municipal, en el ámbito de sus competencias;
VIII. Administrar y operar los refugios temporales y permanentes para personas adultas en condiciones de vulnerabilidad con fines asistenciales; y
IX. Las demás que dispongan la normatividad aplicable, o aquellas que le encomiende la persona Titular de la Dirección General o de la Coordinación General.

Artículo 12. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario, contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura de Desarrollo Comunitario;
II. Jefatura de Programas de Atención Alimentaria;
III. Jefatura de Atención de Actividades;
IV. Jefatura de Promoción de Desarrollo Humano; y
V. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN CUARTA
DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 13. La Coordinación de Atención a Personas Adultas Mayores, tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, diseñar e implementar programas para el desarrollo de las Personas Adultas Mayores;
II. Promover y difundir los servicios ofrecidos por la Coordinación de Atención a las Personas Adultas Mayores;
III. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención, cuidado y desarrollo integral, así como a actividades o servicios vinculados con los sistemas de cuidados;
IV. Administrar programas de asistencia social, que otorguen apoyos alimentarios que beneficien a su población objetivo, incluyendo la visita domiciliaria cuando por diversas condiciones las Personas Adultas Mayores no puedan acudir a sus actividades regulares en las Casas de Día;
V. Operar y Administrar las Casas de Día para Personas Adultas Mayores;
VI. Dirigir, supervisar y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito a la Coordinación de Atención a Personas Adultas Mayores;
VII. Coadyuvar en la planeación e implementación del sistema de cuidados municipal, en el ámbito de sus competencias; y
VIII. Las demás que dispongan la normatividad aplicable, o aquellas que le encomiende la persona Titular de la Dirección General o de la Coordinación General.

Artículo 14. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Atención a Personas Adultas Mayores, contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura de Equipo Multidisciplinario; y
II. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN QUINTA
DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 15. La Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, ejecutar, coordinar, evaluar y llevar el seguimiento de programas, proyectos y acciones para brindar servicios a personas con discapacidad, en materia de consulta médica especializada, psicología, nutrición, odontología, trabajo social, terapia física ocupacional, del lenguaje y otros orientados a su rehabilitación e integración a la sociedad, al trabajo, a la educación, la familia, recreación y deporte;
II. Operar y coordinar administrativamente los Centros de Rehabilitación Integral (CRI); así como las UBR con que cuente el Sistema Municipal, así como vigilar que la población atendida cumpla con los reglamentos internos correspondientes;
III. Promover y difundir los servicios ofrecidos por la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad;
IV. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención, cuidado e inclusión de las personas con discapacidad que permitan su desarrollo pleno, así como a actividades o servicios vinculados con los sistemas de cuidados;
V. Gestionar, administrar y supervisar el transporte de personas con discapacidad adscritas a las unidades de atención;
VI. Gestionar y procurar becas para los usuarios de las unidades de atención a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad o marginación;
VII. Dirigir, supervisar y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito a la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad;
VIII. Coadyuvar en la planeación e implementación del sistema de cuidados municipal, en el ámbito de sus competencias; y
IX. Las demás que dispongan la normatividad aplicable, o aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General o de la Coordinación General.

Artículo 16. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura de Equipo Multidisciplinario;
II. Jefatura de Centro Lazos; y
III. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN SEXTA
DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA

Artículo 17. La Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida, tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Ejecutar acciones de asistencia alimentaria en beneficio de las personas sujetas a la recepción de los servicios de asistencia social de conformidad con la normatividad aplicable previo estudio socioeconómico;
II. Atender necesidades y demandas de la población en situación de vulnerabilidad que les impida el acceso a servicios de salud o insumos y equipamiento para el tratamiento de

enfermedades o discapacidades, alimentación o servicios funerarios, de conformidad a las normas aplicables;

III. Implementar y operar programas especiales en materia de bienestar social, para la atención y apoyo a la población en situaciones de emergencia y afectada por contingencias;

IV. Realizar estudios socioeconómicos para determinar la calidad y condiciones de los sujetos de asistencia social, así como la procedencia o improcedencia de los apoyos de asistencia social del Sistema Municipal;

V. Brindar asesoría jurídica a los sujetos de asistencia social en condiciones de vulnerabilidad, en los términos del presente Reglamento y los manuales aplicables;

VI. Promover, proponer y realizar campañas para la difusión de programas y proyectos orientados a la asistencia y bienestar social; y

VII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 18. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura Jurídica;
II. Jefatura de Trabajo Social;
III. Jefatura de Programas de Alto Impacto;
IV. Jefatura de Programas Sociales; y
V. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 19. La Jefatura Jurídica observará las disposiciones del presente Reglamento para la prestación de sus servicios a los sujetos de asistencia social; y ponderará en todos los casos proteger y garantizar el interés superior de la niñez, cuando Niñas, Niños y Adolescentes estén involucrados en los casos que corresponda atender.

Artículo 20. El servicio de asesoría jurídica será totalmente gratuito, con excepción de los gastos y costas inherentes a la tramitación del juicio, mismos que serán cubiertos por el

usuario en las dependencias, oficinas u órganos jurisdiccionales que lo ameriten, según sea el caso.

Artículo 21. Las sesiones informativas o de seguimiento que correspondan por asesoría jurídica gratuita se realizarán únicamente con la persona usuaria, sin que pueda hacerse acompañar de terceras personas.

Artículo 22. Los expedientes judiciales que sustancien los asesores jurídicos únicamente serán en primera instancia.

Artículo 23. El servicio de asesoría jurídica gratuita se prestará única y exclusivamente a las personas usuarias que cumplan con las con las condiciones siguientes:

I. **Que no cuenten simultáneamente con otro juicio que esté siendo atendido por la Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida, salvo que sea necesario para continuar el trámite de otro;**
II. **Que la contraparte en el juicio de que se trate no sea usuaria de asesoría jurídica gratuita en esta dependencia;**
III. **Que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica por tener como ingreso máximo hasta el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en esta zona económica, previo estudio socioeconómico;**
IV. **Que sean residentes del Municipio acreditable con documento oficial de identidad y comprobante de domicilio;**
V. **Que el asunto a atender sea del orden familiar, de competencia para los Juzgados Familiares del Distrito cuya residencia sea el Municipio de Guadalupe, Nuevo León en los términos de la legislación procesal civil vigente;**
VI. **Que, tratándose de procedimientos de divorcio incausado con existencia de hijos, se acredite estar al corriente de las obligaciones derivadas de la pensión alimenticia, cuando menos dentro de los tres meses que anteceden a su solicitud;**
VII. **Que, tratándose de procedimientos de divorcio por mutuo consentimiento, los bienes de la sociedad conyugal no excedan de los $400,000.00 (cuatrocientos mil**

pesos 00/100 M.N.) en especie o en numerario y/o que no exista en la sociedad conyugal más de un inmueble;

VIII. **Que, tratándose de juicios intestados ordinarios, ordinarios acumulados o especiales, la masa hereditaria no exceda de $800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) en especie o numerario o que no exista más de un inmueble;**

IX. **Que, tratándose de la ejecución de sentencia o convenio, el juicio principal se haya llevado por esta dependencia; y**

X. **Que, tratándose de contestación dentro de juicio oral de alimentos, el demandado esté de acuerdo con la pensión provisional decretada por el Juez que está conociendo del Juicio, en atención al interés superior de la niñez.**

Artículo 24. No se prestará el servicio de asesoría jurídica gratuita cuando previamente la persona usuaria haya revocado a los profesionales del derecho de la Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida; o bien, cuando haya autorizado a algún abogado particular dentro del juicio que se tramita o haga del conocimiento de la dependencia que existe o existió algún expediente judicial diverso tramitado por abogado particular u otra institución ajena.

Artículo 25. Se suspenderá la asistencia jurídica gratuita en los siguientes casos:

I. **Cuando la persona usuaria aporte datos falsos o imprecisos;**

II. **Cuando se acredite que la persona usuaria sobrepasa los límites de la capacidad económica para la prestación del servicio;**

III. **Cuando la persona usuaria no presente la información y/o los documentos necesarios para realizar el trámite del juicio o procedimiento;**

IV. **Cuando la persona usuaria incurra en faltas de respeto para con el asesor jurídico, personal de la Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida, de la Dirección General o de la autoridad judicial competente;**

V. **Cuando la persona usuaria no asista a las audiencias judiciales a pesar de haber sido debidamente notificado, o habiendo sido informado por conducto del asesor jurídico asignado; y**

VI. **Cuando la persona usuaria acuda a la asesoría jurídica y/o a alguna actuación judicial en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia.**

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO A LA PARENTALIDAD

Artículo 26. La Coordinación de Fortalecimiento a la Parentalidad tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. **Diseñar e implementar modelos de atención psicosocial dirigidos a Niñas, Niños, Adolescentes y sus familias, en el Centro de Orientación Familiar, el Centro Integral**

para Niñas, Niños y Adolescentes, y los Centros DIF donde haya atención psicológica;

II. **Diseñar el modelo de atención psicosocial que se brinda a las Niñas, Niños y Adolescentes que trabajen en la calle;**

III. **Coadyuvar con la Defensoría Municipal y demás dependencias a fin de fortalecer la parentalidad y habilidades de convivencia en las familias que estén en vulnerabilidad social o riesgo de estarlo.**

IV. **Supervisar el desempeño del personal a su cargo, así como el cumplimiento de los indicadores de atención en los distintos programas y centros operados por la coordinación;**

V. **Proponer y coordinar procesos de capacitación y actualización del personal adscrito a los centros y programas de la Coordinación de Fortalecimiento a la Parentalidad;**

VI. **Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le instruya la persona Titular de la Dirección General o de la Coordinación General del Sistema DIF.**

Artículo 27. Para el desarrollo de sus funciones, la Coordinación de Fortalecimiento a la Parentalidad contará con la siguiente estructura:

I. **Una persona supervisora del Centro de Orientación Familiar;**
II. **Una persona supervisora del Programa Mejores Menores;**
III. **Personas Trabajadoras Sociales;**
IV. **Abogadas y abogados;**
V. **Psicólogas y psicólogos;**
VI. **Personas Educadoras de la Calle; y**
VII. **El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.**

CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA, DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA

Artículo 28. La Coordinación Jurídica, de Transparencia y Normatividad tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. En materia Jurídica:

a. Brindar asesoría jurídica a la persona titular de la Dirección General, y demás Unidades Administrativas del Sistema Municipal, cuando así lo soliciten;
b. Redactar los proyectos de acuerdo de la persona Titular de la Dirección General, así como de la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal;
c. Redactar o revisar los contratos y convenios que se requieran para elcumplimiento de las atribuciones, funciones y responsabilidades de la Dirección General y sus unidades administrativas;
d. Substanciar los recursos administrativos que deban ser del conocimiento y

competencia de la Dirección General, siempre que no competa a alguna otra instancia de la Administración Pública Municipal;
e. Coordinar las políticas institucionales de todos los asuntos jurídicos que atiendan las diferentes unidades administrativas de la Dirección General que cuenten con servicios jurídicos; y
f. Asesorar a los distintos titulares de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General en materia de cumplimiento de obligaciones, responsabilidades administrativas, control interno, procedimiento administrativo y demás asuntos de carácter jurídico.

II. En materia de Transparencia:

a. Coordinar y supervisar el cumplimiento institucional de las obligaciones de transparencia;
b. Coordinar y supervisar las funciones del enlace de solicitudes de acceso a la información; y
c. Emitir, coordinar y vigilar las políticas internas de protección de datos personales según la competencia de la Dirección General en cada unidad administrativa adscrita a ésta.

III. En materia de Normatividad:

a. Elaborar las propuestas de actualización de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas aplicables a la Dirección General; y
b. Redactar la documentación necesaria para la ejecución del proceso reglamentario cuando la Dirección General promueva la creación o reforma de disposiciones normativas que le sean aplicables.

IV. Las demás que se desprendan de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Todo escrito, promoción, acuerdo y demás actos que suscriban la persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal, así como como la persona que preside dicho Sistema, relacionados con recursos administrativos, acuerdos, resoluciones, convenios y demás instrumentos jurídicos y actos que trascienden hacia los particulares contarán con el visto bueno del Coordinador Jurídico, de Transparencia y Normatividad.

Artículo 30. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación Jurídica, de Transparencia y Normatividad, contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura Jurídica;
II. Jefatura de Transparencia;
III. Jefatura de Normatividad; y

IV. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN

Artículo 31. La Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. En materia de Planeación estratégica:

a. Realizar diagnósticos sobre los temas competencia de la Dirección General para el establecimiento de objetivos, metas y líneas de acción;
b. Apoyar en la construcción y seguimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
c. Elaborar los indicadores de gestión, impacto y desempeño para el cumplimiento de objetivos de los programas de la Dirección General y sus unidades administrativas;
d. Acompañamiento a las unidades administrativas de la Dirección General para el cumplimiento de indicadores y metas de sus programas y actividades;
e. Realizar investigación cualitativa y cuantitativa que sirva como insumo para la elaboración de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas de la Dirección General en el cumplimiento de sus objetivos;

II. En materia de Evaluación:

a. Fungir como enlace de mejora regulatoria;
b. Dar seguimiento al sistema de indicadores de la Dirección General y sus unidades administrativas; y
c. Brindar asesoría, capacitación y acompañamiento a las unidades administrativas de la Dirección General sobre el uso de indicadores.

Artículo 32. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación, contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura de Planeación;
II. Jefatura de Evaluación;
III. Jefatura de Seguimiento; y
IV. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN

Artículo 33. La Coordinación de Comunicación tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Proponer, diseñar, coordinar, ejecutar, y evaluar las estrategias y programas de comunicación de la Dirección General;
II. Asegurar el uso correcto de la identidad gráfica de la imagen institucional de la Dirección General, en materiales impresos, campañas, exposiciones, ferias, programas y demás actividades que organice o en las que participe;
III. Elaborar, definir y coordinar estrategias discursivas sobre las acciones de la Dirección General;
IV. Vincular a los medios de comunicación, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la comunicación social de la Administración Pública Municipal;
V. Apoyar a la persona titular de la Dirección General en la comunicación y difusión de las acciones y programas de la misma;
VI. Atender, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, las peticiones informativas de los medios de comunicación en relación con las actividades de la misma, así mismo establecer y operar los servicios de recopilación y manejo de información derivada de dichas peticiones;
VII. Definir estrategias mediáticas para las intervenciones de las personas servidoras públicas de la Dirección General en la comunicación de acciones de trabajo;
VIII. Coordinar la implementación de los diferentes canales de difusión, acordados con la persona titular de la Dirección General, y en su caso, proponer la contratación de medios de comunicación requeridos para su realización, previo acuerdo con la dependencia municipal encargada de la comunicación social de la Administración Pública Municipal;
IX. Proponer a la persona titular de la Dirección General sistemas que permitan la difusión pública de la actuación institucional y proponer estrategias de comunicación social;
X. Supervisar, investigar, analizar y dar seguimiento a la cobertura informativa diaria de los medios de comunicación respecto de los temas relacionados con la Dirección General y comunicarlos a la persona titular de la misma;
XI. Diseñar y producir los medios y materiales de comunicación interna y externa para el alcance y difusión de actividades de la Dirección General;
XII. Diseñar políticas de relaciones públicas con los medios de comunicación en la Entidad;
XIII. Realizar el diseño, administración y actualización de las redes sociales de la Dirección General y difundir a través de éstos materiales relevantes para la ciudadanía;
XIV. Atender los asuntos relativos a comunicación, prensa, propaganda, materiales audiovisuales, actividades artísticas y culturales, y difusión a la comunidad de los programas de la Dirección General, así como los inherentes a la organización de sus eventos propios;
XV. Promover entre los medios de comunicación las actividades realizadas por la Dirección General, así como establecer la línea informativa y la identidad gráfica y editorial correspondiente;
XVI. Velar por la calidad de la información y de los materiales impresos y visuales que difunde

la Dirección General; y

XVII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 34. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Comunicación, Logística y Protocolo, contará con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO
COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA Y PROTOCOLO

Artículo 35. La Coordinación de Logística y Protocolo tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Supervisar el montaje e instalación de escenografía de eventos en los que participe la Dirección General o la Presidencia Honoraria del Sistema DIF;
II. Requerir de la Coordinación Administrativa y de Presupuesto los servicios, insumos, muebles y materiales que se requieran para el montaje e instalación de escenografía de los eventos de su competencia;
III. Fungir como enlace de coordinación y apoyo con la dependencia municipal homóloga de la oficina de la persona titular de la Presidencia Municipal, cuando se trate de eventos protocolarios en los que participen conjuntamente la persona titular de la Presidencia Municipal, la Dirección General y/o la persona titular de la Presidencia Honoraria del Sistema DIF; y
IV. Las demás que le encomiende la Dirección General del Sistema DIF.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 36. La Coordinación de Vinculación y Alianzas Estratégicas tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Promover la vinculación de la Dirección General con dependencias federales, estatales o municipales, grupos u organizaciones ciudadanas y la sociedad para beneficio de las actividades, programas, planes y proyectos del Sistema Municipal;
II. **Vincular al Sistema Municipal con la iniciativa privada y sociedad civil para la promoción de eventos benéficos, jornadas comunitarias y actividades recreativas para la comunidad en favor de la población atendida por el propio Sistema Municipal; y**
III. Promover la gestión de recursos económicos o en especie en donación por la iniciativa privada para la rehabilitación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura del Sistema Municipal.

Artículo 37. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Vinculación y Alianzas Estratégicas, contará con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PRESUPUESTO

Artículo 38. La Coordinación Administrativa y de Presupuesto tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos e informáticos de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General;
II. Tramitar las solicitudes de las Unidades Administrativas de la Dirección General, en materia de abastecimiento, servicios generales y recursos humanos, de acuerdo al presupuesto y conforme a los procedimientos legales vigentes;
III. Integrar y coordinar la elaboración del presupuesto anual de la Dirección General de acuerdo a los recursos disponibles, y los requerimientos de las Unidades Administrativas, siguiendo las instrucciones de la Dirección General;
IV. Gestionar, registrar y efectuar el seguimiento del ejercicio presupuestal de los recursos autorizados a la oficina de la Dirección General y a las Unidades Administrativas, de conformidad con las políticas y lineamientos vigentes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
V. Informar a las Unidades Administrativas sobre el estado que guarda su presupuesto, así como de los trámites de sus requerimientos solicitados;
VI. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, cambios de adscripción, renuncias, bajas, licencias y jubilaciones de las personas servidoras públicas asignadas a la Dirección General;
VII. Solicitar, gestionar y en su caso realizar cursos de capacitación y desarrollo profesional para las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General;
VIII. Proponer, controlar y apoyar el sistema de servicio social que las personas estudiantes presten a la Dirección General;
IX. Coordinar el sistema de control, resguardo, actualización, equipamiento, conservación y mantenimiento de inventario de los bienes muebles e inmuebles a la Dirección General;
X. Coordinar y gestionar los servicios de vigilancia, intendencia, mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones y equipos de las Unidades Administrativas de la Dirección General;
XI. Llevar el control de los donativos en especie o en efectivo que la Dirección General reciba, vigilando que sea administrado correctamente;
XII. Administrar los bienes muebles de la Dirección General, y proponer y ejecutar por medio de las áreas a su cargo, programas y acciones de mantenimiento y conservación de los bienes muebles, equipo de transporte, edificios e instalaciones, estableciendo medidas de control para vigilar la asignación de vehículos y el gasto en combustibles y lubricantes, de conformidad a la normatividad estatal aplicable;

XIII. Supervisar las funciones y procesos que por su área de responsabilidad le competen, así como darle cumplimiento a las atribuciones que se desprendan en el ejercicio de sus funciones; y
XIV. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 39. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación Administrativa y de Presupuesto, contará con la siguiente estructura:
I. Jefatura de Recursos Humanos;
II. Jefatura de Logística;
III. Jefatura de Almacén; y
IV. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIPINNA

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA es la encargada de la coordinación operativa de dicho Sistema, y tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Coordinar las acciones entre las dependencias municipales competentes que deriven de la reglamentación aplicable a la materia;
II. Realizar el diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes, y sobre el cumplimiento de obligaciones en la materia para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
III. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, para revisión y aprobación del SIPINNA;
IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes;
V. Asistir a la persona Presidenta, así como a la persona Coordinadora General, ambos del SIPINNA, en la convocatoria, circulación de orden del día y ejecución logística de las sesiones del mismo;
VI. Compilar los acuerdos que se generen en las sesiones, realizar las listas de asistencia y minutas respectivas, gestionar la firma de los documentos que se emitan y archivar la documentación relativa al SIPINNA;
VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia;
IX. Proponer al SIPINNA lineamientos para la evaluación de políticas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Proponer acciones para la concurrencia de competencias de las autoridades Federales, Estatales y Municipales;
XI. Formular las recomendaciones que emita el SIPINNA respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que implementa dicho Sistema;
XII. Asesorar respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que implementa el SIPINNA;
XIII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el SIPINNA; y
XIV. Las demás que le encomiende el SIPINNA y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, contará con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones que autorice el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 42. La Defensoría del SIPINNA es la unidad administrativa dependiente del Sistema Municipal que tendrá por objeto proteger y restituir los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que le confieran la persona titular de la Dirección General.

Artículo 43. Para el desarrollo de las funciones de la Defensoría Municipal, su titular se asistirá de la siguiente estructura:

I. Persona supervisora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad;
II. Abogadas y abogados;
III. Personas Trabajadoras Sociales;
IV. Psicólogas y psicólogos;
V. Personal Médico, que podrán pertenecer a otras dependencias municipales; y
VI. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

Artículo 44. La Coordinación Técnica tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Coadyuvar con la Dirección General en el análisis, diseño, elaboración y ejecución de políticas, programas, planes y proyectos institucionales, proponiendo acciones de mejora para la optimización de resultados;
II. Diseñar, proponer y ejecutar previa validación por la Dirección General, estrategias que fortalezcan el desarrollo eficiente de procesos, programas y acciones de las áreas sustantivas de la institución;
III. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos de la dependencia con los sectores público, social y privado, en coordinación con las áreas responsables de su ejecución;
IV. Coadyuvar en la revisión, evaluación y seguimiento de los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones de la Dirección General y en aquellos que le sean encomendados por la misma, generando informes, reportes o fichas informativas al respecto;
V. Brindar seguimiento a las actividades, compromisos y acuerdos de los Consejos, Sistemas y Grupos de trabajo en los que participe o tenga injerencia la Dirección General;
VI. Fungir como enlace con las diversas instituciones del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, en los asuntos que así le sean instruidos por la Dirección General;
VII. Participar en reuniones, mesas de trabajo, estudios, comisiones, encuentros y actividades que le sean encomendados por la Dirección General, dando seguimiento a los acuerdos establecidos;
VIII. Solicitar información a las áreas cuando sea requerida para el seguimiento de los asuntos de la Dirección General;
IX. Coordinar, gestionar y brindar seguimiento a la atención de las peticiones que le sean turnadas por la Dirección General;
X. Coordinar la agenda institucional correspondiente a la Dirección General; y
XI. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.

Artículo 45. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación Técnica, contará con el personal administrativo y técnico que autorice el presupuesto de egresos para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PRESIDENCIA HONORARIA DEL SISTEMA DIF

Artículo 46. La persona titular de la Presidencia Municipal designará una persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Honoraria del Sistema DIF para la coordinación de la participación ciudadana de carácter voluntaria, en coadyuvancia de los programas institucionales del Municipio; para el fortalecimiento de la familia y de los valores sociales de la comunidad y el apoyo a los servicios y programas de atención a grupos vulnerables.

Artículo 47. La Presidencia Honoraria, para el desarrollo de sus actividades se auxiliará de una Oficina Ejecutiva de la Presidencia Honoraria y una Coordinación de Voluntariado de Superación.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA OFICINA EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA HONORARIA

Artículo 48. La persona Titular de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Honoraria tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Planear y coordinar la agenda de actividades de la Presidencia Honoraria;
II. Participar en la organización logística de eventos protocolarios en los que participe la Presidencia Honoraria; y
III. Atender solicitudes de audiencia ciudadana en representación de la Presidencia Honoraria o para su calendarización en agenda, según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN DE VOLUNTARIADO DE SUPERACIÓN

Artículo 49. La Coordinación de Voluntariado de Superación tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Colaborar en el diseño, difusión y ejecución de campañas de donación orientadas a apoyar a comunidades de atención prioritaria del Municipio;
II. Coordinar y gestionar la impartición de talleres y cursos que fomenten el desarrollo de habilidades productivas y de superación personal a los sujetos de asistencia social;
III. Coordinar una red de corresponsabilidad y apoyo comunitario a través del Voluntariado Superación;
IV. Convocar al Voluntariado de Superación a las actividades, proyectos y programas en los que puedan participar en coadyuvancia con las coordinaciones del Sistema Municipal;
V. Organizar eventos, rifas, donaciones y actividades de recaudación de fondos en beneficio de la población atendida por el Sistema Municipal, por instrucciones de su Presidencia Honoraria; y
VI. Las demás a las que se refiere el Reglamento del Gobierno Municipal de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 50. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Voluntariado de Superación, contará con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones que autorice el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 51. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social,modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se emite el nuevo REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
PRESIDENTA

RUBRICA
C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
SECRETARIO

RUBRICA
C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
VOCAL

RUBRICA
C. AARON URDIALES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA
C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 15 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XIX, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 15

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO

MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALUPE, NUEVO LEON** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 2. La Dirección General es la dependencia auxiliar de la Presidencia Municipal, que además de ejercer las atribuciones y funciones establecidas en las Leyes de la materia y en el Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, tiene como atribuciones vigilar el cumplimiento y ejecución de los programas del Plan Municipal de Desarrollo en lo relativo a la promoción y prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entiende por:

I. **Administración Pública:** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
II. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
III. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
IV. **Casa de Día:** Establecimientos del Sistema Municipal de estancia temporal en el que se ofrecen a Personas Adultas Mayores atención gerontológica integral, servicios artísticos, culturales, deportivos, de capacitación para el empleo y el autoempleo, y servicios de salud con carácter de asistencia social.
V. **Centro de Atención:** Los espacios, cualquiera que sea su denominación o modalidad,

donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil desde los cuarenta y tres días de nacido.

VI. **Centro DIF:** Establecimiento del Sistema Municipal en el que se ofrecen a todos los sujetos de asistencia social, servicios artísticos, culturales, deportivos, de capacitación para el empleo y el autoempleo, con carácter de asistencia social.

VII. **Dirección General:** La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalupe, Nuevo León.

VIII. **Estancias:** Centro de Atención Infantil del DIF de Guadalupe que brinda atención a niñas y niños de 43 días a 6 años de edad.

IX. **Municipio:** El Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

X. **Programa Municipal de Asistencia Social:** Instrumento de gobierno que contiene las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para personas en situación de vulnerabilidad, a fin de modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que les impidan su desarrollo integral en condiciones de calidad de vida adecuada.

XI. **Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes:** Instrumento de gobierno que contiene las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

XII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XIII. **SIPINNA:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

XIV. **SIPINNA Estatal:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

XV. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalupe, Nuevo León.

XVI. **UBR:** Unidad Básica de Rehabilitación.

Artículo 4. La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 5. La persona titular de la Dirección General auxiliará a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal en la conducción de la política de asistencia social del Municipio y vigilará que sus actividades, acciones y programas se realicen con estricto apego a derecho.

Artículo 6. Para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Coordinación General, que a su vez se auxiliará de las siguientes:

a) Coordinación de Desarrollo Infantil y Primera Infancia;
b) Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario;
c) Coordinación de Atención a Personas Adultas Mayores;

d) Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad;
e) Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida;
f) Coordinación de Fortalecimiento a la Parentalidad;

II. Coordinación Jurídica, de Transparencia y Normatividad;
III. Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación;
IV. Coordinación de Comunicación;
V. Coordinación de Logística y Protocolo;
VI. Coordinación de Vinculación y Alianzas Estratégicas;
VII. Coordinación Administrativa y de Presupuesto;
VIII. Secretaría Ejecutiva del SIPINNA;
IX. Defensoría Municipal del SIPINNA;
X. Coordinación Técnica; y
XI. El personal administrativo de base, de confianza y auxiliares que permita el presupuesto de egresos y que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones normativas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7. La Dirección General tiene, además de las señaladas en el Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, las siguientes facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades:

I. Elaborar el Programa Municipal de Asistencia Social;
II. Participar en las sesiones del SIPINNA, como Coordinación General del mismo;
III. Prestar servicios de representación, asistencia jurídica y orientación social a grupos que no puedan ejercer plenamente sus derechos;
IV. Realizar por sí, o a través de terceros, estudios e investigaciones en materia de asistencia social;
V. Operar los Centros DIF, Estancias, Casas de Día, UBR, y demás infraestructura del Sistema Municipal como establecimientos de asistencia social;
VI. Llevar a cabo acciones de prevención social para la seguridad humana relacionadas con la asistencia y la movilidad social;
VII. Operar programas de rehabilitación y educación especial para Personas con Discapacidad;
VIII. Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social a través de donativos y vinculación con el sector social y privado;
IX. Elaborar programas y coordinar esfuerzos públicos y privados para la integración social de los beneficiarios de la asistencia que ofrece;
X. Ejecutar los programas que le correspondan de conformidad con lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo y Reglamentos aplicables;
XI. Acordar directamente con la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona

titular de la Presidencia del Sistema Municipal;

XII. Celebrar convenios y contratos con instituciones públicas, privadas y sociales cuyo objeto permita el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades;

XIII. Elaborar y ejercer su presupuesto de egresos, ajustándose a las políticas y lineamientos que contemplen los ordenamientos legales aplicables en la materia;

XIV. Emitir el nombramiento de los titulares de las coordinaciones y demás unidades administrativas adscritas a la Dirección General, así como nombrar encargados de despacho en ausencia de los titulares;

XV. Dirigir las funciones de los titulares de las distintas dependencias de la Dirección General; y en su caso, delegarles aquellas propias que estime pertinentes para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal;

XVI. Citar a reuniones periódicas a los Coordinadores y demás responsables de área de la Dirección General; y

XVII. Las demás que se desprenda de las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8. La Coordinación General auxilia y apoya a la Dirección General del Sistema Municipal en la organización para la operación de los servicios y programas que se ofrecen a la población, por lo que le corresponden las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Dirigir la implementación de las acciones, programas y proyectos que corresponda ejecutar en el ejercicio de sus atribuciones a las áreas administrativas y operativas a las que se refiere el artículo 9, en auxilio de la Dirección General;

II. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas a las que se refiere el artículo 9;

III. Vigilar cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores de las áreas administrativas a las que se refiere el artículo 9;

IV. Ejercer las facultades y la representación de la persona Titular de la Dirección General, en su ausencia y bajo sus instrucciones, en aquellas que sean delegables;

V. Poner a consideración de la persona Titular de la Dirección General las propuestas de acciones, actividades, programas y proyectos que planteen las personas titulares de las áreas administrativas a que se refiere el artículo 9, y en su caso, dar su visto bueno; y

VI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable o la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 9. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación General, contará con la siguiente estructura:

I. Coordinación de Desarrollo Infantil y Primera Infancia;
II. Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario;
III. Coordinación de Atención a Personas Adultas Mayores;
IV. Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad;
V. Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida;
VI. Coordinación de Fortalecimiento a la Parentalidad; y
VII. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO INFANTIL Y PRIMERA INFANCIA

Artículo 10. La Coordinación de Desarrollo Infantil y Primera Infancia, tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, diseñar e implementar programas para el desarrollo de la primera infancia;
II. Promover y difundir los servicios ofrecidos por la Coordinación de Desarrollo Infantil y Primera Infancia;
III. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, así como a actividades o servicios vinculados con los sistemas de cuidados;
IV. Vigilar la administración y operación de Centros de Atención del Municipio de conformidad con la normatividad aplicable. Dentro de la operación de dichos Centros podrá realizar actividades y acciones, tanto directamente como en coordinación con las demás dependencias, unidades administrativas y organismos de la Administración Pública Municipal, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes considerando el interés superior de la niñez;
V. Dirigir, supervisar y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito a la Coordinación de Desarrollo Infantil y Primera Infancia;
VI. Coadyuvar en la planeación e implementación del sistema de cuidados municipal, en el ámbito de sus competencias; y
VII. Las demás que dispongan la normatividad aplicable, o aquellas que le encomiende la persona Titular de la Dirección General o de la Coordinación General.

SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO

Artículo 11. La Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario, tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Coordinar la entrega de apoyos alimentarios a la población beneficiaria del Sistema Estatal y Federal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de convenios de

colaboración y conforme a lo establecido en las reglas de operación de los respectivos programas;

II. Promover y difundir los servicios ofrecidos por la Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario;

III. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención, cuidado y actividades o servicios vinculados con los sistemas de cuidados;

IV. Proponer, gestionar, implementar y llevar el seguimiento de programas y proyectos productivos, orientados a la promoción y apoyo al fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria, a través de la oferta de actividades culturales, deportivas y capacitación para el empleo de oficios, en colaboración con otras dependencias municipales;

V. Operar y Administrar los Centros y Macro Centros DIF como infraestructura para servicios de asistencia social;

VI. Dirigir, supervisar y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito a la Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario;

VII. Coadyuvar en la planeación e implementación del sistema de cuidados municipal, en el ámbito de sus competencias;

VIII. Administrar y operar los refugios temporales y permanentes para personas adultas en condiciones de vulnerabilidad con fines asistenciales; y

IX. Las demás que dispongan la normatividad aplicable, o aquellas que le encomiende la persona Titular de la Dirección General o de la Coordinación General.

Artículo 12. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario, contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura de Desarrollo Comunitario;

II. Jefatura de Programas de Atención Alimentaria;

III. Jefatura de Atención de Actividades;

IV. Jefatura de Promoción de Desarrollo Humano; y

V. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN CUARTA
DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 13. La Coordinación de Atención a Personas Adultas Mayores, tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, diseñar e implementar programas para el desarrollo de las Personas Adultas Mayores;

II. Promover y difundir los servicios ofrecidos por la Coordinación de Atención a las Personas Adultas Mayores;

III. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención, cuidado y desarrollo integral, así como a actividades o servicios

vinculados con los sistemas de cuidados;

IV. Administrar programas de asistencia social, que otorguen apoyos alimentarios que beneficien a su población objetivo, incluyendo la visita domiciliaria cuando por diversas condiciones las Personas Adultas Mayores no puedan acudir a sus actividades regulares en las Casas de Día;

V. Operar y Administrar las Casas de Día para Personas Adultas Mayores;

VI. Dirigir, supervisar y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito a la Coordinación de Atención a Personas Adultas Mayores;

VII. Coadyuvar en la planeación e implementación del sistema de cuidados municipal, en el ámbito de sus competencias; y

VIII. Las demás que dispongan la normatividad aplicable, o aquellas que le encomiende la persona Titular de la Dirección General o de la Coordinación General.

Artículo 14. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Atención a Personas Adultas Mayores, contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura de Equipo Multidisciplinario; y

II. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN QUINTA
DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 15. La Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, ejecutar, coordinar, evaluar y llevar el seguimiento de programas, proyectos y acciones para brindar servicios a personas con discapacidad, en materia de consulta médica especializada, psicología, nutrición, odontología, trabajo social, terapia física ocupacional, del lenguaje y otros orientados a su rehabilitación e integración a la sociedad, al trabajo, a la educación, la familia, recreación y deporte;

II. Operar y coordinar administrativamente los Centros de Rehabilitación Integral (CRI); así como las UBR con que cuente el Sistema Municipal, así como vigilar que la población atendida cumpla con los reglamentos internos correspondientes;

III. Promover y difundir los servicios ofrecidos por la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad;

IV. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención, cuidado e inclusión de las personas con discapacidad que permitan su desarrollo pleno, así como a actividades o servicios vinculados con los sistemas de cuidados;

V. Gestionar, administrar y supervisar el transporte de personas con discapacidad adscritas a las unidades de atención;

VI. Gestionar y procurar becas para los usuarios de las unidades de atención a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad o marginación;

VII. Dirigir, supervisar y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal adscrito a la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad;
VIII. Coadyuvar en la planeación e implementación del sistema de cuidados municipal, en el ámbito de sus competencias; y
IX. Las demás que dispongan la normatividad aplicable, o aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General o de la Coordinación General.

Artículo 16. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura de Equipo Multidisciplinario;
II. Jefatura de Centro Lazos; y
III. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN SEXTA
DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA

Artículo 17. La Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida, tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Ejecutar acciones de asistencia alimentaria en beneficio de las personas sujetas a la recepción de los servicios de asistencia social de conformidad con la normatividad aplicable previo estudio socioeconómico;
II. Atender necesidades y demandas de la población en situación de vulnerabilidad que les impida el acceso a servicios de salud o insumos y equipamiento para el tratamiento de

enfermedades o discapacidades, alimentación o servicios funerarios, de conformidad a las normas aplicables;

III. Implementar y operar programas especiales en materia de bienestar social, para la atención y apoyo a la población en situaciones de emergencia y afectada por contingencias;

IV. Realizar estudios socioeconómicos para determinar la calidad y condiciones de los sujetos de asistencia social, así como la procedencia o improcedencia de los apoyos de asistencia social del Sistema Municipal;

V. Brindar asesoría jurídica a los sujetos de asistencia social en condiciones de vulnerabilidad, en los términos del presente Reglamento y los manuales aplicables;

VI. Promover, proponer y realizar campañas para la difusión de programas y proyectos orientados a la asistencia y bienestar social; y

VII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 18. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura Jurídica;
II. Jefatura de Trabajo Social;
III. Jefatura de Programas de Alto Impacto;
IV. Jefatura de Programas Sociales; y
V. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 19. La Jefatura Jurídica observará las disposiciones del presente Reglamento para la prestación de sus servicios a los sujetos de asistencia social; y ponderará en todos los casos proteger y garantizar el interés superior de la niñez, cuando Niñas, Niños y Adolescentes estén involucrados en los casos que corresponda atender.

Artículo 20. El servicio de asesoría jurídica será totalmente gratuito, con excepción de los gastos y costas inherentes a la tramitación del juicio, mismos que serán cubiertos por el

usuario en las dependencias, oficinas u órganos jurisdiccionales que lo ameriten, según sea el caso.

Artículo 21. Las sesiones informativas o de seguimiento que correspondan por asesoría jurídica gratuita se realizarán únicamente con la persona usuaria, sin que pueda hacerse acompañar de terceras personas.

Artículo 22. Los expedientes judiciales que sustancien los asesores jurídicos únicamente serán en primera instancia.

Artículo 23. El servicio de asesoría jurídica gratuita se prestará única y exclusivamente a las personas usuarias que cumplan con las con las condiciones siguientes:

I. **Que no cuenten simultáneamente con otro juicio que esté siendo atendido por la Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida, salvo que sea necesario para continuar el trámite de otro;**
II. **Que la contraparte en el juicio de que se trate no sea usuaria de asesoría jurídica gratuita en esta dependencia;**
III. **Que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica por tener como ingreso máximo hasta el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en esta zona económica, previo estudio socioeconómico;**
IV. **Que sean residentes del Municipio acreditable con documento oficial de identidad y comprobante de domicilio;**
V. **Que el asunto a atender sea del orden familiar, de competencia para los Juzgados Familiares del Distrito cuya residencia sea el Municipio de Guadalupe, Nuevo León en los términos de la legislación procesal civil vigente;**
VI. **Que, tratándose de procedimientos de divorcio incausado con existencia de hijos, se acredite estar al corriente de las obligaciones derivadas de la pensión alimenticia, cuando menos dentro de los tres meses que anteceden a su solicitud;**
VII. **Que, tratándose de procedimientos de divorcio por mutuo consentimiento, los bienes de la sociedad conyugal no excedan de los $400,000.00 (cuatrocientos mil**

pesos 00/100 M.N.) en especie o en numerario y/o que no exista en la sociedad conyugal más de un inmueble;

VIII. **Que, tratándose de juicios intestados ordinarios, ordinarios acumulados o especiales, la masa hereditaria no exceda de $800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) en especie o numerario o que no exista más de un inmueble;**

IX. **Que, tratándose de la ejecución de sentencia o convenio, el juicio principal se haya llevado por esta dependencia; y**

X. **Que, tratándose de contestación dentro de juicio oral de alimentos, el demandado esté de acuerdo con la pensión provisional decretada por el Juez que está conociendo del Juicio, en atención al interés superior de la niñez.**

Artículo 24. No se prestará el servicio de asesoría jurídica gratuita cuando previamente la persona usuaria haya revocado a los profesionales del derecho de la Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida; o bien, cuando haya autorizado a algún abogado particular dentro del juicio que se tramita o haga del conocimiento de la dependencia que existe o existió algún expediente judicial diverso tramitado por abogado particular u otra institución ajena.

Artículo 25. Se suspenderá la asistencia jurídica gratuita en los siguientes casos:

I. **Cuando la persona usuaria aporte datos falsos o imprecisos;**

II. **Cuando se acredite que la persona usuaria sobrepasa los límites de la capacidad económica para la prestación del servicio;**

III. **Cuando la persona usuaria no presente la información y/o los documentos necesarios para realizar el trámite del juicio o procedimiento;**

IV. **Cuando la persona usuaria incurra en faltas de respeto para con el asesor jurídico, personal de la Coordinación de Asistencia Social y Calidad de Vida, de la Dirección General o de la autoridad judicial competente;**

V. **Cuando la persona usuaria no asista a las audiencias judiciales a pesar de haber sido debidamente notificado, o habiendo sido informado por conducto del asesor jurídico asignado; y**

VI. **Cuando la persona usuaria acuda a la asesoría jurídica y/o a alguna actuación judicial en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia.**

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO A LA PARENTALIDAD

Artículo 26. La Coordinación de Fortalecimiento a la Parentalidad tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. **Diseñar e implementar modelos de atención psicosocial dirigidos a Niñas, Niños, Adolescentes y sus familias, en el Centro de Orientación Familiar, el Centro Integral**

para Niñas, Niños y Adolescentes, y los Centros DIF donde haya atención psicológica;

II. **Diseñar el modelo de atención psicosocial que se brinda a las Niñas, Niños y Adolescentes que trabajen en la calle;**

III. **Coadyuvar con la Defensoría Municipal y demás dependencias a fin de fortalecer la parentalidad y habilidades de convivencia en las familias que estén en vulnerabilidad social o riesgo de estarlo.**

IV. **Supervisar el desempeño del personal a su cargo, así como el cumplimiento de los indicadores de atención en los distintos programas y centros operados por la coordinación;**

V. **Proponer y coordinar procesos de capacitación y actualización del personal adscrito a los centros y programas de la Coordinación de Fortalecimiento a la Parentalidad;**

VI. **Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le instruya la persona Titular de la Dirección General o de la Coordinación General del Sistema DIF.**

Artículo 27. Para el desarrollo de sus funciones, la Coordinación de Fortalecimiento a la Parentalidad contará con la siguiente estructura:

I. **Una persona supervisora del Centro de Orientación Familiar;**
II. **Una persona supervisora del Programa Mejores Menores;**
III. **Personas Trabajadoras Sociales;**
IV. **Abogadas y abogados;**
V. **Psicólogas y psicólogos;**
VI. **Personas Educadoras de la Calle; y**
VII. **El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.**

CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA, DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA

Artículo 28. La Coordinación Jurídica, de Transparencia y Normatividad tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. En materia Jurídica:

a. Brindar asesoría jurídica a la persona titular de la Dirección General, y demás Unidades Administrativas del Sistema Municipal, cuando así lo soliciten;
b. Redactar los proyectos de acuerdo de la persona Titular de la Dirección General, así como de la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal;
c. Redactar o revisar los contratos y convenios que se requieran para elcumplimiento de las atribuciones, funciones y responsabilidades de la Dirección General y sus unidades administrativas;
d. Substanciar los recursos administrativos que deban ser del conocimiento y

competencia de la Dirección General, siempre que no competa a alguna otra instancia de la Administración Pública Municipal;
e. Coordinar las políticas institucionales de todos los asuntos jurídicos que atiendan las diferentes unidades administrativas de la Dirección General que cuenten con servicios jurídicos; y
f. Asesorar a los distintos titulares de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General en materia de cumplimiento de obligaciones, responsabilidades administrativas, control interno, procedimiento administrativo y demás asuntos de carácter jurídico.

II. En materia de Transparencia:

a. Coordinar y supervisar el cumplimiento institucional de las obligaciones de transparencia;
b. Coordinar y supervisar las funciones del enlace de solicitudes de acceso a la información; y
c. Emitir, coordinar y vigilar las políticas internas de protección de datos personales según la competencia de la Dirección General en cada unidad administrativa adscrita a ésta.

III. En materia de Normatividad:

a. Elaborar las propuestas de actualización de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas aplicables a la Dirección General; y
b. Redactar la documentación necesaria para la ejecución del proceso reglamentario cuando la Dirección General promueva la creación o reforma de disposiciones normativas que le sean aplicables.

IV. Las demás que se desprendan de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Todo escrito, promoción, acuerdo y demás actos que suscriban la persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal, así como como la persona que preside dicho Sistema, relacionados con recursos administrativos, acuerdos, resoluciones, convenios y demás instrumentos jurídicos y actos que trascienden hacia los particulares contarán con el visto bueno del Coordinador Jurídico, de Transparencia y Normatividad.

Artículo 30. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación Jurídica, de Transparencia y Normatividad, contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura Jurídica;
II. Jefatura de Transparencia;
III. Jefatura de Normatividad; y

IV. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN

Artículo 31. La Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. En materia de Planeación estratégica:

a. Realizar diagnósticos sobre los temas competencia de la Dirección General para el establecimiento de objetivos, metas y líneas de acción;
b. Apoyar en la construcción y seguimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
c. Elaborar los indicadores de gestión, impacto y desempeño para el cumplimiento de objetivos de los programas de la Dirección General y sus unidades administrativas;
d. Acompañamiento a las unidades administrativas de la Dirección General para el cumplimiento de indicadores y metas de sus programas y actividades;
e. Realizar investigación cualitativa y cuantitativa que sirva como insumo para la elaboración de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas de la Dirección General en el cumplimiento de sus objetivos;

II. En materia de Evaluación:

a. Fungir como enlace de mejora regulatoria;
b. Dar seguimiento al sistema de indicadores de la Dirección General y sus unidades administrativas; y
c. Brindar asesoría, capacitación y acompañamiento a las unidades administrativas de la Dirección General sobre el uso de indicadores.

Artículo 32. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación, contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura de Planeación;
II. Jefatura de Evaluación;
III. Jefatura de Seguimiento; y
IV. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN

Artículo 33. La Coordinación de Comunicación tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Proponer, diseñar, coordinar, ejecutar, y evaluar las estrategias y programas de comunicación de la Dirección General;
II. Asegurar el uso correcto de la identidad gráfica de la imagen institucional de la Dirección General, en materiales impresos, campañas, exposiciones, ferias, programas y demás actividades que organice o en las que participe;
III. Elaborar, definir y coordinar estrategias discursivas sobre las acciones de la Dirección General;
IV. Vincular a los medios de comunicación, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la comunicación social de la Administración Pública Municipal;
V. Apoyar a la persona titular de la Dirección General en la comunicación y difusión de las acciones y programas de la misma;
VI. Atender, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, las peticiones informativas de los medios de comunicación en relación con las actividades de la misma, así mismo establecer y operar los servicios de recopilación y manejo de información derivada de dichas peticiones;
VII. Definir estrategias mediáticas para las intervenciones de las personas servidoras públicas de la Dirección General en la comunicación de acciones de trabajo;
VIII. Coordinar la implementación de los diferentes canales de difusión, acordados con la persona titular de la Dirección General, y en su caso, proponer la contratación de medios de comunicación requeridos para su realización, previo acuerdo con la dependencia municipal encargada de la comunicación social de la Administración Pública Municipal;
IX. Proponer a la persona titular de la Dirección General sistemas que permitan la difusión pública de la actuación institucional y proponer estrategias de comunicación social;
X. Supervisar, investigar, analizar y dar seguimiento a la cobertura informativa diaria de los medios de comunicación respecto de los temas relacionados con la Dirección General y comunicarlos a la persona titular de la misma;
XI. Diseñar y producir los medios y materiales de comunicación interna y externa para el alcance y difusión de actividades de la Dirección General;
XII. Diseñar políticas de relaciones públicas con los medios de comunicación en la Entidad;
XIII. Realizar el diseño, administración y actualización de las redes sociales de la Dirección General y difundir a través de éstos materiales relevantes para la ciudadanía;
XIV. Atender los asuntos relativos a comunicación, prensa, propaganda, materiales audiovisuales, actividades artísticas y culturales, y difusión a la comunidad de los programas de la Dirección General, así como los inherentes a la organización de sus eventos propios;
XV. Promover entre los medios de comunicación las actividades realizadas por la Dirección General, así como establecer la línea informativa y la identidad gráfica y editorial correspondiente;
XVI. Velar por la calidad de la información y de los materiales impresos y visuales que difunde

la Dirección General; y

XVII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 34. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Comunicación, Logística y Protocolo, contará con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO
COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA Y PROTOCOLO

Artículo 35. La Coordinación de Logística y Protocolo tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Supervisar el montaje e instalación de escenografía de eventos en los que participe la Dirección General o la Presidencia Honoraria del Sistema DIF;
II. Requerir de la Coordinación Administrativa y de Presupuesto los servicios, insumos, muebles y materiales que se requieran para el montaje e instalación de escenografía de los eventos de su competencia;
III. Fungir como enlace de coordinación y apoyo con la dependencia municipal homóloga de la oficina de la persona titular de la Presidencia Municipal, cuando se trate de eventos protocolarios en los que participen conjuntamente la persona titular de la Presidencia Municipal, la Dirección General y/o la persona titular de la Presidencia Honoraria del Sistema DIF; y
IV. Las demás que le encomiende la Dirección General del Sistema DIF.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 36. La Coordinación de Vinculación y Alianzas Estratégicas tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Promover la vinculación de la Dirección General con dependencias federales, estatales o municipales, grupos u organizaciones ciudadanas y la sociedad para beneficio de las actividades, programas, planes y proyectos del Sistema Municipal;
II. **Vincular al Sistema Municipal con la iniciativa privada y sociedad civil para la promoción de eventos benéficos, jornadas comunitarias y actividades recreativas para la comunidad en favor de la población atendida por el propio Sistema Municipal; y**
III. Promover la gestión de recursos económicos o en especie en donación por la iniciativa privada para la rehabilitación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura del Sistema Municipal.

Artículo 37. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Vinculación y Alianzas Estratégicas, contará con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PRESUPUESTO

Artículo 38. La Coordinación Administrativa y de Presupuesto tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos e informáticos de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General;
II. Tramitar las solicitudes de las Unidades Administrativas de la Dirección General, en materia de abastecimiento, servicios generales y recursos humanos, de acuerdo al presupuesto y conforme a los procedimientos legales vigentes;
III. Integrar y coordinar la elaboración del presupuesto anual de la Dirección General de acuerdo a los recursos disponibles, y los requerimientos de las Unidades Administrativas, siguiendo las instrucciones de la Dirección General;
IV. Gestionar, registrar y efectuar el seguimiento del ejercicio presupuestal de los recursos autorizados a la oficina de la Dirección General y a las Unidades Administrativas, de conformidad con las políticas y lineamientos vigentes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
V. Informar a las Unidades Administrativas sobre el estado que guarda su presupuesto, así como de los trámites de sus requerimientos solicitados;
VI. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, cambios de adscripción, renuncias, bajas, licencias y jubilaciones de las personas servidoras públicas asignadas a la Dirección General;
VII. Solicitar, gestionar y en su caso realizar cursos de capacitación y desarrollo profesional para las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General;
VIII. Proponer, controlar y apoyar el sistema de servicio social que las personas estudiantes presten a la Dirección General;
IX. Coordinar el sistema de control, resguardo, actualización, equipamiento, conservación y mantenimiento de inventario de los bienes muebles e inmuebles a la Dirección General;
X. Coordinar y gestionar los servicios de vigilancia, intendencia, mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones y equipos de las Unidades Administrativas de la Dirección General;
XI. Llevar el control de los donativos en especie o en efectivo que la Dirección General reciba, vigilando que sea administrado correctamente;
XII. Administrar los bienes muebles de la Dirección General, y proponer y ejecutar por medio de las áreas a su cargo, programas y acciones de mantenimiento y conservación de los bienes muebles, equipo de transporte, edificios e instalaciones, estableciendo medidas de control para vigilar la asignación de vehículos y el gasto en combustibles y lubricantes, de

conformidad a la normatividad estatal aplicable;

XIII. Supervisar las funciones y procesos que por su área de responsabilidad le competen, así como darle cumplimiento a las atribuciones que se desprendan en el ejercicio de sus funciones; y

XIV. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 39. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación Administrativa y de Presupuesto, contará con la siguiente estructura:

I. Jefatura de Recursos Humanos;
II. Jefatura de Logística;
III. Jefatura de Almacén; y
IV. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIPINNA

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA es la encargada de la coordinación operativa de dicho Sistema, y tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Coordinar las acciones entre las dependencias municipales competentes que deriven de la reglamentación aplicable a la materia;
II. Realizar el diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes, y sobre el cumplimiento de obligaciones en la materia para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
III. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, para revisión y aprobación del SIPINNA;
IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes;
V. Asistir a la persona Presidenta, así como a la persona Coordinadora General, ambos del SIPINNA, en la convocatoria, circulación de orden del día y ejecución logística de las sesiones del mismo;
VI. Compilar los acuerdos que se generen en las sesiones, realizar las listas de asistencia y minutas respectivas, gestionar la firma de los documentos que se emitan y archivar la documentación relativa al SIPINNA;
VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia;

IX. Proponer al SIPINNA lineamientos para la evaluación de políticas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
X. Proponer acciones para la concurrencia de competencias de las autoridades Federales, Estatales y Municipales;
XI. Formular las recomendaciones que emita el SIPINNA respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que implementa dicho Sistema;
XII. Asesorar respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que implementa el SIPINNA;
XIII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el SIPINNA; y
XIV. Las demás que le encomiende el SIPINNA y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, contará con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones que autorice el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 42. La Defensoría del SIPINNA es la unidad administrativa dependiente del Sistema Municipal que tendrá por objeto proteger y restituir los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que le confieran la persona titular de la Dirección General.

Artículo 43. Para el desarrollo de las funciones de la Defensoría Municipal, su titular se asistirá de la siguiente estructura:

I. Persona supervisora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad;
II. Abogadas y abogados;
III. Personas Trabajadoras Sociales;
IV. Psicólogas y psicólogos;
V. Personal Médico, que podrán pertenecer a otras dependencias municipales; y
VI. El demás personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

Artículo 44. La Coordinación Técnica tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Coadyuvar con la Dirección General en el análisis, diseño, elaboración y ejecución de políticas, programas, planes y proyectos institucionales, proponiendo acciones de mejora para la optimización de resultados;
II. Diseñar, proponer y ejecutar previa validación por la Dirección General, estrategias que fortalezcan el desarrollo eficiente de procesos, programas y acciones de las áreas sustantivas de la institución;
III. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos de la dependencia con los sectores público, social y privado, en coordinación con las áreas responsables de su ejecución;
IV. Coadyuvar en la revisión, evaluación y seguimiento de los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones de la Dirección General y en aquellos que le sean encomendados por la misma, generando informes, reportes o fichas informativas al respecto;
V. Brindar seguimiento a las actividades, compromisos y acuerdos de los Consejos, Sistemas y Grupos de trabajo en los que participe o tenga injerencia la Dirección General;
VI. Fungir como enlace con las diversas instituciones del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, en los asuntos que así le sean instruidos por la Dirección General;
VII. Participar en reuniones, mesas de trabajo, estudios, comisiones, encuentros y actividades que le sean encomendados por la Dirección General, dando seguimiento a los acuerdos establecidos;
VIII. Solicitar información a las áreas cuando sea requerida para el seguimiento de los asuntos de la Dirección General;
IX. Coordinar, gestionar y brindar seguimiento a la atención de las peticiones que le sean turnadas por la Dirección General;
X. Coordinar la agenda institucional correspondiente a la Dirección General; y
XI. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.

Artículo 45. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación Técnica, contará con el personal administrativo y técnico que autorice el presupuesto de egresos para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PRESIDENCIA HONORARIA DEL SISTEMA DIF

Artículo 46. La persona titular de la Presidencia Municipal designará una persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Honoraria del Sistema DIF para la coordinación de la participación ciudadana de carácter voluntaria, en coadyuvancia de los programas institucionales del Municipio; para el fortalecimiento de la familia y de los valores sociales de la comunidad y el apoyo a los servicios y programas de atención a grupos vulnerables.

Artículo 47. La Presidencia Honoraria, para el desarrollo de sus actividades se auxiliará de una Oficina Ejecutiva de la Presidencia Honoraria y una Coordinación de Voluntariado de Superación.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA OFICINA EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA HONORARIA

Artículo 48. La persona Titular de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Honoraria tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Planear y coordinar la agenda de actividades de la Presidencia Honoraria;
II. Participar en la organización logística de eventos protocolarios en los que participe la Presidencia Honoraria; y
III. Atender solicitudes de audiencia ciudadana en representación de la Presidencia Honoraria o para su calendarización en agenda, según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN DE VOLUNTARIADO DE SUPERACIÓN

Artículo 49. La Coordinación de Voluntariado de Superación tiene como funciones, atribuciones y responsabilidades:

I. Colaborar en el diseño, difusión y ejecución de campañas de donación orientadas a apoyar a comunidades de atención prioritaria del Municipio;
II. Coordinar y gestionar la impartición de talleres y cursos que fomenten el desarrollo de habilidades productivas y de superación personal a los sujetos de asistencia social;
III. Coordinar una red de corresponsabilidad y apoyo comunitario a través del Voluntariado Superación;
IV. Convocar al Voluntariado de Superación a las actividades, proyectos y programas en los que puedan participar en coadyuvancia con las coordinaciones del Sistema Municipal;
V. Organizar eventos, rifas, donaciones y actividades de recaudación de fondos en beneficio de la población atendida por el Sistema Municipal, por instrucciones de su Presidencia Honoraria; y
VI. Las demás a las que se refiere el Reglamento del Gobierno Municipal de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 50. Para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Voluntariado de Superación, contará con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones que autorice el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 51. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social,modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se emite el nuevo REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

XX.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, Y LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA CUAL SE INVITA A LA CIUDADANÍA, A PARTICIPAR MANIFESTANDO SU PARECER RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N. L.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Seguridad Publica y Transito, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **Reforma al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, N. L.,** por lo que le solicito a la C. Regidora Liliana Beatriz Alanís de León, Vocal de la Comisión de Seguridad Publica y Transito nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Liliana Beatriz Alanís de León, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias, buenos días, con su permiso señor Alcalde, Secretaria, Tesorero, compañeros Regidores.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Seguridad Publica y Transito, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **Reforma al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, N. L.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracciones I y III del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento en base a sus atribuciones establecidas en el marco jurídico de la Constitución Política Federal y del Estado, así como en el Título Décimo Primero de la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I de los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II de las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, posee la competencia de expedir la normatividad que regula la función del Municipio y en tal función es menester convocar a participar a la ciudadanía para que se manifieste, en torno a la **Reforma al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, N. L.** Por lo cual se aprueba emitir Convocatoria a Consulta Pública para tal efecto.

SEGUNDO. - Que es política pública prioritaria de la Administración Municipal Período Constitucional 2024-2027, fortalecer la cultura de la participación cívica, con ello la vida democrática del municipio, mediante convocatoria Pública, para que la ciudadanía exprese su parecer, respecto al proyecto sobre la normatividad municipal descrito.

Es por ello por lo que estas Comisiones, someten a la consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **Reforma al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, N. L.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **Reforma al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, N. L** posee como objetivo:

Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en materia de seguridad pública, actualizando la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo, con el fin de garantizar una mayor incidencia social en la evaluación y propuesta de políticas públicas en la materia.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la

comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

RUBRICA
C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
PRESIDENTA

RUBRICA
C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
SECRETARIA

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
VOCAL

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 16 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XX, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 16

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **Reforma al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, N. L.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **Reforma al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, N. L** posee como objetivo:

Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en materia de seguridad pública, actualizando la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo, con el fin de garantizar una mayor incidencia social en la evaluación y propuesta de políticas públicas en la materia.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

XXI.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, Y LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y COMERCIO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA CUAL SE INVITA A LA CIUDADANÍA, A PARTICIPAR MANIFESTANDO SU PARECER RESPECTO A LA EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Espectáculos y Comercio, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO**

LEÓN., por lo que le solicito al C. Regidor Raúl Ramos Betancourt, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Comercio nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor Raúl Ramos Betancourt, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Con todo gusto, con la venia del señor Alcalde, señora Secretaria, Secretario de Finanzas, compañero síndicos y Regidores y publico en general, hago saber.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Espectáculos y Comercio, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracciones I y XVII del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento en base a sus atribuciones establecidas en el marco jurídico de la Constitución Política Federal y del Estado, así como en el Título Décimo Primero de la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I de los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II de las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, posee la competencia de expedir la normatividad que regula la función del Municipio y en tal función es menester convocar a participar a la ciudadanía para que se manifieste, en torno a la **EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** Por lo cual se aprueba emitir Convocatoria a Consulta Pública para tal efecto.

SEGUNDO. - Que es política pública prioritaria de la Administración Municipal Período Constitucional 2024-2027, fortalecer la cultura de la participación cívica, con ello la vida

democrática del municipio, mediante convocatoria Pública, para que la ciudadanía exprese su parecer, respecto al proyecto sobre la normatividad municipal descrito.

Es por ello por lo que estas Comisiones, someten a la consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** posee como objetivo:

Establecer un marco jurídico integral y actualizado para regular el ejercicio del comercio en la vía pública y en espacios públicos, promoviendo el orden, la legalidad, la seguridad, el respeto al entorno urbano, la inclusión productiva y la convivencia ciudadana.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISION DE ESPECTACULOS Y COMERCIO

RUBRICA
C. RAUL RAMOS BETANCOURT
PRESIDENTE

RUBRICA
C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA
SECRETARIO

RUBRICA
C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 17 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XXI, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 17

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** posee como objetivo:

Establecer un marco jurídico integral y actualizado para regular el ejercicio del comercio en la vía pública y en espacios públicos, promoviendo el orden, la legalidad, la seguridad, el respeto al entorno urbano, la inclusión productiva y la convivencia ciudadana.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

XXII.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA CUAL SE INVITA A LA CIUDADANÍA, A PARTICIPAR MANIFESTANDO SU PARECER RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Desarrollo Urbano, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se

invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.,** por lo que le solicito a la C. Regidora Liliana Beatriz Alanís De León, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Liliana Beatriz Alanís De León, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias con su permiso.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracciones I y VI del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento en base a sus atribuciones establecidas en el marco jurídico de la Constitución Política Federal y del Estado, así como en el Título Décimo Primero de la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I de los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II de las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, posee la competencia de expedir la normatividad que regula la función del Municipio y en tal función es menester convocar a participar a la ciudadanía para que se manifieste, en torno a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** Por lo cual se aprueba emitir Convocatoria a Consulta Pública para tal efecto.

SEGUNDO. - Que es política pública prioritaria de la Administración Municipal Período Constitucional 2024-2027, fortalecer la cultura de la participación cívica, con ello la vida

democrática del municipio, mediante convocatoria Pública, para que la ciudadanía exprese su parecer, respecto al proyecto sobre la normatividad municipal descrito.

Es por ello por lo que estas Comisiones, someten a la consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **REFORMA AL REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN,** posee como objetivo:

Simplificar, modernizar y transparentar los procedimientos para la obtención de permisos de construcción, incorporando criterios técnicos, de desarrollo urbano sustentable y de mejora regulatoria, en armonía con la normativa estatal y federal aplicable.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISION DE DESARROLLO URBANO

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
PRESIDENTA

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
SECRETARIO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
VOCAL

RUBRICA
C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ

RUBRICA
C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA

VOCAL VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 18 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XXII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 18

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **REFORMA AL REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, posee** como objetivo:

Simplificar, modernizar y transparentar los procedimientos para la obtención de permisos de construcción, incorporando criterios técnicos, de desarrollo urbano sustentable y de mejora regulatoria, en armonía con la normativa estatal y federal aplicable.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

XXIII.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA CUAL SE INVITA A LA CIUDADANÍA, A PARTICIPAR MANIFESTANDO SU PARECER RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Desarrollo Urbano, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.,** por lo que le solicito nuevamente a la C. Regidora

Liliana Beatriz Alanís De León, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. C. Regidora Liliana Beatriz Alanís De León, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias con su permiso.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracciones I y VI del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento en base a sus atribuciones establecidas en el marco jurídico de la Constitución Política Federal y del Estado, así como en el Título Décimo Primero de la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I de los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II de las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, posee la competencia de expedir la normatividad que regula la función del Municipio y en tal función es menester convocar a participar a la ciudadanía para que se manifieste, en torno a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** Por lo cual se aprueba emitir Convocatoria a Consulta Pública para tal efecto.

SEGUNDO. - Que es política pública prioritaria de la Administración Municipal Período Constitucional 2024-2027, fortalecer la cultura de la participación cívica, con ello la vida democrática del municipio, mediante convocatoria Pública, para que la ciudadanía exprese su parecer, respecto al proyecto sobre la normatividad municipal descrito.

Es por ello por lo que estas Comisiones, someten a la consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **REFORMA AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, posee** como objetivo:

Actualizar los criterios de zonificación y uso de suelo conforme al crecimiento urbano y la planeación territorial del municipio, garantizando el equilibrio entre desarrollo urbano, sustentabilidad ambiental, movilidad, y bienestar social, conforme al Plan Municipal de Desarrollo vigente.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la

Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISION DE DESARROLLO URBANO

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
PRESIDENTA

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
SECRETARIO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
VOCAL

RUBRICA
C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA
C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 19 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XXIII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 19

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **REFORMA AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, posee** como objetivo:

Actualizar los criterios de zonificación y uso de suelo conforme al crecimiento urbano y la planeación territorial del municipio, garantizando el equilibrio entre desarrollo urbano, sustentabilidad ambiental, movilidad, y bienestar social, conforme al Plan Municipal de Desarrollo vigente.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

XXIV.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, Y LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA CUAL SE INVITA A LA CIUDADANÍA, A PARTICIPAR MANIFESTANDO SU PARECER RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS GRUPOS VULNERABLES DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Prevención Social, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS GRUPOS VULNERABLES DE GUADALUPE, NUEVO**

LEÓN., por lo que le solicito al C. Regidor Víctor Isidro Esparza De La Garza, Presidente de la Comisión de Prevención Social nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor Víctor Isidro Esparza De La Garza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Secretaria.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, y la Comisión de Prevención Social, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS GRUPOS VULNERABLES DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracciones I y XXIII del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento en base a sus atribuciones establecidas en el marco jurídico de la Constitución Política Federal y del Estado, así como en el Título Décimo Primero de la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I de los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II de las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, posee la competencia de expedir la normatividad que regula la función del Municipio y en tal función es menester convocar a participar a la ciudadanía para que se manifieste, en torno a la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS GRUPOS VULNERABLES DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** Por lo cual se aprueba emitir Convocatoria a Consulta Pública para tal efecto.

SEGUNDO. - Que es política pública prioritaria de la Administración Municipal Período Constitucional 2024-2027, fortalecer la cultura de la participación cívica, con ello la vida democrática del municipio, mediante convocatoria Pública, para que la ciudadanía exprese su parecer, respecto al proyecto sobre la normatividad municipal descrito.

Es por ello por lo que estas Comisiones, someten a la consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS GRUPOS VULNERABLES DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS GRUPOS VULNERABLES DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, posee** como objetivo:

Fortalecer el marco normativo municipal en materia de derechos, accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo políticas públicas con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PREVENCION SOCIAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
PRESIDENTE

RUBRICA
C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
SECRETARIA

RUBRICA
C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
VOCAL

RUBRICA
C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
VOCAL

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 20 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XXIV, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 20

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS GRUPOS VULNERABLES DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS GRUPOS VULNERABLES DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, posee** como objetivo:

Fortalecer el marco normativo municipal en materia de derechos, accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo políticas públicas con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

XXV.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA CUAL SE INVITA A LA CIUDADANÍA, A PARTICIPAR MANIFESTANDO SU PARECER RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL NUEVO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar

manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICIÓN DEL NUEVO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.,** por lo que le solicito a la C. Regidora Diana Berenice Villanueva Bribiesca, Vocal de la Comisión nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Regidora Diana Berenice Villanueva Bribiesca, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con el permiso del Pleno.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la autorización de la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA** por la cual se invita a la Ciudadanía, a participar manifestando su parecer respecto a la **EXPEDICIÓN DEL NUEVO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

La Comisión que suscribe es competente para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracción I del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento en base a sus atribuciones establecidas en el marco jurídico de la Constitución Política Federal y del Estado, así como en el Título Décimo Primero de la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I de los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II de las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, posee la competencia de expedir la normatividad que regula la función del Municipio y en tal función es menester convocar a participar a la ciudadanía para que se manifieste, en torno a la **EXPEDICIÓN DEL NUEVO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** Por lo cual se aprueba emitir Convocatoria a Consulta Pública para tal efecto.

SEGUNDO. - Que es política pública prioritaria de la Administración Municipal Período Constitucional 2024-2027, fortalecer la cultura de la participación cívica, con ello la vida democrática del municipio, mediante convocatoria Pública, para que la ciudadanía exprese su parecer, respecto al proyecto sobre la normatividad municipal descrito.

Es por ello por lo que estas Comisiones, someten a la consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **EXPEDICIÓN DEL NUEVO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **EXPEDICIÓN DEL NUEVO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, posee** como objetivo:

Crear un órgano colegiado de participación ciudadana que coadyuve en la vigilancia, evaluación y mejora de las políticas de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y gobierno abierto en el ámbito municipal.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo

Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano,

¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 21 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XXV, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 21

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capitulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto a la **EXPEDICIÓN DEL NUEVO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:

La **EXPEDICIÓN DEL NUEVO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, posee** como objetivo:

Crear un órgano colegiado de participación ciudadana que coadyuve en la vigilancia, evaluación y mejora de las políticas de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y gobierno abierto en el ámbito municipal.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su

parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las Reformas efectuadas al Reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

XXVI.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, NO ÚTIL PARA FIN DEL SERVICIO PÚBLICO, EL BIEN MUEBLE RELATIVO A LA AMBULANCIA, CON NÚMERO ECONÓMICO: 1745, MARCA Y MODELO: FORD ECOLINE 2011, PLACAS: RN-7900-A, NÚMERO DE SERIE: 1FTNE1EW7BDA51422.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Patrimonio Municipal, **relativo a la autorización y aprobación para declarar bien del dominio público del municipio, no útil para fin del servicio público, el bien mueble relativo a la ambulancia, con Número Económico: 1745, Marca y Modelo: Ford Ecoline 2011, Placas: RN-7900-A, Número de Serie: 1FTNE1EW7BDA51422.,** por lo que le solicito a la C. Sindica Claritza Estefanía Duarte Lugo, Presidenta de la Comisión nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Sindica Claritza Estefanía Duarte Lugo, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con su permiso señor Alcalde, Tesorero y miembros del Cabildo.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -

Los suscritos integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, recibimos vía la Secretaria del Ayuntamiento, solicitud de la Dirección de Patrimonio, **relativo a la autorización y aprobación para declarar bien del dominio público del municipio, no útil para fin del servicio público, el bien mueble relativo a la ambulancia, con Número Económico: 1745, Marca y Modelo: Ford Ecoline 2011, Placas: RN-7900-A, Número de Serie: 1FTNE1EW7BDA51422**, con la finalidad que se proceda a desafectarlos, y en virtud de que no es factible que sea enajenado, por no ser costeable el procedimiento de avaluó, que marca la normatividad aplicable en materia patrimonial, y así mismo como lo establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Una vez sea declarado no útil sea autorizada su desafectación, y así mismo en su caso se apruebe sea donado al Municipio de Arramberri, Nuevo León.

Esta Comisión que suscribe es competente para conocer del asunto descrito en el proemio, en base a lo establecido en el artículo 58 fracción X del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, es por ello que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO. - Que la Dirección de Patrimonio mediante oficio **SFT/DP/569/2025**, solicita la desafectación del bien municipal citado en el proemio, en virtud de que se encuentra en el área de mantenimiento vehicular, misma que está a disposición de los integrantes del Ayuntamiento, para inspección física que corrobore que dicho bien dejo de ser útil para fin del servicio público.

SEGUNDO. - Que así mismo la Secretaria de Salud cuenta actualmente con 11 unidades tipo ambulancia, de las cuales 9 corresponden a modelos recientes, mismas que se encuentran en operación para la prestación de servicios de emergencia dentro del municipio de Guadalupe.

TERCERO. - Utilizando el criterio de costo –beneficio es que resulta más conveniente no erogar el costo de una subasta pública que no traería beneficios sino gastos, por lo que se propone la donación descrita en el proemio.
Es por ello que esta Comisión que suscribe somete a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 203, 208 y 212 primer párrafo

de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba y autoriza declarar bien del dominio público del municipio, no útil para fin del servicio público, el bien mueble relativo a la ambulancia, con Número Económico: 1745, Marca y Modelo: Ford Ecoline 2011, Placas: RN-7900-A, Número de Serie: 1FTNE1EW7BDA51422**; así mismo se desafecta y se da de baja del patrimonio municipal, en virtud de que no será enajenados por no ser costeable el procedimiento de avaluó que marca la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás normatividad aplicable en materia patrimonial. Así mismo la presente declaración de no útil y desafectado, **se aprueba y autoriza** que dicho bien sea donado al Municipio de Aramberri, Nuevo León.

SEGUNDO. - Se Instruye a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Patrimonio y demás dependencias competentes, para que opere el presente acuerdo de conformidad a sus competencias y obligaciones. Así mismo se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise lo aquí acordado.

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo para su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a los 29 de julio del 2025

POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

RUBRICA
C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
PRESIDENTA

RUBRICA
C. AARON URIDALES GONZALEZ
SECRETARIO

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA
C.RAUL RAMOS BETANCOURT
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Sindica, conocido que fue el dictamen**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 22 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XXVI, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 22

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 203, 208 y 212 primer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba y autoriza declarar bien del dominio público del municipio, no útil para fin del servicio público, el bien mueble relativo a la ambulancia, con Número Económico: 1745, Marca y Modelo: Ford Ecoline 2011, Placas: RN-7900-A, Número de Serie: 1FTNE1EW7BDA51422**; así mismo se desafecta y se da de baja del patrimonio municipal, en virtud de que no será enajenados por no ser costeable el procedimiento de avaluó que marca la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás normatividad aplicable en materia patrimonial. Así mismo la presente declaración de no útil y desafectado, **se aprueba y autoriza** que dicho bien sea donado al Municipio de Aramberri, Nuevo León.

SEGUNDO. - Se Instruye a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Patrimonio y demás dependencias competentes, para que opere el presente acuerdo de conformidad a sus competencias y obligaciones. Así mismo se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise lo aquí acordado.

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo para su publicación en la Gaceta Municipal.

XXVII.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. LIC. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso de la Propuesta del Presidente Municipal el C. Lic. Héctor García García, relativo a la **modificación al ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.,** por lo que procedo a dar lectura a la propuesta presentada.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS
R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -

En el ejercicio de las facultades conferidas como Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título VIII De los Municipios, artículos 165 Y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Segundo Del Ayuntamiento y su Funcionamiento Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 15 párrafo segundo, Capítulo V De las Atribuciones del Ayuntamiento, artículo 33 fracción I, incisos h) y m), Titulo Cuarto De la Administración Pública Municipal Capítulo I Disposiciones Generales artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; TITULO I Capítulo I Disposiciones Generales artículos 1,3,4,5,6,9 Titulo III Capítulo I De la Administración Pública Municipal Centralizada artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León; Capítulo II Del Ayuntamiento Y Su Funcionamiento artículo 4, TÍTULO III Del Gobierno Municipal, Capítulo I De las Atribuciones del Ayuntamiento artículo 22, y artículo 24 fracción V del Capítulo II Capitulo II Del Presidente Municipal, del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

Me permito someter al R. Ayuntamiento la **propuesta de modificaciones a la estructura de Secretarias, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal**, necesarias, en función de las características del municipio, que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, les corresponde atender, tramitar y resolver lo conducente al despacho de los diversos asuntos de competencia de la Administración Pública Municipal de Guadalupe, Nuevo León, que se contempla en el: **ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027**

Por lo anterior se propone al pleno del Ayuntamiento, la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León**,** con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título VIII De los Municipios, artículos 165 Y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Segundo Del Ayuntamiento y su Funcionamiento Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 15 párrafo segundo, Capítulo V De las Atribuciones del Ayuntamiento, artículo 33 fracción I, incisos h) y m), Titulo Cuarto De la Administración Pública Municipal Capítulo I Disposiciones Generales artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; TITULO I Capítulo I Disposiciones Generales artículos 1,3,4,5,6,9 Titulo III Capítulo I De

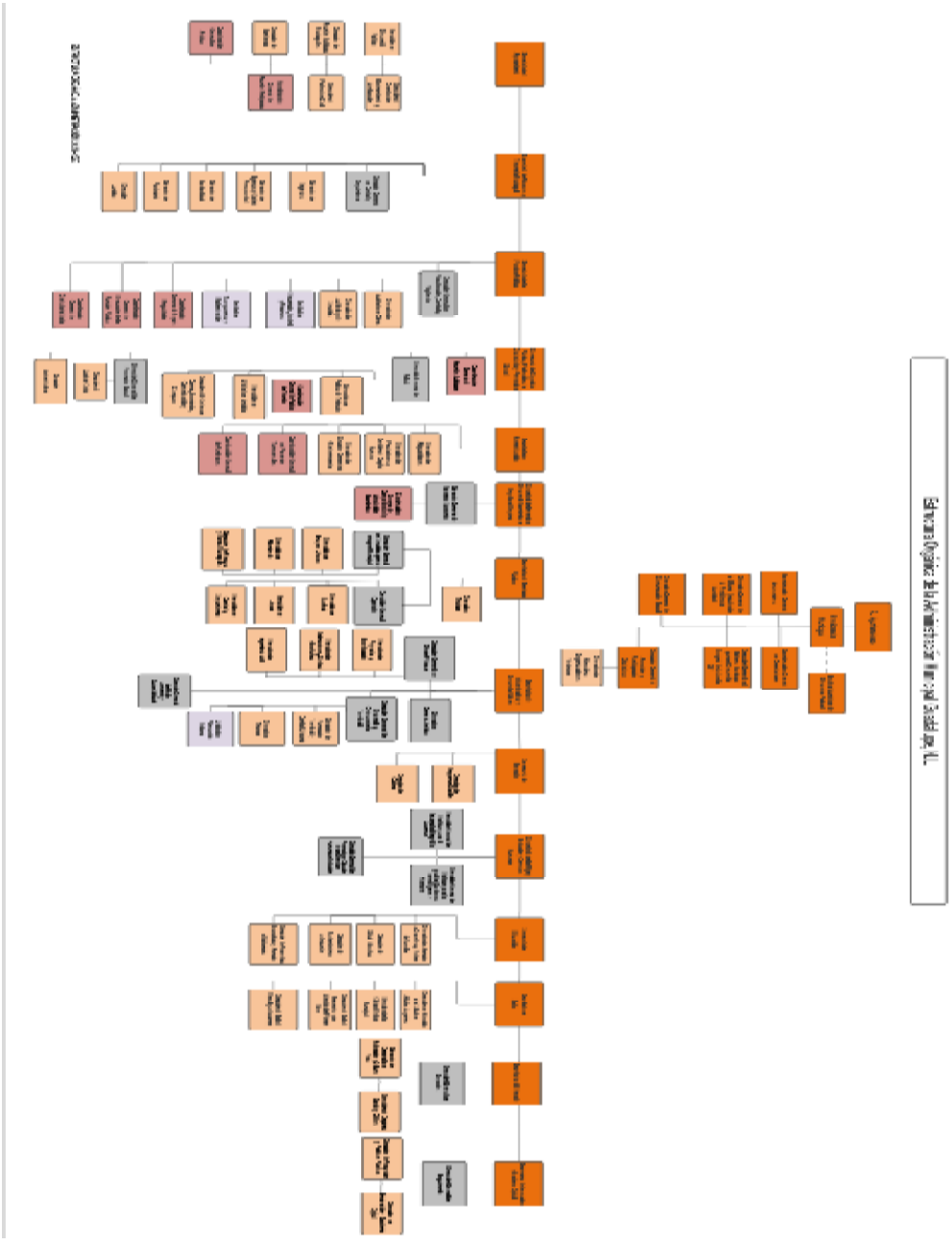
la Administración Pública Municipal Centralizada artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León; Capítulo II Del Ayuntamiento Y Su Funcionamiento artículo 4, TÍTULO III Del Gobierno Municipal, Capítulo I De las Atribuciones del Ayuntamiento artículo 22 y artículo 24 fracción V Capitulo II Del Presidente Municipal, del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza la modificación al ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, y entrará en vigor al momento de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y entre en vigor la reforma al Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León.**

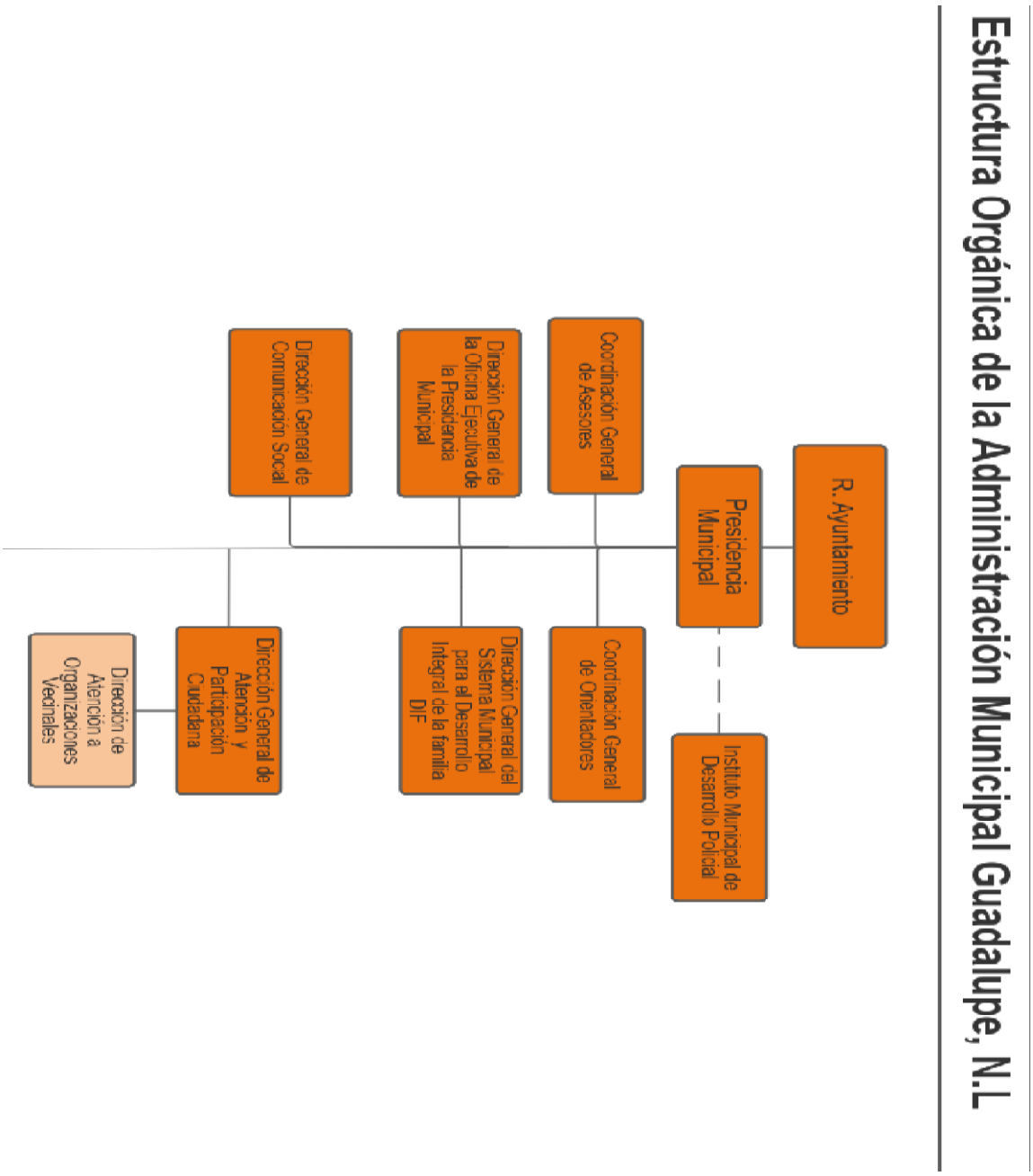
SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias e instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

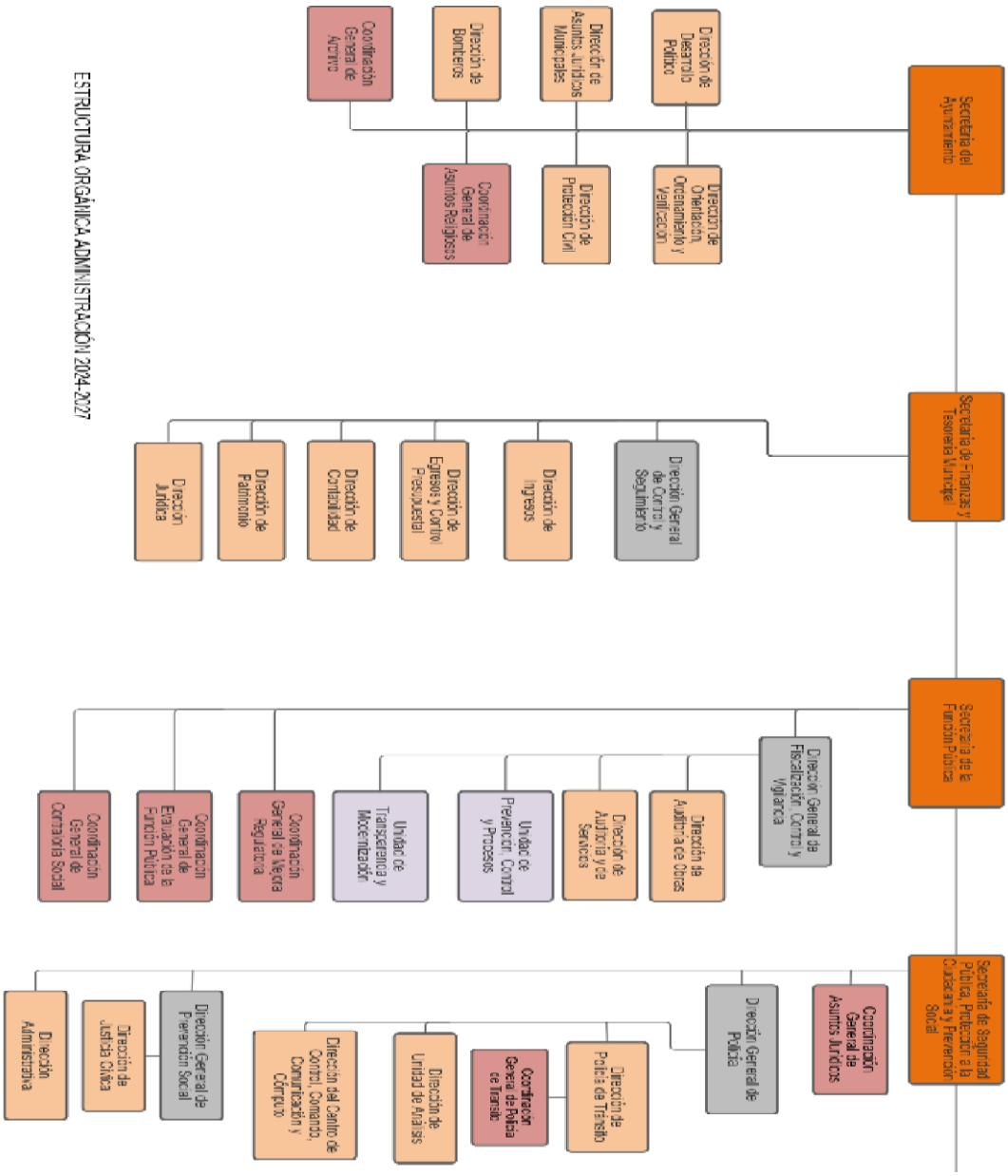
Cd. Guadalupe, Nuevo León, a 29 de julio del 2025

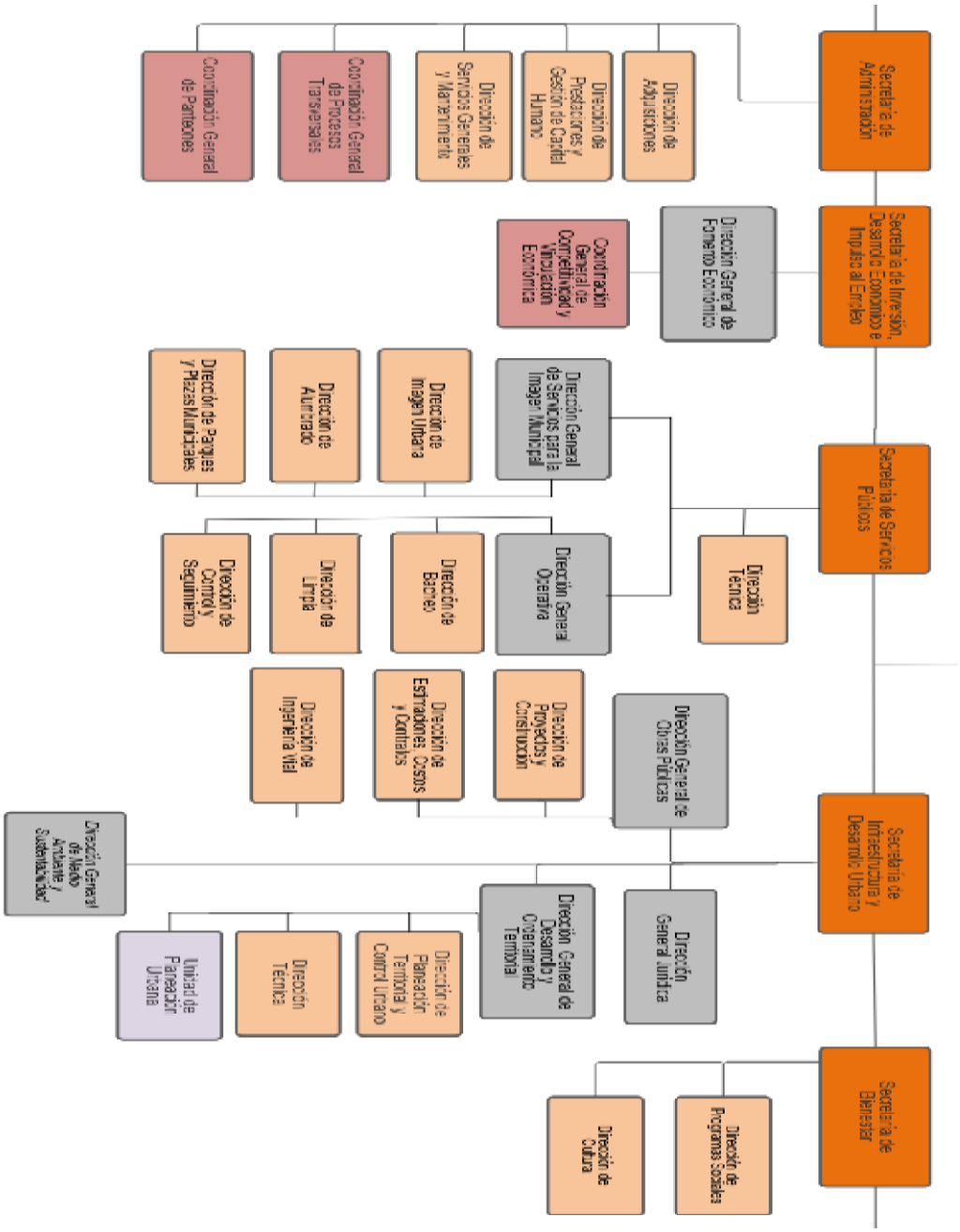
RUBRICA
Lic. Héctor García García
Presidente Municipal

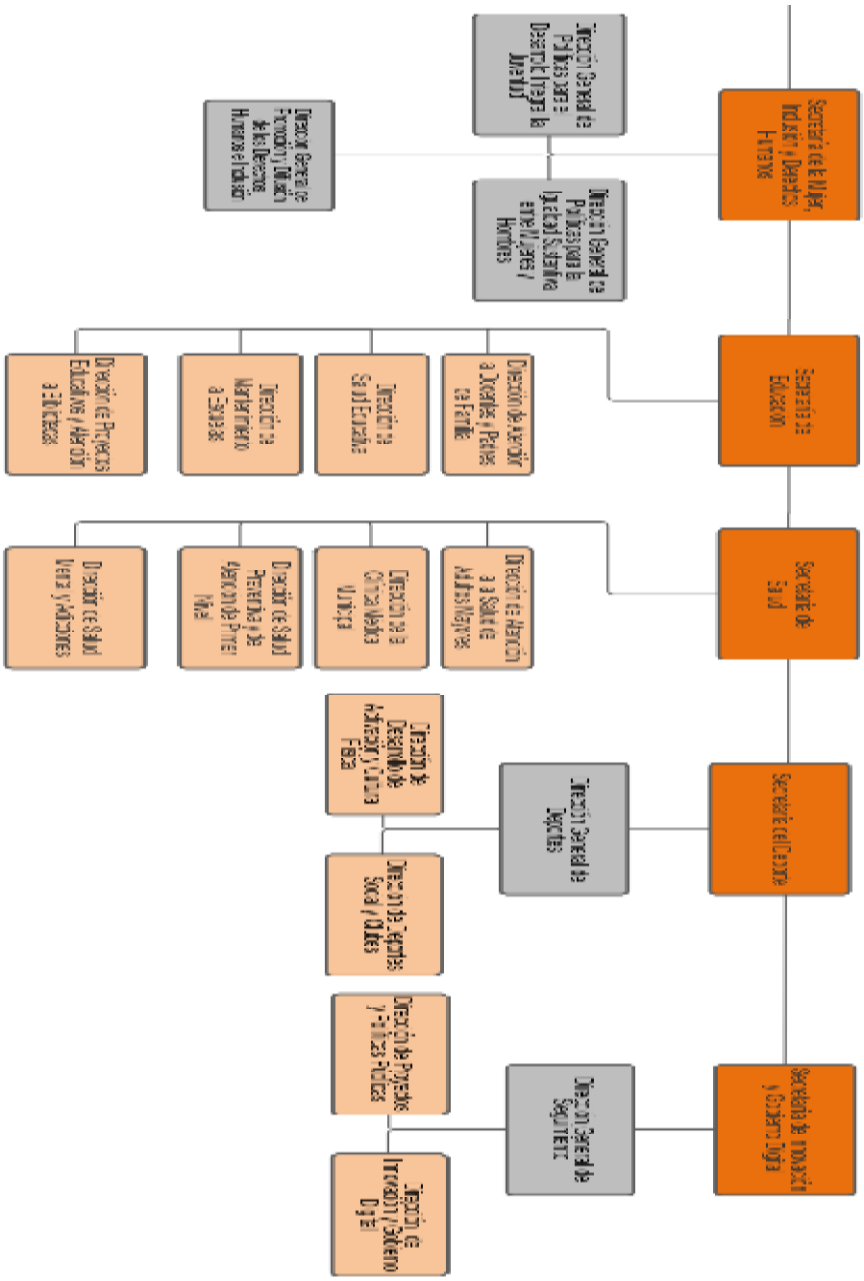


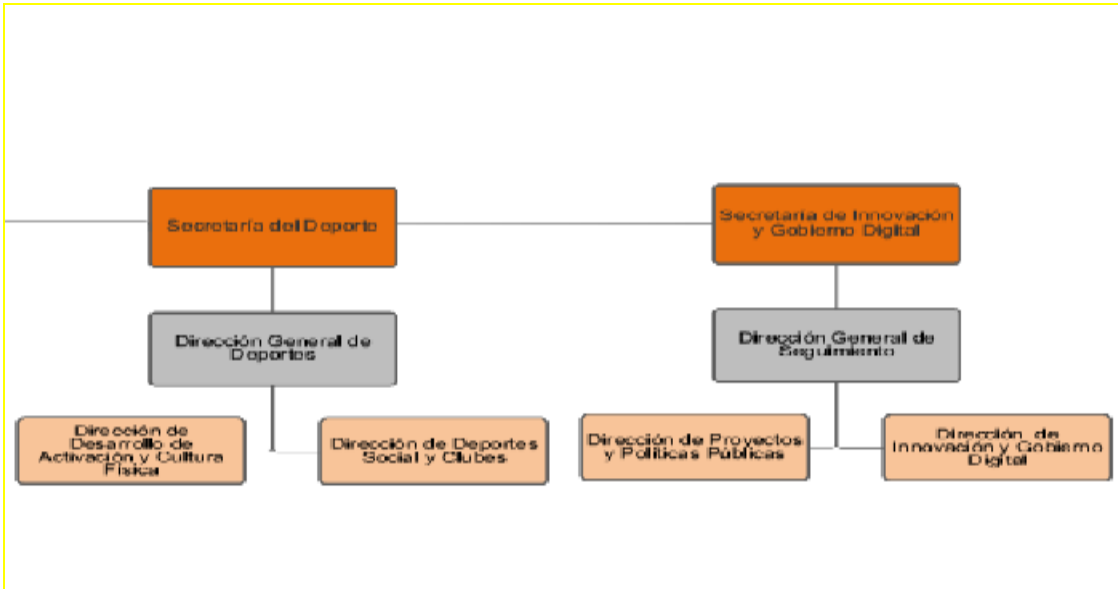

Estructura Orgánica de la Administración Municipal Guadalupe, N.L
R. Ayuntamiento
Presidencia Municipal
Instituto Municipal de Desarrollo Policial
Coordinación General de Asesores
Dirección General de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal
Dirección General de Comunicación Social
Coordinación General de Orientadores
Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia DIF
Dirección General de Atención y Participación Ciudadana
Dirección de Atención a Organizaciones Vecinales

ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRACIÓN 2024-2027




Secretaría de Administración
Dirección de Adquisiciones
Dirección de Prestaciones y Gestión de Capital Humano
Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento
Coordinación General de Procesos Transversales
Coordinación General de Panteones
Secretaría de Inversión, Desarrollo Económico e Impulso al Empleo
Dirección General de Fomento Económico
Coordinación General de Competitividad y Vinculación Económica
Secretaría de Servicios Públicos
Dirección General de Servicios para la Imagen Municipal
Dirección de Imagen Urbana
Dirección de Alumbrado
Dirección de Parques y Plazas Municipales
Dirección Técnica
Dirección General Operativa
Dirección de Bacheo
Dirección de Limpia
Dirección de Control y Seguimiento
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Proyectos y Construcción
Dirección de Estimaciones, Costos y Contratos
Dirección de Ingeniería Vial
Dirección General Jurídica
Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
Dirección de Planeación Territorial y Control Urbano
Dirección Técnica
Unidad de Planeación Urbana
Dirección General de Medio Ambiente y Sustentabilidad
Secretaría de Bienestar
Dirección de Programas Sociales
Dirección de Cultura





La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: conocida que fue la propuesta**,** me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular, en relación al dictamen presentado, adelante Regidor.

El C. Regidor Jesús María Elizondo García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, solamente para secundar la propuesta de nuestro señor Alcalde, creo que definitivamente, será algo que contribuya mucho en la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal esta nueva dirección jurídica.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, adelante Regidor Víctor por favor.

El C. Regidor Víctor Isidro Esparza De La Garza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Creo que generar burocracia, puede generar también mayor personal y gasto, pero cuando hay un planteamiento y un posicionamiento en beneficio de la función y en este caso la Tesorería, para realizar la agilidad de los procesos y todos los asuntos que caen en esta, que sean atendidos directamente con prontitud, pues es celebrado, aplaudido y sabemos que además el Tesorero, pues es muy administrado, entonces, sabrá bien implementar las adecuaciones de personal y de recursos que merece esta dirección.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, adelante Regidor.

El C Regidor Raúl Ramos Betancourt, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Hemos desahogado diferentes temas, pero este creo que es prioritario, principal y toral, lo comentamos en la previa, que el ciudadano Secretario de Finanzas, tenga todas las facultades con un departamento jurídico propio, autónomo, que eso beneficie mucho en el municipio, definitivamente es una cosa que se necesitaba desde un principio de la administración, que bueno que el señor Alcalde tomo esa decisión de poner a consideración, y todos los compañeros ya lo vamos a aprobar.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias tiene la palabra el Presidente Municipal.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: solo agradecerles, la verdad es que lo que menos queremos es generar burocracia, pero si eficacia y eficiencia en los procesos, y el proceso jurídico hoy en día necesita estar muy cuidado y sobre todo donde está el dinero del pueblo. el dinero de la gente, y le decía yo al Secretario de Finanzas que teníamos que tener no porque no pudiera nuestra Dirección Jurídica general, pero yo creo que traemos 1000 asuntos más o menos entre temas de modificación del reglamentos, en tema de homologación, obviamente de demandas, de buscar nuevas formas de hacer más eficaz este gobierno, que la Secretaria de Finanzas que es donde está la planeación, el orden, el cuidado, la transparencia de los recursos municipales, pudiera tener su propia dirección jurídica y esto nos permite pues estar muy seguro de lo que estamos haciendo, pero más allá se están buscando ya, por parte del Jurídico de nuestro Secretario de Finanzas, nuevas fórmulas de hacer más transparente los ingresos, los egresos y además que haya procesos mucho más ágiles para poder erogar pagos que en ocasiones esa burocracia, hace que algún proveedor, que algún trabajador también se pues desanime de estar con nosotros, y creo que esto nos pueda dar el sustento jurídico fundamental, para que los procesos no solo sean más agiles, sino que estén totalmente seguros que están apegados a derecho, así que les agradezco mucho sus comentarios.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, no existiendo más intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

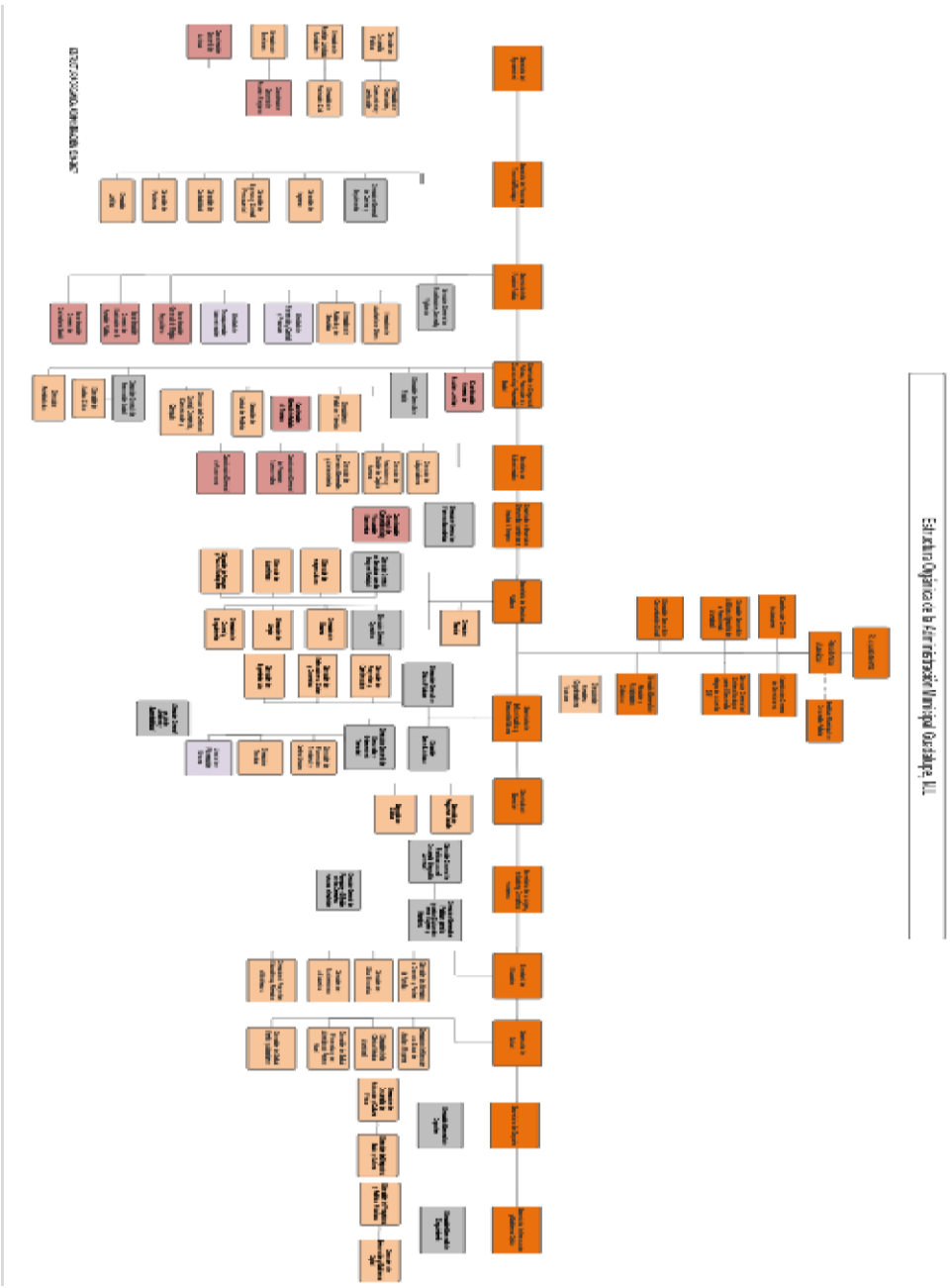
EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 24 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. XXVII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

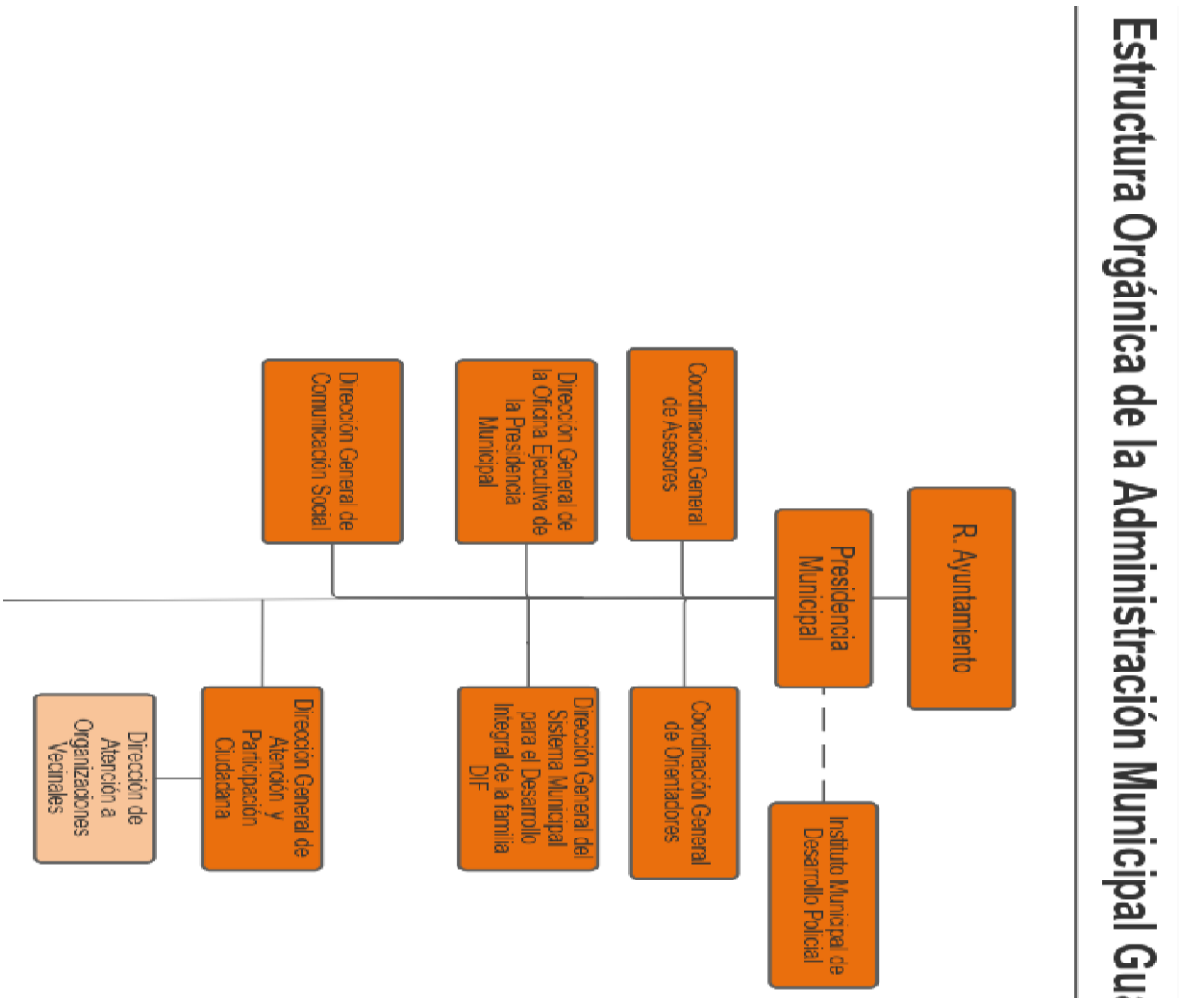
ACUERDO N° 24

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León**,** con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título VIII De los Municipios, artículos 165 Y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Segundo Del Ayuntamiento y su Funcionamiento Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 15 párrafo segundo, Capítulo V De las Atribuciones del Ayuntamiento, artículo 33 fracción I, incisos h) y m), Titulo Cuarto De la Administración Pública Municipal Capítulo I Disposiciones Generales artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; TITULO I Capítulo I Disposiciones Generales artículos 1,3,4,5,6,9 Titulo III Capítulo I De la Administración Pública Municipal Centralizada artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León; Capítulo II Del Ayuntamiento Y Su Funcionamiento artículo 4, TÍTULO III Del Gobierno Municipal, Capítulo I De las Atribuciones del Ayuntamiento artículo 22 y artículo 24 fracción V Capitulo II Del Presidente Municipal, del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza la modificación al ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, y entrará en vigor al momento de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y entre en vigor la reforma al Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León.**

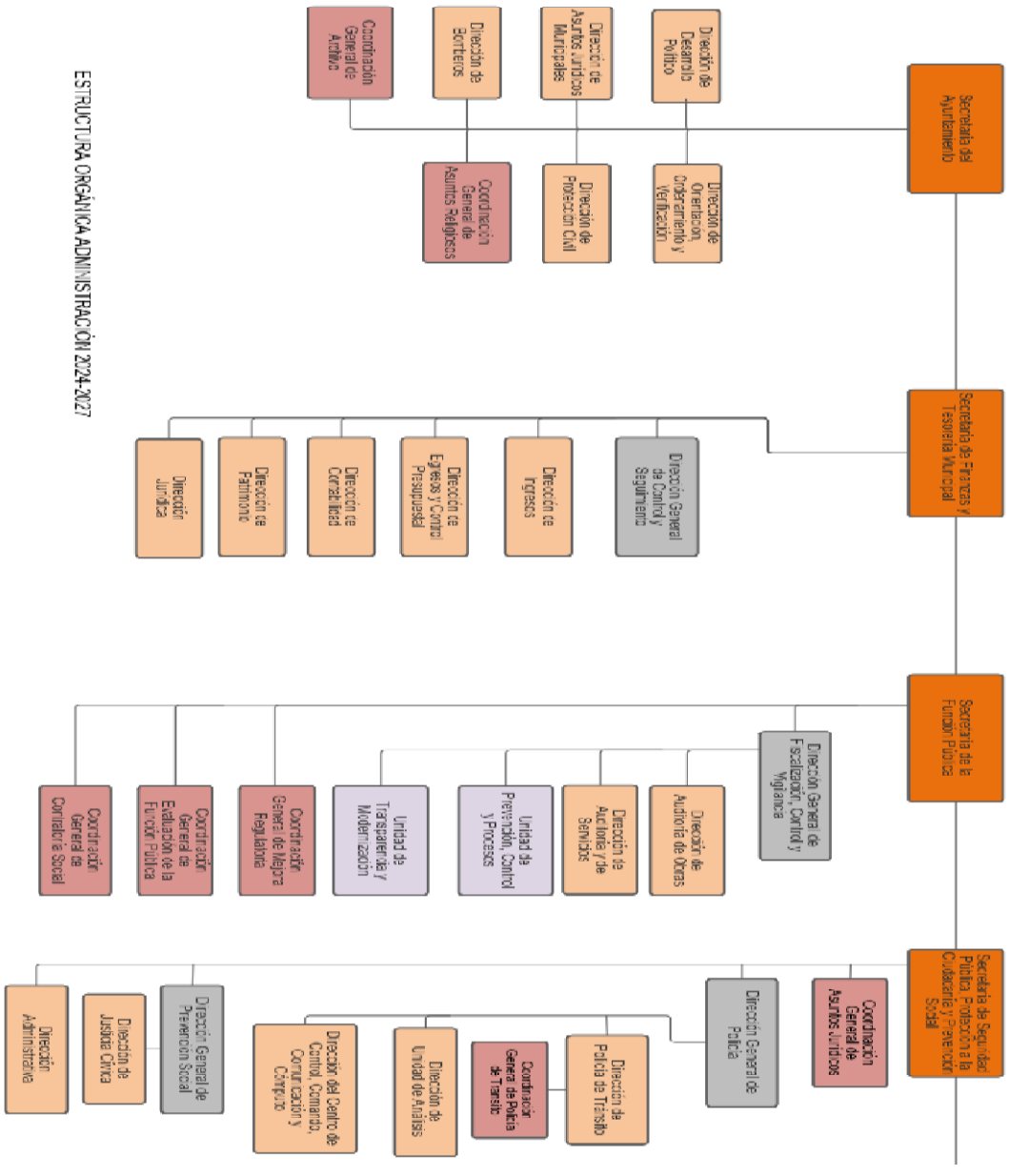
SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarias e instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

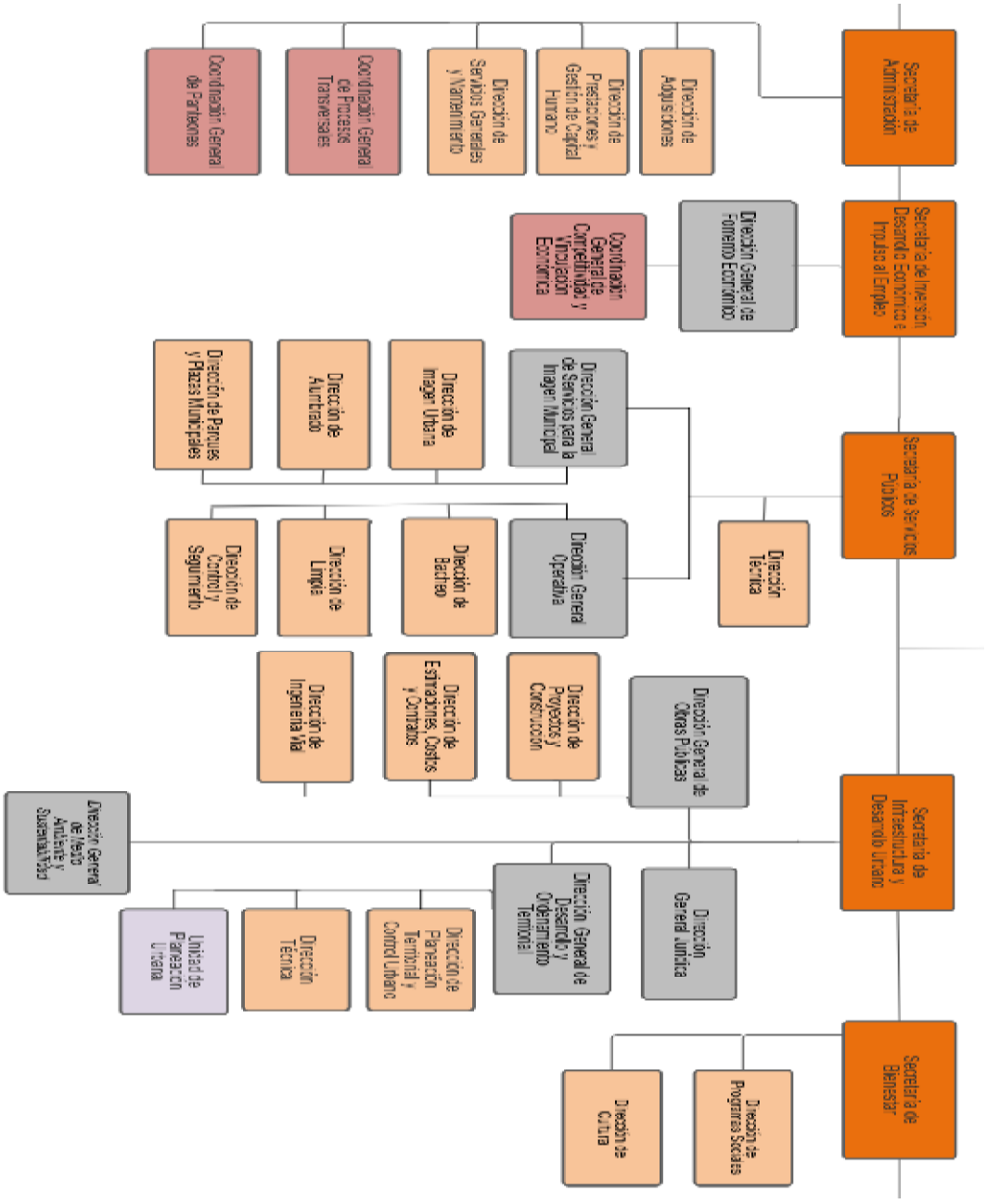
TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

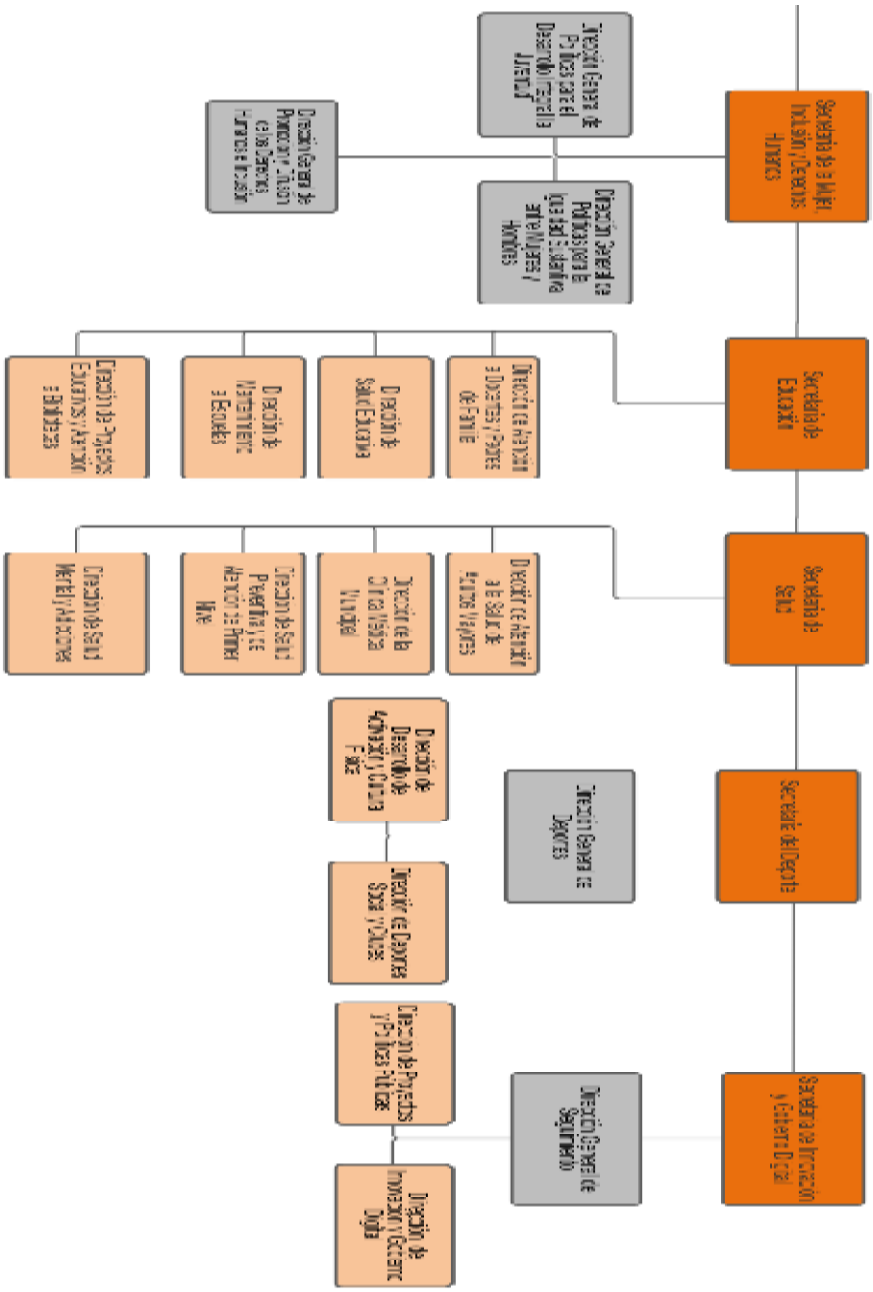



Estructura Orgánica de la Administración Municipal Guadalupe, N.L
R. Ayuntamiento
Presidencia Municipal
Instituto Municipal de Desarrollo Policial
Coordinación General de Asesores
Coordinación General de Orientadores
Dirección General de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal
Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF
Dirección General de Comunicación Social
Dirección General de Atención y Participación Ciudadana
Dirección de Atención a Organizaciones Vecinales

ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRACIÓN 2024-2027




Secretaría de Administración
Dirección de Adquisiciones
Dirección de Prestaciones y Gestión de Capital Humano
Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento
Coordinación General de Procesos Transversales
Coordinación General de Partidas
Secretaría de Inversión Desarrollo Económico e Impulso al Empleo
Dirección General de Fomento Económico
Coordinación General de Competitividad y Vinculación Económica
Secretaría de Servicios Públicos
Dirección General de Servicios para la Imagen Municipal
Dirección de Imagen Urbana
Dirección de Alumbrado
Dirección de Parques y Plazas Municipales
Dirección Técnica
Dirección General Operativa
Dirección de Bacheo
Dirección de Limpia
Dirección de Control y Seguimiento
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Proyectos y Construcción
Dirección de Estimaciones, Costos y Contratos
Dirección de Ingeniería Vial
Dirección General Jurídica
Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
Dirección de Planeación Territorial y Control Urbano
Dirección Técnica
Unidad de Planeación Urbana
Dirección General de Medio Ambiente y Sustentabilidad
Secretaría de Bienestar
Dirección de Programas Sociales
Dirección de Cultura



XXVIII.- ASUNTOS GENERALES

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el orden del día iniciamos con el punto de Asuntos Generales se concede la palabra a los miembros del Ayuntamiento que a bien deseen hacerlo Se concede la palabra en a la Regidora Mary Huerta, adelante por favor.

La C. Regidora María de Jesús Huerta Rea, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Me permite trasmitir un video, en primer lugar felicitar al señor Alcalde por estos 10 meses de trabajo, creo que Guadalupe tiene una policía fuerte, grande, eficiente, como lo merecen los ciudadanos de Guadalupe, de 10 ciudadanos encuestados, 7 le dan la aprobación y la confianza a este cuerpo policial, este trabajo no ha sido posible sin el apoyo de todos y todas incluyendo las 50 motocicletas nuevas que acaban de entregar a la policía de tránsito, y también en esta misma área se integró el nuevo módulo para que aquí mismo en Guadalupe se expidan las licencias de manejo, un módulo de control vehicular, hoy en la mañana, el Alcalde entrego drones para mayor seguridad de Guadalupe, para que Guadalupe sea un municipio seguro, pero este día quiero felicitar de manera especial, al cuerpo integrado por los policías de proximidad, los policías de proximidad que son encargados de hacer una policía colectiva, de estar cerca de los ciudadanos, de platicar con ellos, de tocar la puerta, de identificarse con teléfono y nombre, para que los vecinos de Guadalupe tengan confianza y seguridad en la policía de nosotros, esta policía ha creado y ya instalado el botón de alerta, el botón de alerta es una herramienta muy importante, que se ha establecido desde la instalación de esta policía de proximidad, se instala en las escuelas, primarias, kínder y secundarias que así lo solicita, ellos van instalan ese botón de alerta que es a través de su teléfono celular, ellos marcan e inmediatamente son comunicados al C4, la otra actividad que están haciendo de manera muy intensa, es la creación de vecinos de seguridad, los comités de seguridad en las zonas vecinales, que eso a la gente le da confianza, ellos han creado unas botargas que le llaman Polito al policía, se acercan con los niños, hemos visitado centros de discapacidad, donde los niños realmente vimos la emoción que tienen, estuvimos en un kínder donde los compañeros de proximidad llevan chalecos pequeños, policías pequeñas, los niños se suben a esos policías, a esos carritos de policía, se ponen los chalecos y conviven y platican con la policía de proximidad, creo que eso nos ayuda a que la gente en Guadalupe tenga confianza en el policía, todo esto se puede lograr a través de gente comprometida, como son nuestros oficiales, que tienen un gran compromiso y dedicación con la comunidad, verdaderamente Alcalde, el trabajar con usted es un honor y un privilegio, obviamente aquí tenemos muchos problemas como decía usted, el bacheo pero creo que la seguridad es algo muy importante para los

Guadalupenses y usted ha puesto en entusiasmo extraordinario en esa área, en todas las áreas, se dice fácil, pero tener nuevos policías, nuevo equipamiento, nuevas motocicletas, la gente está feliz con el módulo de tramitar aquí las licencias de conducir, y hoy la entrega de los módulos nos da una certeza que la seguridad en Guadalupe está creciendo, está creciendo para ser grande como dice mi Alcalde, grandes como el cerro de la silla muchas, gracias Alcalde un verdadero trabajo en seguridad.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Regidora, adelante Presidente.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Primero que nada muchas gracias Regidora y a todas y a todos porque este trabajo cómo siempre lo he dicho es conjunto, no se podría hacer si alguien de nosotros tuviera oposición, algo tan importante como es la seguridad, pongámonos en lugar de cualquier ciudadano imaginándose inseguro a su hijo, a su esposo, a su esposa, a su familia, y creo que la primera preocupación de cualquier autoridad como somos nosotros, pues es brindar un municipio seguro, en paz, tranquilo y que brinde ese ir y venir a este municipio que la gente se sienta segura, como bien lo dice esta policía que ha sido muy exitosa y los elementos que la conforman, porque tiene una serie de programas importantes que llegan a las escuelas, que llegan a apagar conflictos que a veces son menores y que pueden pasar a ser mayores a los barrios y a las colonias, pero que va más allá, hoy estamos actualizando la aplicación que en próximos días les presentaremos, que tendrá esa planeación para iniciar el otro año, ese oprimir un botón y que el 911 te respondo inmediato, otro que tendrá una aplicación para que también lupita se tenga nuestro celular y que puedas reportar de manera inmediata cualquier tema de servicios públicos, pero regresando al tema de seguridad la presentación de los drones de hoy, de la policía canina, que próximamente les presentaremos con mucho más elementos, mucho más perritos que están entrenados para defender a la ciudadanía, y muchos más elementos que llegarán esta policía de proximidad, que se acerca con la comunidad, precisamente abatir el tema, antes de que sea delito, tratar hacer conciencia de llegar porque no, vamos a hacer uso de la mediación que ya en el reglamento fue aprobada, vamos a hacer uso de Justicia Cívica que también lo tenemos aprobado, y lo comento todo esto porque, sesiones como la de hoy donde vemos 28 asuntos, ustedes ven que larga sesión, pero vale la pena, porque estamos sentando las bases para que en materia de seguridad, de servicios públicos, de calidad de vida, de Guadalupe verde, de Guadalupe que crecemos, del Guadalupe que queremos, tiene que tener fundamentos jurídicos, y ese fundamento ahora hay que irlo desdoblando para llegar precisamente, más allá y que la gente se sienta más segura, simplemente, yo quiero felicitar de nuevo al Secretario Fabela, pero también al coordinador de Prevención Social, Alberto Hernández y al coordinador de este programa que es Alberto Tijerina, y todo su equipo, porque vamos a seguir trabajando, yo creo que hoy por hoy sin duda, es la seguridad es la principal causa que tenemos que estar trabajando, lo demás es importante claro, igual de importante, pero no arriesgar la seguridad nuestros hijos, de nuestra familia, en tener un Guadalupe no

nada más por el mundial sino porque aquí transitamos y aquí vivimos, que sea ese Guadalupe que queremos, salir en la tarde ir a la plaza, llegar de nuestro trabajo seguro, ir a la escuela nuestros hijos y regresar seguros, creo que es el ideal, y cuando tengamos el 100% y no ese 70%, del cual somos calificados, nos podamos sentir satisfechos, hoy nos sentimos contentos pero falta mucho trabajo por hacer, muchas gracias Regidora y gracias a todas y a todos.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, tiene la palabra el Regidor Raúl Ramos Betancourt.

El C. Regidor Raúl Ramos Betancourt, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Pues es para lo mismo, el comentario que quería hacer en su oportunidad, lo del Tesorero, se le facilito que tenga su propio servicio jurídico, eso era lo que quería comentar en asuntos generales pero ya lo hice.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, gracias continuamos con la Regidora Miriam Barrientos por favor.

La C. Regidora Miriam Maricela Barrientos Cavazos, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, pues yo nada mas quiero agradecerle Licenciado Héctor, la verdad su valiosa invitación al diplomado de Gobiernos Municipales del centro de Estudios Parlamentarios de la Universidad Autónoma de Nuevo León, ya que debo comentar con un gran satisfacción, que fue un diplomado muy objetivo, muy estricto, y muy disciplinario, la verdad es que pocas veces he estado en estudios de posgrado en el que tengan esa disciplina de un 90% de ir desarrollando un proyecto real para nuestro municipio de Guadalupe, entonces quiero agradecerle el que nos ha invitado, quiero invitar a todos mis compañeros a que lo tomen, realmente necesitamos una guía como esta que se nos dan para poder hacer proyectos ejecutivos en beneficio de Guadalupe, quiero agradecerle muy puntualmente, porque de verdad fue muy valioso también quiero agradecer a Oscar que por ahí estuvo puntualmente cada viernes, porque si nos pasábamos cinco minutos para entrar en línea nos ponían falta, y por ahí realmente lo logramos, le agradezco mucho la invitación y la verdad toda esa intención que usted tiene para desarrollarnos como políticos como servidores públicos.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Felicidades Regidora, adelante por favor Presidente Municipal.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: si me permite por favor un último cometario Secretaria, comentarles hace algunos momentos aprobamos el primer paso en lo que se denomina popularmente

"los choquesitos" en el Reglamento de Tránsito, falta mucho por hacer se los quiero comentar, es un tema muy complejo y si bien es cierto ya aprobamos que una simple fotografía, que haciendo uso de las herramientas digitales, que haciendo uso de la video en la toma de un video entre el pan los participantes en una colisión menor donde no hay lesionados, con eso es suficiente para decir yo me hago responsable y aquí están las placas del vehículo, etcétera, la fotografía, para mover por el tema de movilidad, que sabemos que en Nuevo León en todas las casas hay un carro, dos carros, tres carros, cualquier niño de prepa ya trae aunque sea un Volkswagen, pero ya tae, es otro vehículo, somos muchos camiones, en fin, tenemos que hacer y participar en este programa, quisimos avanzar pero les quiero confesar que falta mucho por hacer, porque queremos invitarles en próximos días en una mesa de trabajo con las aseguradoras, porque las aseguradoras hasta hoy no participan en decir yo con esta condición que sucede en Guadalupe si mueves tu vehículo me hago responsable de pagar la aseguranza tal o cual que hayas contratado, las aseguradoras no se han manifestado, hoy por hoy que ya formamos parte de la mesa metropolitana de Alcaldes donde estamos todos los Alcaldes y Alcaldesas, plantee yo la necesidad de llevar a una cuestión homologada la forma en que podamos ver este tema de los choques menores, no puede ser que en Guadalupe sea de una manera, en San Pedro de otra, en Monterrey de otra, porque si no las aseguradoras nos pueden decir no pago este choque y los que vamos a hacernos responsables somos nosotros, pero ya dimos el primer paso, a que les invito, a que en próximos días que invitemos a las aseguradoras, podemos escucharles, luego seguiré insistiendo en la mesa metropolitana de Alcaldes, para que esto sea un reglamento homologado, para que en todo el Estado sea la misma forma de poder mover un carro por choques menores, ya ven que todos los días vemos un alcance que no tiene nada de costo, pero qué bueno que hay que cuidar su patrimonio, y tardan horas, imagínense un Constitución, que sucede seguido, de por si colapsado, un Miguel de la Madrid, un Israel Cavazos, un Eloy Cavazos, si logramos este reglamento homologado en materia de lo que se denomina los choquecitos o los accidentes menores, creo que pueda ser el mayor de los éxitos, hoy avanzamos pero para que estén atentos de esta convocatoria y podamos hacer las adiciones al reglamento que puedan ser ahora si las suficientes para poder que esto sea una realidad, se los quise comentar para que sepan que esto pues aún sigue y muchas gracias por el día de hoy haber estado todos en esta sesión.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, tiene el uso de la palabra el C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, para la clausura de la presente Sesión.

XXIX.- CLAUSURA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Claro que si, una vez desahogado el Orden del Día aprobado, con fundamento en la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, me

permito siendo las 13:10 trece horas, con diez minutos del día **martes 29-veintinueve de julio del 2025 dos mil veinticinco**, proceder a la clausura de esta **Vigésima Primera Sesión Ordinaria** del R. Ayuntamiento, Periodo Constitucional 2024 – 2027, declarando válidos los acuerdos de ella emanados muchas gracias a todas y a todos. DAMOS FE. ----------

C. HECTOR GARCIA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
PRIMERA REGIDORA

C. RAUL RAMOS BETANCOURT
SEGUNDO REGIDOR

FALTA JUSTIFICADA
C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
TERCER REGIDORA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
CUARTO REGIDOR

C. MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ
QUINTA REGIDORA

FALTA JUSTIFICADA
C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
SEXTO REGIDOR

C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
SEPTIMA REGIDORA

C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
OCTAVO REGIDOR

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEÓN
NOVENA REGIDORA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
DECIMO REGIDOR

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
DECIMA PRIMER REGIDORA

C. ARTURO ALEJANDRO SALZAR MARTINEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
DECIMA TERCER REGIDORA

C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
DECIMA CUARTO REGIDORA

C. AARON URDIALES GONZALEZ
DECIMO QUINTO REGIDOR

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
DECIMA SEXTA REGIDORA

C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
DECIMA SEPTIMA REGIDORA

C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
DECIMA OCTAVA REGIDORA

C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA
DECIMO NOVENO REGIDOR

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
SINDICO PRIMERO

C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
SÍNDICA SEGUNDA